BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

DE

BARCELONA

Octubre á Diciembre de 1901

Año I Núm. 4

BARCELONA

Tipografía de la Casa provincial de Caridad

calle de Montealegre, número 5

1901

SUMARIO

Año | **BOLETÍN** | Núm. 4

DE LA

Real Academia de Buenas Letras

DE BARCELONA

Octubre á Diciembre de 1901

NOTA NECROLÓGICA

(Parlament de D. Joaquím Riera y Bertrán, President accidental de la Academia, en la sessió ordinaria celebrada per aquésta 'l día 24 d'Octubre del any corrent)

Senyors Académichs: M'es ben dolorós el motíu que'm fa ocupar accidentalment aquesta presidencia, ilustrada per tan eminents patricis com els qui, de temps ja remot, l'han exercida.

L'últim d'ells, qual desaparició eterna d'aquest món, el dia 1.er de Setembre prop-passat, m'ha imposada la honrosa, peró trista comanda d'obrir la present sessió, ha sigut l'inoblidable consoci En Francisco de Sales Maspons y Labrós, que Deu tinga al cel.

Sí: inoblidable es pera nosaltres, com ho será pera tota Catalunya, á la que llarga y gloriosament serví en diversas esferas d'activitat.

Fentse estimar tant com respectar, els recorts de son pas per la terra no serán en l'esdevenidor estérils, com no ho han sigut en aqueixos darrers anys, de nobles y entenimentadas reivindicacions. Son recorts que deurán evocar y seguir, com ara nosaltres, las generacions vinentas, si volen conservar y acréixer el patrimoni de civilisador patriotisme qu'En Maspons enriquí ab fé laboriosa, ab perseverancia sempre jovenívola, ab esfors d'apóstol may desenganyat, may abatut.

Enamorat de sa terra nadiua, ab aquell amor que no falleix ni divaga, perque es enrahonat y sentit alhora; apassionat gentilment d'ella, com de sagrada ampliació de la propia familia, á la qual idolatrá; no planyent dalé, moral y físich, pera revivar y enardir en sos ideals á gent de casa y de fora casa; relacionantse ab tot aquell que coparticipava de sas bellas aficions; resolt, ferm y amatent, com tot el qui ama de debó, va recullir y agensar, durant els seus bons temps, variats y delitosos tresors de literatura y de costums populars, afanyós de retornar á sa Patria sanitosos colors, relleu y ayres atrayents. Bé

ho testimonían sos abundosos aplechs de rondallas y cuentos, de tradicions y llegendas, de descripcions d'encontradas catalanas—especialment de la vallesana, que'l vejé náixer,—ab las pintorescas fesomías, antecedents, gestas y habituts que las caracterisan dintre la harmónica unió de la nostra nissaga. S'hi delectá y'n delectá á tothom.

Fou un incansable seguidor de paratjes, pel goig de sentirhi bategar arreu el cor de la Patria y de recullirne mostras de vida que, per fortuna, no s'han estroncat ni han d'estroncarse. President numerari y reelegit del «Centre Excursionista de Catalunya», durant fecundíssims anys, y després digne President honorari de dit «Centre», ell contribuhí, primer entre'ls primers, al enaltiment sólit de nostra herencia ab la arreplega y 'l foment d' un be-de-Deu que ignominiosament s'hauría perdut, com se'n perdé ó se'n malaguanyá tant d'altre abans de que l'excursionisme adquirís conciencia dels seus patriótichs devers, y consegüent organisació pera cumplirlos é imposarlos á Autoritats, Corporacions y particulars.

Com en els seus nombrosos trevalls de folklorista—que comprenen molt variadas manifestacions;—en son Discurs presidencial dels Jochs Florals de Barcelona hi resplandeixen las més puras gentilesas d'un temperament observador, sancer y bondadós.

Baix altres conceptes, mereix encara consideració nostre benvolgut Maspons, digne germá del qui, forsa abans qu'ell, pagá tribut á la mort, en plena sahó d'un entussiasme catalanesch que tant doná de sí y del que tant ens refiavam els seus companys y admiradors.

Finá nostre President en son payral, tan honorat per ell y 'ls seus, siguent Degá del Col·legi Notarial d'aquesta Audiencia, y Vocal de la Comissió especial de Codificació del Dret Civil Catalá. Las simpatías y 'l respecte qu'en un y altre cárrech sapigué afanyarse, com en quants altres exercí, no cal ponderarlos, ni encara que tingués jo competencia pera ferho, sería aquést lloch prou adequat pera enaltirlas degudament, com no ho es pera presentarlo model d'homes cumplidors dels devers professionals, mereixedor de la pública confiansa que'l galantejá com als seus predecessors.

Altrament, tots recordem, ab íntima y dolsa complacencia, 'l seu carácter afable, modest y lleal, guanyador de voluntats y assegurador de qu'en son esperit no havían may de perillar ni decandirse. La rialleta constant dels seus llabis era sempre de tendra ingenuitat; d'amich tot cor.

Desgracias fortas de familia; la perdua reiterada de sérs als qui més s'adora, ocorreguda á la flor de l'edat y ja del general apreci, degueren minar la existencia d'En Francisco Maspons,—com altres de consemblants minaren la de son germá Marian, qu'he recordat,—per molt y molt arreladas que tingués las creencias relligiosas, y per abnegada que fos sa resignació á la voluntat divina. La sua visible decadencia corporal feya témer, temps hi havía, la dissort que tots deplorém.

Nó per ço, no per prevista dins terme breu, deixá d'afligirnos me nos. Nó per ço es menor la recansa que avuy ens acora y que será perdurable en aquesta Corporació.

Crech interpretar, donchs, els sentiments que á tots animan, proposant que consti en l'acta de la sessió d'avuy el vivíssim condol de la Academia per la mort de son últim President En Francisco de Sales Maspons y Labrós, y que l'acort sía comunicat á la distinguida familia de nostre inoblidable amich. (*)

[redacted]

EL PROTOFÍSICO DE PEDRO EL CEREMONIOSO

En algunos de nuestros escritos, harto numerosos, dedicados á la historia de la Medicina en el reino de Aragón, hemos procurado demostrar: 1.º que el Protomedicato (profesores de cámara, consejeros y examinadores) venía funcionando ordenadamente en la Confederación catalana-aragonesa, mucho antes que en Castilla, á juzgar por las noticias de los historiadores profesionales de la península; 2.º que el Arte de curar en dominios aragoneses, alcanzó envidiable frondosidad en los últimos siglos de la Edad Media; 3.º que este país dió, por entonces, médicos sobresalientes y afamados que olvidaron las crónicas y 4.º que, en el mentado período, estaban organizados y atendidos los servicios sanitarios, docentes y prácticos, en ciudades, villas, hospitales y ejércitos.

Intimamente relacionados con los anteriores extremos, hállanse las

(*) Principios sobre que está basada la sucesión ab intestato por derecho antiguo romano.—*Reforma que experimentó con el tiempo.—Derecho de Justiniano*.—(Discurso leído ante el Claustro de la Universidad Central.—Madrid, 1864.

La Caza.—*Derechos y deberes del propietario y del cazador*.—Barcelona, 1867.

Lo Rondallayre.—*Colecció de cuentos populars catalans*.—3 vols. Barcelona, 1871-1872 y 1875.

Jochs de la Infancia.—*Colecció de Jochs populars catalans*.—Barcelona, 1874.

Tradicions del Vallés.—Barcelona, 1876.

Las Bodas Catalanas.—*Costums populars catalanas*.—Barcelona, 1877.

Lo Vallés.—Barcelona, 1882.

De Mollet á Bigas.—Ext. del Anuari As. Ex. Catalana, 1882.

Crónica de Bruniquer.—Barcelona, 1885.

Cuentos populars catalans.—4.ª serie. Barcelona, 1885

Excursió col-lectiva á la Conca baixa del Noya.—Barcelona, 1886.

Excursió col-lectiva á Gualba y al Gorch negre.—Barcelona, 1888.

Recuerdos históricos de Molins de Rey.—*Memoria leída en la Real Academia de Buenas Letras el día 17 de Noviembre de 1890*

Un Bandolero Feudal.—*Memoria leída en la Real Academia de Buenas Letras el día 7 de Marzo de 1898*.

noticias que forman el aparato del presente escrito pertinente á un archiatro de Pedro IV de Aragón.

Pueden ellas servir para un intento biográfico, para ratificar datos médicos y facilitar, á su vez, otros no de índole profesional, circunstancia que, en nuestro sentir, amplía el interés de las presentes líneas.

El doctor que las motiva llamóse Pedro Ros de Ursins ó Ursinos.

¿Quién fué este personaje y cuáles los episodios más notables de su vida?

Transcribiremos con brevedad eléctrica el fruto de nuestras investigaciones que, de buenas á primeras, juzgamos muy incompletas.

Consta en un documento del Archivo de la Corona de Aragón, como todos los en que se basa esta disertación sumarísima, que en 10 de Diciembre de 1342, el rey concedió título de nobleza á *su médico* Pedro Ros, por haber demostrado ser descendiente, por línea directa, de Offredo Ros de Ursino quien fué declarado en tal prerrogativa por don Jaime el *Conquistador*, á tenor de la siguiente gracia, interesante para la historia de la Confederación y singularmente de la conquista de Valencia (1).

«Rex Jacobus etc. damus concedimus vobis Offredo Ros de Ursinis de Campofloris milite et de nobilissimo genere romanorum sancte urbis Roma et tribus fratribus vestris et sexaginta sociis equitibus vestris qui fuistis in servicio Dei omnipotentis et Beate Marie carissime domine nostre tunc in conquista civitatis Majorice et nunc in conquista Regni et civitatis Valencie continue, sex vicos cum sexaginta quator hospicia notabilia et multa alia minores intus civitatis Valencie confrontantes cum barrio de Albucalbo et cum barrio ¿Faxeradi? et cum barrio de Algalga et cum barrio Alhadrani et cum barrio hominum Ilerde et cum barrio hominum Barchinone et cum murus civitatis, hondum tenendum cum interitibus et exitibus et affrontacionibus et suis pertinentis.....et ad dividendum cum fratribus vestris et sociis sexaginta sicut vobis placuit et a omnis vostras voluntates..... (2).»

En el mes de Agosto de 1359 el *Ceremonioso* declaró conocer, «desde sus más tiernos años,» los servicios y fidelidad de su médico Ros, con motivo de justificar una demostración de su Regia munificencia (3).

De los dos testimonios aludidos claramente se deduce que nuestro profesor descendía de noble linaje, de un caballero italiano que prestó ayuda á Jaime I en sus inmortales empresas; que curó de la salud de las reales personas antes, acaso, de 1329 y puede conjeturarse que

---

(1) Reg. 895 f.º 132.

(2) Este documento lleva fecha equivocada Valencia cuarto nonas. Mady eram MCCCXXVI.

(3) Reg. 1.167, f.º 294.

nació Pedro Ros en las postrimerías del siglo XIII ó en los primeros años de la centuria XIV y, probablemente, en Valencia donde tenía familia y radicaban sus bienes.

Con efecto, en 1334, el monarca concedió al supradicho Pedro Ros *físico de Valencia*, permiso para extraer un rocin; en documento regio fechado en Zaragoza á XXVI de las kalendas de Octubre de 1347, se lee que P. Ros era *dilecto médico* del soberano al que venía sirviendo desde *longo tempore* y por ello, por sus cuidados y muchos pasos con motivo de haber acompañado al monarca en la expedición contra Jaime de Montpeller, en Mallorca, Rosellón y Cerdeña, se le concedió (1) una renta anual de *cincuenta sueldos* reales de Valencia que pagaba, á la razón, Guillermo Pedriça de Castellvell, en el campo de Burriana, renta fundada por Jaime II. Esta gracia otorgada fué á condición de ser trasmitida á los descendientes del doctor ó á quien él designare.

Sabemos que Pedriça fué el marido de una hermana de Pedro Ros, llamada Margarita, viviente en 1382 en cuyo año celebró escritura para que se le hiciese aniversario de óbito en la parroquia de San Martín de Valencia.

Signada en esta ciudad á III de los idus de Abril de 1348, obtuvo Ros la gracia consistente en aumento de *mil* sueldos barceloneses, sobre los *cuatro mil* que en un violario venía gozando desde cinco años antes; el donativo solicitado fué por la reina D.ª Eleonora y la aljama de Valencia encargada del pago, en tres plazos (2).

Otra renta sobre la aljama de Montblanch (3) concediόle el soberano desde la ciudad del Cid, en los mismos año y mes.

Algunos después en Agosto de 1348, estando el rey en Zaragoza, concedió á su *dilectus fisicus Petrus Ros*, gracia irrevocable de un horno en Vilafranca, aldea de Morella, por servicios médicos prestados durante la peste de aquel año y vigilando la salud de las reales personas.

Confirmada fué la donación en Diciembre del mismo año (4) en el cual falleció la esposa del *Ceremonioso* á causa de la peste negra, bubónica, imguimaria, glánola, epidemia etc. que con esos nombres fué conocida aquella universal calamidad que despobló países enteros y azotó cruelmente á España.

Por cierto que Pedro IV, siguiendo la general opinión, dió órdenes severas para impedir que los malvados envenenasen aguas y hortalizas con lo cual ocasionaban la mortandad que afligía á los pueblos...!

Firmado en Barcelona á VIII de los idus de Julio de 1350, se autoriza al dilecto físico y maestro Pedro Ros, en premio de buenos servi-

---

(1) Reg 884, f.º 160.
(2) Reg 886, f.º 219.
(3) Reg 886, f.º 223.
(4) Reg. 887, f.º 71 y 99.

cios, para disponer de una mesa de cambio en la ciudad de Valencia y poder traspasarla á Juan Guillermo Catalán vecino de aquélla (1).

Pedro IV desde Barcelona, 4 de Junio de 1351, ratifica una donación, completa y libre, hecha á su *archiatro,* de un huerto con sus tierras y edificios en la Plaza de las Ollas de Valencia, «*Ollaria satis prope domum Sancti Lazari,* que perteneció á un clérigo de Burriana en el campo de Castellón; los obstáculos que opuso el procurador real al cambio de dominio hizo necesaria la confirmación antedicha en la que el monarca cedió en favor del médico todos sus derechos presentes y futuros relativos á tal finca (2).

A instancias de la soberana y en recompensa á los servicios de Ros «á quién de vez en cuando se debe premiar» concediόle el rey derecho de edificar cuando se abriera una nueva calle en Valencia, junto al muro *hodie clausum,* frente á la Pellería, *recto tramite Sancte Cathaline transeundo per vallem usque ad forum sine fusteriam predicte civitatis.* Dada en Barcelona, Septiembre del año 1351 (3).

Dos años después quedó ratificada la donación pertinente á una propiedad en Vilafranca de Morella, y en este mismo año de 1353, al autorizar el soberano una venta en que figuran el judío Bon Sua de Piera, su mujer y Pedro Ros, llama á éste *su médico.* (4)

Las mercedes á que hemos hecho mención enseñan el comportamiento ejemplar del archiatro, el aprecio en que le tuvo la real familia, el ascendiente que esto debió de proporcionarle y la decidida predilección que por Valencia demostró Ros de Ursinos al conseguir bienes. Este cariño á Valencia pónese de manifiesto al saber que el rey le autorizó en 1352 para fundar una capilla y dotarla con sus bienes de realengo y de otras especies en la Iglesia de San Martín de la ciudad del Turia. (5)

Según documentos allí existentes y registrados por mi buen amigo el erudito Sr. Rodrigo y Pertegás, resulta que Pedro Ros instituyó dos beneficios y sepultura en la capilla de la Esperanza de dicha parroquia y que sus descendientes residieron en Valencia.

La categoría profesional de Ros en palacio y una forma de elección médica peregrina, descúbrense en un manuscrito fechado en Barcelona á 9 de Septiembre de 1359, en que el monarca, *considerantes nos fidele medicum mayorum nostrum Petrus Ros de Ursinis,* (es decir protofísico, primer médico de cámara)... le autoriza para fundar un mayorazgo con renta de *cien libras* valencianas anuales, para sus descendientes varones en línea recta ó transversal, comprometiéndose el monarca de Aragón á que el hijo ó descendiente que lleve el apellido Ros de Ursi-

---

(1) Reg. 891, f.° 36.
(2) Reg. 894, f.° 6.
(3) Reg. 894, f.° 49.
(4) Reg. 895, fs. 152 y 165.
(5) Reg. 899, f. 148.

nos, goce aquella renta y tome título de maestro en Medicina, en los Estudios generales, quede *desde aquel momento, nombrado médico especial del rey y de sus sucesores* (1) sin atender á la capacidad y pericia del favorecido...!

Tan curiosa disposición muestra elocuentemente el ascenso de Pedro Ros en la corte y el carácter del *Ceremonioso*.

Episodios de la vida privada del Doctor y noticias de su familia contienen las notas subsiguientes:

En atención á una súplica del archiatro y en consideración á sus merecimientos, el rey Don Pedro, considerando que su protomédico hasta el año de la mortandad (así se apellidó al de 1348) no había tenido hijos varones y que había adoptado dos, habidos con mujeres solteras, llamados Offredo y Bonifacio, los legitima como hijos de Ros. Tal documento firmado en Mallorca Agosto de 1359 (2), fué ratificado en Barcelona á 26 de Noviembre de 1361. (3)

Los bastardos debieron de morir temprano ó no llegaron á ser reconocidos legalmente por D. Pedro Ros ya que en el testamento no se les menciona.

Con efecto, de una sentencia del rey Don Martín, dada en Valencia á 30 de Julio de 1406, con diafaneidad se infiere: (4) que Pedro Ros de Ursino *magistro et milite*, hijo de Petronila de Ursino y Bernardo Marcer, era nieto por línea materna de Pedro Ros, físico de Don Pedro IV; que falleció el Doctor antes que su esposa Brunesinda; que el óbito fué anterior á 1367; que los testamentarios, manumisores y ejecutores de la última voluntad del archiatro, fueron Bartolomé Ros y Bernardo Marcer; que la heredera universal Petronila Ros de Ursino, hija del médico, al tomar posesión de los bienes, su primer acto fué vender, en 1367, á Jacobo Sanfredi, la renta ánua de 1480 sueldos que pagaba la aljama valentina; que la legitimación de Offredo y Bonifacio no dió resultado para efectos de la herencia, y finalmente que el derecho de Petronila, hija de Ros, quedó firme, por cuanto se autorizó la enajenación de la mentada renta á título de heredera directa y universal de su padre el médico de que venimos hablando.

La fecha del acto de dominio realizado por esta señora y su comportamiento con D.ª Brunesinda, viuda del médico, señalan con grande aproximación la del fallecimiento de éste, cuya edad iría con el siglo, siendo de presumir que sucumbiría, cuando menos, de 67 años recordando lo que el *Ceremonioso* afirmó acerca de sus servicios palatinos.

Omitiendo otros favores que el de Ursino recibió del soberano, como el referente (5) á un censo ánuo de *treinta cahíces de trigo*, y suponien-

(1) Reg. 903, f. 89
(2) Reg. 1167, f 291
(3) Reg. 906, f. 87.
(4) Reg. 2277, fs 142 y 144.
(5) Reg. 1465, f. 193.

do que con lo relatado hay suficientes motivos para vislumbrar el origen, patria y destinos del esclarecido médico, vengamos á decir algo de alguno de sus parientes y compañeros en la regia facultad.

Aparte de su hermana, cuñado, esposa, hija, yerno y nieto mencionados en precedentes documentos, como también Bartolomé Ros, pariente cercano sin duda, semeja que el de Ursino tuvo más dilatada familia.

Treinta y ocho años después de su fallecimiento, ejercía el cargo de médico de cámara en la corte aragonesa, un profesor estimado y famoso, Domingo Ros, valenciano de nación quien, entre otras distinciones y gracias adquirió el señorío de Ribesalbes, Truhelles y Berita. En los papeles del Archivo de la Corona de Aragón que se refieren á este médico y que no es ocasión examinar, no se le apedilla Ros de Ursino, (1) pero algún historiador así lo hace y el Sr. Rodrigo y Pertegás, lo halló, con dicho cognomen en varios documentos y especialmente en el privilegio de nobleza que expidió el rey Don Juan y en la información existentes en el Archivo general de Valencia. En esta aparece que el rey Don Pedro concedió, en 1349, una pensión de *mil sueldos* valencianos á un Bernardo Ros de Ursinos por haber defendido en Mallorca la causa del soberano contra los partidarios de Jaime de Montpeller. Seguramente dicho Bernardo sería próximo pariente de Pedro Ros y acaso progenitor de Domingo y de un hermano de éste, Pedro, eclesiástico, fundador de un beneficio en la Parroquia de Onda, con permisión regia, de 1374 y 1386. (2)

La circunstancia de que en los documentos por nosotros inspeccionados no se acompaña el aditamento *de Ursino* al médico Domingo Ros impídenos afirmar que alcanzase éste su cargo palatino por derecho de herencia establecido por Pedro IV, mayormente cuando vivía el nieto del protofísico hijo de Petronila; así, nos inclinamos á pensar que Domingo Ros descendía de una rama colateral, de un hermano de Offredo de Campoflori, ó tal vez de Bernardo Ros hermano ó primo hermano del *médico mayor* del *Ceremonioso*.

Ignoramos donde estudió Medicina D. Pedro Ros de Ursino; pudo hacerlo en Valencia, Barcelona, Lérida y Montpeller.

Tuvo por compañeros en la real facultad al maestro Amelio, archiatro de Alfonso IV y de Jaime II, del que fué protofísico, *olim phisicus mayoris*; á los tres profesores de familia hebrea Avenarduc, Mosé, Alatzar y Jusef; al judío Cresques y demás doctores que asistieron al Conde de Urgell, cuyo fallecimiento fué tan comentado en perjuicio de su hermano el del *Punyalet*; á B de Turrillis, P. Ganet, B. de Çariera, Berenguer de Pertegás, cirujano de Alfonso IV, Alejandro de Rochafort, Guillem Arnau, B. de Figarola....., todos del cubículo regio. (3)

(1) Regs. 2408, f. 62 v.—2316, f. 105 y siguientes.—2184, f. 83 v.
(2) Regs 925, f. 38.—948, f. 146
(3) De estos y otros archiatros, hemos dado noticias en escritos anteriores.

No hemos hallado documento acreditado en el que conste el cargo de *examinador* á favor de Pedro Ros de Ursino, por más de que tal destino, por delegación regia, lo desempeñaban, ordinariamente, los médicos de cámara, pero si es positivo que los Condes-Reyes no limitaron el número de sus profesores á tenor de las ordenanzas palatinas y que su voluntad soberana era la única razón de los nombramientos la cual pesaba más de lo conveniente en la declaración de idoneidad de los aspirantes al ejercicio de la Medicina y Cirugía.

Nuestro protofísico no dejó escrita obra profesional, cuando menos no ha llegado á nuestro conocimiento. En un siglo en que la enseñanza teórica se contraía á las lecciones de autores árabes y galénicos, autoridades irrefragables á la sazón, la preminencia profesional antes ha de juzgarse por la confianza de las gentes y los elevados destinos que por las publicaciones; aquéllas y éstas colocan en alto lugar la figura médica del maestro Pedro Ros de Ursino, que tan sólo hemos querido recordar. (1)

L. Comenge.

PÁGINAS DE MI INÉDITA

HISTORIA DE LOS PUEBLOS DE LA CORONA DE ARAGÓN.

Pedro el Greco

En el segundo período del Renacimiento en Cataluña no vemos á la Arquitectura desenvolviéndose sobre el tema de la casa Gralla como si en realidad fuera su estilo extranjero á nuestro gusto artístico y no se aplicara en las obras,—platerescas,– de Zaragoza y Tortosa, pudiéndose decir que hay como una regresión al estilo antiguo con Carbonell, ó una nueva dirección con Pedro Blay, pero en pintura y escultura no sucede lo mismo, á Núñez sucede otro pintor de no menor nota y sin duda alguna merece notarse en cuanto á la pintura el hermoso paralelismo que ofrecen Valencia y Barcelona, Juan de Juanes y Pedro *el Greco*

Sentimos al reintegrar en nuestra historia artística la personalidad de Pedro el Greco tanta pena como entusiasmo, tanta satisfacción como dolor, tanta sorpresa como admiración, porque cuando podremos decir de nuestro Greco lo bastante para darle el puesto principal que le corresponde en nuestro arte del Renacimiento, probando como no

---

(1) **Conste nuestro profundo agradecimiento á las sabias indicaciones de D. Andrés Giménez**

fué sólo Juan Núñez quién lo ilustró, como no hemos de preguntarnos ¿qué se ha hecho de la obra de Pedro el Greco, por dónde anda á quién se habrá atribuído?—esto es, nos sucede para el Greco catalán lo que para el catalán Núñez, lo poco que nos ha quedado nos hace llorar lo perdido, y ¡ojala! lo que hayamos dado á conocer de uno y otro sirva de estímulo y de piedra de toque para restaurar, para encontrar la obra de los dos grandes maestros de Barcelona del siglo XVI.

Mejor documentados para Pedro el Greco de lo que lo estamos para Juan Núñez por lo que toca al hombre, de esto somos deudores al Greco mismo por haber sido á un tiempo en Barcelona príncipe de la pintura y príncipe de la poesía catalana.

Del poeta hemos hablado: hablemos ahora del pintor.

Encontró *D. J. Puiggarí* (1) en el *Manual del notario Francisco Mulnell* un requerimiento dirigido en 23 de Marzo de 1547 al pintor Pedro Vinyes y á la viuda de Enrique Ferrandis, autores ambos de un retablo pintado en la capilla de San Miguel de la Iglesia del Carmen para el gremio de San Miguel de los Cortantes, pretendiendo éstos que la obra no se ajustaba á las condiciones requeridas de buena calidad en oro, azul y demás colores, y que bajo tal concepto debía sujetarse á la revisión de otros maestros del oficio, los cuales por compañerismo y supeditación rehusaban el cargo. Los requeridos, habitantes en la calle Baja de San Pedro, contestaron que las razones del gremio eran *aragues* (arengas) á fin de no pagar y burlar su justo crédito, añadiendo haberse ofrecido y hallarse prontos para la revisión *Maese Pedro Serafí* (*Seraphin*), Maese Nicolás de Credenza y Maese Martí imaginero. Aunque no sabemos como acabaría la cuestión, esta noticia es importante porque arroja tres ó cuatro nombres ignorados, si bien de Pedro Serafí hay noticia como poeta, cuyas obras andan impresas con fecha de 1565.»

Puiggarí se olvidó de que *Cean Bermudez* había conocido á un Pedro Serafín pintor y vecino de Barcelona, *llamado el Griego*. Aquí tenemos pues á nuestro Pedro (Serafín) el Griego, ó *el Greco*, castellanizado al catalán Grech, como se castellanizó el bravanzón Bosch llamándole *el Bosco*.

¿Era griego de origen ó de patria Pedro el Greco?

Cuando le vemos poeta catalán y el primero de su siglo parece que debemos considerarle como catalán de nacimiento, pero bastará recordar que en estos mismos días un Heredia, cubano, ha logrado entrar en el Instituto de Francia como poeta francés siendo su lengua materna y paterna la castellana, para que no saquemos del hecho de haber sido Pedro el Greco el primer poeta catalán del siglo XVI la conclusión

(1) PUIGGARÍ.—*Noticias de algunos artistas catalanes inéditos de la Edad Media y del Renacimiento.*—Parte segunda.—En el tomo III de *Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.*—Año 1880, pág. 299.

precisa de que Pedro el Greco fué natural de Cataluña, ni menos hijo de Barcelona como dice *Torres Amat* sin presentar la prueba.

Tuviéramos por catalán á Pedro el Greco de no llamarse el mismo *el Greco*; pues este nombre usa al firmar como pintor como ya veremos es forzoso creerle griego, griego de origen ó griego de nacimiento.

Infructuosas nuestras investigaciones en los Archivos de las parroquias de Barcelona y en el de Protocolos en averiguación de la patria de Pedro el Greco, parece que deberíamos concluir en favor de un origen extranjero y reputar Barcelona como su patria de adopción En este caso hasta podríamos adelantarnos á decir cuando vino á Barcelona recordando lo que dijo *Jusepe Martínez* sobre haber seguido á España con Carlos V muchos ingenios peregrinos entre ellos seis pintores, «que pusieron su verdadera manera de pintar (así de dibujo como de extremada invención) en su ser, y así los iré nombrando por su antigüedad »

No cita entre los seis profesores *Jusepe Martínez* á nuestro Pedro el Greco, pero es el caso que en todo el *Tratado XVIII* (1) de donde procede la cita anterior no enumera á los dichos seis profesores. Dice si, «el primero se llamó Tomás Peligret, fué discípulo de Baltasar de Sierra y de Policdoro de Caravaggio y se quedó en Aragón, en donde también toma asiento Micer Prieto natural de la ciudad de Siena á quien llamaremos el segundo de los seis que buscamos por ser extranjero. Cita luego en Zaragoza también un Gerónimo Cosida sin decirnos de él si era nacional ó extranjero, aunque Cean Bermudez le hizo nacional por pintar en dicha ciudad, si nosotros le damos en cambio por extranjero tendremos ya tres de los seis conocidos. Pero al acabar con este dice *Jusepe Martínez* en la página 139: «Muertos que fueron estos pintores arriba dichos, estuvo en esta ciudad muerta la pintura por veinte años y al fin de ellos vino un pintor de Italia, hijo de esta ciudad que se llamó Pedro Orfelin,» como se vé no es posible encontrar á los seis pintores, ni aún añadiendo á los tres citados á los dos que trajo el marqués de Villahermosa conde de Ribagorza, Micer Pablo Coquert y Rolán de Mois, pues todos juntos no darían sino cinco en lugar de seis.

Si admitimos que en efecto siguieron á Carlos V los dichos seis pintores, y de ellos tres se quedaron en Aragón, y por esto tal vez dió de ellos cuenta *Martínez* por encontrar en su patria noticia, claro está que podemos creer que los otros tres, de los que calla á pesar de haber dicho que de los mismos hablaría, pudieron quedarse en otras ciudades de España: ¿fué uno de ellos Pedro el Greco?

Hablemos de otro Greco en Barcelona para fijar bien la posibilidad de la hipotesis que presentamos y su seriedad.

---

(1) JUSEPE MARTÍNEZ —*Discursos practicables del nobilísimo arte de la pintura*.—Madrid, 1866, pág. 132.

Carlos V llevaba de copero á un mozo llamado Marco Antonio Toco de quien se decía y aseguraba que era descendiente de los últimos reyes de Albania y muy conjunto con los últimos emperadores de Bizancio.

Pero Toco griego de origen, era ya oriundo de Nápoles, porque echados sus antepasados del trono por los turcos se refugió en el reino de Nápoles en donde nació Marco Antonio de Toco.

Ignoran los biógrafos á que edad entró Marco Antonio Toco á servir á Carlos V, claro está que sería de joven, pero ese joven hubo de acompañar al Emperador cuando visitó á Montserrat en el año 1538, saliendo de esta visita resuelto á renunciar el mundo y á profesar la vida monástica pues á los dos años tomó la cugulla ya que contaba 15 ó 16 años de hábito cuando fué elegido Abad de Montserrat por primera vez en 1556. Este es el Abad Fray Benito de Toco que rigió por dos veces tan célebre abadía y fué obispo de Gerona y de Lérida y por dos veces también formó parte de la diputación catalana por el brazo eclesiástico.

Aquí tenemos un Greco indubitable, pero un napolitano á la vez, esto es un súbdito de España ya que no un español, pues Nápoles pertenecía á España, y á la vez le tenemos hecho un catalán, pues es monje y abad catalán, obispo de Gerona y Lérida y diputado por Cataluña en la diputación catalana.

Pues de la misma manera que Carlos V nos trajo un griego de origen para monje, abad, obispo y diputado de Cataluña, pudo traernos con los seis pintores un pintor griego de origen para pintar y poeta catalán el primero de su siglo, y entrambos ser naturales del imperio español.

Hablemos todavía de otro griego, de Nicolás de la Torre; éste le recibió Felipe II en 1572 para que copiara códices griegos, para la librería del Escorial y cuando se retiró de España, casado con una española, se fué á vivir á Nápoles de una pensión que le concedió Felipe III. Este Nicolás de la Torre griego, aun cuando no suene griego su nombre, era un Cretense, ¿pero lo era de origen y á la vez natural de Nápoles?

Y como olvidar al hablar del Cretense Nicolás de la Torre al más famoso artista de la isla de Creta ó de Candía, al inmortal Domingo Theotokopoulos por los más conocidos como Doménico el Greco, que de Roma pasa á Toledo en el año 1576 ó 77 cuando tanto nos ha dado que hacer ¿á qué negarlo? para ver si lo podíamos emparentar con nuestro Pedro el Greco, inducidos, no por usar entrambos el mismo sobrenombre sino por haber dicho Preciado de la Vega «que de joven fué traído á España Doménico el Greco» pues de ser así ¿en dónde colocarle para su aprendizaje artístico mejor que en Barcelona y al lado de su compatriota Pedro el Greco?

Claro está que no hemos de insistir, que no hemos de quitarle á

Barcelona el honor de haber sido la patria de Pedrò Serafi tal vez llamado el *Grec, el griego*, por su purista dibujo, por sus perfiladísimas figuras que recuerdan las más famosas de los más famosos vasos griegos, pero nosotros no podíamos callar sobre orígenes que debíamos intentar probar para que resultara de nuestro fracaso lo que más apetecemos, la gloria para Barcelona de ser la patria de Pedro Serafi el *Grec*.

No tenemos otra fuente para informarnos respecto de la vida y hechos de *Pedro el Greco*, que el tomo de sus poesías, *Dos libros de poesía vulgar en lengua catalana, Barcelona, Claudes Bernat, 1565* y las contratas de algunas de sus obras, pero todo reducido á la más mínima expresión.

Con alabar y exaltar una y otra vez á Barcelona, ora por haberse restaurado el culto de la poesía:

Secle dichos, alegrat Barcelona
Puix que has cobrat lo que perdut s'avía
Del tracte dolç del'alta poesía
Qu'eran los pits antiguament patrona,

ora por sus hermosas damas páginas 107, 108, etc., no nos dice, ni indica en parte alguna que naciera en ella, ó en otra parte.

Cuando en el *Capitol moral* confiesa que

Se deporti un temps fora carrera,

no nos dice, si fué en Barcelona ó fuera de ella en donde corrió sus aventuras amorosas; sin embargo podemos creer que fué aquí, porque en su *Soneto I* al hablar de lo que puede el amor dice:

Se que fuy pres amant dins Barcelona,

y pues en el dicho *Capitol moral* se confiesa casado

ab una gentil dama
Que de virtuts mereix portar corona,

parece que no puede contestarse además el supuesto de haber casado *Pedro el Greco* con dama barcelonesa ó residente en Barcelona.

Decimos *dama*, y no mujer, porque entendemos en efecto que se trata de una *señora*, de una persona de clase distinguida, pues como es de ver, en su

Sátira á la contrarietat de les temporades

poniéndose en acción como amante desdeñado, se recomienda y justifica sus pretensiones, diciendo:

El que no es bast, el que en virtus ornat,
Puix no es vil ni manco deshonrat
Per son valer, per sí honor mereix.

Aquí debemos perdonarle á *Pedro el Greco* que se nos presente como hombre culto—*no bast*—distinguido—*no vil*—trabajador, *no manco,* y de *valer,* por tratarse de su defensa propia, porque ¿quién sabe si es todo ficción cuando dice con tanta poesía como sentido acento:

Jo'm clam de mi y mes de la que am,
De mi perque m'a fet la sort tant ferm,
De'lla que te son cor d'amar tant herm
Que may respon á mon doloros clam

al verse desdeñado por su modesta situación?

Que fué hombre de alguna fortuna resulta de su *Capitol moral,* en realidad escrito para celebrar de su esposa las virtudes y los placeres del amor casto, cuando exclama entusiasmado:

Jo he trobat al mon quant dezijava
Un ver content y vida no penada
Y un migencer estat com demanava.
Bastam á mi la vida concertada
Sols per passar sens timbre la fortuna
Dels grans estats la vida no m'agrada

Su hermosísimo canto descriptivo de la vida del campo que en dicho *Capítulo* nos retrata al hombre satisfecho por el resultado que le ha dado la lucha por la existencia, pues ha conseguido con las comodidades las buenas amistades, las cuales

... quant tindrem anyorament que sia
Part per nos fer en la Ciutat dar volta,

el que á Barcelona regresen los dos, con mucha alegría,

Hont visitant nostra amistança molta
De jorn en jorn nos trobarem en festa
Que de tal l'any no porá sernos falta
Pus Deu volent, sigam la vida honesta.

De todos esos sus amigos, pocos, muy pocos son recordados en sus versos. El que más le cautiva, el que más estrechamente parece unido á él es Mossen Pere Giberga, á quien en sus *demandes y respostes* aclama en *versos unich,* lo cual demuestra que *Pedro el Greco* no era envidioso; recuerda también á un médico Benet—*Soneto XXII*—quien

Pronosticant del cert las causes certas
Secrets divins amostrant quens obliga
En dar lahors, agraint su doctrina
Que tant grans parts nos mostras descubertas.

Otro poeta Misser Bernardino Coromines, jurisconsulto de la Seu de Urgell, es en otro soneto presentado como *poeta exellentissim,*

Posat per lum del nostre temps y guia.

Y finalmente de su respeto y cariño por sus buenos amigos los poetas, da muestra no sólo publicando los versos de Giberga, sino el soneto de fra Planella del célebre convento de San Gerónimo de la Murtra, vecino de Barcelona.

De sus amigos los Cardonas, del Sr. Gerónimo Galcerán Serapia, de Sorribes, hace mención por su lustre y sus servicios y por su amistad estrecha, pero sin orgullo ni bajeza: á Sorribes nos lo presenta como á

Protector gran Elet del alt collegi,

por quien

Recobrara l'Iberia privilegi
Deben dictar poemas molt insignes.

Pero de quienes no se encuentra hecha la menor mención, es de artista alguno, pintor, escultor, tallista, arquitecto ó músico, cuando en el *Prólogo* escribe *essentme delitat apres de ma art de la pintura en lo de trobar en vers mes que en altre cosa alguna.* Si pues su arte, su profesión era la de pintar, ¿cómo no encuentra ocasión para hablar de las obras de la pintura suyas y de las de sus compañeros? ¿Era que en este punto *Pedro el Greco*, por aquello de «quién es tu enemigo,» no quería levantar sus rivales ó émulos, ó por ventura los desdeñara? ¿Cómo no habló siquiera de sus discípulos que hubo de tenerlos? Tanta reserva no puede menos de ser calculada, y fuera su causa la modestia, los celos ó el orgullo, lo cierto es, que *Pedro el Greco* no dándonos sobre la sociedad artística de su tiempo la menor noticia, hase así mismo condenado á la obscuridad en que ha vivido durante casi tres siglos.

Los que han leído como poetas sus raras referencias á la pintura como arte, no han sacado de ellas que *Pedro el Greco* fuera un gran pintor. El gran elogio de Pere Giberga, á un «retrato» pintado por aquel pudo parecer la recíproca por los grandes elogios que *Pedro el Greco* hacia de Giberga como poeta. El gran pintor, el gran artista no se denuncia; de la injusticia de su olvido cóbrese su parte.

De su profundo sentido moral, de su espíritu religioso—como hombre de su tiempo—no acabaríamos nunca de decir lo bastante, y si lo hasta aquí dicho se tuviera por insuficiente, baste como contera decir que en su *Copla moral maridada singular y plural* sobre lo *estrem y hores incertes de la mort*, la termina diciendo:

Y axi morir, es sompni que poch dura,
Als mals mortals y als féls vida segura

Pero lo que más es de sentir de las grandes reservas de *Pedro el Greco*, es el que callara el nombre y apellido de su esposa y el de sus hijos si los tuvieron, pues nos ofreciera con ello camino para su patria.

Déjase sin embargo el pintor transparentar en sus poesías.

Vémosle desde luego en su *Sparça en lahors del benaventurat S. Luch, diciendo:*

¡O Luc beneit! vos que la Verge pura
aveu pintat ab tan gran maravella
. . . .

. . . .
Y puix gran sanct l'aveu tan ben pintada
Pregan per nos puig qu'es nostra advocada.

De su arte, de su genio pictórico como dejamos dicho hablaron sus contemporáneos amigos, y el soneto que le dedicó Pere Giberga, por él tan admirado como poeta. loando uno de sus retratos que él recogió entre sus poesías, dice así:

¡O gran saber y empresa dalta força
Veure mortals en vista ques divina
¡Oh Seraphi ques obra Seraphina!
Sou dels pintors lo cor y ells vostra scorça.
Traure lo Sol del viu sens mayal orça
Fer ni maynar, sols qui lalt cel domina
Pens que u pot fer, respon, y ell m'encamina
Y es lo compas qu'en tals afers m'esforça
¿No us par que'stá divina y acabada?
Si, pero te l'esperit sols d'aquella
Que amor pinta perfecta y animada
Y hon dins mon cor, lo qual contempla
Canta y contix, que's rara y tant dotada d'ella
Que'l sol luent s'iguala sols de ella.

De este soneto obscuro por el conceptualismo en moda en su tiempo; de este soneto del cual queremos descontar todo lo que á la amistad se deba; de este soneto siempre quedará en el fondo la última línea de la primera cuarteta. Para *Giberga, Pedro Serafí*, siempre sería de los *pintores el corazón, y aquéllos de él su corteza* Este elogio no se arranca á la amistad sin propios merecimientos, y mucho menos tratándose de un retrato, esto es de una obra que por su índole revela siempre del autor sus cualidades y sus defectos. No puede pues cabernos duda sobre haber sido *Pedro el Greco* un gran retratista, y nosotros debemos desde luego hacer resaltar tan grande mérito, tratándose de un género en que tan alto brilló Domingo el Greco.

Mas para Giberga no era sólo *Pedro el Greco* un gran retratista, era un *Príncipe del arte* como le llama en las *Demandes y résspostes* —entre los dos—*hechas en versos llamados Fénix.*

Encontramos también entre sus versos una poesía anónima obra de un Reverendo quien pide á *Pedro el Greco* que le declare su nombre

al responderle, esta poesía es una hermosa lección de estética y de crítica artística.

Díjole el Reverent:

Pinzell, color, enginy, saber, ventura,
La ma, ó l'ull qual es mestr' en pintar,
E del pintat si pot l'ull judicar
Sens que fretur d'altra judicatura:
Cerch un punt prim en la gentil pintura,
Si pech per menys no'm trob' envergonnit,
Fonch un gran rey primer de mi 'scarnit
Per uns minyons rients de sa baxura.
Se que á mi no es cosa segura
Hon tant ignor primament demanar
Per lo perill, pensant de acertar
De mes mostrar ma ignorança pura:
Mas un desitg me dona gran puntura
Dont tan si le, m'en tinch per ben exit,
Que no fos cas del qu'en sere mal dit
Puis van salvats mon profes y natura.

TORNADA.

Mes que pintor acorreu per mesura
A vos es poch ferme apercibit,
A mi es molt que de vostre 'sprit
Venre dezig pintada la figura.

Toda la historia de aquella época en que Cervantes aclamaba á Barcelona como «patria de la cortesía» se encuentra en los últimos versos de la *tornada:* «Que es mi mayor deseo ver de vuestro espíritu ó ingenio pintada la figura.

El Reverendo en suma no le pide á *Pedro el Greco* sino que le explique el fin del arte, que le diga si este es procedimiento, «*pincel ó color,*» ó si es por la contrario ingenio ó saber, y si de la obra del pintor puede juzgar el ojo sin que el crítico necesite de otros conocimientos *sens que fretur d'altre judicatura.*

Pedro el Greco dióle esta

RESPOSTA.

Segons que mir pintat en sa 'scriptura
Mostra voler de mi 'sperimentar,
Hont no dexant per mes que puch errar,
Diré el que sent en sa demanda 'scura:
Diu qu'en pintar qui mestre ser procura
Color, pinzell, enginy, saber unit.

L'ull ó la ma, y quants ha dit
Son part, mes han d'altre mes alt fratura.
Tal es aquest qu'els altres tots apura
Clarificant quiscu dins son obrar,
Enteniment per be considerar
Es son dret nom posat en sa postura:
Y del pintat fer juy vol gran cordura
Y es menester que la raho si crit
Ensemps ab ell y axi será finit.
Lur juy perfet en tot servant dulçura.

Entendía pues *Pedro el Greco* que el arte es *idea*, *razón* de lo creado por el arte, y que la crítica artística necesitaba tanto de *gran cordura* como de conocimientos, para que el juicio resultara perfecto, como al emitirlo se *guardara dulzura* ó sea el debido miramiento y respeto del artista.

Ver á *Pedro el Creco* discutiendo sobre el fin de su arte y condiciones de la crítica, eso sólo nos revela que hoy como entonces había quienes se metían por el campo de la crítica sin guardar respecto á nadie, sin conocimientos y sin cordura, pero además como ya hemos dicho, se planteaba ya la cuestión de si la pintura es en suma una técnica, ó si es una idea apreciada por el arte ó procedimiento artístico.

No es ni dibujo, ni color, ni ingenio, ni saber, es *entendimiento*, es razón de lo que se hace, y esta alta idea del arte de la pintura, ó sea de su fin, nos convence que para el primero de los pintores catalanes del siglo XVI toda la técnica de su arte, tal vez en él ya admirada y celebrada, no valía lo que la idea, lo sustantivo de su obra.

Doctrina es esta propia de la escuela idealista, pero si no olvidamos que *Pedro el Greco* era un gran retratista lo que no se puede ser sin á la vez ser un gran realista, comprenderemos que para *Pedro el Greco* la idea había de presentarse vestida con el traje de la realidad, no por medio de símbolos, ó procedimientos técnicos propios sólo de períodos críticos y decadentes, cuando la idea confusa en la fantasía aparece pudorosa y tímida envuelta en el símbolo, ó desvergonzada y procaz en la técnica por falta de representación propia ó adecuada.

Viniendo de la poesía á la prosa, de los dichos á los hechos, veamos lo que sabemos de la obra pictórica de *Pedro el Greco*.

Cean Bermúdez, gracias á las noticias que le comunicó el canónigo de Tarragona González Posada pudo escribir las siguientes líneas.

«Serafín Pedro pintor y vecino de Barcelona llamado *el Griego*. En compañía de Pedro Paulo, también pintor de aquella ciudad se obligó por escritura otorgada el jueves 9 de Septiembre de 1563 ante el notario Rafael Montserrat á pintar...» el órgano de la Catedral de Tarragona.

Traslademos aquí la cabecera de la escritura para que se vea cla-

ro el derecho que tenemos en llamar á Pedro Serafí, Pedro el Greco; dice así:

Entre les honorables Mestre Pere Seraphi, dit de sobrenom lo Grech, y Mestre Pietro Paulo, pintor de la ciutat de Barcelona (1).

Queda perfectamente demostrado pues, que el poeta pintor Pedro Serafín no es otro que *Pedro el Greco*.

---

(1) Capitulacio y concordia feta, pactada y concordada per y entre los molt Reverends y magnífichs señors mosen Benet Bernabe Monyoz, succentor primer, mosen Joan Dauria Uriet succentor segond, mosen Barthomeu Jaques, mosen Rafael Lorens y mosen Gabriel Robuster Canonges y Comissaris en la fabricatio del Orga, y en especial per aquest negoci huy día present elegits, nomenats y deputats per determinatio feta de una part, y los honorables *Mestre Pere Seraphi dit de sobrenom lo Grech*, y Mestre Petro Paulo pintor, de la ciutat de Barcelona de par altra, de y sobre la pintura faedora en les portes de dit Orga del modo y forma següents:

Primerament: los dits mestres Pere Seraphi y Mestre Petro Paulo prometen y se obligen en pintar dites portes de colors fines dins y de fora, so es, á la part de fora en les dites portes, una *Salutatio* ab les figures y ornaments ques pertanyen á la dita historia y de la part de dins en la una porta la Historia de la *Natibitat* de Nostre Señor y al altre tambe á la part de dins la historia de la *Resurreccio* tambe de Nostre Señor y en quiscuna ab les figures y ornaments que convenen y pertanyen á semblants histories.

E mes prometen y se obliguen pintar de colors fines la Cortina que estava sobre dit Orga en la qual hi ha de pintar tres figures, so es, les tres virtuts, Fe, Esperança y Caritat y ab sos ornaments.

E mes prometen y se obliguen dits mestres pintar la Cortina que estava sobre la cadireta de dit Orgue, en la qual han de pintar tambe tres figures, so es, Nostra senyora, y Santa Thecla y Santa Catarina, y ab sos ornaments las quals totes y sengles pintures predites com es dit pintaran be y degudament, y de colors fines, y ases costes y després cercaran y compraran les colors necesaries, y fines conformes á dites histories, entes empero que lo Reverent Capitol los donará y provehirá las telas necesaries la qual pintura predita tota acabada bona y apunt se obliguen fer y acabar y portar á ses perills y despeses en la present Ciutat de Tarragona, acabada y feta ab tota perfectio y cumpliment, y fer tot lo que mes tocara haber de fer, per raho de son art y ofici de Pintor fins al degut efecte de dita pintura á judici de personas expertes en lo art y ofici de asi á vuit mesos, ó un any contador del día de la forma de la present Capitulacio abant.

E los dits Reverents senyors de comisaris en nom y perdit Reverent Capitol, atesos los gastos y treballs se ofreixen á dits Mestres Pere Seraphi y Mestre Petro Paulo en la pintura predita confiats ho faran com se deu y pertany, segons lo lloc, y de colors mes fines que dir y trobarse puguen, prometen y se obliguen donar y fer donar y pagar á dits mestres per tota la dita pintura trescentes liures de esta manera pagadoras, 100 liures feta la mitad de la faena, y la restant cantitat á cumpliment de dit preu, feta y acabada y asentada que sia tota la dita pintura ab tota perfectio y judicada per dos mestres experts en el art, elexidors un per cada part.

Fué firmada en poder del Notario Rafael Montserrat en el jueves 9 de Septiembre de 1563, siendo testigos Pedro Blay maestro de casas de la ciudad de Barcelona y Juan Puig escribiente de Tarragona desta ciudad. Y al pie de este documento hay un recibo fecha sábado 10 de Marzo de 1565, de cien libras por el pintor Pedro Pablo á cumplimiento de lo estipulado y una aprobación del cabildo que no llama revisores *porque no los hallaría de igual talento en Cataluña*.

Pero dicho recibo se refiere á la capitulación hecha y firmada entre el cabildo de Tarragona y el maestro pintor de Barcelona Petro Paulo ó Pablo porque está en latín, para lo siguiente.

«Flores y Adornos de oro sólo sobre todos los cañones ó flautas del órgano que están en fachada=El... al óleo, ó sisa, mate, etc.,» en precio de 165 libras barcelone-

Lo que debían pintar Pedro el Greco y Pietro Paulo en el órgano de Tarragona, eran las mamparas y las cortinas que debían cubrirlo por entero.

Como las mamparas existen y de ellas hablaremos despacio, y las cortinas han desaparecido, veamos lo que un día fueron éstas por los capítulos de la contrata que dicen á este particular.

«Además, prometen y se obligan á pintar de colores finos la cortina que estará sobre dicho órgano, en el cual hay que pintar tres figuras, esto es, las tres virtudes, Fe, Esperanza y Caridad con sus adornos.

»Y además prometen y se obligan dichos maestros á pintar la cortina que estará sobre la silla de dicho órgano en el cual hay que pintar también tres figuras, esto es, Nuestra Señora y Santa Tecla y Santa Catalina con sus ornamentos.»

A quien correspondía pintar las cortinas sabiendo ya cuanta fué la importancia de Pedro el Greco era evidentemente á Pietro Paulo, y como sabemos que casi componían dos profesiones distintas la de pintores de retablos y la de pintores de cortinas, la asociación de Pedro el Greco y de Pietro Paulo no obedece ciertamente á otra cosa que á reunir las dos facultades para el mejor desempeño de la obra.

Que no nos equivocamos, ni rebajamos sin más ni más la categoría de Pietro Paulo, nos lo dice al encontrar á éste capitulando con el cabildo el sábado 17 de Agosto de 1566 sobre pintar «flores y adornos de oro sobre todos los cañones ó flautas del órgano.» Aquí, en esta nueva contrata se presenta sólo Pietro Paulo, porque los trabajos á ejecutar son de inferior categoría; luego dándole á pintar las cortinas no le rebajamos, sino que aun le elevamos sobre lo que podríamos llamar su especialidad ú oficio de pintor dorador, pues así mismo Pietro Paulo cuenta haberse comprometido en dicho año 1566 á dorar la nueva obra de talla que se había añadido al retablo mayor de la Catedral, obra de Perris.

Hecha la parte á Pietro Paulo en la contrata para pintar las mamparas y cortinas del órgano, y la mejor que pudiéramos hacerle, pues bien podríamos reducirle á la de pintar la obra de talla, al pasar al estudio de las mamparas pintadas ó principiadas á pintar por Pedro el Greco en 1563, conviene advertir que éstas continuan hoy en su puesto. Que cada día se abren y cierran dos veces, recibiendo francamente por la mañana el sol horas enteras, en estas condiciones júzguese cómo habrán llegado hasta nosotros dichas mamparas, cuántas habrán sido las restauraciones que habrán sufrido en los tres siglos y medio

---

sas pagadas de contado, comenzando á trabajar en primeros de Septiembre, debía estar concluída la obra en Navidad y expuesta á juicio y arte de buenos y expertos maestros del arte de pintar.

Biblioteca de la Academia de la Historia.—Papeles de Vargas Ponce.—Tomo X.—Repetimos que todo esto se debe al canónigo de Tarragona Posadas que resultó ser el coloborador artístico de Cean Bermúdez de las artes catalanas.



que llevan, restauraciones no todas fáciles de distinguir, y así pudiéramos decirlo de todas las que han sufrido, pues de una de ellas podemos asegurar que su autor merecería ser conocido para entregar su nombre á la vergüenza pública para escarmiento de los inescarmentables, de los restauradores.

Las mamparas del órgano tienen cerradas la *Anunciación*; abiertas á la izquierda mirándolas de frente, *La Adoración de los pastores*, y á la derecha la *Resurrección del Cristo.*

Sometidos los tres cuadros ó historias como antes se dijo, no á la acción de los rayos de un Sol de largos años, sino de un Sol que para los cuadros cuenta ya siglos, tal vez sean poco reservadas las conclusiones sobre el colorido, pero como tras largas horas de contemplación y escuadriñamiento hase fortalecido y arraigado el convencimiento de que en los tres cuadros tiene el color tanta importancia como la línea, así hemos de decirlo, por más que en el supuesto de que se trate de restauraciones ininteligentes haya que hablar de colorines.

Sorprende, cuando ni en la *Anunciación* ni en la *Resurrección* tenemos bullanga alguna de colores hallar en la *Adoración de los pastores* una Virgen con túnica roja ó rosa (estado actual) con mangas verdes (cenizas verdes puras) y manto azul, teniendo detrás suyo á San José con vestido de verde idem rabioso y manto bermellón, apareciendo todavía en la zamarra del pastor adorando y en el que viene detrás esas cenizas verdes, crudas, que no aparecen ya en ninguno otro cuadro, pues en la *Anunciación*, la Virgen que viste como en la *Adoración*, lleva las mangas de un amarillo claro verdoso, que entiendo debían ser las mismas que llevaría en la *Adoración* antes de su «inteligente restauración.»

Creemos, pues, que estamos autorizados para rechazar tales colorines, con cuya exclusión los tres cuadros resultan serios y sobrios de color, pero calientes y bien entonados, pues aun admitiendo que en la *Anunciación* fueran rojo y azul el vestido de la Virgen, esto es de dichos colores enteros, no rotos, es indudable que en la *Adoración* el rojo pasó al rosa, y el ultramarino al celeste, desde el momento en que el niño Jesús tendido en el manto de su madre está reclamando por los pliegos y modelado del mismo el tono que aun hoy conserva más ó menos íntegro. Y cuando esta convicción se forma el disfraz «inteligente» de San José es de toda notoriedad.

Si de una pura obra de color tratáramos, es evidente que en la *Anunciación*, en donde ya aparecen en la punta de una ala del Angel en una gran mancha las consabidas cenizas verdes, se nos presentara un Angel vistiendo la rica y dorada dalmática del Diácono con que han solido hacerlo los grandes coloridores, ó un gran manto por el estilo, en tanto el Angel de Pedro el Greco viste modestísima túnica gris y manto amarillo muy claro sin adornos ni bordados de ninguna clase, todo liso.

En la *Resurrección*, Cristo se envuelve en toallas blancas y manto rosa; los soldados romanos salen por azulado, excepto el jefe que aun permanece dormido, de pálido amarillo y rojo vestido.

La sobriedad de color no es aquí pobreza, pues la tonalidad es viva; lo que no hay es orgía de colores.

Para que en este concepto de la seriedad de la obra resulte evidente, véase como trata el artista la parte sobrenatural.

En la *Anunciación*, el Padre eterno con su gloria ocupa un cuarto de círculo en lo alto del cuadro á la izquierda; allí está arrinconado el misterio para que no distraiga, sin raudales de luz, ni rayos, ni haces luminosos ni esplendores de ninguna clase.

El Angel descansa en una pequeña nube, que no es más que un polvo levantado por la fuerte corriente de aire que lleva revoloteando sus vestiduras á su entrada.

Y detalle sumamente interesante. El Espíritu Santo desciende encerrado dentro de una pequeña ovalada nube, completamente aislada, si bien en la dirección del Padre Eterno á la Virgen. De esta representación del *Huevo divino* no tengo otra noticia, pero en el Museo de Munich se ve un cuadro de la *Anunciación* de M. Schaffner que vivió entre 1508-1541, en el cual el Espíritu Santo desciende dentro de un doble limbo algo amarillento, la idea, pues, no es la misma y queda para el Greco toda la filosofía de su huevo místico.

¿Qué sucede en la *Adoración*? Dentro del establo que no es sino un atrio romano semiarruinado ó no terminado en su cubierta, que abre el campo, no hay allí más pesebre que el que encierra dentro á las consabidas vaca y mula; Jesús, como hemos dicho está tendido, pero como incorporándose para abrazar á su Madre, desnudo, sin gloria ni limbo, ni resplandores, ni accidente de luz que lo supla. Basta el estar en el centro del cuadro para el artista, el converger á él toda la escena, el estar desnudo recostando su cabeza sobre blanca almohada, su cuerpo sobre el manto de la Madre; de Gloria y de ángeles con el consabido letrero, nada dentro del establo, de modo que nos quiso claramente el artista representar la escena humana, por donde ahora se ve clara la «inteligente restauración» que tan mal trató á San José, á quien además le puso un nimbo, cuando ni la Virgen ni el niño Jesús lo llevan. El misterio sagrado está en el fondo; en el campo, allí á lo lejos, un Angel vuela guiando ó anunciando á otros dos pastores en dónde nació el Hijo de Dios.

Véase igualmente la *Resurrección*. La gloria afecta la onda de un cortinaje y el Cristo sube con el lábaro por virtud de sí mismo sin que nubes lo lleven ni empujen. La gloria está allí como fondo, como acusando el acto, pero nada más. De ángeles, querubes, ni de Padre eterno que reciban ó aplaudan el victorioso resucitado nada.

El color de las carnes merece notarse. Excepto la cabeza del Cristo



resucitado, todas son blancas, de blanco y negro, como el niño Jesús, ni sombras, ni rojos, saliendo por claro.

El Cristo resucitado, por su actitud, por su medio ambiente—la gloria—viene dorado y sombreado enérgicamente. El gayán de la *Adoración* que debía contrastar con la hermosura celeste del recién nacido y de la elegida, no es ni claro ni obscuro por no recibir luz. Es innegable que hay aquí una manera de tratar la carne, nueva, desconocida ó no usada por los autores de la época, y unido todo presenta las tonalidades claras, blancas, y la obra con ser del XVI no parece pintada del siglo del Ticiano, del Veroneso, de Tintoreto y del Corregio. Es una novedad que debe fijar á *Pedro el Greco.*

Respecto del dibujo, nótase desde luego un serio robuscamiento de la elegancia y de la línea. Este esfuerzo es tan sensible que perjudica, y el artista se distrae hasta el punto de dar al Cristo resucitado caderas de mujer y al gayan de la *Adoración* muñecas y mano de..... Virgen.

Holgadas se presentan las composiciones, todas llenan el espacio sin claros ni amontonamientos, ni rebuscamientos de líneas ó agrupaciones, y en la misma Anunciación en donde tan grande espacio debía llenarse, la arquitectura del interior, del aposento de María, es simple y bien construída, lo cual junto con la extraordinaria hermosura de las figuras y sus proporciones dan por resultado que con los más simples elementos se haya llenado un gran espacio. Nada de lo que se puede pedir al artista de talento y bien instruído en su arte falta en esas composiciones grandiosas, doblemente grandiosas por su estructura y por ser las figuras mayores del tamaño natural, y esta grandiosidad es tan cierta, que cuando Vargas Ponce, el académico honorario de la Academia de Bellas Artes y presidente de la Academia de la Historia consigna su juicio, hace el elogio más grande que cabe hacer de la obra de Pedro el Greco, diciendo de ella «que las estima del estilo de Rubens aunque no tengan nada de su mérito,» pues si Rubens no nació hasta 1577 ¿qué significa haberse adelantado Pedro el Greco cuarenta años al fundador del estilo que estimaba Vargas Ponce que tenían sus cuadros por su grandiosa composición?

Este juicio no es erróneo y se comprendería si diéramos la reproducción de este grandioso lienzo bajo todos conceptos. A Vargas Ponce afectóle la majestad y soltura de las composiciones, su clara entonación, la morbidez y frescura de las carnes, la luz y perspectiva de los mismos y no pudiendo comparar esta obra con las más antiguas, y con las contemporáneas todas más fastuosas, prolijas y entonadas, vió sino una influencia del gran flamenco á alguien que podríamos llamar uno de sus precursores, si Rubens no se distinguiera radicalmente por las cualidades que precisamente caracterizan su estilo y entre ellas una que es contraria á Pedro el Greco, su falta de sobriedad. Tampoco, se equivocó al decir que no tenían su mérito.

Pero para ser justo había de añadir, que las restauraciones y el Sol se han encargado de deslucir unos cuadros, á los cuales sólo falta el *quid* del genio para poder citarse como obras maestras, y este *quid* en todas las obras se pide al pincel, á la paleta y la factura, y todo esto más que verse se ha de buscar en las mamparas del órgano de la catedral de Tarragona, y cuando se busca y se busca bien no se está muy lejos de declarar que no carecía de genio el talentoso Pedro el Greco.

Ahora bien; ¿puede darse nada más raro que el no conocerse otra obra de Pedro el Greco que las dichas mamparas? Le hemos visto en 1547 árbitro nombrado para justipreciar el valor de un retablo, le vemos en 1563 pintar las mamparas, y esto es todo para dieciseis años de su vida artística. Cuando hablemos de nuevo de otra de sus obras habrán transcurrido otros quince años, de modo, que constándonos que estuvo atento á su trabajo durante cuarenta años, que consiguió hacerse con él una posición desahogada, sus obras resultan tan en absoluto perdidas, que nosotros mismos que las hemos buscado no hemos podido resolvernos á atribuirle ninguna otra de entre las muchas anónimas que del siglo del Renacimiento todavía se guardan en nuestras iglesias.

Terminado que hubo sus trabajos para Tarragona, dió Pedro Serafí la última corrección á sus poesías y las publicó como hemos dicho en casa de Claudes Bornat en 1565.

Hubo de levantar muy alto la reputación de Pedro el Greco la publicación de ese tomo de poesías más ó menos conocidas ya del público por haber ganado unas premio en públicos certámenes, y haber circulado otras en las tertulias ó entre el pueblo que cantaría sus hermosas canciones. Hombre tan singularmente dotado había de reunir en su taller á todo lo más selecto de la ciudad como ya lo dan á entender algunas de sus poesías, pues quien presentaba como á mecenas suyos á los Cardonas y á los Sorribas no había de lamentar la ausencia de su casa de las personas de más viso.

Traeríanle los Cardonas lo más escogido de nuestra sociedad aristocrática, como Sorribas le llevaría á los mecenas de la literatura. Su eminente compatriota—si lo era, sino su amigo—el griego Toco desde 1564, después de un segundo abadiazgo de Montserrat, ahora obispo de Vich no había de dejar de favorecerle, y esto no es presunción desde el momento que vemos al propio impresor de sus obras, á Claudes Bornat imprimir las de Toco. Los poetas más ilustres, con el tan amado y llorado Giberga habían de ser sus más asiduos contertulios como debían serlo igualmente los más esclarecidos músicos que acudirían á pedirle la letra de sus canciones, como aquella tan hermosa que principia:

Qui vol oyr la gesta
De un jove enamorat,

y cuyo estribillo es,

La faridondan y fardan y dondeta,
la farifardina, fardina, fardat,
la fardina fardat,
la farifardina fardat,

de la cual dice una autoridad en la materia, D. Felipe Pedrell, «que la lindísima melodía de este estribillo es completamente catalana en todos sus giros y modulaciones,» y que tuvo por autor al compañero de un músico no menos celebrado, Jaime Cortés, esto es, al canónico y gran organista de la Catedral de Barcelona Pedro Alberc Vila, una de las celebridades musicales del siglo XVI.

Agréguense é tantos y tan valiosos elementos literarios y musicales á la flor de los consagrados á las bellas artes, al languedociano ó provenzal Guillermo del Munt, que tomó á su cargo pintar lo sala del Trentenario de la Casa Consistorial, en donde había de representar las cinco virtudes, Providencia, Concordia, Paz, Caridad y Piedad, sobre pared pintada de rojo como lo estaba ya antes—*Puiggarí*, 90—el maestro Perriç que dió remate al soberbio altar mayor de la Catedral de Tarragona, esculpiendo además las estatuas de San Miguel, el Angel Custodio y los Evangelistas que doró Pietro Paulo, el compañero de Pedro el Greco, así como la caja del órgano de la dicha Catedral en compañía de Gerónimo Sancho, escultor y vecino de Lérida, según la traza del célebre rector de Tibiza y famoso arquitecto Jaime Amigó, grande amigo y deudo de los Cardonas, y á cuyo lado representarían con él la arquitectura en la academia de Pedro el Greco, el tan ponderado Pedro Blay, el arquitecto de la Diputación de Barcelona y fiador de Pedro el Greco en la obra de las mamparas.

Hemos agrupado todos los elementos constituyentes de la Academia de Pedro el Greco, buscándolos entre sus íntimos y sus públicas y reconocidas relaciones, y lo que habían de ser sus reuniones, se desprende con sólo considerar que si Pedro el Greco era príncipe en la arte pictórica como le proclamaban Giberga y demás admiradores, príncipes eran en sus respectivas artes muchos de los concurrentes y en particular de la poesía ese mismo Giberga, á cuya muerte dedicó Pedro el Greco un soneto, que no sabemos porque se nos figura que fué compuesto para una de sus academias, pues creemos que el espíritu de su tiempo y de esas cultas reuniones de los hombres ilustrados del Renacimiento se refleja en el final, cuando Pedro el Greco después de dar cuenta de la pérdida del poeta en estos versos:

Ploreu vuy tots los trovadors sens mida,
Puix mort cruel com sol prompta y soberga,
Sen a portat del Gay Saber Giberga,
Qu'en nostres temps de mort torná 'n mes vida,

les pide que

D'avant l'Etern prech vullan genollarse
Dient per ell, REQUIESCAT IN PACE.

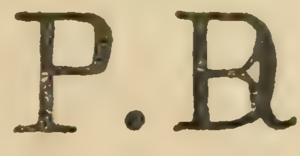
Trece años transcurren nuevamente para nosotros sin noticias de Pedro el Greco, y si son hoy por hoy las últimas, de serlo para siempre serán las mejores, pues son su apoteosis.

Vargas Ponce al recorrer Cataluña, hizo naturalmente su viaje á Montserrat. Hízolo desde Tarragona, y es tan curiosa por sus noticias artísticas como detallada la narración que escribe y se guarda inédita en el tomo X de sus papeles de la Biblioteca de la Academia de la Historia.

Llega Vargas Ponce á Monserrat y describe minuciosamente el monasterio fijándose en particular en todo lo artistico y dice:

«Hay en esta casa un cuadro del *Juicio* pintado en tabla, ahora colocado en el antelibrería con debida estimación. ¡Lástima grande no la haya tenido siempre y libertado de padecer lo que nota el que se acerca á admirarlo! Esta preciosa alhaja tiene 16 palmos de ancho y casi otros tantos de alto rematando en medio punto. Todo esto le llena una hermosa gloria en cuyo término bajo está Jesucristo como anuncian las Escrituras vendrá aquel terrible día. A la izquierda sus conjudices muy bien agrupados, y entre el Señor y estos Apóstoles la espada de la Justicia. Y la Oliva entre la derecha de la Virgen á quien acompaña con media distancia un coro de otras gentilísimas. Dividen esta parte superior del cuadro muchos ángeles tocando á juicio y evocando los muertos de los sepulcros. La parte inferior denota á la derecha la resurrección de los buenos con innumerables formas de cadáveres semivivos que conducen espíritus angélicos hacia la Grey de los bienaventurados Los quales forman un esquadron de figuras grandemente pintadas. Por el contrario, á la parte siniestra se denota el infierno y los precitos de cuya horrenda turba y famoso lugar apura la fecunda imaginación del Pintor su casi infinito caudal, multiplicando los géneros de tormentos, las hediondas cataduras de los demonios, las horribles formas y contorsiones de los condenados y el horroroso aspecto de aquel abominable teatro. Separando estos dos cuadros tan bien contrastados pugnan ángeles y diablos disputándose la posesión de ciertas almas, todo muy bien entendido y muy bien acabado todo. Infinidad de figuras tan varía la composición, tan bien dispuesto su dibujo, tan correcto y muy tierno colorido *(ambas cosas sobresaliendo en los desnudos notablemente)* hace un efecto maravilloso *y coloca al artista entre los grandes maestros de su arte.*» — «Mucho tienen los caprichos del Infierno de la manera de Bosco en sus sueños; pero las ropas y sus tintes y muchas otras particularidades convienen *con lo mejor de la escuela florentina.*

«En este cuadro dejó el autor el anagrama de su nombre y el año de su ejecución que puso graciosamente en dos piedras sobre la derecha de las que denotan un sepulcro, desta manera: 1578 (1). Por ahora sólo he podido averiguar entre los apuntes de esta casa que se hizo en ella por un Pedro Griego para el que hay algunas partidas de socorro »



Pedro el Greco era pues el autor de ese gran cuadro del *Juicio final* que podía ponerse al lado en *lo mejor de la Escuela florentina* y que colocaba á su autor *entre los grandes maestros de su arte.* Perdióse esta obra cuando los franceses pusieron fuego en Montserrat en 1811, (?) y al perderse se arrebató á Pedro el Greco la prueba de los asertos de Vargas Ponce, que una vez justificados habían de colocar su nombre *entre los grandes maestros del arte.*

No hay contradición, ni prueba de los escasos conocimientos de Vargas Ponce al comparar las *Mamparas* con el estilo de Rubens, y el *Juicio final* con el estilo florentino.

Vemos todos en las *Mamparas* ese *dibujo correcto* que á Vargas Ponce hubo de llevarle al notarlo en las cien figuras del Juicio á comparar su corrección con la maravillosa de la Escuela florentina. Lo que en grande hubo de recordarle el exquisito, amplio dibujo y composición de Rubens, en pequeño hubo de traerle á la memoria el famoso *Juicio final* de Lucas Signorelli que parece vivir en el de Pedro el Greco.

Para estimar exagerada la opinión de Vargas Ponce se debería convencernos de lo que ganaba en ponderar la obra de un autor desconocido. Púsolo por las nubes, deleitose en su descripción porque le causó un *efecto maravilloso, su dibujo, su tierno colorido, el mérito sobresaliente de los desnudos, su bien entendida y acabada composición.*

Nótese ahora que á un mismo tiempo, en los mismos años, pintaban Pedro el Greco en Montserrat el *Juicio final*, y Domingo Greco en Toledo el *Expolio.*

Acabamos de leer el juicio crítico de un hombre inteligente en Bellas artes, de un hombre que juzga á Pedro el Greco á más de dos siglos de distancia, á un hombre que no supo que el pintor del *Juicio Final* era el pintor de los *Mamparas* del órgano de la Catedral de Tarragona y á quien tributa por unas y otras obras grandes elogios. Pero es mayor el elogio de los contemporáneos de Pedro el Greco y sobre todo el juicio crítico de los más interesados no es menos concluyente con ser todavía más expresivo.

(1) **En efecto el monograma puede leerse *Pedro*, pero es singularísimo el caso, pues no se comprende que pusiera su nombre propio en castellano en el cuadro quien le ponía en catalán en sus poesías y en sus contratas. Luego noten que entre P y DR unidas hay un punto, de modo que P pudiera leerse *Pedro*, *Pere*, y DR ser el monograma del apellido. Nosotros no estamos seguros de que *Serafí* no sea como *Greco* un seudónimo y que Pedro usara el primero como literato y el segundo como pintor.**

Habíanse reservado los canónigos de la Catedral llamar revisores ó peritos para estimar si la obra encargada á los Maestros Pere Seraphi y Petro Paulo era de recibo y conforme á la contrata. Llega el momento final, la liquidación, procede el nombramiento de dichos peritos y entonces el Cabildo pone al pie de las cuentas que se liquidan como es de ver en dicha contrata, que renuncian al peritage porque *no hallarían peritos á ellos iguales en talento en toda Cataluña.*

Otro hombre ilustre habló del *Juicio Final* de Montserrat y si no habló con el entusiasmo de Vargas Ponce (no diremos que fuera por ignorancia ó no entrar en los estudios que tan famoso le hicieron en Bellas artes) habló con estima, y este hombre fué Guillermo de Humboldt, quien en la reseña de su excursión á Montserrat sólo encuentra *remarquable* (1) entre todos los cuadros que había en el Monasterio el de Pedro el Greco.

Para acabar todo lo que podemos decir del más esclarecido pintor del Renacimiento en Cataluña hemos de llamar la atención sobre la figura que está detrás del Centurión dormido del cuadro de la *Resurreción*, pues creemos que no puede haber duda que en ella se ha retratado el pintor. El traje, la barba, el sombrero son de su tiempo, y con los soldados romanos está en abierta oposición, luego como era esta la costumbre de los artistas de la época no era nada raro el encontrarles retratados ora en uno de los personajes del cuadro ora sin el menor escrúpulo artístico con su vestido de la época ó del dia; no hay motivo alguno pues para dudar de que en aquella más que simpática figura está retratado Pedro el Greco.

Cuando y en donde murió Pedro el Greco no hemos podido averiguarlo, los Archivos de nuestras parroquias nada han dicho, pero lleno de fuerza y de salud le supone la difícil obra de Montserrat pintada á los 35 años de su conocida presencia en Barcelona, de modo que por lo menos hay que reputarle sexagenario en 1578.

Ahora que hemos dicho todo cuanto hemos podido averiguar sobre Juan Núñez y Pedro Seraphi el Greco, ahora que le hemos dado al arte patrio dos grandes artistas más, desconocidos antes de ponerles nosotros en nuestra historia artística, es cuando podemos, pues de dos famosos pintores barceloneses del Renacimiento tenemos noticia, hablar de lo que nadie ha querido hablar, no por ignorancia, sino por parecer la cosa de todo punto estupenda.

Siendo pues el caso tan extraordinario no estará por demás que lo exornemos con todo su aparato, con tanto mayor motivo cuanto podremos conocer una de esas escenas íntimas de la época y del gran

(1) «No se encuentran en Montserrat otros cuadros *remarquables* que un *Juicio final* suspendido á la entrada de la Biblioteca. La imaginación desbordada del pintor supo representar y multiplicar las penas del infierno, cristianas y paganas, con un efecto verdaderamente espantoso.» *Revue hispanique*—FARINELLI—*Guillaume de Humboldt et l'Espagne.*—París 1898.—Año V.—pág. 124.

Carlos I tan raras de encontrar en todas partes. Hablenos pues el insigne miniaturista portugués Francisco de Hollanda de su venida á Barcelona de paso para Italia conforme lo dejó escrito en un libro suyo intitulado *De la pintura antigua* traducido al castellano en 1563 por Manuel Denis (1) libro y traducción hasta hace poco tiempo inéditos. Esto escribió en el Capítulo VII:

«Yo tenía veinte años cuando el rey vuestro abuelo me envió á viajar por Italia, para que le trajera buen número de dibujos de las cosas buenas de tal país. De ello hice un libro que hoy pertenece al hijo del infante, al Sr. D. Antonio. Yo pasé por Valladolid, en donde se encontraba la serenísima emperatriz vuestra abuela. El emperador no se encontraba allí, pues había marchado á Barcelona. Ella me encargó de enviarle el retrato de S. M. si me era posible, lo hiciera de memoria. Llegado á Barcelona bien hubiera querido cumplir esta orden, pero me lo impedió la muerte de la duquesa de Saboya, luego la llegada del infante D. Luis que vino á visitar al emperador. En el en tanto mi padre me escribió de Lisboa, de que en manera alguna partiese de Barcelona sin haber hablado y besado de su parte la mano del emperador, que le conocía bien, puesto que había hecho su retrato lo mismo que el de la emperatriz. Pero como yo veía que el infante estaba acompañado del duque de Aveiro y de otros nobles portugueses de alto rango, de cuyos me dijeron que tomaban á mala parte que nadie que no fuera de su clase se mezclara con ellos ó quisiera hablar al Emperador, tomé la resolución de presentarme sin consultar al Duque ni aún al Infante que era mi gran protector. Mas no quise que Portugués alguno supiera el paso que iba á dar. Sino que por medio de don Luis de Avila que era uno de los camareros más íntimos de S. M. y á quien me había hecho conocer D. Miguel Velasco, yo fuí una noche á hablar con el Emperador. D. Luis de Avila me hizo entrar en una estancia en donde no había más que una pequeña mesa con una sola vela y me dejó allí encerrado. Poco después abrió de nuevo y dió paso al Duque de Aveiro, á quién dejó también encerrado conmigo. Sorprendióse el Duque por encontrarme allí, en un sitio tan íntimo, y yo no fuí poco contrariado porque allí me viera. En este momento entró el Emperador, vuestro bisabuelo, apoyado con D. Luis de Avila que llevaba la otra vela que faltaba en la mesa. Estaba ocupado en dar á S. M. informes de mí y del objeto que allí me había llevado. Dos personas tan sólo le seguían, y las dos iban cubiertas, la una era el Duque de Alburquerque y la otra el Duque de Alba. Me acerqué á S. M. le besé la mano, y le dije que estaba de paso para Italia; que la Emperatriz y mi Padre me habían ordenado que no saliera de Barcelona sin ver á

(1) *Biblioteca de la R. Academia de Bellas Artes de S. Fernando.*—**Madrid.—Ms. y traducción todavía inédita.**—*Quatro diálogos de la pintura antigua* —**Publicados por J. de Vasconcellos. Porto 1896.**

S. M. y sin enviar su retrato á la Emperatriz, si podía hacerlo de memoria. El Emperador sonrió y me dispuso buena acogida. Dirigióme cumplimientos como se los hubiera podido dirigir á un embajador. Lo que sabía estimar á los que tenían talento para el dibujo. Pero yo poi mi parte no merecía tantas bondades. Así, no queriendo casi permitirme que le besara la mano, mė recomendó mucho que viera las pinturas de Bolonia, en donde se había coronado. Dijo que nadie había conseguido hacer su retrato mejor que mi padre en Toledo, ni aún Ticiano que también se lo había hecho. Se sentó junto á la mesita en donde estaban las dos bujías é hizo sentar al Duque de Aveiro, dejando á los otros dos duques de pie junto á la puerta. Luego principió á excusarse de nuevo acerca de su mucha edad que no le permitía poder acceder á los deseos de la Emperatriz de que hiciera su retrato. El Duque de Aveiro dijo entonces algunas palabras en mi favor, al ver que el Emperador me hacía bastante caso para no ocuparse de otro asunto. Entonces entró el señor Horacio Farnesio, sobrino del papa Paulo y hermano del señor Octavio y del Cardenal. Luego que el Emperador le permitió que se cubriera, se encontró delante de mí. Mas al ver que el Emperador me buscaba con los ojos, se hizo á un lado colocándose cerca de los duques, y yo me retiré modestamente. Quiso la desgracia que en aquel momento tuviera que venir el infante D. Luis con un corto acompañamiento. Hízole sentar el Emperador. Hasta aquí no se había ocupado de mí. El Infante que había debido serme favorable, principió por mirarme mucho mostrándoseme enfadado y sorprendido de encontrarme en tal sitio. Lo comprendí y me puse de lado. D. Francisco Pereira me preguntó por dónde y cómo había entrado. No respondí á su pregunta pero le contesté que se lo diría al Infante. Esto es lo que hice. Me retiré por el corredor y me coloqué junto á la mesa en donde debía cenar el Infante, apoyando la mano en la silla que debía ocupar, resuelto á no retirarla sin haberle hablado. Vino el infante á cenar, comió como de costumbre, y yo durante este tiempo tuve mi mano en su silla. Entonces le conté lo que me había pasado con la Emperatriz; le dije la orden que había recibido de mi padre, y como me encontraba allí antes de su llegada. Díjole también que habiéndome informado D. Luis de Avila de las pretensiones de algunos de nosotros, no había buscado el favor de S. A. para besar la mano de S. M. que me había hecho el más grande honor lo mismo que el Sr. Horacio Farnesio, mientras que S. A. que me conocia desde la infancia y que bien hubiera podido venir en su apoyo, me había humillado y mortificado delante del Emperador, quien precisamente me estaba hablando, al entrar S. A. Como el Infante era un bueno y excelente príncipe, mostróse contrariado por lo sucedido, y principió á servirse de mí para escribir algunas cartas: una al Papa, otra al Rey de Francia y otra al marqués de Gasto». *pág. 71, 72, 73. Obr. cit. y lugar cit.*

Ahora bien: en la dicha obra escrita en 1548 y traducción se encuentra la siguiente

Tabla de los famosos pintores modernos á quien ellos (los italianos) *llaman Aguilas.*

«Quieren que sea el primero que á todos lleva la palma.

1.—*Michael Angelo*, florentino.

2.—*Leonardo de Vinci* tiene la segunda, por ser el primero que hizo osadamentel-a sombra.

3.—*Rafael Dorbino* es el tercero que tuvo excelente gracia y mui buen aire.

4.—*Ticiano*, en Venecia, de sacar del natural.

5 —*Maestre Perino*, y *Poliodoro*, y *Maturino* no sé cual ponga prime-
6 ro, porque estos son valientísimos en pintar: y el otro de hacer de
7 prieto y blanco fué excelente.

8.—*Sebastián* veneciano, quisiera ser allí el primero: Pero despacioso, tardo.

9.—*Julio Romano*, compañero de Rafael, valiente coloridor y dibujador, el que pintó los famosos caballos del duque de Mántua.

10.—*El Parmesano*, en galania.

11.—*Boloña*, discípulo de Rafael, el cual alumbró á los flamencos en los padrones que les dibujó, para la tapicería.

12.—*Andrés Mantegna*, y *Moloso* y *Giotto* toscano, *de los antiguos.*

13.—*El Pordonon*, que fué el primero que hizo al óleo en Venecia.

14.—*Berruguete* y *Machuca*, castellanos.

15.—En el pintar las grutescos *Juan Daudine.*

16.—*Cointin*, entre los flamencos de labrar limpio.

17.—Un hulano en Barzelona de colorir.

18.—*Mestre Jacome*, italiano, pintor del Rey D. Juan II de Portugal.

19.—El pintor portugués pongo entre los famosos que pintó el altar de San Vicente de Lisboa »

Si los italianos contemporáneos del Ticiano tenían por águilas de la pintura á los pintores citados lo dice *Hollanda*, pero dijéranlo ó no los italianos, lo dice, lo escribe y afirma Hollanda, y éste que estuvo en Barcelona pone en ella una águila «por su colorido »

Ahora se comprenderá porque hemos detallado el movimiento pictórico de Barcelona cuanto hemos podido para la primera mitad del siglo XVI, pues escribiendo Hollanda su libro, como dice en la dedicatoria al rey Juan III, *recién venido de Italia*, la águila en cuestión había de levantar su vuelo por Barcelona en 1548 ó antes fecha como hemos dicho del libro de Hollanda.

¿Y á quiénes hemos visto entre 1500-1548 en Barcelona? A Juan Núñez y á Pedro el Greco, como todavía no falte descubrir esa águila que se mantenga oculta en la región de las nubes históricas. Pero si esto

es posible, dado que á tales regiones hemos subido á buscar á Núñez y á Pedro el Greco, nosotros hemos de confesar que no atinamos el medio de descubrir la águila, porque de su vuelo no ha quedado rastro ni en nuestro Archivo de protocolos, ni en nuestras Iglesias ó Museos.

Esto cierto, y dicho cuanto sabemos de Núñez y de Pedro el Greco, ¿podemos creer que Hollanda se refiriera á este último? ¿acaso Hollanda colocando á Pedro el Greco entre las *águilas de la pintura* dice más que *Vargas Ponce* que lo pone *entre los grandes maestros de su arte?*

Hollanda nótese bien, consideraría á Pedro el Greco como águila en 1548, esto es en la plena juventud de nuestro gran pintor, cuando aún había de tardar 30 años en pintar el *Juicio final* de Montserrat, por esto lo celebraría solo como coloridor cuando *Vargas Ponce* parece celebrarle principalmente como dibujante á pesar de declarar que las figuras del *Juicio* están *grandemente pintadas*, de modo que el progreso que había de esperarse en este lapso de tiempo de 30 años se cumple, pues perfecciona Pedro el Greco su dibujo,—perfección que no se alcanza sino con el tiempo y aprovechando éste como decía Apeles,—hasta el punto de llamarle Vargas Poncé, *florentino.*

Mas, ¿por qué Hollanda que nos da más ó menos estropeados los nombres de todas las águilas italianas, flamencas y castellanas, calla el nombre de la águila barcelonesa? ¿No lo conoció? ¿Es esto creíble en quien estuvo dos veces en Barcelona? ¿Se le olvidó el nombre? ¿Tan difícil había de serle el retener el nombre de Pedro Serafín, si éste se llamaba realmente así, esto es, si Pedro Serafín no era el seudónimo del literato, como Pedro el Greco, era el seudónimo del pintor? ¿Explica esto lo que hemos dicho del anagrama de su nombre? Pero nosotros no hemos de negar que puede parecer temerario nuestro empeño en querer que Hollanda señalara en el *hulano-fulano* á Pedro el Greco para un tiempo en que éste había de ser aún mozo, pero como ni en la cara ni en el genio está la edad, ni mi opinión ni la contraria pueden prevalecer.

Luego cuando se ve á Hollanda contar entre las águilas á Mantegna, Moloso y Giotto se podría pensar si alude á Luis Dalmau verdaderamente gran colorista, y de como era posible que en Italia se hubiesen conocido las obras de Dalmau ya lo hemos visto, en fin, hay que acabar diciendo que tal vez la cuestión nos la haya resuelto el manuscrito empleado por el conde Raczynski al dar la lista de las Aguilas en su —libro *Les Arts en Portugal* publicado en 1846, pues que al llegar á nuestro *hulano ó fulano* dice, como puede verse en la página 55.—*Cierto Juan, en Barcelona, por el colorido.*

¿Se trataría pues de Juan Núñez? ¿Por qué no? Nosotros al hablar de su hermosísimo retablo hemos tenido que ponderarle forzosamente por su hermoso, brillante colorido, como muy bien indicado para sustituir al *Borgoñon.* Entre lo que nos consta de Núñez y Serafi, induda-

blemente el coloridor, el hombre que merece ser notado, tenido como águila por su colorido, es Juan Núñez, Juan Núñez que vivía en Barcelona cuando acá vino Hollanda, bien que cabe sus últimos años por las noticias últimas que de él recogimos: trátese pues de Núñez ó de Serafi en la *Tabla de las Aguilas* adicionada por Hollanda—de las águilas de la pintura,—trátese de otro autor aún hoy desconocido, cuando nada se sabía de Núñez y de Pedro el Greco podía parecer más que extraño lo dicho por Hollanda, pero hoy que nos son conocidos nuestros grandes pintores del Renacimiento en Barcelona, hoy podemos decir, ora se trate de Juan Núñez, ora se trate de Pedro el Greco, que dijo verdad Francisco de Hollanda

S. SANPERE Y MIQUEL.

LIBRE DELS ENSENYAMENTS DE BONA PARLERIA

Existe en la Biblioteca del Seminario de esta ciudad un manuscrito inédito del siglo xv, titulado: *Assi comença lo libre del tresor de Mestre brunet lati qui parla dels ensenyaments de bona parleria* (1). Trátase, por tanto, de una versión en lengua antigua catalana del libro de Retórica que forma farte del *Livre du Tresor*, escrito en francés por el florentino Brunetto Latini (1230-1294), maestro de Guido Cavalcanti y del cantor de la Divina Comedia.

El *Tresor* fué publicado por vez primera en su lengua original, por Chabaille (París, Impr. Imper., 1863), sirviendo de base para esta edición crítica el manuscrito 198 del Suplemento francés, conservado en la Biblioteca Imperial ó Nacional, y forma el volumen 51 de la *Collection de documents inedits sur l'histoire de France*. A la edición francesa de Chabaille había precedido la italiana de Giamboni

Parece que Brunetto cifraba en su *Tresor* la esperanza de vivir en la memoria de la posteridad; así lo indica Dante, quien en su bajada al Infierno pone en boca de su maestro estas palabras:

> Siati raccomandato'l mio Tesoro,
> nel qual io vivo ancora; e piu non cheggio (XV, 119).

Han realizado esta esperanza los muchos manuscritos íntegros ó parciales que se conservan del *Tresor*.

De éstos escribe Chabaille en su *Introduction: La célébrité dont le Trésor a joui dès la fin du* XIII[e] *siècle en a fait multiplier singulièrement le nombre des copies, et nous en possedons de tous les dialectes en*

(1) Consta de 54 hojas (108 páginas) de 276 × 208 mm., formando dos pliegos de 26 y 28 hojas, de las cuales son de pergamino la primera, la última y las dos del medio de cada pliego.

usage à cette époque; s'il ne nous en est point resté en provençal, nous en avons du moins qui sont empreints d'une teinte meridionale. D'autres copies, exécutées en Italie, ont gardé une légère nuance de la langue maternelle de l'auteur.

De estas palabras se deduce ser probable que Chabaille ignoraba que, traducidos á la lengua antigua catalana, son conocidos dos tratados (y es de esperar que otros descubrirán los bibliofilos): el que nos ocupa y *Les etiques de Aristotil* (1).

No hay necesidad de encarecer la importancia de la publicación de manuscritos de esa especie para la redacción de un Diccionario histórico de nuestra lengua, si bien no se trate de un trabajo original. Dispuesto á publicar el manuscrito del Seminario, si se cree conveniente, transcribo desde luego el Prólogo.

De la lectura del manuscrito he sacado la consecuencia de que éste es mera copia de la versión primitiva. Sólo así se explica las frecuentes *omisiones* de párrafos enteros, y la *mutilación* de otros; faltas que afortunadamente están corregidas en el margen (2). Citaré un ejemplo de *mutilación* Habla Brunet Lati de la argumentación por los filósofos llamada *Exempla á contrario*, y se lee: *Per sos contraris fá hom Infern donchs los religiosos van en Paradis;* debiendo decir: *Per sos contraris fa hom (sos arguments en aquesta manera: si los pecadors van en) Infern; donchs los religiosos van en Paradis.*

Algunas *adiciones* equivocadas confirman la probabilidad de aquella conclusión. Se lee, por ejemplo: *Castigar mos amichs de llurs amichs de llurs mals fets;* debiendo decir sencillamente: *Castigar mos amichs de llurs mals fets* (Chabaille chastier mon ami des maus que il a fair).

Comparando el original francés y la versión catalana se observa:

1.º Esta es de ordinario rigurosamente literal, raras veces permitiéndose el traductor anónimo variar el hiperbaton, y mostrando en la mayoría de los casos cierta preferencia por el orden lógico sobre el orden retórico en la sucesión de las palabras. Así: *lexen á tenir la dreta via* (droite vie laissierent à tenir); *lo parlador deu molt gardar* (mult se doit li parleres garder).

2.º El uso de expresiones francesas más ó menos corrompidas,

---

(1) Torres Amat escribe: *Brunet (Mestre) Enseñaments de la bona parleria. MS. en la bibliot episcopal.*—Más adelante dice: *Anónimo: Ethiques de Aristotil a Nicomacho, arromansades per mestre Brunet lati florenti en la sua obra apellada lo Tresor. Tenía este códice D Antonio Agustin en su Biblioteca núm 539 Las había traducido al español el príncipe de Viana, y un anónimo las vertió en lengua catalana, valiéndose de la traducción que hizo del griego al latín Leonardo Bruno Aretino, como se ve en la obra del maestro Brunet llamada Lo Tresor* (Diccionario de autores catalanes, pág. 124 y 683).—El Sr. Massó y Torrents, á quien me complazco en demostrar públicamente mi agradecimiento, ha tomado notas de una versión catalana de *Les etiques de Aristotil* (1516) que guarda el Archivo Municipal de Vich.

(2) Numerosas notas marginales en catalán ó en latin son resumen ó títulos del contenido del texto.

como lo hace notar el Sr. Rubió y Lluch en su edición de la novela catalana *Curial y Guelfa* (1), y que son menos de extrañar en el manuscrito del Seminario: *blasmar* (blasmer); *esgardar* (esgarder); *fort feyt* (forfair); *noure* (nuier).

3.° El traductor muestra marcada afición á los sinónimos; afición que no siempre responde á la necesidad de explicar el sentido clásico por el vulgar, ó sea el significado menos conocido por el más conocido. Leemos: *adressament ó dressera* (adressement; *aminvar ó apoquir* (apeticier); *comptar ó parlar* (conter); *ferea ó ergull* (fierté); *gits ó trasques* (retraies); *habitacions ó cases* (maisons); *onta ó vergonya* (honte); *sender ó via* (sentier); *serventa ó cambrera* (chamberiere)

4.° Es evidente que algunas veces el traductor no ha entendido el original. Así traduce *seura* en vez de *acrescuda* (acrehue). En el solo prólogo se lee: *sua* por *sola* (seule); *conexer* por *nexer* (naistre); *Aristotil* por *Amphion* (Amphion).

Sólo me resta advertir, que en la transcripción del Prólogo se guarda escrupulosa fidelidad. Sin embargo, se ha puesto mayúscula en los nombres propios y en principio de cláusula, y minúscula en las palabras que así lo requieren según la actual ortografía. Además, los signos de puntuación han sido suprimidos cuando para nosotros resultan *pseudo-ortográficos,* según frase de D. Antonio de Bofarull (2), y han sido conservados ó añadidos, en forma de coma y punto final, para mejor inteligencia del texto.

Assi comença lo libre del Tresor de Mestre Brunet Lati
qui parla dels ensenyaments de bona parleria

Apres so que Mestre Brunet Lati ach complida la segona part de son libre en la qual ell demostra assats bonament qual deu esser home en moralitat e en qual manera deu viura honestament e gouernar si e sa companya e ses coses *axi mateix* (3) les sciencies de Eticha e de Iconomia, don ell feu mencio lla hon ell deuisa los menbres de Philosofia, e que ach dit qual cosa romp la ley e guasta la ciutat, fon li viyares que tot aço era una obra trencada si ell no dixes de la terça sciencia, ço es saber, Politicha qui ensenya en qual manera hom deu gouernar la ciutat. Car ciutat no es altre cosa mas una gent aiustada per viure en una lig e ab un gouernador.

Tullius diu que la pus alta sciencia de ciutats gouernar es Rethorica ço es adir, la sciencia del parlar, car si parlaria no fos, ciutat no seria ne null stabliment de justicia ne de humana companyia.

E jatsie aço que parlaria sie donada a tots homens, Cato diu sauiesa es donada a pochs.

---

(1) **Barcelona 1901 Notes, llibre primer, 4**
(2) **Memorias de la Real Academia de Buenas Letras, tomo 2.°, pág. 530.**
(3) **Axi mateix = segons (selonch).**

E per aço dich io que parlars son de quatre maneres, car los uns son guarnits de gran seny e de bona parlaria e asso es la flor del mon, los altres son buyts de bona parlaria e de seny e aquest es molt gran desastre, los altres son buyts de seny mas ells son trop ben parlats e es molt gran perill, los altres son plens de seny mas ells callen per pobresa de lur parlaria e requeren aiuda.

E per aquests diuersitats foren los sauis en contesa de aquesta sciencia si ella es per natura o si ella es per art.

En veritat ans que la torra de *Bable* (sic) fos feta, tots los homens hauien una matexa parlaria naturalment, ço es saber, Ebraich, mas pus que la diuersitat dels lenguatges vench entre los homens ons sobre los altres si foren tres se....., ço es Abraich Grech e Lati. E nos veem que per natura aquells qui habitent en Orient parlen ab la gorga axi com los Hebreus fan, los altres qui son en mig loch de la terra parlen ab lo paledar axi com fan los Grechs, e aquells qui habitent en les parts de Occident parlen ab les dents axi com fan los Italienchs.

E jatsie asso que aquesta sciencia no sie en parlar solament mas en ben parlar, empero Plato diu que ella es per natura e no pas per art, en ço que hom troba molts bons parlers naturalment sens null ensenyament.

Aristotil diu que ella es art mas maluada, per ço car per parleria sont venguts a les gents mes de mals que de bens.

Tullius se acorda be que la *sua* parlaria (1) es per natura, mas en la bona perlaria se couenen tres coses, natura us e art. Car us e art son plens de gran ensenyament, e ensenyament no es altra cosa mas sauiesa, e sauiesa es compendra les coses segons que ellas son, per ço es ella appellada migensera de les coses, car ella les pren totes abans e los met certa fi e certa mesura. E la hon sauiesa es *seguida* (2) ab bona parladura, qui dira quen pusque *conexer* (3) si no be?

Tullius diu que al comensament quels homens viuien a fur de besties sens propies *habitacions ó cases* (4) e sens conexença de Deu per los boschs e per los amagatays saluatges, si que nengu no guarde matrimoni, nengun no conexia pare ne fill, si fo un *sant* hom (5) be parlant qui tant conçella los altres e tant los mostra la granesa del hom e la dignitat de la raho e de la discrecio que ell los trasch del saluatgines (6) e aiusta los a habitar en un loch e aguardar raho e iusticia. E

---

(1) Tulles *dit et* s'acorde bi.n que la *seule* parleure. Evidentemente el contexto exige que se diga *la sola parlaria*.

(2) Est *jointe* a parleure. El adjetivo *bona* es un añadido interlineal.

(3) El contexto exige leer *nexer ó naxer* (naistre).

(4) Repetición sinonímica de maisons.

(5) Si fu uns *sages* hom.

(6) El manuscrito está raspado y corregido. El original: il les retraist de lor sauvagines.

axi per la bona parleria que en ell era acompanyada ab lo seny, aquest home fon axi com un segon deu qui repara lo mon per orda de la *companya* (1).

E aço nos recompta la Historia que Aristotil (2) qui feu la ciutat de Athenes faye venir les perres e los cabirons a la dolçor de son cant, ço es a dir que per les bones paraules ell trasch los homens de les roques saluatges on ells habitauen e amena los a la comuna habitacio de aquella ciutat.

E daltre part se acorda be Tullius aço que Aristotil diu de parlaria *sens sauiesa* (3) que ella es mala art, mas aço es de parlaria sans sauiesa. Com un hom ha bona lengua defora e ell no ha gens de consell dins si, sa parlaria es ferament perillosa a la ciutat e als *dits seus* (4).

Ara es donchs prouat que la sciencia de Rethorica no es pas del tot conquesta per natura o per us mas per ensenyament e perart.

Perque (5) io dich que cascun deu studiar e metre son enging a saber la. Car Tullius diu que qui en moltes coses es pus feble quels altres animals los auansaments de aço es una cosa, que ell pot parlar (6). Don appar manifestament que aquell guanya molt noble cosa qui de aço auança los homens de que lo home sobre puia les besties.

Ne semblantment *ho diu* (7) lo proverbi que nudriment passa natura. Car segons ço que nos trobam en la primera e en la segona part de aquest libre la anima de tots homens es bona naturalment, mas ella ha mudada sa natura per maluestat del cors en que ella sta enclosa, atressi con lo vin qui pixora per maluestat del vaxell. E com lo cors es de bona natura, ell conorta sa anima e aiuda sa bontat, la donchs li valen e art e us, car art li ensenya lo manament quis conue, e us lo fa prest e aparellat e mogut a la obra.

E per ço volch lo Mestre dir a son amich les regles e als ensenyaments de la art de Rethorica qui molt li aydaren a la subtilesa qui es en aquell per sa bona natura. Mas tot abans dira ell que es Rethorica e de sots *qui es* (8) e puys de son offici e de sa fi e de sa natura e de ses parts, car qui be sab aço ell enten mils lo compliment de aquesta art.

JUAN B. CODINA Y FORMOSA, PBRO.

---

(1) Par l'ordre de humaine compaignie.
(2) Debe decir Amphion.
(3) *Sens sauiesa* está aqui de sobra.
(4) Ses amis.
(5) *Perque* equivale á *per ço, per tant.*
(6) La oscuridad de este párrafo desaparece en la edición de Chabaille: qui en mult de choses est maindres et plus foibles des autres animaus, les devance de ceste chose, qu'il puet parler.
(7) La frase *ho diu* es un añadido interlineal pero exacto.
(8) Et desor cui elte est.

LA CASA DE MONTCADA EN EL VIZCONDADO DE BEARN

III

Relaciones de los primeros vizcondes de Bearn con los monarcas aragoneses y establecimiento de la dinastía catalana (1).

Antiguas tradiciones de los pueblos del Pirineo central fijaban el origen de los vizcondes del Bearn en un personaje procedente de la península ibérica. Estas tradiciones existían ya en el siglo X, puesto que se descubren trazas de las mismas en un documento del Cartoral de San Vicente de Lucq, del año 980. La Historia no ha podido, empero, comprobar estos orígenes, sin que haya disminuído la obscuridad la demostración de la falsedad de la famosa carta de Alaon

Lo más probable es que hasta mediados del siglo XI estuvo este vizcondado bajo la dependencia de los Duques de Gascuña, y que el desmembramiento del ducado permitió á los vizcondes hereditarios hacerse independientes. Céntulo IV comienza á gobernar en 1058 cuando el vizcondado tenía aun muy reducida extensión territorial, pues comprendía solamente los valles de Pau, San Pé de Genarés, Larbaig y Vic-Bilh, y quizás en su tiempo ó en el de su antecesor fueron unidos los de Aspe, Ossau y Baretous, en las fronteras del reino de Aragón.

El citado vizconde tomó parte en las guerras que el rey Sancho Ramírez sostuvo contra los sarracenos y fué el autor de aquella donación al Monasterio de San Juan de la Peña, de la era 1115, de que escribe el abad Briz Martínez. Según cuentan los cronistas fué alevosamente asesinado en Tena, por los años 1085, al dirigirse al encuentro del referido monarca, para concurrir al cerco y toma de Toledo, como auxiliares de Alfonso de Castilla.

Entre los papeles de Traggia (2) hemos visto una concordia celebrada entre los obispos de Aragón y Roda, en la era 1118, para fijar los límites de las respectivas diócesis, siendo abad de San Juan de la Peña Sancho, y estando Céntulo, conde de Bigorre y vizconde de

(1) En las sesiones de esta Real Academia de 3 de Febrero 1855 y 12 de Febrero de 1858 el socio numerario señor Llobet Vallosera leyó dos trabajos, titulados respectivamente *Historia de la familia de Montcada* y *La dominación de la casa de Montcada en el Bearn* No hemos encontrado estos manuscritos en el Archivo por cuyo motivo nos es imposible aprovechar los datos que contendrían, ni apreciar su valor.

(2) Biblioteca de la Real Academia de la Historia, Manuscritos de Traggia, volumen 8

Bearn *in Pena et in Ara* y Ramiro, hermano del Rey, en Benavarre. Si este documento es auténtico indica que el vizconde de Bearn, que por su esposa era Conde de Bigorre, tenía en honor varios lugares de Aragón por el rey Sancho Ramírez en 1080.

Gastón IV, hijo y sucesor del vizconde Céntulo, era, según ciertos autores, entre ellos D. Vicente de La Fuente, primo del rey Alfonso *el Batallador*. No podemos adivinar el fundamento de este parentesco, é ignorándose el linaje de Wisla, madre de Gastón, no es posible establecerlo en dicha señora. El parentesco existía quizás, por razón de la esposa de Gastón IV, llamada Atalesa, Ataresa ó Talesa, la que tenemos muchos indicios para creerla hija del conde Sancho Ramírez, (hermano del rey de Aragón del mismo nombre) hijo bastardo del rey Ramiro I. Apesar de la ilegitimidad del padre, era por lo tanto Talesa prima de los tres hermanos reyes de Aragón sucesivamente, Pedro I, Alfonso *el Batallador* y Ramiro II, *el Monje*.

Por un lado los historiógrafos de Gascuña, y en especial el abate Marseillon en su *Histoire du Montanerez*, aseguran que Talesa, esposa de Gastón de Bearn, era hija de un conde aragonés llamado Sancho. Por otra parte, los cronistas de Aragón y en particular el crítico señor Ximénez de Embun en su *Ensayo histórico acerca de los orígenes de Aragón y Navarra*, indican que Sancho, hijo ilegítimo de Ramiro I, murió en 1105 dejando tres hijos, á saber, García, Beatriz y Atalesa, y que su testamento era conservado en San Juan de la Peña. Viene á apoyar la conjetura de ser la esposa de Gastón de Bearn hija de un magnate aragonés, cierta frase de un documento de 1171, que es la confirmación y concesión por el Rey Alfonso á favor de Guillem de Montcada y de su descendencia, de *totas illas hereditates quas Atharesa vice comitissa Biarnensis habebat in Regno Aragonis* (1). Debe advertirse que en la fecha de esta escritura no habían cumplido todavía los veinticinco años de la muerte de Atharesa, de suerte que el recuerdo de su persona y sus bienes debía ser fácil. Se dirá quizás, que tales bienes en Aragón serían los que su marido Gastón había obtenido del Rey como recompensa de la asistencia á la toma de Zaragoza y á otras empresas contra los moros; más, en nuestro sentir, las palabras transcritas parecen indicar bienes propios de la esposa.

Ramiro I, por su testamento de 1061, legó á su hijo bastardo, Sancho, los lugares de Aybar y Echavierre-Latre. En 1086 le encontramos disfrutando de las rentas ú honor de Ribagorza y firmando el acta de fundación del monasterio de Montearagón de esta manera: *Comite Sancio Ranimiro de Escabierre in Ripacurcia*. El título de conde era, como indica Lafuente (2), usado en aquel tiempo en Aragón únicamente por los parientes del Rey, y esto no como título de mando al estilo gótico,

---

(1) **Pergamino 102 de Alfonso I. Archivo de la Corona de Aragón.**
(2) *Estudios críticos sobre la Historia y el Derecho de Aragón*, **vol. II, pág 181.**

ni de jurisdicción militar ó política, sino sólo de mero honor al estilo palatino.

Y en la confirmación del citado privilegio de Montearagón, otorgada en 1099 por Pedro I, aparece también el *Comes Sancius in Erro et in Tafalga*, que debe de ser el mismo Sancho, hijo bastardo de Ramiro I.

¿Casó el referido conde Sancho Ramírez con la hija ó hermana del vizconde de Montaner en Gascuña? Hacemos esta pregunta porque no se sabe la causa de haber Atalesa, esposa de Gastón IV de Bearn desde el año 1087 poco más ó menos, é hija del citado Sancho, heredado por los años de 1098, el vizcondado de Montaner, al morir sin descendencia el último vizconde, llamado Arnau Aner. Desde entonces el Montanarez quedó unido al Bearn, y es posible que Atalesa fuese por parte de madre, prima ó sobrina del citado Arnau.

Zurita sabe, por medio de un documento de 1111, que García, hijo del conde Sancho Ramírez y hermano de Atalesa, era señor de Exabierre y Atarés, y cree que es conjetura interesante la de que Pedro de Atarés, el supuesto candidato al trono de Aragón al morir Alfonso *el Batallador*, era hijo del indicado García, y por lo tanto biznieto del rey Ramiro I. La mujer de García y madre de Pedro de Atarés, llamado *Pedro Taresia* en las antiguas crónicas, se llamaba Teresa, y era, según el mismo Zurita, hermana de D. Caxal, uno de los más poderosos magnates aragoneses (1).

Pero nosotros nos permitimos preguntar si hay aquí alguna antigua confusión de personas y si Teresa Caxal, madre de Pedro y esposa de García, era la propia vizcondesa de Montaner, la Atalesa esposa de Gastón de Bearn.

Por varios documentos auténticos sabemos: 1.º que Pedro Taresa tenía derechos y bienes en Borja y que murió por las cercanías de 1151 sin descendencia. 2.º que Pedro Taresa era hijo de Doña Teresa de Borja, la señora que en 30 de Abril 1151 celebró un convenio con el Conde de Barcelona, Príncipe de Aragón, sobre la potestad del castillo del citado lugar de Borja, después del fallecimiento de su hijo, quien tenía como

---

(1) En la *Collection Moreau*, vol. 2-3 *(Bibliotheque Nationale de París)* hay dos documentos que han sido publicados en el *Recueil des chartes de l'abbaye de Cluny*, por Bernart Es el uno la donación hecha por Fortun Garceiz Caixal y su mujer Tota. de una heredad en Zaragoza y otras en Tarazona, Tudela, etc., á favor del monasterio de San Salvador, en la era 1172 (año 1134) «regnante Rex Garcias in Pampilona et Tutela, Rex Ranimirus in Aragone et in Osca et in Superarbi ..» El otro es la donación del mismo Fortun Garcés Kaixal á favor del monasterio de Cluny, de la iglesia del beato Adrian de Vadolongo, otorgada en unión de su esposa Tota, para remedio de sus almas y de las de *parentorum meorum regis Sancii et fliorum eius.* (Sancho Ramírez, rey de Aragón?), en la era 1183 (año 1145) «regnante domino nostro J. C. et sub eius imperio dominante Comite Barchinonense ac principante in Aragone et in Soberarbe et in Ripacurtia, in Cesaraugusta in Calatavibus, regnante Rege Garcia in Pampilona...»

Los historiadores aragoneses, entre ellos Ximenez de Embun, dicen que Fortun Garcés Cajal era señor de Nájera y sobrino del Rey Alfonso I, *el Batallador*.

nombre de familia ó patronímico, aunque parezca un contrasentido, el nombre de la madre, dando á presumir si seria ilegítimo. 3.° que el 21 de Julio del repetido año, fué celebrado otro convenio entre los Templarios y el Conde de Barcelona, acerca de los castillos de Borja y Magallón y otros bienes *que habían sido* de Pedro Taresa, concedidos por éste á la orden militar, y en su virtud la orden definió y entregó al conde Ramón Berenguer *«illam donationem siue concessionem vel laxationem quam Petrus Taresa prenominate Militie fecit de supradictis castellis et honoribus ac pertinentiis omnibus et absolvunt atque omnino deliberant domnam Taresam matrem iam dicti Petri ab hominio et fidelitate ..»* cuyo documento está firmado por *Domne Tarese que hec laudat et propria manu confirmat* (1). 4.° que Pedro Taresa no tomó, por lo tanto, su apelativo del nombre del señorío de Atarés, según afirma Blancas, aunque es posible fuese señor de dicho lugar, como indica Zurita, pues que el apelativo proviene seguramente del nombre de la madre, señora que debía ser de muy alto linaje cuando usaba el tratamiento de *domna.*

Si esta Teresa de Borja se la quiere identificar con la vizcondesa de Montaner y Bearn, debe tenerse presente que en 1087 estaba ya casada, y por lo tanto que en 1151, al otorgar el convenio con el Conde de Barcelona, contaba por lo menos la edad de ochenta años. Otra pregunta debemos hacernos respecto de Pedro Taresa ¿es éste aquel *Petro nepoti meo filio de Taresa,* que el conde Ermengol VI de Urgell llamaba á la sucesión de su casa en el testamento del año 1132, para el caso de faltar sus hijos y Guillem Ramón Dapifer? (2). Nos inclinamos á la afirmativa y en tal caso debería averiguarse el origen del parentesco de Teresa de Borja con el conde de Urgell.

No podemos estender esta digresión y precisa volver á ocuparnos del vizconde Gastón IV, el que después de haber asistido á la cruzada y á la toma de Jerusalem, regresó á Bearn por los años de 1099. Al cabo de algún tiempo dedicado á administrar sus Estados, pasó otra vez á Aragón á luchar con los sarracenos y estuvo en el cerco y rendición de Zaragoza en 1118 con otros varios magnates de Gascuña, y le cupo como recompensa la concesión del barrio de Nuestra Señora del Pilar en la citada ciudad. Posteriormente concurrió á otras expediciones guerreras, recibiendo nuevas recompensas del rey Alfonso, entre ellas la administración y rentas del lugar de Un Castillo, en el año 1127 ó quizás antes, puesto que en la confirmación otorgada por aquel monarca del aprovechamiento de aguas de Luna y Un Castillo á favor de los pobladores de Ejea, son citados al final *Comes Retro in*

(1) Pergamino 249 y 236 de Ramón Berenguer IV. Archivo de la C. de A.
(2) Véase este testamento en nuestro libro *Investigación histórica sobre el Vizcondado de Castellbó,* pág. 368.

Tutella (conde Rotron de Perche) y *Vice comes Gastone in Uno Castello* (1).

Gastón IV de Bearn murió en una acción de guerra en Aragón en 1130, siendo enterrado en la iglesia del Pilar de Zaragoza. Al parecer, su viuda Talesa quedó en posesión de los derechos que el difunto disfrutó en el lugar de Un Castillo, pues que en la donación hecha por el rey Ramiro II, encontrándose en Graus, en Febrero de 1173 de la era (año 1135), de la villa de Punzano á favor de Gil de Lascelgas, están citados *episcopo Dodo in Osca, Fortun Dat in Barbastro y Vice comitissa in Uno Castello.* Esta vizcondesa es indudablemente Atalesa de Bearn (2)

El vizcondado de Bearn-Montaner pasó á Céntulo V, hijo de Gastón y Atalesa. Al igual que su padre y su abuelo tomó parte en las guerras de los aragoneses contra los sarracenos y consta que estaba al lado de Alfonso *el Batallador* en el cerco de Fraga, por el acta de confirmación á favor de la orden del Hospital de Jerusalem de todas las donaciones efectuadas por los vasallos del referido monarca, otorgada por éste en 1172 de la era (año 1134), *in mense iulio in obsidione de Fraga*, y en la que figura el conde de Perche en Tudela y el conde Céntulo en Zaragoza y Un Castillo (3) Creemos se trata del vizconde Céntulo de Bearn y no del conde Céntulo de Bigorra, porque aquél era el que tenía honor en Zaragoza y Un Castillo. Ordevico Vital dice que el conde de Bigorra murió en la batalla de Fraga en 1134. Se cree que el vizconde de Bearn murió también en aquellos días en algún combate con los moros.

Heredó el vizcondado su hermana Guiscarda, viuda del vizconde Pedro de Gavarret, conservando quizás su madre Atalesa alguna intervención en el gobierno, porque se la encuentra en 1135 juzgando, con los miembros de la curia, un proceso sobre los diezmos de la iglesia de Garrís, promovido por la abadía de Sorde.

Poco tardó Guiscarda en ceder el gobierno del Bearn á su hijo Pedro, heredero también de su padre en el vizcondado de Gavarret. Así lo indica el curioso documento que hemos publicado en nuestro trabajo *Cartoral dels Templers de les comandes de Gardeny y Barbens* Lo reproducimos por ser de interés en esta reseña histórica de la casa de Bearn: «*In Dei nomine et eius divina clemencia... Ego uicecomitissa Talesa, iussu domini mei uicecomitis Gaston, dono et concedo*

---

(1) Perg. 4 sin fecha de Ramón Berenguer III. Archivo de la C. de A. Podría corresponder al año 1114, pero no hay seguridad para afirmarlo. Creemos también que Gastón IV fué el vizconde que confirmó la donación de la mezquita de Urseira á favor del monasterio de Sant Pere de Roda, otorgada en 1121 por Pedro, obispo de Zaragoza, publicada por Villanueva, *Viaje literario*, vol. XV.

(2) Perg. 275 de Ramón Berenguer III, Archivo de la C. de A.

(3) Cartoral magno de la Castellania de Emposta, vol. II. Archivo Histórico Nacional.

domino Deo et militibus templi iherosomilitani omnem meam heredita tem quan habeo in Zaragoza et in terminis eius et in Supratel similiter totam ad integrum libenti animo et spontanea uoluntate dono illam eis cum consilio et consensu domini Petri uicecomitis et nepotis mei, pro anima domini mei Gaston uicecomitis, qui eam adquisiuit cum sanguinis effusione et gloria triumphali et pro anima mea similiter, et remissione omnium peccatorum nostrorum et cunctorum fidelium xhristianorum ut habeant et possideant eam iure hereditario saluam et liberam, et ingerram per secula cuncta, amen. Testes sunt huius donationis et confirmationis Artal Auger, Guillem de iazas, Sanz parra, Arnal de goznes, Petrus de oloron oldeger, Vital de Steuen, Arnal Gallician, Gallician, Pons Esteban et alii multi probi homines de iacha. Domine Talese Sig✠num domini Petri uicecomitis. Factum est autem hoc donatium in Iacha VI idus iulii Era Millesima C.ª LXXXII Comite Barchinonensi Raimundo Berengarii regnante in Aragon et Suprarbi et Ripacurça et in Zaragoza, Episcopus Dodo in Osca, episcopus Bernardus in Zaragoza episcopus Guillelmus petri in Rota Episcopus Michael in Tirassona, uicecomes Petrus in Bearne, Episcopus Ramon in Lascar, Episcopus Spagnolus in Oloron, Rex Garsia, in Pampilona et episcopus Lupus. Imperator Illefonsus in Castella, archiepiscopus Guillelmus in Aux» (1).

Vemos pues, que Talesa en 1144, con el consentimíento de su nieto el vizconde Pedro de Bearn y Gabarret, sin mención ó intervención de su hija Guiscarda, hizo donación á los Templarios de sus bienes de Zaragoza y Sobradiel, en sufragio del alma de su esposo Gastón que los había adquirido con efusión de sangre y gloria triunfal, es decir, por méritos de guerra. Consta, además, por esta escritura, que Talesa estaba en dicha fecha en la población de Jaca, en Aragón.

Cuatro años después encontramos al vizconde Pedro disfrutando de la lugartenencia y rentas en Huesca y Bespen, por concesión del soberano aragonés, puesto que en la donación real del castillo y villa de Albalat á favor de la catedral de Zaragoza, hecha en 1148 *in obsidione Ilerde*, se dice *dominante me in Barchinona episcopo Dodo in Osca, uicecomite de Gavarret et de Bearn in Oscha et in Bespen* (2).

De manera que el vizconde Pedro, lo mismo que todos sus predecesores, había pasado la mayor parte de su vida en Aragón. Según los cronistas de Gascuña, Pedro casó con una parienta del conde de Barcelona. Faget de Baure, en *Essais Historiques sur le Bearn*, expone la conjetura de que la esposa del vizconde citado era ó hermana del conde Barcelona ó hermana de la reina Petronila. No concedemos valor

(1) Cartoral de Gardeny y Barbens, fol. 68. Archivo del Gran Priorato de Cataluña y Cartoral magno de la Castellanía de Emposta, vol. IV, n.° 432 Archivo Histórico Nacional.

(2) Perg. 220 de Ramon Berenguer IV, Archivo de la C. de A.

alguno á esta conjetura, porque, por un lado, se observa que ni los antiguos cronistas catalanes ni el sesudo investigador Próspero de Bofarull han dicho una palabra de esta supuesta hermana del conde Ramon Berenguer IV, y por otro lado, debe considerarse que el rey Ramiro II contrajo matrimonio en 1135, que el siguiente año le nació su hija Petronila y que la segunda, la supuesta esposa del vizconde de Bearn, debiera haber nacido en 1137. Y como el vizconde, según se cree, murió en 1150 ó quizás antes, dicha supuesta hija del rey Ramiro *el Monje* debiera haber tenido los dos hijos Gastón y María, antes de cumplir la edad de trece años, cosa que no tenemos por verosímil.

De todos modos debe advertirse que el sabio historiador del Bearn Pedro de Marca, autor de *Marca Hispanica*, afirma también que el vizconde Pedro era pariente de la reina Petronila (1).

El vizconde Pedro de Bearn murió, según algún autor (2), hacia el año 1150 en Aragón, en las guerras contra los sarracenos. Sus dos hijos impúberes, Gastón y María, quedaron bajo la tutela de la madre, y muerta ésta en 1154, temerosos los bearneses de ser atacados por algún vecino poderoso y de perder la independencia, eligieron un protector ó gobernador por durante la minoría de Gastón V. Este protector fué el conde de Barcelona, príncipe de Aragón. Reunidos en Campfranch, en Abril del repetido año 1154, los obispos de Oloron y Lescar, el abad de San Sever de Gascuña y los próceres del país bearnés, prestaron homenaje y fidelidad á Ramon Berenguer IV, bajo expresa reserva de la fidelidad debida al niño Gastón y á su hermana María (3). «Esta asamblea de Campfranch, dice Leon Cadier, es el primer acto de independencia de los bearneses: representantes de las tres órdenes están reunidos en solemne asamblea y se sienten con suficiente autoridad para designar un tutor á los hijos de su vizconde.»

Ramon Berenguer IV gobernó, en efecto, el Bearn durante la menor edad de Gastón V y así se le encuentra ya el siguiente año, en 1155, juzgando con la curia de Bearn un litigio entre la iglesia de Lescar y Ot de Cadilló, referente á los diezmos de la iglesia de Serres. «*In illis diebus* dice Pedro de Marca en la *Histoire de Bearn*, *comes Barchinonensis tenebat dominium in tota terra Bearnensi* »

Gastón y María vivieron en la corte de Barcelona. El primero contrajo matrimonio con Sancha, hija de García Ramirez, rey de Navarra y de su segunda esposa Urraca (hija ilegítima de Alfonso de Castilla), y murió sin descendencia por los alrededores del año 1170.

Ignoramos si al morir en 1162 el conde de Barcelona, su hijo el rey Alfonso heredó el cargo de protector del Bearn ó tutor del vizconde

(1) *Histoire de Bearn*, por P. de Marca, (París, 1640), libro V.

(2) León Cadier, *Les Etats de Bearn* (París, 1888), pag. 45.

(3) Perg. 268 de Ramon Berenguer IV, archivo de la C. de A. Publicado por Bofarull, *Colección de documentos inéditos*, vol. IV. n.º 81.

Gastón, cosa que parece difícil siendo Alfonso niño de diez años, sujeto igualmente á tutela. Puede presumirse que cuando el vizconde Gastón murió, allá por los años de 1170, no fué el rey Alfonso, sino su madre ó sus consejeros, entre ellos el senescal Guillem Ramón de Montcada, los que obligaron á la joven María, de unos veinte años de edad, hermana y sucesora de Gastón V, á presentarse en Jaca á prestar homenaje al rey de Aragón, no sólo por los bienes que poseía en territorio aragonés sino por el Bearn y tierras de Gascuña.

En el acta del homenaje María se llama consanguínea ó parienta del rey Alfonso y se compromete á no contraer matrimonio sin el consentimiento de éste último. El obispo de Oloron y varios magnates bearneses, entre ellos Fortun Dat, antiguo amigo del conde Ramón Berenguer IV, que en 1135 le había concedido ya la lugartenencia ú honor de Barbastro, que conservaba todavía en 1160, juraron observar ese convenio y permanecer obedientes al monarca citado en el caso de que la vizcondesa María se apartase del cumplimiento (1).

«Es probable, dice León Cadier, que el título de protector del Bearn, conferido á Ramon Berenguer en 1154, sirvió de pretexto al homenaje prestado á Alfonso en 1170 por María, que estaba quizás amenazada por el rey de Inglaterra. Sin embargo, el juramento de fidelidad de 1154 no atribuía ningún derecho á los sucesores del conde Ramon Berenguer y por el contrario, reservaba la soberanía á los hijos del vizconde Pedro Por esto, en el homenaje de 1170 no se hace alusión al acto de 1154, ni á otro homenaje anterior. Se deduce de ello que el Bearn era independiente y libre de todo homenaje ya que la vizcondesa María se impone no solamente ella, sino á su posteridad, la obligación de tener la tierra de Bearn del rey Alfonso I y de sus sucesores.

Las cláusulas finales del acta son muy curiosas porque prueban que María al prestar homenaje á un monarca extranjero, hacía una cosa nueva en Bearn y no estaba segura del asentimiento de todos sus súbditos desde el momento en que se obligaba á hacer confirmar el convenio por cierto número de habitantes de Morlás, Oloron, Aspe y Ossau »

Y parece, en efecto, que una parte del pueblo bearnés «se resistió á sacrificar su independencia y á asociarse á la abdicación de su soberana en manos del rey de Aragón.» La rebelión duró unos tres años y y entretanto Alfonso dispuso el matrimonio de la vizcondesa María con Guillem de Montcada, hijo del gran Senescal de Barcelona.

El 6 de las calendas de Abril del año 1171 del Señor estaban ya casados, por cuanto, el rey en dicho día dió y concedió á Guillem de Montcada *et filiis tuis totas illas hereditates quas Atheresa vicecomiti-*

---

(1) **Perg. 81 de Alfonso I. Archivo de la C. de A.**

ssa Biarnensis habebat in Regno Aragonis sicut Gaston iunior qui nunc defunctus est (Gastón hermano de María) *Bearnensis vicecomes vel homo per eum erat tenens de illis hereditatibus ad diem obitus sui* (1).

El siguiente año, 1172, Guillem de Montcada hizo *hominium vobis domino meo Ildefonso... de toto illo senioratico de Biarno quod ego ibi per me uel filios meos ibi consequi potero .. et ego Ildefonsus rex iam dictus recipio uos G de Montecatano et filios uestros in mea emparanza et aiuda et ero uobis ualitor et adiutor de Bearnensi uicecomitatu* (2)

De suerte que María y su marido no estaban en posesión del Bearn, sin duda por rebelión general de sus habitantes pues que las obligaciones que contraen en el contrato son para el caso de que puedan entrar en posesión de dicho país

En el artículo anterior dijimos que en dos distintos documentos, uno de 1164, del Cartoral de Sant Cugat del Vallés y otro de 1166, del archivo de la Corona de Aragón encontramos la firma de *María de Biarno uxoris G. de Montecatano* y creemos que habían sido puestas con posterioridad á la otorgación, como una especial confirmación y para mayor garantía, porque de lo contrario, existiría completa contradicción con el acta del homenaje de 1170 en que María se obliga á no contraer matrimonio sin consentimiento del rey de Aragón. No podía estar casada en 1164, si seis años después todavía el rey la declara indirectamente soltera. Tiene por el contrario algún inconveniente no admitir el matrimonio de María y Guillem de Montcada antes de 1170, pues si Guillem murió en 1172 poco más ó menos según ya dijimos al ocuparnos del testamento de su padre (otorgado en 1173) y si dejó tres hijos, Gastón, Ramon y Saurina, hallamos poco admisible que entre Abril de 1170 (fecha del acta de homenaje de María) y Mayo de 1173 (data del testamento del Gran senescal) hubiesen nacido los tres referidos hijos.

Encontrándose el rey Alfonso en Lérida en Octubre de 1173 (era 1211) á petición de María (*preciabus domne Marie de Biarno*) concedió y confirmó á la orden de Fontebralt y á su monasterio de Santa Creu de Bolvestre *ut redimant et extrahant de pignora, omnem honorem quod pertinent uel pertinere debet uicecomiti Biarnensi in toto meo Regno Aragonis, preter illi de Fraga scilicet ipsum que Ximenis de Artusella et illi de Biscarra solebant tenere in pignora per MCCC morabetinos. . Tali modo ut omnibus diebus uite domne Marie teneant totum predictum honorem secure et in pace. Post obitum uero suum quacumque hora filii uel nepoti eius persoluerint predicto monasterio MCCC morabetinos... ad redimendam pignora recuperent totum suum honorem . Ego Rex conuenio filiis Guillelmi de Muntcada et domne*

(1) Perg. 102 de Alfonso I. Archivo de la C. de A

(2) Marca: *Histoire de Bearn*, libro VI

Marie totum predictum honorem tenere et habere secure et in pace .. (1).

Este documento parece probar que en 1173 María de Bearn era viuda y tenía hijos y quizás que había contraído deudas para luchar con los rebeldes de Bearn.

Los hijos del difunto Guillem de Montcada no quedaron en poder de su madre María de Bearn, sino bajo la protección y tutela de su abuelo Guillem Ramon Dapifer y al otorgar éste su testamento los colocó bajo la custodia y protección del rey, y además puso especialmente el segundo de aquellos, llamado Ramón, bajo la tutela del hijo del testador, llamado igualmente Ramon. Gastón, el primogénito, vizconde de Bearn, no queda bajo esta tutela, como si estuviese ausente ó al menos se le considerase encargado al cuidado directo de su propia madre, la vizcondesa María. El nombre de esta señora para nada suena en el testamento de su suegro el Senescal por estar quizás ausente de Cataluña, trabajando en Bearn para someter á los rebeldes.

Parece que en 1173 éstos hicieron la sumisión y que entonces, debió celebrarse un convenio, por el que María cedió sus derechos á su hijo Gastón de Montcada, niño de tres años, el cual quedó proclamado vizconde del Bearn.

La influencia política del rey de Aragón en aquellas circuntancias fué aun muy intensa; así lo indica el nombramiento del tutor que se dió al niño Gastón VI; ora fuesen los bearneses, ora fuese el rey, los que lo nombraron, lo cierto es que resultó elegido un caballero aragonés, precisamente uno de los más íntimos consejeros y amigos de D. Alfonso, y fué bien recibido y gobernó con tranquilidad largo tiempo. El historiador Faget de Baure dice con candidez que, el nombramiento de un extranjero para tutor del vizconde Gastón lo motivó el amor propio, los celos y envidias así como los intereses personales de los bearneses, porque estos móviles impiden casi siempre á los hombres elegir un superior entre sus conciudadanos. Creemos no ser esta la causa; Pelegrí de Castellazol fué indicado, recomendado ó quizás impuesto por el rey de Aragón para regente del Bearn durante la menor edad del vizconde Gastón VI.

En 1169 ya se encuentra á Pelegrí de Castellazol disfrutando por concesión real de las rentas ó administración de Barbastro y en 1191 aún lo vemos en la corte y séquito del rey Alfonso. En dos documentos del cartoral de la abadía de Selvalada, aducidos por Marca en la obra citada, figura el vizconde Gastón de Montcada bajo la regencia de Pelegrí de Castellazol, por los años de 1177. Faget de Baure aparenta creer que esta regencia ó tutela debió acabar en 1184 poco más ó menos, es decir, cuando Gastón cumplió la edad de catorce años y aduce un documento del 1188, referente al puente y mercado de Navarrens, en el que aparece dicho vizconde sin el tutor.

(1) **Varia 2. Alfonsi I. fol. 21. Archivo de la C. de A.**

Apenas llegado á la mayor edad, Gastón VI marchó á Huesca y un jueves de Febrero del 1186 de la Encarnación, en presencia de *Pelegrinus de Castellazol dominus in Barbastro*, de Adam de Lascun y otros magnates hizo «*corporaliter hominiaticum per me et per successores vobis domino meo Ildefonso Regi .. et omnibus vestris successoribus et capio per vos et vestros successores omnem meam terram preter illam quam teneo per dominum Richer comitem Pictavum. Promitto nec non et convenio vobis et vestris successoribus per me et per meos successores quod vobis valeam et adiuvem vos et vestros cum mea terra et meis militibus et hominibus bona fide et sine enganno contra omnes homines preter prenominatum Comitem Pictaum. Promitto quod ego et mea posteritas simus vobis et vestris sucessoribus boni atque fideles vassalli*» (1).

Los historiadores de Gascuña dicen que este homenaje se guardó secreto sin que llegase jamás á conocimiento del pueblo bearnés, porque habria indudablemente promovido una insurrección. Es una conjetura poco fundada. Este homenaje era consecuencia natural del convenio que debió celebrarse en 1173 entre María y los bearneses al ser admitido su hijo Gastón como vizconde, y también del anterior homenaje prestado por dicha señora al mismo rey de Aragón en 1170. No hay motivos pues, para conjeturar que produjese sorpresa é indignación en sus súbditos el acto de Gastón en 1186.

Este vizconde de Bearn, nieto del mencionado gran senescal de Barcelona, como hemos explicado en el artículo anterior, en el testamento de este último personaje, es el fundador de la dinastía catalana de Montcada en el Bearn y así fué que por impulsos propios de su origen ó raza, tanto como por precedentes é inclinaciones tradicionales que encontró en el país que iba á gobernar, Gastón VI mostró en todas ocasiones el mayor respeto y sumisión hacia el rey Alfonso y sus sucesores en la corona aragonesa (2).

Para tener aun más seguro y ligado al vizconde de Bearn y al mismo tiempo fortalecer su soberanía ó dominio eminente sobre el condado de Bigorra, arregló el rey Alfonso el casamiento de Gastón VI con

---

(1) Perg 439 de Alfonso I, y Varia 2, del citado rey, fol. 67. Archivo de la C. de A.

(2) Algún viejo cronista afirmó que la casa de Montcada había adquirido el vizcondado de Bearn en tiempo del conde Ramon Berenguer III de Barcelona, por haberse extinguido á últimos del siglo XI la línea de los antiguos vizcondes y haber acordado los bearneses elegir un individuo de la ilustre familia catalana. Zurita no admite este error, pero en cambio cae en otro al decir que el primer vizconde de la casa de Montcada fué Guillem, muerto en la conquista de Mallorca en 1229, por haber contraído matrimonio con la vizcondesa Garsenda, señora de aquel estado. Garsenda no era vizcondesa de Bearn por derecho propio, sino por razón de haberse casado con Guillem de Montcada, sobrino del vizconde Gastón VI; dicha señora era hija del conde de Forcalquier y viuda de Alfonso, conde de Provenza. Feliu de la Peña, en el volumen II de sus *Anales*, dice que este advenimiento de la casa Montcada en Bearn en el siglo XIII que cuenta Zurita, no impide que en tiempo más antiguo la misma familia hubiese ya adquirido el vizcondado. Es conjetura que no puede apoyarse en indicio alguno apreciable.

la impúber Petronila, condesa de Bigorra (hija de la condesa Estefanía y del conde Bernat de Comenge), que estaba en 1192 bajo la protección ó curatela del referido monarca, ora fuese á consecuencia del divorcio entre los padres de la niña, después del repudio de la madre y subsiguiente matrimonio del conde de Comenge con Comtors de la Barta, ora por razón de la muerte de la madre, la mencionada condesa Estefanía, si es que realmente murió á raíz de aquellos escándalos, y quedó Petronila enteramente abandonada. Debe advertirse que el rey Alfonso era, según los historiadores, próximo pariente de la condesa Estefanía, porque ésta era hija del conde Céntulo III de Bigorra y de D.ª Matella, descendiente de la familia real aragonesa.

Satisfecho Gastón de Montcada con la perspectiva de llegar á ser á la vez que vizconde de Bearn conde de Bigorra, aceptó todas las proposiciones del rey y en 1192 firmó el contrato en virtud del cual recibía la investidura de este condado y se obligaba á contraer matrimonio con Petronila, en cuanto ésta alcanzara la edad nubil, cosa que tuvo efecto cuatro años más tarde, en 1196, celebrándose la ceremonia en la iglesia de Maslac.

Pero, al momento de firmar el contrato, el vizconde Gastón realizó otro acto importantísimo para la política expansiva de Aragón Cataluña. En efecto, Gastón reconoció tener la tierra de Bigorra, propia de su futura esposa, á fe y homenaje del monarca aragonés. En aquel tiempo, pues, la mayor parte de los pueblos situados en la vertiente norte de los Pirineos, desde el Mediterráneo hasta el Atlántico, ó cerca de él, quedaron bajo la supremacia del conde de Barcelona, rey de Aragón. Las palabras del contrato de 1192 son las siguientes: «*quod ego Ildefonsus... comendo et dono tibi Gastoni nobili vicecomiti Bearnensi totum comitatum meum et terram de Bigorra, simul cum dilecta consanguinea mea, filia dilecti nostri Bernardi nobilis comitis de Comenge nepote Centulli felicis recordationis quondam comitis Bigorritani, quam ducas et habeas in uxorem, cum predicto comitatu Bigorritano, statim cum ad nubiles annos pervenerit; hoc modo ut predictum comitatum et terram, simul cum omnibus ad eumdem comitatum pertinentibus, villis scilicet, castellis... habeas et teneas per me et successores meos, ad meam meorumque fidelitatem et servitium.. Excipio autem de predicta donatione, et expressim retineo mihi et meis et proprietati meæ ac successorum meorum totam vallem et terram quœ dicitur Aran, cum omnibus vallibus suis... Ego itaque Gaston vicecomes Bearnensis predictus,. . convenio et promitto tibi domino meo supradicto Ildefonso... et omnibus successoribus tuis perpetuo, bona fide. . per me et successores meos sub hominiatico et iuramento corporaliter prestito hec omnia et predicta sunt complere et attendere; sub quo etiam hominiatico et iuramento promitto me facturum quod magnates et milites predicti comitatus et terre, et in unaquaque villa centum de maioribus populi iurent vobis et successoribus vestris fidelitatem de predicto comitatu et te-*

rra... Factum es hoc mense septembris, anno Domini M.C.XCII» (1).

Gastón de Montcada permaneció toda su vida fiel amigo del rey de Aragón. En 1201 le encontramos en Huesca en el séquito de Pedro *el Católico,* firmando *Gastón de Biarn vice comes* en la escritura de permuta de la villa de Mazalcorat por las de Santa Agata y Orrios celebrada por el citado monarca y Eximen Cornel su mayordomo (2) En 1209 el rey Pedro al reconocer que le es deudor de la suma de 50 mil sueldos de moneda morlana, por cuya deuda le hipotecó todo el valle de Roncal y parte de las rentas de Jaca, le llamaba *dilecte et càre noster Gasto* (3).

Y cuando, por haber apoyado al conde de Tolosa en la cuestión de los albigenses fué Gastón de Montcada excomulgado y vió invadidos sus estados del Bearn y Bigorra por los soldados de Simón de Montfort, no buscó otro protector más que el rey Pedro *el Católico.* Gastón propuso á Montfort la mediación del soberano aragonés obligándose á poner en poder de éste los castillos de Lorda (Lourdes), Olorón, Montaner y Miramont como garantía de cumplimiento de la decisión que se dictara Por su parte el rey de Aragón suplicó al Papa que se sirviese ordenar á los cruzados que respetaran las tierras de sus vasallos los condes de Foix, Comenge y Bigorra Bearn, y entonces fué cuando Inocencio III escribió á Montfort la carta de 17 de Enero 1213, trasladando al terrible caudillo las quejas de Pedro *el Católico* y ordenándole la restitución de las tierras del rey y de sus citados vasallos, para que «no se diga que habéis trabajado para vuestro propio provecho y no por la causa de la fe.» En nuestro discurso de entrada en esta Real Academia, leído el 3 de Junio de 1900, tuvimos ocasión de dejar demostrado como el rey Pedro no mintió al decir al Papa que los condes de Foix, Comenge y Bigorra Bearn eran sus vasallos por tierra de la parte norte de los Pirineos

---

(1) Davezac-Macaya: *Essais historiques sur le Bigorre* (Bagneres 1823). vol. I, pag. 254 Según este autor, la soberanía ó á lo menos el alto señorío sobre Bigorra que disfrutaba el rey de Aragón era muy antiguo, desde que el supuesto Iñigo de Bigorra pasó á ser rey de Navarra Pero, fijándose en tiempos menos remotos, cita el homenaje hecho por Céntulo de Bearn, conde consorte de Bigorre, (marido de le condesa Beatriz) al rey Sancho Ramirez de Aragón, en la segunda mitad del siglo XI, por la tierra de Bigorra En 1122, según el mismo autor, el conde Céntulo II prestó nuevo homenaje al rey Alfonso el Batallador por la referida tierra de Bigorra.

(2) Perg. 111 de Pedro I Archivo de la C. de A

(3) Perg. 361, de Pedro I. Otra prueba de las estrechas relaciones de los bearneses con el rey de Aragón, puede observarse al nombrar Pedro el Católico al señor bearnés Arnau de Alascon ó Lascun, para el oficio de mayordomo, cargo palaciego y político, equivalente entonces en Aragón, á Senescal ó lugarteniente. En 1203, 1204 y 1205 encontramos á dicho Arnau con el título de mayordomo, firmando los documentos inmediamente después del rey (perg. 174, 201, 214 y 221 de Pere I, Archivo de la C. de A). Arnau de Lascun era uno de los magnates del Bearn, asistente al acto del homenaje prestado, en 1170, por la vizcondesa María, al rey de Aragón y al homenaje también hecho á este monarca, en 1186, por el vizconde Gastón. Se observan indicios de estar ciertos personajes bearneses vendidos al monarca aragonés.

Simón de Montfort no hizo caso de las quejas del rey de Aragón y el concilio de Lavaur tampoco se inclinó á la concordia. Aquel fracaso precipitó los acontecimientos y engendró la liga del citado monarca con los condes de Tolosa, Foix, Comenge y Bigorra-Bearn. El 27 de Enero de 1213 Gastón de Montcada fué uno de los que en la ciudad de Tolosa prestaron juramento á Pedro *el Católico*, reconociéndole por protect r y caudillo de los pueblos de Occitania.

Después de la desastrosa batalla de Muret, el vizconde Gastón, conde consorte de Bigorra, pidió gracia al Papa y sometióse á su voluntad incondicionalmente. Se encontraron términos de reconciliación, y el señor de Bearn-Bigorre fué absuelto por el obispo de Olorón. Agradecido á este favor, hizo dádiva á la iglesia de Olorón de los derechos que tenía en la villa de Santa María, dádiva que Faget de Baure califica de *precio de la absolución*.

El vizconde Gastón de Montcada murió en breve, dentro del mismo año 1215, sin descendencia legítima. Su viuda, Petronila de Bigorra casó muy pronto con Nuño Sancho, conde del Rosselló, hijo de Sancho, conde Provenza y nieto de Ramon Berenguer IV de Barcelona.

El vizcondado de Bearn pasó á Guillem Ramon de Montcada, hermano de Gastón VI, quedando establecida la dinastía catalana en aquel país hasta los últimos años del siglo XIII, conforme explicaremos en otro artículo.

JOAQUÍN MIRET Y SANS.

(Continuará).

NOTICIAS

En la sesión celebrada el día 24 de Octubre último, fué elegido por unanimidad Presidente de esta Corporación el Excmo. Sr. D. Manuel Durán y Bas, quien es al propio tiempo el académico de número más antiguo, nombrado en 4 de Marzo de 1852.

En las sesiones del citado día 24 de Octubre, 23 de Noviembre y 21 de Diciembre, D. Antonio Rubió y Lluch leyó un erudito estudio acerca de los orígenes del renacimiento literario en Cataluña y de la influencia que ejercieron las poesías del *Gayter del Llobregat* y de don Carlos B. Aribau en la campaña de reivindicación lingüística, en la que aquellos dos ilustres vates procuraron ennoblecer el idioma catalán, vistiéndolo con galas trovadorescas, para vencer el menosprecio con que era mirado por los intelectuales de la época.

El Excmo. Sr D. Víctor Balaguer, nuestro inolvidable colega, nombrado académico de número en 1853, y que pasó á correspondiente en

Madrid años después, instituyó por herederos de confianza en su testamento de 14 de Diciembre de 1895, á los Sres. D. Francisco Silvela, D. Eduardo Toda, D. José Pollés, D. José A. Benach, D. Claudio López Brú y D Pedro Antonio Torres, disponiendo que en el caso de inutilizarse este último fuese la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona la que nombrase la persona que debía substituirle en el expresado cargo Fallecido el Sr. Torres en la Espluga de Francolí el día 2 de Octubre del año corriente, esta Corporación, en virtud de la indicada disposición testamentaria, ha elegido en sesión del día 8 de Noviembre, al académico D. Francisco de Bofarull y Sans para ocupar el puesto de referencia, en la herencia de confianza del insigne fundador del Museo de Villanueva y antiguo cronista de Barcelona.

La *Academia Rumana* de Bucarest ha remitido para nuestra biblioteca las siguientes publicaciones: *Acte si documente relative la istoria Renascerei Romaniei, publicate de D. A. Sturdza si C. Colescu Vartic,* volúmenes I, VI (parte segunda) y VIII, que contienen multitud de documentos históricos desde el siglo XIV hasta el XIX, entre ellos los tratados de amistad celebrados por los Príncipes de Romanía y los Sultanes turcos en 1391 y 1460 y entre los primeros y los monarcas rusos en 1674 y 1688; *Analele Academiei Romane,* serie segunda, tomo 22, que contiene las Memorias de la sección histórica, con trabajos de los Señores Xenopol, Marian, Kalinderu, Sturdza y Urechia, y el tomo 23 que comprende la parte administrativa de aquella Corporación y las actas de las sesiones; *Serbatorile la Romani* estudio ethnográfico por Sim. F. Marian; y *Lexicon Slavo-Romanesc si Tilcuirea Numelor din 1649, publicate cu studiu, note si indicele cuvintelor Romanesci de Grigorie Cretu,* edición de la Academia Romana.

Nuestra Corporación agradece profundamente á la Academia de Romanía las pruebas de deferencia que constantemente la ha dado, con frecuentes envíos de publicaciones semejantes á las que acabamos de mencionar.

Asimismo se ha recibido el *Bulletin international de l'Academie des Sciences de Cracovie,* correspondiente á los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio, clases de ciencias matemáticas y naturales, Filología, Historia y Filosofía; este obsequio de aquella entidad similar nos obliga á expresar públicamente el agradecimiento.

En la sesión del día 23 de Noviembre han sido nombrados académicos correspondientes los Sres. D. Francisco Codera y Zaidin, en Madrid; D. Emilio Morera, en Tarragona; D. Federico Pastor y Lluis, en Tortosa; D. José Ramón Lomba y Pedraja; en Santander; D. Jorge Desdevisses du Dezert, en Clermont-Ferrant y D. José Calmette, en Roma.

PUBLICACIONES

DE LA

Real Academia de Buenas Letras de Barcelona

MEMORIAS

Tomo I.—Resumen histórico del origen de la Academia: observaciones sobre los principios elementales de la Historia, por el Marqués de Llió.—Precio, **10 ptas.**

Tomo II.—Observaciones sobre los principios elementales de la Historia (continuación).—Disertación sobre la verdadera situación del país de los Ilercavones (F. Pinós).—Fundamento de la opinión de que por francos, en los anales antiguos, se entienden todos los hombres del Imperio de Occidente (R. Ponsich).—Documentos para la historia de Mossen Borra (J. Ripoll).—Situación de Cartago, Vetus, Subur, ciudades de España (M. Mayora).—Disertación sobre puntos de cronología (M. Mayora).—Inscripción del siglo x en Barcelona (J. A. Llobet).—Verdadero sitio de la antigua Aesona (Roig y Rey).—Inscripciones romanas de Isona (J. Moner).—Festejos en Barcelona cuando la venida de Carlos I (M. Bofarull).—Lugar que ocupaba junto á Lérida el campamento de César (J. Díaz).—Origen de algunos dichos y costumbres (Bastús).—La lengua catalana considerada históricamente (A. Bofarull).—Juliana Morell (Roca y Cornet).—Poesías perdidas de Vallfogona (S. Mestres).—Muros ciclópeos de Tarragona (Hernández Sanahuja).—Informe de la sociedad arqueológica de Tarragona sobre antigüedades descubiertas (Hernández).—Raíces griegas y germánicas en la lengua catalana (Bergnes de las Casas).—Apuntes para la historia de la moderna literatura catalana (Feu).—Apuntes históricos sobre Olérdula (Milá).—Opúsculos en antigua lengua catalana (A. Bofarull).—Precio, **15 ptas.**

Tomo III.—Blasco de Garay (Rubió y Ors).—Apuntes históricos sobre el Hospital de Barcelona (T. Sivilla).—Noticia de artistas catalanes de la Edad Media y del Renacimiento (Puiggarí).—Datos de Antonio de Campmany (Rubió y Ors).—Reseña del renacimiento de la lengua y literatura catalanas (Rubió y Ors).—La Torre del Breny y castillo de Balsareny (Torres).—Un libro más para el catálogo de los escritores catalanes (Luanco).—Tabla numularia de los Comunes de-positos de Barcelona (Negre).—Brunequilde y la sociedad franco-galo-romana (Rubió y Ors).—Nyerros y Cadells (Parasols).—Olérdula (Milá).—Necrología de D. Jaime Ripoll.—Precio **10 ptas.**

Tomo IV.—La expedición y dominación de los catalanes en Oriente juzgadas por los griegos (Rubió y Lluch).—La carta puebla de Agramunt (Siscar).—Otro libro catalán desconocido (Luanco).—Los navarros en Grecia y el ducado catalán de Atenas (Rubió y Lluch).—El derecho funerario en las doce Tablas (Barallat).—Origen de la independencia del condado catalán (Rubió y Ors).—Precio **10 ptas.**

Tomo V.—Tres cartas de Mossen Borra (F. Bofarull).—Sarcófagos romano cristianos en Cataluña (Botet).—Orígenes del pueblo de Sant Martí de Provensals (Bofarull).—Nyerros y Cadells (Barallat).—Recuerdos históricos de Molins de Rey (Maspons).—Predilección de Carlos V por los catalanes (Bofarull).—El testamento de Ramón Lull (Bofarull).—Precio **15 ptas.**

Tomo VI.—Bastero provenzalista catalan (Rubió y Ors).—Estudio de los sellos de Pedro IV de Aragón (Sagarra).—Intensivos de la lengua catalana (Bulari).—Shakespeare y Moratín ante la fosa (Barallat).—Generación de Juan I de Aragón (Bofarull).—Dominación goda en la península ibérica (Romaní y Puigdengolas).—Documentos para la monografía de Montblanch (Bofarull).—Precio, **15 ptas.**

Tomo VII.—Antigua marina catalana (Bofarull).—Jaime de Aragón, último conde de Urgel (Giménez).—Un bandolero feudal (Maspons).—La heráldica en la filigrana del papel (Bofarull).—Precio, **15 ptas.**

Tomo VIII.—Primer fascículo: El poder judicial en la Corona de Aragón (Giménez Soler).—Precio, **2'50 ptas.**—Segundo fascículo: Los Vescomtes de Cerdanya, Conflent y Bergadá (Miret y Sans).—Precio, **2'50 ptas.**

Discursos de recepción de los Sres. Ubach y Vinyeta, Rubió y Lluch, Ribas, Pbro., Brocá, Sagarra, Llanas, Pbro., Carreras Candi, Torras y Bages, Pbro., Vidal Valenciano, Codina, Presbítero, Giménez Soler, Cortejón, Pbro., Bás, Miret y Sans, Hinojosa, Comenge y Rahola, se venden á **2 pesetas** cada uno.

Libro de la Orden de Caballería de Raimundo Lulio, traducido en lengua castellana, con un discurso preliminar de D. José Ramón de Luanco.—Precio, **5 ptas.**

Curial y Guelfa, novela catalana del XVn segle, con un discurso preliminar y notas de D. Antonio Rubió y Lluch.—Precio, **5 ptas.**

Ortografía de la Lengua Catalana, por la Real Academia de Buenas Letras.—Precio, **1 peseta.**

Sesión pública del día 2 de Julio de 1842, con las composiciones premiadas en el certamen (Roudor de Llobregat, Las armas de Aragón en Oriente, Rugero de Flor).—Precio, **1 peseta.**

Juicio crítico de las obras de D. Antonio de Campmany, por Guillermo Forteza.—Precio, **2 ptas.**

Breve reseña del actual Renacimiento de la lengua y literatura catalanas. Memoria escrita por D. J. Rubió y Ors.—Precio, **2 ptas.**

Noticia de la vida y escritos de D. Francisco Permanyer y Tuyet, Memoria escrita por D. Manuel Durán y Bas.—Precio, **2 ptas.**

Reynals y Rabassa, estudio biográfico y literario, por D. Manuel Durán y Bás.—Precio, **2 ptas.**

La Tradición de los Pueblos literaria, filosófica y socialmente considerada, discurso de D. José L. Féu (acta de la sesion inaugural de 1868).—Precio, **1 peseta.**

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

Aparecerá en cuadernos trimestrales de 48 Páginas por lo menos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En España y Portugal, un año.		Pesetas	4
En el extranjero	íd.	»	5

Todas las suscripciones empiezan en enero.

No se venden números sueltos.

La redacción en el domicilio de la Academia, Plaza del Rey, número 14, Barcelona.

La administración á cargo de D. Juan Batlle, librería «L' Arxiu» Tapinería, 48.—Barcelona.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

DE

BARCELONA

ENERO Á MARZO DE 1902

AÑO II — NÚM. 5

BARCELONA

TIPOGRAFÍA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD
CALLE DE MONTEALEGRE, NÚMERO 5
1902

SUMARIO

AÑO II — BOLETIN — NÚM. 5

DE LA

Real Academia de Buenas Letras

DE BARCELONA

ENERO Á MARZO DE 1902

PALOMAS Y PALOMARES EN CATALUÑA DURANTE LA EDAD MEDIA

PALOMA Y COLOM EN LA LENGUA CATALANA

Tuvo la lengua latina las dos voces *palumbus* y *palumba*, designativas del pichón y de la paloma torcaces, y la de *columba* aplicada á la paloma ordinaria. Varrón al hablar de las palomas y de las varias clases de sus palomares, no olvida consignar aquella distinción diciendo que la *palumba* es mayor y anida en los árboles y setos, y que la *columba* es menor y más mansa (1). De ahí que Linneo, observador de la tradición latina, bautizase científicamente á la torcaz *columba palumbus*.

Los idiomas neo-latinos unas veces se han asimilado la palabra *palumba*, como las lenguas castellana y portuguesa, y otras la forma *columba*, como la francesa é italiana. La región intermedia, esto es, el Mediodía de Francia, emplea, además de la generalizada de *colombe*, la de *palombes* ó *paloumos* equivalente á la francesa de *bisets*.

Ofrece la lengua catalana, en estas palabras, una nueva prueba de ser fiel guardadora de la tradición latina, pues conservó desde un principio las dos fórmulas de *paloma* y *colom*. No entra mucho, la primera, en el repertorio del catalán moderno, motivo por el cual nos entretendremos algo en darla á conocer más al detalle.

---

(1) *Varro, lib. 3, cap. 7:* «duo facit columbarum genera, quæ in peristerotrophio esse solent: unum agreste, et ut alii dicunt saxatile, quod habetur in turribus ac culminibus villæ, a quo appellatæ columbæ, quæ propter timorem naturalem summa loca in tectis captant: alterum columbarum genus clementius, quod cibo domestico intra limina pascitur. Columbæ agrestes a colore Liviæ dicuntur, quasi lividæ: domesticæ verò, Cellares Ex columbo agresti, et columba domestica, vel econtrario, nascitur genus tertium columbarum: a nostris miscellæ dicuntur, ob duorum generum commistionem. Columbos esse in tutela Veneris ideo fictum putant, quia fœtui semper indulgent. Distinguuntur autem columbæ a palumbis, quod hi feri, et majores sint, et in arboribus aut sepibus nidificent: columbæ minores, et mansuetiores, ut quæ cibo domestico intra limina pascantur. (*Ambrossii Calepini dictionnarium,.... editio novissima Nunc a R. P. Laurentio Chiffletio Soc. Jesu, Presbytero aliisque Philologis revisa* (pág. 345) (Lugduni 1681.)

Abriendo los diccionarios catalanes existentes y empezando nuestra consulta por el más antiguo ó sea por el que compuso Pedro Torra en el siglo XVII (2) encontramos *palomí* como sinónimo de *colomí* ó pichón.

El diccionario vulgarmente llamado de Labernia (3) da á la voz *paloma* idéntico significado que la lengua castellana. Añade como locuciones formadas con esta palabra las de *blanch com una paloma* y *fins las palomas tenen fel*. No advierte sea esta voz anticuada y en cambio lo hace notar más adelante al repetir la acepción que Torra da á *palomí*.

También los diccionarios de Ferrer (4) y de Saura (5), aplican á la voz *paloma* idéntico sentido que la de *colom*. La última edición de Labernia, añade á las voces *paloma* y *palomí* el adjetivo *palomar* aplicándolo á cierto hilo (6). Pero todo ello es poco, según vamos á demostrar.

Respecto á las palabras *paloma* y *palomí*, comprobará su remota existencia, el castillo *Palomí* sito en los lindes del castillo de Llers *(castrum Lacesse)* de que habla la donación hecha en 954, por la condesa Elo hija de Oliva, al cenobio de San Juan del valle de Ripoll *(de circi in serra de Tenep et de castell palumbi)* (7), de cuyo castillo hace mención, en 1025, la dotación del obispo Oliva á la iglesia de Llaers, ya que formaba parte de ella el castillo Palomí (8).

Y como la mayoría de nuestros nombres geográficos se hallan estereotipados en los apellidos, en el año 1484 aparece un albeitar de Barcelona, á quien el notario latiniza llamándole *Ludovicus palomino* (9).

Pasando, pues, á ampliar las demás palabras que la lengua catalana tomó de la latina *palumba*, nos ocuparemos primordialmente de la voz *palomar*, por haber tenido entre nosotros tres acepciones distintas. Usóse como verbo, á fin de dar á entender la acción de cazar palomas torcaces con redes y otros aparejos, que se solían poner en los bosques, según veremos más adelante. Como adjetivo derivado de dicho verbo y aplicado á algún objeto necesario para efectuar dicha caza. Como nombre sustantivo común, equivalente al análogo de la lengua castellana, para expresar el edificio ó lugar donde anidan estas aves, si bien

---

(2) *Dictionarium sev thesavrvs catalano-latinus verborum ac phrasium authore Petro Torra (Barcinone Ex Officina Typographica Raphaelis Figueró).*

(3) *Diccionari catalá-castellá-llati-francés-italiá, per una societat de catalans* (Barcelona 1839).

(4) *Diccionario catalán-castellano con una colección de 1670 refranes, per el P M. Fray Magín Ferrer de la orden de la Merced.* (2.ª edición, Barcelona, 1854.)

(5) *Novísimo diccionario manual de las lenguas catalana y castellana,* por Santiago Angel Saura (Barcelona, 1886.)

(6) *Diccionari de la llengua catalana ab la correspondencia castellana.* (Barcelona, Espasa y C.ª), vol. II, pág. 321.

(7) Doc. 43 de Sunyer (Arch. Corona de Aragón.)

(8) Doc. 51 de Berenguer Ramón I (Arch. Corona de Aragón)

(9) *Manual de 1476-1486*, folio 77 (Ar. Hospital Santa Cruz de Barcelona)

hoy día se conoce casi exclusivamente con los nombres de *colomer* y *colomar*.

Algunos ejemplos prácticos demostrarán la existencia del verbo *palomar*. Prohibió el baile de Viladrau, en 1435 (10) á las personas forasteras el *palomar* y tirar con ballesta á las palomas torcaces *(no gos palomar ni tirar ab balesta als tudons)*. En la misma villa y año 1522, concedióse permiso á cierto sugeto para *palomar* ó hacer *palomar (que vos pugau palomar ó fer palomar)* (11). Otro permiso otorgóse en la propia población de las Guillerías en el año 1548, dando como sinónimos los verbos *tudonar* y *palomar* (*et vos in ea possitis todonare siue palomar ad vestrum libitum)* (12). Finalmente, en 1624, en el arrendamiento ó entrega en prenda que del bosque del castillo de Sant Hilari Ça-calm, hizo su propietario, por término de cuatro años, reservóse el derecho de cazar y *palomar* (*que tots ensemps pugam cassar y palomar*) (13).

Para cazar palomas torcaces en el bosque por medio de ingeniosos procedimientos, eran necesarios aparejos para aprisionarlas. De ahí la existencia de ciertas redes hechas exprofeso, conocidas en Cataluña con el gráfico nombre de *filats de palomar,* esto es, redes que sirven para palomar. Habla de ellas, en el año 1522, la venda, por diez años, de una propiedad de San Hilari Ça calm, para cazar palomas torcaces, por el precio de cuatro redes de las destinadas á esta caza *(per preu de cotra fillats de palomar*) (14).

Fué costumbre en Cataluña durante la Edad Media, designar los hilos fuertes y hasta las cuerdas con el nombre genérico de *fil*, añadiéndole el del uso para que iba destinado. Del 1401 es la denominación de *fil de ballestes* á las cuerdas de que se utilizaban las ballestas (15); en 1469 se menciona al *fil de cosir sarries* y al *fil de guarnir garbells* (16), etc. De ahí, pues, el *fil de palomar*, nombre que aún hoy día se da en Barcelona al bramante, y que no es otra cosa que hilo que servía para palomar ó capturar palomas. Se cita el *fil de palomar*, en un documento del año 1414 existente en el archivo de Pollensa (17). Por corrupción algún diccionario catalán (18) copia del vulgo su fórmula defectuosa de *fil d' empalomar*. Le sucede á esta palabra lo que á tantos plurales femeninos que el vulgo no ha sabido discernir donde concluye el artículo y empieza el nombre sustantivo, como v. gr. en

(10) Véase más adelante *Disposiciones sobre palomas en un villorrio catalán.*
(11) Doc. núm. XXI del Apéndice.
(12) Doc. núm. XXV del Apéndice.
(13) Doc. núm XXIX del Apéndice.
(14) Doc. núm. XXII del Apéndice.
(15) *Comptes del consolat ó Llotja de Mar, 1401-1407*, fol. 107.
(16) Registro 3384, fol. 43 (Arch. Aragón.)
(17) *Revista catalana,* año I, cuaderno I, pág. 38. (Enero de 18?9.)
(18) *Diccionari de la lengua catalana ab la correspondencia castellana, per D. Pere Labernia.*

les tenalles, les tisores, les cubertes, les toralles, les corretges, etc., que dice *les estenalles, les estisores, les escubertes, les estovalles, les escorretges*, etc. No pretendemos que este abarraganamiento del idioma sea obra de nuestros tiempos. Es en demasía sabido, que procede de los siglos XV y XVI. Y por lo que á nuestra palabra compete, ya en 1513 un escribano de la Seu de Urgell la denominaba *fil enpalomar* (19).

Acerca la acepción del epíteto ó calificativo *palomar*, también existente en el idioma castellano para indicar el hilo fuerte (20), concluiremos que, en la catalana, no sólo se aplica á las redes que sirven para cazar palomas en el bosque, sino al hilo ó bramante, más delgado y retorcido que el ordinario y que se utiliza para la confección de las anteriores redes y otros usos.

Fáltanos tratar de *palomar* como nombre substantivo común y como nombre substantivo propio ó apellido. El nombre *palomar* aplicado ya en 992 (22) y 1074 (23) á un término del territorio de Barcelona junto á la iglesia de Sant Andreu, fué debido, quizás, á un notable y grande palomar existente en la parte superior de la parroquia, ó sea hacia la Vila-piscina. De él nos ocuparemos detalladamente al tratar de la existencia de palomares rurales en el llano de Barcelona, pues ofreció la particularidad de pertenecer á distintos propietarios por indiviso.

El estar en vigor el nombre substantivo común *palomar*, durante la Edad Media, como designativo de la construcción para guardar palomas, lo manifiestan asimismo los notarios en la redacción de contratos. General era traducirlo al latin por *columbarium* y en ocasiones, barbarizándolo por *colomerium* (23) ó *colummario* (24). Más no implica sean numerosos los casos en que viene latinizado *palomario* y *palumbario*. En el término de Llers ó Llaers, se les llama *palomario* en documentos de distintas fechas, como son uno, del 821 (25) y otro del

---

(19) A. 1513.—Proceso contra el *hoste* del mas de Eroles, jurisdicción de la Seu de Urgell, por robo de cierto perro. Allí se lee: «vehe que lo dit pheliu feu pendre lo dit ca al dit home mateix e loy feu ligar ab vna cordeta petita o fil enpalomar» (Legajos de procesos del arch. capitular de la Seu de Urgell).

(20) Nuevo diccionario de la lengua castellana (París, 1873) pág. 915.

(21) *In comitato barchinonense in locum quem dicunt palomar uel prope ipsum locum quem dicunt ad ipsas cigas.* (Cart. S Cugat, fol 307, doc. 931.)

(22) En el testamento de Guilia Arberta se lee *alodium quod habebat in palumbario in parrochia sancti andree apostoli.* (Cart. S Cugat, fol. 305, doc. 926).

(23) En 1369, entre las propiedades del deshabitado manso Aguera, sito en Mataró, hacia Cicera, se contaba «alia fexia terre que est subtus *colomerium* que cominnt duo jornalia, quam teneo pro quadam lampade (*Capbreu de Mataró*, Clase 2.ª, B. f 2, suplemento final, folio 16, arch. Bailia del Real Patrimonio en Barcelona.)

(24) A 822: donación del presbítero Cixilani á la Canónica de la Seu de Urgell, «de I solario et I orreo et I *columnario* et I pecia de terra et I uinea in pago orgellitano in apendicio de ussianne in locum vocitatum uingola» (*Dotaliarium*, vol. I, doc. número 435, arch. Capitular de la Seu de Urgell.)

(25) «In ibidem villa («in comitatu Ausona in término de castro Lazesse vel in ejus villa») alia casa cum curte et orto et *palomario*» (Doc. núm 32 de Sunyer, Arch. Corona de Aragón.)

957 (26). Usaron también de igual ortografía, los notarios que autorizaron las escrituras de una donación á Sant Pere de Montgrony, del 828 (27) y de otra al Cabildo de la Seu de Urgell, del 1016 (28).

La fórmula latinizada *palumbario,* se halla, entre otros documentos, en una venta de Sarriá, del 956 (29), en otra de Trayá, del 1026 (30) en una tercera de Martorelles del 1121 (31), etc.

Como nombre personal, aparece el de Palomar en 1057 (32) barbarizado por el escribano por *pulumá.* Luego hállase citado á Ramón Palomar en 1144 (33) quien fué de los caballeros catalanes, que en 1157, dispusieron que su cuerpo fuese entregado á la orden hospitalaria de San Juan de Jerusalem, después de muerto (34). Es cierto que, en los siglos XI y XII, los apellidos no habían tomado aún fijeza y consistencia en Cataluña. Más en el siglo XIII en que empiezan á tomarla y en el XV en que ya la hubieron adquirido, seguimos encontrándolo en uso. En 1201 aparece *Joannes Palumbari* que no es sino Joan Palomar (35) y en 1431, fué *Gabriel palomar, curador dels fills del dit bernat de gallach* (36) á quien en 1439 otro documento presenta como jurisconsulto, al denominarle Micer Gabriel Palomar (37).

---

(26) Donación de Elderico al monasterio de San Juan del valle de Ripoll del alodio «in villa que dicunt Lazesse» del que formaba parte «mansus que tenet galito cum casas et curte et *palomario* et orto et arbores et terras» (Doc. núm. 48 de Sunyer, arch. Aragón.)

(27) Donación á Sant Pere «in Mogronio» de una tierra á Castellar de Nuch «in villa Curnudellas» que lindaba «in ipso Uxo de *Palomario*» (Doc. núm. 40 de Sunyer, Archivo Aragón.)

(28) Hicieron la donación Ermemir y su esposa Mirabile diciendo: «Et est iste alaudes in comitato orgello in villa heras in apendicio sancti aciscli. Et est iste alaudes casas casalibus curtinas orreo *palomario* era ortis ortalibus terras cultas uel incultas uineas uinealibus pratis pascuis arboribus pomiferis uel impomiferis molinis molinaribus» (*Dotaliarium,* vol. I, doc. núm. 328, arch. capitular de la Seu de Urgell.)

(29) «Casas et curtes et terras et ortis et arboribus et medietatem in ipso *palumbario* aquis et capud aquis. Quod habeo in comitatu barchinonense in terminio de sirriano». (*Lib. Ant. Ecl. Cath.* vol. II fol. 17 doc. núm, 47, arch. Catedral de Barcelona).

(30) «Vindimus tibi casas cum solos et superpositos et parietes et curtes et solarios et foueas et *palumbario* et casalicis et terras et uineas cum arboribus et trilas ermum et cultum perno et plano siluis et garricis petra et ligna in aquis aquarum uia ductibus et reductibus nostrum proprium quod abemus in comitato barchinonense in maretima in terminio de tridilano». (*Lib. Ant. Ecl. Cath.* vol. II fol. 173, doc. núm. 508, arch. Catedral de Barcelona).

(31) «In parrochia sancte Marie de martoreies et in parrochia sancti saturnini Paslacii almanle. Sunt autem hec alodia mansos separatim positos cum terris et uineicultis et heremis *et palumbariis* boscis atque garricis pronum et planum pratis et pascuis, aquis et molendinis». (*Lib. Ant. Ecl. Cath.* vol. III, fol. 1, doc. núm. 1, ibidem)

(32) *In vinea de reimun mir et de guadal puluma* (*Lib. Ant. Ecl. Cath.* vol. IV, fol. 47, doc. 138 ibidem.)

(33) Cart. S. Cugat, doc. 251.

(34) *Arm. 12 Casas Antiguas Sach O,* doc. 229 (arch. Prior. S. Juan de Jerusalem en Cataluña).

(35) Cartulario de los templarios de Tortosa, doc. núm. 161.

(36) Cuaderno de papel contenido en el libro titulado *Apoques de Bernat de Gallach* (arch. Bailia Real Patrim. de Barcelona.)

(37) Registro 3135, fol. 115 y 130 (arch. Aragón.)

No cabe confundir en los documentos el uso que hacen á veces de la palabra *pulumare*, que podría parecer igual á *palomare*. mayormente cuando se llega á escribir en romance *puluma* por palomar (38). La hemos visto empleada en el año 1149, dándole el sentido de *plumiçol* ó plumones. Así se lee en el testamento de Bernat Berenguer *I superlectum de pulumare factum* (39).

Palomer.—Creemos ser, esta palabra, una variedad poco usada de la anterior. En cuyo caso resultará analogía con las voces *colomar* y *colomer*, cuyo sentido es idéntico. En Sant Pere de Torelló, existía, en 1232, el manso *palomer* en el lugar llamado *Palomer* (39). En nuestros tiempos hay en Vallgorguina *can Palomer*.

Palomir.—Se usó en Cardedeu, simultáneamente á *Palomer* y *Palomar*. Hubo, en los alrededores de esta villa durante el siglo xi, distintos palomares, según se verá más adelante al reseñar los que existían en las regiones de Cataluña. En el siglo xi, escrituras de los años 1160 y 1165, hablan del lugar llamado *Palomer (loco nominato palomer)* cuyo lugar pudiera dar nombre al *más Palomir*, mencionado en el año 1312, ó *más Palomar* en 1495 (40). *Palomir, palomer* y *palomar,* cabe suponer tendrán un mismo significado.

Palom y Palomas—Ambos nombres existen como peculiares á casas de labranza de nuestro Principado, según aparece en el *Nomenclator de la provincia de Barcelona,* publicado por los años de 1860. Que haya en Cataluña *can Paloma* (41), como hay *can Gat* (42) y otras es natural. También lo es, que existan masías que lleven el propio nombre en plural, como las que subsisten en los términos de Odena, Rubió, Santa Margarida de Montbuy, Pierola y sierras de Bertí (43), conocidas por *can Palomas*. Más la presencia del nombre *Palom,* masculinizando una voz que en latín y en catalán siempre ha aparecido femenina, nos resulta de mayor interés. En Barcelona, es citado como apellido en el año 13 3, *en Jaume Palóm* (44) y aún hoy día subsiste, en Canet de Mar, donde el antedicho *Nomenclator*, sitúa á *can Palóm de la Montanya*.

Palomador.—En la primera mitad del siglo xvi se usó de esta palabra en S. Hilari Ça-calm. Era el *palomador* el hombre que se dedicaba á la caza de palomas por medio de redes, esto es, con *palomeras*. En la venta á carta de gracia de las palomeras del mas Casal del 7 de Marzo de

---

(38) *Antiq. Ecl. Cathed.* vol IV, fol. 89, doc. 228 (arch. Cat. de Barcelona).

(39) A. 1232 (VIII Kal. Marcii) *In parrochia Sancti Petri de torelione in loco nominato apud palomer* en los lindes de cuya propiedad rural se lee *in honori mansi de palomer* (Manual I, 1230 1233, arch. Curia Fumada de Vich.)

(40) Datos facilitados por el infatigable investigador de Cardedeu D Tomás Balvey

(41) De este nombre hay una masía en Artés y otra en Esparraguera.

(42) En Viladrau existe desde muy antiguo esta masía.

(43) *Butlletí del Centre Excursionista de Cataluña* año VII (1897, pag. 145)

(44) *Delliberacions del concell 1343 finex 1344* (arch. Municipal de Barcelona)

1513 (45) se le permite cortar árboles y arreglarlos según uso y costumbre de buen *palomador (segons hus y costum de bon palomador).*

LAS PALOMERAS

Acabamos de anotar algunas indicaciones acerca de las *palomeras,* y bien merece tratarse algo por extenso este tema, atendido el olvido en que están. Hoy, apenas si se sabe de ellas ser el nombre de tal ó cual collado ó montaña.

La más antigua documentación catalana las menciona ya, cabiendo suponer fundadamente sean un legado de la Edad Antigua. Así, apenas se inicia el siglo IX, ó sea en el año 819, hay un texto, de que luego nos ocuparemos, que las cita como cosa sobradamente conocida y usual. Deben pues figurar á la cabeza de las más remotas palabras catalanas de uso comprobado.

De entre las múltiples escrituras que demuestran la existencia de las *palomeras*, de momento nos fijaremos tan sólo en tres de la época Condal, que nos han de servir para sentar deducciones. En el año 922, se consignan las *palomeras* que confinaban con Murriano (46). De modo que las palomeras debían ser algo semejante á torrente, bosque, ladera, etc., cuando permiten citarse como límite indicativo del área de una propiedad.

Este algo tangible se manifiesta todavía con mayor evidencia, en el convenio hecho en 1016, entre el Prelado de Urgell y el Vizconde Bardina, donando, el obispo San Ermengol á este último, la parroquia de San Jaume de Frontanyá con sus diezmos y primicias, de cuyo lugar se reservaba empero la *palomera* y la *palomerola* allí existentes (47). Finalmente, en el año 974 una escritura revela haber en las inmediaciones de cierto castillo, no sólo rocas y bosques, si que también *palomeras* situadas entre selvas (48).

Esta última cita demuestra que debieran servir para algún fin utilitario que sólo en los bosques se hallaba. Exceptuando la caza, poca cosa más podía irse á buscar, á la sazón entre las selvas. Pero no cabe suponer fuese una caza menospreciada, cuando el obispo Ermengol se excusó de entregarla al vizconde Bardina.

---

(45) Doc. núm. XXIV del Apéndice.

(46) «Ipsas palumbarias qui adjacent in Murriano». Marca Hispánica, doc. 69 del apéndice.

(47) «Ego Ermengandus episcopus dono ipsa parrochia de sancto Jacobo cum decimis et primiciis ad iam dicto Bardina uice comite exceptus *palomera et palomerola* propter magnam amiciciam quod habeam de uobis». Pergaminos sueltos de la Catedral de Urgell: cajón de escrituras carlovingias.

(48) «Et cum ipso castellare et cum ipso fictorio et reliquas rochas et rupes que in circuitu eorum sunt et ipsas *palombarias* cum ipsas silvas que sunt ex ambabus partibus». Marca Hisp. doc. 116 del Apéndice.

Si deseamos precisar que fueron las *palomeras*, necesariamente debemos apartarnos de tan lejanos siglos, en los que, la deficiencia de la documentación, sólo permite apuntar vaguedades é ideas poco concretas. Dando, pues, un salto de algunos centenares de años, nos pondremos en presencia de contratos sobre *palomeras*, que han de arrojar bastante luz acerca las mismas. Los hemos hallado en archivos parroquiales de las Guillerías, mostrándonos, que, aún en los siglos XV, XVI y XVII, constituían una fuente de riqueza forestal, hoy día del todo perdida en Cataluña. Reseñaremos sucintamente estos documentos, de mucho interés por su rareza.

Los cuatro contratos más antiguos, pertenecientes al siglo XV, tratan de la instalación ó arreglo de *palomeras* en los alrededores de Sant Hilari Ça-calm (49). En 1457 vendióse un bosque en *lo Calarís* de Sant Mateu de Joanet, á fin de que el comprador pudiera construir *palomeras* al objeto de capturar palomas ó *todons* autorizándole para instalar *bayador* allí donde le pluguiere, dentro la propiedad del vendedor, prohibiéndole empero *velar* ó colocar velas que ahuyentasen de otros sitios á las torcaces (50).

Este sólo documento ya nos dice el uso á que estaban dedicadas las palomeras: bosques previamentes preparados para capturar palomas torcaces. Los demás contribuirán á fijar las ideas, dándonos asimismo muestra de su desarrollo. En 1460, el Párroco de Sant Hilari, deseando construir «palomeras per capiendum palumbos» en el *Puig Rovirós*, obtiene, de los dos propietarios del terreno que aquellas abarcaban, la necesaria autorización.

Pocos años después, ó sea en 1464, estipulándose el cultivo de cierto bosque del *plá Soliba* en Sant Mateu de Joanet, se dió facultad al cultivador del terreno para construir palomeras en medio de dicha *artiga*, pero sólo por durante su vida, obligándole á entregar un par de torcaces, por cada quince pares que capturare en dicho sitio. Casi simultáneamente, ó sea en 1466, contratábase la formación de otras palomeras en Sant Hilari, al *sol de la plana, dejùs font cuberta*, con facultad, por parte del concesionario, de construir los portillos que necesitara, cortar ó plantar árboles y hacer cuanto estimase conveniente para el arreglo de dichas palomeras. Se reserva, el propietario del terreno, la fadiga en las palomas que quisiese vender.

Un carácter especial presenta la venta, que, en 1522 hizo, el propietario del *coll de más Gayá*, en Sant Hilari, de dicho collado para construir en él unas palomeras, con todo lo indispensable á las mismas, esto es, *bayar vellar y tayar arbres*. La venta era sólo por diez años y

---

(49) Documentos números XVI, XVII, XIX, y XX del Apéndice.

(50) «Ibi facere palomeras ad recipiendum palumbos siue todons» «quod non positis valare nec ponere velas, vnus contra alius, ad dispergendum dictos palumbos »

su precio cuatro redes de las que se utilizaban para la captura de las torcaces (51).

Sin apartarnos, por ahora, de Sant Hilari Ça-calm, mencionaremos cierto préstamo hecho en el mismo año 1522, siendo objeto del mismo las palomeras de la sierra de *Matamala* ó de *la Cominal*. El término era de medio año y la cantidad de siete libras; más á pesar de tan poca importancia, se autorizó al prestamista para cortar encinas y demás bosque que bien le pareciere (52).

En dos ventas á carta de gracia, de los años 1543 y 1548 (53), son mencionadas otras palomeras existentes en Sant Hilari, en cuyo lugar se hecha de ver no dejaban en paz á las torcaces en sitio alguno de tan agrestes montañas. La del 1543, era de una porción de terreno en la cordillera del collado de *Lenanyes,* con sus correspondientes palomeras y con autorización para construir otras nuevas, matutinas y vespertinas *(matinals y vesprals)*. Evidencía este permiso, que, bien estudiados los instintos de las torcaces, construirían de diferente forma las palomeras con las que trataban de capturarlas por las mañanas, de las que debían servir para lo mismo al anochecer. La segunda venta á carta de gracia del año 1548, era de una pieza de tierra en *las palomeras d' en Busquets* con facultad de *todonare sive palomar*, á su arbitrio, cortando bosque grande ó pequeño.

Nada digno de especial mención ofrece la enagenación de las palomeras sitas en el lugar llamado *de Resten*, en 1596 (54). En cambio nos fijaremos un momento en la venta hecha, ya entrado el siglo XVII (año 1605) de un bosque situado en medio de *las Barboladas,* en *lo serrat del banyador*, que pertenecia al *mas Bosch* de Sant Pere d'Osor. A pesar de tratarse de un contrato de compra-venta, se autoriza taxativamente al nuevo propietario, Antonio Soler de la parroquia de Santa María de Mansolí, para construir palomeras, con *bayador*, velas. etc., cual si ello no fuese inherente al derecho de propiedad que se transmitía.

Y aquí de paso, observaremos, que, en aquel entonces estaba generalizada la costumbre de hacer retenciones especiales en los contratos de compra-venta que tenían lugar en Sant Hilari Ça-calm. En el volumen del siglo XVII donde se halla el de que nos ocupa, las ventas absolutas, sin retención alguna, no son las más frecuentes. Así solía retenerse el vendedor, ya la corta de castaños, ya la facultad de apacentar tantos ó cuantos bueyes, cabras ó puercos, etc., sucediendo lo propio en la venta hecha á Soler, al consignarse no poder cortar

(51) Apéndice, documento núm. XXII.
(52) Apéndice, documento núm. XXI.
(53) Apéndice, documentos núm. XXIV y XXV.
(54) Apéndice, documento núm. XXVII.

ciertos árboles, ni sembrar en parte del monte, sin licencia del vendedor Bosch (55).

Después de lo precedentemente dicho, es muy natural hubiere en Sant Hilari, durante los siglos XVI y XVII, distintas partidas rurales que tomaban nombre de estos ingenios de caza, conociendo el *plá de las Palomeras* (56) y las *palomeras del Triador* (57).

Si en aquellas parroquias de las Guillerías se habían generalizado tanto las palomeras, no cabe suponer que su empleo fuese exclusivo de Sant Hilari, Joanet y Mansolí, sino que los vecinos de otras parroquias de la región también se utilizarían de éllas. Y en efecto, fué así, habiéndonoslo comprobado los archivos de Viladrau y de Espinalbes (58). En Viladrau, dos escrituras de los años 1558 y 1559 mencionan *las palomeras del más Nou* y una del 1552 trata del arrendamiento de las palomeras del más *Marcús* sitas en el lugar llamado *sobre Palayna*, juntamente con el *bayer* (será el *bayador*) y todo cuanto á aquellas fuese necesario (59).

En la parroquia de Espinalbes hubo el *loco vocato Palomeres,* en 1523; en 1584 se citan las del *más Pagés* y en 1585 y 1590 *las palomeras de la balma.* En un arrendamiento á parcería del *más Pagés,* hecho en 7 de Octubre de 1584, el propietario se reserva la explotación de las palomeras y castaños *(reservantse empero los dits masjuans las palomeras y las castanyas).* En 23 de Octubre de 1562, Melchor Morera (a) Masjuan arrendó *á us y costum de bon laurador,* las tierras del *coll de Ravell,* obligándose el arrendador, á no cortar las retamas que perjudicasen á sus palomeras (60).

No hay duda de que en otros ignorados archivos especiales de Cataluña, se hallan contratos sobre palomeras, de tanto ó mayor interés que los reseñados, y que, la incuria de nuestros investigadores, han dejado hasta ahora en el olvido, á pesar de su importancia para el conocimiento de nuestras costumbres rurales. Véase pues, en región muy apartada de la que nos acaba de ocupar, esto es, en las propias vertientes del Pirineo, el arrendamiento hecho, en 1522, por Berenguer de Oms, señor de la baronía de los castillos de Finestres y de Santa Pau, á Narcís Llorens, de las palomeras del *coll d' en Pont*, en el lugar

---

(55) Apéndice, documento núm. XXVIII.

(56) A. 1557 (13 de Febrero): «un tros de bosch gros e manut en la dita parrochia en lo loc anomenat al pla de les palomeres.» (*Manual de 1557-1565,* Arch. de Sant Hilari Ça-calm).

(57) A. 1604. Una pieza de tierra al *coll del Pomar* «afrontant a mix die ab la resclosa y puyant per lo comellar fins a las polomeras del triador.» *(Manual 1555 á 1611,* Arch. de Sant Hilari).

(58) El verdadero nombre de este pueblo es *Espinalbes*, cambiado en la época moderna en *Espinelbas.*

(59) Apéndice, documento núm. XXVI.

(60) «No pot taliar ningun albre que porte fruit ni puot dit mataro taliar ginistadas que porten dany a las palomeyras de dit col da rauel.» (Arch. parroquial de Espinalbes).

de Finestres, estableciéndolas á uso y servitud de cazar torcaces y otras aves, facultándole para construir puertos y portillos, *bayadors*, velas, *creberiis* y todo lo á ellas necesario (61). Llorens se obligaba á entregarle seis pares de capones, anualmente.

La extensión que tomaron las palomeras en Cataluña, puede indicarse por los muchos lugares que conservan su nombre. En las montañas que circundan la parte oriental del llano de Vich, existen algunas cañadas conocidas por *Palomeras*, á saber, la de entre Vilatorta y Osormort, la de Espinalbes, la de Viladrau y la de entre Tavertet y Rupit. Otra existe en el camino de herradura de Olot á Amer, entre Santa Pau y Finestres, y otra en el camino de Campdevanol á Berga, cerca de Gombreny. En las vertientes pirenaicas de Gerona hay la sierra de las Palomeras: en Bagúda, Santa Bárbara y Sant Boy de Llusanés, casas de labranza conocidas por *cán Palomeres*, etc., etc.

Más no se crea fuese sólo en países montuosos: también en las costas catalanas hay comprobantes de su empleo y utilización: en 1067 las hubo en Alella, no lejos del mar (62); en Llavaneras, en 1172 (63); en Orrius, en 1496 (64); el más Palomeras en Malgrat; una de las islas Medas lleva este nombre, así como otra de las Baleares.

De ahí la existencia del apellido Palomeres, que usaban, en 1439 un platero de Barcelona (65) y en 1503 un vecino de Pineda (66).

Para concluir de expresar la importancia de los rendimentos de las palomeras, hay que tener en cuenta la costumbre de las torcaces ya descrita por los naturalistas, acerca de su emigración periódica. En breves y precisos términos lo refiere una reciente obra compilativa (67).

«En nuestros países meridionales y principalmente á lo largo de las costas del Mediterráneo se puede observar anualmente el paso de numerosas torcaces y zuritas que á la llegada de la primavera atraviesan de Norte á Sud haciendo el viaje inverso á la vuelta en el otoño. El paso que ocurre en el mes de marzo no dura más de quince á veinte días; pero el de otoño, que comienza á fines de septiembre, se prolonga con frecuencia hasta mediados de noviembre.

Las zuritas pasan por bandadas de 10, 20, 30. 40 y á veces más de 50 individuos; las torcaces forman una sola bandada y viajan juntas.

---

(61) Apéndice, documento núm. XXII.

(62) «De meridie in palumeres seu in undas maris.» *(Lib. Ant. Ecl. Cath.* vol. II, fol. 153, doc. núm. 441, arch. Catedral Barcelona).

(63) *Argentona histórica,* pág. 66, nota 2.ª

(64) «Parrochie sancti andree de orrius, scilicet tres ipsarum in loco nominato palomeres.» (Arch. particular de casa Prats de Orrius).

(65) Barthomeu Palomeres: Registro 3135, fol. 117, arch. Aragón.

(66) «Heredium Nicolay palomeres quondam ille demanolla dicte parrochie de pineda » (Manual 1463-1515, fol. 152. arch. Hospital de Santa Cruz de Barcelona .

(67) *Diccionario enciclopédico hispano-americano,* vol. 14, pág 691.

El paso de aquéllas comienza á la salida del sol; hacia el mediodía disminuye su ligereza y se estacionan en los campos en busca de alimento ó en los árboles para descansar; luego continúan su marcha hasta que se pone el sol.»

Buffon observa también, ser general la costumbre de capturarlas con redes en los lugares de su paso «especialmente en las comarcas inmediatas al Pirineo» (68).

Si tan poco, ó nada, de las palomeras nos escriben los autores de nuestras vertientes pirenaicas, veamos si los de las regiones francesas son más diligentes. Uno de ellos, el erudito y activo archivero de Tolosa Mr. Pasquier, manifiesta, que, no debe extrañarnos de que en todas épocas, los propietarios de la montaña, hayan tratado sacar provecho de este género de caza, teniendo en cuenta sus fructuosos resultados. De ahí que los Señores no desperdiciáran la ocasión de considerar á los collados como un dominio susceptible de producir regulares réditos. Refiere, además, que el Sr. de Argein, en Bellonge *(Vallis-longa)*, estableció perpetuamente, en el año 1726, las *pendières* instaladas en los desfiladeros de las montañas de su pertenencia, á censo anual de 130 pares de torcaces, que se debían entregar en el mismo castillo de Argein (69).

Dos autores franceses y uno inglés nos dan descripciones exactas de las palomeras. El primero de aquellos autores pertenece al siglo XVIII y su relación la tradujo al castellano, en 1788, Joseph Mallent, en los siguientes términos (70):

«Se ata una red muy grande á unas perchas ó estacas las más largas que puedan hallarse: se clavan estas en tierra para que se tengan derechas y se pone la red de tal modo, que afloxando una cuerda, inmediatamente se baxe. Estando así, se sienta un cazador frente de la red á distancia proporcionada, y se oculta baxo de algunas ramas: otro cazador, escondido también en la parte opuesta, tiene la punta ó extremidad de la cuerda, que levanta la red, y luego que pasan las *palomas* se arrojan al suelo, y van á dar sobre la red que el segundo cazador afloxa inmediatamente: y de esta suerte se cogen en un día, y en el tiempo de la pasa, centenares de *palomas torcaces*, según dice el autor del *Diccion. Econ. tom. III pág. 33.*»

---

(68) *Obras completas de Buffon, aumentadas... por Cuviér. Traducidas al castellano por P. A. B. C L.*, tomo V, página 60 (Barcelona 1834).

(69) Esta noticia procede del archivo departamental del Ariége (Francia) á igual que dos sentencias de los años 1741 y 1785 (ó 1787), por las que, confirmó, la senescalía de Pamiers, estar en pie la obligación de satisfacer dicho tributo al Señor de Argein. Publicáronse en el *Bulletin périodique de la société Ariégeoise des sciencies, lettres et arts* (vol. III, pág. 383, año 1890) con el título de *Redevances en bisets dans le Couserans au XVIIIe siècle.*

(70) *Encyclopedia metódica.—Historia natural de las aves traducida del francés al castellano, por D. Joseph Mallent,* tomo II, pág. 206 (Madrid 1788).

La segunda de estas relaciones, pertenece al autor Marolles, quien, en el siglo XIX, nos daba los datos que continuamos (71):

«En la Navarra francesa, en el Bearn, el Bigorre y otros lugares próximos á los Pirineos se apresa con redes, desde tiempo inmemorial, una cantidad inmensa de zuritas y de palomas torcaces. Se elige entre dos cadenas de montañas una garganta ancha en su abertura y que vaya después estrechándose: á su extremo ha de haber una superficie plana de unos cien pasos cuadrados, que se llama en el país *la fronte*. La parte estrecha de la garganta se cierra por completo con redes, cuyo número varía según su mayor ó menor extensión. Estas redes, que miden cada una de ocho á nueve metros de ancho por 18 de alto, se hizan por medio de poleas á árboles que no tienen menos de 25 á 30 metros de elevación. Se disimulan estas redes por delante con una segunda fila de árboles desprovistos de ramas por su parte baja para dar paso á las aves. Casi á unos 30 metros delante de las redes hay un aparato llamado *trepe*, que consiste en tres troncos de árboles plantados en triángulo, á seis pasos unos de otros y juntos, y sujetos arriba por una cadena de hierro. En sus copas se construye una choza, ocupada por uno de los cazadores, que ha de ser de los más inteligentes. A los dos costados de la garganta, y á lo largo de la cresta de las montañas, se preparan también de trecho en trecho, otras chozas análogas á la anterior, ya sobre los árboles, ó ya en eminencias naturales, y en cada una de estas chozas se alberga un cazador. Cuando una bandada de palomas, empeñada en la garganta, intenta salvar la cresta, el cazador que está más inmediato les dispara un *maton,* especie de paleta pintada de blanco y llena de plumas, que imita groseramente á un ave de rapiña. Las palomas, asustadas, retrogradan y rozan á veces la tierra. Se les mantiene así sucesivamente de un cazador á otro en la dirección de las redes. En el momento en que pasan de la *trepe,* el cazador apostado allí les dispara á su vez, siempre después de pasar y no antes, otro espantajo emplumado. Las palomas, aterradas, se arrojan unas contra otras, se suelta el resorte y pájaros y redes caen confundidas en tierra.»

. . . .

«Los lugares destinados á estas cacerías son muy numerosos en los Pirineos. Los hay en todos los lugares á propósito para levantar estos aparatos, que datan, según se dice, del siglo XIII. Muchos de estos emplazamientos ocupan hasta 24 cazadores. El mismo M. de Marolles menciona muchas de estas PALOMERAS, como se llaman, describe sus posiciones, indica el nombre de sus propietarios y los productos que rinden. Las hay que, según asegura, apresan durante el año hasta 5,000

---

(71) *La Ilustración Venatoria* (Madrid 15 de Septiembre de 1885), traduciéndolo de *Le Journal des Chasseurs* de París.

palomas torcaces y aun más de 8,000 zuritas; no hay año, añade el autor, si es bueno el día de paso, en que no se apresan 1,000 palomas, habiéndose cogido en un sólo día hasta 2,200, en Pied-Jan, en el Cousserant.»

También el capitán Maine Reid, en una de sus novelas de caza, relata la costumbre de capturar, con redes, á las palomas, en los collados pirenaicos, tal como la vió en Bagnéres (72). Su descripción es muy parecida á la antedicha de Marolles.

No hemos de detenernos ahora en la descripción de otros ingenios empleados por los campesinos para la captura de tales aves, con menos resultado, pero también de mayor sencillez, que las palomeras (73). Más sí daremos una breve ojeada á la lengua y costumbres del reino de Castilla.

Es antigua, en la lengua castellana, la voz *palomería* para designar la caza de las palomas (74), é igual sucederá con el verbo *palomear*, indicativo de andar á caza de palomas. *Palomeros* eran, en lenguaje vulgar del siglo XVII, los cazadores de palomas (75). Que allí también se cazaron con redes, por los montes, y quizás con las ingeniosas palomeras, lo da á entender, en 1386, López de Ayala, en sus narraciones de *El libro de las aves de caça*. Refiere allí, como en Plasencia los *rederos* capturaron por medio de redes, ciertas palomas salidas aquel mismo día de lejanas tierras, según lo atestiguaban los alimentos de su buche (76). Y más adelante, aludiendo á la época en que *se toman*

---

(72) *Los cazadores de osos.—Biblioteca económica de instrucción y recreo.* (Madrid 186?) página 103.

(73) Es curioso por su simplicidad el que traduce el *Diccionario enciclopédico-hispano-americano* (vol. 14, pág. 695) tomándolo de un autor alemán.

«En los campos situados hacia el punto por donde pasan las aves, ó en otros términos del lado del Poniente en la primavera y del Oriente en el otoño, cuenta Brehm que se colocan, unos cerca de otros, 12 ó 15 cucuruchos de papel gris, del tinte que más se parezca al color de la paloma; se fijan en tierra, introduciendo en cada uno una piedra para impedir que se los lleve el viento, figurando perfectamente, aun mirados de cerca, una bandada de torcaces posadas. Al pasar las zuritas divisan aquellos objetos, y apartándose de su camino llegan á ellos para mezclarse con las supuestas aves; aun cuando reconozcan su error acostumbran siempre á posarse junto á los cucuruchos, y este es el momento que aprovecha el cazador de espera para disparar. Como éste se emplean mil medios para cazarlas.»

(74) *Tesoro de la lengua castellana ó española,* por Sebastián de Cobarruvias Orozco. (Madrid, 1611).

(75) Suárez de Figueroa, á propósito de la caza de montería, dice: «Suele llevar el dueño de la montería, tiendas suficientes para formar vn pueblo, capellán que diga Missa, tableros de tablas y axedrez, naypes y hombres de buena conversación. Hállase su despensa más bien proueida que si estuviera en la Corte: supuesto parten al alba por vna parte los caçadores de açor, de podenco y *palomeros para perdices y palomas*: por otra el de galgos para liebres: y por otra el de perros y hurón para conejos.» *Plaza universal de todas ciencias y artes, parte traducida de Toscano y parte compuesta por el doctor Christoval Suárez de Figueroa*, fol. 234 (Madrid, 1615).

(76) «Et yo oue vn falcon nebly, que era muy buen altanero, et llamabanlo poca ropa, et fué tomado en plazençia, et dixome el rredero que lo tomara, que le cayera en la rred con vnas palomas torcazas en pos que él venia, et dizia que las palomas tra-

las torcaces cuando van de paso; explica que en Castilla se *toman* también los azores que van en pos de las bandadas de aquellas aves (77).

Finalmente, la palabra palomera aparece en la orografía de dicho Reino: así se llama, un arroyo de Málaga, una aldea de Albacete, un puerto y montañas de Santander, etc.

Esto basta para dejar sentada la paridad que, en el uso de tal palabra, existió entre las dos lenguas neo-latinas, catalana y castellana y quizás entre las costumbres de ambos pueblos, en la Edad Media, con respecto á dicho género de caza.

PALOMERA.—En singular empleóse también de muy antiguo en Cataluña, con idéntico sentido que en plural. En 819 ya viene citada en el primer documento de la Marca Hispánica, asimismo en 1016 (78) y en 1170, en el Condado de Cerdaña (79). En Cantalupos (Ribagorza) existe *la Palomera* (80); asimismo en Lleyda tuvo este nombre, en 1148, la casa y fortaleza del *puig Gardeny* donada por el Conde de Barcelona á Sant Pere de Vich (81) y cierta llanura de sus cercanías, según cita del 1168 (82) á la que aludirá seguramente, en 1193, el testamento de Berenguera de Puigvert, la cual poseía bienes en Lleyda (83). También se sabe de *la Palomera*, lugar de los alrededores de Tortosa, en 1194 (84) que ya llevaría este nombre al ser conquistado de los sarracenos (85).

---

yan el papo lleno de fruta de la faya que llaman ho, et aquella mañana la auian comido, et non fallamos que ouiere faya fasta villafranca de montes doca, que habia bien setenta leguas de ally.» Cap. XLV.

(77) «Otrosí, açores toman brauos en el tiempo que se toman las torcazas et vienen con aquel paso, et destos los mas et los mejores se toman en castilla en vna villa frontera de nauarra que llaman santa cruz de canpeço, et son de otra pinta que los que agora deximos, (los españoles), et son grandes asaz et parescen en el plumaje á los açores de noruega.» (Cap XLI)

(78) Véase la nota anterior, núm 47.

(79) Donación de la sierra de la Palomera, hecha al Temple por Galcerán de Pinós. «Ista donatione de istis montibus est in comitatu de cerdania. Affrontad predictis montibus de orientis in collum balcebres. De meridie usque ad terminum de pegera. De occiduo in terminum de fragmir et terminum de espada. De circii de *gradu de palomera* amunt usque ad terminum de pegera. Et de parte de salces uenit terminum usque ad zacentiuia et quo modo *serra de palomera* uadit et tornat usque ad collum de pegera» (Cartulario de la orden del Temple, fol. 106, doc. 256).

(80) *Butlletí de la Associació d'Excursions Catalana*, (a III, pág. 18)

(81) *Llibre del Dr. Joseph Rocafort. Pbre.*, fol 144. Forma parte de los volúmenes del *Sacræ Antiquitatis Cathalonia Monumenta*, M. S. del P. Jaime Pasqual.

(82) *In ipsa plana de la palomera.* (Cartulario de Poblet, fol. 92, doc. 461)

(83) «Item laxo uineam illam que fuit de sorore mea Ermessen *ad palomera* ut Raimundus mascharel ex illa uinea habeat cum tercio quod sibi dedi in alia carta medietatem» (*28 Armari de Testaments sach A*, doc 52, Arch. Prioral de S. Juan de Jerusalem en Cataluña).

(84) *Episcopolagio de Tortosa*, por el Dr. Ramón O. Callaghan, pág. 66.

(85) En la donación hecha por Arnau de Torroja al Temple de la heredad que el Conde Ramón Berenguer le había entregado al tomar Tortosa, perteneciente al sarraceno Ali Abengalbon, se lee en los lindes de una viña: «Et de alia parte illa zequia que currit ad *illa palomera*» (Cartulario del Temple de Tortosa, fol. 65, doc. 158.

En el castillo *ça Vid* (Panadés), en 1034; existía el *más Palomera* (86); en Sant Pere de Osor, el *coll de la Palomera*, en 1443 (87); en Aranyonet subsiste aún la *masía de la Palomera*, etc., etc.

PALOMEROLA.—Diminutivo de palomera y usada en Cataluña de tan antiguo como esta voz, pues el ya citado documento de la *Marca Hispánica* del 819 menciona á ambas conjuntamente, así como la donación de San Ermengol del 1016 de que también nos hemos ocupado. Ambos documentos hacen alusión al Condado de Berga, en donde hubo además el castillo de *Palomerola*, cuyas ruínas pueden aun visitarse cerca de Alpens (Llusanés) Es evidente que la *palomerola*, no era la palomera, pero sí estaba destinada á igual uso, en más reducidas proporciones. La distinción entre palomera y palomerola, pudiera ser sinónima á la que se hizo, en 1543, entre palomeras matutinas y vespertinas (88).

Es ocioso observar, que, de *palomerola*, se ha formado el apellido catalán *Palmerola*.

PALMEROLS.—¿Será otro derivado de palomera? Una sola cita, perteneciente al año 977, podemos continuar de esta palabra, con relación á un castillo de *Palmerols*, situado en el territorio *Etense* (89).

PALOMAS, PALOMERAS Y PALOMERS EN MARINERÍA.—Hay que tener cuidado en no confundir con las anteriores, estas voces, empleadas en nuestra náutica de la Edad Media, cual si se tratara de traducir el romano columbarium (90). En el inventario de una gran nave hecho en el puerto de Barcelona, en 1331, reproducido por Capmany, cítanse á *palomas* y *palomeras* (91). Ya anteriormente, una disposición del 1284, habla de las *palomeras* como aparejo de nave, al autorizar su exportación de Valencia á las Baleares (92). Uno de los diccionarios catalanes, las cita como frase náutica anticuada, diciendo, que, «estar la nau ab las palomeras llargas», equivale á «estar la nave con las velas en-

(86) Armarío 17, doc. 505, Arch. del Gran Priorato de S. Juan de Jerusalén en Cataluña.

(87) Arch. parroquial de Sant Pere de Osor.

(88) Apéndice, documento núm. XXIV.

(89) «In territorio etense sub castro *palmerols* in valle malegica.» Documento en poder del Sr. Fina, de Barcelona, á fines del siglo XIX.

(90) *Columbarium* era el agujero por donde entraba el remo en el agua. *Nuevo Balbuena ó diccionario latino-español*, por D. Vicente Salvá (París 1868).

(91) «Item entena fornida ab trossa e ab *palomes* e ab bigota.» «Item los dits timons abaronats de nou barons cascun e ab *palomas* cascun.» «Item vna *palomera* derba en mola. Item vna *palomera* desplegada derba.» *Memorias históricas sobre la marina*, etc. (Madrid 1779) vol. II, pág 408, doc. CCLXXX.

(92) «Vniuersis officialibus nostris regni valencie. Noueritis nos ad instanciam et requisicionem fidelium ciuium nostrorum ciuitatis valencie concessisse quod quodlibet generaliter possint extrahere de dicta ciuitate et regno valencie et portare vbicumque voluerint per dominacionem nostram et in terra eciam illustris regis Maioricarum fratris nostre restz *palomeres* et esclops et quamlibet aliam exarciam derba. Quare mandamus uobis quatemus super extrahendis predictis de valencie et regno et portandis ut dictum est nullum eis impedimentum uel contrarium faciatis nec fieri permitatis. Datum ut supra.» (Registro 43, fol. 82 Arch. Corona de Aragón.)

juncadas» (93) y otro de los propios diccionarios, afirma emplearse aún la voz *palomaduras* para designar las costuras de las velas (94).

En el siglo XIV eran, los *palomers*, gente de á bordo, según el sentido que les da Ducange, tomándolo del célebre Muntaner, al referir en el capítulo 277 de su *Historia* «Et yo ab un bon cavall que tenía ni terç de cavallers armats ab llorigues e perpunts, contraste als *palomers*, de pendre terra». Asimismo en las cuentas de la galera armada en 1401 por el Consulado ó Llotja de Mar de Barcelona, para percibir el derecho llamado del *pariatje*, se dice poner en ella á dos *palomers* ocupando el lugar de dos remeros (95).

El pez que en castellano se llama *palomo*, se denomina en catalán *palomida*, usándose ya este nombre en 1349 (96).

FRANCISCO CARRERAS Y CANDI.

(Continuará).

NOTAS PARA LA HISTORIA DE LAS COSTUMBRES PRIVADAS
EN LA EDAD MEDIA

Dijo el maestro Menéndez y Pelayo contestando en la Real Academia de la Historia al Discurso de recepción de un nuevo académico, que investigadores encargados de allegar materiales para la redacción de la Historia Nacional, cuando Dios quisiera que apareciera el llamado á escribirla, no faltarían nunca por los atractivos que esa investigación ofrece y esta observación del sabio maestro me ha venido á la memoria siempre que en el curso de mis trabajos he topado con algo ameno é interesante aunque extraño á la materia que motivaba mi investigación.

Hojear un libro antiguo es entrar en un coto cerrado lleno de caza; no se sabe que clase de piezas lo habitan, pero se sabe que no faltarán y la certidumbre de no perder el tiempo y la incertidumbre de lo que hallaremos, son dos incentivos de la actividad y dos acicates para continuar la marcha á través de las hojas no siempre limpias, ni siempre enteras, ni siempre claras del manuscrito; pásanse en esa

---

(93) *Diccionari de la llengua catalana ab la correspondencia castellana*, vol. II, pág. 321 (Barcelona.—Espasa y Compañía.)

(94) *Diccionari catalá-castellá-llatí-francés-italiá per una societat de catalans*, vol. II (Barcelona 1839.)

(95) «Item per aventatge de dos *palomers* qui son en compte dels remers simples I flori per mes per cascu VI florins... III lliures VI sols» (Comptes del Consolat ó Llotja de Mar 1401-1407, folio 59).

(96) Bandos de los años 1349 al 1356, fol. 5. Arch. Municipal de Barcelona.

tarea ratos deliciosísimos; la variedad de objetos tratados en los documentos atrae y apasiona y el que prueba las dulzuras de una tal fuente de placeres, de los más puros que pueden disfrutarse, corre peligro de no hacer otra cosa en su vida, si las necesidades del pan cuotidiano le permiten esa diversión. No es otro el secreto de la asiduidad de ciertos *chiflados*, entre los cuales no me cuento porqué es en mi obligación lo que en ellos gusto, pero de todos modos me considero muy dichoso de poder gozar como ellos cumpliendo al propio tiempo deberes profesionales.

Todo lo que se relaciona con la historia medioeval tiene para mi especial interés, no por creer que ella es la que nos puede ser más util, sino porqué más lejana, la encuentro más distinta; pero esa historia no consiste, dentro de mi apreciación personal puramente en saber lo que hizo aquella sociedad, ni en averiguar como se regía, sino en inquirir como vivía; que si lo primero puede ser un latigazo que nos mueva á imitarlos y á que hagamos otro tanto, sin enseñarnos nada nuevo, que pueda aplicarse hoy; y lo segundo puede sernos provechoso como fuente de experiencia y de aplicación á nuestros días de lo bueno de entonces; el estudio de la vida social con sus virtudes y vicios, con sus grandezas y miserias, sus ideales y sus pasiones puede sernos tan provechoso y tan util como el estudio de sus instituciones políticas y jurídicas, por presentar la verdadera sociedad, al hombre en si mismo y en relación con otros hombres, y no una entidad abstracta, que bien podría estar en desacuerdo y hasta en contradicción con el modo de ser peculiar de sus mismos individuos. Cuando las instituciones cambian es que las costumbres han cambiado y aquéllas no se avienen con éstas, por lo cual es imprescindible en todo estudio de instituciones, el previo ó paralelo de las costumbres.

Cuando tuve la honra de leer el discurso á que me obligan los estatutos al tomar posesión de mi puesto de académico numerario afirmé que en punto á moralidad pública en todos los órdenes estábamos hoy mejor que en los tiempos medios, en aquellos siglos en que algunos sueñan y que no se distinguían ciertamente por su austeridad. En mi Memoria sobre el poder judicial he probado la carcoma que roía la administración de justicia; en otros órdenes, como el religioso, hipocresía, más que fanatismo, formalidad y no sentimientos; y en cuanto á lo administrativo, el robo reconocido al venderse publicamente, los empleos y la venalidad más escandalosa campando en todas las esferas, desde la del rey á la del último sayón.

En el seno de la familia no era mejor la situación sobre todo en cuanto á la mutua fidelidad que se deben los esposos. Sobre esto la materia sería larga si fuera á explanarse detalladamente; baste decir que sólo tres reyes no podrían decir aquello de *ya me comen, ya me comen por dó mas pecado habia* pues los demás motivo y grande dieron para ser comidos.

Las clases nobles siguieron el ejemplo de los reyes y los grandes señores tuvieron hijos bastardos, á los cuales los reyes legitimaron y á quienes los hijos legítimos y las esposas de sus padres no negaban el título de hermanos é hijos.

Las clases populares no se libraron del contagio y hay numerosos ejemplos que demuestran la descomposición de la familia al terminar el siglo XV, lo cual á mi juicio explica bastante lo sucedido con la Reforma.

Dos casos típicos me propongo presentar, uno por la candidez que revela en el marido, otro por la maldad que supone también en el hombre.

Allá por el año 1452 vivía en Barcelona un honrado ciudadano llamado Juan Baldrich, á cuya esposa desviaron de la senda del deber malas compañías, haciéndola huir del domicilio conyugal; esta huida de su mujer causó á Baldrich hondo pesar y se dedicó con todo el empeño de quien está realmente enamorado á buscar á la fugitiva y retornarla al hogar doméstico; los pasos de la Justicia fueron infructuosos; sus indagaciones particulares tampoco dieron resultado hasta que por fin supo que en casa de una tal D.ª Serena de Gualbes, cuya vida y milagros se calla la historia, se hallaba escondida la cara mitad que tanto rehusaba juntarse á la otra; la pidió primero con buenos modos, con amenazas, por medio de los oficiales reales ó sea la policía y el juez, pero la mujer no parecía y el hombre ni se allanaba á perderla ni á dejar de creer que allí no estaba; urdió entonces un plan diabólico y para él trágico, echando cuentas allá entre si hubo de decirse que yendo una noche á casa de esa D.ª Serena, y pegándole fuego, por huir de la quema saldrían cuantos dentro se hallasen y entre ellos el objeto de sus ansias; seríale fácil en cuanto ésta apareciese echarle mano y llevarla á casa, de donde ya procuraría no la volvieran á robar y como lo pensó lo hizo; sin reparar en el susto mayúsculo que preparaba á su consorte, fuese á casa de D.ª Serena, caló fuego á las puertas y comenzó el mismo á gritar *á foch, á foch*, para llamar la atención sobre su propia obra.

Mas no habiendo contado con los riesgos de la empresa, ni con que de lo sublime á lo ridículo no hay más que un paso, el pobre Baldrich pensando prender, fué preso. Alguien vió como incendiaba la casa, ó alguien lo delató y lo que no tuvo importancia material, pues el incendio no alcanzó proporciones, se convirtió para él en causa criminal; el veguer lo metió en la cárcel como á incendiario, se le formó proceso y por sentencia se condenó al infeliz esposo, más cándido que perverso, á destierro perpetuo de la Corona de Aragón.

Por fortuna para él, ó mejor para menos desgracia, amigos suyos al servicio de Alfonso V, entonces en Nápoles, explicaron al rey lo sucedido é intercedieron por él ante el soberano; Alfonso trasladó la súplica á su mujer, contándole con pormenores las hazañas y cavila-

ciones de Baldrich y le rogó que lo indultara y á ser posible que se averiguara el paradero de la fugitiva y se restituyera al lado de un marido tan amante y tan cándido. Es de creer que la reina D.ª María, modelo de virtud, daría cumplida satisfacción á la carta de su marido. Es de notar que según la comunicación del rey á la reina en el asunto mediaron ciertas personas, cuyos nombres se calló para no exponerlos á la vergüenza subsiguiente y esas personas, indudablemente de calidad, fueron las que llevaron su saña contra el pobre Baldrich hasta el punto de condenarle á destierro perpetuo con el propósito de librarse para siempre de un enemigo ó de un testigo modesto, que no les dejara gozar tranquilamente de los placeres de su infamia; el rey mismo no se atrevió á mandar abrir una información pública, como si temiera los miasmas que exhalara el fondo revuelto y tampoco tuvo valor para mandar que se restituya inmediatamente la mujer al marido como las leyes divinas y humanas ordenan, porque las leyes humanas con sus callejuelas y tortuosidades lo impedían.

¿Qué tiene de extraño que el pueblo monárquico por convicción, por costumbre y por sentimiento, harto de oficiales poco escrupulosos, de leyes tortuosas aplicables y aplicadas de distinto modo según á quien debían aplicarse, vejado por unos y por otros, fuera derecho al establecimiento de una ley única, la voluntad del príncipe y que los príncipes, impotentes contra la oligarquía que usufructuaba el poder, se dejaran arrastrar por las corrientes populares y aún las hicieran ir más de prisa hasta entronizar la monarquía absoluta?

Si el caso anterior es ameno y regocijado y en una novela parecería inverosímil, el otro produce malestar por la infamia que reviste. Trátase de un tal Juan de Monterde, de oficio carpintero, casado en Zaragoza con una tal Engracia Moreno, á la que abandonó yéndose á Borja, en donde se ayuntó con una mujer de mal vivir, llamada María. Era entonces Borja de la reina D.ª María de austeras virtudes y su Procurador no pudo tolerar aquel escándalo y expulsó al Monterde de la ciudad y á la fulana la hizo azotar públicamente por las calles de la misma.

Volvió Monterde á Zaragoza, pero no á vivir con Engracia; al contrario, hombre embrutecido ó de bajas pasiones, amigo de gentes perdidas como él, supo que otra María delatada por su marido de adulterio, estaba en la cárcel, se avistó con ella ofreciéndola interceder con el delator para que retirara la acusación, si consentía una vez libre en vivir con él, avínose con el marido por cierta cantidad, éste retiró la denuncia y renunció á su derecho de reiterarla, y Juan hizo de nuevo vida común con una mujer que no era la suya, sino la de otro y ambos se hicieron pasar por casados.

Pero la Engracia era para la mala mujer una continua pesadilla y un pregón constante de su ignominia y decidió perderla, instó y redujo al Monterde y éste tan poco escrupuloso como la otra y tan infa-

me como ella se avistó con los encargados del ramo, que hoy llaman de higiene y entonces llamaban *alcaides de la honor*, y tramaron un plan infernal.

Cierto día que la infeliz iba con su madre por las calles de Zaragoza se les acercó un hombre que dijo debía comunicarles algo importante; las mujeres le dieron oídos, se retiraron á un portal y apenas entrados presentáronse los citados alcaides acusando á la Engracia de delito flagrante de adulterio; el hombre no negó, antes afirmó y las protestas de Engracia y de su madre no sirvieron para que aquellos sobornados alcaides le hicieran justicia; pero necesitando pruebas fingieron conmoverse y se allanaron á ocultar el delito á cambio de algo, pidiéndole una prenda de vestir pues esto era la prueba de la consumación del crimen.

No vieron ni la madre ni la hija la trampa que se les preparaba y la dieron; vino la denuncia de los alcaides, tras la denuncia la acusación del Monterde y la prisión de la mujer; testigos falsos adveraron lo dicho por el marido y por los delatores y de la causa resultó ser condenada la infeliz á pena de horca; iba á ejecutarse la sentencia cuando por ganar tiempo dijeron estar la reo en cinta y se aplazó la ejecución hasta después de dar á luz; en el entretanto el Gobernador ó convencido de la inocencia de Engracia, ó creyendo su delito por lo común no merecedor de pena, la entregó libre á su madre. Pero entonces el asunto cambió de faz; Juan II tuvo noticia de lo acaecido y quiso enterarse de la verdad para castigar á quien lo mereciera y mandó al Gobernador remitirle detalles de lo actuado así como de las razones que hubiera tenido para soltar á la presa; á pesar de haberlo buscado con empeño no he podido averiguar el fin de este negocio. (1)

La perversión moral que este hecho revela, así como la descomposición social de que es prueba fehaciente, no existían en los dos siglos anteriores; menos refinados en todo, en artes, en ciencias y en costumbres, los hombres del siglo XIII arreglaban sus asuntos domésticos de modo más brutal, pero más noble; ahí está D. Jaime repudiando á sus mujeres porque sí, por haberse cansado de ellas y desear otras; ahí está un palmesano que aburrido de su amante le da un puntapie, arrojándola de cabeza contra un muro, contra el cual se estrella (2); ahí está Pedro III ahogando en el Cinca á su hermano bastardo Ferrán Sánchez, y ahí está D. Jaime, el padre, alegrándose de que así lo hubiera hecho.

Eran en aquella edad más expontáneos, más francos y por esto más nobles que los hombres del siglo XV. En el siglo XIV como de transición no hay carácter marcado. Siglo complejo, en el que ideas nuevas comienzan á introducirse con costumbres extrañas, tiene su represen-

(1) R. 3374, f. 91.
(2) R 19, f. 41.

tante en Pedro el Ceremonioso, que déspota y cruel busca siempre la justificación de sus actos y adúltero legítima por matrimonio subsiguiente á la más desdichada de las infantas aragonesas, la desgraciada mujer de Jaime, último Conde de Urgel; aun así hay algunos rasgos reveladores de grandeza y sentimiento, pero en rigor del siglo anterior aunque ocurridos después. No puedo sustraerme á referir uno: Pedro Sanchez Muñoz, vecino de Teruel, casado con D.ª Galicia de Liñán, vivió en desavenencia ó con su esposa ó con su suegro, D. Ramón; pero sea con una, sea con otro, la tirantez de relaciones entre los cónyuges llegó á tal punto que el marido se marchó de su casa y el suegro pidió al Rey que obligara al yerno á devolverle la hija. Jaime II accedió á la petición y el propio padre fué portador de la orden para el Juez de la villa; éste quiso cumplir inmediatamente el mandato del soberano y seguido de algunos oficiales se presentó en el domicilio del Muñoz; llamó, abrióse el postigo, al ver quien era lo arrojaron violentamente, diciéndole que no entraría ni tenía porqué entrar. El Juez clamó apellido, hizo tocar á rebato y se disponía á tomar la casa por asalto, cuando se abrieron las puertas con estruendo y apareció en la puerta á caballo y lanza en ristre el propio Pedro Sanchez, que fácilmente se abrió paso entre sus sitiadores y desapareció camino de Villel, en dirección á Castilla; los acompañantes del Juez quedaron estupefactos y en vez de perseguir al fugitivo entraron en la casa en busca de la D.ª Galicia; en una cámara la encontraron muerta de una puñalada, y en la misma cámara un boquete por donde había entrado el matador; la persecución de que luego fué objeto, no dió resultado y el asunto termina aquí para el historiador y quizá empiece para el poeta.

Más vulgar aunque más humano es un lance acaecido á la hermana de Pere Torrellas, el favorito de D. Martín, el lugarteniente de D. Martín de Sicilia y probablemente el famoso poeta. Esta D.ª Francisca de Gurrea se había casado con un señor catalán, hacendado en los confines de Aragón, en la moderna provincia de Lérida. Pero al casarse no había entregado sinó el cuerpo á su esposo ya viejo y había reservado su amor y su corazón para su primo Lopico de Gurrea, mozo como ella. La muerte del anciano devolvió la libertad á la enamorada y á lo que parece no quiso permanecer viviendo en las tierras de su esposo y marchó al reino de Aragón á reunirse con su madre; sea que estuviera convenida con el primo, sea que éste sintiera anhelos por saludar y ver á su prima y consolarla en su aflicción, le salió al encuentro seguido de buen golpe de gente armada, y la entrevista entre el soltero y la viuda fué tan afectuoso que ella decidió torcer su camino prefiriendo la compañía del joven primo á la de la anciana madre. Todo el mundo, por lo menos la familia, vió en el hecho un acto de violencia; D. Pedro Torrellas apremió al rey, el rey nombró Gobernador interino al baile sólo por esta razón, pues el propietario Ruíz de Lihori estaba en Cerdeña, y el Gobernador y el capitán de Huesca se

pusieron en movimiento para dar al raptor tal castigo que todo el reino tomase ejemplo.

La pareja entretanto vivía feliz en el lugar de Santa Engracia sin preocuparse y quizá ignorante de lo que contra ella se tramaba, pensando que el asunto tendría el natural desenlace; así es que cuando se presentó el capitán de Huesca, no presentaron resistencia los hombres de Lopico ni éste huyó y se dejaron sorprender pero no separarse, porqué al querer el representante del rey llevarse al raptor por salteador de caminos, élla negó con fuerza que tal robo hubiese existido y afirmó hallarse allí muy á su gusto y por su propia voluntad. La autoridad se quedó mohina; todas las provisiones iban encaminadas contra aquel mal hombre que asaltaba en despoblado una inconsolable viuda que iba á echarse en los brazos de su madre á llorar su desventura y de repente se encontraba con que ni había habido robo, ni viuda inconsolable sinó dos que se querían y habían aprovechado la primera ocasión para demostrárselo.

El capitán de Huesca se limitó á dejarlos arrestados en su propio do micilio, castigo que no debió serles muy penoso, y escribió á D. Martín lo sucedido; mas la familia Torrellas y mossen Pere sobre todo, no se conformaron y dieron en decir que mentía la D.ª Francisca al decir lo que decía; y D. Martín, bonachón y débil, no se atrevió á proceder de oficio y mandó á la madre que presentara denuncia para perseguir el criminal, lo cual equivalía á lavarse las manos y prosiguieron los procedimientos; Lopico y Francisca adoptaron entonces una resolución muy honrada; contrajeron matrimonio en un monasterio, entonces no regía la legislación canónica de hoy, y parientes en tercer grado acudieron al papa en solicitud de dispensa; en tanto que venía se refugió élla en un monasterio y él huyó á Navarra, de donde volvió en el interregno de 1410. (1)

Inútil decir que también entonces había crímenes de los malamente llamados pasionales porque todos lo son, y también inútil decir que sus autores eran muchas veces absueltos y no por un Jurado indocto ó impresionable, sujeto á los vaivenes de la opinión pública, sinó por el rey asesorado por su Curia, especie de tribunal supremo. Pedro IV al absolver al marido que mató á la mujer y al amante, dijo hacerlo persuadido de que el dolor de tamaña deshonra no puede sufrirlo la naturaleza humana (2). Por el mismo principio indultó de toda pena Juan II á otro parricida: para el padre del Príncipe de Viana tan conforme á naturaleza era que el hombre defendiera á cuchilladas su hembra como el caballo á coces, el perro á mordiscos ó el toro á cornadas (3). Esto en cuanto á esos delitos, que injustamente por castigar

(1) R. 2184, f. del 10 al 30.
(2) R. 934, f. 43.
(3) R. 3381, f. 33.

á la mujer, se consideran perdonables y por tanto lícitos, de los otros, de aquellos en que el culpable era el hombre también, había casos y también el criterio muy ancho y la manga más que ancha, perdida; en el siglo XIII un fulano, antecesor del Monterde, cuya historia he referido, asesinó á su mujer á instancia de otra con la cual quería casarse y D. Jaime no debió hallar tan mal la cosa, cuando á ella la indultó (1).

Yo ya sé que todo eso se hace hoy, pero cuanto nos escandilizamos si lo leemos ó nos lo cuentan al oído, y como se echan de menos por algunos las añejas costumbres como si hoy, como ayer y como siempre, los hombres no hubieran sido hombres sino ángeles, exentos de toda pasión y de todo vicio.

A. GIMÉNEZ SOLER.

APÉNDICES

I

Al muyt alto e poderoso sennor D. Jayme por la gracia de Dios Rey de Aragon, etc., yo Johan Andres de Castiel alcalde annal de Teruel tenient lugar de judez por D. Arnal de P... Ias judez annal de Teruel besando vuestros piedes e vuestras manos me acomiendo en la vuestra gracia en la vuestra merce de sennor natural. A la vuestra real Magestad sennor sea demostrado yo aver recibido una carta vuestra por el honrado don Remon de linnan cavallero dia miercoles XX dias andados del mes de jenero después de nona tocada yo seyendo en mi casa... de acomer en la qual se contenia quel judez con los otros oficiales de la villa rendiessen e liurassen a donna Galicia mujer de Pero Sanchez Munnoz verino de Teruel al dicho D. Remon de Linnan padre suyo segunt en la dicha carta plenerament se contiene. El yo sennor luego en continent queriendo cumplir e seguir el vuestro mandamiento sin otra tardanza alguna otras cosas lexadas fu a las casas del dito Pero Sanchez Munnoz e envie luego en continent por los otros oficiales e los demas eran á sus lavores e yo con aquellos que pude aver pensse de clamar a las puertas de las casas del dicho Pero Sanchez e el respondiome dentro e abrieronme el postigo de las puertas sobredichas e yo queriendo entrar dentro poderosamente echaronme de fuera diziendome que noy entraria ni avia porque entrar en sus casas. E yo viendo que dentro no podia entrar nin podia seguir nin complir el vuestro mandamiento a solas con los oficiales pensamos de echar grandes apellidos e repicar las campanas e penssamos de quebrantar las puertas de las ditas casas para entrar dentro a complir el vuestro man-

(1) R. 19, f. 157.

damiento e nos faziendo aquesto de part de dentro abrieron las puertas poderosamente e sallio el dito Pero Sanchez en su caballo reziamente, una lanza en la mano e pensso se de ir poderosamente con su caballo e nos no sabiendo como se yva entramos á las ditas casas por tomar la dita Galicia e liurarla al dito D. Remon de linnan segunt vuestro mandamiento e sennor nos buscandola por las ditas casas fallamos la en I palacio de jaçie muerta ferida de guchiello el qual palacio trobamos cerrado de part de fuera con el freno e trobamos en el encerramiento del dito palacio un forado grant el qual nos dezien los que trobamos dentro en las ditas casas que avie fecho el dito Pero Sanchez e que havie entrado por alli e muerto á la dita D.ª Galicia. E nos sennor viendo aquesto mandamos repicar las campanas de la villa a son dapellido ixiemos el concejo de pie e de cavallo a envadir e prender el dito Pero Sanchez e siguiemos el dito apellido fasto... de Villel e nos siguiendo aquel trobamos unas mujeres de camino que nos dixieron que era ya el dito Pero Sanchez en Villel e dallende. E sennor viendo que pues el dito Pero era en Villel e non lo podiemos aver oviemos nos á tornar del dito apellido e tornados á la villa fuemos los oficiales e yo á las ditas casas e presiemos los hombres e las mujeres que trobamos e emparamos todos bienes que y eran e fiziemos inventario. E sennor esta es la pura de la verdad que ha acaecido en esti fecho....... Scripta en Teruel dia jueves XXI dia andados del mes de jenero anno Domini millesimo CCC quarto.

(*Arch. de la C. de A. Cartas reales n.º 2007*)

II

Serenissima Reyna nostra molt cara e molt amada muller e lochtinent general. Segons som informats alguns los quals aci no curam nomenar haurien ab sos ginys e tractes desviada la muller del feel nostre en Johan Baldrich de la ciutat nostra de Barcelona en tal forma e manera que la han feta fugir de la casa del dit Johan Baldrich marit seu e aquella tenen de ça e della amagada per cases que may encara que lo dit Johan per via de justicia e en altra manera laia diverses vegades demanada pero fins ara no la poguda may cobrar de que si axí es no poch som maravellats car cosa es de mal eximpli e perço ses seguit que lo dit Johan Baldrich sabent que la dita muller sua era en casa de la feel nostra na Serena de gualbes aqui en Barcelona una nit ana ab uns pochs de amichs e mes foch á la porta de la dita casa creentse que cridant ell a foch a foch segons que crida los de la dita casa sespaordirien e exerien de fora en la carrera e sa muller ab ells a que ell ab alguns altres que ab ell eren la sen portarien e segons nos es donat a entendre venchli por lo contrari que axi com devia pendre fon pres e mes en la preso e li fon fet proces e condempnat a exili. E

perçons es stat supplicat per alguns familiars e domestichs nostres que attes que per lo metiment de foch que fon quasi una mija ignosencia no ses seguit negun dan á la casa de la dita na Serena de Gualbes ni a altra neguna e atesa la causa assats dolorosa al dit Johan Baldrich perque aço ha volgut fer li volguessem remetre lo dit cos e fer cancellar e abolir lo dit bandiment. E perque nos aci no podem esser informats secretament e sens infamia de alguns los quals aci exprimir no curam del cas axi com vos sereu aqui havem per aquesta vegada remes e remetem a vos aquesta faena. Pregant e encarregantvos axi afectuosament e streta quan podem que vos secretament e sens escrits per medi de persona bona e honesta vos informets del dit cas e si trobareu que per la causa sobredita lo dit Johan Baldrich sera stat pres e bandejat e que per lo dit metiment de foch dan algu no sera donat a la casa de la dita na Serena ne a altra alguna que lo dit bandeig façau cancellar en tal manera que lo dit Johan Baldrich puxa liberament en nostres regnes e terres star sens encorriment de pena alguna car bastar deuría als qui procurat han lo dit bandeig la vergonya e dan que sostengut ha lo dit Baldrich qui no sens causa segons dit nos es de sa muller e de alguns se congoixe. E no permetau ne doneu loch que semblants coses se practiquen car cosa de mal eximpli nos par e per res nos deu comportar; ans si altra vegada de aço havem a scriure conexeran aquells qui en aço han donat causa o occasio quens es cosa molt greu e hi provehirem en tal forma e manera que altra vegada hauran pocha volentat de metre en execucio semblants coses. Axi mateix vos pregam e encarregam que si poreu mediant justicia façau que marit e muller tornen a habitar ensemps segons son tenguts e lla on aço de justicia fer nos puxa que façau la dita done stiga en loch honest per manera que lo dit Johan Baldrich no haia causa de fer semblants coses com ha fet. E feu en aço no haia triga ni falla per quan nos amau servir e complaure car cosa sera de la qual sumament nos complauren atessa la qualitat del fet e la condicio de la persona. E sia serenissima Reyna nostra molt cara e molt amada muller e lochtinent general vostra curosa guarda la sancta trinitat. Dada en la ciutat nostra de Puçol a XXVIIII dies del mes de Març del any de la nativitat de Nostre Senyor MCCCCLII. (Rex Alfonsus.)

Archivo de la C. de A. (R. 2548 p. 142.)

MENORCA FEUDATARIA

Cuando el Rey Conquistador arrojó de Mallorca á los musulmanes, con los árabes menorquines firmó el 17 de Junio de 1232 un tratado de paz, redactado en Cap de Pera, reconociendo aquellos á D. Jaime I de Aragón como dueño natural de la isla, prestándole vasallaje y declarando á esta feudataria de la corona catalano-aragonesa.

Por el citado tratado publicado por Mas Latrie (1) y reproducido por Codera (2), se estipuló en sus doce artículos, entre otros extremos, que los moros menorquines pagarían en señal de reconocimiento de dominio y como tributo anual cien almudines de trigo y nuevecientos de cebada, cien cabezas de bueyes y vacas, quinientas entre cabras, ovejas y carneros y dos quintales de manteca. El pago parece se verificó sin interrupción, ni demora y que el Rey ejerció sobre el nuevo país tributario verdaderos actos de jurisdicción y dominio lo prueba un documento publicado por mí (3) según el cual concedió Jaime I autorización á un vasallo suyo, A. de Bezers para construir y edificar un alfondico en Ciudadela con permiso para elaborar vino con uva de aquellas tierras y vender éste á cristianos y sarracenos.

Posteriormente á la publicación de mi estudio crítico de la conquista de Menorca por Alfonso III he hallado otros dos documentos que confirman de una manera elocuente la existencia de aquel tratado y el hecho del feudo que la Corona de Aragón tenía sobre la isla de Menorca.

Sabido es que en las monarquías de la Edad Media no hay que buscar distinción de ninguna clase entre la hacienda pública ó de los Estados y la propia de los Reyes, ya que ambos patrimonios hallábanse confundidos y todo formaba parte del tesoro real. Según esto los Reyes podían disponer á su antojo de los bienes de la nación (bastantes pruebas hay de ello) y Jaime I así lo hizo por lo que se refiere al tributo que recibía anualmente del moro menorquín.

Concedió, en efecto, hallándose en Tortosa el 11 de Febrero de 1257, al Vizconde de Cardona (así lo creo aún cuando en el documento no pueda leerse el título nobiliario claramente) todos los derechos que el almojarife de Menorca debía dar al Rey de Aragón, cobrándolos el agraciado por espacio de dos años á contar desde el día 1.° de Enero del mismo año.

(1) *Traites de paix*, pág. 182.
(2) *Boletín de la Real Academia de la Historia.* Tomo XVI, pág. 4-2.
(3) *La Conquista de Menorca en 1287 por Alfonso III de Aragón.*—Apéndice pág. III

Asi lo dice el siguiente documento:

«Quod nos Ja. ect. Damus concedimus et tradimus uobis Nobili et dilecto nostro R..... Cardone a kalendis mensis januaris proximo preteriti usque ad duos annos primo continue venturos et completos totum directum quod almoxarifus de minorica nobis facit actedetur facere annuatim tam de bisanciis et blado quam de bestiario et quibuslibet alijs rebus et omnes alios redditus et jura que nos percipimus et percipere debemus in minorica. Ita quod predicta omnia et singula habeatis et teneatis et precepiatis per spacium predictorum duorum annorum ad vestras voluntates libere faciendas. Et nos promitimus uobis quod predicta uel aliqua de eis non emparabimus nobis uel auferemus. Imo faciemus illud totum uos habere et tenere et precipere integre et in pace per predictos duos annos hanc autem donationem uobis facimus pro cambio quod facitis de redditibus ville franche de penitensia et arbucij beneuisto de porta bainlo nostro barchinone. Datum Dertuse tercio idibus febroarij anno dominj M° cc° l° séptimo (1).»

De modo que según se ve la donación no fué de gracia, sino que más bien resultó una permuta. Disfrutaría el Vizconde de Cardona los tributos de la isla de Menorca durante los dos años señalados y cuando estaban estos á punto de espirar el 12 de Diciembre de 1258 el mismo Rey estando en Montpeller vendió á su hijo el infante D. Jaime los derechos y réditos de Mallorca y de Menorca también por dos años con facultad de nombrar bailes y colectar, alienar y establecer lo que le pareciera, á utilidad del Rey.

Tal es la síntesis del documento que sigue:

«Per nos et nostros vendimus et tradimus uobis carisimo filio nostro jnfanti Jacobo heredi maiorice et montispesulani omnes redditus exitus et prouentus et justicias civiles et criminales ac censualia laudimia percacia seruicia et autoritas et omnia alia et singula que nos habemus et debemus habere et precipere quoquomodo jn ciuitate et jusula maiorice et jn jnsula minorice tam in mari et portubus quam in terra jure uel ratione dominij uel alia quolibet ratione jntegre et sine omni dimjnutione et retentione nostra et nostrorum exceptis illis qui ad mortem fuerint condepnati uel ad mutilationem membrorum de quibus volumus quod peccunia recipiatur. Set si forte ad nos uenirent et nos veniam faceremus eisdem mediante pecunia ipsa pecunia tota leuetur et deducatur de pretio jnfrascripto a prima videlicet die mensis martij proximo venturi usque ad duos annos uenturos continue et completos, precio videlicet septuagintorum et septem mille solidorum regalium valencie quos per unoquoque dictorum duorum annorum uobis dare debetis pro hac venditione per tres tercias ani scilicet de quatuor in quatuor mensibus sicut redditus predicti et precium eorumdem solui consuieverunt qui faciunt .c. l.iiij. mille solidos rega-

(1) Archivo de la Corona de Aragón, Reg. 10, fol. 36.

les in dictis duobus annis de quibus debent leuari etdeduci omnes expense neccesarie in custodia castrorum dicte jnsule maiorice et denarij clericorum sicut ipsos precipere consueuerunt et totum aliud detis nobis et cui uel quibus nos mandaverimus ut dictum et superius. Et si forte dicta venditio plus ualet uel ualebit in posterum quam precium supra dictum totum illud quod plus ualet uel ualebit damus uobis et cui uel quibus uolueritis ex mera liberalitate nostra ad voluntates uestras libere faciendas et uolumus et concedimus uobis quod possitis in dicta ciuitate et insulis predictis constituere baiulum seu baiulos illum uel illos quem uel quos uolueritis qui predicta omnia et singula teneant colligant et recipiant loco uestri per totum spacium dictorum duorum armorum. Et uos et baiulus seu baiuli qui pro uobis jn dicta ciuitate et insulis fuerint constituti possitis dare et stabilire ad tempus et in perpetuum omnia que in dicta ciuitate et insulis ad utilitatem nostram stabilienda fuerint siue danda. Et omnia stabilimenta et donationes que per uos et dictos baiulos uestros ibidem facta fuerint infra dictos duos annos rata habebimus atque firma dum tamem fiant ad utilitatem nostram. Et sic habeatis teneatis et precipiatis uos et illi quos uos uolueritis omnes predictos redditus exitus et prouentus et omnia alia supradicta integre et in pace per totum spacium termini supradicta. Et promitimus uobis quod omnes predictos redditus exitus et prouentus et omnia alia et singula supradicta faciemus uos et illum seu illos quem uel quos uolueritis habere tenere et precipere integre et in pace contra omnes personas per totum spacium dictorum duorum anuorum ut superius est expresum. Et nos predictus infans Ja. recipimus a uobis ilustri domino rege patre nostro predictam..... factis de predictis sub condicionibus supradictis. Et promitimus soluere predictum precium uobis uel cui mandaueritis ut superius est expresum. Et ut securior jnde sitis damus uobis debitores et fideiussores aries juaynes et p. Nuniz milites nostros qui predictas solutiones uobis et cui uel quibus mandaueritis faciant et compleant ut superius continetur. Nos itaque aries juaynes et p. Nuniz predicti in simul et unusquisque nostrum pro toto promitimus uobis domino regi predicto predicta omnia attendere et complere dictum est superius bonafide cum dicto jnfante filio vestro et domino nostro et sine ipso obligantes uobis utercumque nostrum jn solidum pro his nos et omnia bona nostra ubique habita et habenda. Renunciantes ex certa sciencia omni juri foro et consetudinj pro quibus contra predicta uel aliquid de predictis possemus venire uel jn nos iuuare.

Dat. apud montpesulanum. ij. idus decembris anno dominj m.° cc.° l° octavo (1).»

Algo más me ha parecido ver en el anterior escrito que una simple

---

(1) **Archivo de la Corona de Aragón, pág. 10, fol. 43 y 43 vuelto.**

venta y es ello la intención del Rey de que los naturales de las Baleares viesen en su hijo, el Infante D. Jaime, el futuro señor de aquellas islas de las cuales le llama ya heredero.

Difícilmente mis lectores habrán dejado este punto sin advertirlo. Recuérdese la división que hizo de sus Estados en su testamento el Rey Jaime I de Aragón; como concedió á Pedro, su primogénito, Aragón y Cataluña y á Jaime las Baleares, Montpeller, Rosellón y Cerdaña y teniendo presente esto ¿no parece la venta hecha por el Rey de los réditos de las Baleares al futuro monarca de las mismas, un indicio de la seguridad que tenía el Conquistador de que así quedara después de su muerte? ¿no es una medida de hábil político poner en vida á su sucesor en aquellas tierras como administrador de las mismas?

No soy partidario de hacer decir á los documentos más de lo que dicen, pero me parece que en este caso puede asegurarse lo manifestado.

Cosme Parpal y Marqués.

LA CASA DE MONTCADA EN EL VIZCONDADO DE BEARN

IV

El vizconde Guillem Ramón y Guillema de Castellvell

La muerte sin hijos de Gastón VI, dió el vizcondado de Bearn á su hermano Guillem Ramón de Montcada, el famoso matador del arzobispo de Tarragona. Cuentan las crónicas que los bearneses resistiéronse á admitirle y transcurrieron algunos años antes de poder aquel audaz señor catalán poseer tranquilamente los estados de la casa vizcondal. Pedro de Marca supone que los bearneses pretendían disfrutar del derecho de elección de señor ó soberano, apoyados en especiales precedentes ó circunstancias de tres anteriores casos de elección, y que dicha pretensión les condujo á negar ó resistir al derecho de Guillem Ramón.

Parece, en efecto, descubrirse un estado anómalo en el Bearn entre 1215 y 1218, pero, sin poder explicarse con exactitud los motivos y la importancia del mismo. Lo cierto es que en 1220 governaba ya pacíficamente aquel país Guillem Ramón de Montcada, personaje histórico que reviste un carácter extraordinariamente dramático. Vamos pues, ante todo, á estudiar algunos puntos de la vida de este personaje, aprovechando numerosos datos inéditos que hemos reunido y que rectifican muchas de las noticias dadas por los cronistas de Gascuña y de Cataluña.

En cuanto al nombre de este vizconde es de notar una rareza. Si como es de creer, era hermano de Gastón VI, hijo de la vizcondesa María y nieto del Senescal de Barcelona Guillem Ramón Dapifer III, debía tener el nombre de Ramón y no el de Guillem Ramón. En el artículo segundo hemos publicado el testamento del Senescal, otorgado en 1173, y allí está designado con el nombre de Ramón el segundogénito de los hijos de María de Bearn y de Guillem de Montcada. Si el vizconde de Bearn del año 1220 es el mismo hijo de la vizcondesa María, nombrado en el testamento de su abuelo paterno, ¿porqué motivo y en que época cambió su nombre? En cuanto á la época, podemos asegurar que muchos años antes de heredar el vizcondado usaba ya el nombre de Guillem Ramón. En el archivo de la mensa episcopal de Vich existe un documento de siete de las calendas de Mayo del 1191, acta del homenaje y juramento de fidelidad prestados por «Guillem Ramón de Montcada, hijo de María de Biarno» al obispo R. de Ausona (1). Y el dean Montcada afirma en su *Episcopologio* (pág. 511), que el Guillem Ramón que se reconoció vasallo del prelado en 1191, era hermano de Gastón, vizconde de Bearn. Lo que no podemos asegurar es si este *Guillem Ramón* es el *Ramón*, nieto del Senescal de Barcelona, mencionado en el testamento de 1173.

Otra cuestión, más interesante que la del nombre, es la de averiguar si el vizconde Guillem Ramón de Bearn es el mismo individuo de la familia de Montcada que asesinó al arzobispo de Tarragona y que estaba casado con Doña Guillema de Castellvell. Para tratar este punto conviene presentar en primer término los treinta documentos, todos, menos uno ó dos, inéditos, que deben facilitarnos datos nuevos y seguros:

1.º Escritura de 12 de las calendas de Mayo de 1189 de la Encarnación. Empieza así: «Ego Guillelma de Montecatano cum consilio et voluntate Guillelmi Raimundi mariti mei venio ad finem et concordiam tecum Arberte de Castro veteri frater mei super omnibus hereditatibus que fuerunt Balaschite matris nostre in hunc uidelicet modum quod soluo et diffinio tibi et tuis in perpetuum hereditatem de Cesaraugusta et omnia que pertinent ad illam hereditatem citra Hebrum...» (2).

2.º Escritura de 11 de las calendas de Julio del 1190 del Señor. Dice así: «Ego Guillelmus Raimundi de Montecatano et uxor mea Guillelma et filius noster Guillelmus ob salutem et remedium animarum nostrarum» damos á la iglesia del Estany la mitad de lo que poseemos en los mansos de P. Artés, B. de Ferigola y otros, en presencia de Ramón, obispo de Ausona. Firman Guillem Ramón, su mujer y su hijo (3).

---

(1) Perg. 41, cajón 9, legajo Variorum feudorum.

(2) Perg 514, de Alfonso I. Archivo de la C. de A.

(3) Perg. 549, de Alfonso I. En 2 de los idus julio de 1198, Guillem Ramón hizo otra donación al Estany; perg. 51, de Pedro I.

3.° En los idus de Agosto de 1192 del Señor, Guillem Ramón de Montcada y su esposa Guillelma hacen donación al monasterio de Sant Cugat del Vallés y á su abad Guillem del terreno en que está edificado el oratorio de Santa María de Cruce (1).

4.° En 7 de los idus de Diciembre del 1202 del Señor, «Ego Guillelma vice comitissa Narbone dono et concedo vobis Bertran Dorna illa mea villa et hominibus quod ego habeo in Aragone nomina Ipasa quod est in terras de Jacha... Facta carta ista intus in Narbona alio die Natalis domini die Sancti Stephani VII idus Decembris anno domini M.CC.II.» Firman este documento Guillema, vizcondesa de Narbona y Albert de Castellvell (2).

5.° Encontrándose el Rey de Aragón en Montpeller, en 1202, concedió á Guillem de Montcada todos los honores y tierras «quas pater tuus Guillelmus Raimundi per me habet et tenet aut aliqui antecessores eius habuerunt...» entre ellos, los castillos de Montcada, Besora, Vaquerizes, Todela y Fornols, para que los posea después de la muerte del citado su padre, en feudo del monarca (3).

6.° En ocho de las calendas de Mayo del 1206 del Señor, «Ego domna Guillelma de Castro Veteri, dei gratia vice comitissa Narbone propter remedium et salutem anime mee et domni Alberti de Castro veteri fratris mei et omnium parentum meorum...» hace donación al monasterio de Sant Cugat del Vallés y á su abad Berenguer, de todo el honor que les había dado Arnau de Nauclers en término de Castellvell, parroquia de Sant Esteve de Riuirris (Ruviras), en el condado de Barcelona. Firma esta escritura, después de la vizcondesa de Narbona, Guillem de Montcada con su especial signo compuesto por ocho rodelas cerradas por un círculo (4).

7.° En Junio de la era 1244 (1206 del Señor), «Ego domnam Guillelma de Castro vetulo vice comitissa Narbone recognosco in veritate me esse paccatam de hereditatibus quas fratres Hospital S. Johannis tenebant in pignore de dompno Arberto de Castro vetulo fratre meo cui sit requies...» (5).

8.° En Junio de la era 1244, «Ego Guillelma de Castro vetulo, vice comitissa Narbone, filia domne Blaschite, soror etiam Alberti de Castro vetulo...» (6).

9.° En 14 de las calendas de Setiembre del 1205 del Señor, «Ego domna Guillelma Castri ueteri et Narbone visce comitissa dono et laudo atque concedo tibi Arnaldo de Guardia et tuis omni tempore

(1) Cartoral de Sant Cugat, fol. 12.
(2) Perg. 143, de Pedro I. Archivo de la C. de A.
(3) *Marca Hispánica*, doc. 494
(4) Cartoral de Sant Cugat, doc. 662.
(5) Cartoral magno de la Castellanía de Emposta, vol. II, doc. 295.
(6) Cartoral magno de la Castellanía de Emposta, de la orden del Hospital, vol. IV, doc. 6.

illum mansum quod pater tuus et genus tua condam tenerunt in termini Castri veteri et in parrochia Sancti Stephani de Ruviras...» Después de la firma de la vizcondesa se lee la de Guillem de Montcada con el característico signo heráldico que hemos ya indicado (1).

10.° Encontrándose en Huesca, en Abril del 1205 del Señor, Guillem Ramón de Montcada reconoce deber á Bernat Andreu 7200 sueldos *quos michi accomodastis in itinere quod ego feci in Anglia,* obligando para garantía el castillo de Vaquerizes (2).

11.° En las calendas de Febrero de 1206 del Señor, «Juro ego Guillelmus de Montecatano tibi domno Raimundo Tarrachonense archiepiscopo quod ego satisfaciam in manu vestra et sub examine vestro Vicense episcopo et clericis vicense ecclesie de omnibus querelis et controversiis quas ecclesia Vicense et eiusdem ecclesie episcopis habent preporunt uél proponere possunt contra me et super hoc promitto me stare mandato uestro. .» (3). De estas diferencias trata el Dean Montcada en el *Episcopologio*, págs. 541 á 548.

12.° En dos de las nonas de Enero del 1207 del Señor, «Ego Guilia domina de Bagneriis et vicarius meus Mironus Kastri uetulli per nos et per nostros diffinimus et evacuamus et soluimus tibi Guillelme domine Kastri ueteri et Narbone uice comitissa et omni proienie et posteritati tue in perpetuum illos duos podios scilicet illum de uillas iudaicas et illum de Nudias per uestram propiam et liberam dominicaturam ita quod uos faciatis et construatis ibi uillas et forcias cum muros et sine muros et cum uallibus et barbacanis et concedimus uobis et laudamus quod in predicta loca mitatis et constituetis et populetis omnes homines qui sunt citra Gaianum uersus campum Terrachone usque ad ualli mollis...» (4).

13.° En trece de las calendas de Febrero del referido año 1207 del Señor, la misma Señora Guilia de Banyeres concede y reconoce «uobis domne Guilelme de castro ueteri Narbone uice comitissa me condam donasse Arberto de castro ueteri fratri uestro in instrumento per alphabetum diuissso totum honorem quem habebam et habere debebam a collo de Albarici ..» (5)

14.° En ocho de las mismas calendas de Febrero del 1207, dicha Guilia de Banyeres «cum asensu et uoluntate domne G. de castro ueteri et Narbone uice comitisse dono tibi Arnaldo de Bagnariis filio meo... castrum de castro ueteri de Penitensi cum omni iure meo et ratione citra collem de Albarie sicut ego melius habeo et habere debeo per

(1) Cartoral de Sant Cugat, doc. 1186.

(2) Perg. 211, de Pedro I. Archivo de la C. de A.

(3) Archivo episcopal de Vich, cajon 9, legajo Variorum feudorum. Veáse el perg. 2056 de la Catedral de Vich, sobre el viaje á Roma y excomunión de Guillem de Montcada, año 1208.

(4) Perg. 281, de Pedro I. Archivo de la C. de A.

(5) Perg. 282, de Pedro I. Archivo de la C. de A.

dominam meam Guillelmam...» Este documento está firmado por dicha Guillelma de Castellvell, que lauda y confirma, y por Guillem de Montcada (1).

15.° En tres de los idus de Agosto del 1208 del Señor, Guillem de Montcada confiesa deber cuatro mil sueldos á P. de Aleste, «pro quibus quatuor milibus solidis inpignoramus tibi et tuis et cui uelis ego et pater meus Guillelmus Raimundi in castrum de Castellare... sicut nos melius habemus et habere debemus et in feudum per dominum Regem tenemus et tenere debemus in comitatu Barchinone...» El notario de esta escritura era de Vich y aparece firmada por los citados padre é hijo, Guillem Ramón y Guillem de Montcada (2).

16.° En tres de las calendas de Agosto del mismo año 1208, «Ego Guillelma de Castro uetulo concedo et confirmo tibi P. de Aleste et tuis impignorationem quam per quatuor milia solidos tibi fecerunt Guillelmus de monte catano et Guillelmus Raimundi pater eius de castro de Castellare... confirmo promitens et conueniens tibi et tuis quod occasione sponsalitii mei uel aliquo altero modo contra ipsam impignorationem uel contra eam cartam nunquam ueniam...» Además de Guillema de Castellvell firmó este documento Guillem de Montcada (3).

17.° En cuatro de las calendas de Agosto de 1209 del Señor, «Ego Guillelma domina Castri uetuli uendo uobis domne Catalane famule cristi et uestris .. hereditatem qui dicitur Ruminieus... qui uoce genitorum meorum uel aliquibus aliis modis habeo uel habere debeo in Aragone infra terminum castri de Orreia...» (4).

18.° En tres de las calendas de Noviembre del citado año 1209, Doña Guilia de Banyeres vendió perpetuamente á Doña Guillelma de Castellvell, «usum fructum quem habeo et habere debeo infra terminos istos a collo de Albaric usque ad Franchulinum et ad termino de monte Maelli usque ad terminum de monte oliuo quem quidem usufructum mihi retinui instrumenta donationis siue uenditionis seu remissionis quas feci Arberto condam de Castro ueteri fratri uestro et uobis...» (5).

19.° En once de las calendas de Agosto del 1210, «Ego domna Guillelma de castro uetulo cum asensu et uoluntate filii mei Guillelmi de monte catano per me et omnes successores meos dono laudo et concedo tibi P. de Fonte tallata et uxori tue Ermessendi... locum seu domum que dicitur Episcopale cum omnibus terminis... sicut melius et plenius continetur et resonat in carta antiqua quam antecessores mei uidelicet Bonus-filius et uxor eius Sicardis proienitoribus tui Petri olim

(1) Perg. 283, idem.
(2) Perg. 30?, idem.
(3) Perg. 296, idem.
(4) Perg. 332, idem.
(5) Perg. ?42, idem.

fecerunt...» Firmaron este documento Doña Guillema y su hijo Guillem de Montcada (1).

20.° Guillem de Montcada firmó también el acta del reconocimiento de deuda de 200 sueldos, otorgada por Guillema de Castellvell á favor de G. de Salamanca, en las calendas de Diciembre del 1213 del Señor (2).

21.° En tres de los idus de Julio del 1217, á consecuencia de las cuestiones entre los consortes Ramón Company y Sancia de una parte y Doña Guillema de Castellvell de otra, celebróse una concordia «super quadam pariliatam terre cultam et heremam que est in terminio castri ueteris extremum Marche in parrochia Sancti Petri de Uilla pulcra iuxta fontem eiusdem uille...» (3).

22.° En cuatro de los idus de Diciembre del referido año 1217, «Ego domna Guillelma castri uetuli ob remedium anime mee et patris mei atque matris mee et fratris mei Arberti Castri ueteri et filii mei Guillelmi montis catani aliorumque meorum parentum ad honorem Dei et beati Petri apostoli instituo uno sacerdotem qui semper deseruiat et celebret misas in altari beati Petri hedificato in ecclesia Sancti Michaelis castri...» Asignó á esta fundación las rentas del manso Serra, de la parroquia de Sant Esteve de Ruviras; firmaron la escritura Doña Guillema, Guillem de Montcada y Berenguer, obispo de Barcelona (4).

23.° En cuatro de los idus de Mayo de 1220, «Ego Guillelmus de monte Catano concedo et recognosco tibi B. Barutino quod mandato meo paccauisti G. Bertrando septigentos solidos .. quod ego et pater meus Guillelmus Raimundus B. de Riaria obligauimus per mille marchas argenti...» (5).

24.° En once de las calendas de Diciembre del 1220, «nos domina Guillelma de castro ueteri et filius meus Guillelmus de monte catano quisque nostrum pro toto debemus tibi B. de Portella et tuis et cui uolueris quingentos aureos siue moabetinos... pro quibus siquidem quingentis moabetinis impignoramus tibi et tuis et cui uolueris uillam de Olessa ..» Este documento lo signaron Doña Guillema y su hijo Guillem de Montcada (6).

25.° En diez y siete de las calendas de Septiembre del 1221, «nos Guillelma de castro ueteri et nos Guillelmus de monte catano quisque nostrum pro toto .. debemus uobis B. Gerardi... centum octogintas marcas boni et fini argenti Monte pessulani et ponderis iusti ad rectus pondus tabularum Barchinone mutuo a uobis concedimus... pro quibus

(1) Perg. 367, idem

(2) Perg. 4, de Jaime I. Archivo de la C. de A.

(3) Perg. 79, de Jaime I

(4) Perg. 85, idem.

(5) Perg. 141, idem.

(6) Perg. 159, idem.

centum octuaginta marchis argenti impignoramus uobis et uestris et cui uolueritis castrum uetus de Penitense citra collem uidelicet de Albarico uersus penitensem per omnia loca et castrum de S... de Ruuiris... ut autem omnia dicta et singula .. plenarie atendantum et in pace compleantur ego G. de monte catano ad preces domine matris mee Guillelme de castro ueteri...» Este documento fué firmado por Doña Guillema, su hijo Guillem y Bernat de Castellbisbal (1).

26.° En los idus de Febrero del 1223, «Nos G. de monte catano promittimus uobis R. Berenguer comiti et marchio Provincie et Folcalquer et Garsende comitisse sorori uestre, Guillelmo Raimundum de monte catano patrem nostrum et dominam Guillelma de castro ueteri matrem nostram donationem propter nuptias quam fecimus Garsende comitisse uxori nostre ratam et firman habere...» (2).

27.° En seis de las calendas de Septiembre de 1224 del Señor, «Juro ego Guillelmus de monte catano gratia Dei uice Comes Biarne filius domne Guillelme de monte catano tibi Guillelmo gratia Dei Ausone episcopo domino meo quod ab hora in antea fidelis ero tibi per directam fidem...» Estaban presentes al acto del homenaje Berenguer de Queralt, Bernat de Portella y otros señores catalanes y hay el «Signum Andree sacerdotis et publici uille Vice scriptoris» (3).

28.° En quince de las calendas de Julio del 1225, Guillem de Odena prometió á B. Burguet, veguer de Barcelona por el Rey, presentarse al ser llamado, para responder en el proceso sobre introducción de moneda falsa, dando por fiadores Doña Guillema de Castellvell y su hijo G. de Montcada (4).

29.° En cinco de los idus de Septiembre del 1226, «venerunt at legale et iustissimum computum domna Guillelma de castro veteri, B. Geraldi, G. Geraldi... super debito CLXXX marcharum argenti quod eis et G. de Lacera domna Guillelma memorata debebat pro quibus eis obligavit duas partes omnium exituum reddituum ac prouentuum castri veteris de Penitense citra collem uidelicet de Albarico versus penitensem per omnia locha et castri de Sancto Stephano de Ruviris...» Firmaron el documento Doña Guillema, Miró de Rosanes, Berenguer de Rosanes y Bernat de Castellbisbal; el notario es G. de Olesa, residente en Barcelona (5).

30.° En ocho de las calendas de Diciembre del referido año 1226, «nos Guillelma domina de castro ueteri et Guillelmus de monte catano filius noster gratia Dei uice comes Bearnensis... diffinimus et euacuamus atque remittimus tibi G. Lullo et omni tue proieniei... omnes que-

(1) Perg. 173, idem.
(2) Perg. 223, idem.
(3) Perg. 240, idem.
(4) Perg 260, idem.
(5) Perg 305, idem.

rimonias ac peticiones quas dete habemus... Item tamen retinemus ibi in ipsis predictis staticis illam salam maiorem ad opus nostri quam teneas nobis omni hora bene preparatam et absque omni impedimento... quem ibi non facias et cubum et tonnam que ibi non mitas ..» Además de Doña Guillema firmó esta escritura Berenguer de Rosanes (1).

Hemos creído conveniente presentar al lector esta serie de documentos para observar las varias contradicciones que engendran y que obligarán, sin duda, á los que en lo sucesivo escriban la historia de la dinastía catalana de vizcondes del Bearn, á introducir ciertas reservas y modificaciones en el relato hecho por antiguos cronistas.

En primer lugar encontramos una señora, Guillema de Castellvell, esposa de Guillem Ramón de Montcada y madre de Guillem de Montcada, en los años 1189, 1190, 1192, 1208, 1210, 1217, 1220, 1221, 1223, 1224 y 1226 (documentos números 1, 2, 3, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 30). Esta señora, esposa de Guillem Ramón desde 1189 á 1223, se declara en los citados documentos, especialmente en el primero, hija de Doña Blasquita y hermana de Arbert de Castellvell y propietaria de tierras en Aragón. Pero, por otro lado encontramos también una Guillema de Castellvell, titulándose vizcondesa de Narbona (esposa del vizconde Aymerich IV), en los años 1202, 1205, 1206 y 1207 (documentos números 4, 6, 7, 8, 12, 13 y 14) y llamándose, como la otra Guillema, hija de Doña Blasquita y hermana de Arbert y apareciendo igualmente dueña de tierras en Aragón.

¿Son dos personas distintas la Guillema de Castellvell, esposa de Guillem Ramón de Montcada, vizconde de Bearn, y la Guillema de Castellvell, esposa de Aymerich, vizconde de Narbona?

Para aceptarla como una sola y misma persona, sería preciso que Doña Guillema hubiese disuelto el enlace con Guillem Ramón entre los años 1193 y 1201, contraído nuevo matrimonio con Aymerich en 1202, disuelto á su vez este segundo enlace por los años de 1207, poco más ó menos, y vuelto á unirse con su primitivo marido, Guillem Ramón, en 1208.

Si por el contrario las creemos dos personas distintas, sorprende verdaderamente la rareza ó casualidad de tener ambas señoras idéntico nombre, vivir en la misma época, ser hijas de Doña Blasquita y hermanas de Arbert de Castellvell y además, ambas poseer tierras en los mismos lugares de Aragón.

Abonan la primera conjetura, de ser una sola señora, las siguientes consideraciones:

A. Los Maurinos en su *Histoire de Languedoc*, al hablar de la esposa del vizconde Aymerich de Narbona, la llaman Guillema de

(1) Perg. 312, idem.

Montcada, á pesar de constar que era de la familia de Castellvell, como si aquellos historiadores hubiesen advertido alguna relación de Guillema con la casa de Montcada y sin detenerse en averiguar si era su anterior marido ó si era su propio padre el miembro de esta última casa. Por los documentos números 6, 7, 8, 9, 12 y 14 demostramos que la vizcondesa de Narbona se llamó Guillema de Castellvell.

B. En varias escrituras otorgadas por Guillema, vizcondesa de Narbona observamos, á continuación de la firma de esta señora la de Guillem de Montcada, de aquel personaje que en otras escrituras se llamaba hijo de Guillema de Castellvell. Veánse los documentos números 6 y 9. ¿Si la vizcondesa de Narbona no era la misma Guillema, madre de Guillem de Montcada, no es muy rara la presencia de este señor en aquellas escrituras?

C. No es solamente en lugares de Aragón donde la Guillema de Narbona y la de Montcada poseen tierras y derechos, entre los años 1189 y 1202, sino que vemos en Cataluña ciertos bienes que primeramente pertenecieron á Guillema de Narbona, poseídos más tarde por Guillema de Montcada. Por los documentos números 6 y 9, sabemos que Guillema de Castellvell, vizcondesa de Narbona, tenía en 1206 el honor de Sant Esteve de Roviras y por el documento número 22, sabemos también que dicho honor lo poseía en 1217 Guillema de Castellvell, madre de Guillem de Montcada. Además, por medio de los documentos números 12, 13 y 14 venimos en conocimiento de que Guillema, vizcondesa de Narbona poseía tierras y derechos en el valle del Gayá y en el coll de Albaric y era asimismo señora de Castellvell del Panadés; y por otra parte, los documentos números 18, 21 y 25 nos dicen que Guillema, madre de Guillem de Montcada era también señora del Castellvell del Panadés, de las tierras del coll de Albaric y del valle del Gayá, en los años 1209, 1217 y 1221.

D. En la colección de pergaminos del Archivo de la Corona de Aragón, colocados por orden cronológico, observamos que en los años en que figura Guillema de Castellvell, esposa del señor de Montcada, no aparece nunca la Guillema de Castellvell, esposa del vizconde de Narbona, ó sea en los períodos entre 1189 y 1201 y entre 1208 y 1226, y por el contrario en el período de 1202 á 1207 en que tanto figura Guillema, titulándose vizcondesa de Narbona, para nada aparece Guillema, como esposa del señor de Montcada.

El lector atento podrá juzgar si estas consideraciones, basadas en datos auténticos, permiten afirmar que es una misma persona la vizcondesa de Narbona y la vizcondesa de Bearn.

De todas maneras conviene no olvidar la dificultad que presenta el tener que aceptar un primer divorcio de Guillema, separándose del señor de Montcada para unirse con el señor de Narbona y un segundo divorcio de la propia Guillema, apartándose de Aymerich de Narbona

para volver á unirse con Guillem Ramón de Montcada. Debemos recordar que, según la *Histoire de Languedoc,* Aymerich IV de Narbona, vivió más que Guillema, hasta el año 1239, y que casó en segundas nupcias con Margarita de Montmorency antes de 1217. Esto constituye un grave obstáculo para admitir que las dos Guillelmas de Castellvell sean una sola persona.

¿Sería acaso preferible suponer que Doña Blasquita tuvo dos hijas del mismo nombre, llamadas ambas Guillema, casada una con el señor de Montcada y otra con el de Narbona?

Villanueva en el *Viaje literario* dice que Guillema, esposa del señor de Montcada, era hija de una hermana del arzobispo de Tarragona, Berenguer de Vilademuls. Si esto es exacto, Doña Blasquita pertenecía á la familia ampurdanesa de Vilademuls y debió casar con el jefe de la familia de Castellvell.

Lo cierto por ahora, es que Guillema de Castellvell aparece casada desde el año 1189, por lo menos, con Guillem Ramón de Montcada, hermano del vizconde Gastón de Bearn y padre de Guillem de Montcada. Para evitar confusión debe recordarse lo dicho en otro artículo anterior, esto es, que en los últimos años del siglo XII y primer tercio del XIII, coexistían dos personajes de nombre Guillem Ramón de Montcada, primos hermanos entre sí, nietos ambos del gran Senescal, autor del testamento de 1173; uno de ellos fué vizconde de Bearn, desde 1215, y el otro fué Senescal de Barcelona, desde 1208, poco más ó menos.

Según varios cronistas, el matador del arzobispo de Tarragona, fué Guillem Ramón de Montcada, hermano y heredero del vizconde de Bearn y esposo de Guillema de Castellvell. Nada nuevo podemos añadir á lo dicho por Villanueva en el *Viaje literario*, y recientemente por Morera en la *Historia del arzobispado de Tarragona.* En opinión de estos autores, el prelado fué asesinado en 1194, y Blanch añade en su *Archiepiscopologio* que en 1198 los delegados del Papa dictaron sentencia condenando al señor de Montcada á volver á Tarragona, donde debía entrar descalzo y ser publicamente azotado por un sacerdote.

Parece indudable pues, que el asesino del arzobispo fué el Guillem Ramón, esposo de Guillema de Castellvell; el otro individuo del mismo nombre, quinto Senescal de Barcelona, era todavía muy joven en 1194 y no contrajo matrimonio (con Constanza de Aragón) hasta 1212. Y como la bula del Papa Celestino III, ordenando la excomunión de Guillem Ramón, en 1194, dice que la esposa de este señor era sobrina del prelado, es innegable que el asesino fué el Guillem Ramón, hermano del vizconde de Bearn y marido de Guillema de Castellvell. Algunos autores indican que en el momento de cometer el delito era ya vizconde del Bearn; esto no es exacto, pues según hemos explicado, en 1194 el vizconde de Bearn era Gastón VI; Guillem Ramón heredó el vizcondado en 1215.

Cuenta Mallol, monje de Santas Creus, en el *Llibre blanch,* que, cuando Guillema de Castellvell tuvo noticia del delito de su marido, cogió desesperada á sus dos pequeños hijos con intento de arrojarles por la ventana y que, por este acto de arrebato Guillem Ramón devolvió Guillema al suegro con propósito de jamás recobrarla. ¿Podría este dato coordinarse con el supuesto nuevo matrimonio de Guillema con el vizconde de Narbona, que hemos antes indicado?

Bueno es observar que Morera en la obra citada, presenta un documento otorgado por Guillem Ramón y Guillema algunos meses después del homicidio, en cinco de las calendas de Octubre de 1194, documento que desmiente el aserto de Mallol, á menos de ser los consortes otorgantes otros personajes con iguales nombres. Creemos son los mismos Guillem Ramón y Guillema de Castellvell, porque hacen donación al monasterio de Santas Creus de cierta tierra del término de Sentmenat, donde es bien sabido tenía bienes el señor de Montcada. Nosotros hemos hallado otro documento que también viene á contradecir lo referido por Mallol en cuanto al desespero de Guillema al saber el delito y su separación del marido. En tres de los idus de Noviembre del año 1194, Guillem Ramón de Montcada, su esposa Guillema y su hijo Guillem con consentimiento del Rey y del obispo de Vich, hicieron donación ante Ramón sacerdote, á favor de Ramón de Cervera, Berenguer de Mata, Bernat Isarn y otros, del manso que tenían junto á la villa de Vich.

Es por otro lado muy significativo, encontrar á Guillem Ramón con gran frecuencia en los documentros de nuestros archivos hasta 1194 y desaparecer de repente, para no volver á figurar en ellos hasta el año 1205. Además es preciso preguntarse, en vista del documento número 5 de la serie que hemos presentado, ¿porqué el Rey concedió en 1202 á Guillem, hijo de Guillem Ramón y de Guillema, los bienes de su citado padre, para cuando ocurriese la muerte de éste? Esta concesión es un acto anómalo y acusa una situación excepcional en Guillem Ramón de Montcada.

El documento número 10 nos dice que Guillem Ramón había efectuado un viaje á Inglaterra por las cercanías del año 1205, y es seguro que se trata del señor de Montcada, hermano del vizconde de Bearn y no del Senescal de Barcelona, porque ya sabemos que el castro de Vaquerizes, que Guillem Ramón cede en hipoteca, pertenecía al señor de Montcada (veáse el documento número 5).

En 1208 encontramos en Vich á Guillem Ramón, al lado de su hijo Guillem, según indica el documento número 15; sin embargo, es de presumir que no estaba aún en buenas relaciones con el Rey, porque nunca aparece entre los magnates cortesanos presentes á la otorgación de diplomas reales. Así, por ejemplo, el acta de concesión de franquicias al monasterio de Sant Cugat por Pedro I, tiene por testigos á tres individuos de la familia de Montcada, á saber, el quinto Senescal de

Barcelona, su hermano Ramón y Guillem, hijo de Guillema de Castellvell, pero no figura el esposo de esta (1).

Es igualmente significativo, ver á Guillema de Castellvell, según el documento número 22, hacer una fundación religiosa para remedio de las almas de sus padres, de su hermano Arbert y de su hijo Guillem de Montcada, pero sin mencionar ni acordarse de su esposo Guillem Ramón. También observamos en el documento número 19, á Doña Guillema ceder su lugar de la Bisbal á P. de Fontallada, mediante el consentimiento de su hijo Guillem de Montcada y sin hacer mención alguna del de su marido. Y sin embargo Guillem Ramón vivía en Cataluña con su hijo Guillem; en 1214 les encontramos aún juntos en Vich, al ceder ambos en hipoteca á B. Barutino «omnes nostras exitas ville Vici et omnia expleta et exitus tocius termini castri de Tona et omnia expleta et exitas tocius castri de Monte catano» (2).

Si no está equivocada la fecha del documento, resulta que el siete de las calendas de Noviembre del 1214 del Señor, celebróse en Barcelona un convenio de paz y alianza entre Sancho, conde de Provenza y procurador de Cataluña y su hijo Nuño de una parte, y «domino G. Raimundi de Monte catano vicecomite Bearnensi et G. filio uestro et domino G. de Cervaria et cum omnibus amicis uestris,» de otra. Este documento ha debido sufrir alteraciones en las copias posteriores, por cuanto concede el título de vizconde del Bearn á Guillem Ramón en 1214, viviendo todavía su hermano Gastón VI.

Según el historiador Antonio de Bofarull este convenio prueba en cierto modo que entre los magnates catalanes existía la idea de vengar la muerte del rey Don Pedro y escarmentar al conde de Montfort, porque los contratantes prometen defenderse mutuamente en lo tocante á los asuntos de Bigorra y Bearn, ¿qué asuntos eran aquellos? ¿se hace referencia á la ocupación de aquellos territorios por las tropas de Mont-fort? «Preterea convenimus nobis ego predictus G. Raimundus de Monte catano vobis predicto domino. . super facto Bigorre ut aliarum terrarum et locorum ad comitatum Bigorre pertinentium et ero vobis fidelis adiutor ad defendendam personam vestram et terram et res atque iura omnia ad vos et comitatum predictum pertinencia... Et ego S. sepedictus per me et successores meos bona fide sine dolo et fraude promito vobis memorato G. Raimundi de Monte catano et omnibus successoribus vestris in perpetuum super facto Bearni et aliarum terrarum et locorum ad vice comitatum Bearni pertinentium quod ero vobis fidelis adiutor ad deffendendum personam vestram et terram et res atque iura omnia ad vos et vice comitatum predictum pertinentia... Hec autem omnia supradicta... promitimus nobis mutuo servaturos

(1) Doc. 1209, del Cartoral de Sant Cugat.

(2) Perg. 32, de Jaime I. Archivo de la C. de A. El notario de esta escritura es Andrés, sacerdote y escriptor público de Vich.

per mutuum homagium... adstantibus coram nobis et presentibus venerabili patre J. episcopo Sancte Marie et domino P. Ferrandi Sancte Marie et domino P. Aoenisii:.. Actum est hoc Barchinone VII Kalendas November, anno domini MCCXIV (1).» Esta es la parte esencial de este curioso documento, cuya data parece poco exacta (2).

El primer documento auténtico y sin reparos que encontramos referente á Guillem Ramón de Montcada, titulándose ya vizconde del Bearn, es de cinco de las calendas de Octubre de 1215. Dice así: «quod ego Guillelmus Raimundi de Monte chatano et vice comes dei gratia de Biarno .. in perpetuum annuatim censualem dono unum morabetinum... domino Deo et cenobio Sancti Petri Puellarum et vobis Eligsendis dei gratia Sancti Petri abbatisse... super ipsum mansum integriter de Aqua Senosa... in comitatu Barchinone, in parrochie Sancte Marie de Calidis in termino Castri Sancti Minati...» (3).

En la concesión que en quince de las calendas de Abril del mismo año 1215, hizo Bernat Vallvert á favor de los Templarios de Palau del Vallés, confirmando la donación que había otorgado Jozfret de Santa Coloma, se vé también el «Signum Guillelmi Raimundi de Monte catano Dei gracia vice comitis Bearni qui predicta concedo et confirmo.» (4).

En trece de las calendas de Julio de 1217 se encuentra presente este vizconde de Bearn en la reunión congregada en Monzó por el rey Jaime I, para tratar de la paz y concordia con Guerau de Cabrera, sobre los asuntos del condado de Urgell (5).

Según dice Blanch, en el *Archiepiscopologio*, obraba en el archivo de la catedral de Tarragona una donación otorgada por Guillem Ramón, vizconde de Bearn, á favor de aquella iglesia metropolitana, el 16 de Abril de 1216, asegurando una pensión sobre las rentas que percibía el donador en el lugar de Vaquerizes. En este documento usaba el título de vizconde de Bearn. Con posterioridad á 1216 ya no encontramos en los documentos de Cataluña la presencia ó el nombre de este personaje. ¿Marchóse acaso, á Bearn, á combatir la rebelión del país, que se negaba á reconocerle como señor? Por ahora en los pergaminos de nuestros archivos únicamente nos aparece en el período entre 1218 y 1223, su hijo Guillem de Montcada.

Marca, en su *Histoire de Bearn,* presenta un documento que da noticia de la resistencia hecha por los bearneses á la aceptación del viz-

(1) Perg. 26, de Jaime I.

(2) En la *Marca Hispánica,* doc. 500, hay unas constituciones de paz y tregua, dadas en 1214 por Jaime I, y firmadas por *Raimundi de Monte catano, vice comitis Biarnensis;* hay error manifiesto pues no hubo nunca un vizconde de Bearn llamado Ramón y en 1214 era vizconde Gastón VI.

(3) Perg. 50, de Jaime I

(4) Perg. 58, idem.

(5) Perg. 78, idem.

conde Guillem Ramón. Es la información formada en 1280, para fijar los límites del vizcondado. En la declaración prestada por un monje de Artos se mencionan las discusiones que precedieron al reconocimiento del nuevo señor catalán (1).

Parece que Guillem Ramón celebró también, en Diciembre de 1215, un convenio ó alianza con Petronila de Bigorra, su cuñada, viuda de su hermano el vizconde Gastón VI, si es que realmente Gastón y Guillem Ramón eran hermanos. ¿El objeto del convenio era reunir auxilios para reprimir la rebelión de los bearneses? (2).

Los historiográfos, especialmente Faget de Baure y León Cadier, afirman que Guillem Ramón de Montcada no logró apaciguar á los bearneses hasta 1220; pero, el año anterior, según dice Blanch en el *Archiepiscopologio,* había ya otorgado testamento, encontrándose en la villa de Olorón. En este testamento hacía mención de la penitencia pública que se le había impuesto cuando mató al arzobispo de Tarragona, y disponía que su hijo Guillem restituyese á la iglesia tarraconense la villa de Sant Marsal, que habíala usurpado Creemos que Blanch equivocó la data del testamento, que fué otorgado en Olorón, en el año 1223 y no en 1219; en 1620 se conservaba aún en el Archivo Real de Barcelona (saco A. de Montcada, n.º 37). Este testamento ha sido publicado y daremos luego algunos detalles de sus disposiciones.

Los cronistas hablan de una manera muy confusa de la contienda que estalló entre Nuño Sancho, conde del Rosselló, pariente del Rey, y un individuo de la casa de Montcada, sin que pueda saberse si era Guillem Ramón, vizconde de Bearn, ó su hijo Guillem ó quizás el quinto Senescal. Veáse la *Historia de Cataluña* de Antonio de Bofarull, tomo III, págs. 163 á 168. Tampoco puede adivinarse si hace referencia á estos disturbios el siguiente documento: «Anno Domini MCC. vicesimo sexto XII calendas iulii in ciuitate Barchinone in domo uidelicet B. de Campo scintillis uenit ad computum Perfectus baiulus cum domna Guillelma de Castro ueteri per illo debito... de quo siquidem debito ipse Perfectus annuatim debet accipere solutionem XXX marcharum argenti de exitibus Martorelli et Vallis molli... et examinato computo fuit inuentum quod in anno MCCXXII recepit de exitibus Martorelli

(1) Archivo de los Bajos Pirineos, serie E, 305, perg

(2) «Universis hoc legentibus innotescat quod nos Petronilla Dei gratia comitissa Bigorre, per nos et per omnes nostros inimus et contrahimus mutuam et firmam amicitiam et perpetuam pacem vobiscum domino Wilelmo Raimundi vice comite Bearnensi et vestris in perpetuum; firmiter promitentes quod erimus semper vobis fideles adiutores ad defendendum personam vestram et terram vestram... salvo iure nostro in omnibus et per omnia. Et nos Wilelmus Raimundi de Monte catano vice comes Bearnensis per nos et per omnes nostros inimus et contrahimus mutuam et firman amicitiam et perpetuam pacem vobiscum domina Petronila... salvo iure nostro in omnibus et per omnia Quod est actum XIV Kal Decembris anno MCCXV. P. dei gratia comitissa Bigorre. Wilelmus Raimundi de Monte catano vice comes Bearnensis qui predicta omnia firmamus... Sig. Wilelmi de Cervaria, Sig. Bernardi Ermengaudi, magistri Vitalis ilerdensis canonici, Fort Anerii de Argiles, qui huius rei sunt testes.»

XVI marcharum... in anno MCCXXIII fuit guerra domini Regis et prope ipsam nichil habuit de exitibus Martorelli... In sequenti anno qui finitur in calendis May ex quo pax fuit, habuit CXL solidos de exitibus Martorelli...» (1).

Instalado definitivamente en el trono de Bearn, Guillem Ramón, señor de Montcada, demostró grandes cualidades de gobernante y Faget de Baure dice que si debiese dársele un sobrenombre le llamaría *el Legislador*. Bajo su gobierno y dirección se reconstituyeron y reformaron los fueros particulares de las villas y de los valles y la administración de la justicia recibió nueva forma.

Hasta entonces había existido en Bearn un tribunal, la *Cort plena*, compuesto de los obispos y barones y encargados de juzgar con el vizconde, las cuestiones de derecho feudal. Algunas veces, en circunstancias importantes, también formaban parte de la *Cort*, los burgueses y representantes de las comunidades y en tales casos, no sólo era el tribunal feudal que juzgaba las cuestiones referentes á la condición de las tierras y al estado de las personas, sino que era una asamblea con ciertas atribuciones políticas, entre ellas la de recibir el juramento del nuevo vizconde á su advenimiento al trono En 1220, Guillem Ramón de Montcada, de acuerdo con la *Cort*, instituyó otro tribunal compuesto de doce barones ó jurados hereditarios La nueva institución fué llamada *Cort major*, y constituye la primera obra legislativa y reformadora del vizconde Guillem Ramón.

Faget de Baure y León Cadier, opinan que esta reforma la impuso el pueblo al reconocer y admitir el nuevo vizconde después de la rebelión y que era necesaria para evitar los inconvenientes que ofrecía, para la administración de la justicia, la reunión de la antigua *Cort* ó asamblea plena. El pueblo bearnés pensó quizás, que al poner este consejo junto al soberano, con misión de vigilar y fiscalizar los actos del vizconde y de fallar en apelación los procesos, tendría mayor influencia en la gobernación del país.

Nos parece raro que el iniciador ó creador de la *Cort major* fuese no el vizconde, sino el pueblo, porque resulta que éste trabajaba contra sí mismo al quitar parte de sus principales atribuciones á la antigua *Cort plena* y popular, para instituir un consejo esencialmente aristocrático. Por lo tanto, es más racional presumir que la *Cort major* fué principalmente obra del vizconde Guillem Ramón de Montcada y que este Consejo ejerció grande influencia sobre las instituciones del Bearn.

Por medio de la creación de la *Cort major*, el vizconde escarmentado por la pasada rebelión, vino á debilitar la fuerza de la asamblea general y por lo tanto popular, de la antes referida *Cort plena*, siempre temible para la dinastía extranjera El mismo León Cadier confiesa

---

(1) Perg. 208, de Jaime I. Esta escritura está firmada por Doña Guillema, Miró de Rosanes, Guillem de Rosanes y el notario de Barcelona Guillem de Olesa.

que la creación de la *Cort major* detuvo por mucho tiempo el progreso de la *Cort plena* y su transformación en asamblea deliberante.

La *Cort major* obtuvo los derechos políticos que á principios del siglo XIII, al tiempo de su creación tenía la *Cort plena*, consistentes sobre todo, en la limitación del poder señorial y en la obligación del vizconde de someterse á los fallos de la *Cort* y de hacerlos ejecutar. Nada quedó para la *Cort plena* de la intervención en la legislación y administración del país. Y por esto repetimos que es poco racional creer que la institución de la *Cort major* fuese obra del pueblo, y por el contrario debe aceptarse como una prueba del espíritu de reacción del vizconde Guillem Ramón contra las corrientes de rebeldía.

Poco tiempo después de haber instituído este Consejo, Guillem Ramón, presidiendo la antigua *Cort plena*, confirmó y renovó los fueros y costumbres de Morlaas, que eran una ley común á casi todas las poblaciones del Bearn, para juzgar sin apelación todas las diferencias nacidas entre los habitantes y que no afectaran ni la libertad, ni la propiedad. En 1221 el mismo vizconde presentóse en el valle de Ossau, en el Pirineo central, reunió á los habitantes y juntos recopilaron las *costums* de aquel país.

La previsión y sentido político de Guillem Ramón de Montcada le hicieron aprovechar aquella ocasión para introducir una notable reforma. Los habitantes del citado valle pirenáico cometían, sin el menor escrúpulo, actos de rapiña en los territorios limítrofes, creyéndolos sencillos ejercicios de juventud, medios de estimular la actividad y el valor del hombre. Guillem Ramón procuró introducir disimuladas restricciones que debían con el tiempo, destruir aquella bárbara costumbre.

Siempre fiel á su plan político, dice Faget de Baure, hizo este vizconde recopilar también los usos y privilegios del valle de Baretous en 1221; y, aún en su testamento cuidó de dictar disposiciones para mejorar la administración de sus Estados. Así dispuso que su sucesor suprimiese el peaje de Mancied y que procurase evitar las exacciones á los viajeros, manifestando además, que tenía firmada una tregua de cinco años con los Condes de Bigorra y Armanyac.

Con razón ha dicho, pues, León Cadier, que el gobierno de Guillem Ramón de Montcada dejó huellas profundas en las instituciones políticas del Bearn. La muerte le sorprendió en Olorón en 1223, poco después de la otorgación de su testamento. Dejaba encargada la administración del vizcondado ó regencia, á una junta ó comisión compuesta del arzobispo de Auch, el obispo de Bigorra, Ramón Guillem de Navallas, O. de Andoins, A. de la Guinga y R. de Coaraz, hasta la llegada de su hijo y sucesor Guillem de Montcada, que se encontraba á la sazón en Cataluña.

JOAQUÍN MIRET Y SANS.

(*Continuará*).

LIBRE DELS ENSENYAMENTS DE BONA PARLERIA

DE MESTRE BRUNET LATÍ

(Continuación)

Forma el libro tercero, parte primera de *Li livres dou Tresor,* y está dividido en 66 capítulos, contando como primero el prólogo, publicado en el número anterior de este Boletín (1).

La edición de Chabaille y el Manuscrito convienen en el número de capítulos; pero éstos alguna vez no se corresponden, según se anotará en la transcripción (2).

Dichos 66 capítulos están distribuídos en grupos, de los cuales el primero comprende los capítulos I-XIII, y está dividido en tres subgrupos (I-II, III-IX, X-XIII), señalados los dos primeros con la frase final: *Mas daço se calla lo compte ó lo comte...* (li contes), y el último con la frase: *Mas açi se calla lo Mestre...* En esta forma se marca ordinariamente los principales grupos y subgrupos del libro.

Después del capítulo 66 del Manuscrito se continúa con once líneas del capítulo primero del *Livre dels gouernaments de Ciutats.*

CAPÍTULO II.—*Assi diu que es Rectorica e son offici e sa fi* (3)

Rethorica es una sciencia qui nos ensenya plenament e acabadament parlar en les coses comunes e en les priuades, e tota sa intencio es a dir paraules en tal manera que hom fassa creure sos dits a aquells quils hoen.

E sapiats que Rethorica es sots la sciencia de Ciutat gouernar, segons ço que Aristotil diu en son libre qui es transladat damunt en romans (4), axi com art de frens e selles es sots la art de Caualleria.

Lo offici de aquest art, segons que Tullius diu, es de parlar acordadament per fer creure ço que hom diu (5), *e sa fi es que ell fassa creure ço que diu* (6).

Entre loffici e la fi ha aytal differencia, que en lofici considera lo

---

(1) *Advertencia.*—En la transcripción del Prólogo se lee: *sobre los altres si foren tres se ..;* debe decir: *tres secrets,* ó sea *tres separaciones,* del latín *secretum,* de *secernere.*

(2) Los cap. del MS. no están numerados.

(3) Las *omisiones* y *mutilaciones* de que se habló en el artículo anterior están aquí puestas entre paréntesis.

(4) Se refiere á *Les Etiques.*

(5) Así decía el original. Una corrección mala puso: Lo offici de aquest art, segons que Tullius diu, loffici de parlar es dir acordadament et ab deliberacio.

(6) Este párrafo no está en el original.

parlador ço ques coue a sa fi, ço es a dir que parle en tal manera que sie cregut, e en la fi considera ell ço ques coue e pertany a son offici, ço es a saber a fer creure (1) als hoens per sa parlaria ço que ell diu. Raho com (2), lofici del metga (3) es a fer obres de medicina (4) acordadament per sanar, e sa fi es sanar per ses medicines. E breument (5), lo offici de Rethorica es en parlar acordadament segons los ensenyaments de la art, e la fin es fer aquella cosa per la qual ell parle. La materia de Rethorica es ço de que lo parlador parle, axi com los malalts (6) son materia del phisicant.

Don diu *nom propy* Gorgias (7) que totes les coses de que coue a parlar son materia de aquesta art. Ermógenes (8) diu que aquesta materia es en les rahons e en les questions *e en les paraules sues* (9). Et diu quals coses (10) son aquelles de que los parladors son en contesa dalgunes certes gents o daltres coses certes (11), e daço no deya ell pas mal. Mas ell deya qual questio es aquella sobre la qual los parladors son encontrast sens nomenar gents certes o altres coses qui pertanyen a certs afers, axi com es de la granesa del sol e de la fermetat (12) del fermament. De aço deya ell trop mal, car aytal cosa nos coue pas a gouernament de ciutat, ans es de philosofs qui studien en pregona clerecia. Per ço son decebuts aquells qui cuyden que recomtar faules o antigues istories o tot ço que hom pot dir, sien materia de Rethorica Mas ço que hom diu de boca o que hom mana pensadament ab ses letres per fer creure, o per intencio de loar o de blasmar, o de consell hauer sobre algun afer, o de cosa qui requer jutiament, tot aço es de la materia de Rethorica. Mas tot ço que hom diu artificialment (13), ço es a dir per paraules pensades e plenes de bones sentencies, o per algunes de les coses dauant dites, es fora daquesta sciencia e luny daquestes regles (14).

Per ço diu Aristotil que la materia daquest art es sobre tres coses solament, ço es a saber demostrament, consell e justiament. (Aço

---

(1) Ce est à faire croir. Es frecuente que el MS. añada *a saber*.

(2) *Raho com* equivale á *Así como* y *por ejemplo*.

(3) *Metga* es una corrección, probablemente de *phisicant* (fusicien) que se lee más abajo.

(4) *Obres de medicina* es una variante Chabaille dice; Oevres et medecines.

(5) Chabaille junta *et briement* con el párrafo anterior.

(6) *Malalts* es una variante. Chabaille admite *maladies*.

(7) Obsérvese esta curiosa advertencia de que Gorgias es nombre propio.

(8) *Ermógenes* es una corrección quizás acertada de Ermagoras. Ermógenes de Tarsó y Gorgias se cuentan entre los retóricos de la época greco-romana.

(9) Esta última frase no está en el original.

(10) Adviértase que estas *coses* son las *rahons* (causes) del párrafo anterior, y que *quals* y luego *qual* equivalen á *que les*, *que la*.

(11) Es decir: daltres certes coses.

(12) Chab De la forme dou firmament.

(13) Este párrafo debe ser negativo: mais tout ce que l'on ne dit.

(14) *Regles* es una variante. Chabaille: rieles. Se ha borrado *daquestes*, y escrito *ses*.

mateix se acorda be Tullius qui diu que *demostrament)* es com los parladors loan o blasmen home o altra cosa generalment o particularment (1). Raho com, *Jo lou molt ballesa de fembres,* diu la un, *e jo la blasme,* diu laltre. E aço es dit generalment. Mas particularment diu la un que *Julius Cesar fo molt prons e molt valent,* diu altre, *no fo pas, ans fo traydor e desleal.* E aquesta questio no ha pas loch si no en les coses presents (2), car de aço qui es a venir no pot negu esser blasmat ne presat.

Consell es com los parladors consellen sobre una cosa qui es proposada dauant ells o generalment o particularment per mostrar qual cosa es profitable e qual no. Raho com, diu un dels cardenals de Roma generalment *(Profitosa cosa es gardar pau entre crestians, no es,* diu laltre. Mas particularment diu la un) (3), *Profitosa cosa es la pau entrel Rey de ffrança e al Rey dalglaterra, no es ço,* diu laltre.

E aquesta questio no ha pas loch si no en les coses esdeuenidores. E com cascu ha donat son consell, hom sen te ab aquell qui mostra pus ferma raho e pus creible.

Jutiament es en acusar o en deffendre, o en demanar o en refusar per mostrar del home o daltre cosa generalment o particularment que ella sie justa o no. Raho com, io dich generalment, diu la un, *que tots los ladres deuen esser peniats,* diu laltre, *no deuen pas.* E diu la un, *Aquell qui be gouerna la ciutat deu hauer gran guardo,* (4) diu laltre, *no deu.*Mas particularment diu la un, *Jo dich que hom deu peniar Golia per ço com es ladre prouat, no es so,* diu laltre. E, *Jo deman guardo per ço car he fet lo profit del Comu, non has fet so,* diu laltre, o respon per ventura, *Tu has perseruida pena.* E aquesta questio no ha pas loch si no de les coses passades: car nengu no pot esser dampnat ne guardonat si no per les coses qui son passades que hage fetes.

Mas daço se calla lo Compte e deueheix les parts de Rethorica.

Capítulo III.—*Assi diu de V parts de Rethorica* (5)

En aquesta sciencia diu Tullius que ha cinch parts, ço es a saber trobaments, orda, paraules (6), memoria e parladura. Boecius diu que aquestes V coses son axi de la substancia del parlar que si alguna ni fall, ell no es ja complit. Tot axi con lo fonament e la paret e la cuberta son parts duna casa, sens les quals ella no es pas entegra casa.

Trobament es un pensament de trobar coses veres a prouar sa ma-

(1) *Particularment* es una variante. Chabaille: partiement.
(2) Debe decir: passades e presents.
(3) Equivocadamente se lee: diu laltre.
(4) En francés antiguo: guerredon ó guerdon (premio, recompensa).
(5) Des parties de Rectorique.
(6) Parables, no paroles.

teria (1). Aquest es lo fonament e la fermetat de tota aquesta sciencia (2), car tot abans que hom parle o que scriua un mot deu trobar ses rahons e sos arguments e prouar ses paraules per fer les creure a aquells a qui parla.

Orda es a ordonar ses paraules o los arguments (3) que han trobats, cascun en son loch segons ço que mes pusque valer, ço es a dir que abans deu ell metre ses bones rahons, e en lo mig loch *les faules* (4), mas a la fi deu ell metre los pus forts arguments en que ell mes se fia, e que son aduersari no li ho pusque contrastar.

Paraules (5) es lo parallament de les paraules e de les sentencies couinents a aço que ell ha trobat. Car pensar e trobar valria poch sens les paraules acordants a sa materia, car les paraules deuen seruir a la materia, no pas la materia a les paraules, car un bell mot e una bona sentencia e un prouerbi e una semblança e un eximpli (6) qui sie semblant á la materia conferma tots los teus dits, e los fa bells e creibles (7). Per ço *diu* lo parlador (8) con tractara dost o de guerra, deu dir paraules dost o de guerra o de victoria (9), e en dolor, paraules de despatgament, e en solas, paraules de alegria.

Memoria es a souenir se fermament daço que ha pensat e mes en orda. Car tot ço que pensat hauria, seria axi com no res. si a ell no li souenia con es vengut al parlar. E nos cuyt pas algun que aquesta sie dita la natural memoria, qui es una virtut de la anima quis soue daço que nos aprenem per alguns senys del cors; ans es memoria artificial la cual hom conquer per ensenyament dels sauis a retenir ço que hom pensa e que apren.

Parladura es a dir ço que ell ha trobat e ordonat en son pensament ab couinentesa del cors e de la veu e dels nodriments segons la dignitat de les coses e de les paraules. En veritat com lo parlador ve a dir son consell, deu molt considerar la materia e son esser. Car daltrament deu ell portar sos menbres e sa cara e son sguart en dolor que en alegria, e daltrament en guerra que en pau, e daltrament en un loch que en altre. Per ço deu cascu guardar que ell nos leu ses mans ne sos ulls ne son front en manera que sie blasmat. E sobre aquesta materia val la doctrina qui es enrera en lo libre de *Vicis e de Virtuts* en lo capitol de *Guarda*.

---

(1) Trovemens est un *apensemenz* de trover choses voires ou voire semblables, et à prover sa matiere.

(2) *Tota* se lee en algunos códices, no admitidos por Chab.

(3) Ses diz e ses arguments. Estas pequeñas diferencias (*los* por *sos*, *sa* por *la*, etc.) son frecuentes, y no se anotarán en esta transcripción.

(4) El traductor confunde *foibles* con *fables*. El original dice *foibles*, es decir *febles*.

(5) El original dice *Parables*, y lo distingue cuidadosamente de *paroles*.

(6) Uns biaus moz et une similitude et uns exemples. Chabaille no admite la variante: ou une boine sentence ou un proverbe.

(7) El MS. dice: *ells* fa bells e creibles.

(8) Sobra *diu*.

(9) Doit dire paroles de guerre et de victoire.

Capítulo IV.—*Assi diu de dues maneres de parlar, o de boca o par letra, e sobre quals coses*

Ara diu lo Mestre que la sciencia de Rethorica es en dues maneres, la una qui es parlar de boca, e una altre que hom tramet per letres. Mas los ensenyaments son comuns, car ell no pot calar o callar que hom digue una raho ho compte (1) o que la trameta per letres. Mas la una e laltre manera pot esser diuersament, ço es a saber per contesa o sens contesa. Et ço qui es dit o scrit sens contesa nos pertany pas a Rethorica, segons (2) ço que Aristotil e Tullius dien apertament. Mas Gorgias diu que tot ço quells parladors dien se pertany a Rethorica. Boecius matex se acorda ben en aço que tot ço ques coue a dir pot esser materia del dictador.

Juan B. Colina y Formosa, Pbro.

(Continuará.)

NOTICIAS

El Presidente de esta Real Academia, Excmo. Sr. D. Manuel Durán y Bás, ha cumplido en el día 4 del corriente Marzo, el quincuagésimo aniversario de su entrada en la Corporación. La Dirección del Boletín, en nombre de todos los académicos, expresa la profunda satisfacción experimentada por este hecho, muy poco frecuente, y hace votos para que Dios conceda á tan digna persona una larga vida, en bien y honor de este Cuerpo literario, que le llamó recientemente y por voto unánime á la presidencia.

El propio Sr. Durán y Bás leyó en las sesiones de 4 y 25 de Enero último, la introducción á su obra inédita *Páginas de historia contemporánea; narraciones, semblanzas, juicios,* fijando la situación de España, especialmente la de Barcelona, en el año 1846, en los tres órdenes de la vida social, político, intelectual y económico, y señalando los hechos históricos más notables de nuestro país, en la segunda mitad del siglo xix.

En la sesión ordinaria de 8 de Febrero ocupó turno de lectura el Sr Giménez Soler, dando á conocer las *Notas para la historia de las costumbres privadas en la Edad Media,* explicando la frecuencia de los conflictos en el orden interior de la familia, que demuestran no era época tan piadosa ni tan austera como han afirmado algunos autores. Y en la sesión del día 1.º de Marzo D. José Ramón Lomba, socio co-

(1) Il ne puet chaloir que l'on die un con te.

(2) Falta en el MS. la palabra *Segons*. En su lugar se lee, pero está borrada la palabra *Boecius*.

rrespondiente en Santander, leyó la primera parte del libro que prepara acerca del renombrado escritor satírico Mariano José de Larra, aduciendo numerosos datos nuevos que sirven para estudiar el carácter de los literatos de aquel tiempo y de su influencia en las costumbres españolas.

El día 12 de Enero celebróse con toda solemnidad en el paraninfo de esta Universidad, la sesión pública inaugural de esta Real Academia, con asistencia de representantes de la Excma. Diputación provincial, Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, Claustro Universitario y varias Corporaciones científicas y literarias. El Secretario, Sr. Miret y Sans, leyó la reseña de los trabajos de la Academia efectuados desde el año 1887, fecha de la anterior sesión inaugural, y luego el Reverendo D Jacinto Verdaguer, Pbro , dió lectura á un recuerdo necrológico del Excmo Sr D. Joaquín Rubió y Ors, presidente que fué de esta Corporación.

Por último, fué publicado el programa para el concurso de 1904, para adjudicación del premio de 2,000 pesetas que concedió, al efecto, el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad. El tema para los trabajos es el siguiente: *Historia del gobierno municipal de Barcelona desde el reinado de Jaime I hasta el de Felipe V*, y podrán ser escritos en catalán ó castellano, admitiéndose en la Secretaría hasta las doce del día 31 de Diciembre del año 1903.

En la sesión del día 8 de Febrero fueron votados, por unanimidad, académicos de número D. Juan de Dios Trías y Giró, para la vacante del Sr. Maspons y D. José Daurella y Rull, para la del Sr. Rubió y Ors; y en la sesión del 15 de Marzo ha sido también nombrado académico de número D. Jaime Massó y Torrents, para la vacante del padre Escolapio D. Eduardo Llanas, que ha pasado á la categoría de correspondiente en Madrid.

El académico correspondiente en Kiew, Sr. Piskorski, ha tenido la bondad de remitir con destino á nuestra biblioteca sus obras, escritas en idioma ruso, con la siguiente traducción de sus respectivos títulos: *Las Cortes de Castilla desde el año 1188 hasta el 1520.*

Francesco Ferrucci, historia de la última lucha de la República florentina por la libertad política.

Orígenes de la autonomía académica en la Europa occidental.

Ensayo sobre el origen y la significación de los seis malos usos en Cataluña. Kiew, 1899, 85 págs. en 4.°

Los Jochs Florals, 1900, 13 págs. en 4.°

La servidumbre de la gleba en Cataluña en la Edad Media.

Otro de nuestros correspondientes más distinguidos, D. Conrado

Haebler, nos ha enviado el trabajo que publicó en la revista histórica de Wurtemberg, con el título de *El libro de los impuestos de aduana de los alemanes en Barcelona (1425-1440) y del comercio alemán con Cataluña hasta el fin del siglo XVI;* 33 págs. en 4.º Stuttgart, 1901. En este trabajo se da noticia de que manera se hacía el comercio del azafrán, índigo, nou de xarch, coral, tejidos de lino, perlas y diversas drogas, así como de los aranceles ó derechos de importación y de la procedencia y vías que seguían las citadas mercancías.

La Real Academia Española y la de Ciencias Morales y Políticas de Madrid, han accedido gustosamente al cambio. De la segunda hemos recibido una importantísima remesa de sus principales publicaciones.

La Universidad de Tolosa (Francia), ha enviado para nuestra Biblioteca los fascículos 12, 13 y 14 de su *Bulletin*, la hermosa edición dirigida por Mr. Ducamin del *Libro de Buen Amor* del arcipreste de Hita y el trabajo histórico del abate Dubarat *La Reforme en Bearn* Nuestra Corporacion agradece profundamente al Consejó directivo de aquel respetable cuerpo docente y al Bibliotecario del mismo este valioso obsequio.

La «Société archéologique de Montpellier» ha tenido asimismo la fraternal atención de enviarnos el volumen segundo de sus Memorias (2.ª serie) y el muy interesante *Cartulaire de l'abbaye d'Aniane*, y de la «Commissión archéologique de Narbonne» hemos recibido la interesantísima colección de su *Bulletin*, años 1876-77 y de 1892 á 1901 inclusive, lleno de trabajos muy importantes acerca la historia, la numismática y la arqueología de la Galia meridional. Establecemos gustosamente el cambio de publicaciones con ambas corporaciones.

Estamos asimismo obligados á dar público testimonio de gratitud al Dr. Joao Baptista de Lacerda, Director general del Museo Nacional del Brasil y á su Comité directivo por el magnífico regalo de la importante publicación *Archivos do Museu Nacional do Rio de Janeiro,* diez grandes volúmenes en los que, entre curiosos estudios de zoología, geología y ethnología, hemos visto algunos notables trabajos de arqueología, haciendo mención especial del que está en el volumen VI, intitulado: *Investigaçoes sobre a archeologia Brazileira*, por el doctor Ladislao Netto, ilustrado con numerosos grabados.

Por último, debemos hacer constar la especial satisfacción con que hemos recibido los envíos de la «Societá Storica Lombarda» (volumen XV de su *Archivio Storico*) y de la «Societá Siciliana per la Storia patria», de Palermo, que ha remitido los fascículos 3.º y 4.º del año XXIV y los cuatro fascículos del año XXV, en los que se contienen trabajos históricos del mayor interés para Cataluña, por referirse á países sobre los que un día estableció su dominación.

PUBLICACIONES

DE LA

Real Academia de Buenas Letras de Barcelona

MEMORIAS

Tomo I.—Resumen histórico del origen de la Academia; observaciones sobre los principios elementales de la Historia, por el Marques de Lló.—Precio, **10 ptas.**

Tomo II.—Observaciones sobre los principios elementales de la Historia (continuación).—Disertacion sobre la verdadera situación del país de los Hercavones (F. Pinós).—Fundamento de la opinión de que por francos, en los anales antiguos, se entienden todos los hombres del Imperio de Occidente (R. Ponsich).—Documentos para la historia de Mossen Borra (J. Ripoll).—Situación de Cartago, Vetus, Subur, ciudades de España (M. Mayora).—Disertación sobre puntos de cronología (M. Mayora).—Inscripción del siglo x en Barcelona (J. A. Llobet).—Verdadero sitio de la antigua Aesona (Roig y Rey).—Inscripciones romanas de Isona (J. Moner).—Festejos en Barcelona cuando la venida de Carlos I (M. Bofarull).—Lugar que ocupaba junto á Lérida el campamento de César (J. Díaz).—Origen de algunos dichos y costumbres (Bastús).—La lengua catalana considerada históricamente (A. Bofarull). Juliana Morell (Roca y Cornet).—Poesías perdidas de Vallfogona (S. Mestres).—Muros ciclópeos de Tarragona (Hernández Sanahuja).—Informe de la sociedad arqueológica de Tarragona sobre antigüedades descubiertas (Hernández).—Raíces griegas y germánicas en la lengua catalana (Bergnes de las Casas).—Apuntes para la historia de la moderna literatura catalana (Féu).—Apuntes históricos sobre Olérdula (Milá).—Opúsculos en antigua lengua catalana (A. Bofarull).—Precio, **15 ptas.**

Tomo III.—Blasco de Garay (Rubió y Ors).—Apuntes históricos sobre el Hospital de Barcelona (T. Sivilla).—Noticia de artistas catalanes de la Edad Media y del Renacimiento (Puiggarí).—Datos de Antonio de Campmany (Rubió y Ors).—Reseña del renacimiento de la lengua y literatura catalanas (Rubió y Ors).—La Torre del Breny y castillo de Balsareny (Torres).—Un libro más para el catálogo de los escritores catalanes (Luanco).—Tabla numularia de los Comunes depositos de Barcelona (Negre).—Brunequilde y la sociedad franco-galo-romana (Rubió y Ors).—Nyerros y Cadells (Parasols).—Olérdula (Milá).—Necrología de D. Jaime Ripoll.—Precio **10 ptas.**

Tomo IV.—La expedicion y dominación de los catalanes en Oriente juzgadas por los griegos (Rubió y Lluch).—La carta puebla de Agramunt (Siscar).—Otro libro catalan desconocido (Luanco).—Los navarros en Grecia y el ducado catalán de Atenas (Rubió y Lluch).—El derecho funerario en las doce Tablas (Barallat).—Origen de la independencia del condado catalán (Rubió y Ors).—Precio **10 ptas.**

Tomo V.—Tres cartes de Mossen Borra (F. Bofarull).—Sarcófagos romano cristianos en Cataluña (Botet).—Orígenes del pueblo de Sant Martí de Provensals (Bofarull).—Nyerros y Cadells (Barallat).—Recuerdos históricos de Molins de Rey (Maspons).—Predilección de Carlos V por los catalanes (Bofarull).—El testamento de Ramón Lull (Bofarull).—Precio **15 ptas.**

Tomo VI.—Bastero provenzalista catalan (Rubió y Ors).—Estudio de los sellos de Pedro IV de Aragón (Sagarra).—Intensivos de la lengua catalana (Balari).—Shakespeare y Moratín ante la fosa (Barallat).—Generación de Juan I de Aragón (Bofarull).—Dominación goda en la península ibérica (Romaní y Puigdengolas).—Documentos para la monografía de Montblanch (Bofarull).—Precio, **15 ptas.**

Tomo VII.—Antigua marina catalana (Bofarull).—Jaime de Aragón, último conde de Urgel (Giménez).—Un bandolero feudal (Maspons).—La heráldica en la filigrana del papel (Bofarull).—Precio, **15 ptas.**

Tomo VIII.—Primer fascículo: El poder judicial en la Corona de Aragón (Giménez Soler).—Precio, **2 50 ptas.**—Segundo fascículo: Los Vescomtes de Cerdanya, Conflent y Bergadá (Miret y Sans).—Precio, **2'50 ptas.**

Discursos de recepción de los Sres. Ubach y Vinyeta, Rubió y Lluch, Ribas, Pbro., Broca, Sagarra, Llanas, Pbro., Carreras Candi, Torras y Bages, Pbro., Vidal Valenciano, Codina, Presbítero, Giménez Soler, Cortejón, Pbro., Bás, Miret y Sans, Hinojosa y Comenge, se venden á **2 pesetas** cada uno.

Libro de la Orden de Caballería de Raimundo Lulio, traducido en lengua castellana, con un discurso preliminar de D. José Ramón de Luanco.—Precio, **5 ptas.**

Curial y Guelfa, novela catalana del XVn segle, con un discurso preliminar y notas de D. Antonio Rubió y Lluch.—Precio, **5 ptas.**

Ortografía de la Lengua Catalana, por la Real Academia de Buenas Letras.—Precio, **1 peseta.**

Sesión pública del día 2 de Julio de 1842, con las composiciones premiadas en el certamen (Roudor de Llobregat, Las armas de Aragón en Oriente, Rugero de Flor).—Precio, **1 peseta.**

Juicio crítico de las obras de D. Antonio de Campmany, por Guillermo Forteza.—Precio, **2 ptas.**

Breve reseña del actual Renacimiento de la lengua y literatura catalanas, Memoria escrita por D. J. Rubió y Ors.—Precio, **2 ptas.**

Noticia de la vida y escritos de D. Francisco Permanyer y Tuyet, Memoria escrita por D. Manuel Durán y Bas.—Precio, **2 ptas.**

Reynals y Rabassa, estudio biográfico y literario, por D. Manuel Durán y Bás.—Precio, **2 ptas.**

La Tradición de los Pueblos literaria, filosófica y socialmente considerada, discurso de D. José L. Féu (acta de la sesion inaugural de 1868).—Precio, **1 peseta.**

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

Aparecerá en cuadernos trimestrales de 48 Páginas por lo menos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En España y Portugal, un año.	Pesetas	4
En el extranjero id.	»	5

Todas las suscripciones empiezan en enero.

No se venden números sueltos.

La redacción en el domicilio de la Academia, Plaza del Rey, número 14, Barcelona.

La administración á cargo de D. Juan Batlle, librería «L' Arxiu», Tapinería, 48.—Barcelona.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

DE

BARCELONA

ABRIL Á JUNIO DE 1902

AÑO II — NÚM. 6

AÑO ACADÉMICO CLXXIV

BARCELONA

TIPOGRAFÍA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD
CALLE DE MONTEALEGRE, NÚMERO 5
1902

SUMARIO

AÑO II — BOLETIN — NÚM. 6

DE LA

Real Academia de Buenas Letras

DE BARCELONA

ABRIL Á JUNIO DE 1902

BALLESTA

Notes referentes á la paraula Ballesta copiades del **Inventari de la Llengua Catalana** *del que fou eminent literat y distingit membre d' aquesta Corporació* **D. Marian Aguiló y Fuster,** *facilitades per son fill D. Angel Aguiló y Miró.*

Ballesta.—Llinatge de Barcelona (3 cit.). Paraula usual a Valencia en 1555. Citada en lo Diccionari de Jaume March 1371.

Id. Vide llatí *ballista, de* «máquina per tirar pedres ó fletxes» Dic. Ang. (MS.).

Id. Vide Aulestia H.ª de Cat. 2.° vol. pp. 48 y 49 nota.

Id. «estar ab ballesta parada» estar alerta, en guardia, les armes apunt &. sig. xv.

Id. «En la *cocha* (gran galera) Sent Clement de Barña. entre les armes portava 300 *ballestes*». Capmany 2.° vol. pl. 412.

Id. «En lo *menjador de la força* de Castellar (hi teníen segons l' inventari de 1575) onze ballestes entre grans y xiques, entre bones y algunes de velles ab ses *gafes, rodellas, buyrachs* &». Rev. de Gerona 1892 pl. 329.

Id. «tiraren una fletxa ab una ballesta per matar un home» Hist. de Lluch. pl. 101. Mallorca 1599

Id. Vide arch (sigle xv).

Id. El Rey en Joan I rebé en *son Castell Damposta,* día 19 de Novembre de 1393 «sis ballestes fetes fer a Mallorca ab nostres senyals, ab los arbres milloresats e smaltats e ab les claus e streps daurats e dues de tallola: e altres dues d' estrep ab caxeres a la nou de llauto en los arbres e ab lurs cubertes de cuyr e quatre cints ab lurs crochs o manetes los dos ab los ferres daurats ben menut puntegats e guarnits en ceytoní blau e vermell e ab nostras senyals daur. E dos sens senyals puntegats en cendat vert ab los ferres stanyats. Item dues

talloles stanyades ab lurs cordes. Item dos carcaxos de fust pintats ab nostres senyals e timbres d' aur ab lo guarniment e tancadura de lautó daurat fornits ab 24 vires» Ar. Corona d' Aragó Reg. 1964 fol. 119 v.º

Ballesta. «Una *balesta* ab sa corda y ab sa nou» Vich 1403.

Id. «Una ballesta cubert larch ab lo abrer sens nou de poca valor. Venuda per un sou.» (Inventari d' un boter. Vich 1413).

Id. «ab fletxes, *balestes* e lances» Tirant p. 267 (Proba que ab les ballestes no se disparaven *fletxes* sino *viratons* ?)

Id. Les regulars y no prohibides habien de fer al menys «*tres palms de largaria en lo arbret y la verga dos palms almenys de corda*» Valencia sig. 16 y 17, (Vide ?)

Id. «No la poden aportar los sclaus, majorals o pastors» Franqueses . (Quadrado) pl. 80.

Id. ¿Les fletxes y sagetes, se gitaven ab archs, y les vires, viratons y quadrells ab ballestes? Vid. Eximenis 12ⁿ del Chrestia cap. 227.

Ballesta. Hi ha gran varietat en lo nom d' un dels membres principals d' exa arma: llig *arbret, albrer*, *aybres*, *asprer*, &. ref al nombre de estes papeletes en *Ballesta* (1): ref. especial en *abrer* (el mes generalisat).

En l' Inventari del Castell de la Torredembarra: «It. tres *aybres* de balestes genoueschs bons e nous.—It. dos archs de balestes dacer cuberts de pell vermella.»

Id. *fil de ballesta* (siglos XVII y XVIII Valencia) usat encara ab est nom en les Tarifes.

Id. *Strep de balesta de ferro*, 1430. Referencia a *Strep*.

Id. «Una *ballesta* ab armatost e tretes, bona» Vich 1507 Inventari d' un calsater.

Id. Entre los utils que servien per dispararla v. gr. sagetes, passadors, vires, ficays (?) &. vide ref. a estes paraules: tambe a carcax.

En l' Inventari del Castell de la Torredembarra (1430) «Un *sint* ab son *suat* e maneta per parar ballestes.»

Ref. a *encollar*, *croch*, *maneta*.

Id. «*Parar la ballesta* (tendere ballistam) 1489 Dic. Ven.

Id. «pres una *ballesta* de aquelles ques paren a cavall ab una *gafa*» (Tirant p. 326 1.º)

---

(1) Les referencies de les paraules que formen part de la *ballesta* ó son instruments ó utils referents a ella no van en aquest article per la complicació y suma dificultat de apuntarles totes sense tenir la copia complerta del *Inventari*. Aquestes paraules formen una llarga llista, v. gr. *abrer, caxeres*, *croch*, *estreps*, *buyrach*, *fil*, etc.

Diferentes clases de Ballestes

Ballesta: «n'hi ha de grans, poques e mijanes, *derba* en sageta, en vira, e en quadrell» (enmatzinaven ab herbes la sageta?) Eximenis lo 12^{n} del Cr. cap. 213.

Id. «per rahó de cassar» Alart pl. 103 (1292).

Id. «ballesta de parar rates» Inventari de 1399—Vich—(Vide quina especie de ratera).

Id. «Item un caxonet dins lo qual era una *ballesta* abte per sagnar besties» Palma 1434 Inventari Rvent. Sant Martí Arqueol. Luliana. Octubre 1890 pl. 312.

Ballesta *dacer* ab lo arbrer ginoves usada se dona per XV sous. sigl. XV (Sta. Coloma de Queralt. Veu de Montserrat del 1886 pl. 336.)

«Dues ballestes *de asser* blanques ab clau e strep stanyats, guarnides á la genovescha, ab caxeras e *bragueret* de lautó ab canal de os lavorada ab dos senyals de la ciutat e ab letres deurades en lo dors de cascuna qui dien *Civitas Barchinone* e ab los talers de fust de Cervera» 1457 Arch. Mun. vol. 2.° pl. 261.

«Dues ballestes de asser cubertes de cuyro vert ab caxeres e bregueret de lauto ab *talers de juguar*» 1459. Arch. Mun. Vol. 2.° pl. 307.

«Ballesta *datzer* trencada». Inventari (1478).

«Ballesta *de ser* ab un carcax (Masía de S. Joan Despí 1450) penjada á la entrada al costat d' una espasa ab *pom de pera*».

Ballesta *alamanya* (1460) Príncep de Viana t.° 26 Arxiu pl. 262—4 lliuras 8 sous—de mes preu qu' una de acer (Vide).

Ballesta collada en lo sigle XV; per ordinació de la ciutat «negú podía per dins Barcelona e sos *revals* portar *ballesta collada* sots pena de perdre la ballesta e lo *croch* e altre artifici de la dita ballesta & » 1447 Arxiu del Municipi vol. 2.° pl. 19.

«*Balesta de corn* ab lasprer trenquat» (Sta. Coloma 1367). Jochs Fl. del 1885 pl. 205.

Balesta de corn menys dasprer.

Ballesta ab *croch* Vich 1410.

Id. «XIIII *ballistas* cohopertas de Corio» Inventari del Castell de Peratallada. Vid. Cruilles pl. 49.

«*Ballesta desencavalcada* que ara novament han trobada» vide la descripció, Tirant 1er pl. 281.

Id. «portava una ballesta desencavalcada que ara novament han trobat, que no stá ligada lo braç ab lo albrer ab fil, com acostumen les altres estar, mas ab lo estrep venen tan justes, e ab un petit pern s'encavalquen molt be» &. Vid. Tirant lo Blanch de Bastero pl. 26—plana 281 de la edic. de la B. C.

Ballesta de dos peus, Rey en Iac. Cronic. pl. 220.

Ballesta de fust. Vich, 1427. «Una balesta de fust ab croch de singla.»

«Una balesta de fust ab son carcaix.» Vich 1432.

Id. «Una ballesta de fust—VI sous.» Sta. Coloma. segl. XV. Veu del Montserrat 1886 pl. 336.

«Una ballesta patita *de fust* ab ligades cuberta de cuyr vert.» Vich 1437.

Ballestes *de fust* «guarnides a la genovesque (fetes á Barña.) ab estreps e claus de ferre stanyats, ab caxeres de lauto planes ab sengles esmalts dargent, ab senyal de la Ciutat e pintades a lesquena ab dos senyals de la Ciutat en cascuna ab algunes corones, fullatges e batiols deurats». (Donades pel joch de la Ballesta del any 1452 y fetes á Barcelona per Nipólit) Arxiu Mun. vol. 2.on pl. 145.

Ballesta de fust grossa de martinet, 1462 Ardits vol 2on pl. 416.

«*Ballesta de fust* feta á la ginovescha ab son arbrer e corda» venuda per 4 sous usada y trenchada. Sta. Coloma de Queralt 1450.

Ballesta genovesa «Una ballesta genovesa ab son croch e ab un carcaix de tretes» Vich 1415 Inventari d' un menestral (Venuda 1 lliura 7 sous 6 diners.

Les ballestes que per joyes als oficis daven cascun any los Consellers generalment eran *guarnides á la genovesque* ab estreps &. 1455 Arxiu Mun. 2.on pl. 212.

Ballesta genovescha. «It. una balesta genovescha de fust. It. id. viij balestes dacer ab lurs arbes (arbres?) *genoues* de fust. It. Un *torn* ó *banch* per tirar balestes» 1430 Inventari del Castell de la Torredembarra.

«Tres ballestes les dues *janoveses* e l' altra ab *ligades* sotils» Vich 1422 Inventari d' un menestral rich.

Ballesta de martinet. Doc.s A.o A on vol. 22 pl. 303.

Ballesta matrassera. «Una ballesta ab ses gafes—Id. una *ballesta matrasera* petita» Inventari. Valencia 1585.

Ballesta de passa. (La que disparava passadors?) Vid. Tirant vol. 1er cap. 349 y vol 4.art 58.

Ballesta de passa. Gerona ne demana cent en 1436 - Chia.—3er vol. pl. 368.

Ballesta de rotlo. Palma 1434 Inventari Ramón Sant Martí.

Ballesta rotlonera. 1430 Vide *rotloner.*

Ballesta de torn. «Prengué de la Sala cinch *balestes de torn* (per armar una nau que anava a cercar blat) e en P. Steve *balester* anales metre an curts (corso?) de sarrayns e de cordes e de so que era necesari en les dites balestes (Preu 15 sous)—It. Dues lliures de *fil de canem* a ops dels balesters a rahó de IIII sous la lliura» Arq. Luliana 1894 pl. 300.

Ballesta *de torn*, una de les mes perilloses Vide refrany en *ballesta* o en *luxuria* (de la colecció) sig. XIV y XV Libre de Virtuts &.

Ballesta de tro. «A manera de *una ballesta de tro* que despara ab tota la sua vigor» (MS. de Eximenis en 4.art del Mon. de Junqueres de principis del XV).

Ballesta de tron de ferre. «Una de tron de ferre» Gerona 1338 Vid. Jul. Chia. 1.er vol. pl. 105 nota (bombarda?)

Joch de la Ballesta

Ballesta. (Joch de la) Los Consellers de Barña. donaven per *joya* als Ciutadans una *ballesta* ab senyal d' argent de la Ciutat que costava *setanta sous* e en 1435 per la matexa quantitat doná dues ballestes (Ardits 1.er pl. 331.)

Joyes que la Ciutat de Barchinona acostuma de posar al *joch de la ballesta* &. Vide pés que han de tenir les joyes de argent 1444 Dietari de Ardits ppl. 468 y 469. (quan comença?)

Barña. 1447. Vide Documents historichs del Arxiu Mun. 2.n vol. plana 12—les joyes que donaren día 8 de Març als Consols dels Assahonadors.

Los Consellers cada any per febrer enviaven als prohomens d' un gremi tres joyes d' argent una *copa*—una anap e cuatre culleres per premi del joch de *la ballesta* 1449 Arx. Mun. 2.n pl. 54.

Los Consellers per Juny donaven joyes d' argent cada any á un ofici distint. Vide. Arx. Mun. 2.on pl. 127 &.—Vid. id. id. pl. 128 ahon hi descriu les joyes.

Arx. Mun. 2.n pl. 139 (any 1452) Vide. It. pl. 145. It: havía *Capitols novament ordonats per dit joch de la ballesta*—Vide *batiols*.

«Dites ballestes .. foren lliuradas pels Consellers ab condició que *guanyades* les porten ab la solemnitat antigament usitada». Arxiu Mun. 2.on pl. 212.

A Pollença de Mallorca hi hague tir de *ballesta* y se publicava el cartell de dit joch. (*Vide* copia de dit cartell en mon poder.)

Loc. populars referents a Ballesta

Ballesta. «*sesta, ballesta*» Catalunya. Vide Milá sobre «Cantos Populares de Rodriguez Marin» qu' en Andalucía posa *Esta bayesta* Vide pl. 5 de la reproducció del article de la Romanía.

Ballesta. «*Tant li es dir cesta com ballesta*» frase d' origen castellá. Vista en la «Carta de Paracuellos» &.

Derivats

Ballesta. Vide *desballestat* &. &. de molt us a Catalunya.

Ballestada tiro de ballesta, Muntaner Ed Bofarull pl. 162.

Ballestar. Llinat. Valencia.

Ballester. Llinat. usual á Mallorca y no tant á Catalunya.

Ballester. «Saetero centelleante» en *ulls ballesters* Cancionero.

Ballester. Vide «Apología del ballester catalá» Muntaner Ed. Bofarull, pl. 259 y 260.

Ballesters e flexers. Sig. XIV Eximenis (Vide quina diferencia senyalaven?)

Ballester. El soldat de ballesta y el qui feya ballestes. Vide *abrerer*.

Ballester. «En Berenguer Baulo *balester.*» Vich 1420 (ofici.)

Balester. «En Johan Soler *ballester.*» Vich 1413.

Ballester, darder, fletxer &. Llinatges catalans.

Ballester de Tortosa. (Vide si eran preferits als altres) Rey a Jacme § 449 id. § 443 pl. 447.

Ballesters en taula. Muntaner Ed. Bofarull pl. 218 nota 1.ª

Ballester. (Vid. *quadraller* ab ques diferencien?)

Ballesters. N' hi havía á Vilafranca de Panadés en 1388 que feyen confraria ab altres oficis. Vide Doc. A. tom 40 pl. 318.

Ballesters. «Los bons é artizats *ballasters* quant tiren senyalen en un lloch e feren en un altre» sig. XV «Procés de les Olives».

Ballesters. «Mil ballesters qui van en ajuda del Sr. Rey faeren *mostra* a sou del general de Catalunya» 1423 a 25 d' Abril Ardits vol. primer pl. 230.

Ballester. El mestre de mes fama per fer ballestes deuia esser en Barcelona en 1448, en Thomas Conesa. Arx. Mun. Vol. 2on pl. 48.

Ballester en taula. «quels ballesters *estien* en taula» Vide Muntaner ed. Bofarull pl. 259. (Vide la nota del Sr. Bofarull pl. 218 que ja aludeix a altra anterior?).

Ballester. «Cent ballesters appellats de la ploma de la Ciutat de Valencia solia anomenarse lo Centener de la ploma» Vide La Confraria 1.º 40 pl. 481-483 any 1393.

Ballestera. «Com les galeres veren exir per lo portal de mar lo Virrey arbolaren sos estandars y banderes y per totes les *ballesteres* gallardets que les feya un galan veure» Parets Assahonador 1.er fol 22. (que eran les ballesteres de les galeres? les troneres d' avuy? vide nautica).

Ballesteria. «Les sgleyes no sien *encastellades* ne si facen *ballesteries* ne merlets ne apparellaments darmes axí com se fan comunament en los Castells o forces» &. Eximenis lo Primer del Cristiá cap. 223 (espitlleres o ubertures per despararhi ballestes o altre artilleria.)

Ballesteries. (sageteres?) «Que negu gos fer forats ne *ballesteries* en lo mur.» Agualada segl. xv Jochs Fl. del 1895 pl. 213.

Ballesteries. (Aspitllera per ballestes) «E que faran *balesteries* per la murada, ço es tres en cada pany e tres en cada torre &.» Reus. Consell de 6 Desembre 1469.

Ballestota. Ballesta de poca valor, dolenta Vich 1423.

Ballestrada. (?) Mallorca Selva de cons.^{n} será *ballestada* ó tir de ballesta? sigl. XVII ó XVIII.

PALOMAS Y PALOMARES EN CATALUÑA DURANTE LA EDAD MEDIA

II

COLOMERS Y TUDONERS

Entraba de lleno en las costumbres de la Edad Media la reproducción, fomento y cría de cualquier clase de animales, que no exigiesen grandes desvelos para ser objeto de especulación y lucro. Como las palomas se encontraban en este caso, aquellas generaciones mostraron hacia ellas especial solicitud, pues que, además, era uno de los artículos de mayor consumo en los mercados. Procurábase su reproducción tanto en las villas ó ciudades, como en las casas de campo ó payesías erigiendo á menudo sus palomares en las cumbres de las montañas y despoblados.

Construir palomares en el interior de los centros de población, no ofrecía la menor dificultad y como cosa corriente, era dejada al arbitrio de cada cual su erección. De ellos no existe ley alguna coercitiva y sí leyes protectoras, de las que nos ocuparemos luego. Solía llamárseles *colomers*.

Semejante cría distaba mucho de constituir un gran negocio, ya que el particular debía comprar lo necesario para el sustento de sus aves, de modo que fué relativamente poco explotada en esta forma. Lo contrario sucedía con los *colomers* de las payesías, en donde las palomas, la mayoría de las veces, podían atender por sí solas á su alimentación. Para evitar perjuicios á los predios vecinos, era construído, el *colomer*, en la misma casa, acostumbrando situarlo en su parte más alta y dominante. En caso de tener autorización del señor jurisdiccional del lugar para edificar torre de defensa en la payesía, se emplazaba, el *colomer*, en la azotea de dicha torre. Fray Miguel Agustí, al tratar de las dependencias de una casa rústica, consigna lo que antecede en los siguientes términos: «Al cap del Seller fareu un cubert per lo Pollam y aucells, y al cap de la istancia de la tina posareu lo Colomer per los Coloms si donchs no teniu llicencia del senyor del terme

per poder edificar torre, que en tal cas estarán millor a la istancia mes alta de la torre.» (97) Así en el establecimiento de cierta casa de campo, en Santa Margarida de Vallors, hecho por Bernat Joan de Gurb, señor jurisdiccional del término, en 1487, consta la existencia de casa, torre y palomar tal como lo indica el antedicho Prior catalán (98).

Cuanta importancia se daba á la construcción de palomares, demuéstrase en una tabla impresa en 1514 (y que bien podemos considerarla como legado del siglo anterior) donde, al enumerar los actos primordiales ó importantes de la vida humana, señalando en que signos del zodíaco será bueno, malo ó indiferente ejecutarlos, hay la correspondiente línea exponiendo la época más propicia para empezar la construcción de palomares. Es curioso continuar como viene consignado en la antigua tabla catalana (99).

Aquesta taula es per saber elegir los díes bons per les operacions e accions humanes segons que los signes son en tals díes bons ho mals ho indifferents. E serueix per totes aquelles coses que en dita taula estan scrites.

Comensar colomar.	aries	taur.	gemi.	cacer	leo	virgo	libra	scorp	sagit.	capri.	aqrius	piscis
	bonu	malu	indif	bonu	malu	indif	bonu	malu	bonu	bonu	malu	bonu

La manera de obtener más beneficios de la cría de palomas, con menos gastos, ha sido y será siempre, construyendo edificios de mampostería en despoblado, para facilitar en ellos la procreación de las zuritas y torcaces. Se denominaron en Cataluña *colomers salvatges* y también *tudoners*. Esta última palabra, derivada del *tudó* ó paloma torcaz, todavía vive en algunas localidades de la Sagarra. En la región del Maresma y pueblo de Santa Creu de Cabrils, existe la payesía conocida por *cal Tudoner*. Advertiremos de paso, que, el nombre sustantivo común *tudoner*, tuvo dos acepciones: no sólo significó el palomar de zuritas ó torcaces, sí que también el hombre que se dedicaba á la caza del *tudó*.

Tudonera, que, al parecer es femenino de *tudoner*, significó en Cataluña, durante el siglo XV, una fuente especial ó plato grande, con que se servían en la mesa las palomas torcaces.

En Aragón, región intermedia de las dos lenguas catalana y caste-

(97) *Secrets de Agricultura*, libro III, folio 160 (Barcelona, Esteban Liberos, 1617.)

(98) «Illam domum et turrim vocatam de la sala cum manso et *columbario* eidem vnito.» *Contractes de 1500 et 1400*, arch. parroquial de S. Hilari Ça-calm.

(99) *Lunari e roportori del temps.* Impreso en Barcelona por Juan Rosembach, en 1514.

llana, existieron los dos vocablos, *tudó* y *zurita*. Pruébalo ver al rico caballero aragonés Juan Fernández de Heredia, siendo propietario, en 1366, del lugar de *Font dels Todons* y de *Vallectoyg* (100) y en 1367, del de *Çorita* (101) ambos en el reino de Aragón.

A la variedad de palomas que anidan en palomares en despoblado, que en catalán vemos llamarla con regularidad *tudó*, un autor castellano del siglo XVIII la nombra *paloma de palomar*, dándonos interesante descripción de sus costumbres (102). En 1818 el adicionador de Herrera, encomía la utilidad de las *palomas de torre* ó zuritas (103), añadiendo que, la conveniencia de tolerar ó prohibir tales palomares por los perjuicios que se pretende causan á la agricultura, llegó á ser tratada en córtes (104).

Por los restos de *tudoners* nada escasos en Cataluña, bien puede verse, que, los hay de construcción redonda y cuadrada. Los del primer tipo los hallamos en mayor abundancia en Andorra y en las montañas que separan estos valles de la Seu de Urgell. En Cabrera del Maresma, entre esta población y el castillo de Burriach, por el lado de la sierra de Sant Joan, existe uno de esta forma, conocido por *lo colomer d' en Lladó* (105). Los palomares cuadrados, los vemos abundar en

---

(100) A. 1366 «dedimus et concessimus ad imperpetuum Johanni ferdinandi de heredia domicello merum imperium et jurisdiccionem altam et baxam locorum suorum de *font de todons*, et de vallectoyg situatorum in regno Aragoni.» (Registro 996, fol. 172, archivo Corona de Aragón.)

(101) A. 1367 «Johanni Ferdinandi de Heredia cuius est locus de *çorita*.» (Registro 996, folio 178, archivo Corona de Aragón.)

(102) «El palomo de palomar es una ave semicasera, una esclava libre, si puede admitirse esta expresión, que pudiendo andar libremente, está contenta con su esclavitud, por las ventajas que halla en ella vuela á bandadas con las aves de su especie: anda errante á su arbitrio, durante el día, en el campo, donde busca el alimento que la conviene, y halla en el palomar un abrigo contra la intemperie, un asilo seguro y cómodo para pasar la noche, una morada que le conviene para establecerse con la hembra que ha escogido, y criar juntos sus hijuelos con comodidad. El palomar, pues, es un cebo engañoso, que seduce los individuos adultos, más sensibles á sus ventajas que á la conservación de su especie, la qual se menoscaba mucho con la pérdida de los pichones, que les tomamos en recompensa de las comodidades que proporcionamos á los padres» (*Enciclopedia metódica.—Historia natural de las aves, traducida del francés al castellano por D Joseph Mallent*, vol. II, pág. 199 Madrid, 1788).

(103) «Las palomas de torre ó zuritas son mucho más útiles para el labrador que las caseras, por cuanto se alimentan por sí mismas la mayor parte del año y así todo el cuidado que hay que tener con ellas está casi reducido á formarles un palomar en el campo ó en poblado.» (*Agricultura general de Gabriel Alonso de Herrera,..... adicionada por la Real Sociedad Económica Matritense.* (Madrid, 1818 y 1819) tomo III, pág. 482.)

(104) «Estas razones y otras expuestas al reino de Navarra congregado en sus penúltimas cortes, le obligaron á dar libertad, por ley, á las palomas de que hablo, las cuales se mantienen de las semillas de todas las plantas de flores cruciformes y papilonáceas y de las de la numerosa familia de las gramineas silvestres; aunque es verdad que prefieren el trigo, el centeno, la cebada, la avena, el maíz y el trigo sarracénico y sobre todos las vezas.» Herrera, obra citada.

(105) Está á un kilómetro de la iglesia parroquial de Sant Feliu de Cabrera, en una pequeña eminencia que domina buena parte del término. Su antigüedad, al parecer, no pasa del siglo XV ofreciendo señales de haberse restaurado modernamente. Su planta es redondeada y en el año 1870 todavía anidaban en él palomas. Conservándose

la región de la Sagarra, según reseñaremos seguidamente al entretenernos algo en su descripción. Un buen ejemplar de palomar cuadrado es el del *Concell de les Valls,* en Andorra la Vella, que se conserva integro en toda su altura.

Además existe otra clase de palomares que podremos llamar mixtos, por ser construidos solamente en parte por la mano del hombre, aprovechando favorables circunstancias de las rocas en las cumbres de los montes. Seguramente son los más escasos. No sabemos si colocar entre ellos, á la *roca dels colomers*, en la montaña de Montserrat (106). Podemos hoy citar como ejemplar indubitable, el que existe en Ortoneda, (región del Pallars) en la montaña llamada *Roca-santa*, conocido por *lo colomer d' en Motes.* Aprovechando cierto cobertizo natural que forma una roca situada en la cima de dicho monte, ha sido cerrado su frontis por una pared artificial. Tanto esta, como el interior de la roca, presentan centenares de agujeros apropiados para anidar las palomas. Cerca de *Roca-santa* y en el barranco *Llebró*, hay la fuente *dels coloms*, por hallarse en otro tiempo frecuentada por las torcaces del antedicho palomar.

Aún pudiera apurarse tal materia añadiendo á las anteriores clases, la del palomar natural. Pero no hallamos ninguna especialidad en que las palomas aprovechen para anidar, los sitios que les parezcan á propósito, como v. g. en Barcelona sucede con las paredes de la iglesia parroquial de San Agustín; en el antiguo cenobio de Sant Miquel del Fay, con las altas rocas de encima del edificio monasterio, etc., etc. Tampoco es excepcional, que, los palomares hayan dado nombre á ciertos lugares de Cataluña, como v. g. la cueva de las palomas en la costa de Sant Feliu de Guixols, la sierra Colomera en el Pirineo (107), el sin fin de payesías conocidas por el *Colomer*, *más Colomer*, etc., y dos castillos *de Colomers*. De estos, uno perteneció á la mitra de Urgell en 1099 (108), y otro situado en el obispado de Gerona fué, en el siglo xv, del Abad de Amer (109) y últimamente de D. José de Quintana y de Colomers, cuyo celo en tenerlo en buen estado de conservación es digno de encomio.

---

integro hasta 1898, fué derrumbado á consecuencia de los barrenos hechados en la roca donde se levantaba, á fin de aprovecharla para adoquines. Su ala occidental, que todavía se mantiene en pie, es lisa exteriormente y por el interior presenta nidos irregulares y colocados en once hileras, siendo la altura de las paredes de siete metros aproximadamente. El diámetro interior del palomar oscilaba entre cuatro y cinco metros.

(106) *Capbreu del Bruch de lo que en dit lloch te lo monestir de Montserrat*, fol. 21, archivo parroquial de Santa María del Bruch.

(107) A. 966. Donación hecha por Oliba conde de Besalú á Fregebunda, abadesa de Sant Joan de los pastos y territorio de *Coma de Vaca* y *Coma de Freser*. Se dan como límites «a serra de Morenz usque *ad colomera.*» (Documento núm. 76 de Sunyer, archivo Corona de Aragón.)

(108) Marca Hispánica, doc. núm. CCCXX.

(109) Registro 3156, fol. 65, arch. Corona de Aragón.

¿Tendrá aplicación á la orografía catalana, en combinación con las costumbres de las palomas, las palabras *laus colomoses* citadas en el año 1138? (110).

No puede precisarse en que época se abandonó la explotación de los palomares aislados en el campo, ó de palomas en libertad, que tan extendido debió hallarse en la Edad Media, cuya explotación ha desaparecido hoy día por completo. La existencia de una observación sobre el tardío regreso de las palomas, consignada en 1811, podría hacernos presumir si llegó á alcanzar en alguna localidad de Cataluña, á los albores del siglo XIX. Así leemos en el *Calendario para el principado de Cataluña del año 1811*, que: «si las palomas vuelven tarde al palomar se puede esperar que lloverá presto.» Háblase de palomas que permanecen fuera del palomar y han de regresar á él, según sucedía en los *tudoners* ó palomares en despoblado, lo cual podría probarnos, que, á los tales se referiría la antedicha anotación. Pero la prueba es muy débil, máxime cuando también pudiera ser esta, una de tantas observaciones que van copiando, los calendarios, unos de otros, por el prurito de llenar páginas, toda vez que ya la hallamos consignada en el siglo XVI (111), en términos casi idénticos en Sevilla.

PALOMARES RURALES

Hemos de suponer, que la costumbre de construir palomares más ó menos separados de las viviendas, fué tan antigua en nuestro Principado, como la de tenerlos en el circuito ó interior de las mismas. De ahí que, mientras un documento del año 821, menciona cierta casa con corral, huerto y palomar, sita en la villa del castillo de Llaers ó Llers, en el condado de Besalú, otro del siguiente año 822, alude á un palomar, que, con otras piezas de tierra en despoblado, existía en Viñola (Urgell) lugar de las inmediaciones de Usiana (sic) (112).

Se limitan á estas dos las citas de palomares existentes en Cataluña durante el siglo IX, tanto por la escasez de documentos de dicha época comparados con los que se conservan de siglos posteriores, cuanto por la especial situación del país, que se hallaba en el comienzo de su repoblación y no exento de la amenaza de nuevas incursiones que no debían tardar en efectuarse.

Tampoco se desarrolló la colombicultura durante el siglo X. Los contratiempos sufridos por los Condes de Barcelona en sus empresas contra los árabes, especialmente al ser invadidas sus tierras por las

(110) En cierta venda de unas viñas se lee «ubi sunt ipsas uineas in ipsas *laus colomoses*.» (Cartulario de Tabernoles, fol. 13).

(111) «Palomas quando vienen al palomar más tarde de lo que suelen, denota pluuias.» (*Repertorio de los Tiempos*, por Hieronymo de Chaves, Sevilla, 1561.)

(112) Véanse las dos notas 24 y 25.

victoriosas huestes de Al-mansur, no permitía á su pueblo dedicarse al fomento de esta riqueza avícola.

De ahí que sean igualmente raros los textos en que se mencionan palomares, concretándolos á tres: uno existente en cierto alodio sito en Arcavell (condado de Urgell) en el año 908 (113); otro en Sarriá en el de 956 (114) y el tercero en la antedicha villa de Llaers en 957 (115).

También se vislumbra la carencia de palomares en la fórmula de describir las propiedades rurares al redactarse las escrituras de transmisión de dichos bienes. Cuando los escribanos detallaban minuciosamente la diversidad de construcciones ó terrenos que constituían las haciendas objeto del contrato, mencionando la existencia de casas, torres, corrales, molinos, huertos, pozos, prados, pastos, viñas, selvas, higueras, carrascales, árboles de fruto y sin fruto, aguas, viaductos, reductos, tierras cultivadas ó yermas, etc., nunca hemos visto mencionados á los palomares.

De igual manera al enumerarse las producciones de que era susceptible la hacienda del Crós y su molino, de todas las cuales percibía diezmo el capellán mayor de Castellvell ó Castellví, en documento que atribuímos al siglo X, se consignan las lanas, quesos, corderos, cabritillos, pollos, ánsares, lechones y patos, sin hacerse mención alguna de las palomas ó pichones (116). Creemos á estas dos pruebas negativas de alguna elocuencia.

El paso del siglo X al XI se señala en la historia, con la despoblación del condado de Barcelona y miseria subsiguiente, motivadas por las invasiones de Al-mansur y de su hijo Abdel-Melik. Las proporciones de esta emigración las manifiesta con expresiva sencillez, el escribano, que en el año 1018, redactó una venta de cierta pieza de tierra en el Vallés, llevada á efecto por Speciosa y su hijo Bosom, al consignar que la vendían impulsados por la necesidad que se experimentó cuando los hombres salieron del condado de Barcelona y emigraron á otras regiones (117).

Mas la repoblación reaparece inmediatamente con mayor potencia

---

(113) Donación de los condes de Urgell Seniofredo y Adaledis á la Canónica de Urgell de un alodio «in villa que uocant archauele uel in ipsas fines,» el cual se describe «ipsum supradictum alaude cum ipso solero et cum ipso *columbario* et cum ortis arboribus ereis paleareis cum exiis uel regressiis, earum» (*Dotaliarum,* vol. I, doc 340 Ar. Cat. Seu de Urgell).

(114) Véase la nota 29.

(115) Véase la nota 26.

(116) «Quod capellanus maior castri ueteri habet decimam omnium rerum in domo de cros et molendini super decimis de lana et caseis et agnis caperolis pullis asseribus atque porcellis et de anets quod de domo de crosis et eorum tenedonibus exeunt vel exire debent et decimis de ortis de linis scilicet et de canabis et de porris et de alliis et cep.s et aliis fructibus et rebus quod secundum consuetudinem terre decimari debent. (*Lib. Ant. Eccl. Cat.* vol. IV, folio 75, doc. 204).

(117) «Ipsa necessitate qui fuit in ipso anno quando homines exierunt de comitate barchinone et fuerunt in alias regiones.» (*Lib. Ant. Eccl. Cat.* folio 179, núm 521).

y entusiasmo que antes. Menudean los contratos entre colonos y propietarios para el cultivo de los yermos, concediendo ventajas á los que se instalaban en las villas fronterizas. Fué indecible la actividad desplegada en el condado de Barcelona durante el siglo XI.

En este tiempo aparece generalizada en todas las regiones de Cataluña la vieja, la cria de las palomas. En el llano de Barcelona hallamos muestra en todas partes de la presencia de palomares, según diremos luego. En la región del Vallés, el testamento sacramental de Seniofredo, en 1018, lega un palomar en Palou (118); en 1054, se cita el existente en el lugar llamado Codonyers, de Sant Cugat (119); en 1073 continúanse los palomares de Cardedeu y Vilalba en la descripción de un alodio vendido en distintos sitios de ambas parroquias (120); de otro en Cardedeu en 1077, habla el testamento de Armengol Samarell, situándolo en la Vila-Algomá (121) y citándose nuevamente los de Vilalba en el año 1107 (122).

En cuanto á la región del Maresma, en el año 1026, es mencionado el palomar de Trayá, en el término del propio nombre, que más tarde fué del castillo de Mataró (123), y el de Cirera en Mataró.

En la región del Panadés, año de 1020, al donar, Ermesinda, á Sant Cugat del Vallés, su propiedad de Castellet, término del castillo de Fontanet, incluye un palomar (124); así como en las cercanías de Piera había varios, otros en cierto alodio del castillo de *Frexano*, que por esta razón se apellidaba *dels Colomers*. (125).

En el condado de Ausona, los cónyuges Amat Oliva y Valencia

---

(118) Año XXII de Robert «id sunt terras et uineas casas et curtes solos et superpositos, ortis ortales pratis aquis ductus et reductus et ipsus arbores et uitis qui infra sunt *et ipso columbario* simul cum ipso molendino.» (Cartulario de Sant Cugat, folio 344, doc. 1005, Arch Corona Aragón).

(119) Año XXIII de Enrique «id sunt domos cum curtes cum solos et superpositos terras scilicet et uineas cum arboribus diuersi generis *et columbario* et puteum qui ibidem est.» (Cartulario S. Cugat, doc. 146).

(120) «In parrochia sancte marie car titulo uel in eius términos uel de sancte agnetis in locum uocitatum uila alba uel in diuersis locis separatim positum. Est namque predictum alodium ecclesia sancti uincenti casas casalis constructis uel heremis habitantes et in habitantibus terris et uineis cultis uel heremis *columbariis* pratis et pascuis riuis fontanes et puteis aquis aquarum molendinis cum illorum decursu et pertinenciis regos et caput regos petris petrosis tam pronum quam planum tam montanum quam et decliuum.» (*Lib. Ant. Eccl. Cat.* vol. III, folio 54, doc. 155).

(121) «Itemque dimisit prefatus ermengaudus ad prenominato filio suo petro ipsum suum meliorem mansum qui est in villa algoma simul *cum ipso columbario* sicut pertinet de ipsa riera *subtus ipso columbario* et peruadit in transuerso usque in alodium sancti licerii quod laborabat isarnus.» (*Lib. Ant. Eccl. Cat.* vol. III, folio 63, doc. 173).

(122) «In vallense in parrochia sancte marie de Cardedol in loco uocato uilla alba scilicet ecclesiam sancti uincenci et domos cum sacrariis *et columbariis* cum terris et vineis pratis et pascuis aquis cultis uel in cultis uie ductibus et reductibus.» (*Ant. Eccl. Cat.* vol. III, folio 53, doc. 151).

(123) Véase la nota 30.

(124) Año XXIV de Robert «kasas kasalis curtis curtalis et *cum ipso columbario* terris vineis,» (Cartulario de S. Cugat doc. 575).

(125) Cartulario de S. Cugat, doc. 521.

vendieron, en 1093, unos alodios de la parroquia de Gurb con un palomar, al Obispo de Ausona Berenguer (126).

En el condado de Besalú, año de 1093, cítanse los palomares emplazados en ciertos alodios de Sant Pere de Navata, Sant Juliá de Viladordis y Santa María del Puig (127). En Llaers, donde la existencia de palomares hemos visto atrasarse al comienzo del siglo IX, alguno de ellos dió nombre en este período, al castillo, conocido en el año 1025, por *castell Palomí* (128) y del que con posterioridad habla á menudo la documentación.

En el condado de Manresa, término de Castellar ó de la Manresana, hubo en 1075, un palomar emplazado en torre (129).

En el condado de Pallars, al donar, en 1015, Guillem conde de Pallars, diferentes alodios á su cuñado el vizconde Guillem y á su hermana Ermengardis, sitos en la villa Lagunuas y en el valle de Siarb, se especifican los palomares de distintas clases que allí ya había construídos (130); y en 1050 aparece el castillo *dels Colomers* (131).

En el condado de Urgell no escasean citas de palomares. En 1012 Isarn donó á Senifret su yerno, un huerto con palomar, en Meranich (132) En 1020 consígnanse varios palomares en Cornellana é Inbegaría (133). El sacerdote Miró, en su testamento del año 1050 (134), dejaba un alodio en Asua, en donde existía un palomar, sucediendo

---

(126) «Domos *cum columbario* et cum quintanis et alios alodios» «in comitatu Ausone in parrochia sancti Hipoliti sanctique Andree de Gurbo» (*Sacre Antiquitatis Catalonia* M S. del P. Pascual, papeles titulados *Llibre del Dr. Joseph Rocafort, Pbre.*, folio 177)

(127) Año XXXIII de Felipe «Sunt namque prefata alodia cum ecclesia sancte Marie de Cellarla ejusdem Ecclesie et Mansis Mansionibus Cassis Cassalibus *Columbariis* Curtis Curtalis Parietis structis et destructis ortis ortalis canabaris linearis, pratis pascuis fontaneis et disruptis, Montium et declium cultum et eremum rularibus discurrenciis Arboribus fructuossis et infructuossis de quacumque progenie ibi essent Garricíis et Garrigariis et omnia sibi pertinentibus de jam dicto Alodio.» (Doc. núm 9, de Ramón Berenguer III, Arch. Corona Aragón).

(128) Véase la nota 8.

(129) Año XV de Felipe: «sunt namque terris vel vineis kasas et ortis et arboribus fructuosis vel infructuosis *turrem* cum casis *et columbario*» «et est namque iamdicta omnia in comitatu Minorisa in terminos de Castellar sive de Manresana vel in omnisque locis» (Doc. 465 de Ramón Berenguer I, arch. Corona Aragón).

(130) «Sunt enim hec omnia que uobis trado uel dono atque concedo domos cum solos et super positos eorum cum gutis et stilicidiis earum casas casalibus ortis ortalibus terras et uineas cum vinearibus cultas uel heremas arboris fructuosis uel infructuosis *diuersi generis columbaria qui ibi sunt constructa uel fuerint*, areis paleareis molinis.» (Pergaminos sueltos del arch. Capitular de la Seu de Urgell).

(131) Arch. Capitular de la Seu de Urgell.

(132) «Casas quas habeo in uilla meranicus subtus ipsa ecclesia quod emi de filios Guadamiri condam. Et dono uobis orto I cum ipso *columbario* quod est ad ipsa canale» (*Dotaliarum*, vol. I, doc. 699, arch. Capitular Seu de Urgell).

(133) «Alode que abeo in corneliana vel in inbegaria id sunt terras et uineas casas casalibus ortis arboribus eariis palliariis *columbaris* cultum uel heremum siue in monte siue in ualle.» (*Dotaliarum*, vol. I, doc. 345, arch Cap. Seu de Urgell).

(134) «Et ipso meo alaude quod habeo in asua omnia et in omnibus casas casalibus simul cum ipso orreo et ipso *columbario* et ipsos ortos simul cum ipsos arbores.» (*Dotaliarum*, vol I, doc. 728, arch. Cap. Seu de Urgell).

otro tanto en el de Sant Genís que Seniofret legó á su hermana Orusa, en 1042 (135), y en el que menciona el presbítero Vivas en su testamento del año 1051 (136). En 1060, la Canónica de la Seu recibió, de Geralt, unos alodios en Noves, en los que había distintos palomares (137); en 1077, á la propia Canónica fueron donados por el conde Armengol ciertos dominios en Arcavell, entre los que había palomares (138). También en 1080, recibió la propia entidad eclesiástica, unas tierras en Nabiners, con sus consiguientes palomares (139). El monasterio de Sant Sadurní de Tabernoles, emplazado en las orillas del Balira, obtuvo, en el año 1079, ciertos palomares sitos en sus inmediaciones (140), en cuyas montañas vecinas, camino de Andorra, aún se ven algunos de ellos en ruinas.

Siendo tan común allí, la existencia de palomares en el siglo XI como puede entreverse por la anterior enumeración, no hay que extrañar, que, los escribanos, al redactar una escritura de donación de alodios, con todo lo que en ellos se sobrentendiese que podían contener, no dejaran de especificarlos, como se ve palmariamente en la donación que hizo Ramón Isarn, en 1067, á la Canónica de la Seu de Urgell (141).

En los condados de Cerdaña y de Conflent, cítanse alodios que contenían palomares, en el año 1046, en la Guardia y en Calascar (142)

---

(135) «Et ipsum alaudem quem habebat in ipsos torrents siue in sancto Genesio terras et uineas et arboribus simul cum medietate de ipso manso que habebat in sancto Genesio simul cum ipsas masiungulas quem habebat cum gilmon et *ipso columbario* iussit ut remanet ad oruza soror ille.» (*Dotaliarum*, vol. I, doc. 445, Arch. Cap. Seu de Urgell).

(136) «Cum ipso alaude que habeo in salellas id sunt casas casalibus ortis ortalibus cum illorum arboribus terras cultas uel incultas simulque cum *ipso columbario*, et cum ipsos molendinos.» (*Dotaliarum*, vol I, doc 446, arch. Cap Seu de Urgell).

(137) «Et sunt ipsi alodes in comitatu urgello in apendicio sancti saturnini qui est situs in prelibata uilla. Id sunt casas casalibus *columbariis* uel paleariis ortis ortalibus terras cultas uel heremas pratis pascuis, etc » (*Dotaliarum*, vol I, doc. 205, arch. Cap Seu de Urgell).

(138) El Conde Armengol hizo donación á la Canonica de Urgell «de ipsis baiulis uel franchedis quas habuerunt antecessores mei comites uel genitores in ipsa uilla de archauel de quibus comes bor.ellus fecit cartam franchitatis ad ipsos homines de prelibata uilla uidelicet ad centol siue ad posterita eius uel parentela. Id sunt casas casalibus curtes *columbariis* cum illorum super positis ortis ortalibus terras uineas,» etc. (*Dotaliarum*, vol 1, doc. 492).

(139) «Terras vineas casas casalibus ortis ortalibus cum arboribus cultum uel heremum pratis pascuis siluis atque garricis aquis aquarum uie ductibus uel reductibus *columbariis* molinis molendinariis.» (*Dotaliarum*, vol I, doc. 301).

(140) «Terras uineas kasas kasalibus cortinis orreis *columbartis* ereis paliaris ortis arboribus molinis petras mobiles uel inmobiles eremum uel condirectum in montes et in ualles.» (Cartulario de Tabernoles, fol. 13).

(141) «In comitatu urgello in apendicio de tuxen uel infra eius terminis id sunt terras et uineas kasas casalibus ortis ortalibus arboribus areis paleareis exeis et regressiis cultum uel heremum pratis pascuis siluis atque garricis molinis molinaris cum earum caput aquis cursum et discursum fontes fontanulis *columbaris* petras sedentes uel mouentes » (*Dotaliarum*, vol. I, doc. 203).

(142) Testamento de Guitart «In primis iubeo ut ipso meo alaude que habeo in cerdania uel in confluente in ipsa guardia uel in challaschar siue in annes id sunt casas

y en 1083 en la villa de Pí (143). En la donación hecha por Guisla á la Canónica de Urgell de la parroquia de los santos Feliu y Ermengol de Ayguatebia, en 1072, se citan, formando sus pertenencias, los palomares allí construídos (144).

La existencia de palomares en el Condado de Rosselló con anterioridad al año 1041, resulta de las decisiones del Concilio reunido para estatuir la paz y tregua en Touluges. En la decisión V se manifiesta la protección á palomares y pajares, mostrando lo extendidos que se hallaban por dicho Condado (145). Una escritura del 1076, alude á palomares en dichas regiones (146).

Probado, pues, por la documentación, que en todos los ámbitos del Principado existieron palomares durante el siglo XI, será dable señalar para dicho período histórico, un apogeo en el fomento de la cría de palomas.

Este desarrollo de nuestra avicultura sufrió un terrible contratiempo al iniciarse el siglo XII, á consecuencia del potente esfuerzo con que fué atacado el Condado de Barcelona por las huestes almoravides. La irrupción del confín de Cataluña y saqueo y devastación de la comarca del Panadés, opina Bofarull y Brocá, que ocurrió en 1106 (147). Comprueba que, en 1107, dicha frontera estaba efectivamente ocupada por los sectarios de Mahoma, la donación que Ramón Berenguer III hizo á Sant Cugat del Vallés, de una fuente en Monistrol, á fin de que Dios le conceda victoria sobre los sarracenos invasores de sus confines (148). El propio Soberano, al tratar de restaurar el castillo de Olérdula, en 1108, afirmaba que ya hacía algunos años que los almorabides habían devastado el Panadés (149). En la misma fecha de 1108,

---

et ortos ortalibus terras et uineas cultum et eremum casalibus *siue columbarios* et ipsos orreos et ipsos arbores.» (*Dotaliarum*, vol. I, doc. 697).

(143) Los ejecutores testamentarios de Clemencia, mujer de Pere Udalart dan á la iglesia y Canónica de Urgell «alod in comitatu ceritanensi intus in iam dicta uilla de pino siue in eius aiacenciis id sunt casas casalibus, *columbariis* ortis ortalibus pratis pascuis siluis atque garricis.» (*Dotaliarum*, vol. I, doc. 679).

(144) «Ipsam parroechiam sanctorum felicis et ermengaudi quod sita est in uilla aque tepide et omne alodium quod ibi habeo» «domus cum solis et superpositis orrea et *columbario* et multa alia edificia a parte diruta et tamen hedificata in numera et cum multis arborum generibus nemora. Que omnia sunt in suburbio elenense in ualle confluente infra fines uel terminos prefate uille aque tepide.» (*Dotaliarum*, vol. I, documento 751).

(145) «Mansiones vero Pagensium vel clericorum arma ferentium, etc., *columbaria* et palearia ullus homo non incendat vel destruat.»

(146) «Et sunt ipsi alodes in comitatu rossilionense siue in ualle confluente sub urbio helense siue in valle aspirii uel in foloniotense siue in uilla insula in eius terminis uel aiacensiis. Id sunt casas casalibus curtes cum illorum super positis *uel cum omnibus columbariis* siue cum omnibus sacrariis qui sunt intus sacraria sancti stephani.» (*Dotaliarum*, vol. I doc. 768).

(147) *Historia de Cataluña*, vol. II, pág. 398.

(148) «Concedat mihi victoriam super sarracenis inuadentibus fines nostros.» (Cartulario de S. Cugat, doc. 525).

(149) Balari y Jovany, *Cataluña: orígenes históricos*, pág. 279.

una de las hazañas de los enemigos del cristianismo, fué llegar hasta más allá de Barcelona, sitiando durante dos días esta capital (150).

La desolación de Cataluña, que se inaugura casi con el siglo XII, no fué de corta duración. Con hechos de armas, ora favorables á los cristianos, ora adversos, pero siempre llevando la peor parte, cabe suponer que duró próximamente unos doce años. Codera señala la derrota en el Congost de Martorell, de los caudillos Abenalach y el príncipe Abnabdala vulgarmente llamado Abenaixa, hermano del sultán Alí, por el mes de Junio ó Julio de 1114 y el sitio de Barcelona en el propio año, poco tiempo después del antedicho combate, llevado á cabo por Abubéquer, hijo de Ibrahim Abenteflut gobernador de Valencia. Duró este sitio veinte días, concluyendo con una importante victoria para Ramón Berenguer III en el llano de Barcelona á fines de 1114 ó principios de 1115 (151).

Después de período tan aciago todas las mejoras del país, y en especial las que radicaban en la agricultura, sufrirían notorio menoscabo, y por consecuencia lamentable retroceso.

Los grandes esfuerzos que tuvo de realizar para conseguir su prosperidad perdida, aparecen por do quier, siendo de ellos latente testimonio algunos datos que hemos expuesto en otro trabajo nuestro (152).

Por lo que concierne á los palomares en el siglo XII, es natural que tamaña devastación se mostrara con las ruinas de los que se hallaban en despoblado. De aqui que algunos no se reedificasen tan fácilmente y que, escribanos minuciosos hicieran constar esta circunstancia en sus escrituras. Como ejemplo existe la donación hecha en 1174 por Ramón de Cuyereta y su esposa Anglesa, á la hospitalaria orden de San Juan de Jerusalem, de una *parellada* en la que había un palomar derruído, en S. Valentí del Panadés (153).

No faltan documentos que constaten la existencia de palomares en el siglo XII, si bien los encontramos en número mucho menor que en el XI, pudiendo probar la escasez de datos, que habría escasez de palomares. Se mencionan los de la villa Boir (Cerdaña) en 1124 (154), los de Quinciá (Vallés) en 1161 (155), los de la Seu de Urgell en 1171 (156),

(150) Ibidem.

(151) Decadencia y desaparición de los almorávides en España, por Francisco Codera. (Zaragoza 1899), pág. 20.

(152) *Notas históricas de Sarriá* (Barcelona 1897) págs, 94 y siguientes.

(153) Pergamino 115 del *Calaix 23*, arch. de S. Juan de Jerusalem en Cataluña.

(154) Donación de Sant Ot obispo de Urgell, á Ponç Guerau: «in ceritania in villa boir sub tali condicione ut bene hedificetis predictum mansum et ibi maneatis et laboretis alodio uel uineas et de alodiis quod circa domos sunt et de ruptis et de aliis que laborata sunt donetis terciam partem. De ruptis quas feceritis in monte donetis tascham de uineis uero medietatem, *de columbariis qui modo ibi sunt* donetis medietatem. De aliis quos uos edificaueritis terciam partem.» (Pergaminos sueltos del arch. Capitular de la Seu de Urgell).

(155) *Lib. Ant. Eccl Cath.* vol. IV, fol. 9, doc. 25.

(156) *Dotaliarum*, doc. *d*, arch. Cap. Seu de Urgell.

Vilella en 1148 (157) y villa Perines, en 1169 (158), ambas localidades del condado de Urgell; Aguilella, en 1162 (159); Tutela hacia Forés en 1189 (160), Gelida en 1167 (161), etc.

El aprecio en que se tenían las palomas en el siglo XII se advierte de un testamente del año 1116, en el cual el testador mencionó legar á su esposa, su casa y las palomas que poseía (162).

En el siglo XIII, variando por completo el estado del país, toma la agricultura nuevo incremento, desarrollándose á la par la cría de las palomas en el campo. Ya abundan de tal modo los documentos consignando la existencia de palomares en todas las regiones de Cataluña, que creemos inútil continuarlos. De ellos, los hay esparcidos en otras secciones de este trabajo, añadiendo como muestra, algunos más pertenecientes á las veguerías de Ausona (163), Lleyda (164) y Panadés (165).

---

(157) «Alodium quod abet Sancta Maria in villa primes per laboracionem id sunt terras et uineas casas ortis molino I, *Columbario I,* arbores et directum quod habemus in ipsos boschos.» (Pergaminos sueltos del arch. Capitular de la Seu de Urgell).

(158) Una donación de tierras al monasterio de Tabernoles «ad ipsa vilela peciolas III de terra cum ipsos morarios que ibidem sunt» consígnase lindaban «de III uero parte in *columbario*» (Cartulario de Tabernoles, fol. 34)

(159) Léese en el testamento de Ermessendis mujer de Berenguer: «ad berengera filia nostra ipsa sorte de alod *de colomers* qui est ante uilla de aguilela» (28 *Armari de Testaments,* saco A, doc. 8, arch. S. Juan de Jerusalem).

(160) En el testamento de Pere de Tutela, señor de los castillos de Tutela, Piñanosa y parte del de Forés se habla de «unam peciam alodii in termine de Tutela ad illum *columbarium* de solario.» (Doc 536 de Alfonso I, arch. Corona Aragón).

(161) Uno de los linderos del Más del Puig, en Gelida, era descrito: «a meridie in campo *de columbario.*» (Cartulario de S. Cugat, fol. 157, doc. 510).

(162) «Et dimisit coniuge sue domus et *columbus* cum suis tenedonibus» (Cartulario de S. Cugat, fol 119, doc. 441).

(163) Los siguientes pertenecen á la veguería de Ausona, según aparecen en el archivo de la Curia Fumada de Vich.

A. 1240. «(Nonas Julii) in parrochiis sancti vincencii de rieria et sancti petri de sauassona. Et est una ipsarum in loco nominato *columbario.*» (Manual 1239-1242).

A. 1241. «(XV kalendas Marcii) tota illa mea Barchina *de columbario* quod habeo in parrochia sancti petri vici.» (Manual 1239-1242).

A. 1241. «(XIII kalendas Septembris) in manso de ternamira tamen dominium quam aliquos alios honores et Campum de arces et campum *de Columbario* » (Testamentos 1240-1252).

A. 1251. «(III Nonas Februarii) ipso *columbario* sobirano» estaba en el Más Armengol de Vespella. (Manual 1250-1256).

A. 1256. «(VI idus Decembris) unum quadrum terre nostrum quam sub dominio tuo et berengario de salisfuris habemus in parrochia eandem (Santa Eulalia de Riuprimer) ante *columbarium* mansi B et bernardo de tolosa » (Manual V).

A. 1257 «(Nonas Madii) Tercia uero earum (pecie terre) in qua sedet *columbarius*» en el término de Santa Eugenia de Berga. (Manual V).

(164) A. 1220: testamento de Bernat Zamarra «dimito dicto P. unam domum *cum columbario* iuxta sanctum P. de salas» (condado de Pallars). (Armario de Siscar, doc. 343, arch. San Juan de Jerusalem en Cataluña).

A. 1281: Guillem de Miravet comendador de Gardeny, cedió en enfiteusis á Bernat Gombau «Quasdam domos et unum ortum cum oliuariis et aliis arboribus cum *columbario* et eorrallo sitas et situm in villa et terminio Alcanicii» (11 Armario de Gardeny, saco F doc. 974 arch. S Juan de Jerusalem en Cataluña).

(165) A. 1217: Guillem de Castellvell en memoria de su madre, hermano Arbert de

Lo generalizada que estaba la costumbre de construir palomares rurales, durante el siglo XIII, se constata en el hábito contraido por los notarios de los reinos de Aragón, al describir detalladamente las pertenencias ó derechos feudales que radicaban en un término ó lugar objeto de contrato. En sus escrituras, al nombrar las clases de posesiones rurales que se enagenaban en consonancia con el formulario de la época, no solían omitir á los palomares, como cosa asaz divulgada. En demostración de ello, presentamos dos párrafos de esta índole, el primero del año 1257, con referencia al Principado de Cataluña (166) y el segundo del año 1252, aludiendo á un lugar de Aragón (167), estando concebidos, ambos, en idénticos términos.

Durante los siglos XIV y XV prosiguen las citas referentes á palomares, casi con tanta frecuencia como en el XIII. Su decadencia parece manifestarse en los albores de la Edad Moderna, lo que tal vez acuse la evolución de dejar de construirlos en despoblado, para instalarlos en las mismas payesías, ya en sus torres ó azoteas, ya contiguos á las masías, como los gallineros y pocilgas. Y no siendo usual describir los gallineros en los contratos notariales, por conceptuarse una parte del conjunto de la payesía, tampoco se juzgó indispensable mencionar á los palomares, según se solia hacer cuando los erigían en despoblado.

Seguramente las desventajas de los palomares emplazados en los campos y montañas, harían propender á su disminución, en especial á medida que la perfección de los cultivos produjeron mayores rendimientos á los propietarios rurales.

Según aparece de distintos documentos del siglo XIII, destinábanse, los terrenos inmediatos á palomares, á herreñales (*freginals* en catalán), esto es, á yerba para segar en verde, ya que, en tal clase de cultivo, las palomas no podían causar los perjuicios que ocasionaban

---

Castellvell é hijo Guillem de Montcada, al instituir el beneficio de S. Miguel en Castellvi de Rosanés, estableció «Dono eciam altari quartam partem tocius decime quam habeo in illa pariliata que est subtus *columbarium* versus Salfores.» (Documento 85 de Jaime I, arch. Corona Aragón).

(166) «Quod nos Jacobus etc. per nos et nostros successores damus et concedimus uobis nobili et dilecto nostro Britoni Ancelmi de... in feudum ad consuetudinem Barchinone et uestris imperpetuum Castra et villas de sancto Laurencio et de Stagello qui sunt in Rossilione cum mansis et bordis ad ipsa Castra seu villas pertinentibus et debentibus pertinere cum casis casalibus *columbariis* furnis molendinis ortis ortalibus uineis terris cultis et incultis heremis et populat's lignis et arboribus diversorum generum aquis herbis pratis pascuis venacionibus piscacionibus introitibus et exitibus melioramentis facti et faciendis.» (Registro 9, fol. 16, arch. Corona Aragón).

(167) Concesión del castillo de Transmer en Taraçona á Ferrán de Montagut por Jaime I «cum fortitudine illius castri cum casis casalibus *columbariis* vineis ortis ortalibus ac terris cultis et incultis heremis et populatis lignis et arboribus diuersorum generum furnis et molendinis aquis herbis pratis et pascuis piscationibus et venationibus montibus terminis introitibus et exitibus.» (Documento 1431 de Jaime I, arch. Corona de Aragón). Puede verse también el documento 1442 del año 1255, donde concede, Jaime I, á Martín Pérez justicia de Aragón, el lugar y castillo de Estada.

en los campos de trigo, cebada y demás granos. Hállanse citas de esta naturaleza con referencia á los lugares de Bañeres (año 1210) (168), Vilanova de la Roca (año 1221) (169), Yvarz (año 1231) (170), Palau del condado de Roselló (año 1155) (171), Montergull (siglo XIII) (171 bis) S. Martí de Provensals (año 1076) (172), Barcelona (año 1232) (173), etc.

Bien entendido está, que, con lo antedicho, no queremos sentar ninguna afirmación categórica, pues también había palómares rodeados de otras clases de cultivo, como v. g. el inmediato á una *barquera* sembrada de centeno, en Vich, en el año 1250 (174).

LOS PALOMARES DEL TERRITORIO DE BARCELONA

Aunque de puro sabido no deberíamos repetirlo, preferimos pecar de prolijos y en dos líneas decir, que, por territorio de Barcelona, se entendió el comprendido desde Montgat á Castelldefels y de Molins de Rey y de la sierra de Cerola y Vallvidrera al mar, abarcando las dos llanuras, que, hoy se conocen por *plá de Barcelona* y *plá del Llobregat.* Si bien hay noticia de existir allí palomares con anterioridad al siglo XI, como el de Sarriá del 956 (175), la documentación se presenta silenciosa á este respecto, hasta hallarnos en el antedicho siglo.

Tuvieron su palomar, en 1032, ciertas casas del arrabal de Barcelona *subtus ipso rego,* consignadas en el testamento de Borrell (176); en 1020 los había en el puerto de Montjuich, partida llamada *Círculo* (177). Cercano á este puerto hubo el lugar de Provençana, donde un

---

(168) Testamento de Pere de Banyeres: «Dimito Petro filio meo illum *ferragenalium de columbario* et illas domos de zaba » Era señor de los castillos de Bañeres, Tamarit y Montoliu, Fodox, Santa Coloma y Fiol. (*28 Armari de Testaments*, saco C, doc. 339, arch. de S. Juan de Jerusalem en Cataluña).

(169) «*Ferragenalis,* sicut occupat *de columbario inferius* usque in uiam mercaderam.» (*Lib. Ant. Eccl. Cath.*, vol III, fol. 30, doc. 85).

(170) Una de las cláusulas del testamento de Guillem Sinfré es la siguiente: «Dimitto ad arnallum filium meum domos nostras de yuarz cum solum et supra positum de abisso usque ad nubes cum meo *ferragenalium et columbarium* integriter.» (*28 Armari de Testaments,* saco A, doc. 152, arch. S. Juan de Jerusalem en Cataluña).

(171) Donación de una payesía al Temple «*cum faragine et cum columbario* qui ibidem est.» (*Inventaire sommaire des Archives departamentals des Pyrennées Orientals*).

(171 bis) Véase la nota 212.

(172) Véase la nota 191.

(173) Ferrera muger de Pere de Tort y su hijo Ferrer, conceden á Ferrer de Sacanella, cuanto poseían en la heredad Soler barbo, á fin de que lo cultive y mejore: «Item damus vobis dicti et vestris ipsos *ferregenallos* duos pro Barchinona ipso qui est *subtus columbario* alio qui se tenent juxta area et cum ipsa corta qui ibi est». (Documento 445 de Jaime I, arch. Corona Aragón).

(174) «(X kalendas Decembris) illa mea barcharia qui est seminata de ordeo qui est in loco nominato *barcheria de columbario* sub area mansi de guaello.» (Manual 1250-1256 arch. Curia Fumada de Vich).

(175) Véase la nota 29.

(176) Doc. 92 de Berenguer Ramón I. (Arch. Corona de Aragón).

(177) Casta, cambió con el Cabildo de la Catedral barcelonesa, un alodio «in termi,

palomar ya en pie en 1062 (178) ú otra construcción igual, dió nombre á cierta payesía en 1174 (179).

En Sarriá no conocemos solamente el mentado palomar del 956, sino además otro vendido en 1163, por Berenguer de Palau á los Canónigos de Barcelona (180).

En el término del Llobregat y años de 1002 (181) y 1056 (182), se habla de palomares. Entendíase por este término al espacio comprendido desde la desembocadura del rio de Cervelló al mar (183). Sant Boy del Llobregat, contaba, en 1089, con el palomar de *Campllonch* (184) y *Dudisme*, que formó parte del extenso término de Olorda, con el que Baldofret, Pbro., juntamente con sus tierras, donó, en 1002, á San Pedro de Roma (185). El lugar de *Almafar*, en el llano del Llobregat, tenía sus palomares en 1002 (186). Hallóse situado este lugar, cuyo nombre recordaba aún la dominación sarracena, en la parroquia de Sant Climent, término del castillo de Erapruñá.

Al lado N. de Barcelona, los hallamos, en Agudells, al pie de los montes de Cerola, en 1056 (187); en Provensals, en 1004 (188), 1009 (189),

---

nio de porto in loco ubi dicunt ad ipso circulo id est terra et casas et curtes et quoquina et *columbarios* et ortos cum puteos et fonte et ficulneas et uites.» (*Lib. Ant. Eccl. Cat.* vol. I, folio 144, doc. 374. Arch. Catedral de Barcelona).

(178) «Domos et curte cum solis et suprapositis jannis foueas *columbario* et puteo terris et uineis.» (Ibidem, vol. IV, fol. 25, doc. 77).

(179) «Ipsas domos quas habebat in ipsa villa de prouinciana et ipsas II fexes terre quas habebat ad ipsas figeras ad ipsum *mansum de columbario.*» (Cartulario de Sant Cugat, fol. 250, doc 771).

(180) «Totum illum honorem et baiuliam et feuos domos terras et uineas et oliuarias et arbores diuersi generis *cum columbario* et omnia in omnibus cum pascuis adempriuis» etcétera. (*Lib. Ant. Eccl. Cat* vol. II, fol. 2, doc. 3).

(181) «Una terra cum casas et curtes solos et suprapositos *columbario* ac solario orto cum arboribus uitis cum trilea orto cum pomarios.» (Cartulario de Sant Cugat, fol. 242, documento 756).

(182) «Et domos que ibidem sunt cum solos et superpositos et ostios et januas et foueas cum guttis et stilliciniis et *ipso columbario* et macerias et casaliciis» (Doc. 178 de Ramón Berenguer I. Arch. Corona de Aragón).

(183) Cartulario de Sant Cugat, fol. 243. doc. 757.

(184) «Et ipsas uineas qui sunt ad *ipso columbario* de campo longo in parrochia sancti baudilii.» (Cart. de S. Cugat, doc. 725).

(185) «Cum domibus ortis et arboribus cum oratorio instructo garriciis et paschuis et *columbario*, cultum vel heremum» (Doc. 64 de Ramón Borrell, Arch. Cor. de Ar).

(186) «Et sicut adigilane consessit ut cartam ei fecissent de ipsas suas casas et curtes et turre et *columbario* simul cum ipsa terra uel cum ipso orto uel ipsis pomiferis quod abebat in almafar.» (Cartulario de Sant Cugat, fol 270, doc. 834).

(187) «In nomine domini Ego Vdalardo vicecomitis et uxori mee Gilla vicecomitissa vinditores sumus tibi bermon. Per hanc scriptura uinditionis nostre uindimus nos tibi pecia I de terra culta et medietatem de I° *palumbario* et medietatem de I Sacrario et est hec omnia in territorio barchinone ubi dicunt agudels.» (*Lib. Ant. Eccl. Cat.* vol. II, fol. 42, doc 117).

(188) Ugoberto levita y Guila venden á Vivas «curte cum *columbarios* duos et puteo et trilea nostrum proprium quod habemus in territorio barchinonense in terminio de prouincialos.» (Doc 73 de Ramón Borrell, Arch. Corona de Aragón).

(189) «Domo cum solo et superposito quem tu ibidem edificasti simul cum *columbario* et orto cum arboribus et puteum» «qui est in territorio Barchinonense in locum que dicunt Prouinciales» (Doc. 93 de Ramón Borrell, Arch. Corona Aragón).

1032 (190), 1076 (191) y 1080 (192) con el *más del Colomer* en 1174 (193); en Badalona año de 1064, en la villa *Poiano* (194); y en Sant Adriá de Besós en el año 1013, al donar, el obispo de Barcelona Deus-dedit, dicha iglesia y pertenencias de la misma, á su Canónica (195).

Réstanos tratar de los palomares existentes en las dos vecinas parroquias de Sant Andreu de Palomar y Santa Eulalia de Vilapiscina, mereciendo especial atención algunas particularidades que presentan en el último de estos lugares. De los que se mencionan en Sant Andreu en el año 1081 (196), nada podemos aducir, ni menos ligar esta cita con otra del año 1401, en que se señala la existencia de un palomar de *Guinardó* (197). También aparecían, en esta parroquia de Palomar, algunas torres, como v. g. la del 1118 (197 bis) donde bien pudiera haber su lugar destinado á palomas.

En cambio hubo en Vilapiscina dos célebres palomares objeto de múltiples contratos durante dicho siglo XI. Estaban contiguos y más bajo que la iglesia de Santa Eulalia, teniendo á su alrededor nueve dextros de tierra á ellos adscrita. La cana dextra, mayor que la ordinaria, permite deducir, que, el área que les pertenecía vendría á

---

(190) Se refiere á unas casas en Sant Martí de Provensals «cum puteo atque *columbario*» (Doc. 95 de Berenguer Ramón I, Arch. Corona Aragón).

(191) Son objeto del contrato: «casas ubi habitat fulcho et casaliciis qui ibidem est et ferregenal cum ipso campo et *columbario* et oliueres et ulmos.» «Et hec totum est in prouincialis» (*Lib. Ant. Eccl. Cat.* vol. II. fol. 124, doc. 367)

(192) «Domos meas ad ipso villareno cum ortis et *columbario* cum terris que in circuitu sunt.» (Doc. 45 de Ramón Berenguer II, Arch. Corona Aragón).

(193) Entre los legados que hace Tayá en su testamento hay: «Concessit nepoti suo Guillelmo ipsas domos quas habebat in ipsa uilla de prouinciana et ipsas II fexas terre quas habebat ad ipsas figeras ad ipsum *mansum de columbario.*» (Cartulario de Sant Cugat, fol. 250, doc. 771).

(194) Se describen estas posesiones en los siguientes términos: «alodium nostrum id sunt terras cultas et eremas cum montes et garricis planum uel implanum terras et uineas et trilias et arbores de cunctisque generibus ubi sunt fundatas cum fontes et aqua ad rigandum cum casas et curtes *et columbarios* solos et superpositos et foueas hostiis et ianuis et limites cum petras magnas uel minimas.» (*Lib. Ant. Eccl. Cat.* fol. 128, documento 375).

(195) «Addidi nempe ego Deusdedit Episcopus Barchinone ad prefatos canonicos terras et vineas cum casas et curtes et *columbarios* cum ecclesia sancti Adriani martyris et cum hortos et *columbario* qui est hec omnia ultra Alveo bisocio» (*Speculum Officialatus*, fol. 160, Arch. Catedral de Barcelona).

(196) «Ipsum alodium totum quod ballouinus filius condam predicti ansoualli qui fuit frater noster dimisit uxore sue nomine Guilla in uita sua id sunt domos et vineas ac terras et *columbarios* et diuersi generis arbores et puteos.» «Hoc uero totum predictum alodium est in parrochia sancti Andree apostoli de palumbario» (Cartulario de Sant Cugat, fol 306. doc. 928).

(197) En la época de entrada de un censo librada por el prior del Hospital de Santa Creu, á Pere Palau de Sant Andreu de Palomar radicando en cierta pieza de tierra «quod est in loco vocato de vilatrau territorii barchinone. Et terminatur dicta pecia terre ab oriente in via qua ascenditur ad *columbarium de guinardo:* a meridie in via mulneria..» *Manual 1401—1404,* fol. 13, doc. 51, Arch. Hospital de Santa Creu de Barcelona).

(197 bis) «Alodium uero suum omne quod habebat in rexago nepoti suo sesuano dimissit simul cum feuo de turre de palomario quam habebat per filios bertrandi suniarii (*Lib. Ant. Eccl. Cat.* vol. I, fol. 31, doc. 56).

ser de unos 144 palmos catalanes ó sean 27 metros aproximadamente. Lindaban, al N. con antigua era, al E. con un camino público, al S. con el torrente y al O. con pertenencias del presbítero Geribert.

En el año 1035 estos dos palomares eran beneficiados á prorrata por siete personas distintas, dándonos la documentación los nombres de cuatro hermanos de la prole de Sunyer llamados Ervigio, Geribert, Riquel y Blanca y de un tal Bernat Bernat, resultando desconocidos los dos restantes condueños. El presbítero Geribert, como propietario de las tierras vecinas á los palomares, había de tener interés en que no interviniesen tantas personas en ellos. Así pues, vemos aprovechaba las ocasiones que se le presentaban de adquirir participaciones de los demás condueños.

La primera de las compras de que hallamos noticia, la efectuó Riquel en 1035, que adquirió de Blanca la mitad de una casa que poseían por indiviso y la setena parte de dichos dos palomares (198). Algún tiempo después, la propia Blanca cedió en prenda á su hermano el presbítero Geribert, dos participaciones que poseía en los palomares de Vilapiscina, según aparece en distintos contratos que llevan las fechas de 1040 (199) y 1047 (200).

Ya en el año 1036 Geribert había comprado á su hermano Ervigio lo que poseía en Vilapiscina, inclusa su parte en los palomares (201).

---

(198) **Riquel vende á Blanca su hermana «de medietate de ipsa chasa et curte quem abeo cum te emptrice cum solos et superpositos parietes guttas et stillicinios et ipsa mea hereditate que abeo in ipsos ferragenales et** *in ipsos columbarios* **et in ipso orto cum ipsos arbores et in ipsa uia et in dextros VIIII de terra qui sunt iusta** *ipsos columbarios ipsa setena parte:* **et est hec omnia in territorio barchinonense in terminio de sancta eulalia de uila pecina. Aduenit mihi per uocem genitores meos siue per omnesque uoces. Affrontat hec omnia de parte circi et de aquilonis in terra de meos heredes. De meridie in terra de meos heros et in torrent. De occiduo in uia.»** (*Lib. Ant. Eccl. Cat.* vol. II, fol. 95, doc. 290).

(199) **Blanca da en prenda á su hermano Geribert sacerdote «casales cum ipsa madira parietes guttas et stillicinios et solos cum foueas et cloacas** *et palumbarios* **et terras et uineas cultum uel eremum in cunctisque locis: et est hec omnia in territorio barchinonense in parrochia sancti andree in terminio de orta in locum quem dicunt uila pecina...» «Affrontat namque omnia de parte circi in uia que pergit a romanedo. De aquilonis in uia qui pergit a barchinona uel ad ipso pontonal. De meridie in ipsa uentosa. De occiduo in terminio de orta»** (*Lib. Ant. Eccl. Cat.* vol. II, fol 88, doc. 263).

(200) **Blanca da en prenda á su hermano Geribert presbítero: «casales et curte et horto cum arboribus et puteo et ferragenal** *et palumbarios* **et terras et uineas et cultas et eremas: et est hec omnia in territorio barchinonense in terminio de orta uel uila pecina in parrochia sancti andree. Aduenit mihi hec omnia per uoce genitorem meorum siue per ullasque uoces Affrontat hec omnia de parte circi in ipso holmatello. De aquilonis in littore bisaucii. De meridie in ipso pontonal. De occiduo in monte aquilar»** (*Lib. Ant. Eccl. Cat.* vol. II, fol. 96, doc. 294).

(201) **Vende Ervigio á Geribert su hermano «casas cum curtes et solos et superpositos parietes guttas stillicinios et petras et era et ferragenals** *cum ipsos columbarios* **cum solos et superpositos et hostios et ianuas et foueas et cloacas et arbores et puteo cum aqua. Que abeo in territorio barchinonense in parrochia sancti andree in loco que dicunt uilla piscina» lindando «de orientis in terra de guadallo de meridie in torrente qui currit per orta per tempus pluuiarum De occiduo similiter in torrente et in strada publica. De circi similiter in strada»** (*Lib. Ant. Eccl. Cat.*, **vol. II, fol. 81, documento 236.)**

En el año 1052, se le escapó á Geribert una venta, que de su porción en los mentados palomares, hicieron, Bernat Bernat y Ermeniardis (202). Pero poco después, ó sea en 1054, obtuvo de los compradores, Vidal Durán y Guisla, esta coparticipación, si bien hubo de pagarla á buen precio. Bernat Bernat la vendió por sólo medio mancuso y Vidal Durán percibió por ella dos mancusos (203).

Tres meses más tarde el propio Vidal Durán, vuelve á vender á Geribert, otra setena parte de los palomares de Vilapiscina, adquirida por compra, no sabemos á quien, obteniendo igualmente la susodicha suma de dos mancusos (204). Es de creer, que, con tales reventas, Vidal verificaba pequeños negocios á costas del empeño de Geribert, en ser único propietario de los dos palomares.

Otras importantes adquisiciones de tierras de labor, por aquellos alrededores, hacía, este presbítero de Sant Andreu (205), y con ellas algunos palomares enclavados en las mismas, según hallamos en una del año 1047 (206). Hizo testamento en el de 1068, legando á sus hijos Pons y Pere, las casas en que habitaba y los palomares (207), quizás los dos de Vilapiscina, que tan cuidadoso anduvo en adquirir.

De notoria importancia habían de ser estas construcciones, cuando eran susceptibles de tantas subdivisiones y contratos. Alguna de índole análoga, creemos daria nombre á la antiquísima iglesia de Sant Andreu junto al Besós.

No fué el único lugar, el del llano de Barcelona, que se conoció por Palomar. Hácia el Llobregat y en las inmediaciones de Cornellá, había al parecer, en el año 1005, otro sitio asimismo apellidado (208), cuyo nombre no prosperó á través de los siglos, ya que hoy se ha perdido por completo.

LOS *TUDONERS* Ó PALOMARES DE TORCACES EN LA SAGARRA

Indudablemente la región del principado catalán, que se nos presen-

---

(202) Apéndice, documento núm. I.
(203) » » » II.
(204) » » » III.
(205) Un documento del año 1053 le llama «geriberto sacer sancti andree.» (*Lib. Ant. Eccl. Cat.* vol. II, fol. 102, doc. 310).
(206) En 1047, Geribert compró á Ramón Esteve, á su madre Guisla y á Oriol, una propiedad en S. Andreu de Palomar compuesta de «casas et curtes cum solis et suprapositis parietes guttis et stillicidiis hostiis et ianuis foueis et cloacis orto et puteo et torculario et ferregenales et *columbarios* terris et uineis cultis uel incultis.» (*Lib. Ant. Eccl. Cat.* volúmen II, fol. 49, doc. 1:9).
(207) «Item concedo poncio filio meo et fratri suo petro ipsas meas domos ubi abitat cum ipso alodio quod est in circuitu et puteo et orto qui intrinsecus est et arbores et *columbarios* et uineis quod dicitur planellas.» (*Lib. Ant. Eccl. Cat.* vol. II, fol. 99, documento 302).
(208) «Et est ipsa profata in comitatu barchinonense in terminio de corneliano uel *de palomar* et de gallegus.» (Cartulario de S. Cugat, fol. 246, doc. 761).

ta más interesante bajo el aspecto de contener palomares de torcaces; es la vulgarmente denominada Sagarra. Hay probabilidades de haber debido el nombre que lleva, á la romana Cigarra, que, el Rdo. Segura, apoyado en ciertas antiquísimas lápidas de Prats de Rey (209), situa en esta población.

La Sagarra, región de límites anchos y nada precisos, cuenta con multitud de pequeñas poblaciones y no pocas ruinas de castillos, escaseando las payesías aisladas. El suelo, aunque no muy feraz, resulta aprovechado por la laboriosidad de sus habitantes, que extraen cuanto puede dar de sí.

Entre la diversidad de ruinas que notará el curioso excursionista, hemos de separar las que denotan pasada fortaleza, ó derruídos corrales, para estudiar solamente las de palomares aparejados en despoblado para las torcaces. Los sagarretas todavía les conocen por *tudoners* y *colomers salvatges*. Puede constatarse la existencia de buen número de ellos, no sólo por sus restos, si que también por lo que consignan los archivos locales. Larga é ímproba sería nuestra labor si tratáramos de presentarla completa, limitándonos á consignar lo que buenamente nos ha sido posible.

En Segura hay los vestigios de un *tudoner*. En Glorieta, lugar denominado *solar dels colomers*, aparecen los restos de otros dos, en la pared de uno de los que, durante el primer tercio del siglo XIX, todavía anidaban torcaces. Entre las poblaciones de Montornés y Grañena, existen ruinas de otro En Vallfogona de Riucorb, cinco mostraban sus restos, dos de los que han sido recientemente rellenados de tierra, á fin de aprovechar su área para el cultivo.

En Guardialada hay las interesantes ruinas de dos de los más curiosos de la Sagarra, y que describiremos luego. En Savellar la partida rural denominada *lo colomer*, conserva la tradición de la existencia de uno de ellos. En Sant Antolí se ven restos de dos *tudoners* y en Gaver los de otros dos. En Santa Coloma de Queralt, hay las ruinas del *colomer d'en Gulet*, veinte minutos al N. E. de la población. La documentación referente á Montergull cita á varios palomares, así como la de Albió. En Aguiló *lo colomer del más d'en Gaixet*, es bastante interesante, y también otro de la Guardia dels Prats.

Analicemos brevemente los caracteres que ofrecen las ruinas de los palomares de la Sagarra. Todos los que hemos tenido ocasión de ver, presentan un mismo tipo de construcción: su planta es cuadrilátera, no empleándose más material que piedra y argamasa y emplazados fuera de población, ya entre bosques, ya rodeados de cultivos. Son varias sus dimensiones; los hay cuya área rectangular, muestra una superficie interior de seis metros de largo por noventa centímetros de ancho,

---

(209) Revista de Ciencias Históricas (Barcelona) vol. IV núm. V.

como el del *Soler del Almorayt* (210) de Vallfogona de Riucorb, y otros cuya superficie es de doce metros de largo por dos y medio de ancho.



Planta del palomar del *Soler del Almorayt*

A juzgar por los restos de los mejor conservados que conocemos, su sencillez no puede ser mayor. El más completo está en Guardialada, afectando la forma de una torre cuadrada, cuyos lados tendrán aproximadamente cinco metros y su altura doce. Se entraba en él por una puerta al nivel del suelo, ostentando ventanas en el primer piso y multitud de agujeros para anidar las palomas. El segundo de Guardialada, si bien peor conservado que el precedente, todavía enseña lo que fué en otras épocas. De forma rectangular, su superficie abarca al exterior doce metros, por dos y medio; y como sus paredes acusan un espesor de noventa centímetros, resulta tener interiormente diez metros y medio por noventa centímetros. La altura será de seis metros aproximadamente. Toda la fachada donde hubo la puerta de ingreso, está totalmente desaparecida; y en sus paredes interiores, los agujeros ó nidos están colocados en siete ú ocho hileras, encima unos de otros.

Enteramente igual á los precedentes es el aspecto de las ruinas del *colomer del más d'en Gaixet* en Aguiló, si bien tienen la particularidad de no haber puerta de ingreso al nivel del terreno, entrándose por una ventana, con auxilio de escalera portátil. Su superficie rectangular de unos nueve metros por dos y medio, tenía las paredes lisas exteriormente y muy toscas del interior, con abundantes agujeros, irregularmente distribuídos, para anidar las torcaces, cuyas aves entraban y salían del *colomer*, por otra serie de agujeros que atravesaban la pared del mediodía por debajo del tejado. Al pie de la eminencia donde se emplazó, corre un torrente conocido por *rasa dels colomers*, en plural, por cuanto, mas abajo de él y en término de Santa Coloma de Queralt, existe aún *lo colomer del Golet*, convertido en caseta para guardar paja. Intencionadamente se construyeron ambos palomares en las inme-

(210) Este nombre, legado de la ocupación sarracena, lo hemos hallado mencionado en documento del año 1324, del archivo parroquial de Vallfogona.

(211) A. 1260 «Omnia alia quam habemus et habere debemus in toto termino sancte columbe et de Reuric et de *Colomers* exceptato un horto quam habemus in fontem de gatilepa.»

A. 1260 «Trado vobis quasdam domos quam habemus in uilla sancte columbe que sunt in uilla noua et unum campum apud *columbariis* quod afrontat in termino de monte superbo et cum termino de almosela.» (Archivo parroquial de Santa Coloma de Queralt).

Montergull y Reurich forman hoy una sola parroquia, lindante con la de Santa Coloma, siendo parte integrante de esta última Almonsella ó Almoella.

diaciones de dicho torrente, por el cual fluye el agua, á fin de poder beber en él las torcaces.

Remoto resulta el origen de los *tudoners* de la Sagarra. A mediados del siglo XIII existían en los términos de Santa Coloma y de Montegull (212) en donde proseguían explotándose en el XIV (213) y teniendo el señor del Castillo, que era del Prior de San Juan de Jerusalem, palomar propio, en 1371 (214).

Por lo que respecta á Vallfogona de Riucorb, cítase en el siglo XIV el *colomer del castell.* Este término sujeto á la jurisdicción del Prior de S Juan de Jerusalem, pertenecería dicho palomar, al Comendador de Vallfogona, de quien era el castillo En el mismo libro se continúa otro palomar en esta misma parroquia (215). A fines del siglo XV prosiguen subsistentes palomares en Vallfogona, mencionándose uno por cuyas ruinas, todavía existentes, puede apreciarse lo que fué. (215).

Al siglo XVI corresponde la última noticia hallada sobre tales construcciones aludiendo al palomar que se levantó en el término del castillo de Albió (216).

Ignoramos la causa que puede haber motivado, en tiempos modernos, el completo abandono de la industria de fomentar la procreación de las torcaces en la Sagarra, que, por lo antes dicho, puede colegirse estuvo arraigada y generalizada. Quizás durante las dos guerras intestinas de los siglos XVII y XVIII fueron destruídos los palomares y las últimas generaciones de aquellos payeses creyeron que no compensaban sus rendimientos, de los desvelos, que, su utilización en despoblado les exigía, á causa de tantos enemigos como atacan y destruyen

---

(212) «E primerament te e posex la dita esgleya un fereginal lo qual afronte ab lo tros del *colomer* den P. Guiribert, daual la vila e ab lo ual de la uila, en la qual cosa no ha afer res nuyl altre senyor.» «Item te e posex vna sort de tera ab dues parades, la qual afronte ab a. *colomes* de la vna part.» «Item te e posex vn tros de tera al loch notat *colomes.*» «Item la masia den *A colomes* conreus XII diners» (Archivo parroquial de Reurich *Capbreu de Montergull*).

(213) *Lo nostre poble. Aplech de noticias fahents pera la historia de Vallfogona, per Mossén Ramón Corbella Pbre.* plana 139.

(214) Entre las propiedades que P. Cervera tenia por el Hospital de S. Juan de Jerusalem figuraba «Item I sort al *colomer* del castel ab lo colomer XV s. s.» Entre las de P. Alcover viene continuada. «Item I (sort) ab *lo colomer* ques te ab en Johan Giner CCCXXX ss.» (Libro en folio menor, del siglo XIV *Ex Arm ° 24* perteneciente á Vallfogona de Riucorb, archivo S. Juan de Jerusalem en Cataluña).

(215) En un cuaderno sin fecha del archivo parroquial de Vallfogona de Riucorb, entre las *Valles den Johan Corbella*, se halla la partida siguiente: «Item vn tros de terra dauall la vila entre dos camins, nomenat *lo colomer,* affronte a sol yxent.. a ponent ab lo entre forch dels camins que van a la creu a tremuntana ab lo verjer den pere pons del portal y lo camí que va a guimera.»

(216) En un establecimiento de tierras hecho por Juan Minguella y de Figuerola castellano de Albió, en 1588, existente en un manual del archivo parroquial de Vallfogona de Riucorb, leemos lo siguiente: «Item quarto alium terre trotium tinentie jugeri siue jornal parum plus vel minus partim terre culte et partim aree cum amigdalie et *columbario*: confrontatur ab oriente cum paulo Marti a meridie cum via que itur de Albio ad locum de Vallfogona ab ocasu cum domino caslano stabilienti».

las crías, según Tirso de Molina ya dejó consignado en la curiosa estrofa últimamente exhumada (217):

Está bueno el palomar
Fenisa? Hay poca alcareña
Y culebras y estorninos
Me comen los palominos.

FRANCISCO CARRERAS Y CANDI.

(Continuará).

LA CASA DE MONTCADA EN EL VIZCONDADO DE BEARN

V Y ÚLTIMO

FIN DE LA DINASTÍA CATALANA

Cuando murió en Olorón el vizconde Guillem Ramón (año 1223), su hijo y sucesor Guillem de Montcada encontrábase en Cataluña, donde había siempre vivido. En 1190 figuraba ya en una escritura otorgada por sus padres, de manera que contaría la edad de treinta y cinco años, poco más ó menos, al comenzar el gobierno de sus Estados.

En 1214, Ramón de Rocaberti, arzobispo de Tarragona, le había nombrado en testamento uno de sus albaceas. En 1219 y 1220 era uno de los más influyentes consejeros del joven monarca Jaime I (1).

Su intervención en las intrigas y luchas de los grandes señores, para dominar al rey, está también demostrada. En un documento de ocho de los idus de julio de 1220 leemos lo siguiente: «quod ego G. de monte catano profiteor et cognoscho has esse conventiones que fuerunt facte Barchinone in posse meo inter dominum Nunonem Sancium ex una parte et Ugonem comitem Impuriarum et hominum peditum eorumdem...»

Poco antes de la muerte de su padre, Guillem había contraído ma-

(217) *Diccionario enciclopédico hispano-americano*; vol 14, pag. 695 (Barcelona 1894).

(1) «Quod nos Jacobus dei gratia Rex . auctoritate, consensu et voluntate venerabilium consiliariorum nostrorum A. vicecomitis Castriboni et G. de monte catano concedimus et confirmamus...» Dado en Gerona el 3 de las calendas de junio de 1219 (perg. 125 de Jaime I. Archivo de la C. de A.) En el decreto de protección al monasterio de Sant Cugat del Vallés, dado en dicho convento, en las calendas de abril del citado año 1219, siguen á la firma del rey las de Arnau de Castellbó y de Guillem de Montcada (doc. 1200 del Cartoral). En 8 de los idus de julio del referido año Guillem de Montcada ofreció á Dios «et domui infirmorum Sancti Spiritus sita in Monte Pessulano quinque solidos monete Barchinone... semper annuatim accipiendos in casali molendinorum de Monte chatano...» (perg. 126 de Jaime I).

trimonio con Garsenda. Varios historiógrafos, entre ellos Faget de Baure *(Essais historiques sur le Bearn)* afirman que Garsenda era hija de Reiné de Sabran, nieta y heredera de Guillem de Urgell, conde de Forcalquer, y viuda de Alfonso de Aragón, conde de Provenza (hijo del rey Alfonso II de Aragón).

Y añaden otros, que Garsenda tuvo de su primer marido, además de Ramón Berenguer, una hija llamada también Garsenda y que casó con el conde de Saboya.

Creemos que estas noticias son inexactas. Guillem de Montcada, vizconde de Bearn, contrajo matrimonio con Garsenda, hija de Alfonso de Aragón y de Garsenda de Sabrán-Forcalquer, y nos apoyamos en las siguientes consideraciones: 1.°, en que así lo afirma el erudito historiador Papon *(Histoire génerale de Provence,* vol II, pág. 524); 2.°, en que si Guillem hubiese casado con la madre, con la viuda de Alfonso y no con la hija, resultaría una notable desigualdad en la edad de los cónyugues, porque aquella debió nacer por los años de 1182 y tendría en 1223, época del matrimonio de Guillem de Montcada, más de cuarenta años; y 3 °, en que un documento que hemos encontrado en el Archivo de la Corona de Aragón, declara explícitamente que la esposa del señor de Montcada era la hija y no la viuda de Alfonso de Aragón. «Anno Domini MCCXXIII pridie idus Februarii indiccione XI. Nos G. de monte catano promittimus vobis R. Berenguer comiti et Marchio Provincie et Folcalquer et Garcende comitisse sorori vestre G. Raimundum de monte catano patrem nostrum et dominam G de castro veteri matrem nostram donacionem propter nupcias quam fecimus Garcende comitisse uxori nostre ratam et firmam habere et concedere et confirmare et pignora tam pro dote quam pro donacione propter nuptias scilicet duarum milia marcharum argenti ut continetur in instrumento facto per manum S. notarii domini G. de monte catano et signato cum suo sigillo ipsum predictum G. Raimundum et predictam G. de Castro veteri concedere et firmare in ea forma que continetur in instrumento nominato. Item promittimus quod predictus G. Raimundi confitebitur se dotem M. marcharum argenti recepisse a domino comite Provincie et Garcenda comitissa superius nominata et quod renunciet excepcioni non numerate dotis seu non recepte et omni alii iuri per quod contra predictam confesionem et renunciationem venire posset. In super promittentes quod dominus G. Raimundus pater noster et domina G. de castro veteri mater nostra mandabunt publico notario facere instrumentum publicum et suis sigillis sigillatum ad utilitatem Garcende comitisse quanto melius aliquis iuris peritus conoverit faciendum super capitulis que continetur in instrumento facto per manum S. notarii domini G de monte catano... quod instrumentum loquitur de dote et donatione propter nuptias, et ut hec omnia atendere et adimplere faciamus nos G. de monte catano tactis sacrosanctis Dei evangeliis corporaliter iuramus. Actum est hoc apud Aquis in sala

G. de Rodore ad Sanctum Sulpicium in presentia P. de Cintillis sacriste Barchinone, G. de Vilanova, B. de Matarone...» (1). Esta escritura dice claramente que Guillem, hijo del vizconde de Bearn Guillem Ramón y de Guillema de Castellvell, contrajo matrimonio con Garsenda *condesa,* hermana de Ramón Berenguer, conde y marqués de Provenza y Forcalquer, y como es indudable que Ramón Berenguer era hijo de Alfonso de Aragón y de Garsenda de Sabrán Forcalquer, queda demostrado que la esposa de Guillem de Montcada era la Garsenda, hija de Alfonso y no la viuda de éste. Pero, ¿porqué recibe Garsenda, hija de Alfonso y hermana de Ramón Berenguer, el título de condesa en el documento que presentamos? Ocurría entonces con frecuencia que todos los hijos de un conde recibían, en sentido puramente honorífico y como distintivo de familia, el título de conde (2). Y debemos añadir, por último, que en las genealogías de la casa de Saboya no hemos sabido encontrar ningún individuo, desde Umberto III el Santo, muerto en 1188, hasta Amadeo el Grande, muerto en 1323, que hubiese enlazado con Garsenda de Provenza.

Por todo lo expuesto entendemos pues, que puede rectificarse lo que hasta ahora han afirmado muchos de los cronistas é historiadores del Bearn con respecto á la esposa del vizconde Guillem de Montcada (3).

---

(1) Perg. 223 de Jaime I Archivo de la C. de A.

(2) En un documento de 1233 aun recibe Garsenda el título de condesa: Nos Jacobus rex Arag... attendentes nos dilectam consanguineam nostram Garsendam Dei gratia Comitissam et vicecomitissam Biarnensem...» (perg. 515 de Jaime I, Archivo de la C. de A.)

(3) Bofarull, en *Historia crítica de Cataluña* (vol. III) afirma que Guillem de Montcada era señor del Bearn «por haber casado con la condesa Garsenda, señora del vizcondado de aquel nombre.» Este error proviene de Zurita (*Anales*, libro II). Balaguer, en *Historia de Cataluña* (libro V) dice que Guillem, vizconde de Bearn, era hijo de Guillem Ramón de Montcada, hermano y heredero este del vizconde Gaston. Parece imposible que habiendo escrito acertadamente lo indicado, escribiese después en sus *Cartas á la Excma. Sra. D.ª Angela María, Duquesa de Medinaceli (Epistolario,* vol II) que Guillem Ramón de Montcada, senescal de Cataluña, era señor del Bearn por su enlace con Garsenda, señora del vizcondado. Son bastantes los errores que acerca de la casa de Montcada se notan en este trabajo de Balaguer. Así en la *Cuarta Carta* asegura fueron cuatro los Montcada que concurrieron á la conquista de Mallorca, hijos los tres y nieto el otro de Pedro de Montcada, esposo de Brígida de Pinós «la misma dama á quien fueron los bearneses á pedir un hijo para la infortunada vizcondesa del Bearn que deseaba enlazar con un caballero de la estirpe de Montcada.» En la *Carta Sexta* dice que Guillem Ramón de Montcada, hermano y sucesor del vizconde Gaston, murió en la conquista de Mallorca y que entonces heredó el vizcondado su hijo Gaston VII. Al explicar el origen del signo heráldico ó escudo de esta familia, reproduce las paparruchas de viejos escritores, citando aquellos siete panes que un supuesto Don Hugo de Montcada ofreció á Jaime I y á muchos caballeros faltos de víveres, durante la conquista de Mallorca, «tomando en memoria de este hecho por armas siete panes de oro en campo de grana y abandonando las armas de Baviera que hasta entonces habían usado.» En la última carta ya cuidó Balaguer de advertir que su trabajo no dará tal vez idea exacta de lo que fué la casa de Montcada.

El documento 502 de *Marca Hispánica,* ó sea, las Constituciones de paz y tregua dadas por Jaime I en 1225, aparecen firmadas por *Pedro, vizconde de Bearn* y Pedro de Montcada, senescal. Debe existir error en la fecha porque en 1225 aun vivía el senes-

Al heredar el vizcondado Guillem de Montcada, parece que estaba este señor indispuesto con el Rey de Aragón y con varios magnates; sin embargo, debió al poco tiempo hacer la concordia, puesto que en 1224 se le ve en Montzon y Zaragoza, juntamente con sus deudos Ramón de Montcada y el senescal Guillem Ramón, acompañando á Jaime I.

Por aquellos días, el 6 de las calendas de Septiembre de 1224, dictóse la sentencia arbitral en la cuestión entre Guillem de una parte y el obispo é iglesia de Vich de otra, sobre la administración de la justicia en el mercado de aquella ciudad y los derechos de cavalcada y monedaje; y en la misma fecha dicho vizconde de Bearn prestó, como consecuencia de la concordia restablecida, el homenaje solemne al obispo (1).

Durante el año 1225 encontramos también al vizconde de Bearn en Cataluña. En la escritura de concesión de franquicia de justicias, otorgada por Jaime I á favor del convento de Sant Cugat y dada en Tortosa pridie calendas de Mayo año de la Encarnación 1225, figuran entre los testigos y después del arzobispo de Tarragona y obispos de Vich y Tortosa, *G. de monte catano vice comitis Biarnensis*, R. de monte catano y G. R. senescal (2).

Por el siguiente documento vemos que estaba en Barcelona en las calendas de Junio: «Cum dominus Rex assignavet nobis Guillelmo de monte catano Dei gratia vice comiti Bearne viginti milia morabetinos habenda et recipienda in medietate omnium exitum... in episcopatibus Barchinone Vici et Gerunde et in bovatico et monetatico et etiam in paria Ispanie... concedimus et recognoscimus vobis domne Guillelme de Castro ueteri venerabili matri nostre quod illis X milibus morabetinis que divisimus habetis tria milia... in medietate omnium exitum, redditum ac proventuum molendinorum Barchinone... Datum Barchinone calendas iunii anno Domini MCC vicesimo quinto.» El notario es G. de Olesa, de Barcelona (3).

Más interesante es la escritura de venta, otorgada ante el citado notario el 8 de los idus de Junio del mismo año: «Nos G. de Monte catano gratia Dei vice comes Bearne... pro nobis et nostris presentes et futuros vendimus tibi R. de Plicamanibus et tuis et cui volueris castrum nostrum de Sancto Martiale quod per alodium franchum habemus cum suis pertinentiis... et quicquid habemus et debemus vel aliquo

---

cal Guillem Ramón y en todo el siglo XIII no existió en Bearn vizconde con el nombre de Pedro.

(1) Armario de Vich, saco A, n.° 85. Archivo de la C. de A. El homenaje es el pergamino 240 de Jaime I. En el saco B de dicho armario existía otra sentencia de los idus de agosto de 1225, en la causa entre el prelado y el vizconde sobre unos arcos del Mercadal de Vich.

(2) Doc 1231 del Cartoral de Sant Cugat.

(3) Perg. 256 de Jaime I.

modo possumus habere in parrochiis de Ticiano et de Alella et de Badalona ac Sancte Columbe de Gramaneto... usque in parrochia Sancti Petri de Torrente et in parrochia Sancti Pauli de Rivosicco et in parrochia Sancte Marie de Barberano et in Archanoua et Sancti Stephani de Rivo pulleto et usque in termino de Monte catano et usque in colle de Orta et usque in riera de Sancto Emiterio et usque in torrentem de Cerciculo et Sancti Cucuphatis de Vallense et usque in Aculco et usque in Serra de Matarico. Predictum itaque castrum de Sancto Marciali... vendimus tibi et tuis et cui volueris sine aliqua retencione .. salvo iure et fidelitate domini Regis in hoc quod per eum tenemus in dictis quatuor parrochiis. Accipimus namque a te pro hac vendicione quatuor mille mazemutinas bonas iucifias contrafactas de Ispania de talo miralmumenini boni auri ..» El Rey firmó esta escritura juntamente con el otorgante (1).

No puede precisarse la intervención del vizconde de Bearn en el hecho de la fabricación de moneda falsa por Guillem de Ódena y únicamente encontramos un documento en el que dicho vizconde Guillem promete, el 13 de las calendas de julio de 1225, al veguer y á los prohombres y ciudadanos de Barcelona, darles indemnización por los perjuicios que pudiesen experimentar á causa de dicha moneda (2).

El vizconde de Bearn acompañó también al Rey de Aragón al cerco de Peñiscola. Así lo indica la escritura en la que el rey Jaime, en atención á los servicios recibidos del obispo de Tortosa, concedió y confirmó los privilegios de aquella iglesia y, con el consentimiento de los prelados de Zaragoza, Lérida y Barcelona «et aliorum magnatum Aragonie et Catalonie scilicet Guillelmo de Monte catano et G. de Cervaria et Raimundi de Monte catano et Guillelmi Raimundi Dapiferi et G. de Cervilione et Guillelmi de Terrachona... laudamus et confirmamus antiquos limites episcopatus ecclesie Dertusensis .. Data in obsidione Peniscola III nonas September anno Dominice Incarnationis MCC.XXV. Testes S episcopus Cesaraugustanus, G. de Monte catano vicecomes Bearne, G de Cervaria, R de Monte catano, G. Raimundus senescalcus» (3).

También tenemos documentos del año 1226 que acreditan la presencia del vizconde de Bearn en Cataluña. En tres de las nonas de julio del referido año del Señor, Guillem de Montcada, titulándose vizconde, y acompañado de Miró y Berenguer de Rosanés, otorgó, ante el

(1) Perg 259 idem.

(2) Perg. 262 idem. En 2 de los idus de junio de 1226, dicho vizconde asignó á G. de Ódena mil morabetinos de aquellos diez mil que concedió á los *milites*, percibiéndolos de las rentas de Vilamajó; y en las calendas del mismo mes concedió á Guillem de Cervelló, Garau de Cervelló, Ferrer de Sant Martí y Ramón Alamau cuarenta mil sueldos barceloneses, sacados de las rentas que el señor de Montcada tiene por el Rey en las diócesis de Barcelona y Gerona (perg. 296 y 97 de Jaime I).

(3) Perg 263 idem.

notario G. de Olesa, de Barcelona, escritura de hipoteca á favor de R. de Sant Martí, en garantía de una suma que le debía (1). Guillem estaba entonces rodeado de acreedores, porque, entre otros, encontramos á Guillem de Bosch reconocer á favor de B. de Vales (nonas julio 1226) la cantidad de mil sueldos, «quos mille solidos debeo tibi pro dompno G. de Monte catano... et convenio dictos mille solidos paccare tibi vel tuis bona fide side omni enganno ad duos menses ex quo fuero apud Vaschoniam» (2).

En 10 de las calendas de junio de 1226, el vizconde de Cardona, su hermano Guillem, Pere de Cervera, B. de Portella y otros, en nombre propio y en el de Nuño Sánchez, G. de Anglerola, B. de Eril, Pere de Berga, Uch de Mataplana y demás valedores, absolvieron y difinieron en favor de Guillem de Montcada, vizconde de Bearn, G. de Cervelló y su hijo Garau, Arnau de Castellbó, Ramón de Montcada, Guillem Ramón, Uch, conde de Empurias, Bernat Uch de Serrallonga, el conde de Pallars, Garau de Aguiló y demás valedores, toda reclamación por razón de violencias y daños causados, «*ratione guerre quam uobiscum habuimus usque modo et omnibus et singulis facimus uobis finem perpetuum et quietum et pactum de non petendo... In super damus vobis per nos et per omnes superius nominatos bonas et firmas treguas ab hac die presenti usque ad decem annos continuos...*» Y en seguridad de lo pactado entregan los castillos y villas de Alcarraz, Montblanch, Tamarit, Tarrasa, Pontons y otros. «Item frangimus conuenientias et tenentias et iuramenta quas habemus cum domino Rege et cum Nunone contra Guillelmum de Monte catano et contra alios supradictos et absoluimus dominus Regem et Nunonem ab ipsis paccionibus et conuenientiis ..Et de hiis omnibus sicut dicta sunt firmius obseruandis facimus homagium omnes nos uobis domino Regi memorato secundum consuetudinem Catalonie et uobis Guillelmo de Monte catano pro uobis et pro parte uestra facimus homagium ad forum Aragonis. Nos igitur Jacobus Dei gratia Rex... promittimus uobis G. de monte catano per eandem vice comiti Bearne et G. de Ceruilione... et toti parte uestre quod hunc finem seruari bona fide nostra ..» (3). Este documento es seguramente el que vió Zurita para decir que en 1226, el Rey procuró acabar l s cuestiones entre los vizcondes de Bearn y de Cardona. (4).

En la Crónica de Jaime I refiérese que, estando el rey en Pertusa con el vizconde de Cardona, se le presentó su tío D. Hernando y «en G. de Muntcada pare den Gasto e don Pere Corneyl» y que el de Montcada declaró arrepentirse de su rebelión y prometió fidelidad: «Senyor lo deute que yo he ab uos nuyl hom del mon nol sap mils que

(1) Perg. 300 idem.
(2) Perg. 301.
(3) Perg. 295, idem.
(4) *Anales de Aragón*, libro II.

uos, car uostre liynatge el comte de Barçalona per nom ha feyt aquest nostre liynatge: e yo la merce de Deu he mes quels altres, que he la riquesa de Bearn en Guascunya ço que negun dels altres no hague...» Seguramente hace referencia también al convenio que hemos dado á conocer (1).

Otro convenio celebró el vizconde de Bearn y sus amigos G. de Cervera, R. de Montcada, *W. Regis Senescalcus* y otros, de amistad y alianza con los jurados y prohombres y el consejo de las universidades de Zaragoza, Huesca y Jaca. Aquellos señores prometen á las referidas ciudades, auxilio contra todos los hombres, *sublimes, medios et infimos qui uellent uos raubare uel forciare uel uiolentiam facere;* y recíprocamente dichos prohombres y jurados prometen á *Domno G. de Monte catano Dei gratia vicecomiti Bearnensi* y á sus consanguíneos y valedores, ausilio contra todos *saluo in omnibus iure domini Regis et domine Regine... Quod est actum apud Jaccam sub era* MCCLXIIII.ª *idus Nouember* (2).

En la escritura de donación de dos molinos en Matoses, otorgada por el Rey Jaime, á favor de Bernat y Berenguer Durfort, *datum apud exercitum de Balagero VIII idus october anno domini MCC, vicesimo octavo*, figuran entre los testigos *R comes Fuxensis et uice comes Castriboni, G de Monte catano uicecomes Biarne, R. de monte catano* y otros (3).

También se encuentra el vizconde de Bearn entre los testigos de la escritura de concesión del castillo de Muro, otorgada por el Rey á Pere Pons de Banyeres, *datum apud Acrimonte* (Agramunt), *XIII calendas November anno Domini MCC,XXVIII,* y entre los de la declaración hecha por el Rey á favor del arzobispo de Tarragona y demás prelados, de no ser obligatorios los auxilios que éstos le facilitaban para perseguir á los moros, *datum apud Barchinonam XII calendas ianuarii* 1228 (4).

Es nuestro intento coleccionar todos los documentos convenientes para demostrar que Guillem, vizconde de Bearn, vivió constantemente en Cataluña y que estuvo brevísimo tiempo en su vizcondado de allende el Pirineo; y así no es de extrañar la cita de tantas escrituras, al parecer de escaso interés. Más importante resulta el convenio entre

---

(1) Flotats y Bofarull traducen así este párrafo de la Crónica real: «Nadie mejor que vos, Señor, puede saber cual es la deuda que he contraído con vos, pues que vuestro linaje, que lleva consigo el título de Conde de Barcelona, ha ensalzado al nuestro. Yo especialmente, por la gracia de Dios, he llegado á ser más poderoso, pues poseo la riqueza de Bearn en Gascuña, que ninguno de mis antepasados poseyó.»

(2) Perg. 3?0 de Jaime I. Archivo de la C. de A.

(3) Perg. 359 ídem En las c lendas de Septiembre de 1228, P de Sosqueres, de la parroquia de San Feliu de Pallerols, se reconoce ser *homo proprius et solidus de vobis G. de Monte catano Dei gratia vicecomiti Biarni,* y éste le promete protección para su persona y cosas (perg. 358).

(4) Perg. 360 y 363, ídem

el Rey de Aragón y los magnates, acerca de la expedición á Mallorca, otorgado en Barcelona el 10 de las calendas de Enero del referido año 1228 y publicado en la *Historia general del Reino de Mallorca*, por Dameto, Mut y Alemany. «Quod nos Jacobus dei gratia Rex .. promittimus vobis venerabilibus patribus S Dei gratia Terrachonensis archiepiscopo... Ugoni comiti Empuriarum, G. de Monte catano vicecomiti Biarnensis, R. de Monte catano... et omnibus aliis qui nunc presentes estis in nostra Curia Barchinone quod nos personaliter transibimus in hac proxima estate ultima scilicet septimana mensis Madii cum nostro navigio cum nostris exercitibus ad insulas Maioricas ..» (1).

El pergamino núm. 312 de la época de Jaime I, del Archivo de la Corona de Aragón, que citamos en el artículo anterior, prueba que Guillema de Castellvell, madre del vizconde de Bearn, vivía aun el día ocho de las calendas de Diciembre de 1226 del Señor; y el pergamino 367 de la misma colección viene ahora á probarnos que dicha señora habia ya muerto á fines del 1228, puesto que dice: Quod nos G de Monte catano Dei gratia vicecomes de Bearn et dominus Castri veteris confiteor .. vobis R. de Castroveteris et B. de Castroveteris et Mironi de Castroveteris mille et quingentos solidos .. quos vobis debeo nomine Domine Guillelme de Castroueteris quondam matris mee...» Su data es del cinco de los idus de Marzo del citado año 1228.

Cuenta la Crónica real que, en la citada reunión de magnates, celebrada en el palacio de Barcelona, para acordar la expedición á Mallorca, después de haber hablado Guillem de Montcada dijo el conde de Empurias estas memorables palabras: Senyor aquest feyt que uos uolets començar nol poria hom sobreloar... E iassia que Deus maja fet Comte Dampuries, en G. de Muntcada es lo meylor hom de nostre liynatge, el pus noble: car el es senyor de Bearn e de Muntcada que te per uos, e de Casteluiy que es son alou, e atorch les paraules que el ha dites (2).

El 3 de las calendas de Abril de 1229 el vizconde de Bearn estaba en Barcelona, donde otorgó una escritura que comienza así: «Quod nos G de Monte catano Dei gratia vicecomes de Bearne et dominus de castri veteri debemus tibi Maymono Gombaldi et tuis mille solidos...

---

(1) Perg. 365 idem También se publicó en dicha obra la ratificación hecha por el Rey de la promesa de repartición de tierras de Mallorca entre los auxiliares, otorgada en Tarragona el 5 de las calendas Septiembre de 1229, y aparece firmada por el vizconde de Bearn «qui iuro me iturum et ducturum usque ad centum milites et servientes quos potero. .» (perg. 384 de Jaime I).

(2) Flotats y Bofarull traducen así este párrafo: No hay alabanzas suficientes, Señor, para poder encomiar la empresa que queréis llevar á cabo .. y como Conde de Ampurias que Dios me ha hecho, digo, que apruebo cuanto ha dicho En G. de Moncada, cuyo caballero es el mejor y más noble de nuestro linaje, pues es señor de Bearne y de Montcada, cuyo señorío tiene por vos, y además, de Castellvi, que es su alodio; pues espero que entre los cuatro cientos caballeros que ha ofrecido, contará tambien los sesenta que yo ofrezco, pues así irá todo nuestro linaje unido en la empresa.

habendos et recuperandos in omni-iure nostro nobis competenti vel competituro tocius macellorum Barchinone et Bocherie et in tota medietate omnium eximentorum expletorum.. . in toto castro de Matarone et sancti Vicentii et de Vilassare ratione castri veteri ..» Y el tres de las nonas de Agosto del mismo año encontramos todavía al vizconde bearnés en Barcelona, como testigo de la escritura de concesión de una pensión sobre las rentas de Llusá inferior, hecha por el Rey á Ferrer de Salcet. En los calendas de Septiembre, siempre de 1229, se le encuentra con Nuño Sánchez y el conde de Empurias en Salou, al lado del Rey, pues que figura entre los testigos de la escritura de concesión del castell de Castellet, hecha por Jaime I á D.ª Saurina de Castellet, esposa de Guillem de Mediona, apud Salodium (1).

Guillem de Montcada embarcó en Salou, en la nave de Bovet, que era la que servía de guía en la armada que iba á Mallorca. Y sabido es como perecieron este vizconde de Bearn y su tío Ramón de Montcada, en uno de los primeros combates con los sarracenos de la isla, en Santa Ponza, el día 11 de Septiembre de 1229 (2). Fué una gran pérdida para la hueste cristiana, la muerte de aquellos bravos capitanes: «Si nos fuese posible recobrarlos, exclamó el Rey, tanto daríamos de lo nuestro que á buen seguro por loco nos habían de tomar; pero, si es grande el pesar, no es necesario lo sepan los enemigos; en fuerza, pues, del señorío que tengo sobre vosotros, mandamos que ninguno se atreva á llorar ni á gemir.»

Se cree con fundamento que fueron sepultados en el monasterio de Santas Creus (provincia de Tarragona.) En el claustro nuevo existe una tumba de los Montcada, con escudos en que hay panes ó rodelas, vacas, castillos y espadas, según indica el Señor Creus en la monografía de dicho establecimiento monástico. Por el llamado libro ó manuscrito de *Pedret* se sabe que fué abierta en 1665 y se vieron dos cadáveres, que podían ser los de Guillem y Ramón de Montcada, los héroes de Mallorca. Y añade dicho libro que en 1289, el abad del monasterio prometió á Guillem de Montcada, señor de Fraga, que trasladaría al interior de la iglesia, en dos sepulcros al efecto construídos, los restos de Guillem de Montcada, «padre de Gastón de Bearn» y Ramón de Montcada, muertos en la memorable expedición. Parece también que cuando se escribió el libro de *Pedret* había en el interior de la iglesia de Santas Creus un sepulcro con esta inscripción: *Sepultura de los nobles D. Ramón y D. Guillem de Montcada, murieron en la conquista de Mallorca.* ¿Se había cumplido la promesa del referido abad ó por el contrario fueron trasladados á la iglesia los restos de otros individuos

(1) Perg. 382, 383 y 386 de Jaime I. En otro documento, el vizconde y Ricolf de Bedelona hipotecan á favor de Maimon «omnes bestias nostras equitandas et aratorias,» en garantía de un débito.

(2) Bofarull en *Historia crítica de Cataluña*, vol. III, dice equivocadamente que los dos Montcada eran hermanos.

de la familia y se dejaron en el claustro los de los dos héroes? Es digno de observarse que entre los signos heráldicos esculpidos en la tumba del claustro figuran vacas, que son emblema de la casa vizcondal de Bearn, mezcladas con las ruedas ó panes, emblema de la casa de Montcada. Bien demuestra esto que allí estuvo enterrado el cadáver del vizconde Guillem.

En el ejército de Mallorca quedó otro Guillem de Montcada, hijo de Ramón, el muerto en la referida batalla con los moros, y por lo tanto primo del vizconde de Bearn. Este Guillem fué luego el procurador en Cataluña de la vizcondesa viuda D.ª Garsenda y del hijo impuber Gastón, cuarto y último vizconde de Bearn de la dinastía catalana (1).

En la *Genealogía de la Casa de Montcada*, manuscrito de esta Academia, leemos que los vizcondes Guillem y Garsenda tuvieron, además de Gastón VII, una hija, llamada Constanza, que casó con Lope Díaz de Haro, señor de Vizcaya. Según dice Iturriza en la *Historia general de Vizcaya,* no se llamaba Lope, sino Diego López de Haro y murió en 1254.

Muchas deudas había dejado el vizconde Guillem al morir, pues vemos al rey Jaime I, en atención á que la viuda, Garsenda, no podía pagarlas de momento, aprobar una forma especial de pago, consistente en la entrega de todas las rentas que Guillem y su madre Guillema tenían en Cataluña, al abad y monjes de Santas Creus para que cada año las distribuyesen á los acreedores (2).

En 1233 Jaime, el Conquistador, dió también en favor de su *dilecta consanguinea* Garsenda, una disposición para que los jueces y oficiales no la obligasen á comparecer en juicio por cuestión de deudas de su difunto marido, visto su buen propósito de pagarlas; «dictis creditoribus satisfacere diligenter cum quia idem Guillelmus in servitio nostro sit sublatus super quo magno vobis et heredibus et terre eiusdem Guillelmi deffensatores esse teneamur » Así habla el Rey al conceder un plazo hasta la próxima fiesta de Todos los Santos, para no poder ser demandada la viuda del héroe de Mallorca (3).

---

(1) No sabemos en que se apoya Faget de Baure para decir que el joven vizconde Gastón VII estaba con su padre en la conquista de Mallorca y que presidió el reparto de tierras entre los conquistadores.

(2) Dice el Rey: attendentes quod ilustris Garsendis comitissa et vice comitissa Biarne uxor quondam nobilis viri Guillemli de Monte catano et manumissores ipsius nobilis debita que debebamur ab eodem nobili et a honorabili patre suo Guillelmo Raimundi et nobili domina Guillelma matre sua non possent soluere creditoribus ut tenentur absque maximo detrimento bonorum heredum, cum hac igitur presenti carta laudamus et penitus aprobamus formam solutionis omnium debitorum positam consilio dilectorum nostrorum fratris G. de Cervaria et fratris B abbatis Sanctarum Crucum et P. de Scintillis Barchinone sacriste ac manumissorum Guillelmi de Montecatano... Datum apud Terrachona II calendas November anno Domini MCC XXX. Es testigo en esta escritura un Guillem de Montcada, seguramente el antes citado hijo de Ramón de Montcada, señor de Tortosa (pergamino 411, idem).

(3) Perg. 515, idem.

El mismo año se encuentra á esta señora dando tierras y rentas al monasterio de Sant Vicens de Jonqueras del Vallés y firmando el decreto del obispo de Barcelona, aprobatorio de dicha donación, con lo que queda demostrado que en los idus de Marzo de 1233, la vizcondesa viuda de Bearn encontrábase en Barcelona Este documento ha sido publicado en *Marca Hispánica.*

Otra escritura de los idus de junio nos justifica asimismo la estancia de Garsenda en Cataluña, en 1233 Es una permuta con Bernat, abad de Santas Creus; este cede á la vizcondesa el lugar de Olesa y recibe en compensación todos los derechos que por razón del esponsalicio correspondían á ella en el castillo de Puigtinyós. Además de Garsenda, firmaron la escritura su pariente y procurador Guillem de Montcada, Berenguer de Ager y Bernat de Castellbisbal (1). Este Guillem de Montcada, en su calidad de «procurator domine Comitisse uxoris condam G. de Monte catano et Gastoneti filii eorum trado de presenti et assigno monasterio de Casvis (?) et monialibus eiusdem», por razón de la deuda de los difuntos Guillem vizconde y de su madre Guillema de Castellvell, procedente del legado hecho á dicha comunidad en sus respectivos testamentos, ciertas tierras de la diócesis de Gerona. Hecha esta escritura en Gerona, en los idus de julio del tantas veces citado año 1233 (2).

Por otro documento de este año (2 calendas octubre 1233) se sabe que Garsenda era tutora de su joven hijo el vizconde Gastón VII. Es un requirimiento de Ramón de Plegamans á la vizcondesa viuda reclamando evicción. La parte interesante dice: «Vobis domne Garsendi Dei gratia Comitisse Biarnensi et domine Montis chatani et Castri ueteris tutrici legitime infantium comunium vobis et quondam G. de Monte chatano denuncio ego R. de Plicamanibus quod eclesia Terrachone movet michi questionem in castro Sancto Martiale quod nobilis vir G. de Monte catano michi vendidit .. unde suplicco vobis ut me de ipsa questione tanquam legalis tutrix deffendatis . » (3).

Dice Faget de Baure en la obra mencionada, que desde 1234 hasta 1242 no ha encontrado noticia alguna de Garsenda y del vizconde Gastón. Por esta causa, daremos las que tenemos, aunque desprovistas de verdadera importancia.

En primer lugar, según el *Episcopologio* del Dean Montcada, Garsenda fué escomulgada por los años de 1234 por razón de los muchos vejámenes y perjuicios que causaba á la iglesia de Vich, como señora que era de la parte de la ciudad, llamada de Montcada.

Encontramos luego multitud de convenios celebrados por Garsenda

---

(1) Perg. 490, idem.

(2) Perg 398 de Pedro I; al clasificar los pergaminos del archivo leyeron la fecha equivocadamente y lo colocaron en el año 1211.

(3) Perg. 501, de Jaime I.

y los acreedores de su difunto marido, en 1234 y 1235, casi todos autorizados por un notario de Barcelona. Entre dichos acreedores figuran Berenguer de Tarascó, Bernat y Ramón de Castellvell, Pons de Riuprimer, Bernat de Rosanes, Ramón de Clarmont, Bernat de Sarriá y Guillem de Mediona. Algunos acreditan cantidades importantes, como por ejemplo Garau de Cervelló, con doce mil sueldos de dinero de Barcelona y Garau de Aguiló con cuatro mil y quinientos Son más de sesenta las escrituras de convenio conservadas en el Archivo de la Corona de Aragon y como en ninguna se hace mención de Guillem, procurador de la vizcondesa de Bearn, puede presumirse si fué personalmente Garsenda la que arregló estos asuntos, estando todavía en Cataluña. En 1239 aun se otorgaban cartas de pago á su favor por algunos acreedores Fué una liquidación larga y un verdadero arreglo de la hacienda vizcondal, que hace suponer en dicha señora raras cualidades de perseverancia y prudencia. Cuando hizo entrega del gobierno á su hijo Gastón, le dejó libre de los apuros pecuniarios creados por la vida agitada y aventurera del padre.

En 3 de las nonas de Febrero de 1241 encontramos á Garsenda en la villa de Ortez (Bearn). En la escritura dice:. . «nos domna Garsendis comitissa et vice comitissa Bearne uxor quondam venerabilis Domini G de Monte catano viri bone memorie recognoscimus ..» que dicho Guillem debía al morir, á G. de Cervera, 500 aureos alfonsinos, legados por este último á su nieta Laura, monja de Vallbona, y le hace pago de lo que faltaba entregar de esta deuda; «actum est hoc apud Ortesium tertio nonas Febroarii anno Domini DCC. XLI. Memoria que fá na Laura de Cervera de la paga de la dona Comtessa de Moncada dels CCCC morabetins que romaseren de paga dels D morabetins pagamen lo sagrista de Vich C. sous . sapian que he reebuts CCCC. sous et mig et C. morabetins que reebí en Gascunya. Fuit factum II idus Madii anno Domini M. C . XLVII » (1).

Parece que el vizconde de Bearn disfrutaba de la leuda de Gerona, puesto que la dió en hipoteca á B. de Santa Eugenia, y este en 1242 vendió el crédito á Baró.

El domingo anterior á la fiesta de la Ascensión de 1243 nos aparece Garsenda en el lugar de Sant Sever de Vasconia (villa cercana á Mont de Marsan); allí firmó el acta reconociendo deber á B. Gayo 700 sueldos barceloneses, consecuencia aún de las deudas de su esposo. «Datum apud Sanctum Severum de Vasconia, dominica ante festum Ascensionis Domini anno Domini MCCXLIII.» (2).

Por las cercanías de 1240, el vizconde Gastón VII contrajo matrimonio con Amata de Matas, hija de Bosón de Matas y de Petronila,

(1) Perg. 872, idem.
(2) Perg. 915, idem.

condesa de Bigorra (1); y cuenta Davezac, en *Essais historiques sur le Bigorre*, que en 1242 se presentaron los jóvenes esposos, vizcondes del Bearn, al rey Enrique III, en Burdeos, que este se enamoró de Amata y dió en su obsequio espléndidas fiestas. Faget de Baure, apoyándose en los historiadores ingleses, afirma que Gastón VII fué á Burdeos con su madre Garsenda, «que era mujer de extraordinaria estatura y corpulencia,» para entrar en el partido del monarca inglés contra los franceses, y parece que, en efecto, en pago de los servicios, obtuvo de Enrique III una pensión de trece libras esterlinas diarias. En la *Histoire generale de Languedoc* leemos que Gastón de Bearn figuró en el tratado de alianza celebrado en Burdeos entre Enrique III y el Conde de Tolosa.

En 1243 Gastón y Garsenda regresaron á Bearn y entonces comenzó la construcción del famoso castillo de Ortez, llamado aún la *Torre de Montcada*, habitual residencia de los vizcondes por largo tiempo (2).

Las contiendas entre Garsenda y su hijo de una parte y un caballero catalán de la comarca ausetana, P. de Tous, de otra, acabaron por un convenio del 6 de las nonas de julio de 1246, que fué firmado también por el Conde de Foix (3). El vizconde de Bearn no podía dedicar sus fuerzas y atención á estas pequeñas cuestiones, porqué en aquellos momentos intervenía eficazmente en la guerra entre los ingleses y los franceses, en Aquitania. En 1247, Gastón de Montcada se declaró enemigo de los ingleses y después de varios hechos de armas cayó prisionero, en 1250, del conde de Leicester, quien lo hizo conducir á Inglaterra; gracias, empero, á su parentesco con la reina Eleonora, esposa de Enrique III, recobró muy pronto la libertad (4).

El siguiente año, 1251, murió Petronila, condesa de Bigorre, suegra del vizconde de Bearn y poco antes había hecho cesión á su hija Amata, esposa del vizconde Gastón, de todos sus derechos al condado de

---

(1) Bosón era el quinto marido de Petronila; el primero fué Gastón VI, vizconde de Bearn, muerto en 1215; el segundo fué Nuño Sánchez, conde de Cerdaña; por divorcio pudo luego casar con Gui de Montfort, del cual tuvo dos hijas; el cuarto marido fué Aymar de Ransón y no tuvo con este sucesión.

(2) Por una carta de pago de deudas, otorgada en 1244 ante un notario de Vich, por R. de Saiforas, se justifica plenamente lo que dijimos en el artículo anterior acerca de la identidad de Guillerma de Castellvell, por cuanto el acreedor expresa lo siguiente: «debuerunt bone memorie condam Guillelmus Raimundi de Montecatano, Guillelmus de Montecatano eius filius, domna Comitissa (es Garsenda) eius uxor, Arbertus de Castroveteris et domna Guillelma mater dicti Guillelmi de Montecatano vel aliqui pro eis..» (perg. 952 de Jaime I). En 1245, G. de Montgrí otorgó también carta de pago de cierta cantidad que le debía la vizcondesa de Bearn, por deudas de su difunto marido y para las que se le habían consignado las rentas de Castellvell del Panadés (perg. 1000).

(3) Perg. 1039, idem.

(4) Eleonora, era hija de Ramón Berenguer, conde de Provenza, hermano de Garsenda, vizcondesa de Bearn.

Comenge (1). La villa de San Gaudens fué adquirida por Gastón, á consecuencia del convenio que nació de aquellos derechos controvertidos.

Desde entonces Gastón VII dedicó sus desvelos á la buena administración y gobierno de los extensos estados de la casa de Bearn y Montcada. En 1252 reunió la *Cort major* en pleno y dictó una ordenanza para la represión de los robos, incendios y otros crímenes, entónces muy frecuentes, á la vez que organizó las curias de los *jurats dels vics*. Era la primera reunión de la asamblea general del Bearn para acordar la promulgación de un reglamento administrativo (2). En 1256, la *Cort major*, dirigida por Gastón, vino á instituir en las villas y lugares los notarios jurados y en 1288, en una asamblea reunida en el célebre castillo de Pau, este vizconde de estirpe catalana tuvo el noble impulso de confirmar y renovar el fuero general del Bearn y de hacerlo redactar en la forma en que hoy lo conocemos. Respetuoso de las leyes y libertades del pais bearnés, sometió también á la aprobación de la asamblea plena todos los contratos de matrimonio de sus hijas y del arreglo de la sucesión en el vizcondado. Es un motivo de elogio para la dominación de los Montcada en el Bearn, el espíritu conciliador y elevado que siempre les animó, el respeto á la representación popular, notas características del amor á la libertad política, siempre observado en los nativos de Cataluña.

Gastón de Montcada, séptimo del nombre en Bearn, no tuvo hijos varones. De su esposa Amata ó Matha, procreó cuatro hijas, Constanza, Margarita, Mata y Guillema. En 1252 pactóse el casamiento de la segunda con el hijo y heredero de Roger, conde de Foix, pero no pudo celebrarse hasta pasados cinco años. Por los alrededores de 1260 se concertó el enlace de la primera, Constanza, con Alfonso hijo primogénito del rey Jaime I de Aragón; la muerte inesperada de aquel príncipe desbarató el proyecto. y en 1266, después de otra tentativa de casamiento de la citada Constanza con el hermano de Teobaldo, rey de Navarra, se ajustaron pactos matrimoniales con Enrique, hijo del rey de Romanos. Ricardo de Cornuailles. Este matrimonio no pudo celebrarse hasta 1269 y duró escasamente un año; Enrique murió asesinado, en Viterbo, por el feroz Gui de Montfort. La tercera hija, Mata, enlazó con Garau, conde de Armanyac y la última, Guillema, fué tan desgraciada como su hermana Constanza. Pedida primeramente por Sancho, hijo de Alfonso el Sabio de Castilla, y ultimado ya el contrato, negóse dicho príncipe á aceptar la esposa, originándose de esta ofensa ciertas desavenencias entre el vizconde Gastón, apoyado por su sobrino Lope de Haro, señor de Vizcaya, y el rey castellano. Hasta

(1) Petronila era hija primogénita de Bernat, conde de Comenge y de Estefanía, condesa de Bigorra.

(2) L. Cadier *Les etats de Bearn.*

1290 no volvió á tratarse del matrimonio de Guillema y esta vez fué con Jaime rey de Sicilia, hermano de Alfonso, rey de Aragón. En la *Genealogía* manuscrita de los Montcada, propia de esta Real Academia, se dice que, con escritura otorgada en Messina, señalóse á Guillema de Montcada ó de Bearn, en contemplación del matrimonio y para su cámara, las tierras de Ribagorza y Pallars, propias de Jaime. Más, tampoco tuvo efecto este casamiento, porqué, muriendo en aquellos días el rey Alfonso sin descendencia, vino Jaime de Sicilia á heredar la corona aragonesa y las paces que se vió obligado á concertar con el rey de Nápoles, le condujeron á romper sus relaciones con la hija del vizconde de Bearn y á enlazarse con Blanca de Anjou. Por fin, en 1295, muerto ya Gastón, pudo su hija Guillema contraer matrimonio con el infante Pedro, hermano del rey Jaime II de Aragón, precisamente el que había sido también prometido esposo de dicha señora. Este es el resúmen de la muy accidentada historia de los matrimonios de las cuatro hijas de Gastón de Montcada (1)

En cuanto á Garsenda, madre de Gastón VII, la encontramos, en 1258, prestando homenaje á Bernat, obispo de Vich y aprobando la restauración de la moneda llamada de Sant Pere de la Seu de Ausona, restauración efectuada en 1256, con el consentimiento de Gastón y del cabildo Catedral (2). De lo dicho por el Dean Montcada en el *Episcopologio,* deducimos que la vizcondesa Garsenda, debió morir por los años de 1268, poco más ó menos, pues en 1269. el obispo de Vich dirigió una advertencia al vizconde Gastón, por haber dejado transcurrir un año y un día de la muerte de su madre sin presentarse á prestar el homenaje por varios feudos. Gastón no hizo caso de aquella advertencia y después de señalarsele nuevo plazo para cumplir la ceremonia feudal sin obtenerse tampoco resultado, el prelado decretó la *empara*

(1) El infante Pedro murió al cabo del año del casamiento y Guillema quedó para siempre más viuda. Heredera de las tierras que su padre tenía en Cataluña, vivió en este pais y sostuvo largas cuestiones, relatadas con mucha precisión por Baudon de Mony en la obra *Relations politiques des Comtes de Foix avec la Catalogne.* Guillema de Montcada murió en 1309 y créese con fundamento que fué sepultada en el monasterio de Santas Creus. En el claustro nuevo había una urna que tenía esculpida una mujer á caballo con espada y rodela Se le puso en época muy posterior esta inscripción, según indica el Sr. Creus Corominas en la monografía de dicho convento: «Yace aquí la invicta amazona, terror de los agarenos, Guillema de Montcada, esposa de Ramón de Cervelló, la cual, cautivo su esposo por los moros, emprendió tan singular hazaña como la de ir á libertarle.» Y añade que hubo en el coro del convento dos cuadros representando también á Ramón de Cervelló y á Guillema de Montcada armados y derribando sarracenos

En nuestras investigaciones acerca la familia de Montcada no hemos descubierto dato alguno de esta supuesta amazona, esposa de R. de Cervelló Creemos se trata de una de las muchas leyendas basadas en hechos de la reconquista y atribuidas á muy diversos personajes No conocemos otra Guillema de Montcada, mujer de ánimo varonil y turbulento, más que la hija de Gastón de Bearn y por lo tanto es de presumir que el citado sepulcro de Santas Creus correspondía á esta señora, que no fué esposa de ningún Cervelló, ni tuvo nunca que luchar con los moros en toda su larga vida.

(2) Archivo de la Corona de Aragón. Antiguo armario de Vich, saco A. n.º 81 y 96.

de los feudos que el vizconde de Bearn tenía por la iglesia de Vich, en 1270; esta medida surtió efecto y el día 15 de las calendas de Diciembre del referido año, se presentó en Vich, y en presencia del Conde de Foix y del vizconde de Cardona juró fidelidad y homenaje al obispo ausonense. El acta se conservó en el archivo de la Corona de Aragón, (armario de Vich saco A. número 84).

La estancia del vizconde de Bearn en Cataluña en aquellos días está comprobada por un documento otorgado por Gastón en Sant Felio de Guixols el 17 de las calendas de Enero de 1270 que es la confirmación á favor de Berenguera de Sant Martí, priora del monasterio de Santa Margarita de Mallorca, de la orden de San Agustín, de toda la tierra sita en término de la villa de Fornelug (1).

El año anterior estuvo Gastón en Burgos. Allí firmó, el 4 de los idus de Diciembre de 1269, la concesión del manso de Ses Quintanes á favor de B. de Lecera (2). Entonces se celebraron en dicha ciudad castellana grandes fiestas con motivo del casamiento de Fernando, hijo del rey Alfonso el Sabio, con Blanca de Francia. Creemos que en aquella ocasión fué armado caballero por dicho rey y juntamente con otros magnates, el vizconde de Bearn (3).

Este último, viudo de Mata de Bigorra, contrajo nuevo matrimonio, en 1273, con Beatriz, hija de Pedro, conde de Saboya y viuda á su vez de Guigues, delfín del Vienés. De este matrimonio no resultó sucesión (4).

Gastón de Montcada fué uno de los magnates que se ofrecieron al rey de Aragón, en la villa de Olorón de Bearn, cuando la entrevista de dicho rey con el de Inglaterra, para asegurar los compromisos que contraía Carlos de Anjóu, príncipe de Salerno, al recobrar la libertad. En el acta en que se estipuló esta fianza leemos: «A todos sea manifiesto como Nos Don Gaston por la gracia de Dios Bisconde de Bearn e Senyor de Montcada e de Castelbill cauledamos e maulevamos nos et IX compayneros nuestros es a saber en Bernat Dabos... de vos muyt alto e poderoso seynor Don Alfonso por la gracia de Dios Rey Daragon .. de jos tal forma es a saber que si el noble Carlos Princep de Salerno no liurava a vos las raenas e los ostages de Provença que por convinenças es tenido de liurar a vos dentro de tres meses... prometemos de tornar a ser en poder vuestro con los ditos IX compayneros nuestros ó con otros que tanto valgan .. ó si por aventura nos no eramos muertos ó presos por raçon de la guerra de Castiella o enfermos de guisa que no podesemos cavalgar sines peligro de nuestros

(1) Perg. 2060 de Jaime I,
(2) Perg. 2000, de Jaime I.
(3) *Crónica del Rey D. Alfonso X*, cap. 18, colección Rivadeneyra.
(4) En 1282 Gastón, concedió permiso de habitar en Mont de Marsan á algunas familias judías. Este curioso documento, escrito en antigua lengua bearnesa, lo publicamos íntegro al final del presente artículo, por creerlo inédito.

cuerpos, en el qual caso luego que fuesemos guaridos así que podesemos cavalgar en nenguna manera seamos tenidos de tornar et seer en vuestro poder, seguent que dito es, e per estas cosas a tener e complir obligamos á vos e a los vuestros. nos e todos nuestros bienes. . que avemos en Aragon e en Catalueyna... esceptado Castelbielo de Rosanas con sus pertenencias. .»

Gastón murió el 26 de Abril de 1290 (1) y fué sepultado en el convento de frailes predicadores de Ortez. Según Faget de Baure, si es verdad que podría censurarse á este vizconde, por haberse mezclado demasiado en las querellas de sus vecinos, olvidando la administración de sus estados, es también innegable que existen motivos para glorificar su memoria y que «pocos príncipes han perfeccionado en tanto grado la legislación de sus pueblos». Gastón consultó muy amenudo no solamente la *Cort major* ó consejo aristocrático para reglamentar los asuntos de administración, sino también la *Cort plena* ó asamblea popular para resolver los asuntos de orden político y señorial, como los matrimonios de sus hijas y la sucesión á la corona vizcondal. En su tiempo, dice Cadier, es cuando los jurados de las comunidades son ya llamados á la *Cort*, no individualmente, sino como representantes de las municipalidades. La influencia de éstas aumentó y en adelante no se hizo acto alguno interesando al orden político del país, sin su conocimiento y sanción. Durante el gobierno de los Montcada, desde 1173 hasta 1290, el pueblo bearnés obtuvo nuevas garantías contra los posibles abusos del poder señorial y gracias á la extensión del fuero de Morlás á muchas comunidades, éstas aumentaron notablemente sus privilegios y su influencia política.

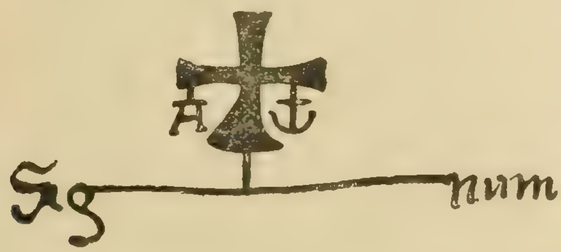
El Bearn, como explica Cadier, se encontró en dicho período en un estado excepcional; no puede afirmarse que fuese del todo independiente, pero sí que permaneció fuera de la influencia francesa. La influencia que sintió y que pudo en ciertos momentos limitar su independencia fué la del rey de Inglaterra, dominante en Burdeos y en mayor escala la del rey de Aragón, que ejercía verdadera supremacía desde los acontecimientos que ocurrieron en la segunda mitad del siglo XII. Bueno es, por lo tanto, hacer constar que la dominación de los Montcada y la influencia catalano-aragonesa en el Bearn, lejos de ser perjudiciales á dicho país y de contener su progreso social y político, contribuyeron por el contrario eficazmente á constituirlo en país soberano, á labrar su independencia, que quedó enteramente definida en el siglo XIV, y á desenvolver las instituciones y las libertades (2).

---

(1) Así lo afirma Faget de Baure; pero el Deán Montcada en el *Episcopologio* dice que la defunción ocurrió el 26 de Septiembre del citado año.

(2) Aunque parece contradictorio afirmar que una dinastía extranjera facilitase la independencia, debe observarse que la supremacía del Rey de Aragón y su influencia iban declinando desde el desastre de Muret, y por lo tanto no era peligrosa ya la influencia catalana sobre los Montcada de Bearn, mientras que el poder creciente é

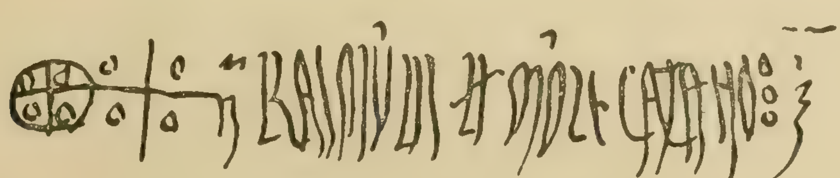
Cuatro fueron los vizcondes de Bearn de la familia de Montcada, Gastón VI, Guillem Ramón, Guillem y Gastón VII. Este último no tuvo hijos varones y sucedió en el vizcondado su hija segundogénita Margarita, casada con el conde de Foix. Así pasó el Bearn á reunirse con los demás Estados de esa gran casa feudal de las orillas del Ariége, á fines del siglo XIII. Constanza la hija primogénita, viuda y sin prole, heredó solamente algunas tierras; Mata, la tercera, esposa del conde de Armagnac, obtuvo el Gabardá y Brulhois, y Guillema la menor, recibió los señoríos de Montcada y Castellvell y demás pose-



Signo de Talesa, vizcondesa viuda de Bearn y de su nieto Pedro vizconde, en la donación á los Templarios de bienes en Zaragoza y Sobrediel; año 1144 fol. 68 del Cartoral de Gardeny y número 432 del Cartoral Magno de la Castellania de Emposta).

siones que tenía su padre en Cataluña (1), entre ellas la parte de la ciudad de Vich, llamada de *Montcada*, y los lugares de Vallmoll, Sabadell y Vilavella.

Antes de concluir creemos conveniente aclarar la cuestión de las armas ó signo heráldico de la casa de Montcada para destruir la patraña inventada por antiguos escritores y reproducida por algunos de



Signo y firma de Ramón de Montcada, señor de Tortosa, en la cesión de derechos en los baños de Lérida, á favor de P. de Bellvis; año 1186, (perg. 1867 del armario de Gardeny, en el archivo del Gran Priorato de Cataluña).

los modernos, de haber sido las armas de Baviera las propias de dicha casa, hasta que durante la conquista de Mallorca, un individuo de la familia facilitó raciones de pan al Rey y á varios magnates en día de carencia de víveres, y que, en memoria de este hecho, se tomaron como signo heráldico los siete panes ó rodelas. Sobre esto debemos decir que no eran siete sino ocho rodelas ó ruedas las que figuraban en el primi-

invasor en el Mediodía era el del rey de Francia y los Montcada contribuyeron á salvar al vizcondado de caer bajo esta nueva dominación.

(1) El vizconde de Bearn tenía el señorío de Castellvell extrem de la Marca (Panadés) y el de Castellvell de Rosanés, cerca Martorell.

Cuadro genealógico de la familia de Montcada y vizcondes de Bearn

Guiscarda
vizcondesa de Bearn
casó con Pedro de Gabarret.

Pedro
vizconde de Bearn
† 1150

Gastón V
vizconde de Bearn
† en 1170 sin hijos.

María de Bearn. —— *Guillem de Montcada*
vivía en 1139 y 1171.
casó con María vizcondesa de Bearn.
† antes de 1173

Guillem Ramón —— *Inés*
segundo
senescal, † 1120

Guillem Ramón Dapifer
tercer senescal de Barcelona
casado con Beatriz, † en 1173

Ot de Montcada
vivía aún en 1153

Ramón de Montcada
señor de Tortosa
cuarto senescal de Barcelona
casó con Raimunda, y vivía
en 1165 y 1184

Gastón VI
vizconde de Bearn desde 1173, casó con Peronella de Bigorre † 1215

Guillem Ramón
vizconde de Bearn desde 1215 casó con Guillerma de Castellvell † en 1223

Saurina

Ramón de Montcada
señor de Tortosa
casó con Galbors
† en 1229 en Mallorca

Guillem Ramón
quinto senescal de Barcelona
casó con Constanza de Aragón
† en 1228

Guillem de Montcada
vizconde de Bearn, desde 1223; casó con
Garsenda de Provenza
† en 1229 en Mallorca

Guillem de Montcada
señor de Tortosa
vive en 1230 y 1240
casó con Margarita
de Narbona?

Pedro de Montcada
sexto senescal;
en 1240
casó con Sibilia
de Abarca

Ramón de Montcada
casó con
Sibilia de Cervera,
en 1244;
séptimo senescal

Guillem
obispo de
Lleyda desde 1257 á 1282

Gastón VII de Montcada
vizconde de Bearn
desde 1229 casó con
Amata de Matas
† en 1290

Constanza
casó con Diego
López de Haro,
señor
de Vizcaya

Guillém Ramón
murió joven; su hija
Berenguera casó con G. de
Entenza y en segundas
nupcias con
Bernat Jordá, señor de la
Isla-Jordá

Pedro
noveno senescal
desde 1293 á 1303
casó con
Elisenda de Pinós

Constanza
casó con Alvaro
de Cabrera
conde de Urgell

Simón de Montcada
casó con Berenguera de Anglerola, octavo senescal
desde 1289 á 1293

Constanza
desposada en 1260 con
Alfonso de Aragón;
casó en 1269 con
Enrique, hijo de
Ricardo de Cornuailles
rey de Romanos

Margarita
vizcondesa de
Bearn desde
1290,
casó con Roger Bernat
conde de Foix

Matha
casó con
Guerau
conde de
Armanyac

Guillema
casó con Pedro,
infante de
Aragón; † en
1309

Ot de Montcada
barón de Llagostera,
casó con Jaufredina,
hija de Roger de
Lauria

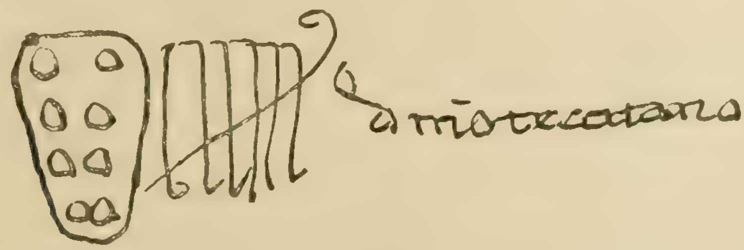
Gastón
embajador
del Rey
en Nápoles,
en 1326

Ramón

Elisenda
casó con
el Rey
Jaime II.

Gastón
conde de Foix, vizconde
de Bearn y Castellbó
señor de Montcada y
Castellvell † 1315

tivo escudo de Montcada y que luego, á últimos del siglo XIII, quedaron reducidas á tres. Además, cuarenta y cuatro años antes de efectuarse la conquista de Mallorca, ya vemos el signo de los panes ó ruedas usado por los Montcada. Reproducimos una firma y signo autógrafo de Ramón de Montcada, señor de Tortosa, del año 1186, y



Signo y firma de Guillem de Montcada, hijo de Guillem Ramón y de Guillema de Castellvell, en la escritura de hipoteca otorgada á favor de Pons de Aleste; año 1208, (perg. 300 de Pedro I. archivo de la C. de A).

otra de Guillem de Montcada, hijo del vizconde Guillem Ramón de Bearn y de Guillema de Castellvell, del año 1208, sacados ambos de pergaminos de autenticidad indudable y que justifican plenamente lo que decimos en contra de la referida patraña acerca del signo heráldico. En el signo de Ramón podrá observarse al final otros tres panes ó ruedas, y como en el sello de Gastón VII, en el que figuran además de las vacas de Bearn y del castillo de los Castellvell, hay tres ruedas de los Montcada, bien podemos afirmar que quedaron reducidas en su tiempo á ese número las primitivas ocho observadas en los signos del señor de Tortosa y de Guillem, padre del propio Gastón (1). Además, en los varios escudos de Elisenda de Montcada, esculpidos en el monasterio de Pedralbes, á principios del siglo XIV, también vemos solamente tres ruedas. Queda por consiguiente demostrado que los Montcada empleaban las ruedas, llamadas panes, en su escudo, mucho antes de la conquista de Mallorca.

No fué únicamente el vizcondado de Bearn y sus señoríos anexos los

---

(1) Un notario de Barcelona al sacar copia, en 1282, de la escritura de un nombramiento de procurador en Cataluña, hecho por Gastón VII á favor de Guillem de Sant Vicens: «datum apud Olornum die mercurii ante festum Asumptionis Beate Marie anno Domini MCCLXXXI», describe de la siguiente manera el sello de dicho vizconde: «quod sigillum est rotundum et in eodem sigillo est quidam clipeus cum signum duorum boum et sup ipso clipeo est quoddam castellum et ex utroque latere dictorum clippei et castelli est signum Montischatani scilicet tres rote et littere circunscripte dicti sigilli sunt hec ✠ S Gastonis Dei gratia vice comitis Bearne Domini Montis cathani et Castriveteris». (Perg. 265 de Pedro II).

En el archivo departamental de los Bajos Pirineos se conserva un sello de Gastón VII, del año 1286, redondo, de 67 milimetros, que tiene en el anverso un caballero con la espada levantada y con las armas de Bearn en el escudo y en la caperuza del caballo, y en el reverso un castillo con tres torres almenadas, con una puerta de arquitectura románica, acompañado á derecha é izquierda de tres ruedas ó *besants*. La leyenda según Mr. Paul Raymond, dice: sigillum Gastonis vicecomitis Bearnensis

que pasaron á la casa de Foix, á consecuencia de la muerte sin hijos varones de Gastón VII. Guillema, hija de este último vizconde y viuda del infante Pedro de Aragón, murió sin descendencia en 1309; entonces estallaron graves cuestiones entre los condes de Foix y de Armanyac, cuñados ambos de Guillema, para adquirir las baronías de Montcada, Castellvell de Rosanés y Martorell, Castellvell del Panadés (hoy Castellví de la Marca), la parte de la ciudad de Vich, y todos los bienes que dicha Guillema heredó de su padre. Por fin, después de varias alternativas, Gastón I de Foix, hijo de Margarita de Montcada y nieto de Gastón II de Bearn, obtuvo por razón de un convenio con el hijo del conde de Armanyac, en 1311, el dominio del castillo y baronía de Montcada, los dos de Castellvell, la parte de Vich, Sabadell, Castellbisbal, la fortaleza de Sobreporta en Gerona y otros bienes menos importantes. Así fué como los caprichosos designios del hado entregaron á una casa de allende el Pirineo, el castillo de Montcada, cuna de esta ilustre familia catalana, y buena parte de su patrimonio, mientras subsistían y se perpetuaban en nuestro país y en Sicilia varias ramas principales de ella. Seguramente no verían con buenos ojos aquel nido de aguilas, que domina el paso del Vallés al llano de Barcelona, en poder del conde de Foix, ni Ot de Montcada, el gran consejero de los reyes Jaime II, Alfonso III y Pedro IV, tan valiente y tan enérgico como su suegro Roger de Lauria, ni Pedro de Montcada (hijo de Ot), el almirante de las escuadras que el Rey ceremonioso envió en socorro del monarca castellano y después del rey de Sicilia, ni menos Guillem Ramón de Montcada, conde de Augusta y esposo de la marquesa de Malta, cuya descendencia directa vino á parar en las casas ducales de Montalto y Bivona.

JOAQUÍN MIRET Y SANS

APÉNDICE

I

DOCUMENTO DE GASTÓN DE MONTCADA, EN LENGUA BEARNESA; AÑO 1282

Conoguda causa sia als presents e als avieders que nos en Gaston per la gracia de Diu vescomte de Bearn e senohr de Montcadre e de casted vielli, per nos e pels nostres herets e per tots nostres successors de bona voluntad Resebem en nostre garde e en nostre gisoadge e en nostre emparansa e en nostre defencion e en nostre proteccion e de la universitat de tot nostre poder e de tots nostres amigs En Jacob medge e en Salamon son fil juzius e lors herets presents e auieders e lor companha e tots lors bens presents e auieders per tots logs E

assolbem e quitam e afranquim los dits jusius e juzinas e lors herets e lor companha de tot peadge que per a razon de lors personas ó en autre maneire degosan dar ni pagar a nos ni a nostres peadges ni en nostres propris logs en tot nostre poder E volem e autreiiham e donam poder als dits juzius e juziuas e a lors herets e a lor companhe e a cada I. de lor destar e dabitar en nostres vieles al mont de marsan e per tots los autres logs de nostre poder on estar ni abitar volian e de anar e de tornar e de lors vites (?) e lors negocis de liurar en la dite viele e per tot nostre poder e de prestar deners a lor profieit e de vedre e comprar e de pendre tot peus e tots gadges sens ocaison que nos ni hom per nos no puscan metre sant ornament de gleisa que no pusquen preuer en penehs ni en gadgadge. E volem e auteriiam aieiis que neguna persona clerg ni laig lor ni algun de lor nols pusqua citar e auenir ni amonestar per si ni per autrui devant judge de gleisa e si a fase que mandam a nostres bailes e a nostres sosmes e a cada I. de lor espessialment au caliha fer tant cant tienea per nos lo loc del mont de marsan o autre log en nostre poder que aqueds citadors e auenidors e amonestadors constren constrencos en lors personas e en lors bens en trou quel predits juzius e juziuas e lors herets e lors companhes fosan solts e quitis de citacion e conuencion e amonestament si per fauta de nos o de nostres bailes o de nostres logstenets no era feita la dita citacion. Comandaus a tots e sengles nostres bailes e nostres logstient que aquels qui deuran deners ni deutes ni dautres causes als mesis juzius e juziuas ni a lors herets ni a lors companyes constrengan aquels deutors a pagar a lor mesis juzieus e juziuas ni a lor heret ni a lor companah segont lo for e la costuma e luzadge de nostre poder e li dit juzius e juziuas e lors erets e lors companhes quen podon partir de nostre poder quan a lor plaira se nes constants que nos ne hom per nos nols deuem far a lors bens e nanos los deuem els prometre defendre e emparar per tot nostre poder e estan en nostre poder de tort e de forsa de nos mesis e dautruhi a nostre poder Els auants dits juzius e juziuas o lors herets o lors companhes quan de non pagar o a nostre log tient au Mont de marsan tant ean e estaran I. marbetin da or ol ualent e si aqui no estauen e estauen en autre log de nostre poder que en qued log on esteren pagasan a nos o á nostre long tient lo dit marbetin ol ualent sens tots autres deuers que nos ni hom per nos nols pogues demanar ab lo dit marbetin ol ualent de quod uolem quels dits juzius e juz iuas sian solsts e quitis ab lors herets e ab totas lors companhes tien I. fug o dus fugs o estan el log en I. o en dus o de qui en sus en nostre poder le qual marbetin ol balent id nos deuen pagar an cada an lo dia de la binela sent per senes algus autres deuers e senes algus autres seruieis. E meis qui nuliha citacion ni per nulliha requeste ni per nuliha lioiouicion (?) ne per negun mandament que a nos ne a nostres bailes neanostres logstients viengos de degleisa o de judilia (?) contra los dits juzius e juziuas e lors herets e lors compan-

hes o á lunh de lor nos ne nostres bailes ne nostres logstients no deuem construeher ni penhorar los predits juzius e juziuas ne lors herets ne lors companhes ne algun delor no pendre ne bandir ne occupar lorsbens ne lors personas en alguna Maneira tant cuan id vulhan ne sian aparellihades destar a dret per dauant nos o per deuant nostres Bailes o nostres logs tients en aquel log on id messis jusius e jusiuas esteran e abitaran en nostre poder. Dadas foron el mes aleisid de noemer IX. de anno domini M.° CC.° LXXXII.° En testimoniadge de las dites causes nos auant dit en gaston qui pausam nostre saulied en aquestes presents letres.

Pergamino 333 de la época de Pedro II. (Archivo de la Corona de Aragón).

II

Senescales de Cataluña

Guillem Ramón I de Montcada.	1082—1103 (?).
Guillem Ramón II (esposo de Inés).	1103—1120.
Guillem Ramón III (esposo de Beatriz).	1120—1173.
Ramón de Montcada (esposo de Raimunda)	1173—1209 (?).
Guillem Ramón IV (esposo de Constanza).	1209—1227.
Pedro I de Montcada (esposo de Sibilia).	1227—1250.
Ramón II de Montcada (esposo de Sibilia).	1250—1289.
Simón de Montcada (esposo de Berenguera). . . .	1289—1293.
Pedro II de Montcada (esposo de Elisenda).	1293—1303.
Guillem Ramón V (esposo de Irene Lascaris). . . .	1303—1329.
El infante Pedro de Aragón (hijo de Jaime II).. . .	1329—135 (?).
El infante Juan, conde de las montañas de Prades. .	135 (?).—1368.
El infante Martín (hijo del rey Pedro IV).	1369.

III

Inventario de armas del castillo de Montcada en 1374

Inventari de les armes e arneses qui son per forniment en lo castell de Muntcade les quals foren liurades per lo nobla e honrats don Lois derago e an Berenguer Moray al honrat en Bernat de Bonet batla del dit castel lo qual liurament fo fet per menament de la senyora ragine á XIIII dies del mes de dembra del any M . CCC . LXXIIII:

Primerament XL capalines de ferra.
Item XX ascuts castalans.
Item VIII ascuts nostrats.
Item XX cuyraces.
Item XX gorgeras.
Item XXX elmps de fust.

Item antra II caxas les qual vengeran de barchinona C. XII soldats mols devant.

Item en una caxa qui uench de barchinona de passados los quals son tots deuant CCCLXX.

Item I balesta de tro la qual tira XIII lliuras b. son set de fust ab VII peras.

Item III fanas (1).

Item VI libras derba.

Item II lenternes noues.

Item I moli de sanch ab tot son aparell aperalat de molra.

Item III paueses les quals foren den Berenguer Morey XV ab seyall de sent Jordi e XV ab seyall reyall e ab cay... seyall de sent Jordi o de sent Antoni.

(Archivo de la Catedral de Barcelona).

NOTES HISTÓRIQUES

DEL

MONESTIR DE SANTA MARIA DE VALLDONZELLA DE BARCELONA

Llunyá y bastant, n' es lo jorn de la fundació del Monestir de Valldonzella, nascut en lo si d' una de les montanyes que cerclen lo plá terrer de la comtal ciutat, sots lo mantell de Madona Santa María. Allá en la Vall Donzela, situada en la parroquia de Santa Creu d' Olorda, que sos propietaris, los cónjugs Guillem Mir y Sanxa, en 1147, á 23 d' Abril, donaren al Cenobi de Sant Cugat (2), y que venerantshi la sagrada imatge de la Mare de Deu, va legar al sacerdot de dit lloch, 5 sous, en Berenguer d' Archs, en l' any 1175 als 17 de Juliol (3), allá, repetim, tingué son bressol la casa monacal de religioses cistercienses, conegudes, també, per més ó menys temps, ab lo nom de monges del cistel y de cistels (4). Segons molts documents dels arxius parroquial d' Olorda y monacal de Valldonzella, lo lloch hont se fundá tal monestir es la Torra de Santa Margarida, situada en la parroquia de Santa Creu, coneguda fins lo segle XVI, algunes vegades ab lo nom de Casa de Valldonzella la vella y moltes més, ab lo de Santa Margarida de Valldonzella, en la qual ja existía en lo segle XIV, una capella dedicada á dita Santa, conforme se llegeix en lo testament de Berenguer Sa Noguera,

(1) En otra copia de este documento dice III feyas.
(2) Barcelona, Arxiu de la Corona d' Aragó, Cartulari de Sant Cugat, N. 476
(3) Barcelona, Arxiu de la Seu, Lib. I, Antiquit., N. 101.
(4) Barcelona, Arxiu del Monestir de Valldonzella. Varis documents.

ordenat en 1399 (arxiu de Santa Creu). La capella fa pochs anys fou derrocada y la hisenda pertany avuy á la familia de Siscar y de Castell Arnau de Barcelona.

La pietat may prou llohada, qui sap per no esser prou coneguda, del insigne Bisbe de Barcelona, Berenguer de Palou, qui desde 1212 á 1241, cobrí sa testa ab la mitra de Sant Sever y estrenyé en sa ma la crossa de Sant Olaguer (1), fou lo principi y fonament d' aquesta casa, que durant mes de sis centuries, may s' es extingida.

Als 29 de Mars del any de N. S. 1226, hagut consell y deliberació del Capitol de la Seu de Barcelona, lo Bisbe D. Berenguer, feu dó á la religiosa ordre del Cister, de la esglesia de Santa María de Vall Donzella, á fi y efecte, que perpetualment fos monestir de religioses, seguint la regla de Sant Benet y estant baix la jurisdicció del Bisbe de Barcelona com á llur pare y sots la inspecció del Abat de Santes Creus (2). Si be la donació del sagrat temple se feu en dit any, la fundació monacal no s' esdevingué d' una manera acabada fins l' any 1237 als 4 de Novembre (3). Papes, reys, nobles y gent de posició senzilla, s' esmeraren en afavorir aquell estol d' aus, que, ab ses canturies, sempre plauen al Criador de totes les coses.

Prou voldriem aquí seguir, palm á palm, tota la vía que ha fet aquesta casa de Valldonzella, mes com llarga es la tasca, breu n' es lo temps y damunt d' axó, migrades nostres forses, sols y com de passada, dirém no mes que quelcom del sagrat refugi y reyal estatge.

Volguent, com qui diu, sortir del niu y atansarse mes cap al sepulcre que estotja les prehuades reliquies de la sobre invicta Santa Eularia, les religioses valldonzellanes hagueren autorisació del Rey en Jaume, als 28 de Agost de 1263, essent escullit per fonament de la nova vivenda, un camp situat en les afores de la Ciutat, á la banda de Ponent, propi d' un caritatiu clergue de la Seu barcelonesa, N' Arnau Alemany, qui expontáneament lo doná per la edificació del cenobi, segons se llegía en la llosa que tancaba ses mortals despulles. No sols autorisá, lo gran Conqueridor de Mallorca, la vinguda de les monges de Valldonzella, si que 's complagué en posar la primera pedra del edifici, que, en 1269 pogué rebre á les filles espirituals del gran patriarca monacal Sant Benet, entrant á viure dins la casa obrada en lo terrer del clergue Arnau, lo jorn 27 d' Octubre (4).

Lo Rey mostrantse sobiranament generós, doná per la fábrica de la obra 2000 sous y per durant 25 anys senyalá 50 áureos anyals (5).

La pau no es pas cosa permanent de teulades avall y com la lluyta

---

(1) **Barcelona, Arxiu de la Seu, Taraffa, de Vitis Pontif. Barcln.**

(2) **Barcelona, Arxiu de la Mensa Episcopal. Tit. XIX Valldonzella.—Document N. 1 del Apendix.**

(3) **Barcelona, Arxiu de Valldonzella, C. A., Pl. 1, N. 1.—Document N. 2 del Apendix.**

(4) **Barcelona, Arxiu de la Seu, Spec. 7. Ecclesia. r Barchin. f. 362.**

(5) **Barcelona, Arxiu de la Seu, Spec. 7. Ecclesia. r Barchin. f. 363.**

es lo patrimoni dels viandants pel terrer d' espines y esbarsers, aquesta alterá algúns camins la quietut d' aquelles animes que refusant lo brugit del mon, vivien desenteses de les coses pasatgeres delitant sols per capir lo cel, les que tement los danys que podría causarleshi l' enemich en les lluytes d' aquells temps, sortiren del Monestir lo día 24 de Desembre de 1640, anant á viure al Palau de la Comtesa, hont hi estigueren fins l' any 1643, tornantsen á sa casa lo día 29 d' Abril d' eix any (1). Mes se posaren tan mal les coses que vegent sa casa malmesa greument per rahó de les lluytes patries, abandonaren difinitivament per viure interinament dins de la Ciutat, envers 1658, aquells murs de recorts sants y de remembransa histórica que mes coses podríen comptarnos que molts llibres (2).

Arreglades les coses ab temps y paciencia, les monges de Valldonzella passaren á viure al Priorat de Nazaret, fundat per religiosos del Cister en 1312, mercés á la generositat y zel apostólich del Bisbe de Barcelona (D. Pons de Gualba) (3), junt á les muralles de la Ciutat y prop del portal de Sant Antoni, del que va ferleshi traspás, mitgençant condicions, lo Monestir de Poblet del qual n' era Abat D. Fr. Anton Rosell, en 1674, firmant la acta en dit any lo prelat barceloní Dr. Fray Anfós de Sotomayor y l' Abat de Poblet (4). Si perjudicis sens compte causaren les guerres á les monges valldonzellanes mentres visqueren en les afores de Barcelona, prop de la Creu-cuberta, no foren minvats los que 'ls sobrevingueren en la guerra del any 1808, puix fou enrunat lo monestir qu' apres de moltes privacions pogueren de nou obrar en part del terrer que ocupava l' anterior, antigüament Priorat de Nazaret, frech á frech de les muralles, hont vuy existeix, junt á la Ronda de Sant Antoni y carrer de Ponent (5). Vulle lo Senyor per sa gloria servar animes que tant l' aymen y axis volguentlo gran obra de caritat fan al próxim per qui sempre preguen.

Hem dit que 'l Bisbe de Barcelona lo piadosíssim D. Berenguer de Palou fou lo sembrador d' aquesta llevor de que tan frondós arbre n' isqué, mes son exemple no restá sens imitador.

En 1291, lo monestir que guardava vida molt exemplar y 's trovaba ab gran nombre de monges (mes sofrint sobrada pobresa) obtingué del bisbe Fra Bernat Pelegrí, perpetual donació de la esglesia de S. Esteve de Parets ab sos drets y pertinencies, essent Abadessa Na Sibila. Ne sigué presa possesió als 12 de Juliol de 1293, de ma de N' Arnau Alemany clergue y beneficiat de la Seu de Barcelona, tenint per axó plen poder del prelat. Es probable que fou aqueix ecle-

(1) Barcelona, Arxiu de la Seu, Exemplars III, f. 11.
(2) Barcelona, Arxiu de Valldonzella.—C. A. Pl. 2, N. 2.
(3) Barcelona, Arxiu de la Seu, Spec. 7, Eccles. Barch. f. 363.
(4) Barcelona, Arxiu de Valldonzella, C. B., Pl. N. 1.
(5) Barcelona, Arxiu de Valldonzella, varis papers.

siastich qui doná, en 1263, lo terrer en les afores de Barcelona per alsarhi la segona casa, com avém dit avans (1).

Moltes foren les mercés obtingudes dels sobirans d' Aragó.

En 1235 ja rebé penyora de generositat del Rey Jaume qui trobantse á Barcelona als 25 de Janer (2) feu donatiu perpetual de 10 quarteres anyals de blat que debía rebrer per dret de moltura, lo que fou confirmat per son net Jaume II. Aquest no 's contentá ab confirmar aquell do, sino que, imitant lo bon exemple del gran Conqueridor, tenint en compte lo plavent que es á la Divina Magestat y profitós á la ánima lo ben obrar, concedí á Valldonzella, en l' any 1327, dugues gracies mes, que demostren l' afecte que 'ls hi tenia.

Primerament concedí que lo cenobi, quiscun any puga moldre fins á 400 quarteres de blat en lo molí nou anomenat de 'n Soler, obrat en lo rech comtal, sens satisfer dret algun al Rey. En segon lloch, recordant que quan sols era Comte, había fet donació per mentres visqués, de 1,000 sous anyals rebedors sobre lo consulat de Tunis, are, mostrantse mes generós, cambía aquell do per altre, so es, que cesará de rébrer lo monestir, los 1,000 sous anyals, pro en cambi ne rebrá y axó perpetualment 800, sobre los drets reyals en lo mercat de Piera. Aquestes dugues mercés confirmá, en 1327, lo fill de dit rey, n' Anfós, (3) y en 1368 lo net d' en Jaume II, lo Rey Pere IV (4).

Lo rey de Navarra D. Joan, governador de la Corona d' Aragó y lloch-tinent del rey son germá, trobantse en l' Hospitalet de Provensana, á 10 de Mars de 1458, posá baix sa protecció l' esmentat monestir ses families y bens (5). Aquest cenobi, mes tart, sofrí ferma prova, deguda á la introducció d' una reforma vegentse privat d' entrahi novicies. Tenint en compte, lo rey Felip III, l' estat de reducció en que s' trovaba y vegent que anaba á desaparexe, escrigué desde Barcelona l' any 1599 á son embaxador de Roma, perque traballés de fort y de ferm, á fi d' obtenir se permetés la entrada de novensanes en la casa religiosa de Valldonzella (6).

Aquestes y moltes d' altres foren les penyores de la reyal generositat que rebé Valldonzella, segons memoren los documents servats en son arxiu.

Valldonzella tingué la singular prerogativa d' obrir les portes per fer posada, ans d' entrar per volta primera, á Barcelona, los seus comtes sobirans, quan veníen per jurar la servansa dels furs y privilegis de la comtal ciutat, essent cada cami que axó 's repetia, jorn

(1) **Barcelona, Arxiu de Valldonzella, Censos del mes de juny, pergamí, N. 31.—Document N. 3 del Apendix.**

(2) **Barcelona, Arxiu de Valldonzella, C. A. Pl. 4, N. 1.—Document N. 4 del Apendix**

(3) **Barcelona, Arxiu de Valldonzella, C. A. Pl. 4, N. 4.**

(4) **Barcelona, Arxiu de Valldonzella, C. A. Pl. 4, N. 3.**

(5) **Barcelona, Arxiu de Valldonzella, C. A. Pl. 4, N. 9.**

(6) **Barcelona, Arxiu de Valldonzella, C. A, Pl. 4, N. 14.**

de tota joya. Mes un día vingué que cambiantse lo penó, tingué d' endolarse aquella casa, diada de perpetual remembransa. Aquell rey de tanta bondat y que fou la última branca del secular arbre catalá-aragonés que per durant molts y molts anys tingué vida ben plena, lo sempre plorat En Martí l' Humá, tancá ses parpelles á la llum en la celda abacial de Valldonzella, mort de la que tant greus llegats heretá la catalana terra. Si dins del esmentat monestir terminá sa ruta aqueix rey tant dolgut, dins també del mateix hi plorá tal falla y fentlhi religiosa vida sa desconsolada viuda D.ª Margarida de Prades, que un día en la torre de Bellesguart abdós se juraren fidelitat, esdevenintse tal feta al 17 de Setembre 1409 (1).

Si princeps de la gloriosa nissaga d' Aragó feren mercés á la casa de Valldonzella, los Summos Pontifices no dexaren pas de mostrarse bondadosos á obs de la matexa, atorgantli no poques mercés que foren com una repromissió de les bones obres que practicaven religioses d' exemplar conducta y edificant virtut.

Alexandre IV, á 11 de Maig de 1255, entre altres gracies concedí que les religioses de Valldonzella poguessen fer cantar oficis en sa esglesia y á porta oberta en temps d' entredit, firmant la butlla en la ciutat de Napols (2).

Trobantse á Viterbo, lo Papa Urba IV, á 15 de Maig de 1261, any primer del seu pontificat, feu dó á les Abadesses y convents de religioses cistercienses de poguer gaudir dels privilegis é indulgencies concedides á l' Ordre del Cister, per la Seu Apostólica y en 1366, á 30 de Maig, Aymerich bisbe Lodovense, comte de Montbru y auditor del Pontífice Urbá V, á petició de Fr. Pere Bardina, procurador del Monestir de Sta. María de Valldonzella, feta en tal nom, autorisá una copia en deguda forma de tal gracia per ma de notari (3) quin procurador feu ostenció del original document al sus dit prelat.

Als 28 d' Octubre de 1387 la Abadessa y demés religioses de Valldonzella, presentaren al Bisbe de Barcelona, Ramón (Ramón d' Escales) en presencia del Rey y la Reyna (D. Joan I y D.ª Violant) que 's trovaban en lo monestir, la concessió que á 3 de Setembre del mateix any feu á dita casa y convent lo Papa Clement VII (4) trobantse á Roca Mora (*Rupem Mauram*, diócesis d' Avinyó) de poguer celebrar en sa esglesia y á porta oberta en temps d' entredit (5).

També Benet XIII (6) mitgençant avinensa del Rey Anfós, se recordá de Valldonzella y per cert en jorns de gran pobresa, en tal extrem que 's vegeren les monges obligades á demanar caritat, puix eren molt

(1) Barcelona, Arxiu de la Corona d' Aragó, Reg. 2237. f. 44.
(2) Barcelona, Arxiu de Valldonzella, C. A. Pl. 2, N. 9.
(3) Barcelona, Arxiu de Valldonzella, C. A. Pl. 2, N. 23.
(4) Antipapa Clement VII (Rober de Ginebra) elet en 1378 y mort en 1394.
(5) Barcelona, Arxiu de Valldonzella, C. A. Pl. 2, N. 17 y 18.
(6) Antipapa Benet XIII (Pere de Luna elet en 1394 y mort en 1424.

mermades ses rendes y petita sa dotació, á mes d' altres contrarietats. Doná en ajuda de dita casa la rectoría de Sta. Creu d' Olorda, aquella parroquia ahont nasqué en 1236, lo qui apres fou reyal monestir, passant are en virtut de tal donatiu á esser com qui diu propietari dels drets eclesiastichs del terrer que fou son niu y silvestre colomer, esdevenintse capir dita obra de misericordia, á 24 de Juliol de 1416 (1).

Bastantes mes generositats podríem comptar dels Pontífices Romans, més seria axó llarga llista recordant sols, per termenar aqueix estat, una butlla que serví de molt per la marxa de la casa com fou la imposició de la clausura y lo permís d' admetre novicies, disposició de singular trascendencia que doná lo Papa Pau V á 22 d' Octubre de 1611 desde S. March de Roma (2).

Ans de posar *punt* per ara, á eix breu y senzill relat historich de Valldonzella, cal remerciar á la dignísima M. I. Sra. Abadessa de dit reyal Monastir D.ª María de la Esperanza Roca, per la mercé que 'ns ha fet de facilitarnos la major part de les notes históriques aquí apuntades y ensemps desitjant que Nostre Senyor li dongui llarga vida per portar á cap la obra empresa. Aprés d' embellir tan com donable li ha sigut la casa de Deu, sa aspiració s' es endressada al arreglo del arxiu monacal que conté molta cosa, tot y á pesar d' haberne esbarriada y mes encara perduda les guerres que per dissort may han mancat á casa nostra. Alguna cosa s' es feta ja mercés al treball de les religioses D.ª Josefina Roca arxiuera y sa ausiliar D.ª Roberta Ribatallada, en lo breu temps que tenen comanada aytal tasca y es d' esperar que un jorn no llunyá del nostre, podrán afegir á la historia de casa, una página contenint la del monacal estatje de Valldoncella, que será pariona de la que ab tot acert escrigué Sor Eularia Anzizu del esguart de Pedralbas.

JOSEPH MAS Y DOMENECH, PBRE.

DOCUMENTS

I

A. 1226 —Donació de la esglesia de Santa María de Valldonzella feta pel Bisbe de Barcelona D. Berenguer de Palou á la religió del Cister perque fos Monestir de religioses de dita ordre. (Arx. de la Mensa Episcopal, Tit. XIX, Valldonçella).

Rectores ecclesie qui gregi dominico superintendunt, et cultum diuinum ampliare desiderant ut tenentur, omnem quam possunt debent sollicitudinem adhibere vt vota que a pietatis honestatisque tramite...

(1) Barcelona, Arxiu de Valldonzella, C. A. Pl. 2, N. 25.
(2) Barcelona, Arxiu de Valldonzella, C. A. Pl. 2, N. 20.

atum..... debitum ind omnino sortiantur effectum. Nos igitur Berengarius dei gracia barchinonensis Episcopus, comunicato concilio et deliberatione nostri capituli tocius et in fauore religionis ordinis Cisterciensis, Concedimus et damus imperpetuum ecclesie sancte Marie de Valle donzella site infra terminos ecclesie de olorda quem exinde facimus conventualem vt sit ibi semper Monasterium sancti monialium sub regule et regulari Beati Benedicti et professione Cisterciensis ordinis. Ita tamen quod omnino ex hoc facto illesa et indempnis in omnibus et per omnia conseruetur Ecclesia barchinone. Eo modo ut si fortasse fieret in monasterio illo..... in capite uel in membris per Barchinonensem Episcopum qui pro tempore fuerit utpote per ipsius Monasterium Patremet Paternum et per abbatem sanctarum Crucum debeant emendari. Et si ob diminucionem ordinis quod absit devenirent ad nos et manum ecclesie barchinonensis fuerit jamdicta omnia penitus cum suis reuerteretur pleno iure. Statuentes uttam abbatissa que ibi protempore fuerit statuenda quam moniales eiusdem loci a nobis uel successoribus nostris et non ab alio munus canonice percipiant benediccionis reuerenter et nobis uel eis obedienciam et reuerenciam..... salua..... sui ordinis disciplina. Promittentes nihilominus in continenti benediccione sucepta prestita omni cautione quam ordo cisterciensis poterit tolerare quod uniuersa et singula que superius vel inferius posita sunt inviolabiliter et irrefragabiliter obseruabunt. De omnibus autem laboracionibus..... coloni..... qui possessiones eius coluerint quocumque modo facient in diocesis Barchinone de molendinis eciam uel aliis rebus quibuslibet de quibus decimas habuerit vel habere debet eclessia Barchinone integras decimas et primicias perpetuis temporibus eidem Barchinonensi ecclesie et ecclesiis aliis si..... soluent. Ab hac tamen constitucione nutrimentorum decimas et vnius horti continui tantum excipimus. Circa deffunctiones vero taliter duximus statuendum ut libere possint sucipere ad sepulturam illos qui apud Monasterium ipsum elegerint sepeliri dummodo non sint..... partem defunccionum et relictorum quocumque modo mobilium et inmobilium Episcopo et barchinonensi Ecclesie fideliter persoluentes. Quam quartam partem defunccionum rerum mobilium tantum diuidi volumus equis porcionibus inter Episcopum et ecclesiam Barchinone et ecclesiam cuius defunctus parrochianus ex. ... viuentes ad religionem seu quomodolibet ad diuina nec morientes ad sepulturam admittant. Prohibemus eciam ne parrochianos nostros uel alicuius ecclesie nostre aliquo unquam tempore sucipiant ad diuina nisi tantum in illis sollempnitatibus in quibus cisterciensis ordo processionem facere consueuit quam in quorum commemoracione illius loci alterius sunt constructa et in illis eciam diebus in quibus illorum corpora tradiderint sepulture, qui apud eos elegerint sepeliri. Causa vero peregrinacionis neminem ibi uenire aliquo tempore prohibemus Et quoniam Monasterium ipsum erit et est infra..... dioces im barchinonensem positum fuerit in nostre diocesi

non liceat eis diuina officia celebrare, nisi clausis januis preter suam familiam exclusis laicis vniuersis, non pulsatis campanis, nisi ad uocacionem sororum modicum et voce submissa. Sed nec obtentu alicuius priuilegii impetrati vel impetrandi..... que supra uel inferius in hac pagina sunt in Monasterium ipsum seu aliqua persona ipsius aliquo vnquam modo vel tempore valeat se tueri. Sed omnia perpetuis temporibus absque omni contradiccione obseruare inuiolabiliter teneatur. Quod Monasterium tanquan in Patrem..... et monasterii et abbatis sanctarum Crucum ponimus saluo jure nostro et fidelitate ecclesie Barchinone. Forma obediencie abbatisse in predicto loco talis erit. Ego N. abbatissa dicti loci subieccionem reuerenciam et obedienciam a sanctis patribus constitutam secundum regulam sancti Benedicti..... successoribus canonice substituendis et Sancte Sedi Barchinone saluo ordine nostro me exhibituram promitto. Actum est hoc Quarto kalendas aprilis, anno Millesimo Ducentesimo Vicessimo Sexto. Ego Berengarius Barchinone Episcopus subscribo Sig✠num Petri.....

Sig✠num Bertrandi de Vilario barchinonis decani. Sig✠num Raymundi de Rosanis barchinonis primicherii. Sig✠num bernardide Corbera barchinonis ebdomedarii. Sig✠num Petri de Pinello. Sig✠num Geraldide sagas Rectoris altaris sancti Stephani. Sig✠num Ferrarii.... Signum Andree qui hec fir✠mo Sig✠num Guilelmi Seguini Presbiteri altaris Sancti Petri. Ego Magister martinus subscribo. Sig✠num Petri de Belloloco. Sig✠num Petri Presbiteri ebdomedarii barchinonensis ecclesie. Signum fferrarii Presbiteri altaris Sancti Johannis ✠ scripta. ..... Guilelmi subdiachonis publici notarii qui hec scripsit cum literis emendatis in linea XIIII vbidicitur = ipsum erit et est infra diocesim= die et anno prefixis.

II

A. 1237.—Fundació del Monastir de Santa Maria de Valldonzella de religioses Cistercientses. (Arx. de Valldoncella, Pl. A. N. 1)

In Xpi nomine et genitricis eiusdem. Sit omnibus manifestum Quod nos Berengarius dei gracia barchinonensis Episcopus Assensu et uoluntate tocius capituli nostri per nos et sucessores nostros ad honorem saluatoris et beate uirginis Marie genitricis eiusdem construimus et edifficamus Monasterium monialium ordinis Cisterciensis in loco qui dicitur Valldonzela sito in diocesi nostra in territorio barchinonense. Ponentes illud et res suas ubicumque sint longe uel prope infra diocesis nostram sub nostra proteccione et custodia nunc et semper. Predictum siquidem Monasterium et omnia eius mobilia et inmobilia ac semouencia per nos et successores nostros amore dei et honore et reuerencia dicti ordinis enfranchimus et ab omni genere seruitutis et exaccionis cum hoc presenti instrumento perpetuo duraturo liberum facimus

penitus atque franchum vt melius dici uel intelligi poterit ab saluamentum et comodum Monasterii antedicti. Saluis nobis et successoribus nostris obediencia subieccione et reuerencia Abbatisse nobis secundum formam Cisterciensem oblatura et salua Quarta de funccionis parrochialibus ecclesiis suorum parrochianorum si tempore mortis ibidem suam elegerint sepulturam. Forma uero talis est. Ego Talis abbatissa vallis donzelle subieccionem reuerenciam et obedienciam a sanctis patribus constitutam secundum regulam Sancti benedicti uobis domine pater berengario dei gracia barchinone episcopo uestrisque succesoribus cononice substitutis et substituendis et sancte sedi barchinone saluo ordine nostro perpetuo me exibiturum promito. Actum est hoc Pridie Nonas Nouembris Anno domini Millesino C°C° Tricesimo Septimo. Ego berengarius barchinone episcopus subscribo. Bernardus barchinone archidiaconus firmo. Ego Magister Martinus subscribo. Sig✠num berengarii de spiellis. Sig✠num Ferrarius de lauro barchinonensis archidiachonus. Signum✠ Raimundi de riera barchinone canonici Rectoris altaris sancti siluestri. Sig✠num jacobi de mogoda barchinone canonici. Sig✠num Raimundi de Monte signo barchinone ebdomedarii atque canonici. ✠Signum Arnaldi de requesendo S✠num berengarii de sancto uincencio. Sig✠num Geraldi de sagaci barchinone Canonici pro se et Sacrista Petri de fontelle commorente tunc Mayoricis Sig✠num Petri arberti barchinone Canonici Sig✠num Arnaldi Precentoris barchinone. Sig✠num Petri de vilaro. Sig✠num Raimundi de turrillis precentoris barchinone, Petri de castellare presbiteri et canonici. Sig✠num Petri de arenis barchinone canonici rectorisque sancti nicholai. Sig✠num Guilelmi presbiteri statoris domini Regis et canonici barchinonensis Sedis. Vitalis scriptis subscribens annuit istis. Sig✠num Geroldi de cloquerio barchinone ebdomadarum canonici. ✠berengari de campo scintillarum barchinone succentoris Qui hanc crucem manu propria posui et nomen meum scribi feci. Sig✠num berengarri de sancto cristoforo barchinone canonici et ebdomadarii. Sig✠arnaldi desparagaria Signum Guilelmi scriptoris barchinonensis ebdomadarii canonici Sig✠num Guilelmi seguiner canonici barchinone et rectoris altaris Sancti petri Sig✠num Arnaldi de terracia. Ego Guilelmus de bagnariis barchinonensis canonicus et rector altaris Sancti iohannis concedo. Sig✠num berengarie de ceruaria dei gracia abbatisse vallis donzelle. S✠num. Marie de Ilerda priorisse. S✠num Marie de Martorello sacristane. S✠num francisce cantricis. Sig✠num Dies. S✠num Santie de plicamanibus. S✠num Ermessendis de barumida. S✠num Guilelme de sancto laurencio. S✠num Ermessendi de celma. S✠num Guilelme de serriano. S✠num Arssendis de peralta. S✠num Guilelme de barchinona monialium. Sig✠num ferrarii presbiteri ecclesie Sancte crucis de olorda in cuius manu berengaria de ceruaria Gracia dei abbatissa de ualle donzella et Maria de lerida eiusdem priorissa et

Maria de martorello sacristana et Francisca cantrix et Dies et Sancia de plicamanibus et Ermessendis de barrumida et Guilelma Sancti laurencii et Ermessendis de celma et Guilelma de serriana et Arssendi de peralta et Guilelma de barchinona firmauerunt hanc cartam. Sig✠num Petri de bages notarii publici barchinone qui hec scribi fecit et clausit cum litteris emendatis in III[a] linea die et Anno quo supra.

III

A. 1291.—Donació de la Rectoría de Parets al Monestir de Valldonzella feta pel Bisbe de Barcelona Fr. Bernat Pelegri. (Arx. de Valldonzella, Speculo de Censos V, fr. 147, Censos de Juny).

Quoniam poter luminum a quo est omne datum obtimum et omne donum perfectum nova bella sicut ait Apostolus frequenter eligit utpote quando etas tenere virginum et tam ipsarum quam aliarum et feminarum sexus fragilitas contra carnem mundum, diabolum quibus miserabiliter hominum impugnatur condicio viriliter se accingit et ipse castitatis voluntarie paupertatis atque obediencie munite presidio juxta dilecti sui sponsi domini Jesu xpi exemplum pariter et doctrinam concorditer et uniformiter aggrediuntur certamen, ut per hoc et dei gloria impugnantibus suis clarius elucescit et diabolus maiori confundatur opprobio et ceteri exemplo earum vel ad xpi animentur certamine vel confusi remaneant si fuerint desides vel remissi justum est et consonum rationi ut hii quibus ecclesia regimen est comissum divinitus talibus gratum et pium verbo opere imperciantur assensum. Unde nos frater bernardus dei gracia barchinone episcopus attendentes bonam conversationem dilectarum in xpo filiarum abbatisse et conventus Monasterii sancte Marie de Valledonçella constructi in territorio barchinone, et multitudinem monialium dicti conventus et maximam paupertatem eiusdem Monasterii et quod gloria episcopi est necessitatibus pauperum probidere, Ideo post plenam deliberationem consilium et tractatum que habuimus super hoc cum Capitulo ecclesie nostre donamus et concedimus de consilio assensu et uoluntate dicti Capituli domino deo et dicto Monasterio sancte Marie de Valledonçella et uobis Sibilie abbatisse et Conuentui eiusdem Monasterii imperpetuum ecclesia sancti Stephani de parietibus cum omnibus juribus ad ipsam pertinentibus et pertinere debentibus quoquo modo. Ita quod quando cumque et quotiescumque predictam ecclesiam sancti Stephani vacare contingerit nos et successores nostri Episcopi barchinone ponamus et possimus ponere Vicarium perpetuum in dicta ecclesia qui faciat servitium eiusdem bene et fideliter et qui recipiat et habeat omnia ea que infra portas dicte ecclesie oblata fuerint quoquo modo et que cumque eidem ecclesie contigerit peruenire ex muneribus defunctorum. fructus autem dicte ecclesie tam panis quam vini et alio-

rum reddituum et provencium cum fuerint congregati in loco idoneo per baiulos predicti Monaterii et Vicarii antedicti medio per medium fideliter dividantur De quibus uos dicta abbatissa et conuentus et succedentes uobis in dicto Monasterio habeatis medietatem ad sublevandum honore paupertatis et alteram medietatem habeat predictus vicarius pro suis necessariis alimentis et supportandis omnibus honeribus ipsius ecclesie tam in cenis quam in subsidiis Romane ecclesie quam nostris quam aliis quibus cumque. Actum esth oc sexto Idus Mayi anno domini Millesimo Ducentesimo nonagesimo primo. Ego Frater bernardus episcopus barchinone subscribo saluo jurenostro et rectoris presentis ac vicarii in futurum per nos instituendi. Ego hugo de cardone archidiaconus barchinone subscribo. Ego Petrus de Spiellis Decanus barchinone subscribo. Ego Raimundus de Nogera precentor barchinone subscribo. Ego iacobus de Olorda barchinone canonicus subscribo. Ego bertrandus de molendinis canonicus barchinone subscribo. Ego Berengarius de bossegays canonicus barchinone subscribo. Ego Petrus de nogera barchinone Canonicus subscribo. Ego Petrus grunni Canonicus barchinone subscribo. Ego Poncius Raimundi subcribo. Ego Eymericus bos canonicus barchinone subscribo. Signum Bernardidevilario barchinone canonici. Ego Berengarius de papiolo canonicus barchinone et rector eclesie sancti stefani de parietibus saluo iure meo subscribo. Ego Romeus de monte oliuo canonicus barchinone subscribo. Ego Raymundus de podiolo canonicus barchinone subscribo. Ego magister Guilelmus de collellis canonicus barchinone et prepositus mensis octobris subscribo. Sig✠num Bernardi de sancta eugenia canonici barchinone et prepositi menis Decembris. Qui hoc laudo et firmo in manu et posse subscripti notarii ex eo quia debilitate occulorum oppressus non possum scribere manu propria prout consuevi presentibus testibus Bernardo de valle curua et Petro de spelluncis. Ego Bernardus de serriano subscribo. Ego Dalmacius de marimundo subscribo. Ego magister Arnaldus de turre subscribo. Ego Umbertus de lauro subscribo. Ego Guilelmus de villanoua canonicus barchinone subscribo. Ego Guilelmus de Ruuira barchinone canonicus subscribo. Sisg✠num Petri rosselli barchinone canonici qui predicta laudo. Ego Petrus mascaronis canonicus barchinone subscrito et hoc sig✠num facio Ego Petrus de turre canonicus barchinone subscribo. Ego Guilelmus de scintillis canonicus barchinone subscribo. Ego Poncius de gualba sacrista maiori censis et canonicus barchinone subscribo. Ego Poncius de Ferigola Canonicus barchinone subscribo. Ego Bernardus de Olorda canonicus barchinone subscribo. Ego Poncius de Urgio Gerundensis Sacrista et canonicus barchinone subscribo. Testes huius rei sunt Arnaldus alemanni clericus Guilelmus de calidis et Raymundus de Calidis. Sig✠num Petri Marci notarii publici barchinone. Qui hec scribi fecit et clausit Die et anno Quo supro.

IV

A. 1313.—Jaume II confirma al monastir de Valldoncella la donació de deu quarteres anyals de blat que debia percibir lo Rey per dret de moltura, quina gracia feu Jaume I en 1235. (Arx. de Valldoncella C. A., Pl. 4, N. 1).

Nouerint vniuersi. Qod Nos Jacobus dei gracia Rex Aragonum, Valencie, Sardinie, et Corsice ac Comes Barchinone, Viso quodam priuilegio, per Illustrissimum dominum Regem Jacobum avum nostrum memorie recolende, indulto eiusque sigillo appendicio roborato cuius tenor noscitur esse talis.

Pateat vniuersis quod Nos Jacobus dei gracia Rex Aragonum et Regni Maiorice Comes Barchinone, et Vrgelli, et dominus Montepesulanis, per nos et nostros propter redemptionem nostre anime, et salutem, donamus et concedimus deo et vobis Priorisse et conventui Monasterii de Valldoncella presentibus et futuris, quod in unoquoque anno perpetuo de cetero possitis retinere de dono et concessione nostra, Decem quarterias de frumento de moltura quam dature eritis pro tritico quod molere facietis in nostris molendinis, et sic pro alio blado et tritico quod molebitis ibi dando pro multura nostrum directum illas Decem quarterias de frumento, accipiatis et retineatis in quolibet anno, de illa moltura quam deberetis dare pro nostro directo. Mandantes Baíulo Barchinone et molendinariis statutis et statuendis, quod hanc donacionem nostram firmam habeant et obseruent, et non contraueniant in aliquo, si confidant de nostri gracia uel amore Datum Barchinone Quarto decimo kalendas ffebruarii, anno domini Millessimo Ducentesimo Tricesimo quinto. Signum ✠ Jacobi dei gracia Regis Aragonum et Regni Maioricarum, Comitis Barchinone, et Vrgelli et domini Monte pesulani. Huius rei testes sunt, fferrarius de sancto Martino guilellmus de sancto vincencio. Poncius Petri de bainariis dompnus Atorella. fferrarius Petri de Pina. Sig✠num Guilelmi scribe qui mandato domini Regis pro Guilelmo rabacer notario suo hanc cartam scripsit, loco die et anno prefixo.

Et nunc pro parte uestri Priorisse et Conuentus Monasterii de Valldonçella predicti, fuerit uobis humiliter supplicatum, ut dictum priuilegium et contenta in eo laudare approbare et confirmare de benignitate Regia dignaremur. Ideo supplicacion ipsa benigne admisa memoratum priuilegium, et omnia et singula in eo contenta, vobis dictis Priorisse et Conuentui, presentibus et futuris per nos et nostros laudamus approbamus ac eciam confirmamus, prout in ipso priuilegio melius et plenius continetur. Mandantes Baiulo Cathalonie generali et Baiulo Barchinone, et Molendinariis pressentibus et futuris, quod hanc confirmacionem nostram obseruent et facient inuiolabiliter obseruari, et non contrauenient, nec aliquem contrauenire permittant

aliqua racione. In cuius rei testimonium pressentem cartam fieri, et maiestati nostre sigillo appendicio jussimus communiri. Datum Barchinone. Tercio nonas Junii anno Domini Millesino Trecentesimo Terciodecimo Ex aid. Signum✠ Jacobi Dei gracia Regis Aragonum Valencie, Sardinie, et Corsice ac cemes Barchinone. Testes sunt Jaspertus vicecomes Castrinovi. Petrus de queralto. Bernardus Raimundi de ripellis Guilelmus de Ceruilione, Galcerandus de Ceruilione. Sig✠num Guilelmi augustini scriptoris predicti domini Regis Quimandato eiusdem hec scribifeci, et clausi loco die et anno prefixo.

LIBRE DELS ENSENYAMENTS DE BONA PARLERIA

DE MESTRE BRUNET LATÍ

(Continuación)

E qui ben vol considerar la subtilitat de aquesta art a ell conuendra que la primera sentencia sia de maior pes. Car qui coses parla de boca o tramet letres a algún home, o ell ho fa per moure lo coratje de aquell a creure e a voler ço que ell diu, o no. E si ell no ho fa per aço, jo dich sens falla que sos dits no pertanyen als ensenyaments de Rethorica, ans es la comuna parladura dels homens qui es sens art e sens maestria. E aço sie luny de nos, e romantgue a la *necessitat* (1) de les fembres e del poble manut, car ells nos han entremetre de les coses *certanes* (2).

Mas si ell ho fa artificialment per moure lo cor de aquell a qui parle o tramet par ses letres, conue se que aço sie en pregar e en demañar, alguna cosa, o per consell, o per manasses, o per conort, o per manar, o per amonestar (3), o per altres coses semblants. E ell sab be que aquell a qui ell tramet ses letres ha ses deffensions contra ço que ell li tramet. E per ço lo saui dictador conferma ses letres per belles e per bones rahons e per forts arguments qui ayden a aço que ell vol, atressi com si ell era a la contenso deuant ell. E aytals letres se pertanyen á Rethorica, atressi comla occasio don los uns trameten paraules a laltre axi com si deuant ell era a la contenso (4).

E per ço podem nos entendre que contenso pot esser en dues mane-

(1) El traductor no entiende la palabra *nicetè* que significa *sencillez, inexperiencia.*

(2) Des citeinnes (citaines, citiennes, citoienes) choses.

(3) O per amonestar (ou par amonester) es una variante no admitida por Chaballle.

(4) Oscuro. Chaballle: Autressi comme la chancon (les chansons) dont li uns amans parole a l' autre autressi comme se il fust devant lui à la contencon.

res, o en apert, con hom se defen daltre de boca o per letres garnides de bons arguments contra la deffensio que ell cuydan que laltre hage (1). E totes contensons son pertanyents a Rethorica maiorment si aço es de coses ciutadanes o de ciutadans (2) e dels affers dels princeps de la terra e de les altres gents, no pas de les faules, ne dels mouiments de la mar, ne del compas de la terra, ne del cors de les steles, car de aytal contenso no sentramet pas aquesta sciencia.

Capitulo V.—*De la Contenso qui neix de les paraules* (3)

Per ço appar tot clarament que tota contesa o es per paraules scrites o per paraules que hom diu sens alguna scriptura, segons que Tullius diu en son libre.

E aquella qui es per paraules scrites pot esser en V. maneres, car alguna vegada la paraula no se corda pas ab la sentencia daquell qui la scriu, e alguna vegada es que dues paraules o dues ligs o moltes se desacorden entre elles matexes, e alguna vegada se sdeue que daço qui es scrit trau home seny e eximplis daço que ell deu fer de unes altres coses qui no son pas scrites, e alguna vegada es la contesa sobre la forsa duna paraula scrita per saber que deu significar (4).

Capitulo VI.—*Totes Conteses nexen per tres rahons.* (5)

Daltra part nos diu Tullius que totes contensons o son de boca o son de scriptura. E nexen del fet, o del nom daquell fet, o de sa qualitat, o de son mudament. Car si la una de aquestes IIII coses no era, no poria donchs nexer la contenso. Raho com, jo dire que tu *has feta alguna cosa*, et metre hi dessus alguna ensenya per mostrar que tu le has feta. En aquesta manera, *Tu has mort Johan, car iot viu trer lo coltell sangonos de son cors* (6). Mas tu negas e dius que *tu nol has pas mort.* E axi neix la contesa del fet entre mi e tu, qui es molt fort e greu a prouar, per ço car axi ha forts arguments la un contre laltre. (7)

La contesa qui neix del *nom* es com abdues les parts regonexen e atorgen lo fet (8), mas son en discordia de son nom, en aquesta manera, jo dich que *aquest home ha fet sacrilegi per ço com ell ambla un ca-*

---

(1) Oscuro por supresión de palabras. Chabaille: Ou en apert, quan on se deffent de autre de bouche ou par letres, ou non en apert, quant li uns mande letres garnies de bons argumenz contre la deffense que il cuide que li autres ait.

(2) Choses citeiennes.

(3) Paroles escrites.

(4) Nótese que falta una de las *Cinch maneres;* es la tercera que dice: et aucune foir semble que cele qui est escrite senefie II choses ou plusors.

(5) Comment tuit Contens naissent par IIII raisons. Una variante dice *tres*, pero está evidentemente equivocado.

(6) Se ha borrado sin razon la palabra *sangonos (sanglant).*

(7) Li uns *comme* li autres.

(8) Reconoissent le fait.

nall dins lesgleya (1). *Aço no es pas sacrilegi*, diu laltre, *mas ladronisci*, e axi nex la contesa per lo nom del fet. E per aço coue a considerar que munta lo un nom e laltre, car sacrilegi es amblar cosa sacrada de loch sagrat, mas tota altra manera de amblar es dit ladronisci. En aquesta contesa regoneix hom lo fet, mas son en discordia del nom daquell solament.

La contesa qui neix de la *qualitat* es com hom regoneix lo fet e lo nom, mas ells se descorden de la manera de aquell fet, ço es a saber de la força, o de la quantitat, o de la comparacio. Raho com, jo dich que *aquest es un cruel crim*, o que *aquest es cruel mes que aquell altre*, o que *aquest es bon fet segons dret e segons raho*, e laltre diu *que no es*. E com Catellina deya que *Tullius no hauia pas tan valgut al comu de Roma com ell ne hauia aut*. E com un sanador deya *mes val destruir Certaya* (2) *que lexarle*. E com Juli Cesar deia, *Jo prengui Pompeus iustament*.

Jo dich que totes aquestes conteses nexen de la calitat del fet, no pas del fet ne de son nom.

La contesa qui naix del *mudament* es com lo un comensa una questio, e laltre diu que ella deu esser mudada, o per ço car ella no pertany a aquell qui la comou, o per ço com ell no la mou contre aquell que deu, o no deuant aquells qui esserhi deuen, o en aquell temps qui se coue, o no de aquella lig o de aquell peccat o de aquella pena que deuria.

CAPITULO VII.—*De la contesa qui neix de la qualitat del fet, e de ses partides.*

La contesa qui nex de la qualitat del fet conquesia, Tullius diu que ella es diuisida en dues parts, la una part es del dret qui consira les coses presents e sdeuenidores segons los usatges e los drets de la terra, e aço a prouar treballen molt los parladors per la comparacio que los coue de fer de les semblants coses o de les contraries.

Laltra es de la lig qui consira solament de les coses passades segons lig scrita, e en aço basta be a dir (3) ço qui es scrit en la lig, e segons aço son les coses jutgades, si elles son fetes justament o contra justicia, e dun home si es digne de pena o de merit.

E aquesta matexa (4) qui es de lig es doble, la una es clara, qui per sa claredat mostra mantinent si aquella cosa es bona o mala, o de raho o de tort, e una altra manleuadora qui per si no ha nulla ferma deffensio, si ella no la manleua defora. E aquesta manleusa es en IIII

---

(1) Embla (ambla) un cheval dedanz le mostier.
(2) Esto es Cartago.
(3) El MS. está raspado y corregido conforme con el original.
(4) Esta variante (et ceste meisme) no la admite Chabaille. Dice: Et ce qui est de loi est double.

maneres, ço es o per conexença o per remouiment, o per venjança, o per comparacio.

Regonexença es com lo hom culpable no nega ne defen pas lo fet, mas ell li demana que hom li pardo, e aço pot esser en dues maneres, una sens colpa, e laltra per preguera. Sens colpa es com ell diu que no ho fon pas scientment, mas aço fo per no saber o per necessitat o per altre empatxament. Per pregaria es com ell prega que hom li perdo son mal fet, e aço no sesdeue pas souent.

Remoure es com hom se vol leuar o tolre lo mal fet (1) que ell nol feu pas ne ell noy ha colpa, ans la met sobre un altre, axi sesforsa de de remoure lo fet e la colpa de si matex, e de carregar la sobre un altre. E aço pot ell fer en dues maneres, o matent sobre laltra causa a la colpa (2) o matent lo fet. E certes la causa e lo fet (3) met ell sobre laltre com ell diu que ço qui es auengut, vench per la força e per la senyoria que aquell altra hauia sobre aquell quis defen. Lo fet pot ell metre sobre un altre com ell diu de si mateix que ell no ho fou pas, ne fo fet per colpa ne per occasio sua, mas ell mostra que aquell altra ho feu per ço com ell o podie e ho deuia fer.

Veniança es com lome regonex ben que ell ha fet ço que hom diu dell, mas ell mostra que aço es fet rahonablement e per veniança per ço com abans hauia ell reebut lo perque.

Comparacio es com lome regoneix que ell ha fet ço que hom li posa dessus, mas ell mostra que aço feu ell per complir una altra cosa honesta e profitable, car daltrament no podia esser manada a bona fi.

CAPITULO VIII.—*De les coses que hom consira en sa materia*

Encara nos ensenya Tullius que nos reguardem nostra materia sobre aço que nos deuen parlar o scriure letres, si ella es tota simple duna cosa solament, o si ella es de moltes coses. E apres aço que nos hauem be considerar diligentment lo neximent de la contenso e ton son esser e sa materia, encare nos coue saber que e com es la questio, e la contenso, e lo viciament (4) e lo confermament de la contenso.

CAPITULO IX.—*De la contesa qui es e com deu esser ordonat per partides.*

En aquets ensenyaments quel Mestre ha dits sa enrera deuets entendre (5) que contenso no es altre cosa mas la discordia que es entre dues parts o entre dictadors aytant com la un diu quell ha dret o laltre diu que no ha.

---

(1) Se veult oster dou meffait.
(2) Metant sor l' autre l' achoisont et la colpe.
(3) Debe decir: la causa e la colpa.
(4) Et li jugemens.
(5) Chab. no admite esta variante (deves vos entendre), y dice: poons conoistre.

E com ells son en aço venguts, daqui auant los coue veer si ell ha dret o no, e aquesta es la questio sobre la contesa. Mas per ço com poch val dir que ell no ha dret si donchs no mostra dret per que (1), conue li que digua mantinent aquella propia raho per la cual ell cuyda hauer dret en sa questio, car si ell no la deya sa defensio seria freuola. E con ell diu la raho per que ell feu aço, son aduersari diu sos altres arguments per affleblir la raho que laltre mostra per apoquir sa deffensio. E la donchs nex lo jutiament sobre los dits del un e del altre e per jutiar si aquell ha dret per la raho que ell mostra. E com ells son en aço venguts, mantinent met ell son confermament, ço es adir les bones rahons e los molts forts arguments qui mes valen al jutiament. E en aquesta manera ordenen los sauis lurs letres e lurs paraules per mostrar lur dret e per afermar lur raho.

E sapiats que totes maneres de contesa, aytan com hia de discordia o de capitols consonables (2) atretant hi conue hauer de questions et de rahons e de jutiament e de confermament, saluant aço com la contesa nex del fet que hom no regonex pas. Certes lo jutiament sobre la raho no pot pas nexer, per ço car aquell qui nega no ensenya pas alguna raho de sa negacio, e la donchs es lo jutiament sobre la questio solament, ço es a dir si ell feu aço ho no. (3)

Empero nos deu negu follament cuydar que aquests ensenyaments sien dats solament per les conteses (qui son en plets et an corts (4) ans son en totes les paraules) que hom diu en conselant o pregant o en misatge o en altre manera, he encara en les letres que hom tramet als altres observa ell matex aquest orda. Car tot abans demana ell ço que vol, e ço es axi com questio, car ell se dupte que laltre se defena per alguna raho contra sa requesta, e per ço aiusta ell mantinent la raho per la cual laltre deu fer ço que ell requer.

E per ço que laltre no pusque afeblir aquella raho, hi met ell encara los pus forts arguments de que ell sa fia mes, e en la fi de sa letra fa la conclusio lla hon ell li fa saber que si ell fa aço que li requer, que aço e aço acusara o fara (5), e aço es en loch de jutiament e de confermament.

Mas de aquestas divisions de les conteses se calla ara lo comte per dir de les altres parts de bona parladura, qui son necessaries en la contesa. Car en veritat lom no deu solament considerar ço que deu dir al comensament, ans li coue a ordonar de les primeres paraules e les darerres, si ell voll que ses paraules sien ben acordants a sa materia.

---

(1) **Debe decir: Mas per ço com poch val dir que ell ha dret si donchs no mostra raho perque.**

(2) **Chabaille admite la variante tensonables. Otra dice: resnables.**

(3) **Parece debe interpretarse: Certes (com hom no regonex lo fet) lo jutiament sobre la raho no pot pas nexer ..**

(4) **En plaiz et en court (otras variantes: cort, cours).**

(5) **Que ce et ce en sera.**

CAP. X.—*De dues maneres de parlar ó en prosa ó en rima.*

La gran diuisio de tots los parladors es en dues maneres, ço es una qui es en prosa, é una altre qui es en rima. Mas los ensenyaments de Rethorica son comuns a abdues, saluant aço que la via de la prosa es larga planerament (1), axi com es ara la comuna parladura de les gents. Mas lo sender o la via (2) de la rima es pus stret e pus fort, axí com aquell qui es enclos e fermat de mur ó de palisada, ço es a dir de peus e de nombre e de certa mesura de que hom no pot ne deu trespassar.

Car qui ben volra rimar conue li a comptar totes les sillabes de sos dits en tal manera quels versos sien acordables en nombre, en que la un no haie mes que laltre.

Apres aço li coue a mesurar les darreres dues sillabes dels vers en tal manera que totes les letres de la darrera sillaba sien semblants o al menys la vocal, la de la sillaba que va dauant la derrera. Apres aço li coue pessar laccent e la veu, si quels rims (3) se concorden ab los accents, car jatsia aço que tu acordes les letres e les sillabes, certes la rima no sera ia dreta si laccent se desacorda.

Mas com ta parladura sia o per rima o per prosa, sguarda que tos dits no sien magres ne sechs, mas sien plens de bells vis e de seny (4), ço es a dir de seny e de sentencia. Guarda que tos mots no sien nescis, ans sien de gran seny e de gran pes (5), mas no pas de trop gran pes quils fassa trebucar. Guarda que ells no porten nengunes legeses, mas la bella color hi sie dins e defora. E la sciencia de Rethorica sie en tu pintura qui meta la color en rima o en prosa. Mas guardats vos de trop punyer (6), car alguna vegada es color a squiuar la color.

CAP. XI.—*Del orde de parlar en general.*

En aquesta part qui es passada ha dit lo Mestre (lo formament e la natura) de aquesta art (7), e en qual manera hom deu ordonar sa materia per ordens e per parts. Mas per mils esclarir ço que ell ne ha dit, dira ell en aquesta partida les regles quis pertanyen al orde de aquesta art, car ell no ho voll pas fer axi com Cidicus (8) feu, del cual parla Oracius. Ell no vol tornar la lum en fum, mas del fum fara ell llum, car tot aço que ell ha dit per regles ell mostrara apres per eximplis.

---

(1) Laige et pleniere.

(2) Mais li sentiers de rime.

(3) *Si quels rims* es una correccion de *sí que ses rimes.*

(4) Repleni de vis et de sens. Una variante: repleni d' avis.

(5) Ainz soient griez et de grant pesantor.

(6) Garde toi dou trop peindre.

(7) *A devissé li Maistres le fondement...*

(8) *Cyclicus (Siclitus, Ciclico, Ditus)* se refiere á Antimaco, poeta *ciclico,* aludido én el verso 136 de la *Epistola ad Pisones.*

E vos hanets be hoit *sa carrera* (1), en vers lo comensament de aquest libre, que apres ço que hom ha trobat e pensat en son cor so que hom deu dir, la donchs deu mantinent ell ordonar sos dits per orde, ço es a dir que ell diga cascuna cosa en son loch. Mas aquesta orda es en dues maneres, una qui es natural, e altra qui es artificial,

Lorda qui es appellat (2) *natural* sen va dreta vía per mig lo gran cami, que ell no hix duna par ne daltra, ço es saber a recomtar e a dir de les coses segons que elles foren del comensament tro a la fi, ço qui es abans a dir primer, e ço del mig loch a dir al mig loch de son compte o raho (3), e la fi dir ço qui fo derrera. E aquesta manera de parlar es sens gran maestría de la art, per ço no sen entremet en res aquest llibre.

Del orde de parlar artificial ment (4).

La orde *artificial* nos ten pas al gran cami ans sen va per senders e per adressament o dressera (5) quil menen pus delliurament lla on vol anar. Ell no diu pas cascuna cosa segons ço que ella fo, mas ell muda so deuant darrera, e al mig loch de son dit, no pas desacordant, mas tot sauiament, per mils afermar sa intencio. E per ço muda lo parlador souent son prolech e sa conclusio e les altres partides de son comte, e les met no pas en son natural loch, mas en altre qui mes val, per ço car les pus fermes coses deuen esser tots temps meses en lo comensament e en la fi, e les pus febles en lo mig loch. Et com tu vols respondre a ton aduersari, tu deus comensar tot ton compte a sa darrera raho en la qual ell sa fia plus (6). Hoc encara aquell qui vol recomtar una istoria vella e usada, (7) a ell es bo de reuolcar son dret cors e variar son dret orde en tal manera que ella sembla tota nouella. Aço matex val molt a sermonar e en totes altres coses o plets (8), car hom deu tots temps guardar a la fi ço que mes placia e ço qui plus comoga lo coratge dels oydors. E aquest orde artificial es diuisit en VIII maneres.

La primera es a dir al comensament ço que es stat en la fi.

La segona es a dir al comensament ço que fo al mig loch.

La terça es a fundar tot (9) compte sobre un prouerbi segons ço que significa lo comensament de aquell prouerbi.

La IIII es a fundar lo segons ço que significa lo mig del proverbi.

(1) Corrupcion de *ca arriere*.
(2) Asi decia el MS. una corrección puso: appellade.
(3) *Au mileu de son conte*.
(4) Este título falta con razón en la edición francesa.
(5) *Par adrescement*.
(6) Se ha borrado *per auentura* (*par aventure*).
(7) Neis cil qui veult raconter...
(8) *Et en toutes causes*.
(9) *Fonder ton conte*.

La V es a fundar lo segons la fi del prouerbi.

La VI es a fundar *com hom* compte (1) sobre un exempli segons ço qui es significat per lo comensament del exempli.

La VII es a comensar lo segons la significança del mig del exempli.

La VIII es a fundar son compte sobre la significança de la fi.

Raho com, sobre la fi de la cosa comença aquell que diu, *Jatsie aço quel solell colgant nos lex la negre nuyt, totes vegades retorna al mati pus luent.* E aquell qui dix, *A Abram com volia auciure son fill per retra a Deu son sacrifici, langell li mostra un molto a sacrificar.* Aço matex feu Virgili com volch recomtar les istories dels Troyans car ell comensa son libre a Eneas com fugi de la destruccio de Troya.

Al mig loch de la cosa comensa aquell qui dix,

Abram lexa son siruent ab la se (2) *al peu del munt, car ell no volch pas que sabes son affer.*

A la significança del comensament dun prouerbi comença aquell qui diu axi, *Molt perseruex gran merit aquell qui de bona fe seruex volenter e cuytosament, axi com feu Abram qui la donchs com Deus li mana ociure son fill, mantinent ana per complir son manament.*

A la significança del mig del prouerbi comença aquell qui diu axi, *Sirvent no deu pas saber lo secret de son senyor, per ço lexa Abram son siruent com munta a fer son sacrifici.*

Segons la fi del prouerbi comença aquell qui diu axi,

No es pas digna cosa que entegra fe perde sos merits, per ço storce nostre Senyor a Abram son fill (3) *qui ia era posat sobre lo altar del sacrifici.*

Segons ço que es significat per lo comensament dun eximpli, comença aquell qui diu axi, *Bon abre engenre bon fruít* (4), *per ço volch Deus quel fill dabram fos posat sobre son altar, e que no moris.*

A la significança del mix del eximpli comença aquell qui diu axí, *Hom deu gitár del forment totes males semenças en tal manera quel pa no sia amargos, per ço lexa Abram son siruent que no li empatxas son sacrifici.*

A la significança de la fi del eximpli comença aquell qui diu axí, *Axí com lo solel no pert sa claredat per la nuyt, tot atressi lo fill de Abram no perde la uida en lo sacrifici de son pare, ans torna bell e clar com lo soley exint.*

Ara hauets hoit diligentment en qual manera lo parlador pot dir son comte segons orde natural, e en qual manera ell pot dir en VIII maneras segons art artificial. E sapiats que prouerbis e eximplis qui

---

(1) *Com hom* ha de decir *ton.*

(2) Quiere decir l'ase.

(3) *Storce* de estórcrer, deslliurar. El original: Por ce *garanti* Nostre Sires...

(4) Esta es la primitiva y buena lectura del MS. que ha sido corregido: bon abre bon fruyt fa.

sien couinents e acordants a la materia, son molt bons, ab que ells noy sien trop souent, car la donchs ells serien greus e sospitosos.

JUAN B. CODINA Y FORMOSA, PBRO.

(Continuará)

NOTICIAS

En la sesión del día 15 de Marzo último, fué presentada por catorce académicos y votada por unanimidad una proposición para felicitar cordialmente al Excmo. Sr. D. Manuel Durán y Bas por el quincuagésimo aniversario de su entrada en la Academia. En los ciento setenta y cuatro años de existencia que cuenta esta corporación, solamente dos presidentes de ella, los señores Rubió y Ors y Durán y Bas, han alcanzado el mencionado aniversario.

En la propia sesión del 15 de Marzo, D. Fernando de Sagarra leyó un estudio demostrativo de la importancia de la Sigilografía como ciencia auxiliar de la Historia y como rama muy principal de la Arqueología. Y en la del día 5 de Abril, presentó D. Luis Comenge un curioso estudio de *Antropología de los reyes de Aragón.*

En las dos siguientes, celebradas en los días 19 del citado mes y 3 de Mayo, concluyó la lectura de la Introducción á la obra inédita del Sr. Durán y Bas, *Páginas de Historia contemporánea*, tratando en esta parte de la vida intelectual de Barcelona, á mediados del siglo XIX y de sus diferencias con la de Madrid y otras poblaciones en los varios aspectos literario, artístico, científico y de la instrucción popular.

En la sesión del 10 de Mayo, D. Andrés Jiménez Soler dió lectura á interesantes notas histórico-arqueológicas sobre algunas de las coronas usadas por los monarcas de Aragón; y en las celebradas en 24 y 31 del mismo mes fueron leídas las cuatro primeras lecciones de las siete que dejó inéditas el difunto académico numerario D. Juan Illas y Vidal acerca de la *Ethnografía en su aplicación histórica*, en los que se hace la crítica de la clasificación de las razas humanas y se justifica la necesidad de estudiar las diferencias morales y la aptitud distinta que aquellas han manifestado para recibir y fomentar la civilización.

Otra lectura muy interesante se ha verificado por D. Francisco Carreras y Candi, en las sesiones de 7 y 21 de Junio, acerca del Mont-

juich, sus castillos y sus capillas, ocupándose del cementerio hebráico y del puerto existente detrás de la montaña. Este trabajo, lo propio que el antes mencionado del Sr. Sagarra, serán publicados, por acuerdo de la Academia, en el volumen octavo de sus Memorias.

En las citadas sesiones de 7 y 21 de Junio fué discutida muy detenidamente y aprobada la reforma del reglamento de la Corporación y en la última del presente curso académico, celebrada el día 28 del mismo mes, fué aprobado en conjunto el Reglamento reformado y el presupuesto de la corporación para el próximo curso.

El día 24 del propio mes de Junio celebróse en el Paraninfo de esta Universidad literaria la sesión pública para la recepción del académico electo Dr. D Federico Rahola y Tremols, leyendo un discurso acerca de *Baltasar Gracian, escriptor satirich, moral y politich del segle XVII.* Fué contestado por D. José Pella y Forgas.

En la sesión del 3 de Mayo fueron nombrados por unanimidad académicos correspondientes los Sres. D. José Gudiol, presbítero; D. Luís B. Nadal y D. Martín Genís, en Vich; D. Antonio María Alcover, presbítero, D. Miguel S. Oliver, D. Miguel Costa y Llobera, presbítero, y D. Mateu Rotger, presbítero, en Palma de Mallorca; D. Jacinto Vilardaga, en Berga; D. Roque Chabás, presbítero; D. Pascual Boronat, presbítero, D. José Serrano Morales y D. Joaquín Casañ, en Valencia; D Manuel Rodríguez de Berlanga, en Málaga; D. Rafael Altamira y Crevea, en Oviedo; D. Leopoldo Eguilaz, en Granada; D. Antonio López Ferreiro, presbítero, en Santiago de Compostela; D. Francisco Borja Pavón y D. Juan B. Mogas, presbítero, en Córdoba; D. Federico de Castro, D. José Gestoso, D. Francisco Rodriguez Martín y D. Cárlos Cañal Migolla, en Sevilla, D. Arturo Masriera y Colomer, en Lleyda, y D. Miguel Pinna, en Caller de Cerdeña.

La Academia celebró sesión extraordinaria el dia 12 de Junio para acordar la mejor manera de honrar la memoria del insigne poeta catalán Reverendo D. Jacinto Verdaguer, académico honorario que había sido desde 1877 y de número desde 28 de Febrero de 1880. Entre otros extremos acordóse la celebración de una sesión necrológica en el próximo curso y la colocación en el salón de sesiones del busto de tan preclaro socio, cuya pérdida llora esta Corporación como la de una de las más altas glorias literarias de nuestro país.

PUBLICACIONES

DE LA

Real Academia de Buenas Letras de Barcelona

MEMORIAS

Tomo I.—Resumen histórico del origen de la Academia; observaciones sobre los principios elementales de la Historia, por el Marqués de Lió.—Precio, **10 ptas**.

Tomo II.—Observaciones sobre los principios elementales de la Historia (continuación).—Disertación sobre la verdadera situación del país de los Ilercavones (F. Pinós).—Fundamento de la opinión de que por francos, en los anales antiguos, se entienden todos los hombres del Imperio de Occidente (R. Ponsich).—Documentos para la historia de Mossen Borra (J. Ripoll).—Situación de Cartago, Vetus, Subur, ciudades de España (M. Mayora).—Disertación sobre puntos de cronología (M. Mayora).—Inscripción del siglo x en Barcelona (J. A. Llobet).—Verdadero sitio de la antigua Aesona (Roig y Rey).—Inscripciones romanas de Isona (J. Moner).—Festejos en Barcelona cuando la venida de Carlos I (M. Bofarull).—Lugar que ocupaba junto á Lérida el campamento de César (J. Díaz).—Origen de algunos dichos y costumbres (Bastús).—La lengua catalana considerada históricamente (A. Bofarull).—Juliana Morell (Roca y Cornet).—Poesías perdidas de Vallfogona (S. Mestres).—Muros ciclópeos de Tarragona (Hernández Sanahuja).—Informe de la sociedad arqueológica de Tarragona sobre antigüedades descubiertas (Hernández).—Raíces griegas y germánicas en la lengua catalana (Bergnes de las Casas).—Apuntes para la historia de la moderna literatura catalana (Feu).—Apuntes históricos sobre Olérdula (Milá).—Opúsculos en antigua lengua catalana (A. Bofarull).—Precio, **15 ptas**.

Tomo III.—Blasco de Garay (Rubió y Ors).—Apuntes históricos sobre el Hospital de Barcelona (T. Sivilla).—Noticia de artistas catalanes de la Edad Media y del Renacimiento (Puiggarí).—Datos de Antonio de Campmany (Rubió y Ors).—Reseña del renacimiento de la lengua y literatura catalanas (Rubió y Ors).—La Torre del Breny y castillo de Balsareny (Torres).—Un libro más para el catálogo de los escritores catalanes (Luanco).—Tabla numularia de los Comunes depósitos de Barcelona (Negre).—Brunequilde y la sociedad franco-galo-romana (Rubió y Ors).—Nyerros y Cadells (Parasols).—Olérdula (Milá).—Necrología de D. Jaime Ripoll.—Precio **10 ptas**.

Tomo IV.—La expedición y dominación de los catalanes en Oriente juzgadas por los griegos (Rubió y Lluch).—La carta puebla de Agramunt (Siscar).—Otro libro catalán desconocido (Luanco).—Los navarros en Grecia y el ducado catalán de Atenas (Rubió y Lluch).—El derecho funerario en las doce Tablas (Barallat).—Origen de la independencia del condado catalán (Rubió y Ors).—Precio **10 ptas**.

Tomo V.—Tres cartas de Mossen Borra (F. Bofarull).—Sarcófagos romano cristianos en Cataluña (Botet).—Orígenes del pueblo de San Martí de Provensals (Bofarull).—Nyerros y Cadells (Barallat).—Recuerdos históricos de Molins de Rey (Maspons).—Predilección de Carlos V por los catalanes (Bofarull).—El testamento de Ramón Lull (Bofarull).—Precio **15 ptas**.

Tomo VI.—Bastero provenzalista catalan (Rubió y Ors).—Estudio de los sellos de Pedro IV de Aragón (Sagarra).—Intensivos de la lengua catalana (Bulari).—Shakespeare y Moratín ante la fosa (Barallat).—Generación de Juan I de Aragón (Bofarull).—Dominación goda en la península ibérica (Romaní y Puigdengolas).—Documentos para la monografía de Montblanch (Bofarull).—Precio, **15 ptas**.

Tomo VII.—Antigua marina catalana (Bofarull).—Jaime de Aragón, último conde de Urgel (Giménez).—Un bandolero feudal (Maspons).—La heráldica en la filigrana del papel (Bofarull).—Precio, **15 ptas**.

Tomo VIII.—Primer fascículo: El poder judicial en la Corona de Aragón (Giménez Soler).—Precio, **2'50 ptas**.—Segundo fascículo: Los Vescomtes de Cerdanya, Conflent y Bergadá (Miret y Sans).—Precio, **2'50 ptas**.

Discursos de recepción de los Sres. Ubach y Vinyeta, Rubió y Lluch, Rubís, Pbro., Brocá, Sagarra, Llanas, Pbro., Carreras Candi, Torras y Bages, Pbro., Vidal Valenciano, Codina, Presbítero, Giménez Soler, Cortejón, Pbro., Bás, Miret y Sans, Hinojosa y Comenge, se venden á **2 pesetas** cada uno.

Libro de la Orden de Caballería de Raimundo Lulio, traducido en lengua castellana, con un discurso preliminar de D. José Ramón de Luanco.—Precio, **5 ptas**.

Curial y Guelfa, novela catalana del XVn segle, con un discurso preliminar y notas de D. Antonio Rubió y Lluch.—Precio, **5 ptas**.

Ortografía de la Lengua Catalana, por la Real Academia de Buenas Letras.—Precio, **1 peseta**.

Sesión pública del día 2 de Julio de 1842, con las composiciones premiadas en el certamen (Rudor de Llobregat, Las armas de Aragón en Oriente, Rugero de Flor).—Precio, **1 peseta**.

Juicio crítico de las obras de D. Antonio de Campmany, por Guillermo Fortezá.—Precio, **2 ptas**.

Breve reseña del actual Renacimiento de la lengua y literatura catalanas, Memoria escrita por D. J. Rubió y Ors.—Precio, **2 ptas**.

Noticia de la vida y escritos de D. Francisco Permanyer y Tuyet, Memoria escrita por D. Manuel Durán y Bas.—Precio, **2 ptas**.

Reynals y Rabassa, estudio biográfico y literario, por D. Manuel Durán y Bás.—Precio, **2 ptas**.

La Tradición de los Pueblos literaria, filosófica y socialmente considerada, discurso de D. José L. Feu (acta de la sesion inaugural de 1868).—Precio, **1 peseta**.

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

Aparecerá en cuadernos trimestrales de 48 Páginas por lo menos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En España y Portugal, un año.	Pesetas	4
En el extranjero íd.	»	5

Todas las suscripciones empiezan en enero.

No se venden números sueltos.

La redacción en el domicilio de la Academia, Plaza del Rey, número 14, Barcelona.

La administración á cargo de D. Juan Batlle, librería «L'Avenç» Tapinería, 48.—Barcelona.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

DE

BARCELONA

Julio á Septiembre de 1902

Año II — Núm. 7

Año Académico CLXXIV

BARCELONA

Tipografía de la Casa Provincial de Caridad

calle de Montealegre, número 5

1902

SUMARIO

Año II — Núm. 7

BOLETIN

DE LA

Real Academia de Buenas Letras

DE BARCELONA

Julio á Septiembre de 1902

UN LLIBRE DE GEOMANCIA POPULAR DEL SEGLE XIII

En lo mes de Maig de 1901, estavem escorcollant, ab lo celós arxiuer de la Catedral de Barcelona Mossen Mas y Domenech, uns caxons plens d' alberans y comptes, del segles XIV y XV, dins l' arxiuet *de mitja escala*, de dita Catedral, quan nos sorprengué la aparició d' un empolsat manuscrit, incomplert y malmés, evidentment del segle XIII. Deu sab lo temps que geya allí abandonat y la sua aparició fou agradosament acullida. Al fullejarlo vegerem, que, les poesíes de son contingut, tenien un escayent ben popular y un airós llenguatge. Examinat més detingudament, nostre estima pujá encara al veure confirmada la primera impresió que 'ns feu, puix se tractava d' un antich llibre cabalístich popular del segle XIII dels que avans ne solien dir mes pomposament de geomancia, paregut á les obretes, que, fins en nostres temps, les gents baxes solen utilisar per *fer la planeta*, ó endevinar lo que succehirá á hu mateix, ó á sos amichs y parents ab una senzilla combinació.

Lo paper del manuscrit, era groxut, pastós y sense filigrana. Lo composaven vuyt fulls escrits á dugues columnes. Comensava per un resúm ó index de materies, hont, no podent fer referencia á foli algún, puix que lo llibre no era foliat, s' indicava un obgecte qu' aprés aparexía dibuxat en lo marge del full, á dugues tintes, negra y vermella y escrit en la capsalera del capítol. Aquestos noms eren tots trets de qualitats personals ó de noms de besties. No tenien lo caracter cabalístich ó simbólich que presentaven estos enunciats en llibres consemblants del segle XV, segons apar en lo donat á conexer per Juli Camus, procehint de Namur, hont s' hi indicaven per paraules hebraiques corrompudes (1).

(1) *Un manuscrit namurois du XVe siècle* es nomenat l' estudi que publicá, en l' any 1895, lo distingit catedrátich de l' universitat de Turín, Juli Camus, en la *Revue des*

Lo m. s. de Namur no limitava la sua part misteriosa, á estes expresións desconegudes; sino que, en diferents llochs, les paraules venien escrites en cryptografía facil de transcriure. De tot lo qual, rés hi apareix en lo nostre senzill m. s. barceloní. Los capítols comencen ab majúscules ornamentades y pintades de vermell, á mes del negre de la tinta ordinaria. Los versets tenen al marge una numeració en xifres romanes y en tinta vermella. En son text se fá referencia á guarició de malalts, retorn d' absents, guanyar pleyts, batalles ó empreses mercantivols, llibertat de presoners, haver pobresa ó riquesa, etc.

Aytal contingut resulta semblant, al de cert llibret d' época molt propera á la del de la Catedral de Barcelona, puix se creu fet pels volts de l' any 1300. Tant sols lo judicam per sos enunciats, que es lo únich que 'n publicá Paul Meyer (1), al donarne lleuger compte. Era escrit en llengua provençal y havia pertingut á Estienne Charmoy apotecari de Lluis XI y capitá de Mailly-le-Chateau, (arr. d' Auxerre) Diu lo prólech d' eix llibre, avuy conservat en la Biblioteca nacional de París (nom. 14771 del *fonds français):*

I	Si viura aquest efantz ó no	el I gras d' Aries t' er dig
II	Si t' er bo que fassa benda d' aquela causa . . .	el II gra d' Aries t' er dig
III	Si aquesta via sera bona	el III gra d' Aries t' er dig
IIII	Si aquest antz (¿efantz?) er granatz	el I gra. de Taur t' er dig.
V	Si aquest hom aura efantz.	el II gra de Taur t' er dig.
VI	Si aquest malautes guarra.	el III gra de Taur t' er dig.
VII	Si aura aquela molher que quer.	el I gra de Gemini t' er dig.

Igual semblança presenta lo manuscrit de Namur del segle XV, segons ho comproven les seguents ratlles, escrites en prosa sençilla, ab les que comença y fineix:

GOZAL I

Li enfes vivera et si sera de boins m[...]es plains.
La chose perdue ou emblee sera recouvree.
Tes amis t'aime de tres boin cuer.
La hayne et la discorde sera en bonne paix convertie.
Ton soinge se convertira en bien.

---

langues romanes (IV serie, volum VIII, pl. 27). Se compon aquesta obra de més de 400 pronóstichs, repartits en 36 agrupacións, de les que, quiscuna está precehida d' una de les paraules següents, que semblen, en sa major part, alteracións de noms hebráichs:

Cozal, Zona, Chore, Duzon, Gorsal, Cother, Aruagon, Mery, Guyra, Thoas, Salaph, Arbry, Azera, Effre, Sadoch, Gaap, Jhecye, Caleph, Janon, Zalen, Esdre, Cyza, Heth, Canon, Raboth, Arioth, Saphet, Caph, Barachis, Balach, Nason, Syna, Gobal, Abron, Euon, Oreb.

(1) En son trevall *Traités en vers provençaux sur l'astrologie et la geomancie* publicat en *Romania recueil trimestriel consacré à l'étude des langues et des litteratures romanes* (any 1897, pl. 225), Meyer fa relació de diferents tractats d' algorisme, astrología, calendaris, géomancia, quiromancia, adivinació per figures de formes esfériques, etc., pertocant als segles XIV y XV.

Chils que tu pense vit et brief en orras nouvelle.
Tu gaigneras le plait contre ta partie.
Li fuitif revenra bien brief.
Les nouvelles sont vraies et se convertiront en bien.
La terre que tu tiens tu le tenras longement.
Ne fais nulle mutacion de lieu en aultre.
Le povre nenrichera pas pour son labeur.

ZONA II

Tu gaingneras a grant paine et ensuit ? tu perdras.
Li enfes será sains et haitiez mais sa vie sera brieve.
La chose perdue ou emblée sera retrouvee.
Tes amis te suit et si ne taime mic.
La discorde sera plus grande quelle na este, puis sera paix
Ton soinge sera proufitable a toy et a tes amis.
Chils dont tu penses est malade.
Ta partie perdera le plait.
Li fuitis revenra au lieu.
Les nouvelles se chambgeront
De la terre que tu tas acatee joyras en bien.
Ne fais nulle mutacion de lieu en aultre.

. . . .

. . . .

EUON XXXV

Tes amis taime de bonne amour.
La paix se fera.
En ton soinge a plus de mal que de bien.
Chils vit, mais il est malades.
Par apointement sera li plais finis.
Li fuitif revendra.
Les nouvelles sont vraies.
La terre achatee sera proufitable.
Il fait bon aler de lieu en aultre.
Le povre arra legerement de sa povreté.
Chils dont tu pense est en joie et en santé.
Li prisonniers sera delivrez.

OREB XXXVI

La chose perdue ou emblee ne sera pas restituee.
En ton ami ne dois avoir fiance car il est faintif.
La paix se fera
Ton soinge at boine signifiance.
Chils dont tu pense vit en langheur.
En ton plait aras dompmage.
Li fuitif ne revenra paz.
Les nouvelles ne sont pas vraies.
En la terre aras dampmage.
La mutacion de lieu en aultre n'est pas perilleuse.

Le pauvre legierement enrichira.
Chils est malades aulcunnement.
Explicit.

Lo llibre barceloní consta de vint capítols (dels quals tant sols se 'n conserven los catorce primers) y los capítols, estan á son lloch composats de vint versets. No 's parla en ell, de com se devía fer lo tiratge de la sort, donantho per sapigut. Naturalment que sería per qualsevol dels mijáns vulgars de que se solien valer en los temps semievals, y que venen exposats en altres tractats de geomancia. Segons relació que fá Paul Meyer, dels qu' examina, podía efectuarse obrint qualsevol llibre á la ventura despres de fer oració y segons fós la primera lletra ab que comensava, consultar á la planeta; com també acudir á la sort als signes del zodíach, etc.

Per lo que pertoca al segle XV, nos diu lo tractat qu' estudiá Juli Camus, que s' ha de consultar previament la cosa que 's vol saber en *la batalla de preguntes* (1). En aquesta complicada *batalla*, s' advertía, que no 's devía preguntar res de que no s' en tingués necessitat, ni coses ja ben sapigudes per endevant, ó impossibles de realisarse.

---

(1) *Quiconcques voelt avoir la cognissance de ceste science doit tout premierement aviser en la bataille des questions quel coze il voelt scavoir et puis apres le fourmer a laventure en ung peu de parchemin ou de papier 4 lignes de poins en tele maniere que cascune ligne du mans contiegne 12 poins pour la cause des 12 signes dont la 2de ligne soit plus loinge de toutes les aultres*

(1.ª ratlla) . . . . **(25 punts)**

(2.ª ratlla) . . . . **(29 punts)**

(3.ª ratlla) . . . . **(24 punts)**

(4.ª ratlla) . . . . **(27 punts)**

Et quant tout ce aras fait tu commenceras au debout de la basse ligne a compter les poins en montant amont. Et le 12 semper.... ou ensigneras dung peu d' inchre ou daltre chose, si come il appert droit qui en figure

(1.ª ratlla) . . . . **(28 punts)**

(2.ª ratlla) . . . . **(30 punts)**

(3.ª ratlla) . . . . **(27 punts)**

(4.ª ratlla) . . . . **(28 punts)**

Et puis apres le compte de vos poins considerez quans poins vous sont demourez, qui non possunt ascendere jusques a 12. Et sil y at 1 ou 2 ou 3 ou 4 et ainsi jusque a 12, en comptant 12. 12 mestier est. Vous compterez depuis le theume de vostre question en descendant aval et en recommenchant amon a la premiere question se me stier est. Et ou le nombre de vos poins seront vous trouverez ung nom grecque duquel le 4e ligne ou la 12 ou la premiere et ainsi des aultres nombre selonc le nombre des poins qui demeures vous sont ou de chose qui soit impossible, et ainsi respondera a vo question. Et devez scavoir que on ne doit pas faire question, se on n'en a parfaite necessité, ne de chose que on scache bien, ou de chose qui soit impossible.

Et ainsi, par la grace de Dieu, avons mis de latin en franchois le livre de phyzonomie, le livre de chiromanchie, le livre de l' exposition des soinges, et le livre appellé Geomancie, liquelz en soit lowez et benis in secula seculorum. Amen.

Chi fine le livre appellé petite Gromanchie.

En quan á la nostre obreta catalana del segle XIII, no tant sols se podría seguir algún dels indicats procehiments, sí que també altre de diferent, que 'ns ve mostrat per la xifra 20, que constitueix lo nombre de capítols y lo de les respostes en quiscun d' aquestos. Si 's tractava donchs, de fer lo tiratge de la sort per mija dels daus, á que tant aficionat estigué lo poble mitjaeval, la combinació no pot esser mes manifesta: ab cinch daus, havent quiscun d' ells quatre cares numerades de 1, 2, 3 4, y dugues cares en blanch, lo joch resulta. També podía ferse lo tiratge ab tanta ó major sencillés ab los naips.

Entre les altres maneres de consultar *la planeta*, de que parla en Meyer, retraurém un tractadet en prosa provençal, escrit en la primera mitat del segle XV. Sols crehem necessari ferne conexer lo seu començament (1). Tot ell presenta un caracter més científich:

Aisy es la manera de far la sentensia de la sort. Premyerament, regarda la figura premyera que trobaras II LXIII ves aquellas que te playra. Aysi es la significansa de las VII planetas: Saturnus sobre las malauties es alongament de malauties e pauretat e prezon e caytivier, e servis sobre los viels e totas cauzas en esperansa, en eysin com si demande per I malaute, e sie jove, sapias que mays dampnaja al vielh que no fa al jove....

Molt igual ab lo nostre per sa forma y per sa estructura, es un curiós poema de geomancia, que conté gran part d' astronomía. Era escrit ab pretensioses maneres, y ab conexió d' idees, degut á la erudició de Mestre G. Ab rahó entusiasmá á Meyer aquesta obra de la qual ne son los seguents fragments de mostra:

Per la gran art d'astronomia
56 Ab l'autra de geomancia
Dic yeu (so) que es ver, e volh
Nulh no m'o tenha a orgolh.
A home dic be per que ve
60 A mi e so que a la ma te
. . . .
D'ome pres dic se ichera
92 De la preizo o si e morra.
De femna dic gran meravilha,
Se es prenhs de filh o de filha.
Ver lhi dic si deu aorar,
96 O deu morir o deu lhieurar
Una autra cauzalh dic que es grans
Se a sa vida aura efans
. . . .
105 Tot aysso say per aquestas artz,
E plus, per que es mos cors galhartz.

Carles V de França, tenia una biblioteca especialment composta d'

(1) M. s. de la Bibliotèque Nationale, lat. 7,349, ff. 106-114.

obres de nigromancia, astrología, geomancia y adivinació en general, hont al costat dels tractats llatins de pretencions científiques, devien haverhi llibrets práctichs en llengua vulgar, per usatge de les bruxes del baix poble. Llástima que d' ella no 'n conegám lo catálech, axís com conexém lo de la interesant biblioteca del rey d' Aragó Martí I, que, per lo contrari, se 'ns presenta pobre en llibres de nigromancia y astrología (1) Per tant, no 'ns pot donar cap endreça respecte á obres de geomancia catalana, llavors més ó menys en usatge. Tot lo mes popular, d' interés per l' estudi de les costums, es lo que majorment s' ha perdut.

Tornant á examinar lo manuscrit barceloní, s' ha de reconexer la sua importancia per l' estudi de la llengua, tota vegada que s' atrassa á mitjans del segle XIII Llavors, la lliteratura catalana estava subjecte completament á la influencia provençal Donchs aquesta influencia se presenta d' una manera manifesta y evident, tant en les paraules, quan en la acentuació ó pronunciació d' algunes d' elles. Una mostra de les mes clares d' aquesta pronunciació forastera, podém donar em lo capítol ROSINYOL, vers IX, hont per consonar ab la paraula *vas*, hi posa l' autor la expresió llatina *Deo gratias*, que dita en catalá *gráçias*, no hi consonaría, pro si, carregant l' accent sobre la darrera *a*, com fan les llengues provençal y francesa. A més serán paraules provençals, gens catalanes, les de *eu, devient, irunda, goseyar, vets, mout, aviendras, gaupt, afayre, lor, jauciment* y moltes d' altres.

Emperó s' advertirá que no hi ha unitat complerta en l' idioma, ja siga per culpa d' alguna de les transcripcións del llibre, ja per inad-

---

(1) Los seguents apartats corresponen als llibres de dites arts anotats en lo catalech reyal:

«XXVIII.—Item un altre libre appellat de la proprietat de les planetes scrit en paper ab posts de paper engrutades e cubertes de cuyro vermell ab tancadors de coreixes prim lo qual comença en vermello *aquet es lo començament* E en lo negre *Deus saber mon fill* E faneix *sinch anys e VII mesos.*

XXIX —Item un altre libre appellat *Quadripartit de Tholomeo de iuhis* en lati scrit en pergamins ab cuberta de paper engrutades e cubert de cuyro vermell ab III correixes lo qual comença en vermello *Incipit liber* E en lo negre *Rerum iesure* E faneix *Qui scripsit sit benedictus.*

XXX —Item un altre libre appellat *libre de les ymages del cel destres e sinestres* en lati scrit en pergamins ab post de fust e cuberta de cuyro vermell ab dos tancados de parxa de seda de diuerses colors lo qual comença en vermello *liber artifici* e en lo negre *Cogitanti michi humanum animam* E faneix *Ex tunch.*

LV.—Un altre libre appellat *Significacions e proprietats domorum* en lati scrit en pergamins ab posts de paper engrutades cubertes de cuyro vermell ab tancador de cordo de seda negre lo qual comença en vermello *significacions* E en lo negre *totum spatium* E faneix *No sia en grau tenebros.*

LXI.—Item un altre libre appellat *de juhis temporals sdeuenidors* en Romanç scrit en paper ab postes de paper engrutades e cuberta de pergami ab tancadors de bagua lo qual comença *a prenosticar los temporals sdeuenidors* E faneix *Qui son bons lo millor.*

LXXXIII.—Item un altre libre petit appellat *de strologia* scrit en pergamins ab posts de fust cubertes de cuyro vermell ab un tancador de cuyro vermell lo qual comença *Signorum alia* E faneix *ad opprobium.*

vertencia del autor qui 's dexa portar del llenguatge vulgar. Una prova pot consignarse en la paraula *pats* usada generalment, pró en una ocasió substituida per la catalana usual de *pau*.

Lo mal estat del manuscrit dificulta la sua publicació, obligantnos á substituir per punts les lletres desaparegudes, que no poden suplirse per les demés de la paraula. En quan a la ortografia altament defectuosa, la havém conservada ab escrupulositat, no permetentnos introduirhi modificacións, sino les naturals de separar paraules que s' hagen escrit juntes en l' original, ó ajuntarles si son separades, ja que lo copista, tampoch posá en axó cura alguna Del contrari, esdevindría lo text ininteligible. Com exemples, aduhirem, lo verset XVI del capitol CORP hont s' hi escriu *deplanoment* en una sola paraula, essent axis que 'n son quatre; y en lo verset XI del capitol AYEL hi ve escrita *Cre es persert que cum pliras* haventlo consignat nosaltres *Crees per sert que cumpliras.*

La obreta no porta, ni títol, ni nom d' autor, ni altre circunstancia per la que se 'n deduesca la data en que sigué escrita, já que, com diguerem avants, lo paper no presenta cap filigrana qu' indirectament pogués establir lo temps de sa fabricació, circunstancia d' altra part, gens escepcional en los papers fabricats en la primera meytat del segle XIII.

I	Darmes.	vay al caueler
II	Damors.	vay al ruciyol
III	De riquea.	vay al corp
IIII	De.. .. tia..	vay al urinal
V	De portad..... infant. . . .	vay a la nudrisa
VI	De clar..... ms..	vay al ca
VII	Delongament.	vay a la irunda.
VIII	De mercadería.	vay al mercader
IX	De perdua..	vay al layro
X	De pats (pau)..	vay al ayel
XI	De betale (batalla)	vay al lao
XII	De meridatge..	vay al cugul
XIII	Despuncelatge..	vay a la tortra
XIIII	De viatge..	vay al pelagrí
XV	De preso.	vay al felco
XVI	De playt.	vay a lesgleya
XVII	De enamic..	vay a la volp
XVIII	De longa vida.	vay a la gila
XIX	De tristea.	vay al mulas
XX	Desperance.	vay al breton

CAUALER

I De perea auer parlat
Si no liurol maluestat
II Dayso hon tu as esperanse
Not qual ny mays auer fianse
III Sapies que en ta tristea amor
Si as fermament en deu concor
IIII Si hom te diu que pauch uivras
Sapies que dolent ne seras
V Aquel qui pits te uol de mort
Mora sopta nou fera a tort
VI Lo playt hon cuides far ton prou
Not cuits que uaya...... hou
VII Fay per aquest oracio
E escuapera de preso
VIII En lo uiatge que deus fayre
Meyorera..... ton afayre
IX Tant auets fayte amiga bela
Sapiats que non es puncela
X Ara pren marit que eu ho uul be
E el cugul cantara per te
XI Lexa esta betale estar
Que per dret o deus gasayar
XII Si be tas pats encare auras
Tant de trebal tro sies las
XIII Perdut asi perdras auant
Mas puys recobreras II. tants
XIIII Ric te feras aquest mercat
Que as fayt si no es menys cabat
XV Be us dic que aquest qui sen uay
Nol ueuran sos amics may
XVI Garda lo blat hon feras ceny gran
Car el uelra pus auant
XVII Dona con nos aurets hout
Bel infant sera mal uengut
XVIII Aquest melaute (malalt) no mora
Dequest mal se honmetgria
XIX Tu ceras mout ricom dauer
Sol que en tu no fale seber
XX Lamor don tu as trebal
Not uelra negun tems i al

ROSINYOL

I Om tame mes que tu no ames
E as tort si damors te clames
II Tu seras pus de mes preat
Que tal qui nes pus alt muntat
III Esperánce not qual hauer
Deyso ¿que? tú o say per uer
IIII De tristea es plentencos
E leument non exira defos
V Tu auras penes et afanys
E puys no uiuras iens mouts anys
VI Tu auras alguns de enamics
Que ia nols tembras II. pics
VII Si en tos playts as bons auocats
Ja no seras mals jutgats
VIII Vos serets retenguts et pres
En loc hon molt no romendrets
IX Si ben te pren la hon uas
Ben pots cantar deo grasias
X Be la hocasio me dets
De tal rao mal no merets
XI Molt ce feran tos meridatges
Breus et honrats si tu o satges
XII Si cor not fal sapies sen fale
..... auras deste betale
XIII Ab tos enamics feras pats
Si en ton cor ho vols o i parlats
XIIII A aquel que tu troberas
Si ques so que perdut as
XV Ja nul tems de ton prou no feras
De tot so que aqueberas
XVI Vostre misatge uendra tost
Que no romendra quant que cost
XVII Enguany pora tot hom trobar
Per seruidor bel mengar
XVIII La dona aura son infant
Saui enseyat lo fan
XIX Est mora per tort dequest mal
Que negune re no lin ual
XX Tu seras pobra y caytius
Si no est saui mentre est uius

CORP

I Per aquest nous trebels ren.....
Que eu uos dic que auras
II Tu auras que eu o say be
Tal que ama may altra que te
III Vos serets darmes bel frayre
Axi con anch fou vostra dona mayre.
IIII Tesperance tesdeuendra
Mas nou sera vuy ne dema
V Lexa ton dol obri te porte
Pus nous que hom joya raporta
VI No ages por que muyres
Mouts melos ne moran ans que tu muy-
VII Quant que sia pendras ueniansе [res
De tos enemics senes duptanse
VIII Prinso que auer pots senes playt
E no testeng..... en mal fayt
IX Senlaonart? deliurats lo
Est presoner y randra so
X Est cen uay durament et plorant
Mas el sentornera enxentant
XI Ton puncelatge ma dolsa aymia
Tant as fayt que non romendras mia
XII I. maridatge as a fayre
E noy goseyeras gayre
XIII Ensaluy mes deconort
E les gens tenen les pus forts
XIIII Pats no auras a ton uiuent
Trebelar te post deuient
XV Dayso que as perdut mas no tot
Cobreras mas sol non sens mout
XVI Si aquest libra de pla no ment
Tu gosayeras molt argent
XVII Longament se romendray
Si la tere pus li play
XVIII Ga not qual ajustar
Est puys .....t sera car
XIX I..... portera tot per sert
A present et a descubert
XX Est malaute es leument garit
Segons que aquest libra dits

BORI...

I Est melaute ques que hom se diga
Mora deste malautia
II Si aquest a pauc no cen mor
Car el aura encara.....
III Si tu en lamor..... as te fiansa
Eu no crey que de res ten ries
IIII Tal sauenture mays que te
Que seras pus prous gran re
V Mena gran joya que per auer
Tu auras en breu gran pler
VI Tu no seras mays a tots dies
Eytant gran con eser solies
VII So diu est libra que no ment
Que no viuras mays longament
VIII Dequest pendra son enamic
Venjance per uer uos o dic
IX Ben sapiats que dequest playt
Te vendra caytiu y mala layt
X Dequest presoner no pensets
Que eu say que ja mes nol ueurets
XI Est fera mout be son uiatge
E no li calra metre misatge
XII Dolsa aymia de uos mi play
..... ets fayts altro company
XIII Lo meridatge auras si tu o uols
E esteras mils que no sols
XIIII Si la cort not fal entre e lor
De la betale auras honor
XV La pau sera es fa
E ia nul hom no len tornera
XVI Tot perdras quant as guasayat
E ia nou auras recobrat
XVII Quant que sies compay
Que not pot felir gran guay
XVIII Soluendra saui y ioyos
De luy no sies consiuros
XIX Aquest tems fa abondats
E de tots bens alargats
XX Sertes ela aura I. infant
No gens tropt petits ne trop grans

NUDRISA

I Ela sera prenys so dic seuer
Dun fil qui mal parra dauer
II Est malaute gara sens fale
E ga non do a metge male
III Aquest uos dics qui ben sa gayte
Que aquest aura encara sof ayre
IIII Sertes auiendras be acabat
De tes amors sens nul gaupt
V Darmes serets prous et ualens
Si tu as tots tos entendimens
VI Bentagra opres que tu sabeses
Master hon uiura pogeses
VII Tu no auras dol longament
Menar poras joya breument
VIII Tu uiuras que con seras uel
Que dos na cabrien en I. capel
IX Tos enamics..... ..... auer
Mas nols uelra I. diner
X Si uols tu est playt menteuir
Molt te pora gran be uenir
XI Est en la preso molt molcs aura
Mas a la fi nesquepera
XII Aquest ueu tost que eu o say
E aura son afayre mal fayt
XIII Tant auets fayte amiga care
Que ben uos par en la care
XIIII Segurament aquest meridatge
Te fera mudar ton uiatge
XV Sagurament tu pendras fale
Ans que fenesca la betale
XVI Est uers dics que uer aga amor
No aura jamays entra lor
XVII Ben sapies que no copreras
Negun tems tant con perdut as
XVIII El fera en mercaderia
Guay (guany) mas no totauia
XIX Aquest uers dits que cant que cost
Vostre misatge uendra tost
XX Tan gran carestia cera
Que tuyt no auran preu de pa

CA

Logra tant be adrasas
Que non sera tot ajustats
II Una fila aura la dona
Qui molt sera bela e bona
III Tot es perdut senes.....
Quant hom..... mala..... met
IIII Tu no ceras nul temps bestats
Dauer ne de ui ne de blats
V Elat (ella't) fera semblant damar
Mentre que tu li pusques ren donar
VI Tu ceras darmes axi bo
Con fou oliuer ali friso
VII Tesperance ta mes en uie
Que auras enug quant que sie
VIII Esta si pots alagrament
Car tristea ce ua cegent
IX Mas uiuras de C. anys pesats
Que axi tes sapies fedats
X Tal menace qui tes luny
Quit fera del puny
XI Segix ton playt et ton prou
Que no cen uendra si be no (¿nou?)
XII Si aquest libra de pla no ment
..... que escuapera dement
XIII El anira..... uolenteros
Cert el tornera benciuros
XIIII Puncela est si que be o say
Sol que el te tenga car atra say
XV Molt feras en est maridatge
De ton prou sens altro domatge
XVI Le betale vensra
Per sert si en luy no roma
XVII Pats seras crey et sapiats tost
Entra luy pus amics
XVIII Tu troberas so que perdut as
E sapies que noy faliras
XIX En est merca cuy que perdras
E ga res noy geseyeras
XX Dayest sapiats que el uendra
Tost et ia mays noych moura

IRUNDA

I Ques que uages parlant
Noy et nul tems ne tant ne quant
II Mal aga carcems et sos compayns
Car ja per mi no sera plans
III Ben lauos auras I. infant
Qui sera tots tems malanant
IIII Daquest malaute dics et cre
Que guaras si hom na pensa be
V Tu ceras rics homs et bestats
De tots altros bens abondats
VI Ayso doncs enemorats
Auras enquer e feras grats
VII Tota gens dics et fama
Nul hom destes armes nos clame
VIII Entendets que sol no seuance
So don tu ¿nas? esperance
IX No tesperdes que tot (¿tost?) perdras
La tristea que en ton cor as
X Tu es dequels de tos perens
Qui deus uiure mays longamens
XI Que C. uets fores mort si maces (sic)
Focen colps de punys e de maces
XII Sapies que en ton playt perdras
Car sauiament non o fas
XIII Est presoner nos deliurera
Ans tots tems crey quey romendra
XIIII Ayest libra dats en axi
Car est vendra caregat dor fi
XV Tu fas que fol que tadeuines
Car hom ta tenguda en sobines
XVI Maridatge auras per uer
Ab gran pecat sens auer
XVII ¿Vençut? seras si a ret combats
Per quet consel que faces pats
XVIII Eu dic a quis quia greug
Que no sera p..... .eu
XIX Si trobes so que as perdut
Pendras a perre nou omuts (sic)
XX Est fera el mercat son prou
Tal que noues comtas per II.

MERCADER

I Meut sera pauc guasay aquest
Car de nul hom non hau prets
II Vostra amic vendra en breus dies
E deyso ga duptane non sies
III Ya no ueurets gra..... pendra
A cels qui an vostre blat a uendre
IIII Dona uos aurets si a deu plats
Infant qui es molt preyat
V Aquest malaute mora
Car hom nul sa cos no li fa
VI Aso sapies per uer to dic
Mas a tots jorns no seras ric
VII Sert no auras plors de tamor
Si ymets puya fas felor
VIII Ja darmes a nuy hom no pendra
Tant be con aquest sera
IX Dayso hon tu as ton esper
Auras alguna uets plaser
X Tristor ta cegexes don auras
Gran don car nul tems no geras
XI Si de uida as esperance
Sapies que no ten cal fer fermance
XII Ab sel quit uol mal te
De que no feras negun tems ton be
XIII Est playt sera a mon uigayre
Gran ton prou sens..... de mal fayre
XIIII Est presoner est deliurats
Ans que sia gran tems pesats
XV Tant lauras de mals cens bens
Que si cen torna be lin sera pres
XVI Encare no a pres colp de crima
Casta dona sots sa camisa
XVII Est meridatge ben sature
Car fayt sera hone uentura
XVIII Si aquest no lon sobre pecat
De la betale no es sobrat
XIX La pats se fera quant que si tric
Que per casa lancey amic
XX Aquesta causa trobade
A gens gayre no terdade

LAYRO

I Jan tots jorns tant no uiuras
Que tu atrops so que perdut as
II Gran guay fera est mercader
En totes coses menys dauer
III Dayest que ara fa gardar
No es hic nul tems segons de uent par
IIII Eu gay uos dic que a desmesure
Aura la pobre gran freture
V Infant auras en quer aytal
Que no sebra ne be ne mal
VI Est malate no mora ara
De quest mal car tots jons melora
VII Aquest fore rics et manens
Si donchs no mor en sos jouens
VIII Si lamor perque tut fies
Segons joyos ne seras en breu de dies.
IX Ja no seras bens ne preats
Nul tems darmes ¿socepiats?
X Esperance not qual auer
Que no nauras esper nul tems ne res
XI Tu deuries joya menar
Car tristea ueg quet uol lexar
XII Confeceti car de ta uida
As pesade maior partida
XIII Si hom te menace no tauges
Car tal menasa qui tost fug
XIIII Gran joy say tu no auras
En so que dequest playt porteras
XV Est no axira de preso
Ans romendra abendo
XVI Dayest uiatge que aquest fa
Sagurament be lin pendra
XVII Puncela no es senes dit
Ans uos es obs que prenats marit
XVIII Maridatge en breu auras
Tal no crey que sen penede
XIX Si be tost apersabut
Desta betal est uensut
XX Ja pats ? no feran acort
Tro lu o laltre sia mort

AYEL

I El cera molt mas cis uol
En lamistats que ere sol
II Ayso sapiats a ueritat
Que en breu sera trobat
III Est mercader tot o perdra
Car sauiament (¿res?) no fa
IIII De uostres amics uos alegrats
Car en breu lo ueurets socepiats
V Barons no agats espauent
Que enguay aurets gran bestament
VI I. fil aurets a descubert
Qui molt sera saui e sert
VII Aquest malaute a la morte
Tot hom qui lame sen conort
VIII En aquest sería bon mes
Que ricom fas si ecer poges
IX Ja no ceras en tes amors
Que ga no ten crexeran honos
X Luny o pres de tes armes ben seras en-
E bendiran de ton parlar [sar
XI Crees per sert que cumpliras
Lesperance que tan gran as
XII Ara auant seras trist
Mas que ant de ta uida no fuyst
XIII Tal cuyda uiure mes que uos.
Que uos uiurets mes que II.
XIIII Aquel per qui menasats es
Sapiats que fera a ples
XV Pus en lo plet conex gasany
Afayre a tu ne trebal not play
XVI Quant que sia deus m.....l
El-sera saut cens altro mal
XVII Saus et alegra tornera
Mes gran guasany fet no aura
XVIII Del puncelatge uos amiga
Ben lauets gardat quils quils diga
XIX El meridatge que feras
Sapies que de ton prou ne feras
XX Ayest sera socepiats
De la betale pus honrat

LAO

I Desta betale fas felor
Si la prens car tes desonor
II Est no aura pats xi tost
An crey que demdues parts cost
III Si as perdut conorteten
Que jamays no cobreras ren
IIII Si el pace uoltra lamar
A .....y i poras gasayar
V Vostre amics a tant be sens mal
Que deste tere no li qual
VI Enguay aura layustador
Gran riquea et gran honor
VII Domna de 1ª fila sots prenys
Don uos et el payre uelrets mays
VIII Aquest no pot murir per re
Dequest mal hom na pensa be
IX Est matra part son poder tant
Que ricom sera sens infant
X Taymia ual mes que no sol
Car amat mays que cabra col
XI Tu seras darmes tant engere
Que hom ne parlara fort en tere
XII Ja noy ages pus desperance
Que con eser rey de france
XIII Ans de I. mes sera te tristance
Tornade en gran alegrance
XIIII Confeset que mig de ta uida
As pesade et la mort.....
XV Ans que sia loncs tems pesats
Seran tos enamics dolens et despegats
XVI Cant hom taura ton plet jugat
Ga no ten tendras per pegat
XVII Dest .... conortets ensems
Que ja nol ueurets negun tems
XVIII Si ga i ua son prou fera
Car ricom creats quen uendra
XIX En uos a hom amiga bela
Cauel (cavall) cade sens fre et sens sela
XX Si are prenets amiga bela
No crou que sia gran prou ne gran be.

CUGUL

I Dayest meridatge auras
Amics si lur placer lus fas
II Est no sera ja ny mas uensut
Que deus dret lin es escut
III Si sos amics ne pregen deus
Encare... as viure pats en breu
IIII Si ben serques tu troberas
En breu tot so que perdut as
V Ayest mercader pererou
Dedoria (sic) far son prou
VI Vos ueurets vostre amic en breu
Amiga no uos sapie greu
VII Gran lergea sera sens fi
De pa et de carn et de ui
VIII Ela nes prenys de I.ª fila
Oma nols dolra la clauia
IX Tuit o pores a deu grayr
Si ga uets aquest garir
X Aquest fore rics et bestats
Mas tolraho maluestats
XI Gran dol deus far que sert say
Tamat non est de cor lay
XII Ab armes conqueras gran re
Ab sel que o despenes be
XIII Tesperance no es de bade
Que be nauras so qui ten agrade
XIIII La tristor que a al cors
No nexira engan defos
XV No moras per nula uentura
Ans uiuras puys que hom... natu a
XVI Dels enamics sera betuts
Ab maces et ab coltels nuts
XVII Sapies que del trebal que auras fayt
Jutgarta hom en gran playt
XVIII Est pres preu molt sera liurats
Mas argent non sera donats
XIX Est uiatge si ga lo fa
Graats que de son prou ne fera
XX Segons que entendut ay
Ab nul hom afer non ay

TORTRA

I Despuncelade sots uos amiga
Non vulats que mes non siga
II Si prens marit noy aras be
Nor... ne aur ne re
III Per sert creats cay est sera
Sobrer darmes si fi no a
IIII Barons en ua uos trebelats
Dayest don... es trebelats
V . . . . qui es perduda
Creats que jamays non es venduda
VI Est merquader guasayera
Molt aura si per lun no roma
VII Fay mises dir per uostre amic
Car el es mort per uer uos o dic
VIII Enguay sera cal tems de blat
Que manc auberc sera raubat
IX Ela nes de I. infant prenys
On tost sonera hom los senys
X Est malaute non a regart
De murir absol que bes gart
XI Ric sera socepiats per uer
De poccecions et dauer
XII Cesla del mon que ames plus
Tendras en camisa deius
XIII Eu te dic que tu est I. hom
De petit fayt et de gran nom
XIIII A altre... sen.......
Si de............
XV Tristea ta pres uerament
Mas en breu auras iausiment
XVI Ve confecet sense altra cort
Car en breu de tems deus eser mort
XVII Tos enamics que tu as ara
Te ceran bons amics encare
XVIII Ga negun tems no sera fay
So que uulries dequest play
XIX Leu no sera pres ia may
Ans crey que altro say
XX Est uiatge sera bo
Que feras I. gran de ton prou

PELAGRI

I Eu te dic que dequest uiatge
Que feras gran de ton dempnatge
II Puncela est que deus be ni do
A quis qui sapia mal o bo
III En bon punt sameridera
Car son afar melorera
IIII Lo mils auras desta betale
Mas soferas gran trebale
V Aquest II. feran eytal pats
Que ia... pendran abre...
VI Perdut as perdras auant
Mas puys recobreras II. tans
VII Est mercader sera raubats
Ans que sien II. anys pesats
VIII Aycel que uos tant desigats
Vendra alegra et pegats
IX Molt gra sera et molta pale
E an aso no ag neguna fale
X Esta dona aura I. fil
Mas sofera I. pauch de peril

FRANCESCH CARRERAS Y CANDI

DOCUMENTOS INÉDITOS DEL CONDADO DE BESALÚ

Las seis escrituras que damos á conocer no revisten extraordinaria importancia; pero, proporcionan bastantes datos curiosos, referentes algunos á la geografía histórica de los estados que la casa condal de Bernat Tallaferro poseía en la vertiente norte de la cordillera pirenaica. Una de estas escrituras principalmente, nos revela la existencia de un desconocido vizconde de Perapertusa, dato interesante, porque hasta ahora sólo se sabía que el Conde de Besalú había instituído lugartenientes, representantes de su autoridad soberana, en los territorios de Bas, Vallespir y Fenolleda.

En otro trabajo nuestro hemos probado que el Conde de Cerdaña tenía tres lugartenientes, en Cerdaña, Conflent y Bergadá (1). Los documentos que tenemos conocidos y uno de los que hoy publicamos nos confirman que el Conde de Besalú tuvo cuatro vizcondes ó lugartenientes, correspondientes á los cuatro principales estados que formaban su corona: vizconde de Besalú ó Bas, vizconde de Vallespir ó Castellnou, vizconde de Fenolleda (después de Illa) y vizconde de Perapertusa

El primero de estos documentos por orden cronológico, corresponde al año 1005 y por él sabemos que la esposa de Bernat Tallaferro recibía indistintamente los nombres de Tota ó Toda y Adala, caso frecuente entre las señoras de aquella época. Dice así:

«In nomine Domini: Ego Bernardus gracia Dei comes et uxori sue Tota que uocant Adalez comitesa vinditores sumus tibi Ardraan ipsum nostrum alodem qui est in comitatum Ausona in locum que dicunt Lasez, vindimus tibi excepto ipso castro ipsa medietate et in ipso alode quod condam Bonefilius ibi comparauit de homo nomine Gaucefredo... totum ab intregrun et afrontat ipso alode de parte orientis in ipsa rocha de Cheralto et peruadit usque ad Coma mala et per ipsas terra delas et usque ad ipsa Calmo, et meridie in castro Beiuino et peruadit usque in flumen Tecero uel ad ipsa ola et de occiduo in riuo de Valle fecunda et pervenit ad ipsas curtes et de parte uero circi in castro Palumbo et peruadit usque ad ipsa Calmo Quantum in istas afrontationes includunt sic uendimus nos tibi ipsum alodem quod superius resonat ipsa medietate ab omni integritate ad tuum proprium cum exiis uel regresiis earum in propter pretium solidos centum quinquaginta..... Facta ista carta vinditionis anno VIIII regnante Rodberto Rege filio Ugone magno.

(1) *Los vescomtes de Cerdanya, Conflent y Bergadá,* **memoria leída en la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, en 1901.**

—Signum Bernardus gracia Dei comes.—Signum Tota quæ uocant Adalez.—Signum Gischafredo.—Signum Miro.—Signum Fruga.—Guilabertus sacer qui ista carta vinditionis scripsit et ✠ die et anno quod supra.»

Mucho más interesante es la escritura de donación otorgada por los años de 1011, por el referido Bernat Tallaferro, del castillo de Taltavull, con los caseríos ó aldeas de Vingrau y Alentad, el castillo de Pena y las abadías de Santa María de Cubera y San Esteve de Ted, á favor de su hijo y sucesor Guillem. Los castillos de Taltavull, (llamado hoy por los franceses, Tautavel) y Pena estaban en las fronteras del Rosselló, Fenolleda y Narbonés. En la donación viene comprendida la tierra que el citado Conde de Besalú había adquirido del obispo Pedro en el Redez ó Rasez. Creemos se trata del obispo de Gerona, hijo del Conde de Carcassona. El monasterio de San Esteve, encontrábase en las cercanias de Perpiñá, quedando reducido, á fines del siglo XI, á simple priorato dependiente del monasterio de la Grassa; y por lo tanto, estaba fuera de los estados del Conde de Besalú. La abadía de Cubera, incluída asimismo en la donación, hallábase en el país de Perapertusa (1).

Nótase entre los firmantes de esta escritura el referido vizconde de Perapertusa, Oliba, y podría bien ser el mismo vizconde Oliba citado en un documento de 1043, publicado por Alart en el *Cartulaire roussillonnais*. He aquí esta donación:

«In nomine domini ego Bernardus gracia Dei comes donator sum tibi filio meo Guillelmo per hanc scripturam donationis mee dono tibi ipsum castellum quem dicunt Talteuul simul cum ipsis uillis quas dicunt calentad et vingrat cum illorum terminis et ipsam terram quam ego adquisiui de comitatu Redensi per donum petri episcopi totam in omnibus. Et abbatia Sancte Marie de Cubera cum omnibus que ad illa pertinere uidentur et cum suis terminis et ipsum castellum quod dicunt Penna cum ipsa terra quam ego adquisiui de Comitatu Rossilionensi et ipsam abbatiam Sancti Stephani que est iuxta flumen Ted cum omnibus que ad illam pertinere uidentur et cum suis terminis. Hec omnia superius scripta dono ego iamdictus Bernardus comes tibi iamdicto filio meo Guillelmo ad proprium alaudem. In tali conuentu ut dum ego uixero teneam et possideam et post obitum meum remaneat tibi sicut superius est sciiptum et si tu mortuus fueris remaneat ad fratrem

(1) En 1375, Francesch de Perellós, vizconde de Roda, tenía en pígnora del Rey, el castillo de Taltavull; el mismo año, el Rey lo hipotecó á Andreu de Fenollet, vizconde de Illa y Canet y en 1387 lo cedió á Berenguer de Perapertusa. En 1393 el monarca aragonés vendió al citado Berenguer el mero y mixto imperio y toda la jurisdicción, civil y criminal, ost y cavalcada, de lugar de Vingrau.

En cuanto al castillo de Pena, vemos en 1261 que el rey Jaime I confirma la compra hecha por el Prior de Espirá, y en 1405 el procurador del abad de Santa María la Real, poseedor del priorato de Espirá, reconoce tener aquel castillo y otros, en feudo del rey de Aragón.

tuum et si ille uiuus non fuerint (fuerit) remaneat ad nepotem meum Arnallum. Et si unquam aliquis homo fuerit qui tibi donet consilium ut tu hec dimitas et non teneas sit infidelis et deceptor sicut fuit iudas proditor. Et si tu eum credideris aut per te ipsum hec feceris notum sit omnibus quia nichi uales. Facta carta donationis VI idus iulii anno XVI regnante Raudeberto rege. Sig✠num bernardus gratia Dei comes qui hanc cartam donationis fecit et firmare rogauit. ✠ Sig✠num Ademar. Sig✠num Seger bernard. Sig✠num Petrus de bel audel. Adalbertus ✠. Sig✠num Oliba uice comes perapertusensis. Jolius dechonns (diachonus?) qui hanc cartam donationis scripsi et sub✠die et anno quo supra.»

Entre los documentos citados por Balari al ocuparse de la *strata francisca*, en su libro *Orígenes históricos de Cataluña*, figura la siguiente venta otorgada por Guillem, Conde de Besalú, á poco de la muerte de su padre, en el mismo año 1020. Es de notar en la escritura la presencia de la esposa del mencionado Guillem, con el nombre de Gerberga ¿es, acaso, la misma condesa que, en otros documentos recibía el nombre de Adelaida ó Adalez? Obsérvase además, entre los firmantes, un vizconde Helisiar, que no podemos precisar si correspondía al territorio de Besalú ó algún otro de los estados del conde Guillem, y nótase el nombre antiguo latinizado del lugar ó villa de Pontós, cercana al Fluviá. He aquí la escritura:

«In nomine Domini: Ego Willelmus gratia Dei Comes et uxori meve Girverga commitissa venditores sumus vobis Johanne et uxori tue Adalaiz emptores per hanc scripturam venditionis nostre vendimus vobis terra nostra quod Ego habeo supra scriptus Willelmus per vocem parentorum meorum et ad me Girberga advenit per vocem suprascripti comiti. Et est suprascriptus territorius cum suos edificios et suas condirectiones in comitatu Bissuldinense infra terminos de villa vocitata Pantonnos. Et sunt casas cum cassalibus, curtis et curtalibus, Quintannas et Quintanalis, Hortis et Hortalis... Et afrontat ista omnia supra scripta a parte orientis in ipsa strada Francescha et de parte Meridie affrontat in flumen Fluviano, a partem occidentalem afrontat in termines de Romajano, a parte Circi in riuo Algama Quantum infra istas supra scriptas afrontationes includunt, quantum chocebertus infra iam dictos termines tenebat et explectabat per nostram vocem.... sic vendimus vobis totum ab integrum cum omnes exios et regressios earum propter pretium quod accepimus de vos emptores solidatas C..... Et in antea ista scriptura venditionis semper maneat firma. Facta ista scriptura venditionis XI kalendarum aprilis anno XXV regnante Rodberto Rege. Willelmus commes gratia Dei.—Sig✠num Girberga commitissa qui ista venditione fecimus et firmare rogauimus.—Sonifredus iudex.—Signum ademar.—Signum Helisiar vicescomite.—Signum Segario Berard.—...Senderedus presbiter qui ista scriptura vinditionis scripsi et sub die annoque prefixis.»

Al año 1033 corresponde una escritura de cesión de la jurisdicción que pretendía el conde de Besalú en varios alodios del Monasterio de Arles, otorgada á favor del abad y monjes del mismo, en vista de los privilegios presentados por esta casa religiosa del Vallespir, dados por los Pontífices romanos y por el Emperador Carlomagno y confirmados por el conde Oliba Cabreta de Cerdaña y Besalú. En este documento, copiado de un traslado hecho en 1340, por B. de Molet, Pbro. de Arles, por órden de Simón Tolzá, notario de dicha villa, figura Juan Auriol, esposo de la hija del citado Oliba Cabreta y dos vizcondes, Seniofredo y Guifre, de los cuales el primero puede identificarse con el Seniofredo hijo del vizconde Bernat de Cerdaña, que, segun dijimos en nuestra Memoria acerca *Los Vescomtes de Cerdanya, Conflent y Bergadá*, promovió una cuestión judicial, en 1020, ante los condes de Besalú y de Cerdaña. En cuanto al otro vizconde, Guifre, no sabemos á que territorio correspondía. Llamamos la atención igualmente sobre el abad Adalbert, desconocido aún en el abaciologio del monasterio de Sant Pere de Besalú. Algunas palabras de esta escritura parecen acusar la existencia de interpolaciones y de párrafos apócrifos:

«Cum in Dei nomine Guillelmus Dei gratia comes resideret in castro Bisulduno et tempore iuratœ pacis, secunda scilicet feria, primo ebdomade quadragessima conuentus in eo fieret quarta feria mane ei assisterent plurimi et honorabiles viri Guifredus scilicet Episcopus et sacerdos ac iudex Salomon, Arnallus quoque et Guillielmus iudices et Adalbertus abbas cenobii sancti Petri et Guillielmus prepositus Sancte Marie sedis Gerunde et Joannes Oriolli et Arnallus Arnalli et fratres sui Bernardus et Raimundus et Guillelmus, et Seniofredus ac Guifredus vice comites, Bernardus de Vultreira... et Bernardus Ysarni acque Gaufredus Capraliensis et Segario ipsius filio... et multis aliis omnibus scilicet kauallariis Bisullinensis qui ad predictam pacem conuenerant surrexit Willelmus abbas Sancte Arulensis Marie in medium et omnibus audientibus rogauit predictum Joannem mandatarium SancteMarie ut ad vice illius peteret Adalbertum hominem ademarii de alode Sancte Marie quod predauit et de suis hominibus quos inter fecit. Cumque legaliter sub fideiussoribus esset alligatum iamdictus Adalbertus respondit se defendente id comisisse. Igitur iam dicti iudices caperunt querere et diligenter discucere quo pacto hoc malum fuisset perpetratum in iam dicti cenobii alodium alodium, et cum uterque partes suas defenderet et nichil veritatis iam dicti iudices liquide discernerent iudicauerunt legem, que continetur in libro secundo ita dicentem: Quotiens causa creditur probatio quidem ab utraque parte hoc est a tam a petente quam ab eo qui petitur debet inquiri et quem magis recipi debeat iudicem discernere competenter opportet; Quod et factum est, nam cum ab utraque parte testes auditi essent, et ampliora testimonia proferrent testes Adalberti quod iam dicti abbatis cenobii electi sunt testes Adalbertí et a iam dictis iudicibus in sacramento recepti, datumque est abbati

sufficiens tempus quo si vellet eos infamaret aut falsaret; insuper etiam cepit comes vehementer insistere ac fortiter perquirere cur ausus esset viduis suis dare maritos ante annum; ad hec iamdictus abbas respondit se habere privilegia et regalia precepta, per quod iam dictum cenobium a tempore Caroli imperatoris, qui magnus dictus est, esset primitiuum et nullum placitum, uel mallum ulla regia potestas de manibus abbatum usurpauit Tunc datis induciis allata sunt precepta regalia et religiosa pontificum Romanorum priuilegia continentium ita imperatores Carolus et Ludouicus et filius Ludouici Carolus in propriis decretis precipimus atque firmamus ut nullus iudex publicus uel quislibet ex iudiciaria potestate in ecclesias aut loca uel agros, seu reliquas possessiones aut causas audiendas uel iniusta freda exhigenda uel paratas faciendas, aut ullas redibitiones uel illicitas occasiones requirendas aut fideiussores tollendos uel illorum homines distrigendos ingredi audeat nec paschuis eorum nec de illorum hominibus nullus paschuarius requirat, nec ea que supra memorata sunt penitus exhigere presumat, sed liceat prefato abbati, suisque successoribus absque cuiuspiam inquietatione quiete cum monachis sibi subditis viuere et Deo deseruire. Joannes et Sergius serui seruorum Dei debita nos ecclesiœ apostolica pastoralis compulit sollicitudinis cura quoque ad stabilitatem piorum pertinere dinoscitur locorum ubertim promulgari et apostolice institutionis censura confirmari et cum solo apostolico Petro legamus omnium tam clericorum quam laicorum esset cura diuinitus adeo concessa illius vicaria sua. Vic... presenti seculi disponere et curare omnia, atque in omnibus prosperis seu in aduersis sub uncase auctoritate apostolica. Nos ergo qui eius quamuis inmeriti uices gerimus sufragante Deo Monasterium prefate perpetue Virginis Marie Domine nostre que dicunt Arulas amodo et deinceps tenere et defendere atque protegere sub nostro iure nostroque patrocinio disposuimus, et ut priuilegiis sedis apostolice insule decoretur sub iure et ditione nostre ecclesie perpetuo confirmamus... Igitur ego Guillelmus gratia Dei comes hoc in mea mente pertractans et conciliis nostrorum fidelium adquiescens et timens ne buerem anathematis vinculum quod etiam est scriptum in priuilegio et confirmationis eiusdem cenobii rogatu auii mei bone memorie comitis O.iua, absolui omnes fideiussores et omne legale uinculum, quod coram me erat contrictum, constitui atque decreui, ut hoc placitum licenter difiniret iam dictus abbas iuxta preceptis Regum et instituta priuilegium confirmantia predia et allodia pertinentia ad iam dictum cenobium. Nam Oliba comes iam dictus rogauit Johannem Papam sicut in ipso priuilegio resonat confirmare ecclesias et omnia predia uel alodia eidem cenobia pertinentia sicut erant confirmata regalia precepta... Facta noticia placiti uel euacuatione supradicte rei pridie nonas aprili anno secundo regnante rege Enricho.— Guillelmus ✠ gratia Dei qui hanc euacuationem feci, et insuper Beate Marie semper Virgini Dei genitrici contuli censum mei iuris que

competebat michi de uineis quas Guillelmus Suniaril dedit eidem Beate Dei genitrici, id est Bernardus filius de supradicti comitis ✠ petias duas de uineis que sunt in parrochia Sancti Andree montis baudoni in locum que uocant ad ipsa logustusa et est ipse census pullus unus et medium, et supradicta firmaui et uxori ac filio et fratri meo et testibus superius inuixis firmare rogaui. S. ✠ N. Sacer et iudex.—Sig✠num Adalaicis gratia Dei comitissa.—Signum Berengarius Raynardus.—... Signum Berengarius frater Comitis.—Signum Joannes Oriol.—... Oliba sacer et monachus qui hanc notitiam uel euacuationem scripsi et ✠ die et anno prefixo.»

Es de algún interés para la historia del país de Fenolleda, tan escaso de documentos de los siglos X y XI, un convenio celebrado entre Bernardo, Conde de Besalú y Bernat Torró, para la cesión de la villa de Maurin *(Amauriole)*, hoy Mauri, en el citado pago feniolotense, al monasterio de San Pablo de Vall Osol *(Vallolas)* ó de Fonollet. Para vencer la resistencia de Bernat Torró, poseedor ó señor de la villa á lo que parece, el conde le cedió temporalmente la posesión ó quizás el aprovechamiento de réditos del *castro* de Fonollet. La copia de este documento del año 1085, es muy defectuosa:

«Hec est conueniencia et rememorationis placiti quod fecit bernardus comes bisulluni cum bernardo Torronis. Donet predictus comes prefato bernardo castro fenoliotense et comendatur ei omnem honorem patris sui post mortem patris et propter hec est suus homo ut? fidelis ei sit omni tempore et faciat ei fidancias quas debet et sicut ceteri optimi sui homines ei faciunt et facere debent et predictus bernardus post mortem patris sui de libere et secure et sine diminutione dereliquid domino deo et sancto paulo de uallo osol omnem uillam de maurino cum omnibus sibi pertinentiis ut fidelis de illis omnibus sit domino deo et sancto Paulo et predicto comiti et filio eius qui comes erit bisulluni et habitatoribus sancti Pauli sine suo uel eorum engan. Quod est factum in presentia uice comitum castri noui qui nunc est archileuita et fenoliotensis et berengarii petri et bertrandi et aliorum sub die idus mai et in anno XXVI. Regis philipi.»

Por último, tenemos una carta de donación, otorgada por los años de 1099, por Dalmau Berenguer de Carmençó á favor del Conde de Besalú, del Castillo de Ordal, situado en las inmediaciones de San Julià de Lers. El mismo día, dicho Conde cedió en comanda el propio castillo á Dalmau, el donador, confirmándole todo el honor que tenía su padre por el Conde y dando por terminadas las cuestiones que habían existido acerca de Ordal y otros bienes. A consecuencia del arreglo, Dalmau hipotecó al Conde, por cien onzas de oro, la *domenjadura* ó propiedad de una cierta villa llamada *Calles*, que no nos atrevemos á situar en Cals *(Calvis)*, ni en Caulés de Vidrera *(Caulesio)*. No publicamos más que la parte esencial de esta escritura:

«Notum sit... ego Dalmatius berengarii de Carmenco dono tibi Ber-

narde gratia dei bisullunensis comes ad tuum proprium alodium ipsum castrum quod dicitur ordal totum et integrum scilicet cum ipsa turrí et cortilio et cum omnibus hedificiis ibi factis uel adhuc faciendis et cum omnibus uallis interioribus et exterioribus et cum... . Quod castrum est positum in comitatu bisillunensi in parrochia sancti iuliani de lercio et est manifestum. Quam donationem nec michi nec alicui liceat infringere sed maneat inconuulsa omni tempore..... Facta hanc scriptura donationis XII Kalendas mai anno XXX ° VIIII.° regni philippi regis. Sig✠num Dalmacii berengarii qui huius donationis scripturam feci firmaui et testes firmare rogaui. Sig. bernardi raimundi. Sig. Petri raimundi &.»

JOAQUÍN MIRET Y SANS

PALOMAS Y PALOMARES EN CATALUÑA DURANTE LA EDAD MEDIA

III

PALOMARES Á PARCERÍA Y A CENSO

No siempre, los palomares, fueron explotados por sus propietarios. También se entregaron á colonos ó enfiteutas, ya á parcería, ya á censo, según solía verificarse en Cataluña con las demás explotaciones agrícolas.

La parcería aplicada á la cría de las palomas, es muy antigua, atrasándose al siglo x, las pruebas fehacientes de su existencia (218).

Al siglo xii pertenecen los más antiguos detalles de la manera como se practicaba dicha parcería. Por datos que tenemos referentes á los obispados de Urgell y de Barcelona, podemos estatuir, que, generalmente consistió en la mitad del producto de los palomares, habiendo alguna excepción para los que eran nuevamente construídos por el colono.

En el año 1124, San Ot obispo de Urgell, al donar á Ponç Guerau, cierto alodio en la villa Boir (Cerdaña) impúsole por obligación, edificar una masía para su residencia, cultivar campos y viñedos, roturar los montes, etc. De los palomares existentes en dicho alodio, debía dar la mitad de su producto al Obispo y de los que en adelante edificare Guerau, solamente la tercera parte (219). Más adelante, en 1171, Bonet prepósito del mes de Julio de la Seu de Urgell, estableció á los cónyuges Pere y Bonadona, diferentes tierras y molinos, habiendo en las pri-

(218) Véase la nota 29.
(219) Véase la nota 154.

meras, un palomar y varias colmenas. La mitad del producto de las palomas quedaba para el Prepósito, mientras que, en las colmenas, la miel era beneficiada solamente por el colono (220).

Pere, canónigo de Barcelona, en el año 1161, estableció las tierras del manso Quinciá, á Oller y á Guilleuma, comprometiéndose éstos, á plantar olivos, construir un buen palomar y tener cría de ánsares. De los frutos producidos por el olivar, así como del producto de estas crías, debía dar la mitad al Canónigo, quien prohibía á Oller y á Guilleuma, reconociesen jamás á señor alguno sino fuese á él y á sus sucesores en el cargo (221).

Al parecer, en el siglo XII, fué costumbre general, no sólo para las palomas, sino también para los ánades, dividir en partes iguales el producto de sus crías. Confírmalo respecto á estos últimos, en 1125, el establecimiento hecho por el obispo de Barcelona San Olaguer, á Ramón Berenguer y Ermessendis, de la masía Espodoya en Proensana (llano de Barcelona) (222).

La reserva que se hacían, los Señores, de la mitad de la producción de los palomares, en ciertos establecimientos de tierras, y cuya consecuencia era, quedar dividida, su propiedad, entre dos personas, debía palpitar igualmente en las enajenaciones de los propios palomares. Por lo mismo estas serían de su mitad, tanto por parte de los dóminos, como de los enfiteutas. Ya en el siglo X, hallamos un contrato de compraventa en que sólo figura la mitad de un palomar. Se refiere al año 956 y al término de Sarriá, del llano de Barcelona (223). En el siglo XI y año de 1056, al vender, Udalart y Guisla vizcondes de Barcelona, una posesión en Agudells, se consigna asimismo entrar en ella, la mitad de un palomar (224).

Tal costumbre no la hallamos en siglos posteriores, quizás por defecto de documentación. Solo en el siglo XV, cierto contrato referente á Vallfogona de Riucorb, habla de tenerse un palomar á parcería, ó sea á tercio y cuarto (225).

---

(220) «In *columbario* autem habeatis *medietatem* et tenete ipsum rectum et date pastum heremi. *Mansiones* vero damus et facite inde justiciam melliis in kalendas julii.» (*Dotaliorum*, vol I, documento *d*, arch. Capitular Seu de Urgell.)

Una nota del siglo XVI puesta encima la palabra *mansiones* nos muestra su equivalencia diciendo *Arnes o buchs de Abelles.*

(221) «De illis uero oliuariis quas ibi plantaueritis et empeltabitis donetis mei et meis medietatem et quod *facietis ibi bonum columbarium* et teneatis ibi gansatam unam de anseribus. De quo columbario et de anseribus *donetis me et meis medietatem.* Atque ibi alium seniorem non proclametis neo faciatis nisi tantum me et successores meos.» (*Lib. Ant. Eccl Cath.*, vol. IV, fol 9, doc. 25, arch. Catedral de Barcelona.)

(222) «Ac tenebitis ibi nobis gansadam unam de anseribus unde dabitis nobis medietatem et decimam cum alia decima peccorum et uolatilium quod ibi nutriti fuerunt.» (*Lib. Ant. Eccl. Cat.*, vol IV, fol 13, doc 41.)

(223) Véase la nota 29.

(224) Véase la nota 187

(225) A. 1455 (16 de Septiembre) El Comendador de Vallfogona arrendó á Joan Balaguer y Joan Roig, entre otras pertenencias «lo colomer den Reg a terç et quart et

De igual manera aparece la costumbre de establecer palomares, satisfaciendo, el dueño útil á los señores, un censo de palomas.

En el siglo XIII Pere de Sala del Puig, opulento propietario de Vich, de quien hablan con frecuencia los documentos de su época, acostambraba recibir de los palomares, un tributo ó censo de diez pares de pichones anuales. Tal tributo se lo satisfacía, en 1231, el enfiteuta del manso Guardia del término de Pruit (226) y en 1232, Silvano, yerno del propio Sala del Puig, respecto de otro palomar (227).

En el siglo XIV, con referencia á Odena, consistió, el censo, en la entrega de un par de palomas en la fiesta de San Juan de Junio. Así se expresa en la venta de cierto palomar hacia Munterín, en la margen del torrente de Semuntá, hecha en 1321, por precio de cincuenta sueldos barceloneses, por cuyo palomar el vecino de Igualada Bernat Sa-Parellada, percibía el antedicho censo (228).

Censos de palomas vemos igualmente existir respecto de las torcaces en otro lugar del presente trabajo (229).

Notable es una donación en la que el donante se reserva la propiedad del palomar. Tuvo efecto en Perpiñá en 1283, siendo el otorgante Guillém de Castillón (230).

Del aprovechamiento de la palomina procedente de palomares rurales, tenemos ejemplo en cierto contrato hecho en Viladrau á 3 de Marzo de 1430. Antonio Rovira de la parroquia de Espinalbes, al encomendar, el mas de la Serra y sus anejos, á Bernardo de Terrés del vecindario de Cerdans, estipuló poder retener medio florín que un vecino de Cerdans llamado Materó, le satisfacía por causa de la palomina de las torcaces que dicho Antonio le tenía vendida (231).

Los palomares contribuían al sostén de las cargas de los pueblos ya

---

pague delme.» (*Libre de Cort de Vallfogona,* arch. de San Juan de Jerusalem en Cataluña.)

(226) A. 1231 (Septiembre). Al enumerar, Sala del Puig, las pertenencias y dominios que quiere sean para su madre María, en el manso de Guardia, en el de Pruit y en el hospicio de la Sala, se añadía «ipsam triliam de ripa *et columbarium propter X paria columborum* et propter ipsa nogaria et totum ipsum meum bestiar quem habeo extra ausoniam.» (*Manual I, 1230-1233,* arch. Curia Fumada de Vich.)

(227) A. 1232. Convenio entre Sala del Puig y su yerno Silvano «et medietate de nucibus de nogeria de ipsis tiris et *X paria columbis in columbario.*» (*Manual I 1230-1232,* arch. Curia Fumada de Vich.)

(228) Documento núm. VII del Apéndice.

(229) Véanse las páginas 208 y 368.

(230) «Retento mihi columbario quod in ea est.» (*Inventaire sommaire des Archives départamentales des Pyrennées Orientals.*)

(231) «Primo que lo dit bernat de terres li promet de donar per quiscun any VII florins e mig: perho es uer e sert que lo primer any lo dit anthoni rouires se ¿atura? que el pugues rebre aquel mig flori que en matero de serdans li ha donar per raho dels greus dels todons que lo dit anthoni li avia uenuts.» (*Manual del 1420 á 1446,* arch parroquial de Viladrau.) Traducimos *greus* por *palomina,* quizás con poca seguridad. No atinamos que otra cosa procedente de *tudons* pudiera ser objeto de tal arrendamiento El nombre Greus se halla usado como apellido valenciano.

que eran una fuente de riqueza agrícola, según ejemplo que nos ofrece en 1413, la villa de Termens (232) y que puede presentarse asimismo en otras poblaciones rurales de Cataluña.

DERECHO FEUDAL DE CONSTRUCCION DE PALOMARES RURALES

Distintas pruebas mueven á creer en la existencia de este derecho, si bien no son lo suficientes para que la comprobación sea completa. Cabe esperar, que, con el transcurso del tiempo, aparezcan nuevos datos fehacientes, desvaneciendo cualesquiera dudas que puedan originarse de la manera como expondremos tan interesante tema.

Los escritores que se han ocupado de palomas, nada sacan en claro acerca la existencia de aquel derecho feudal en Cataluña. El distinguido autor de Colombifilia (233), al condensar los datos históricos sobre los palomares de mampostería en despoblado, dice que en Francia y en alguna otra nación, constituía un privilegio señorial de la Edad Media, esto es, que sólo los señores podían construirlos.

Un autor catalán de fines del siglo XVI, el prior rosellonés Fray Miquel Agustí, al ocuparse de los *Secrets del colomer y colom domestichs* (234), teniendo en cuenta la opinión de que las zuritas, reproduciéndose en palomares silvestres, perjudican á los sembrados vecinos, dice, estar reservado el derecho de construir tales *colomers*, al señor jurisdiccional del término. En esta conformidad suele verse en muchos lugares de Cataluña, en los tiempos semievales, el palomar del Señor. Ejemplos tenemos, en Sant Hilari Ça-calm, patrimonio de la familia Gurb, existiendo, en 1463, *lo colomer d' en Gurb* (235); en Vallfogona de Riucorb, jurisdicción del Priorato de San Juan de Jerusalem, había,

---

(232) Con motivo de un pleito que tuvo la Orden de San Juan de Jerusalén á causa del diezmo conocido por *quinzé* que le satisfacía la villa de Termens, los vecinos de este pueblo hubieron de vender las pensiones y censales, cargando su importe sobre todos los productos urbanos y agrícolas, no olvidando á los palomares, como se ve del siguiente apartado:

«IX.—Item que per raho del acort et deliberacio dessus spressada los dits habitadors del dit loch de termens axi en nom de la llur vniuersitat del dit loch com en nom de singulars et quiscun per lo tot veneren les pensions et censals et per los preus deius expressats los quals formalment imposaren et carregaren sobre los alberchs, cases, vinyes, oliuars, alous, terres, *colomers*, arenys, fferreginals, honors, possessions. E tots et sengles altres bens lurs presents et sdeuenidors obligant axi metex expressament tots et sengles bens et drets lurs et de cascun dels per lo tot et de la dita vniuersitat et singulars de aquella mobles et inmobles hauts et hauedors.» (*Termens. Sobre Quinzé*, fol 89, arch. S Juan de Jerusalem en Cataluña.)

(233) *Colombofilia* por Salvador Castelló y Carreras, pág. XIII.

(234) *Secrets de Agricultura*, libro III, fol. 161 (Barcelona, Esteban Liberos, 1617).

(235) Manual del *1460 usque 1468*, jornada de 3 de Marzo de 1463. (Arch. parroquial de S. Hilario Ça-calm.)

en el siglo XIV, el palomar del Señor, según dijimos anteriormente, sucediendo igual en Montergull (236), etc.

En cambio otro autor rosellonés, que ha investigado profundamente las costumbres de la Edad Media, en la región que, en esta propia Edad, fué parte integral de Cataluña, Brutails, afirma rotundamente, que, el derecho del palomar, no fué conocido en el condado de Roselló (237).

¿Hay que creer al prior Agustí, que alcanzó en su tiempo la existencia de un sin fin de antiguos derechos feudales, ó al pacienzudo investigador del siglo XIX? No deseamos resolver de plano, sin añadir las consideraciones sugeridas por el estudio de algunos otros documentos.

Nadie duda que la caza constituía un derecho feudal (238) y que además la captura de los nidos de ciertas aves, especialmente las que se utilizaban en la cetrería, fué castigada con severidad. ¿Cabría considerar á las torcaces, como formando parte también de especies que constituían la reserva Señorial?

Lo que á nuestro intento conviene pues examinar, es la extensión que tuvieron las jurisdicciones señoriales en los contratos en que se hace su cesión ó trasmisión.

En el año 1149, Ramón Berenguer IV hizo donación de Lleyda al Conde de Urgell, leyéndose tan sólo á nuestro particular: «Donamus iterum vobis prata et paschuas fontes et aquas boschos et lignamina et venationes» (239).

En el siglo XIII los notarios adoptaron la fórmula de incluir los palomares en los contratos de ventas de una propiedad rural con todos sus derechos, tanto en el reino de Aragón como en el principado de Cataluña según hemos tenido ocasión de ver (240). Es decir que por virtud de tales fórmulas, se equipararon los palomares á las fuentes, leñas, pastos, caza, etc.

---

(236) Véanse las notas números 214 y 215.

(237) «A ces volatiles (ocas y pollos) on préférait les pigeons: les colombiers étaient assez nombreux pour que les évêques, dans leurs constitutions de paix, aient jugé à propos de s'en occuper, de même que des ruches. Il convient d'ajouter que l'élevage des pigeons était entièrement libre: *le droit de colombier* n'était pas connu dans le pays.» (*Etude sur les conditions des populations rurales du Roussillon au moyen âge*, por J. A. Brutails, pág. 25 (París, 1891).

(238) Este derecho, á igual que muchos similares, fué controvertido á menudo por los pueblos. Ejemplo de una de tantas oposiciones, hallamos en Ascó, en 1510, cuyo término pertenecía á la Orden de San Juan de Jerusalén. Se lee en cierto proceso donde se trata de poner en claro los derechos ó señoríos del Señor: «Quant es en lo cassar dix ell testimoni que lo senyor the sa deuesa lo qual los es a ells prohibit lo cassar, lenyar hi erbagar e que lo restant ells cassen de son plaer es veritat que lo senyor pretenia que nou poden fer hin fa crides volent los ho prohibir y ells pretenen que nou pot fer que ja the ell sa deuesa per cassar y que lo restant del terme poden cassar y axi stan renyant empero may se son stats de cassar en dit terme fóra la deuesa del dit senyor.» (*Arch. del Gran Priorato de S. Juan de Jerusalén*, en Cataluña.)

(239) Documento 225 de Ramón Berenguer IV (arch. Corona de Aragón.)

(240) Véanse las notas números 166 y 167.

Al entrar en posesión Guilleuma de Cabrera, en 1252, del castillo y villa de Tarrasa, con su dominio y fortaleza, consígnanse los palomares como una de tantas adquisiciones feudales, y por un igual que se citan á las aguas, molinos, leñas, pastos, caza, etc. (241)

En la enajenación hecha, en 1328, por Pere de Claramunt, del castillo de Claret, á Arnau de Claret, dióse detallada enumeración de los derechos feudales á él anejos y que se transmitían con el territorio objeto de la venta. Se lee también la palabra *columbariis*, y luego las de *deuesiis*, *venationibus* y *pesqueriis* Al parecer los *columbariis*, deben interpretarse en el sentido de derecho á construirlos ó cuando menos derecho á un cánon ó tributo feudal en los ya existentes y no en el de adquirir su plena propiedad (242).

Un escrito jurídico del siglo XVII expresa genéricamente el dominio que suelen tener los Barones en sus tierras, diciendo recaer en aguas, montes hierbas, pastos, caza, terrenos, minas y árboles (243). Aún cuando aquí nada declara, es de una amplitud que bien puede comprender el permiso de exigir *tudoners*.

Dando razón al prior Agustí, cuando dice que «no se permiten los palomares hechos á modo de torre maciza y fuerte, sino en la Casa en algún aposento, sino es á los Señores de los términos, y en los lugares donde hay muchas tierras de cultivación» (244), hallamos un documento del año 1262, que tiene para nosotros algún valor. Es un contrato realizado entre el Obispo de Barcelona y Arnau y Pere de Vilaragut,

---

(241) «Guillerme de Capraria diebus omnibus vite vestre castrum et villam de Terracia cum omni dominio et fortitudine et castlanis ipsius castri et ville et cum casis et casalibus vineis ortis et ortalibus campis ac terris cultis et incultis heremis et populatis furnis molendinis et *columbariis* areis et pascuis montibus lignis siluis vetatis et arboribus fructiferis piscacionibus et venacionibus introitibus et exitibus terminis et suis pertinentiis uniuersis a celo in abissum.» (Documento 1302 de Jaime I, Archivo Corona de Aragón.)

(242) «Noverint uniuersi..... quod nos Periconus de Clarmont domicellus et domina Beatrix eius uxor.... de consensu et expressa uoluntate domne Geralde uxor Petri de Clareto militis quondan auiesque mei dicti Periconi et tutricis dictorum Periconi et Beatricis, per nos et omnes heredes et successores nostros vendimus vobis Arnaldo de Clareto de Trempo et vestris in perpetuum et cui uolueritis castrum et uillam de Clareto cum omnibus hominibus et mulieribus ibidem habitantibus et habitaturis et cum omnibus suis terris et cum domengiis, furnis, molendinis, decimis scencibus et redditibus, exitibus et peruentibus et cum firmamentis, stacamentis, questiis, toltis, forciis, adempriuis, acapitis, bannis, caloniis et cum jouis, traginis, batucis seu carrigiis et cum ceteris cartis nouenis domibus *columbariis* deuesiis dominicaturis, carnalagiis ferreginalibus cequis, aqueductibus et reductibus, viis, stratis, nemoribus, venacionibus, inuentionibus siue trobis, pascuis erbaricis, pesqueriis, planis, montibus, vallibus seu cumbis et cum hostibus exercitibus seu caualcatis mondanticis corporalibus iusticiis et redemtionibus earundem et cum mero et mixto imperio et jurisdictionem quocumque et cum alodiis terris cultis et incultis, honoribus et possessionibus ermis et populatis.» (Arch. particular del Sr. Mir y Bastús de Tremp.)

(243) «Dominium territorii quod solent habere Barones in suis terris quo ad Aquas, Montes, Herbas, Pascua, Venationes, Terras, Minas, Arbores.» (*Pro villa de Revs et il l... Bajulo contra locvm de Castellvell*, pag. 7, Barcelona, 1669.)

(244) Edición castellana de 1722, pag. 386.

de unas tierras, que, en franco alodio, poseía aquella mitra en Santa Agnes. El Obispo faculta á Vilaragut para construir un molino con casa, torre y palomar. con lo cual debemos entender, que, sin dicha autorización, Vilaragut no habría podido construir ni el palomar, ni la casa, ni el molino (245).

Durante los siglos XIII y XIV, casi no encontramos ventas ó concesiones jurisdiccionales, sin que se mencionen los derechos á los campos, á la caza y á las dehesas. De modo que, englobados con ellos, pueden coexistir los de construcción de palomares rurales. Mas aún: el derecho del Señor de permitir ó no las erecciones de torres en las payesías, no suele especificarse en las escrituras y á pesar de ello su existencia es indudable Suponiendo que hubiera libertad de ejercer el derecho de construir palomares rurales, este mero hecho vulneraría el privilegio feudal de la erección de torres, toda vez que, con la excusa de un palomar, esto es, de un alto edificio de mampostería, podrían estas ser edificadas libremente en despoblado.

Los palomares venían á ser en muchos casos, verdaderas torres defensivas, probándose, tanto por su extructura, como por diferentes datos históricos su evidentísima utilidad en la guerra. Podemos presentar un ejemplo de esta índole, ocurrido en el año 1289. Berenguer de Entenza y sus dos hijos Guillém y Berenguer, estuvieron, durante muchos años, en *reguart* ó en lucha con los caballeros templarios, ensangrentando, tales rivalidades, los campos de las orillas del Ebro. Aliados con los templarios estaban los Montcadas, y aprovechando, en 1289, cierta ausencia de los de Entenza que acompañaron al Rey en una expedición contra los franceses, en la Cerdaña y valle de Ribas, entraron y saquearon los términos de Mora y Tivisa.

Arnau Escuder, de Cerós, refiere de esta incursión, el incidente que continuamos Cerca la villa de Mora, seguramente en un altozano, se erguía un palomar perteneciente á Jaume de Vilabertran. Algunos vecinos de Mora, armados de ballestas se parapetaron en su interior. Como quiera que, los invasores, en su obra de destrucción, no quisieran dejar sin talar los sembrados inmediatos á dicho palomar, se arriesgaron á ello, recibiendo en pago certeros tiros de ballesta de los que en él se refugiaron, quedando heridos algunos de ellos. Al observarlo Pere de Montcada, les ordenó abandonar la faena en que se habían metido, pretestando, que no les reportaría honor dañar tierras de Berenguer de Entenza, hallándose ausente en Cerdaña. Más en realidad lo que quiso Montcada fué no exponer su gente á los tiros de los que se metieron en el palomar, verdadera fortaleza, inexpugnable para aquella

(245) «Item quod possit dictus Petrus de Vilariacuto in quocumque loco magis voluerit de predicto honore Sancte Agneti construere molendinum cum domibus turre *et columbario* et hec sint alodium dicti Petri de Vilariacuto et suorum.» (Documento 1721 de Jaime I, Archivo Corona de Aragón.)

gente mal armada y que no llevaba consigo ingenios de guerra para el ataque y expugnación de fortalezas (246).

También Castelló da cuenta de otro caso análogo acaecido en tiempos contemporáneos, del que fueron actores tropas españolas que combatían en el imperio de Marruecos (247).

Teniendo por indudable la existencia del derecho feudal de los palomares rurales en Francia, hemos querido examinar algunas enfeudaciones de los siglos XIII y XIV, para ver si en ellas venía ó no citado, encontrándonos que, en las que tuvimos ocasión de leer, sucedía como en Cataluña, esto es, que á pesar de mencionarse gran número de derechos señoriales, tampoco se especificaba aquel (248). Según la acepción que quiera darse á los *emprius*, como se les llama en Cataluña, ó *azemprius* en el Languedoc, ó *adempramentis* en lenguaje notarial, también podemos hallar vinculado en ellos el derecho del palomar, ya que, el erudito escritor pirenáico Pasquier, manifiesta su opinión de haber tenido distintas acepciones: «Tantôt c'est le droit d'usage dans son acception la plus générale, comportant tous les avantages accordés per le seigneur dans la jouissance des bois, montagnes, pâturages; tantôt ainsi que l'indique le môt patois azempriu, employé encore dans plusieurs contrées, il ne comprend que les usages forestiers, les depaissances. Le mot indique aussi la redevance que le seigneur prélévait pour les concessions acordées en fait de pâturages, d'usages dans les montagnes.»

Por la sucinta relación que consignamos, concluiremos ser nuestra creencia, que, formó parte de los derechos feudales en el principado catalán en la Edad Media, el que denominamos de construcción de palomar rural.

---

(246) «P. de montecatheno dixit tunc in ipsa tala quod recederent de quedam loco ubi erat columbarium Jacobo de vilabertran et erat prope villam de Mora per eo quare trahebant contra eos cum ballistis et uulnerauerunt aliquis de illis qui erant in ipsa tala dicendo etiam quod non erat eis honor aliquis faciendi malum in dicto loco per eo quare berengario de entença erat in Ceritania cum domino Rege set nichilominus propter predicta uerba non steterunt quin talarent ibi tunc.» (Colección de procesos.—Legajo 1.º. 1291 á 1303. Arch. Corona de Aragón.)

(247) Con referencia al año 1860, enumera «el que dió lugar á uno de los episodios de la guerra de Africa (1860) en que nuestras tropas tomaron *por asalto* un palomar, cuyo recuerdo nos ha sido transmitido por la pluma y lápiz de Carlos Iriarte en sus *Cuadros de la guerra.*» (*Colombofilia. Estudio completo de las Palomas mensajeras*, Barcelona, 1894, página XIII)

(248) Sirva de ejemplo una enfeudación hecha en 1267 por el Conde de Foix, consignando «hominibus et mulieribus mansis et mansalibus domibus atque bordis, ortis vineis terris heremis et condirectis pascuis nemoribus cum eorum venationibus, molendinis et molinaribus, aquis cum piscationibus, obliis, terre meritis, censibus, foriscapiis et questis totis, adempramentis civadaribus et pratis et cum omnibus aliis pertinenciis hic expressis et non expressis » (*Bulletin périodique de la Société Ariégéoise des sciences, lettres et arts*, vol. III, pág. 372.)

LA COMUNICACIÓN POR PALOMAS CONOCIDA EN CATALUÑA

En la Biblia se hizo aplicación del instinto de las palomas, cuando refiere que Noé utilizó dicha ave para averiguar el estado del mundo después del diluvio. Asiria y Babilonia se sirvieron de este medio de comunicación aérea, conmemorándose el hecho en uno de los frisos de la magnífica sala de sesiones de la Dirección general de Correos del Imperio Germánico. Anacreonte, 600 años antes de J. C., alude, en una de sus odas, á las palomas que llevaban misivas de amor á las niñas bonitas. Plinio relata el empleo que de las palomas hizo Hirtio, cónsul romano, cuando partió á auxiliar á su colega Décimo Bruto, cercado en Módena. Se cree que Julio César, en sus guerras de las Galias, por este correo alado conocía las formidables y frecuentes sublevaciones de los pueblos conquistados, permitiéndole ejecutar con rapidez contramarchas y subsiguientes escarmientos de los patriotas. En el reinado de Diocleciano se tiene noticia de haberse empleado para mensajes, palomas especiales denominadas *cursores*.

Pasando á la Edad Media, hallamos á distintos pueblos orientales, hechar mano de las palomas como mensajeras, con inusitada frecuencia. Uno de ellos fué el árabe, organizando Nur Eddin (1143 á 1173) aquel servicio y estableciendo una red completa de palomares, cuyo centro se hallaba en el Cairo y sus principales estaciones en Alejandría, Damieta y Gaza comunicando por esta última ciudad, con Jerulem, Damasco, Belbeck y Trípoli. Estos palomares, dice Bon de Sousa, haber funcionado hasta mediados del siglo XVIII (249). Otro de dichos pueblos orientales fué la China, según refiere el antedicho autor portugués, á propósito de la visita hecha á dicho país por Sir John Maundeville, durante los reinados de Eduardo II y Eduardo III de Inglaterra (1307-1377).

Dados tales antecedentes, es natural, que, en nuestra época, se haya adoptado la paloma como símbolo del correo, en el emblema que usa la oficina internacional de la unión postal.

No hay datos que confirmen el uso de estas aves como mensajeras, en los pueblos europeos de la Edad Media. Veamos si se puede estatuir algo en lo que respecta á Cataluña, donde la influencia árabe fué tan evidente en muchas manifestaciones del saber humano.

¿Ignoraron, los caudillos árabes de España, el importante servicio que prestaban las palomas como portadoras de mensajes, entre sus hermanos del Norte del África? Sí, como cabe suponer, no lo desconocieron, ¿fué por ellos importado á nuestra Península? ¿lo copió y utilizó á

---

(249) *Projecto e intrucçoes para o estabelecimento de pombaes militares no continente de Portugal,* por Augusto C. Bon de Sousa (Lisboa 1888).

su vez, el antiguo reino de Aragón? A esto va encaminado el examen de los documentos de la época, que pueden darnos alguna luz para descubrirlo.

Na cabe dudar, que, facilita á las palomas su instintiva facultad de reconocer su palomar, construirlo en sitio visible Es innegable, que, en las antiguas ciudades, las torres de sus murallas eran lugares muy á propósito para su emplazamiento ¿Se erigieron, pues, palomares en las torres de nuestros recintos amurallados? He ahí un pequeño detalle que entendemos no debe despreciarse.

Cuando Jaime I de Aragón conquistó á Valencia, aparece existente algún palomar en las murallas de la Capital que perdió Zaen en 1220. Sabido es que aquel Soberano premiaba á los que le ayudaron en sus conquistas, con concesiones territoriales. En remuneración á los muchos servicios de los templarios en tales guerras, les fué otorgada una gran torre junto á la puerta de Valencia, llamada Barbaçaclar, con su muro, barbacana y casas contiguas En la donación real del año 1238, se manifiesta existir cierto palomar en el lienzo de muralla que miraba al río (250).

En el mismo siglo XIII, otra importante población catalana, la villa de Camarasa, poseía igualmente un palomar en cierta torre de su recinto exterior junto á la puerta *silvestre* ó del campo y dando á dos distintas calles (251).

A estas dos breves noticias se limita una investigación que apuntamos con la mira de que, otras personas más estudiosas é ilustradas, puedan completarla aportando nuevas comprobaciones que permitan establecer alguna conclusión.

Tratemos ahora el tema objeto de las presentes líneas bajo un punto de vista más práctico y expresivo. Si la comunicación por palomas fué conocida en Cataluña como uno de tantos efectos de la influencia árabe en nuestro Principado, debieron hablar de ella los autores medioevales que se ocupan de estrategia militar.

Uno de los de mayor renombre, el valenciano, Eximeniç, en el capítulo 316 del *Dotzen libre de crestiá qui es de regiment de princeps,* al describir las múltiples estratagemas empleadas en los asedios para relacionarse, los sitiados, con sus amigos de fuera la plaza, copiando á Julio Fronti, refiere haber casos en los que se comunican «por paloma, como aún suele hacerse en Alejandría» (252).

---

(250) «Illam turrim magnam in valencia ad portam quod dicitur Barbaçaclar et cum muro et Barbacana et cum domibus quod..... ad turrem *quod est in muro iuxta columbarium* ex parte fluminis et a columbario illo recta uia carracione usque ad viam publicam quod dicitur Çuayta et ad hinc usque ad mesquitam sicut protenditur usque ad illum parietem altum contiguum domibus ubi est magna cipressus» (Cartulario del Temple de Tortosa, pergamino suelto.)

(251) Véase la nota 36 de *Lo castell de Burriach ó de Sant Vicents* (Mataró 1900) ó también, legajos de procesos, número 2, as. 1295 á 1313, núm. 4 Arch. Corona Aragón.

(252) «Altres *per colom*, axi com se fa encara en alexandria» La obra de Eximeniç

Más adelante, Jaume de Marquilles, al indicar las precauciones que deberán tomar los dueños de castillos á fin de asegurar su defensa y custodia, indica que los palomos se coloquen en lugar convenientemente seguro del mismo, y sean tratados con prudencia los destinados á llevar cartas (253). Es digno de observar, que las palabras de Marquilles son exactamente iguales á las que con anterioridad dejó consignadas *un opúsculo técnico sobre la defensa de las fortalezas atribuído al rey D. Alfonso «el Sabio»* (254), dado á conocer por el P. Fidel Fita S J. Por otra parte el texto latino adjudicado al Rey de Castilla, está salpicado de palabras catalanas, tales como *foch alquitrat, foch grezech, mastich, gurades, spies guayta, bade*, etc. Posible es que ambos sean copia de otro escrito anterior, que por ahora no conocemos.

De las citas de Eximeniç y de Marquilles, cabe deducir la posibilidad de haberse empleado en Cataluña, durante la Edad Media la comunicación aérea por palomas, pues que aparece evidente no haber sido ningún secreto para aquellas generaciones. Quizás llegue algún día en que su utilización en algún señalado hecho de armas, pueda ser comprobada.

A título de curiosidad continuaremos, que, apenas iniciada la edad Moderna, ó sea antes del año 1513, Alonso de Herrera, da ya suscintos detalles del modo de remitir una carta por paloma, relación en todo conforme con el instinto de esta ave (255). No tuvieron tan exacta noción de está cualidad en los siglos XVII y XVIII, otros naturalistas, mereciéndose consignar, por lo erróneo de su relación, Ferrer de Valdecebro en 1670, quien llega á afirmar que las palomas no conducían misivas por instinto, sino por mera educación y que, después de llevar una carta, regresaban con la respuesta al que la había expedido (256).

---

se conceptúa escrita en 1385. El ejemplar que hemos tenido á la vista fué impreso en Valencia en 1484.

(253) «Item sint in dicto castro *culimina aperta* in loco tuto ab ingeniis et loca ad columbos similiter.» «Qualiter autem *columbi qui cartes deferant* mittantur Et qualiter agant illi de castro si *sal* eis defuerit.» (*Comentaria Jacobi de Marquilles super vsaticis Barchinone.* Barcelona, 1505 folio 379, capítulo 152.)

(254) «Item sint in dicto Castro *culmerie* (*) *apromptu* in loco tuto ab ingeniis et loca ad columbos similiter » «Qualiter autem columbi qui cartas defferant mittantur; et qualiter agant illi de Castro si *sol* eis defuerit.» (*Boletín de la Real Academia de la Historia*, vol. XVI, págs. 348 y 349).

(*) Códice al margen; «al ias columbaria».

(255) «Fué la paloma fiel mensagera cuando después del diluvio Noé la echó del arca, que tornó con un ramo verde de olivo en el pico; y *en muchas partes las tienen por mensageras*, que quien quiere que en su casa sepan presto lo que pasa, lleva una paloma de las más viejas consigo y les atan una carta so el ala, y la sueltan, y torna á casa, como se lee en Marco Antonio Sabelico en el cerco de Antioquía, y en otras muchas historias porque naturalmente atinan al lugar do son criadas » (*Agricultura general de Gabriel Alonso de Herrera, corregida segun el testo original de la primera edicion publicada en 1513 por el mismo autor y adicionada por la Real Sociedad Económica Matritense.* Madrid, 1818 y 1819, vol III, pág. 481.)

(256) «De las Palomas de Siria se refiere vna cosa que verdaderamente empeña toda admiración, y es, que seruian de correos en tiempo de necessidad dellos, lleuauan las

En 1788, José Mallent no incurrió en tales errores al traducir del francés la breve recopilación de las facultades de la paloma mensajera (257). El valenciano Cavanilles, en el propio siglo XVIII, es el primero que relata casos prácticos de estas mensajeras, como el de recorrer una de ellas ocho leguas en menos de tres cuartos de hora, refiriéndonos, que este sport, en su tiempo, estaba de moda en Valencia (258).

Nihil novum sub sole.

DISPOSICIONES EN FAVOR DE LAS PALOMAS GENERALES AL PRINCIPADO

Consideradas, las palomas, como propiedad particular, se pusieron al amparo de la ley, comprendiéndolas el usage vulgarmente denominado *pau y treva*.

En la paz y tregua, que, en el año 1200 fué firmada por los mag-

---

cartas y traian la respuesta de adonde las embiauan, esto lo hazian enseñadas, que por si bien se ofrece al discurso no lo auian de hazer con su irracional instinto. Le sucedió á Decio Bruto, que estando en el Cerco de Mutiscon y necessitado de dar vn auiso en muy corto tiempo remitió las cartas siruiendole de correo vnas Palomas que las lleuaron atadas á los pies segun escriue Rabisio Textor Para que se suauice mas caso al parecer tan duro de creerse, se hallará en Prerio Valeriano, en Alexander ab Alexandro y en Celio Rodigino, que vn Rey de Egipto llamado Mariés auia criado vna Corneja tan docil y suaue para aprehender quanto le enseñauan, que la hizo correo con quien remitia sus cartas, diziendole adonde auia de ir y que iba y boluia con la respuesta dellas: dá á entender Pierio auer sucedido con otra lo mismo y parece que insinua á la Ciudad de los Cocodrilos, adonde la leuantaron estatua por el caso. Murió esta Corneja y le hizieron vn honorifico sepulcro, assistido de vna coluna grande en cuya eminencia estaua la estatua de vna Corneja: Cornix in columna sublata erat, fidelem operam in Tabelario munere prestitam indicabat: huiuismodi enim honos, et sepulchri, columnæ habitus est olim Cornici a Marie Egyptiorum Rege, quod munus id (de correo) diligenter obiuisset, quo volandum, aut vbi sistendum, summa docilitate perdocta.» (*Govierno general moral y politico hallado en las aves mas generosas y nobles sacado de svs natvrales virtvdes y propiedades le escrive el Padre Maestro Fray Andres Ferrer de Valdecebro.—En Madrid. Por Melchor Alegre año de 1670* fol. 193.)

(257) «Se semeja á el *palomo turco* por el color pardo de la pluma: el pico es negro, de mediano tamaño y medio cubierto de una carnosidad formada de tubérculos harinosos: tiene los ojos cercados de una mestura tuberculosa. Dícese que esta casta era la que en otro tiempo servia para enviar las cartas. Se ignora á qué region pertenece.» (*Encyclopedia metodica.—Historia natural de las aves traducida del frances al castellano por D. Joseph Mallent.*—vol II. En Madrid por Don Antonio de Sancha 1788.)

(258) Así lo leemos en el adicionador de Herrera (obra citada, pag. 473) «*Paloma mensagera ó de la raza* (*Tabellaria de L.*)—Llamada asi porque servia en otro tiempo para enviar cartas de una parte á otra. Se parecen á las ladronas; son esquivas, y huyen cuando alguno se acerca á ellas, y tienen tanta fuerza en las alas que cuando tomadas en la mano se les estiende alguna, al instante la recogen con violencia. En Valencia por diversion las hacen servir de correos, para lo cual se trasportan al sitio donde debe ocurrir alguna novedad y verificada se escribe en una cinta de papel que se envuelve en la pierna de la paloma, y se sujeta con seda; suéltase luego el ave, la que levanta el vuelo, y dando dos ó tres vueltas al sitio donde la soltaron, emprende el camino de su casa con tal velocidad que, Cavanilles dice, que vió volver alguna de ocho leguas de ocho mil varas cada una, en menos de tres cuartos de hora.»

nates de la corte de Pere I y especialmente dirigida contra la malvada audacia de ladrones y malhechores, se consignó, en el sexto apartado, la prohibición de dañar á los palomares á la par que á los molinos, payesías, colmenas y pajares (259).

La prohibición del último año del siglo XII, no produjo á perpetuidad resultado. Y como la condición humana es siempre la misma, repitiéronse los robos de palomares, según lo comprueba la disposición que dictó Jaime I, en 1279, para proteger á los de las regiones de Urgell y Lleyda. Al parecer abundaban allí los ladrones de palomas, quienes, ora las robaban de los palomares, ora las capturaban furtivamente con lazos, redes y demás ingenios. Enterado de ello el monarca aragonés, encargó á Guillem de Torre, hiciese las indagaciones necesarias y procediera al castigo de los delincuentes (260).

Las anteriores disposiciones hacen presumir fundadamente, cuan vejados estuvieron, en el siglo XIII, los propietarios rurales de Cataluña, cuyas vejaciones alcanzarían igualmente á los de Aragón, según es de ver de cierta orden real, de 1284, encaminada á proteger las palomas de Calatayub y sus aldeas (261).

En 1279, (262) al publicarse uno de los más interesantes códigos especiales de Cataluña, el vulgarmente conocido por *Costums de Tortosa*, se consignó de una manera especial la protección á las palomas, estatuyéndose que nadie las capturara con trampas ó destruyera los palomares, castigando al contraventor y obligándole á la restitución (263).

Al siglo XIV pertenece un importante decreto en favor de las palomas y otras aves de caza. Aludimos á la constitución emanada de las Cortes, que, en 1333, reunió en Montblanch Alfonso III *el Benigno* (264) mandando que, en los diez años siguientes, desde la fiesta de Pascua hasta fin de Septiembre, no se pudieran cazar perdices mas que con aves de cetrería y prohibiendo la destrucción de sus nidos. Dispúso-

---

(259) «Ne los masos de vilans sino que sien en alous de cauallers, *ne colomers*, ne molins, ne casas ó buchs de abellas ne pallers algu destruesca o crem o altrament foch a noure sots meta ne olineras trench.» *(Constitucions de Catalunya,* edición de 1558, página 555).

(260) Apéndice, doc. núm. IV.

(261) «Justicie iuratis ville et aldearum Calataiub quod quilibet in suo districtu faciant preconisari publice et prohiberi sub pena LX solidos quod nullus sit ausus capere columbos cum laqueo uel retis uel in ciuaderio in aldeis Calataiub uel occidere eosdem in aliquo palumbario cum ballista. Siquis uero contra predicta ueniret soluat penam predictam de quam nobis medietas aplicetur et alia medietas domino palumbarii ubi ipsi columbi capti fuerint seu occisi. Datum Calataiub VI Kalendas februarii». (Registro 43, fol. 113, arch. Corona de Aragón)

(262) Según Bienvenido Oliver, fué promulgado en Mayo ó Junio de 1279. (*Historia del derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia. — Código de las costumbres de Tortosa.* Madrid, 1876)

(263) «Colomers negu no trenc, ne abeylars atressi, ne prenguen los coloms ab rets, ne ab laces ne ab negun altre giyn», etc (*Libre de les Costums generals scrites de la insigne ciutat de Tortosa,* (edición de 1539) folio 32)

(264) Apéndice, documento núm. IX. Repetiremos que en la nomenclatura de nuestros monarcas seguimos siempre la cronología catalana.

se igualmente, que nadie se atreviese á tomar palomas ajenas *ab ençés cimbell ó filat*, ó de cualquier otra manera, si no fuese con pájaro. Para llevar á la práctica este acuerdo, encomendóse á todos los que ejercían jurisdicción, impusieran en sus lugares ó términos, oportunas penas á los contraventores. Bien se hecha de ver, que, la disposición obedeció al temor de que se extinguiese la caza, por el abuso que de ella se haría, en todas las épocas del año. Fué remedo de otra dictada el siglo anterior con fines sinónimos. Jaime I, en 1279, prohibió en todos sus reynos de Cataluña, Aragón y Valencia, la matanza de corderos, para atender á la reproducción del ganado lanar (265). Ya en Francia, los sucesores de Clovis, prohibieron en absoluto la caza del *urus* ó buey salvaje, citándose curiosas anécdotas en muestra del rigorismo de tal prohibición. En nuestros tiempos las hemos visto repetirse en absoluto en la India, donde, en 1896, el *durbar* de Kathiawar, vedó por seis años la caza del león, á fin de evitar su exterminación en aquel país (266).

Diligente anduvo, en 1334, la ciudad de Barcelona, en hacer cumplir en todas sus partes la disposición de la corte de Montblanch, como seguramente harían las demás ciudades y señores jurisdiccionales del Principado.

Más no se crea que fué sólo en la Capital, donde las autoridades municipales dieron muestra de su celo en pro de los palomares y palomas. En poblaciones secundarias de Cataluña vemos hacer lo propio, como v. g. en Sant Celoni, al promulgarse, en 1370, las *Ordinacions per lo govern de la vila de Sant Seloni*, pues se prohibía cazar palomas con redes, trampas ó ballesta en las inmediaciones del palomar (267). Disposiciones semejantes formaron asimismo parte de los estatutos de policía de pequeñas poblaciones francesas (268).

Volviendo á fijar nuestra atención á lo estatuído en la corte de Montblanch, podrá chocar, que, en dicha disposición general, se permita capturar con ave las palomas ajenas, cuando, al parecer, no debiera tolerarse por ningún procedimiento, esta violación del derecho

---

(265) Registro 42, folio 181, Arch. Corona de Aragón.

(266) El *Diario de Barcelona* del 29 Septiembre de 1896, dió esta noticia, refiriendo que el rey de las selvas, habiendo desaparecido del país de Bajkot, de los montes de Bardá y de otros lugares de la India, donde antes abundaba, se había refugiado como último baluarte en el bosque de Gir en el Kathiawar.

(267) «Item que noych haje null hom estrayn ne priuat qui prene ne gos pendre coloms ab filats dins lo termen de sent saloni sots pena de LX sous

»Item que negun no gos auciura ab balesta colom dins lo tros de la terra on lo colomer sia adificat sots pena de XX sous

»Item que naguna persona no gos agranar coloms qui seus no sien ne posar vinassa en nagun loch per guisa que hi trasque ab balesta o hi par, sots pena de XX sous.»—(Archivo del Gran Priorato de San Juan de Jerusalén en Cataluña.)

(268) A. 1509.—En el lugar de Mollèges estatuyóse «Item quod nullus audeat venare columbas in territorio Dominor..... et monasteri... veteru .. cum escalis neg... balistis sine licentia Dominor sub pena L solid de die et centum de nocte.» (*Statuts de police du lieu de Mollèges*, publicados en la *Revue des langues romanes* año 1897, pág. 29.)

de propiedad. Posible sería que se diera á la frase *coloms de altri*, el significado de ser, los que vagaren libremente sin dueño conocido. Y los Concelleres de Barcelona, en 1334, al repetir, en su bando y con los mismos términos, la disposición antedicha, dejan de consignar un radio de inmunidad alrededor de los palomares, según hicieron en sus bandos generales de buen gobierno del 1301 (269). Los que conozcan las costumbres de los siglos XIV y XV, comprenderán el movil que impulsaba á sus legisladores, á establecer una distinción entre las personas que se dedicaban á la caza por medio de redes, trampas y demás ingenios, y las que cazaban con ave de cetrería. Pero como lo que abunda no daña, exumaremos ciertas palabras que, la Reina lugarteniente de Alfonso IV, Doña María de Castilla, refería á este propósito, en 1421 (270) Manifestaba, que, los nobles, caballeros y gentilhombres, por su naturaleza y condición debían dedicarse al virtuoso ejercicio de las armas, por medio del cual los reinos y tierras de Aragón son defendidos y puestos en paz y tranquilidad. Y juzgando necesario este ejercicio, y no hallando recomendable que se entreguen á vicioso descanso por ser origen de muchos males, debe procurarse que los nobles, caballeros, gentilhombres, ciudadanos y burgueses honrados, se hallen siempre inclinados al ejercicio de la caza, similar al de la guerra ó batalla. De ahí que se atienda á ello otorgándoles, la prerogativa del permiso de cazar en todo tiempo, con ave y lebreles ó podencos de muestra, Para lograr que con la abundancia de caza, entraran en deseos de dedicarse á ella se prohibía la capción de las aves con calderas, redes, *canculls,* ballestas y demás artificios mecánicos, toda vez que á tal clase de cazadores burgueses ó plebeyos, cabía suponer que no les guiaba otro móvil que el de la ganancia ó lucro.

También en Francia, desde el reinado de Felipe *el Hermoso,* fué prohibido cazar con hurón, á los que no fuesen gentil-hombres.

Las disposiciones de la corte de Montblanch sirvieron de patrón á otras varias en el siglo XV. Vejadas las palomas de Manresa y de sus cercanías, por cazadores que se atrevian á capturarlas con redes y artificios, Martín I trató de poner cortapisa á ello, en 7 de Febrero de 1409, no tolerando tal infracción de las constituciones de Cataluña, é imponiendo severas penas á los contraventores, según fué pregonado por las plazas de Manresa y Bages (271).

La obstinación de tales cazadores pudo más que la severidad del castigo, si es que este se aplicaba. Las reiteradas instancias de los dueños de palomares, motivaron, que, Fernando I de Antequera, en 1415, dictara una segunda orden, encaminada al propio fin y objeto

---

(269) Apéndice doc. núm. XXX, Bandos, letra (g).
(270) Apéndice, doc. núm. XII.
(271) Apéndice, documento núm. X.

que la precedente (272). Después de exponer las fundadas quejas de los manresanos, quienes veían despoblarse sus palomares, manifestaba, que las palomas estaban colocadas bajo la paz y tregua general de Cataluña y conminaba con imponer quinientos florines de multa al que las cazara dentro del territorio de la ciudad de Manresa.

A esta prohibición prodemos añadir otra de carácter general, emanada de Doña María en 1421, por la cual fué nuevamente vedada en todo el Principado, cualquier clase de caza que no fuese la de cetrería. Su camarlengo Berenguer de Hostalrich, obtuvo encargo de perseguir á los contraventores, ayudándole seguramente en este cometido, delegados en todas las veguerías de Cataluña. En remuneración de su trabajo, percibían, Hostalrich ó sus delegados, la tercera parte de las multas impuestas (273).

Más no debe suponerse, que la veda se cumpliera literalmente y fuese universal la obediencia á los edictos reales. Si en ellos sólo se autorizaba á cazar en tiempo de veda, con ave de cetrería, los propios Soberanos se encargaron de menoscabar el prestigio y autoridad de sus disposiciones generales, otorgando concesiones á distintos particulares para cazar con lazos, telas, caldera y demás medios prohibidos, ya en 1333. La mayor parte de estas licencias eran temporales, fijándose el plazo de dos, tres ó cinco años. A veces se indicaba en que localidad podía cazar el interesado, como v. g. en la licencia de Bartolomé Sirvent, del 1421, en donde se le fija la diócesis de Gerona (274). En otras ocasiones el permiso se concedía tan solo para cazar perdices con los medios prohibidos, como v. g. en el antedicho de Sirvent, en el de Jaime Tallada y en el de Guillermo Boquet (275) ambos vecinos de Cervera y expedidos en 1436, etc.

La reina María manifiesta, en alguna de sus licencias de caza, que la otorgaba por intercesión de sus familiares y domésticos, según es de ver en las de Guillermo Boquet y del barbero Salver (276) vecinos de Cervera. A Tallada, decía la Reina, que se la concedía por sus buenos servicios. En la obtenida por el doncel Beltrán de Pinell (a) Canelles, de Cervera, en 9 de Enero de 1425, constaba haberse expedido á fin de que tuviera ocasión de practicarse y ejercitarse en el manejo de las armas.

Por su especialidad es digna de mencionarse la exención que tuvieron en 1422, los vecinos del lugar de Bisanya, cercano á Camprodón. Al permitirles cazar, con ballesta de acero, toda clase de caza, aún la de perdices y liebres, en cualquier tiempo y ocasión, se manifestaba ser tan extraordinario el número de jabalíes, osos, lobos, y demás

(272) Apéndice, documento núm. XI.
(273) Apéndice, documento núm. XII.
(274) Registro 3,118, fol. 7. Arch. Corona Aragón.
(275) Registro 3,130, fol. 24 y Registro 3,129, fol. 65. Arch. Corona Aragón.
(276) Registro 3,130, fol. 53. Arch. Corona Aragón.

fieras, en los extensos bosques y enormes montañas que rodean aquel valle, y tan grandes los daños que á sus vecinos ocasionaban, que se hacía necesario, para exterminarlos, usar de las ballestas de acero (277). No deberá extrañar, que, para el Pirineo catalán se dictaran disposiciones extraordinarias á fin de estimular la caza de animales dañinos, cuando, en esta misma época (año 1438), en París, fueron necesarias múltiples ordenanzas reales, con la mira de lograr se persiguiese á las bandadas de lobos, que osadamente entraban dentro de la Capital francesa (278).

Al lado de estos permisos ó autorizaciones especiales, aparecen prohibiciones dictadas á instancia y en favor de particulares quienes las solicitaban ya del Soberano, ya de las autoridades locales. Un ejemplo de las primeras está en la orden expedida por el Rey de Aragón, en 29 de Marzo de 1389, disponiendo que, las propiedades de Guillermo Ça-Garriga anexas á la torre de Bellver, en Sant Iscle de les Fexes, «sint perpetuo vetatum siue deffesia aut boalare». Después de vedar la entrada á los rebaños, se prohibía igualmente la de los cazadores, leñadores y pescadores, bajo las penas siguientes: cinco sueldos de multa por cada persona infractora que entrara en la propiedad, dos sueldos y mealla por cada animal, diez sueldos por cada cazador de palomas con redes, lazos ó ballesta y por cada pescador que pescare en las acequias de los molinos, además de la pérdida de los arreos de caza y pesca. La mitad de la multa era para Ça-Garriga y la otra mitad para el baile (279).

---

(277) «Nos Maria, etc. Ad humilem supplicacionem vestri fidelium nostrorum proborum hominum Aliorumque degencium in villa de bisanya vicarie Campirotundi inquam tanta porcorum vrsumque ac lupporum et aliarum ferarum siluestruum propter vasta nemora saltusque et montes demos dicte vallis a quibusdam temporibus citra confluxit quod nedum faiges Aluearia atque fructus sed eciam bestiaria vestra sepius depascuntur in vestris personas id periculosius est vt eas perdant et deuorent sepissime irruentes ad quorum depopulacionem et fugam sole balliste de acer preficiunt atque innant cum licet tense diu mancant dum ipse fere furtiuis passibus insequntur non debilitantem robore sed in solito vigore persistunt ex quibus emisse sagite velocius in earundem ferarum visceribus infiguntur. Tenori presentis concedimus vobis et facultatem plenariam elargimur quod de cetero possitis libere et impune ordinacione prouisioneque seu alia quamuis repugnancia qua his obstare volumus quiescenter portare dictas ballistas de acer per dictis mattandis seu fugandis feris siluestribus, perdicibus leporibus ac aliis ceteris venacionibus et alias prout et quandocumque ac quocienscumque de vestre processerit arbitrio voluntate. Mandantes de certa sciencia et expresse gerentiuices gubernatoris in Cathalonie vicario et baiulo Campirotundi, ceterisque aliis officialibus et personis presentibus et futuris ad quos spectet et locatenentis eorundem sub obtentu Regie gracie et mercedis ac pena Mille florenorum auri quatenus licenciam nostram imo Regiam huiusmodi vobis teneant et obseruent et contra non faciant aut veniant aliqua racione Auferentes eis et cuilibet ipsorum huius serie facienda contrarium premissorum omnes posse In cuius rei testimonium presentem vobis fieri jussimus sigillo Regio munita Datum barchinone XXX die januari Anno anatiiutate domini MCCCCXXII°.—La Reyna.» (Registro 3119, fol. 168. Arch. Corona Aragón.)

(278) *Journal pour tous*, vol. V, núm 247, pág. 620, París 24 Diciembre 1859.

(279) «Nec ibidem venari seu scindere arbores fructifferas seu infructifferas nec piscari pisces in Reguis molendinorum Turris eiusdem nec alia facere a quibus veta-

Como muestra de prohibición dictada en favor de particular por una autoridad local, citaremos la que impuso, en 1492, el baile de Espinalbes, multando con diez sueldos al que cazara torcaces en el bosque de Más, de Sant Sadurní de Osormort (280).

Estas prohibiciones pueden enseñar el poco respecto que, generalmente, se tenía á las leyes generales del Principado. La necesidad de que hubiera personas encargadas de la persecución de los cazadores, que ya hemos visto como se llevó á cabo en 1421, con el nombramiento de Berenguer de Hostalrich, vuelve á manifestarse en 1447, con otro nombramiento análogo, aún que de carácter más restringido. Nos referimos á la orden expedida por la reina Doña María, en favor del doncel Bartolomé Ça-Bastida, facultándole para perseguir y castigar, en los términos de Caldas de Montbuy y de Plegamans, á los que con audacia desenfrenada, se esforzaban en romper los edictos, mandamientos y penas impuestas á los que cazaban con los medios ilícitos y reprobados, de que se ha hecho mérito (281). Hay que creer por consiguiente, que, tanto en el presente caso, como en el de Hostalrich del 1421, la autoridad de los bailes, venía subordinada á la del delegado para la persecución de los cazadores, debiendo cuidar de hacer públicas por medio de pregones, las órdenes que Hostalrich y Bastida, juzgasen necesario expedir para conocimiento del vecindario.

No cabe duda, de que la autorización obtenida por Bastida en 1447, debió abrir la puerta á grandes favoritismos y abusos, por el permiso que la Reina le daba de otorgar licencia y plenos poderes para perdonar de las penas, á los que en ellas incurriesen, según su arbitrio. De la facultad de condonar multas á los contraventores de las leyes de caza, usaron los Soberanos en diversas ocasiones. Una de ellas ocurrió en Argilés (Roselló) en 1448. El Baile se incautó de las redes de un tal Armengau y le multó, por cazar perdices con caldera. Armengau usando de su influencia en la corte real, obtuvo de Doña María, no sólo el perdón de la multa y devolución de las redes, que le fué mandado al Baile de Argilés, si que también que en adelante pudiese cazar perdi-

---

tum deffesia seu boalare eximi consueuit. Pro cuius siquidem vocati seu statuti obseruacionem imponimus ac infligimus quibuscumque transgressionibus seu contrafacientibus penas inferius declaratas videlicet cuilibet intranti quinque solidos et pro qualibet animali ibidem inuento duos solidos et minuto totidem et ciulibet tendenti recia seu laqueos aut cum ballista occidenti seu occidere velenti columbos ac piscanti pisces in Reguis molendinorum decem solidos que pene tociens comittantur quociens fuerit contrafactum» (*Gratiarum III*, fol. 26, Arch. Bailia Real Patrimonio en Barcelona.)

(280) «A XXII del mes de febre e any MCCCCLXXXXII en bertran messatge del balle a instancia den mas de sant saturni a possat ban de X sous que negun no tir en son bosch a todons sense licencia sua.» (*Manual 1490 á 1498*, Arch. parroquial de Espinalbes.)

(281) Apéndice, documento núm. XIII.

ces por los medios ilécitos y prohibidos, que bien le pareciere. Más tal permiso sólo se le concedía por término de un año (282).

Pruebas tenemos de que durante todo el siglo xv, se mantuvo en vigor la constitución de la corte de Montblanch. Así se manifiesta, no sólo por los Concelleres de Barcelona en cierta carta sobre contravención de las leyes de caza, fechada en 9 de Octubre de 1459 (283), si que también en un interesante pregón, que, el rey de Navarra D. Juan, lugarteniente en Cataluña de su hermano Alfonso IV, hizo publicar poco antes, en 3 de Junio de 1456 (284). En este último bando, el entonces Infante de Aragón, anunciaba que, á instancia de la Corte general del Principado de Cataluña y de consentimiento de aquella, fueron estatuídas las constituciones siguientes: ratificar y aprobar lo que establecía la corte de Montblanch en su capítulo que empieza *Item quod intra decem annos,* en cuanto en él se preceptúa, referente á las perdices y palomas, fijando una veda algo mayor para la caza que no fuese de cetrería, á saber, desde las Carnestolendas hasta fin de Septiembre. Además prohibióse en absoluto, para todas las épocas del año, la caza con reclamo, multando con cien sueldos á los que infrigieran la disposición A los palomares se les señaló, una área de inmunidad de sesenta pasos á su alrededor, dentro la cual nadie podía tirar con ballesta á las palomas.

Estas disposiciones pasaron á formar parte de las Constituciones generales de Cataluña y fueron ley en el Principado durante la Edad Moderna.

En el reinado de Carlos III, y año de 1784, se promulgó una pragmática sanción, especialmente dirigida á evitar los perjuicios de las palomas en los campos (285).

---

(282) «La Reyna. — Batle: A supplicacio de alguns familiars nostres vos dehim e manam que tornets lo filat an Anthoni armengau que li hauets penyorat perço com cassaua perdius ab Caldero. E de aquiauant per cassar les dites perdius ab Caldero, ó en altra qualseuol manera de aquest Nadal qui ve en vn Any no li fassats empaix o questio alguna. Car per tot lo dit temps li hauem dada licencia de cassar les dites perdius la qual volem li sia observada sens incorriment de alguna pena axi per lo passat com per lo sdeuenidor durant lo dit temps. Datum en Perpinya a XXI de Noembre del Any Mil CCCC quaranta vuyt.—La Reyna. Al feel nostre lo Batle de la vila de Argiles.» (Registro 3,272, fol. 80, Arch. Corona de Aragón.)

(283) *La Paloma mensajera*, Barcelona, año IV, 1894, núms. 42 y 43.

(284) Apéndice, documento núm. XV.

(285) «*Pragmática sancion en fuerza de ley Por la qual se establezen reglas oportunas para evitar los daños que causan las Palomas en los sembrados y mieses en las dos estaciones de sementera y Agosto, y los perjuicios que de ello se siguen á los Labradores en la conformidad que se expresa. Año ✠ 1784. En Madrid. En la Imprenta de D. Pedro Marin.*

1.— «D. Cárlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de las Dos Sicilias, etc.

«Mando á los Dueños de Palomares sean obligados á cerrarlos y poner redes en los dos Messes de Octubre y Noviembre y en los tres de Junio, Julio y Agosto sin que los Justicias puedan ampliar ó reducir este termino: pues en caso de convenir alguna alteración en qualquier Providencia se me deberá consultar.

2.—«Hallándose las Palomas en dichas dos temporadas fuera de los Palomares, se les

En época contemporánea, el reglamento publicado en 1834 para la ejecución del R. D. de 1833 sobre caza y pesca, trata, en uno de sus títulos, de la caza de palomas y protección á los palomares (286). No queremos proseguir más adelante nuestra investigación en la actual legislación española.

---

podrá tirar á qualquiera distancia por los Vecinos y forasteros bien sean Labradores ó no lo sean, en los sembrados y heras ó en otros cualesquiera sitios parajes sin incurrir en pena alguna; con tal de que siendo dentro de la distancia del tiro no se pueda hazer sino á espalda vuelta á los Palomares.

3.—«Los dueños de los Palomares ademas de perder las Palomas han de pagar el daño á justa tasación y medio real vellón de multa por cada una con agravación de las penas en casos de reincidencia hasta la perdida de los Palomares y demás al arbitrio de mi consejo.

4.—«Por lo muy util que es al comun la cría aumento y conservación de las Palomas y el copioso fruto de palomino y pichones que producen, Ordeno que lo dispuesto en la expresada Ley del Señor Don Henrrique quarto renovada por el Señor Don Carlos primero subsista y quede en su fuerza y vigor para los demas Messes y temporadas del año y que en su consecuencia no se pueda tirar en ellos á las Palomas á las inmediaciones de los Palomares ni á la distancia de la legua que previene de sus alrededores.

5.—«Vltimamente quiero y declaro que publicada esta mi Real Pragmática queden abolidas y derogadas las demas leyes providencias y Reales Ordenes que se hayan comunicado en el assumpto en quanto se opongan á esta mi disposición general é igualmente las ordenanzas particulares de los Pueblos que de esto traten pues imbiolablemente desde el día de su publicación; bien entendido que la mas leve tolerancia y omision de las Justicias en este asumpto ha de ser cargo de residencia y como á tal se ha de juzgar.

«Y para que todo tenga su puntual y cumplido efecto he acordado expedir esta mi carta y Pragmática Sanción en fuerza de Ley como si fuese hecha y promulgada en Cortes. Por lo qual Ordeno y mando á todos los Juezes Justizias de estos mis Reynos y á los estantes y habitantes en ellos de qualquiera estado preheminencia y condicion que sean, vean lo dispuesto en ella y lo guarden cumplan y executen según como se estableze y lo hagan guardar, cumplir y executar, etc.

«Dada en San Ildefonso á diez y seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y quatro. Yo el Rey.

«Publicada en la villa de Madrid á primero de Octubre de mil Setecientos ochenta y quatro.»

(286) «TÍTULO III.—*De la caza de palomas*—19—Las palomas campesinas están comprendidas en las demás aves que pueden cazarse con sujeción á las reglas prescritas.

«20 No podrá tirarse á las palomas domésticas agenas sino á la distancia de mil varas de sus palomares. Los infractores pagarán al dueño el valor de la caza y además pagarán á la justicia 20 rs. por la primera vez, 30 por la segunda, y 40 por la tercera, siendo la mitad de esta multa para el dueño, y la otra mitad para el fondo que se dirá en el título 4.°.

«21 Los dueños de palomares tendrán obligación de tenerlos cerrados durante los meses de octubre y noviembre, para evitar el daño que pueden ocasionar las palomas en la sementera. Los infractores además del daño, si lo hubiere, pagarán 100 rs. de multa por la primera vez, 150 por la segunda, y 200 por la tercera.

«22 La misma obligación y bajo las mismas penas tendrán los dueños de palomares durante la recolección de las mieses desde 15 de junio hasta 15 de agosto.

«23 Si por razón de los fijados anteriormente para el cerramiento de los palomares en las dos épocas expresadas, ó en alguna de ellas, podrá hacerlo la justicia del pueblo, siempre que el plazo respectivo no exceda de dos meses, avisándolo con anticipación para gobierno de los dueños de palomares.

«24 Durante las dos épocas expresadas de recolección y de sementera, será libre tirar á las palomas domésticas á cualquier distancia fuera del pueblo, aunque sea de las mil varas señaladas arriba, siempre que en este último caso se tire con las espaldas vueltas al palomar.» *(Boletín oficial de Barcelona* del 23 mayo de 1834).

ÓRDENES LOCALES SOBRE CAZA DE PALOMAS

Los perjuicios á que estuvieron sujetos los dueños de palomares en la Edad Media, aparecen latentes de lo que hemos dicho al exponer las *Disposiciones en favor de las palomas generales al Principado.* Sus causas fueron, no sólo la abundancia de ladrones y gente de mal vivir, sí que también las luchas á que se entregaban los señores de castillos entre sí, luchas ó bandosidades autorizadas por las leyes civiles y que traían aparejadas el saqueo de las propiedades rurales. Además las venganzas particulares, tuvieron igualmente su parte correlativa en tales perjuicios ó vejaciones y por tanto no es raro hallar á personas de cierta categoría social, como v. g. el notario de Vilagrassa Tomás Marrades en el siglo XIV, (287), entregarse á robos de palomas y destrucción de palomares, como pudiera hacer el más vulgar de los ladrones.

De consiguiente, las autoridades locales debían secundar la gestión general en pro de las palomas y atender además á lo que fuere modo de ser especial del término, ciudad ó jurisdicción, cuyo gobierno tuvieren bajo su cargo ó potestad.

Figuran en primer lugar los Concelleres de Barcelona, siempre atentos á todo cuanto redundaba en mejor provecho de sus administrados. Siendo, los documentos más antiguos que se conservan en el archivo municipal de esta Ciudad, del año 1300, en el de 1301 ya se hallan dos curiosos edictos encaminados á proteger las palomas de cualquier demasía. Prohibíase preparar trampas para capturarlas dentro del territorio de Barcelona y se multaba con sesenta sueldos su contravención (288). Después de no permitir de ningún modo la venta de palomas adultas, sin duda para favorecer su reproducción, fué establecido «que, ningún cazador ó ballestero, se atreva á tomar ni á tirar á las palomas alrededor de palomar, dentro el área de un tiro de ballesta,» imponiéndosele del contrario, cinco sueldos de multa. Las palabras del edicto *que null cassador ne ballester* y las siguientes de *no gos pendre ne trer*, pueden aludir á los dos medios de caza entonces en boga, la de cetrería y la de ballesta (289).

A las disposiciones del 1301, sigue en orden cronológico otra del 1327, que es solamente reguladora del precio á que debían venderse las palomas en el mercado barcelonés (290).

Cuando, en 1333, las cortes catalanas reunidas en Montblanch tra-

---

(287) A. 1354. «Item senyor lo dit Thomas estant a villa grassa I nit trencha e roba II colomers den gras e daquen traxch aytants coloms com hi hauia» (Registro 1593, fol. 174, arch. Corona de Aragón).

(288) Apéndice, doc. núm. XXX, bandos, letra (*e*).

(289) Apéndice, doc núm XXX bandos, letras (*f*) y (*g*).

(290) Apéndice, documento núm. VIII.

taron de favorecer la reproducción y cría de las ovejas, perdices y palomas, en Barcelona fué pregonado un bando comprensivo de cuanto aquellas preceptuaron (291). Dispúsose que dentro los diez años siguientes, no se mataran corderos, ni ovejas, que no tuviesen más de cuatro años, prohibiéndose cazar perdices, de Pascua á San Miguel Arcángel, exceptuándose con ave de cetrería. Fueron impuestos quinientos sueldos de multa, ó en su lugar la pérdida de la mano derecha, al que capturara palomas *ab ençés, cembell, filats ó en altra manera, sino ab aucells.*

A los siete años de publicada la anterior disposición, ó sea en 1341, los Concelleres vuelven á estatuirlo, si bien con mayor indulgencia en el castigo, ya que sólo impusieron sesenta sueldos de multa.

Un año antes de expirar el plazo de diez años fijado en las cortes de Montblanch, ó sea en 1343, se repite, en Barcelona, el edicto anterior.

En 1357, prohibieron los Concelleres, poner trampas á las palomas, bajo pena de mutilación de una mano (292). La poco halagüeña perspectiva de quedarse manco de una manera nada honrosa, no logró desistieran de su propósito, los aficionados á parar trampas. De lo contrario no hubiere precisado que, tan sólo cuatro años después, ó sea el sábado 18 de Septiembre de 1361, los Concelleres se vieran en la necesidad de dictar otra disposición encaminada á extinguir la caza de palomas con trampa. ¿Será mal inveterado en nuestra tierra dictar leyes para no llevarlas á ejecución? Si tantos puños se cercenaran por esta causa, ¿en tan poco los hubieran estimado los barceloneses, que no escarmentasen de su obstinada afición á las palomas?

Otro edicto de 1361, fué igualmente dirigido contra el que capturase palomas con trampas, imponiéndole quinientos sueldos de castigo, ó la pérdida de una mano (293). Correspondían de dicha multa, dos terceras partes al Veguer y una al acusador. Atendido el reparto de esta pena pecuniaria parece hubiere algún interés en imponerla y que, por tanto, se corregirían los de la afición á la paloma ajena. Pero ni por esas. Nuevos bandos aparecen en Enero de 1363 y Agosto de 1367, ambos calcados en el patrón del que fué dictado en 1357, esto es, imponiendo al infractor, la referida pena de perder un puño irremisiblemente.

---

(291) Apéndice, documento núm. IX.

(292) A. 1357 (20 Diciembre) «Ytem ordonaren los dits Consellers e prohomens que naguna persona de qualque stament o condicio sie no gos parar a coloms dins lo territori de Barchinona. E qui contra fará perdrá lo puny sens tota mercé.» (Colección de bandos del arch. municipal de Barcelona)

(293) A. 1361 (18 de Septiembre) «Ara hoiats per manament del Vaguer. Ordonaren los Consallers els prohomens de la Ciutat que naguna persona de qualque stament o condicio sia no gos parar á coloms dins lo territori é termens de la Ciutat. E qui contra fará pagará per ban D solidos ó perdrá lo puny. Del qual ban de D solidos damunt dit haurá les dues parts lo vaguer é la terça lo acusador» (Colección de bandos del archivo municipal de Barcelona).

En el siglo XV tuvieron cuidado, los Concelleres, de mantener en vigor la constitución de Montblanch. Así aparece de la condonación de la multa en que incurrieron Juliá Ferrer y sus hijos, en 1459, y que le impusiera el Baile de Tarrasa, por dedicarse á cazar con *filat é calderó*. Es otra de tantas muestras del poco espíritu de imparcialidad que informaba muchos de los actos de aquel siglo, la carta escrita por el conceller Torrent al antedicho Baile, manifestando obedecer tal perdón «á la amistad y buena voluntad que dichos Padre é Hijos tienen con algunos de nosotros» (294), queriendo que, por esta causa se proceda con ellos de distinto modo que con la mayoría de las personas.

Aquí ès del caso hacer notar, que, en los siglos XIV y XV, las disposiciones emanadas de los Concelleres de Barcelona, no sólo tuvieron carácter local, esto es, que su sanción legal comprendía todo el territorio de dicha Ciudad, sino que también se extendieron á las jurisdicciones de la misma y á todos aquellos pueblos de Cataluña, que, por virtud de privilegio especial, habían logrado ser declarados calles de Barcelona, como v. g. Cardedeu, Marata, Corró, Moyá, Vallvidrera, Mollet, Parets, Gallechs, Sant Pedor, Mataró, Ribas, Vilanova, Geltrú, Vilasar, Argentona, Granollers, Cambrils, Montbrió, los Tegells, la Plana, Igualada, Cabrera del Maresma, Premiá, Dos-Rius, Cañamars, Tona, Palamors, Vilamajor, Cruilles, etc.

Habiendo visto de que manera se legislaba en Barcelona respecto á las palomas de palomar, debemos estudiar como en las poblaciones rurales se atendía á proteger la caza de torcaces y en especial al derecho de los particulares á la propiedad de las que se posaban ó anidaban en sus pertenencias. Para ello examinaremos algunos documentos procedentes de las Guillerías, una de las regiones más abundantes en torcaces, por la especial extructura de sus abruptas montañas y desfiladeros, extensos bosques y abundantes arroyos.

Muchos son los datos donde se manifiesta que la caza de torcaces constituía una costumbre muy generalizada en las Guillerías (295), se-

---

(294) De esta curiosa carta, que dimos á conocer por entero en 1891 (*La Paloma mensajera*, Barcelona, año IV, núm. 42 y 43) reproducimos el siguiente párrafo: «La qual pena axi per quant hi son cayguts ignorantment quant per la amistat e bona voluntat que los dits pare e fill han ab alguns de nosaltres aquella ab lo present li remetem com volem que sobra aço sia dat als dessus dits altre comport que no als altres» (*Letres closes 1458-1460* Arch. Municipal de Barcelona).

(295) A. 1460 (23 de Septiembre) «En P. carau de parroquia de campas enterrogat e jurat que sap ni que ayt dir en la questio den matero e den serat diu esser que oyt dir en P. frayson matero en aquel temps quel tira a totons (todons) e quel dit frayson lavia remes al roure del cap de la artiga cremada, que tiras, lo cal día (deya) que era seu».

. . . .

El testigo P. Vilarman dijo: «esser ve vna vegada el hira ab son fill i tiraua a totons a roure dejusts la planela dins lartiga...» (*Manual 1460-1477*, archivo parroquial de Espinalbes).

A. 1508 (28 de Septiembre). En los litigios que sostenían los propietarios rurales Solanells de Espinalbes y Brevenchs de Osormort, acerca los límites de sus respectivas propiedades, uno de los testimonios citados, aduce como prueba, el que Solanells vién-

gún expusimos al reseñar la que se efectuaba con las palomeras. Por consiguiente es natural que se tuviera cuidado en regularla y limitarla.

Tanto abundaba allí la caza que, en vez de establecerse el censo de un par de gallinas ó de pollos, hállase estatuído, en Viladrau, durante el siglo XIII y en Sant Hilari Ça-calm durante el XIV (296), el de un par de perdices anuales. Asimismo vemos concertarse la prestación de un par de torcaces como derecho de entrada, en cierto establecimiento de tierras en Sant Hilari. Ramón de Gurb, señor del castillo de Solterra y de la casa de la Rovira, al establecer, á Francisco de Mansulí, en 13 de Febrero de 1373, el más Rovira que estaba derruido y abandonado, manifiesta recibir, como derecho de entrada, dos pares de torcaces, de cuya entrega se declara satisfecho y pagado, renunciando á toda excepción (297).

Viladrau, importante población de las Guillerías situada en la falda del Montseny, formó parte, en la Edad Media, del término jurisdiccional asignado al castillo de Taradell, siendo regida por un baile nombrado por el Señor de este Castillo. En el año 1395, el Baile de Viladrau dirigió un pregón á sus administrados prohibiendo cazar con telas en las pertenencias de las casas Segalars y Mirambell, bajo multa de veinte sueldos. Esta disposición, que quizás se hizo con asentimiento del Señor del término del castillo, venía á reconocer el derecho que á un particular asiste, de vedar los terrenos de su propiedad. Celosos estuvieron de sus torcaces, los dueños de la masía Segalars, quienes, en 7 de Noviembre de 1543, obtuvieron, del baile de Viladrau, otro pregón vedando sus bosques, esto es, prohibiendo en ellos, *casar ni tirar a todons ni ninguna lei de casa.*

En 27 de Noviembre de 1407, la misma autoridad local vedó, en Viladrau, tirar en acecho á las torcaces, así de noche como de día, no tolerando se construyera barraca para cazarlas, bajo multa de veinte sueldos (*tirar a gocha* (298) *da todons da nits ne da dies ney gos fer*

---

dole cazar palomas torcaces en un roble situado en el terreno que él mismo reclamaba lo había nombrado por *roura den Brevenchs.*

«Item fou citat nesteua vilamala e jura e que segons deu e la sua consiencia que las termas deualan (sic): interrogat el testimoni si may hi tira dix que moltas vegadas hi auia tirat a un roura qui es dintra la pesa de terra que dit solanels demana e vya dit que era den breuenchs e que vn dia en solanels prom li dix que mes todons aguera morts al roura den breuenchs lo qual roura es en certa tera que dit solanels demana; enterrogat el testimoni si hi sab res pus diu que no.» (*Manual de 1501 á 1508*, archivo parroquial de Espinalbes).

(296) A. 1377 (21 de Junio) *Manual 1364 vsqve 1379*, arch. parroquial de S. Hilari Ça-calm.

(297) «Per intrata huiusmodi laudacionem et stabilimentum a uobis habuisse et recepisse confiteor duo paria todonarum super quibus Renuncio omni excepcioni dictorum duo paria todonorum non habitorum receptorum et doli et illi legi que deceptis subuenit et omni ali juri contra hec repugnante penitus renuncio.» (*Manual del 1364 usque 1379* del arch. parroquial de Sant Hilari Ça-calm).

(298) La palabra *gocha* está escrita, dando á la *g* el sonido de *j* catalana y á la *ch* el de *k*, según práctica popular de dicha ortografía en el siglo XV.

barraque). La pena pecuniaria impuesta á los infractores de las leyes de caza en favor de las palomas, fué menor, en Viladrau, que la impuesta á los propios infractores, cuando á perdices se refirieron. Así encontramos, en 1422 (25 de Octubre), imponerse la de sesenta sueldos, además de la pérdida de las redes, ó amputación de la mano, al que se atreviera á *pendre perdius ni fer paraments.*

Dióse, en 11 de Noviembre de 1431, otra disposición encaminada á proteger de los cazadores, la propiedad Pujolar de Viladrau, en cuyos bebederos se conoce tenían afición á preparar trampas y redes para las torcaces, conminándoles con diez sueldos de multa (*en totas las bagudas dels todons qui sien dins las possessions del mas pujolar, que nul hom noy gos parar*).

El propio Baile de Viladrau, en 19 de Enero de 1435, pregonó que las personas forasteras no se atreviesen á *palomar*, ni á tirar con ballesta á las torcaces bajo pena de diez libras *naguna persona estranyera no gos palomar ni tirar ab balesta als tudons ni naguna persona de la parroquia no gos donar licensia a naguna persona stranyera de tirar als dits todons sots la dita pena de X lliures*). Bien se manifiesta que el edicto local iba encaminado á favorecer á los cazadores del término y á poner coto á las demasías de algunos forasteros, á los que no se les permitía, ni cazar con ballestas, ni por medio de las redes ó palomeras.

Aquí será del caso mentar un hecho acaecido en la región Ausonesa en 1450. Ciertos dueños de palomares elevaron sus quejas á la suprema autoridad Soberana, clamándose de haber sido violada la constitución *pau y treva*, por algunos quienes les capturaban sus palomas *cum retibus sive filats aliisque exquisitis modis.* Esto obligó á la Reina Lugarteniente, á dirigirse al Veguer de Vich y Ausona, en 1 de Septiembre de 1450, ordenándole multara con cien sueldos, á los que tomasen palomas ajenas (299).

Coincidió casi con esta orden, otra local del Baile de Viladrau, del 10 de Junio de 1453. Con la mira de reglamentar la caza con redes, de que se lamentaba Doña María tres años antes, dispuso, que, todo el que deseara cazar de este modo, lo hiciese con licencia suya y por tanto nadie se atreviese á *parar als paranys sens sa licensia.*

Los textos originales de las transcritas disposiciones, mencionan las palabras *parar, paranys* y *fer paraments,* que hacen referencia á la caza de palomas con redes ó trampas, cuyas palabras son evidentemente derivadas del verbo latino *parare,* preparar, disponer. No debe ser confundida con las anteriores, otra palabra catalana que guarda con ellas notoria semejanza, la de *parada* y que sin duda trae su origen en el propio verbo latino. En la Sagarra llaman *parada,* al *bancal* ó porción de tierra de cultivo de cereales, escalonado y encajonado en-

(299) Apéndice, documento núm. XIV.

tre dos vertientes. Aún cuando se usa en la actualidad, tienen un origen anterior al siglo XVI (300).

Disposiciones análogas á las estatuídas por la autoridad municipal de Viladrau, existen en otras poblaciones de Cataluña. Sabemos v. g. de Igualada, que, en el siglo XV figuró entre las facultades del mostaçaf, la de prohibir cazar ó poner trampas en las inmediaciones de los palomares, estableciendo esta veda en términos muy generales é imponiendo diez sueldos de multa á los que no la guardaran (301).

LAS PALOMAS EN EL MERCADO Y EN LA COCINA

Dentro de la organización municipal de Barcelona en los dos últimos siglos de la Edad Media, quedó atendida la venta de toda clase de víveres, merced á los oficios de almotacén ó *mostaçaf* y de administrador de las plazas. Figuraba entre las obligaciones del primero, cuidar de la tasa á que se vendían los víveres y de confiscar los que fuesen averiados. El administrador de los mercados, cargo subalterno, además de atender á su buen orden interior, había de inspeccionar las mediciones de vinos, granos, etc. Ambos cargos, creados en el siglo XIV, debían considerarse como delegación de parte de las atribuciones de los Concelleres y del Consejo. De modo que los bandos sobre tasa y demás disposiciones de las plazas-mercados, que, en la primera mitad del siglo XIV, se promulgaban á nombre de los concelleres y consejo, más adelante, son debidos á la sola iniciativa de los que ejercían sus funciones delegadas.

Los mercados de Barcelona, en el siglo XIV, cambiaban de aspecto según las horas del día: por las mañanas servían para expender los víveres y demás pertinente á la alimentación de sus ciudadanos, desapareciendo antes del mediodía, toda señal de ello. Cada mercancía tenía indicado lugar propio en la Ciudad. Las palomas y demás género de caza, en el año 1332 se expendían en la *plassa dels cunills* [B (*o*)] (302). En los siguientes años se extendería su venta á todas par-

---

(300) Siglo XV (sin fecha): «vnes parades ab vna sort en la ribera: a rech la sort, les parades assequa.»

A. 1588: «in dicto termino de Vallfogona in partida vocata les parades del torrent de la amella.»

A. 1616.: «vna vinyeta feixa y parades ab sa tinguda y afrontacions la qual tinch en lo terme de vallfogona a la partida del penjat.» (Manuales del archivo parroquial de Vallfogona de Riucorb.)

(301) «Que prop colomar no sia tirat ne parat—Item que niguna persona no gos parar, ne tirar a coloms un tret de ballesta, ne ab arc de rotllo, sots ban de X sous per quis cuna vegada» (*Jochs Florals 1895.—Costums del segle* XV por Jaume Serra é Iglesias.)

(302) Los bandos y demás disposiciones municipales citadas en esta sección los hemos agrupado todos en el número XXX del apéndice de documentos. Para su comprobación, pondremos en el texto una B seguida de la letra ó cifra que hemos asignado á sus distintos apartados, á fin de poder compulsarse con mayor rapidez y facilidad.

tes, por cuanto, en 1361, fué solamente permitido venderla en las plazas Nova, del Born y del Oli, imponiéndose veinte sueldos de multa á los que lo hicieran en otros lugares distintos de los indicados. [B (13)]. En 1377, se autorizó tan solo para tener caza, en las tiendas ó mesas de los revendedores [B (20)], á no ser en la plaza Nova, desde la torre del palacio episcopal, en la actualidad aún subsistente, al ángulo de la calle dels Banys Nous, hoy llamada de la Paja, prohibiendo á los revendedores de la plaza del Oli, que vendieran en otro lugar fuera de su casa [B (23)]. Sin embargo, en 1383, se dispuso, que, en tiempo de lluvia, pudiera venderse volatería y caza junto al *hostal de Na Lorença*, cobijándose los vendedores bajo el alero de su tejado [B (29)]. Tres años después, en 1386, al ser cambiado, en la plaza Nova, el sitio destinado á la venta de la caza, se prohibió desprumarla allí mismo [B (30)]. En el último decenio del siglo XIV, los payeses y gente forastera que aportaban á Barcelona volatería y caza, no se limitaban á situarse en las plazas Nova, del Born y del Blat, sino que también llevaban dichas mercancías á la plaza del Oli, en donde tenían sus tiendas los revendedores. Como esto traía desconcierto, fraude y perjuicio á los barceloneses, en 1393, les fué prohibido posarse en dicha plaza del Oli [B (34)].

Al comenzar el siglo XIV, los revendedores tenían muy regulado su comercio, para evitar, que, con los acaparamientos de volatería, el consumidor, experimentara demasiados perjuicios. De ahí que estuviese prohibido adquirirla para la reventa, antes de oirse el tañido matutino de la campana de la Seo. Tampoco podían, los revendedores, salir á comprar la caza, fuera de la Ciudad y dentro los términos de su territorio. [B (*ll*) (*m*) y (*n*)], debiendo proveer de ella en las plazas públicas. Atenuóse el rigorismo de estas disposiciones en 1332, permitiendo á dichos revendedores, que, la caza que les fuese consignada, procedente de Manresa, Vich, ú otros lugares donde la comprasen por su cuenta, pudiesen llevarla de las posadas á sus establecimientos, si bien exigiéndoles juramento de ser cierto que les fué expedida directamente de dichas ciudades [B (*o*)]. Más adelante, en 1349, se les permitió, entrar volatería adquirida en mercados y ferias de fuera Barcelona [B (2)]. Una disposición del 1368 tendía al propio fín, ya que, para coartar la labor de los revendedores, mandóse, á los introductores de caza, que la llevasen de un modo ostensible, encima de la persona ó bestia en que se entrara en Barcelona [B (14) (15) y (16)].

En cuanto á la tasa á que debía expenderse la caza en los mercados de la Ciudad, fué ya fijada en 1301, pudiendo considerarse de origen anterior. Los revendedores debían tenerla exhibida al público, sin que por ningún concepto pudieran excusarse de venderla á quien ofreciese por ella el precio establecido. Es digna de mencionarse en este año, la prohibición de vender palomas caseras bajo multa de veinte sueldos á excepción de los pichones *(no gos comprar ne vendre*

coloms de colomer sino novells), como también lo es, la prohibición de vender pajaritos vivos. Empero esta última fué levantada en 1312, fijándose el precio de una mealla por cada dos gorriones, ó dos pinzones, ó cinco verderillos, ó sea, lo que diariamente solía darse á un gavilán para comer. Justificado resulta dicho acuerdo en una época en que tan indispensable se hacía comprar pajaritos para alimentación de las aves de caza [B (*b*) (*c*) (*f*) (*h*) (*l*) y (*ñ*]. Más á pesar de todo, este permiso duró poco tiempo, ya que en 1324 volvió á prohibirse la venta de pajaritos, aún cuando fuesen vivos.

La venta de volatería y caza, trajo un pequeño antagonismo entre las autoridades municipales de Barcelona y Manresa, en los albores del siglo XIV. En Manresa dióse un pregón áfin de impedir se exportaran á Barcelona conejos, perdices y cualquier género de caza. Los Concelleres de esta Ciudad, manifestaron su extrañeza al baile y prohombres de Manresa, exponiéndoles que jamás ellos prohibieron exportar lo que hubiesen menester, esperando en consecuencia, ver revocado el pregón (11 kal. Enero de 1302). Resolveríase el conflicto pronta y satisfactoriamente para los barceloneses, pues aparte de no hallarlo ya mencionado en lo sucesivo, un bando del año 1332, alude á la caza que llegaba de Manresa (303) [B (*o*)].

El esmero de los administradores de la ciudad de Barcelona para evitar el acaparamiento de la caza, no daba los mejores resultados. En 1378 se quejan los Concelleres al Mostaçaf, de que puestos de acuerdo acaparadores y payeses, la caza y pollería, entraba comprometida á polleros y á revendedores. Todos los convenios y compromisos pendientes, fueron entonces anulados por el Mostaçaf, conminando con imponer cien sueldos de multa al ciudadano y cincuenta al forastero, que se conviniere de nuevo. Y si reincidiese por dos ó tres veces, se le prive de su comercio; y sí á pesar de ello reincidiese todavía, se le aplique la pena de azotes. De otro lado se obligó al forastero introductor de volatería, á dirigirse directamente á la plaza Nova, donde debía ser vendida, sin que pudiera entrar en casa ni hospedería alguna, bajo multa de cien sueldos, multa que se aplicaba igualmente al posadero que recibiere pollería. Finalmente, prohibióse al revendedor el envio de mensajeros fuera de los términos de Barcelona, para la adquisición de caza, á no ser que él mismo fuese personalmente á comprarla [B (24) (25) (26) (27) y (28)]. Modificóse esta última prohibición en 1387 en el sentido de que, si enviaba mensajeros, debía vender públicamente la caza en el sitio designado, á cuantos la desearan para su consumo [B (31)].

Algunos revendedores tuvieron además posada: á éstos se les conminó, á fines del siglo XIV, con imponerles veinte sueldos de multa, además de la pérdida de la volatería que correría de su cuenta, si ad-

---

(303) **Apéndice, documento núm. V.**

mitían, en calidad de huésped, á algún forastero llevando caza para el mercado [B (35)].

Mitigóse este rigor, en 1394 y 1397, al permitirse transitar y pasar por la plaza del Oli, á los payeses y forasteros con caza. Como ya sabemos, que había en dicho sitio, distintas posadas y revenderías, se facilitaba indirectamente, la adquisición de caza para la reventa con tal permiso [B (36)].

En 1389, se prohibió á los revendedores, la costumbre de rifar caza en mesas y talleres [B (32)].

Por vez primera se multó, en 1349, al que vendiese caza averiada ó despidiendo mal olor, encargándose al Mostaçaf de su castigo.

A fines del siglo XIV, la volatería y caza, satisfacía, á su entrada en Barcelona, un derecho de consumo. Los fraudes á que daba lugar su percepción. trataron de evitarse en 1397, obligando, al introductor, á conducirla de una manera ostensible y exigiéndole juramento acerca de la veracidad de sus declaraciones [B (37) (38) y (39)].

En la propia época, no se permitía vender caza muerta los domingos y otros días señalados, en las plazas del Born, y Nova, á los payeses y forasteros. Esta prohibición se levantó en 1399 [B (40)].

La abundancia de datos que nos suministran los bandos barceloneses, sobre revendedores y caza, durante el siglo XIV, cesa al llegar al XV y sólo nos es dable consignar breves noticias. En 1448 se establece igualdad completa entre payeses ó forasteros y revendedores, tenderos ú hostaleros, debiendo entenderse, que, la tasa fijada á toda clase de aves, comprendía por igual á unos y otros [B (41)].

En los años 1461 y 1466, restablecióse la prohibición de comprar volatería, caza, huevos, requesones y otros artículos de importación de los payeses, dentro ó fuera los términos de la Ciudad, en los caminos que á ella conducían [B (42)].

Los precios á que se vendió la caza en Barcelona, durante los siglos XIV y XV, aparecen en la tabla que seguidamente publicamos en la página 374. En ella mantendremos el nombre catalán con que vienen designadas las distintas especies de aves en los documentos originales.

En la transcrita tabla resumen, se verá á cuanto se estimaron las palomas en diversos años. Sí en 1301, se vendió, el par de torcaces, á ocho dineros, en 1324 baja esta cifra hasta cinco dineros. Además, en 1327, las palomas llamadas *pahoners*, alcanzaban el precio de diez dineros el par, mientras las bravías *(coloms roquers)*, sólo tuvieron el de cinco dineros (304). Este precio subió en 1332, ya que se fijó á seis dineros la tasa máxima para la paloma torcaz.

Por ser interesante una disposición reguladora de tales ventas, que lleva la fecha de 31 de Enero de 1506, nos permitimos decir de ella

(304) **Apéndice, documento núm. VIII.**

TAULA SINTÉTICA D' AFORAMENTS DE VIRÁM A BARCELONA EN LOS SEGLES XIV Y XV

Anys	1301	1302	1310	1312	1314	1316	1318	1319	1321	1324	1327	1333	1338	1349	1353	1369	1448	1456	1489
Pareyl de capons	2 s. 6 d	2 s. 6 d														6 s.			
Pareyl de gallines	2 s 2 d.	2 s.														4 s.			
Pareyl de polles																18 d.			
Pareyl de perdius	12. d.	12 d.				14 d.										2 s.	2 s. 4 d.		2 s.
Una perdiu			7 d	6 d	7 d.		7 d.	7 d.	7 d	7 d.			8 d	12 d.	10 d.		14 d.		12 d.
Una carn de cunill	5 d.	5 d.	6 d.	5 d	6 d.	6 d.	6 d.	6 d.	6 d	6 d			6 d.	8 d.	8 d.	10 d.			
Un cunill ab la pell														9 d.	9 d		1 s.		
Pareyl de todons	8 d.	8 d.		9 d.		10 d.										18 d.			
Un todó					5 d.				5 d.	5 d			5 d.		8 d.				
Pareyl de coloms novells de colomer		5 d																	
Un pareyl de todons apolomats																	1 s.		
Un parell de todons matressouats																	10 d		
Pareyl de coloms roquers											5 d.	6 d.		6 d.		8 d	8 d.	6 d.	
Pareyl de coloms pahorers											10 d.					20 d.			
Pareyl de xixelles	5 d.	5 d.	7 d.	6 d.	6 d.	6 d.										10 d.	8 d		
Una xixelle									3 d. y m.	3 d.			3 d.				4 d.		
Pareyl dels torts								1 d.											
Pareyl de anechs salvatges		18 d.	12 d.	12 d.												3 s.		3 s.	
Pareyl de forges		7 d.																	
Una segua										3 d			3 d.						
Pareyl de oques																6 s.		6 s.	
Dos pardals ó dos pinsans				1 malla															
Cinch gafarrons				1 malla															

breves palabras. Afóranse los *tudons palomars* á ocho dineros el par y los *matxassats* á solo seis dineros el par, estableciéndose por consiguiente, una distinción de palomas torcaces cuyo significado no alcanzamos (305), á no ser que los primeros sean los cazados en las palomeras y también llamados *apolomats* en 1448 y los segundos, los que en este mismo año se califican de *matressonats*, esto es *matrassonats* ó cazados con *matrás*. Era, el *matrás*, una flecha sin punta de hierro, que ordinariamente se empleaba para la caza. Si el nombre de *matrás*, hoy, día se ha perdido, fué en la Edad Media generalizado, pues á igual que en Barcelona se usaba en otras localidades de allende el Pirineo como v. g. en el Albigés (306).

Tiene, pues, explicación plausible que la torcaz atravesada por flecha alcanzase menos valor que la cogida entera y sin herida alguna, con las redes.

De época más reciente, esto es, del año 1624, conocemos la tasa íntegramente publicada en *La Paloma Mensajera* (307), consignando venderse, el par de pichones caseros (*colomins casolans*) á cinco sueldos, el par de pichones bravíos (*colomins roquers*) á dos sueldos seis dineros y el par de torcaces á tres sueldos. Según ella, los pichones caseros resultan más apreciados que las torcaces y más todavía que las becadas, para las cuales se fijó el precio de tres sueldos el par.

Expuestos ya algunos antecedentes acerca de las palomas en el mercado nos ocuparemos de su utilización en la mesa catalana.

Si quisiéramos atender á los orígenes del empleo de la paloma en nuestra cocina, sin duda caeríamos en la vulgaridad de hallarle una antigüedad tan respetable como la población de España. Los autores que han tratado de la cocina en los tiempos antiguos, y que no se han apartado de los hechos conocidos, refieren, que, las torcaces, en los siglos v y iv antes de J. C., figuraron en las mesas de los atenienses como plato escogido (308).

Existen tantas noticias del aprecio en que tuvieron, los romanos, á las palomas torcaces y caseras, que su relato podría motivar extensas descripciones.

Atendida la rusticidad que se observaba en las costumbres de la Edad Media y la reconocida sencillez y pobreza de la cocina catalana, era natural adquiriese cierto predominio y valor, la paloma torcaz ó *tudó*, como plato de mesa, ya que de ella se hallaban bien surtidos

---

(305) Bruniquer, en su *Rúbrica* nos comunica esta noticia, nombrando en el capítulo 68 á los segundos con el nombre de *matrassats*, cuando en el capítulo 60, al dar la misma noticia, les apellida *matxassats*. Uno de los dos nombres resulta ser evidente error de copia.

(306) En las *Costumas del pont de Tarn d' Albi*, originarias del siglo XIV, se lee «Matrasses.—Per eissa manieira XII matrasses, mealha, que ano per vendre a la saumada v deniers». (*Revue des langues romanes*, vol. XLIV año 1901, pl. 506).

(307) Año IV, núm. 45.

(308) *Diario de Barcelona* del año 1866. página 4769. *La cocina en la antigüedad.*

nuestros mercados. Por lo que respecta á su presencia en el de Barcelona, hay, entre otros datos, la disposición dictada en 1461 por los Concelleres, al objeto de corregir ciertos abusos cometidos por los revendedores de volatería [B (42)]. Enuméranse las aves de corral y de caza que solían venderse citándose á las torcaces y no á las palomas caseras ó de otras especies, las cuales, empero, se consignan en otros bandos municipales, así de la Condal Ciudad, como de otros lugares de Cataluña (309). Los *todons*, por consiguiente, constituirían un plato de mesa, de uso general y preferente.

Una rarísima obra gótica que trata de la cocina catalana en el siglo XV (310), al exponer como debían cortarse ciertos animales que ocupaban su lugar en la mesa de nuestros progenitores, en lo pertocante á las aves, se ocupa del capón ó gallina, de las perdices y de las torcaces. Ni una palabra para la paloma casera. Copiado á la letra el interesante parrafito que á las torcaces se refiere, dice:

«TALL DE TUDÓ Ó DE COLOMÍ SALUATGE.—Tudó se talla axi propriament com si fos vn Capó leuant la cuixa dreta é aprés fer vn tall de lonch per los pits, é de alli trauras launes amples, é aximateix per lo semblant faras de la altra part, é apres lo trosejaras é trencarás axi com si fos vn Capó ó gallina. E aço que haurás tallat metras ho en dues tudoneras de aquestas que venan de la molt gentil e gran Ciutat de Valencia é allí ab vi que sie dolç é ab such de Toronjes, é Pebre, é Sal, tot plegat debatrás ho molt be, é quant será be debatut donar ho has á ton senyor. E vet aci tota la manera y tot lo modo de com se talla lo Tudó é lo colomí Saluatge.»

Como se vé, recomienda el cocinero del entonces infante de Aragón Don Fernando, colocar la paloma torcaz en dos *tudoneras* de las que proceden de la muy gentil y gran ciudad de Valencia. La revelación que hace de la existencia de una industria de alfarería valenciana su-

---

(309) **Entre documentos sueltos del archivo de Granollers, uno del año 1468, refiere la siguiente tasa del derecho que satisfacia la volateria al entrar en su mercado público:**

«vn parell de gallines ó polles qui sien de preu de III s. e daqui amunt II diners e de III s en auall I diner.

I parell de polls	**I dr.**
vna perdiu	**I dr.**
vn conill	**I dr.**
vn parell de todons	**I dr.**
vn parell de tortres	**I dr.**
vn parell de coloms	**I dr.**
vn parell de xixelles	**I dr.**
vn parell de capons	**II drs.**
vna dotzena dous	**I dr.**
vna lebra	**I dr.**
torts e merles per dotzena	**I dr.**
tot todo viu o xixella	**I dr. per cascu.»**

(310) *Libre de doctrina pera ben Seruir: de Tallar y del Art de Coch..... Compost per lo diligent Mestre Robert Coch del Serenissimo senyor don Ferrando Rey de Naples* **foleo III.**

perior á la catalana, de donde procedían las vasijas especiales para servir á la mesa, con más elegancia y comodidad, el obligado plato de pichón ó paloma torcaz, indudablemente la confirmarán otros documentos del siglo XV. Por nuestra parte hemos encontrado un dato acerca la exportación que Valencia hacía de su *obra de terra*, referente al año 1470 (311). Aún hoy día se llama usualmente en Cataluña *rajola de Valencia*, al ladrillo barnizado, sin duda en atención á su origen.

El propio Mestre Robert en su obra de cocina, al explicar como se codimentaba *Un salceró per ocells salvatges*, aconseja presentarlos en la mesa en *dues escudelles grans que sien confiteres, ó verement tudoneres*. Por manera que tales vasijas resultan equiparadas á las fuentes grandes para confituras. Bien pudieran ser las mismas que hoy admiramos en colecciones arqueológicas, que, afectando forma circular, muchas presentan en su centro, una abolladura de dentro afuera, ornamentadas, la mayoría de ellas, con reflejos metálicos. No escasean los ejemplares cuyo fondo viene ocupado por la representación de una ave, que bien pudiera ser una torcaz (312). Si en realidad pudiera comprobarse esta hipótesis, sería recomendable darles en Cataluña y Valencia, su genuino nombre de *tudoneras,* al describirlas en catálogos y obras arqueológicas.

FRANCISCO CARRERAS Y CANDI.

(Concluirá).

LIBRE DELS ENSENYAMENTS DE BONA PARLERIA

DE MESTRE BRUNET LATÍ

(Continuación)

CAP. XII.—*De les quatre coses que lo parlador deu considerar en sa materia ans que parla o scriua son compte.*

Apres aço coue que tu reguarts en ta materia IIII. coses, si tu vols esser bon parlador o dictar sauiament una letra.

---

(31) A. 1470 (30 de Marzo) Juan II autoriza á los hermanos Caselles, á exportar de Valencia á Barcelona diversas mercancías, entre ellas «çafrá, alcofolls, *obra de terra*, sedes, fil dor, sparteria exceptat gumenes e per obs de pescar, grana, cuyrams.» (Registro 3384, folio 105 arch. Corona de Aragón).

(312) Si para muestra basta un botón, podemos presentar dos fuentes de loza con reflejos dorados, una muy grande á manera de palangana y otra bastante más pequeña y menos honda, propiedad de D. Manuel Dalmau y Oliveras, que figuran en la exposición retrospectiva organizada por el Ayuntamiento de Barcelona, con motivo de las ferias y fiestas de la Merced del corriente año 1902. El fondo de cada una de ellas ostenta un grande pájaro, tal y como lo hemos visto en otros ejemplares, que de momento no podemos precisar.

La primera es que si la materia es longa e scura, tu la deus aminuar e apoquir (1) ab mots breus e entenents.

La segona es que si la materia es breu e scura, tu la deus un poch crexer e obrir tot bellament.

La tercera es que la hon la materia es longa e uberta, tu la deus abreuiar e sforsar e cobrir de bons dits.

La IIII. es que hon la materia es breu e laugera, tu le deus alongar breuement e ordonar couinentment.

En aquesta menera deus tu en tu matex conexer (2) si la materia es longa o breu, é si ella es *longa* o scura a entendre (3), si que tu pusques gouernar cascuna segons sa natura e calitat (4), car materia es semblant a la cera quis lexa manar e apoquir e crexer a la volentat del Mestre.

Cap. XIII.—*De les VIII. maneres per les quals hom pot crexer son compte.*

E si ta materia deu esser *scura* per paraules (5), jo dich que tu la poras crexer en VIII. maneres, qui son appellades colors de Rethorica.

Don la primera es appellada *Ornament*, car tot ço que poria dir en tres mots, ho en IIII, o ab molt poques de paraules, ell les creix per altres paraules pus longues e pus auinents qui dien aço matex. Raho com, io dich, *Jhesu Xrist nasque de la Verge María*. Mas lo parlador qui ho vol ornar, dira axi, *Lo beneyt fill de Deu pres carn de la Verge María gloriosa,* la qual cosa vol aytant dir con ço poch que damunt es dit. O si io dehia que *Juli Cesar fo Emperador de tot lo mon*. Lo parlador qui aço volra crexer dira en axi, *Lo seny e la valor del bon Julius Cesar sotmes tot lo mon en sa subieccio, e fo emperador o senyor de tota la terra.*

La segona es apellada *Torn*, car la hon ta materia es tota trencada, tu cambiaras los propis mots e mudaras los noms de les coses e de les persones en moltes paraules tot bellament engir lo fet, e faras punt a tots dits (6), e ton sperit (7) tant que tu alonchs ton comte o raho (8) e de temps e de paraules. E aquest torn e girament (9) pot esser en dues maneres, o car ell diu la veritat tot clarament, raho com, tu vols

---

(1) Interlineal se lee *e clarificar*. El original dice solamente: *tu la dois apeticier à briez moz et entendables*.

(2) Dois tu considerer en toi meisme et conoistre.

(3) Debe decir: laugere o scura (legiere ou scure).

(4) Selonc sa loi.

(5) Debe decir: acrescuda (acrehue).

(6) Variante (*touz diz*) no admitida por Chabaille

(7) El original: *et reposeras ton esperit*.

(8) El original: *ton conte*:

(9) *Et cist tors*.

dir *Jorn se fa*, diu donques *Ja comença lo solell a scampar sos raigs per mig de la terra*. O que ell squiu la veritat per son torn, qui val aytant, segons ço que lo Apostol diu, *Ells han mudats,* dix ell, *les usançes de natura en tal usatge qui es contra natura*. Per aquest torn hi squiua lo Apostol un leig mot lo qual ell volia dir, e dix ço qui aytant valch.

La tercera Color per crexer tots dits es appellada *Comparació* En aquest (1) es lo pus beli acreximent e lo pus auinent que parladors fassen, mais ell es diuisit en dues maneres, car ella es cuberta o descuberta. E aquella quí es descuberta se fa conoxer per tres mots qui signifiquen comparació, ço es assaber, *plus menys e aytant*. Raho com, per aquest mot *plus* diu hom axi, *Aquest es plus fort que leo*. Per aquest mot *menys* diu hom axi, *Aquest home es menys feyner e iros que coloma* (2) Per aquest mot *aytant* diu hom axi, *Aquest es aytant coart com lebra*. La segona materia, que es cuberta, nos fa pas conexer ab aquests signes, ell no ve pas en son abit, ans mostra una altra semblança defora, qui es axi acostada a la veritat de dins, com si ella era de la materia matexa. Raho com jo dire dun home pararos, *Aquest es una tartuga*. E dun lauger hom jo dire, *Aquest es un vent*. E sapiats que aquesta materia de parlar es molt bona e molt cortesa e de bona sentencia, e molt le pot hom trobar en los dits dels sauis.

La IIII. color es apellada *Clamor,* per ço car hom parla axi com cridant ó playent de fellonia, o per desdeny, o per altres coses semblants. Raho com, *Ha natura! perque feyes tu lo joue Rey tant ple de tots bons aptes* (3) *que tu li ho deguesses leuart tantost! Ha mala mort! ara fossets vos morta, car vos hauets portada la flor del mon!*

La quinta color es appellada *Feyiment*, per ço car hom feny una cosa qui no ha poder ne natura de parlar (4), axi com nos podem hoir tots jorns de les gents qui daço parlen o de besties o daltres coses en semblança que ella hagues parlat ó dit alguna cosa. Aquesta es axi entenent quel Mestre no sentremet de mostrar alcun eximpli de aquesta.

La VI. color es appellada *Trespas,* car com lo parlador ha comensat son compte, ell sen partex un poch, e treespassa a una altra cosa qui es semblant a sa materia, e la donchs es ell bo e profitable. Mas si lo trespassar no es be del tot acordant á la materia, certes ell seria maluat e desplasent. Per ço feu be Juli Cesar com ell volch deffendre los coniuradors, car ell feu son trespas al pardo quels ancians hauien

---

(1) Mejor: *E aquest* (*E ce*).

(2) *Est moins correcous que palombe.*

(3) *Plain de tour biens et de tour bons habis.* Despues de *raho com,* el original añade: *je di ainsi.*

(4) *Feyiment* es *fainture* en el original. Es la figura llamada *prosopopeya.* El original añade después de *parlar*: *aussi comme se ele parlast.*

fet á aquells de Rodes e de Carteyna. Atressi ho feu Cato com ell (1) los volch iutiar a la mort. Ell nomena e dix con Mallius Torquatus (2) jutia son fill a mort. Atressi trespassa hom souen a la fi o al mig loch de sa materia per renouellar ço qui semblaua esser vell, o per altra bona raho.

La VII. color es appellada *Demostrança*, per ço car lo parlador demostra e diu les sues propietats, e les ensenyes duna cosa, dun home, per occasio de prouar alcua cosa qui es a sa materia Axi com diu la Scriptura qui diu, *Un home hauia en la terra* (3), *qui hauia nom Job, simple, dret, just, e qui temia Deu.*» Atressi feu Tristany, com ell diuisa e dix la bellesa de madona Isolda (4). *Los cabells*, dix ell, *resplandexen com a fin or, son front sobremunta la fior del lir, ses ne gres selles son voltes axi con a petits arquets, e una petita via li ve per mig, e la linya del nas nes axi per mesura que no ne plus ne menys* (5), *sos ulls, qui sobre pugen tots maragdes. luents en son front axi com dues steles, sa fas segueix la bellesa del alba clara* (6), *car ella es de color vermella e blancha ensemps. en tal manera que la una color ne laltra non resplandexen discordantment, la boca petita, e loslabis quaix grossets ardents* (7) *e de bella color, e les dents pus blanques que perles, e son posades per son bon orde e per mesura, almesch ne ambre ne nullas specias nos poden comparar al molt dolç ale de sa boca* (8), *e al manto es assats pus pulit que null marbre* (9), *let dona color a son coll, e crestall resplandex en sa gorga, de ses dretes spatles deuallen lonchs brasses ab blanques mans, e la carn es tendra e molla* (10), *los dits grans e carnuts e rodons sobre los quals luu la bellesa de ses ungles de gran noblesa, son pits molt bell es ornat de dues pomes de peradis qui son axi con una massa de neu. E es tan delgada en sa sentura que hom ley poria perpendre ab les mans. Mas jom callare de les partides de dins, de les quals lo coratge parle mils que la lengua.*

JUAN B CODINA Y FORMOSA, PBRO.

(Continuará.)

---

(1) El MS. dice *ells*.

(2) *Il ramentut Mallius Torquatus.*

(3) *En la terre Hus.*

(4) *Quant il devisa la bianté la roine (la madame) Iseult.*

(5) *Une petite voie de lait les dessevre parmi la ligne don neis, et est si par mesure...*

(6) *La biaute dou matinet.* El MS. lleva borrada la palabra *matinet* después de *alba clara*.

(7) *Les levres auques espesses et ardans.* Una variante dice: *Un petit espessetes et rondetès, et vermeilletes à maniere de petites cerisetes*

(8) *Ne pantere ne espice nule ne se puet comparer.*

(9) *Al manto* es *lo mentó*, es decir, *la barba* (*mentons*).

(10) *Descendent II braz grailles et lons, et blanches mains où la char est mole et tendre.*

PUBLICACIONES

DE LA

Real Academia de Buenas Letras de Barcelona

MEMORIAS

Tomo I.—Resumen histórico del origen de la Academia; observaciones sobre los principios elementales de la Historia, por el Marqués de Llió.—Precio, **10 ptas.**

Tomo II.—Observaciones sobre los principios elementales de la Historia (continuación)—Disertacion sobre la verdadera situación del país de los Hercavones (F. Pinós).—Fundamento de la opinión de que por francos, en los anales antiguos, se entienden todos los hombres del Imperio de Occidente (R. Ponsich).—Documentos para la historia de Mossen Borra (J. Ripoll)—Situación de Cartago, Vetus, Subur, ciudades de España (M. Mayora).—Disertación sobre puntos de cronología (M. Mayora).—Inscripción del siglo x en Barcelona (J. A. Llobet).—Verdadero sitio de la antigua Aesona (Roig y Rey).—Inscripciones romanas de Isona (J. Moner).—Festejos en Barcelona cuando la venida de Carlos I (M. Bofarull).—Lugar que ocupaba junto á Lérida el campament de César (J. Díaz).—Origen de algunos dichos y costumbres (Bastús).—La lengua catalana considerada históricamente (A. Bofarull).—Juliana Morell (Roca y Cornet).—Poesías perdidas de Vallfogona (S. Mestres).—Muros ciclópeos de Tarragona (Hernández Sanahuja).—Informe de la sociedad arqueológica de Tarragona sobre antigüedades descubiertas (Hernández).—Raíces griegas y germánicas en la lengua catalana (Bergnes de las Casas).—Apuntes para la historia de la moderna literatura catalana (Féu).—Apuntes históricos sobre Olérdula (Milá).—Opúsculos en antigua lengua catalana (A. Bofarull).—Precio, **15 ptas.**

Tomo III.—Blasco de Garay (Rubió y Ors).—Apuntes históricos sobre el Hospital de Barcelona (T. Sevilla).—Noticia de artistas catalanes de la Edad Media y del Renacimiento (Puiggarí).—Datos de Antonio de Campmany (Rubió y Ors).—Reseña del renacimiento de la lengua y literatura catalanas (Rubió y Ors).—La Torre del Breny y castillo de Balsareny (Torres)—Un libro más para el catálogo de los escritores catalanes (Luanco).—Tabla numularia de los Comunes depósitos de Barcelona (Negre).—Brunequilde y la sociedad franco-galo-romana (Rubió y Ors).—Nyerros y Cadells (Parasols)—Olérdula (Milá).—Necrologia de D. Jaime Ripoll.—Precio **10 ptas.**

Tomo IV.—La expedicion y dominación de los catalanes en Oriente juzgadas por los griegos (Rubio y Lluch)—La carta puebla de Agramunt (Siscar).—Otro libro catalán desconocido (Luanco).—Los navarros en Grecia y el ducado catalán de Atenas (Rubió y Lluch).—El derecho funerario en las doce Tablas (Barallat).—Origen de la independencia del condado catalán (Rubió y Ors).—Precio **10 ptas.**

Tomo V.—Tres cartas de Mossen Borra (F. Bofarull).—Sarcófagos romano cristianos en Cataluña (Botet).—Orígenes del pueblo de San Martí de Provensals (Bofarull).—Nyerros y Cadells (Barallat).—Recuerdos históricos de Molins de Rey (Maspons).—Predilección de Carlos V por los catalanes (Bofarull).—El testamento de Ramón Lull (Bofarull).—Precio **15 ptas.**

Tomo VI.—Bastero provenzalista catalán (Rubió y Ors.—Estudio de los sellos de Pedro IV de Aragón (Sagarra).—Intensivos de la lengua catalana (Balari).—Shakespeare y Moratín ante la fosa (Barallat).—Generación de Juan I de Aragón (Bofarull).—Dominación goda en la península ibérica (Romaní y Puigdengolas).—Documentos para la monografía de Montblanch (Bofarull).—Precio, **15 ptas.**

Tomo VII.—Antigua marina catalana (Bofarull).—Jaime de Aragón, último conde de Urgel (Giménez).—Un bandolero feudal (Maspons).—La heráldica en la filigrana del papel (Bofarull).—Precio, **15 ptas.**

Tomo VIII.—Primer fascículo: El poder judicial en la Corona de Aragón (Giménez Soler).—Precio, **2'50 ptas.**—Segundo fascículo: Los Vescomtes de Cerdanya, Conflent y Bergadá (Miret y Sans).—Precio, **2'50 ptas.**

Discursos de recepción de los Sres. Ubach y Vinyeta, Rubió y Lluch, Ribas, Pbro., Brocá, Sagarra, Llanas, Pbro., Carreras Candi, Torras y Bages, Pbro., Vidal Valenciano, Codina, Presbítero Giménez Soler, Cortejón, Pbro., Bás, Miret y Sans, Hinojosa y Comenge, se venden á **2 pesetas** cada uno.

Lil[illegible] de la Orden de Caballería de Raimundo Lulio, traducido en lengua castellana [illegible] un discurso preliminar de D. José Ramón de Luanco.—Precio, **5 ptas.**

[illegible] **Guelfa**, novela catalana del XV^n segle, con un discurso preliminar y notas de D. Antonio [illegible]ubió y Lluch.—Precio, **5 ptas.**

Ortografía de la Lengua Catalana, por la Real Academia de Buenas Letras.—Precio, **1 peseta.**

Sesión pública del día 2 de Julio de 1842, con las composiciones premiadas en el certamen (Roudor de Llobregat, Las armas de Aragón en Oriente, Rugero de Flor).—Precio, **1 peseta.**

Juicio crítico de las obras de D. Antonio de Campmany, por Guillermo Forteza.—Prec[illegible], **2 ptas.**

Br[illegible] reseña del actual Renacimiento de la lengua y literatura catalana [illegible] escrita por D. J. Rubió y Ors.—Precio, **2 ptas.**

[illegible] **de la vida y escritos de D. Francisco Permanyer y Tuyet**, Memoria [illegible] por D. Manuel Durán y Bás.—Precio, **2 ptas.**

[illegible]**s y Rabassa, estudio biográfico y literario**, por D. Manuel Durán y Bás. [illegible], **2 ptas.**

La Tradición de los Pueblos literaria, filosófica y socialmente considerada, discurso de D. José L. Féu (acta de la sesión inaugural de 1868).—Precio, **1 peseta.**

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

Aparecerá en cuadernos trimestrales de 48 Páginas pór lo menos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En España y Portugal, un año.	Pesetas	4
En el extranjero íd.	»	5

Todas las suscripciones empiezan en enero.

No se venden números sueltos.

La redacción en el domicilio de la Academia, Plaza del Rey, número 14, Barcelona.

La administración á cargo de D. Juan Batlle, librería «L' Arxiu», Tapinería, 48.—Barcelona.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

DE

BARCELONA

Octubre á Diciembre de 1902

Año II — Núm. 8

Año Académico CLXXIV

BARCELONA

Tipografía de la Casa provincial de Caridad

calle de Montealegre, número 5

1902

SUMARIO

Año II — BOLETIN — Núm. 8

DE LA

Real Academia de Buenas Letras

DE BARCELONA

Octubre á Diciembre de 1902

PALOMAS Y PALOMARES EN CATALUÑA DURANTE LA EDAD MEDIA

IV

APÉNDICE DE DOCUMENTOS

Documento núm. I

A. 1052.—Bernat Bernat, vende su participación en dos palomares de Vilapiscina á maese Vidal (*Lib. Ant. Eccl. Cated.*, vol. II, fol. 84, doc. núm. 249, del arch. Catedral de Barcelona).

Bernardus bernardus uendiderit uitali magistro ipsum directum de II columbarios.

In nomine domini Ego bernardo prolis bernardo et uxori mea ermeniardis femina venditores sumus tibi vitalis magister emptori. Per hanc denique scripturam uenditionis nostre sic uendimus tibi ipsas nostras uoces et ipsum nostrum directum quod habemus in duos columbarios. Est hec omnia in territorio barchinona in terminio de sancta eulalia de uilla piscina. Qui mihi aduenit ad me bernardo prescripto per genitori meo. Et ad me ermeniardis femina per meum decimum et per quascumque uoces. Et affrontant predictos columbarios de parte circio et de aquilonis in casas et in era antiqua et in alaude de geriberto presbitero. De meridie in riera qui uadit ad bisocio. De occiduo in strata publica. Quantum iste affrontationes includunt sic uendimus tibi prescripta omnia totum ab integre cum exitibus et regressibus suis in propter precium medio mancuso de auro cocto monete enee sine ullo enganno quod tu nobis dedisti et nos manibus nostris recepimus et nichi de ipso precio apud te emptore non remansit et est manifestum. Quem uero predicta omnia que nos tibi uendimus de nostrum iure in

tuum tradimus dominium et potestatem ad tuum plenissimum proprium. Quod si nos uenditores aut aliquis homo sexus utriusque qui contra ista carta uenditione uenero aut uenerit per inrumpendum ad nihilum ei eueniat set componam aut componamus tibi prescripta omnia in duplo cum omni sua inmelioratione. Et in antea ista uenditio firma permaneat omni tempore. Actum est hoc XII K. ianuarii Anno XXII regni henrici regis S✠ bernardo prolis bernardo. S✠ Ermeniardis femina. Nos qui ista impignoratione fieri iussimus et firmauimus et testes firmare rogauimus. S✠ Suniofredo guadamiro S✠ Viuani leuite S✠ reimundus leuite S✠ miro presbitero qui hec scripsit die et anno quod supra.

Documento núm. II

A. 1054.—Vidal revende á Geribert, Pbro. la séptima parte que había comprado, de dos palomares de Vilapiscina (*Lib. Ant. Eccl. Cated.*, vol. II, fol. 104, doc. número 317, del arch. Catedral de Barcelona).

In nomine domine Ego vidal et uxori mee guilia femina venditores sumus tibi geriberti sacer, proleque suniario, emptore. Per hanc denique scripturam uenditionis nostre uendimus tibi in ipsas parietes et superpositis de duos columbarios cum guttis et stilliciniis cum ipsas aues septimam partem. Et est hec omnia in territorio barchinonense in parrochia sancti andree in termine orta subtus sancta eulalia. Aduenit nobis per nostra comparatione uel per decimum et per qualicumque uoces. Et affrontant predictas parietes et super positis cum guttis et stilliciniis siue cum ipsas aues de predictos columbarios de parte circi et de aquilonis in chasa et in era antiga et in alaude de te emptore. De meridie in riera qui et currit a bisaucii. De occiduo in estrada publica. Quantum infra iste affrontaciones includunt totum uendimus tibi prescripta omnia tota ab integrum simul cum exiis uel regressiis earum in propter precium mancusos II de auro cocto legitime pensatos senes enganno. Quod tu nobis dedisti et nos manibus nostris recepimus et nichil de ipso precio apud te emptore non remansit est manifestum. Quem uero predicta omnia que tibi uendimus de nostro jure in tuum tradimus dominio et potestate ab omni integritate ad tuum plenissimum proprium. Quod si nos uenditores aut aliquis homo sexus utriusque qui contra hanc ista uenditione uenerit per inrumpendum non hoc ualeat uendicare sed componat aut nos componamus tibi hec omnia in duplo cum omni sua immelioratione et in antea ista carta uenditione firma permaneat omnique tempore. Facta carta uenditione XIII kalendas februarii Anno XXIIII regni henrici regis. S✠m uidal S✠ gilia femina. Nos qui ista uendicione fecimus et firmauimus et testes firmare rogauimus S✠m. S✠m. S✠m. S✠m. miro sacerdos qui hec scripsit die et anno quo supra.

Documento núm. III

A. 1054.—Vidal Durán revende al Pbro. Geribert, la séptima parte de los dos palomares de Vilapiscina, por aquel adquirida. (*Lib. Ant. Eccl. Cated.*, vol. II, fol. 86, doc. núm. 255, arch. Catedral de Barcelona).

Vitalis durando uendidit girberto presbitero VII^a partem duorum columbariorum in uilla piscina

In nomine domini Ego uitalis prolis durando et uxori mea guilia femina uenditores sumus tibi geribertus sacer emptori. Per hanc scripturam uenditionis nostre sic uendimus tibi septenam partem de superposito et de parietes de duos columbarios. Et septenam partem de ipsas aues que ibi erant nutritas et que deus ibidem dederit per qualicunque uoces. Est quippe hec omnia in territorio barchinona in parrochia sancti andree apostoli de palomar et in loco uocitato uilla picina. Qui nobis aduenit per comparatione et per decimum et per omnesque voces. Et affrontat predicta omnia de parte uero circio in era. De aquilonis in alaudem de te emptore. De meridie in torrente. De occiduo in strata publica. Quantum iste affrontationes includunt sic uendimus tibi predicta omnia totum ab integre cum exitibus et ingressibus suis in propter precium mancusos duos monete enee auri cocti barchinone pensatos legitime a penso quod tu emptor nobis dedisti et nos manibus nostris recepimus et nichil de ipso precio apud te emptore non remansit est manifestum. Quem uero predicta omnia que nos tibi uendimus de nostrum iure in tuum tradimus dominium et potestatem ad tuum plenissimum proprium. Quod si nos uenditores aut aliquis homo sexus utriusque qui contra ista carta uenditione uenerimus aut uenerit per inrumpendum nil valeat sed insuper componamus tibi prescripta omnia in duplo cum omni sua inmelioratione. Et in antea ista carta uenditio firma permaneat omnique tempore. Actum est hoc VIII kalendas Madii Anno XXIIII Regni henrici regis S✠ vitalis prolis durando S✠ guilia femina. Nos qui ista carta uenditione fieri iussimus firmamus et testes firmare rogauimus. S✠ Ricolfo mironi. S✠ remundus leuite S✠ miro presbitero qui hec scripsit die et anno quod supra.

Documento núm IV

A. 1279.—Robos de palomas en Urgell y Lleyda (Registro 42, fol. 168, archivo Corona de Aragón).

G.° de turre etc. Noueritis nos intellexisse quod aliqui homines in vrgello et terminis Ilerde furantur columbos extrahenda de columbariis et parando retia et alio modo eos capiendo. Quare mandamus uobis quatenus inquiratis diligenter super eo seu inquiri faciatis et si

quos super premissis eueneritis deliquisse eosdem puniatis prout fuerit faciendum Datum valencie V idus Nouembris.—Scripsit P. marquesii.

Documento núm. V

A. 1302.—Reclamación de Barcelona á Manresa, por haberse prohibido en esta Ciudad la exportación de la caza. (Bandos 1301—1303, fol. 62, arch. municipal de Barcelona).

Venerabilibus et dilectis baiule et probis hominibus Ciuitatis Minorise. Consiliarium et probihomines Ciuitatis barchinone. Salutem et omne bonum. Vestre discrecione presentibus duximus intimandum Nos intellexisse per uos esse impositum bannum et esse prohibitum ne aliquis sit ausus a uostra Ciuitate seu districtu extrahere cirogrillos, perdices nec alia uolatilia per aportando ad Ciuitatem barchinone de quo valde cogimus admirata, cum nunquam Ciuitas barchinone uestris ciuibus prohibuerit nec prohibet quin possuit extrahere a Ciuitate barchinone merces et quascumque alias res inde ueluit extrahere quapropter rogamus uos quatenus dictum bannum siue inhibicionem si facta extitit reuocetis et quod permittatis a Ciuitatem et districtu uestro extrahere cirogrillos perdices et alia uolatilia et ad Ciuitatem barchinone apoitaie, alias uos hic prohibiciones et aliis contra ciues uestros et alios homines districtus uestri ut justum fuerit;..... propterea sumus parati facere et complere quocumque cedatur uestro comodo et honori. Datum barchinone XI kalendas Januarii Anno domini MCCCII°.

Documento núm. VI

A. 1316.—Se ordena en Barcelona, que los payeses solo puedan llevar *matrassos* en sus ballestas de caza, (*Delliberacions 1316 fineix 1317*, fol. 15, arch. mun. de Barcelona).

Ordenaren los conseylers els prohomens de la ciutat que nagu pages ne son fil ne missatjes o companyes lurs no gosen portar de nit ne de dia axi en la ciutat com fora la ciutat, de Castel de Felchs tro a muntgat y al Col de finestreles, e dal Col de Sarola et de la Gavarra tro á la Mar, ne Gunes armes ne espatleres, sino coltel de mida, o basto, o restelada, com vaga a lauro o balesta per cassar, ab que no port vires, ne cayrels, ne cap ferre, sino Matrassos: et qui contra fara perdra totes les armes et pagara per ban C solidos o estara C dies al castel: E en aço no sia entes nuyl hom qui caminant e anant a jornades portas alcunes de les dites armes e si no axia azo. E del dit ban aja la terza part lacusador et les dues partz lo vaguer.

Documento núm. VII

A. 1321. (VII idus Marcii).—Venta de un palomar en Odena, tenido á censo de un par de palomas, (Manual del arch. parroquial de Odena).

«G. de Coliberto et ego G. uxor eius de villa Aqualate... vendimus vobis R.º Sagrera de eadem villa fratri meo G. et vestris et quibus volueritis in perpetuum quoddam columbarium cum columbis eiusdem quod habemus in termino Otine aput *munterinum?* in ripis torrentis de Semuntano, quod tenetur per berengarius Saguardia, super quo columbario Bn.[s] Saparellada faber de eadem villa recipit unum par columbarum annuatim in festo sancti Johannis de mense Junii censualem, cum ipsum columbarium sit edificatum in ripis eiusdem Bn... pro precio videlicet quincuaginta sol. m. b. de t.º quos á vobis habuimus... Dictum autem columbarium terminatur ab oriente in ipso torrente, á meridie in ripa nostra; a circio in columbario A.[i] Lupeti, ab occiduo in *terra?* dicti Bernardi Saparellada.—T...»

Documento núm. VIII

A. 1327.—Tasa de las palomas en Barcelona, (Arch. municipal de Barcelona).

VI nonas julii anno domini MCCCXXVII. Ordenaren los Conseyllers et els prohomens de la Ciutat quel pareyll dels Coloms pahoners sia venut X diners et no mes: et el pareyll dels coloms roquers mes a aquella raho matexa et que tot hom los se puga pendre per aquell preu. E qui negun colom sia venut V diners et no mes. E quin querra I ho vendra part lo preu demunt dit pagara per ban cada vegada V sols et perdra los coloms. Del qual ban haura les dues parts lo veguer et la terça lacusador.—E qui el dit ban pagar no pora estara pres ho presa el castell aytants jorns com ha sols el ban.

Documento núm. IX

A. 1333.—Capítulo de corte prohibiendo por diez años cazar palomas como no sea con ave de cetrería (*Constitutions y altres drets de Cathalunya*, Barcelona 1704, pág. 252).

Alfons Terç en la Cort de Montblanch Any MCCCXXXIII. Cap. XXXIII.

Dins deu Anys ningu gose pendre, o matar perdius, sino ab ausells, de la festa es a saber de la Pascua de Resurrectio fins a la festa de Sanct Michel de Setembre, ne gose destruir los nius de perdius. E que

ningu no gose pendre coloms de altri ab ensas, cimbell, o filat, o en altra manera, sino ab ausells, e que contra los contrafaents sien imposats bans covinents, per aquells qui han acostumat imposar bans per sos Locs, o Termens.

(He ahí el bando que se promulgó en 1334, en Barcelona á consecuencia del referido capítulo de corte).

Ara ojats per manament del senyor Rey que com en la Cort general de Catalunya en lany present celebrada per lo dit senyor Rey en la vila de Muntblanch sien fets entre los altres los ordinaments següents: Ço es que dins X anys primers vinens en alcuns lochs de Cathalunya no sien mortes ovelles per rao de vendre, si donchs aquelles ovelles no hauien IIII anys pasats. E semblantment que dins los dits X anys anyells no deien esser morts per raho de vendre. E que nengu no gos pendre ho ançuir perdius dins los dits X anys sino ab oçells, de la festa de pascha, tro a la festa de sent miquel del mes de Setembre, ne gos desfer o destrouir nius de perdius. E que nengu no gos pendre Coloms daltre ab ençes, çembell, filats o en altra manera si no ab auçells. E que contra aquells qui contra aço faran sien posats bans couinents per aquells qui han acustumat posar bans en los lochs ho termes daquells.

Per ço los Concellers et prohomens de la Ciutat de Barchinona posen bans en les dites coses ço es:

. . . .

Item qui pendra coloms daltre ab ençes ab çembell, ho ab filats, pagara per ban cada vegada D sols ho si pagar nols pot perdra lo puny dret. E si ab ballesta oçiura coloms ho en altra manera pagara per cascun colom XX sols ho estara pres XX dies al castell.

Documento núm. X

A. 1409.—Protección real á los palomares de Manresa y Bages (Registro 2214, fol. 133, arch. Corona de Aragón).

Pro conseruatione columborum Ciuitatis Minorise et aliorum locorum.

Martinus etc Ffidelibus nostris vicario et baiulo Minorise et Bagiorum et Berguitani ac bajulo ville sancti Petri de Auro et locatenentis ipsorum et cuiuslibet eorum Salutem et graciam. Sicut nostras per uenit ad aures nonnulli constituciones Cathalonie pacis et treuge infringere non formidantes ac penam ipsarum constitucionum sub quarum custodie et presidio columbarii necnon et columbi positi sunt et etiam constituti incidere non timentes retia et laqueos ac alia artificia illicita parare non hesitant et inde columbos capiunt in numero copioso vnde columbarii sistentis in partibus Bagiarum depupulatum propterea in prejudicium valde notum nedum illorum quorum colum-

barii et columbi existunt sed etiam populatorum in partibus supradictis et lesionem constitucionum predictorum Cumque nos in hiis prout conuenit prouidere velimus dicimus et mandamus vobis de certa sciencia et expresse sub pena Mille solidorum barchinonensium quatenus quoscumque culpabilis reppereritis super his tanquam ipsarum constitucionum violatores vestri arbitrio puniatis vt eorum pena ceteri se trahant similia attentare vlterius voce preconis vt moris est per loca solita jurisdiccionum vobis commissarum precipiatis mandetis et vtique inhibeatis ne vllus detento sub certa pena per vos imponenda ultra penam dictarum constitucionum que non timetur audeat seu presumat in partibus Bagiarum dicta retia parare ac laqueos siue paranys aliquo modo ingenio siue arte per capiendo columbos aliorum facere vel fieri facere. Et si contrarium egerint penam jamdictam a bonis contrafaciencium protinus exigatis hocque non muttetis cum sit de certa sciencia fieri prouiderimus et velimus. Datum Barchinone Septima die ffebruarii Anno a natiuitate domini M°CCCC° Nono.—Sperendeus.

Documento núm. XI

A. 1415.—Disposición Real en favor de los que poseen palomares en el territorio de Manresa, (Registro de 2,375, fol. 103, arch. Corona de Aragón).

Per illis qui in territorio Minorise possident columbarios.

Ferdinandus etc ffidelibus nostris vicario Minorise et Bagiarum necnon bajulo Minorise aut locatenentibus eorundem presentibus et futuris Salutem et graciam prout exposicione pro humili nobis facta pro parte illorum qui columbarios possident intus territorium Ciuitatis Minorise predicte percepimus nonulli sunt qui sub colore venandi per ipsum territorium gressus suos sepissime dirigunt quique non venacionis causa sed pocius columbariorum depopulacione venantur cum inter spacium Sexaginta passuum prohibitum ballistariis columbos ne capiant prope columbarios crebissime ictibus ballistarum columbos capiant incessanter necnon his non contenti ipsis columbis liquos parant tenates columbos aggrenando eosdem et necminus viscum inde herentem ac alios incidiosos laqueos sic preparant quod vix in territorio memorato columbi aliqui remanserunt Verumtamen licet columbarii et columbi jamdicti existant sub condicionibus pacium et treugarum Cathalonie constituti et inde certe sint pene imposite. Quia tamen quia plus timeri solent que specialiter imperantur quid que generaliter iniunguntur huius serie prouidemus quod quicunque modis predictis seu aliquo eorundem precesserit ad Capiendum seu occidendum columbos in territorio prelibato incidat ipso facto penam Quinquaginta solidorum Barchinone cuius medietas denuncianti et fisco nostro medietas alia adquiratur vobis igitur et vestrum vtique ad supplicacionem prehumilem exponencium predictorum. Dicimus et mandamus sub pena

Quingentorum florenorum auri de Aragoni nostro si contrarium egeritur applicandorum Erario quatenus publicari faciendo per loca solita Ciuitatis predicte voce preconia provisionem nostram huiusmodi ne per quempiam ignorancia valeat allegari ab illis seu bonis illorum qui prima racione penam comiserint supradictam penam eandem irremissibiliter exhigatis seu exhigi ilico faciatis Cum humana condicio nisi pene dispendio a prauo proposito nequeat cohiberi. Datum Valencie XXXI januarii Anno a natiuitate Domini Millesimo CCCC°XV°.—De ortigis R.

Documento múm. XII

A. 1442.—Prohibición de la Reina de cazar con redes, comunicada á su camarlengo Hostalrich, (Registro 3119, fol. 103, arch. Corona de Aragón).

Honorabili Berengarii de Hostalrico camerlegni domine Regina litera inhibicionis de non venando lepores perdices cum retibus.

Maria per la gracia de Deu Reyna darago de Sicilie etc. Al amat conseller e Camerlench nostre mossen berenguer dostalrich Salut e dileccio Jatsie los nobles cauellers e gentils homens de nostres Regnes e terras per lur natura e condicio sien e dejen esser dedicats al virtuos exercici darmes per lo qual los dits Regnes e terras del dit senyor Rey e nostres e la cosa publica daquelles sots la triumphal bandera del dit senyor son molt beneuanturosament deffeses e posats en dolçor de pau e tranquillitat. Empero cessant e noscant neccesari lo dit exercici darmes, no es cose deçen e comendable que los nobles cauellers e gentils homens ciutadans e burgesos honrats stiguen en vicios repos de que venen quaix innumerables mals perque fonch cosa couinent e congrua als dessus dits en lo dit cas entendre ab aucells e cans al fet e exercici de Caça con en aquell sie prefigurada plasent pugna e batalla a que los sobredits deuen segons lur natura stat e condicio en lo dit cas molt esser inclinats On com nos siam certament informada que en las veguerias del principat de Cathalunya dins la jurisdiccio Real moltes e diuersas personas per ambicio de guany mes que per squiuar oçi prenen e maten ab calderes filats e diuerses altres artificis mecanichs francholins perdius e lebres perque las ditas veguerias son quaix del tot deles dites perdius francolins e lebres ampobreidas e freturosas e majorment com per alguns de nostres officials e altres persones no son obseruades ni exequtades las ordinacions e prouisions penals sobre aço fetas per los Reys e en los temps passats de bona memoria en tant que los dits nobles cauellers e gentils homens e altres dessus dits en lo dit cas nos poden exercitar en caça de perdius francolins e de lebres E nos sobre aço en fauor del estat dels dits nobles Cauellers e gentils homens e altres damunt dits qui no solament aquesta prerogatiua mas molt major merexen vullam degudament prouehir per ço que daquen

puixen en lo dit cas foragitar lo dit pernicios repos Ordonam ab la present que algu o alguns de qualseuol stament o condicio sien en lo dit principat no gosen dins las ditas veguerias pendre matar o alçiure francolins, perdius, o lebres ab calderes, filats, canculls, ballestes o altres artificis mechanichs sino ab oçells e cans de caça Ço es lebrers e podenchs de mostra sots pena de Cent sols e de perdre las calderes filats e artificis demunt dits per cascuna vagada que contrafaran. E si los dits Cent sols pagar no poran volem e ordonam que stiguen ab grillons de ferre en la preso comuna per espay de Trenta dies e las dites lebres francolins e perdius que preses hauran e los filats calderes e altres artificis en lo dit cas a nos graciosament donam e la peccuniaria pena sie per los prop dits encorreguda cada vegada que contrafaran Ordonam encare que vos dit mossen Berenguer e vostre substituhit o substituhits a aço en las ditas vegarias per vos ordonadors als quals la present are per ladonchs donam plen poder las ditas penes leuets e exhigats o leuar e exequir façats per aquells capdaguaytes, porters o saigs que a uos o als dits vostres substituhits en aço sots priuacio de lur offici hagen e sien tenguts complir e exequtar; de las quals penes hage la terça part lo denunciador e les dues parts vos o los dits vostres substituhits per lurs treballs apres que leuades seran las quals a nos o a ells donam faents de las ditas penes deguda satisfaccio a conexença vostra e dels dits substituhits en aquells dels dits officials qui la exequcio faran E las quals penes per los Gouernadors de Cathalunya e de rossello e altres officials nostres de Cathalunya e de rossello no puixen esser remesas o donar ne speras o licencias contra la present ordinacio en alguna manera. Com nos ab aquesta mateixa los tolgam tot poder de fer lo contrari: per ço volents vos dit mossen berenguer de la dita ordinacio esser conseruador e exequdor auos dehim e manam de nostra certa sciencia e expressament que faents las presents ordinacions e prouisio per las ditas veguerias e cascuna daquellas ab veu de crida de part nostre publicar conseruets mantingats e exequtets e exequtar façats las ditas crides obseruant las prop dites ordinacions e provisio a la vngle. Car nos ab la present en e sobre las ditas coses deppendents e emergents de aquellas vos comanam plenariament nostres veus. Manants ab aquesta mateixa letra als dits Gouernadors, veguers e altres officials Reals demunt dits e a cascu dells sots ira e indignacio nostra e pena de Cinccents florins dor Darago dels bens de cascu dels contrafaents hauedors e a nostres coffres aplicadors que auos dit mossen berenguer e als dits vostres sostituhits en e sobre totes e sengles coses dessus dites donen consell fauor e ajuda tantes vegades com per vosaltres iaquests ne seran. Dada en Barchinona a XVII dies de octubre En lany de la natiuitat de nostre senyor MCCCCXXI.—La Reyna.

Documento núm. XIII

A. 1447.—Ça Bastida obtiene el encargo de perseguir en los términos de Caldas de Montbuy y Plegamans, á los cazadores de palomas y otras aves (Registro 3271, fol. 138, arch. Corona de Aragón).

Maria etc. Al feel nostre en Barthomeu çabastida alias stalrich donzel, Salut e gracia. Digna cosa reputam e ancare a dret e a equitat consonant que aquells los quals ab audacia desenfranada se sforsen los edictes ordinacions e penes imposades trencar que per nos degudament sien punits e afligits per tal que los altres atemptar tals actes se abstinguen. Com alguns ab temeraria ambicio moguts se perforsen cassar ab calderes de nits perdius e francolins posant en les dites calderes lum, e de dia ab scaiant o ab reclam e lebres ab çenderes, COLOMS AB FILATS, incorrent en les penes daquen imposades per ço nos volent sobre aço degudament prouehir a les dites penes e ordinacions ja sobre aço fetes e daçi auant feedores fer servir a la vngla a vos dit en Barthomeu çabastida alias stalrich Dehim, cometem e manam, e encara ab tenor de la present licençia plenaria donam daçi auant tals casses de les dites perdius, francolins, e lebres, E COLOMS, en lo terme de la vila de Caldes de Montbuy e de Plegamans fassats de tot en tot cessar, e fer cessar, e qualseuulla crides que sobre aço seran necessaries fer fer en aquell loch, o lochs que a vos sera vist fahedor ab pena de Deu lliures de la qual pena hage lo acusador la terce part e les dues parts als cofres del Senyor Rey sien aplicades. E si alguns trobareu esser cayguts en tals penas e fahents tals casses de les dites perdius francolins e lebres (e coloms) leuets a aquells les cosses, e los dits scaiants o reclams e altres exercicis ab que cassaran dels dits auçells e lebres e les penes daquent imposades o imposadores exhigiats executets e exhigir e exequtar façats de qualsevulla contrafahents sens incorriment de alguna pena segons la seria o tenor de les presents ordinacions e crides daquen fahedores, donant a vos licencia e plen poder de fer gracia de les dites penes a aquells qui en les dites penes seran cayguts a vostre arbitri. Manant ab aquesta mateixa al Veguer de Barchinona e al Batlle de la dita vila de Caldes, e als altres officials a quis pertanga sots pena de Sinccents florins dor que quantquequant seran requests per vos, o en nom vostre que exequtant totes les coses demunt dites fassen totes e qualseuulla cridas que aço sien necessaries e ab imposicio de la dita pena. E en aço no meteu dilacio, o scusa si la dita pena desijeu squiuar.

En testimoni de les quals coses vos manam fer la present ab lo segell Reyal en lo dors segellada. Dada en Barchinona a XIIII de Abril del Any MCCCCXXXXVII.—La Reyna.

Documento núm. XIV

A. 1450.—Protección real á los palomares de Vich y Ausona, muy vejados por ladrones de palomas. (Registro 3152, fol. 152, arch. Corona de Aragón).

Pro non nullis hominibus Ciuitatis Vici habentes Columbos et Columbaria.

Maria etc. Fidelibus nostris vicario vici et Ausonie baiulis quoque et aliis Officialibus quibuscunque ad quos spectat eorumque Locatenentibus Salutem et graciam. Quamuis columbaria siue los Colomers per Constituciones Cathalonie sub presidio et securitate Constitucionum pacium et treugarum sunt Attamen vt querela non nullorum habencium Columbaria in ausonia precepimus plerique homines dicta columbaria habentes dampnificare memoratasque Constituciones violare non verendo cum retibus siue filats aliisque exquisitis modis Columbos ipsorum Columbariorum capere et venari presumunt in tantum quod omnis illa Ausonie patria dictis Columbis priuatur et expoliatur quod nedum in rei publice ipsius vicarie euidens interesse et preiudicium verum eciam dictorum inibi columbaria habencium dampnum atque jacturam cedere dignoscitur. Quam obrem suplicato nobis humiliter eis super his salubre remedium impartiri vobis dicimus et mandamus scienter et expresse sub ingratitudinis nostre jactura ac pena Quingentorum florenorum auri Regio aplicandorum erario quatenus visis presentibus per loca solita vicarie jamdicte voce preconia publicari faciatis quod nullus cuiusuis sit status seu condicionis audeat seu presumat columbos dictorum Columbariorum cum retibus siue filats aut aliis modis exquisitis capere seu venari sub pena Centum solidorum cuilibet contrafacienti infallibiliter inminete. E si qui forsan ausu ducti temerario contra mandatum et prohibicionem huiusmodi venire presumpserint in eo Constituciones Cathalonie violando si de his per veridicam informacionem quam quociens per fidelem nostrum bernardum Guillermum daltariba domicellum aut Anthonium guerau in legibus licenciatum Ciuitatis Vici requisiti fueritis recipere habeatis et teneamini vobis legitime constiterit penam preappositam per vos ab ipsis volumus exhigi et irremissibiliter haberi. Cuiusquidem pene medietas due partes de quibus remissionem aut graciam vllam facere non possitis Curie illius vestrum inde exequcionem facientis. Et residua tercia pars ipsius pene acusatori seu denunciatori totaliter adquiratur et applicetur. Datum Perpiniani die prima Septembris anno a natiuitate domini M°CCCC° quinquagesimo.—De Ortigis Regens

Documento núm. XV

A. 1456. – Confirmación del capítulo de la corte de Montblanch en favor de las palomas. (Registro 3268, fol. 137, arch. Corona de Aragón).

Ara hoiats queus fa hom a saber de part del Serenissimo princep e Senyor lo Senyor don Johan Rey de Nauarra Infant, etc., loctinent general del Serenissimo Senyor lo Senyor Rey. Que com per lo dit Senyor Rey loctinent instant e suplicant la Cort general del Principat de Cathalunya e de consentiment e approbacio de aquella sien stades fetes e otorgades les Constitucions seguents:

Item ratificant loant e approvant la constitucio per lo Ilustre e de gloriosa memoria lo Senyor Rey don Alfonso proavi nostre feta en la Cort de Montblanch en lo capitol començant: «Item quod intra decem annos, etc » En quant per aquella es prouehit a la caça de perdius e de coloms e en aquella ajustant de consentiment e approbacio de la dita Cort statuhim e perpetualment ordenam que de Carnestoltes fins per tot lo mes de Septembre nenguna persona de qualseuulla stament o condicio sia no gos caçar ni pendre perdius faysans ni ffrancolins dins lo principat de Cathalunya en nenguna manera de enginy o exercici sino ab ozell de rapina tant solament.

Item que nengun temps del Any nengu de qualseuol condicio sia no gos caçar les dites perdius ffrancolins ni ffaysans ne aquelles pendre ab reclam o scuxinament ne ab perdiu o perdigot e aço sots pena o ban de Cent solidos per cascuna vegada que en alguna de les damunt dites coses sera contrafet de la qual pena la meytat sia atquirida al Senyor o al official de qui sera la jurisdiccio e en lo loch on sera contrafet. E laltra meytat al denunciant: de la qual pena nengun official ne altra persona no puixa fer remisio en tot ne en part ne sots disimulacio passar ans aquella en virtut de la present Constitucio sia tengut rigorosament executar.

Item confirmant la dita Constitucio ab la dita approbacio ordonam que nengu no gos caçar coloms ne parar ab filats ne agranar en algun loch quantsevol sia luny de colomer ó en altra manera ne tirar ab ballesta als dits coloms de Sexanta passes entorn del colomer.

Documento núm. XVI

A. 1457.—Venta de un bosque en San Mateu de Joanet para construcción de palomeras, (*Manual 1451 usque 1459*, arch. parroquial de S. Hilari Ça-calm).

Die 6 mensis madii anni predicti (1457).

Nouerint vniuersi. Quod Ego laurencius de serayma, heres et propietarius mansi de serayma parochie sancti matey de johanet diocesis

vicensis. Gratis etc. per me etc. vendo etc. vobis bartholomeo Rafart, parochie sancti quiricii de arbuciis, diocesis gerundensi hiis presenti etc. quendam peciam siue trocium terre boschosam de pertinenciis mansi de cunieras, quam posideo in dicta parochia de johanet, in loco vocato lo calaris, ut affrontatur: ab oriente, in honoribus dicti mansi mei de cunieres mihi remanente; a meridie, cum honoribus den Rieras et cum honoribus den aulet parochie de arbucies, in loco vocato al losar de traınasel e a pugo oriol; ab occidente, cum honoribus den asgleya de johanet; a circio, cum dictis honoribus mansi de cunieres mihi remanente, sicut est terminatum a qualibet partem Et tenetur sub dominio Monesterio sancti petri de circata et per honorabile priori etc. quantum ad dues partes; ad terciam partem, vero, tenetur per honorabile preposito sancti saluatoris de ebrea etc. hanc autem vendicionem facio vobis etc. cum intratas etc. sicut melius dici potest etc. Extrahendo etc. Mitens vos etc. in corporale possessionem etc. Et quod possitis ibi facere palomeras ad recipiendum palumbos siue todons, et possitis facere bayador in illo loco vbi volueritis in possessionibus meis. Item est conuentum etc. quod non positis valare nec ponere velas, vnus contra alius, ad dispergendum dictos palumbos. Item retento mihi dicto laurencio, quod si casus venerit quod dicta pecia terre per tempore vendatur per vos seu eredibus vestris, quod heres mansi de sereyma habeat fatica dicti trocii terre, et ipse possit retinere per illo precio quo alium dederit et quinque solidos minus etc. Precio huius vendicionis est viginti duos solidos monete barchinonense etc. Vnde renunciando etc. promittens de euiccione etc. ditetur largo modo cum juramento etc. per censu duos denarios in adjutorium sensus etc. in festo natalis domini.

Testes sunt: saluator Rouira, sutor, et Johannes maso, popule sancti ylarii de calmo.

Documento núm. XVII

A. 1460.—Venta de una pieza de tierra en S. Hilari Ça-calm para construcción de palomeras. (Arch. parroquial de S. Hilari Ça-calm).

Die XXVIIII mensis augusti anno a natiuitate domini MCCCC sexagesimo.

Sit omnibus notum Quod Ego bernardus farrer alias vilaret et katerina euis vxor parochie sancti ylarii de Calmo diocesis vicensis Gratis etc. stabilimus etc vobis discreto Antonio graualosa presbitero Rectori ecclesie sancti ylario de Calmo predicto quem peciola de terra constituta in dicta parochia in loco vocato a pugy Rouiros sub dominio honorabili bernardi de Gurbo domicello domino Castri de solterra et domus de la rouira qui tam ibi quam alias recepit certum censum etc. sicut affrontatur ab orientem in honoribus tibi ibi remanenti-

bus a meridie in dicto honor ab occidente in honori mansi de la cerra de ual a circio in dicto vestro honore. Quam stabilimentum facimus vobis quod possitis ibi facere palomeras sicut vobis placuerit et positis ibi facere bayador vbi volueritis in dicto honore nobis remanente. Et eciam in alia parte concedimus vobis etc. versus orientis in capite de la coma de la castayede de vilaret possitis facere asimi(li) modo palomeras et bayador ut supra etc quam stabilicionem facimus vobis etc. ut layce et priuate persona et quibus volueritis precio intrate abuimus etc. vndecim solidos monete barchinone etc. et per censum decem denarios in adjutorium alium censum etc. in festo natalis domini cum euiccione etc. largo modo etc. cum juramento etc. cum introytibus etc.

Testes sunt: petrus policer major dierum petrus maso parochie sancti ylarii.

Documento núm. XVIII

A. 1460.—Establecimiento á censo de una pieza de tierra en San Hilari Ça-calm, para construcción de palomeras (*Manual 1460 usque 1468*, (29 Agosto) arch. parroquial de S. Hilari Ça-calm).

Sit omnibus notum. Quod Ego petrus maso parrochie sancti ylarii de calmo diocesis vicensis. Gratis etc. stabilio etc. vobis discreto Anthonio graualosa presbitero Rector ecclesie sancti ylarii de Calmo dicte diocesis tanquam layce et priuate persone Quendam peciole terre ad faciendum palomeras per capiendum palumbos quam pecie terre habeo etc. in dicta parochie prope pugy Rouiros de pertinenciis mansi de la serra de ual sub dominio honorabili bernardi de gurbo domicello dominus Castri de çolterra et domus de la rouira qui tam ibi quam alias recipit certum censum etc. sicut affrontatur ab oriente in honore mansi de vilaret siue de pugy rouiros a meridie in dicto honore ab occidente in honore de la cerra de ual et a circio mihi remanete ut est terminatum etc : hanc autem stabilimentum facio vobis etc. cum introytibus etc precio vndecim solidos et vnum denarium pro intrata et octo denarios censui in festo natalis domini etc. in adiutorium alium censum etc. cum euiccione etc. possesionem etc. ditetur largo modo etc.

Testes sunt: petrus policer major dierum et bernardus farrer alias de Vilaret parochie sancti ylarii de calmo.

Documento núm. XIX

A. 1464.— Establecimiento de un bosque en S. Mateu de Joanet para construcción de palomeras, á censo de palomas (*Manual 1460 usque 1468*, arch. parroquial de S. Hilari Ça-calm).

Die septima mensis aprilis anno a natiuitate domini M°CCCC°LX quarto anni bixisti.—Ego Raymundus comas parochie sancti matey de

johanet diocesis vicensis. Gratis etc. stabliuit quendam trocium terre boscosum saluatori rouira sotori popule sancti ylarii ad faciendum artigam tantum etc. sub tali pacto quod si dictus saluator vult facere palomeres in dicta artiga, quod artigam et trocium terre est in loco vocato al pla soliua in parochia de johaneto, quod ipse saluator posit facere dictas palomeres versus ponentis et circio in medio artigam quod dictus saluator faciet et illa artigam quam petrus riber faciet in capite dicto plano soliua sub tali pacto quod si dictus saluator faciet dictas palomeras quod ipse teneat ad vitam suam et quod ipse teneatur soluere dicto Raymundo comas seu heredi de las comas, dels todons quey pendra de quinza parels vn parell et sich fuit promissum ad in vicem et per hanc recepit dictus Raymundus viginti solidos monete barchinonense terne etc.

Testes sunt petrus valli crosa et anthonius francesch scolariis popule sancti ylarii.

DOCUMENTO NÚM. XX

A. 1466.—Establecimiento de una pieza de tierra para la construcción de palomeras á censo en S. Hilari Ça-calm (*Manual de 1460 usque 1468*, arch. parroquial de S. Hilari Ça-calm)

Die III mensis junii anni proximi dicti (1466).

Ego Anthonius clapes parochie sancti ylarii de Calmo diocesis vicencis. Gratis etc. per me et meos stabilio vobis marturiano graualosa popule dicti sancti ylarii quendam trocium terre quem teneo in dicta parochia in loco vocato al sol de la plane dejus font cuberta ad faciendum palomeras tantum per capiendum palumbos siue todons, tali pacto quod uos vel vestris positis ibi facere illos portos quos volueritis etc. et scindere arbores si nessesse fuerit et plantare etc. et facere ¿tot? ut necesse fuerit ad faciendum dictas palomeras etc. Hanc facio vobis et vestris etc. sub pacto quod vos et vestri teneamini mihi dare faticam de omnes palumbos quod accipietis in dictas palomeras quos vendere volueritis et soluatis in quolibet anno in festo natalis domini de censu vnum solidum et nullum alium non faciatis nec partem nisi dictum solidum in adjutorium census quos ego facio dominio per quo teneo.

Habuisse confiteor a uobis per intrata decem solidos monete barchinonense de quibus sum peccatus Renunciando etc. mittens vos in corporalem possessionem etc. promitens de euiccione etc. dicetur largo modo etc Testes sunt saluator rouira sutor, martinus vernedes alies matamala et jacobus maragues parochie sancti ylarii.

Documento núm. XXI

A. 1522.—Palomeras en San Hilari, dadas en prenda. (*Manual 1510 á 1525*, arch. parroquial de San Hilari Ça-calm).

A XXVIII del mes de agost del any demont dit (1522).

Sia cosa manifesta com jo salbi clopes ereu e propietari del mas clopes de peroquia de sent ylari atorch a vos senyer en johan seleta de dita perroquia qui meveu prestades sed liuras sobra aquelas palomeras mias que tinch y posesch en dita peroquia en lo loch anomenat las palomeras de la serra de matamala ho de la cominal las quals palomeras ¿rio abax cum adal? he en penioramont lo qual per ara sia compres en aquest per que es veritat que de present me abeu prestades ditas VII liuras sobra ditas palomeras sob la forma segent so es que vos dit seleta tigau e poseiau ditas palomeras a totas vostras volontats quen pugau fer con si eren vostras de asi al dia de quarnestoltas primer vinent que per mi ni per altres nos en puga traure sense volontat vostra e que vos pugau palomar ho fer palomar, valar, ¿esporgar? y tallar olines et altre bosc a totas vostras volontats etc. e del die enla de quarnestoltas jo vos puga tornar ditas sed lioras e que vos las agau a pendra e vos dit seleta me pugau forsar que vos (do) las ditas sed lioras del die de carnestoltas enla totas voltas que volreu etc. e so sub obligasio de los mos bens largo modo etc. renonsiat tot propi for etc. jurant etc.

Testimonis son lo senyer en salbi panoleda alias pons farrer et lo senyer en lussa farer tots habitants en la vila de sent ilarii die e ay desus dit.

Documento núm. XXII

A. 1522.—Concesión del collado de más Gayá, (S. Hilari Ça-calm) para construir palomeras, por término de diez años. (*Manual de 1510 á 1525*, arch. parroquial de S. Hilari Ça-calm).

XXII die mensis nouembris Anno a natiuitate domini MDXXII°.

Sia cosa manifesta: com jo salui clopes menor de dias de la parroquia de sent ilarii ereu y propietari del mas clopes de dita parroquia per alguna vtilitat a mi y als meus etc. ven y ab titoll de pura vendicio a deu anys primers vinents a vos senyer en michell julia rouira osteller de la poble de sent ylarii y als que vos volreu aquell coll de mas gaya per obs y fer palomeras ab tots vtills y profits de ditas palomeras a totas vostras y dels vostros voluntats durants los dits X anys so es que pugau bayar, vellar y tayar arbres per aservir ditas palomeras en totas las possecions mias y del mas clopes, exceptat que no

teleu arbres de fruyt com son rouras y alsinas y mes exceptat y a mi retengut que durant los dits deu anys cascun any me agau e siau tengut de darme I parell de tudos per cens: lo qual vende fas per preu de cotra fillats de palomar, los quals me donau ara de present los qualls os fas auer y sents etc. le quoll venda durant los X anys fas aver y tenir contra totas personas sots obligacio de tots y sengles bens meus etc. et sic sine aliquo alio retentu, et mitto hec supradicta in posse vestro et fiat largo modo, jurante etc. renunciante etc. largo modo etc.

Testes johan vinoles de vilobi y macia lussa farrer habitant en sent ylarii etc.

Documento núm. XXIII

A. 1532.—Concesión de palomeras en la parroquia de S. Aniol, por el Señor del Castillo de Finestres, á precario, (arch. del Marqués de Barbará en Barcelona).

Precarium den Llorens.

Noverint universi: Quod ego Berengarius Doms miles Dominus Baronie castrorum de Fenestris et de Sancta Pace Gratis per me et meos successores laudo et firmo et de novo ratifico vobis Narcisso Llorens alias Castella parrochie S.ti Andeoli presenti et vestris in dicto manso successoribus perpetuo mediante illarum Palomeriarum sitarum in parrochia de Fenestris loco vocato lo Coll den Pou scilicet vsum et servitutem palomandi venandi palumbos, et alias aves cum portis et reportis bayeriis valeriis creberiis, et aliis dictis palomeriis necessariis. Et cum intratis fiat ut supra in aliis usque hic. Et salvo quod dabitis nobis et nostri anno quolibet de censu in festo Nativitatis domini sex paria althilium sive de capons et quod teneamini accaptare in quacumque nativitate Domini de S.ta Pace et per huismodi laudationem et firme confiteor me habuisse et recepisse monete Barcinone. Actum est hoc XXI mensis Augusti anno MDXXXII.—Sig✠num Berengarii Doms prædicti Qui hæc laudo et firmo.

Documento núm. XXIV

A. 1543.—Venta á carta de gracia de las palomeras del mas Casal de San Hilari Ça-calm, (papel suelto del Arch. parroquial de S. Hilari; este mismo documento existe en latín en el *Manual anni 1542 vsque 1544*).

Die VII mensis marcii anni a natiuitate domini 1543.

Sia cossa manifesta a tots com nos pera cassal areu y propietari del mas casal y daltres masos aplicats ha hel y sagimona muler etc. y juan gomi qui per causa de matrimoni so entrat en lo mas Casal y barthomeua muler mia areua de dit mas Cassal y terras y posesions vnits a

aquell etc. tot della paroquia de sanct ylari del bisbat de vich de grat y de serta esiensia y ab desliberada pensa per algunas nasesitats a nos concorens ab que en altra manera no podem satisfer sino per via de aquesta venda, venem a vos senyer en juan saleta de dita paroquia y als vostres y a qui vos volreu etc. vna pesa de terra qui es y ariba a la serra del col de lenanyes, so es, ginestas y fageda tanta com nosaltres ni tenim, e que ha vnas palomeras en dita fageda les quols palomeras vos venem ensemps ab dita terra y mes que pugau fer altres palomeras matinals y vespralls al col segonyt o ala hont vos parra y bayar y fer bayadors de quol seuol lech de dita nostra terra y vellar a totas vostras planas voluntats com a coses vostres propies etc. empero dita venda vos fem migensant carta de gracia tota hora que volrem rembra: y te dita pessa de terra della pertida de canpla fins a la serra lenanyes y del bayador fins desobra al sol segonyt tant com mester sia per fer bayador y deualla per vn sarredet a vol delsinas fins baix al torent della fageda en la partedia del mas de lenayes demont que hara poseix en Campla axi com esta atermenat y te dita pessa de terra y palomeras y fageda de sis fins en deu corteras sembradura axi com afronta dita pessa de terra a sol yxent en la serra de lenayes ab les terras y honos den riba de mont y den riba de ual a mix jorn al beyador de ditas palomeras ab les teras del mas de lenayes que ara te en canpla axi com es atermenat: a ponent en la fageda ab les terras de dit mas de lenayes axi com esta atermenat: a tremuntana ab les terres a nosaltres romanent sobre al sol segonyt y part ab en riba de mont: y tench se dita pessa de terra sot senyoría y franca salou de mossen vilanova que ara te la senyora Çariera y poseix la quol aquí pren sert sens sobra dit mas de lenayes lo quol sens nosaltres y los nostros siam hobliguats en pagar dits sens, sens dans ni despesas vostras tant com durara dit estrument etc.: empero en atjutori del sens que nosaltres fem de dit mas y de dita alouetat dareu y prestareu cascun any a nosaltres y als nostros en la festa de nadal vn sou etc. E mes ab pacte concordat entre nosaltres que de cotra anys primes venidos nosaltres ni los nostros nous en puguam traura sense libertat vostre de ditas palomeras y terras ni vos nous en puguam forsar ni als vostros y pasats los cotra anys nosaltres vos puguam tornar dita canditat y cobrar ditas palomeras y vos y los vostros, pasats los cotra anys tinguau libertat de fer nos quitar y tornar vos dita canditat aureu paguada ab pacte y condicio que passats dits cotra anys li volrem quitar que ajam a quitar y tornar dita canditat en semblant temps que pasat dit temps no puguam quitar sense libertat vostre de aqueix any fins Carnestoltes sian pasades y que nosaltres nous ne puguam traura per altres per mes preu sense dar vos ne la fatigua: y que vos dit juan saleta siau tingut y hobliguat en paguar quols seuols tersos y luismes y forascapis qui en dita terra cayguen ni y sia hobliguat y nosaltres en cas de luysio vos ho ajam a tornar y satisfer ab los milorements quey aureu

fets etc. y ab aquets pactes demont espresats fem aquesta venda a vos dit conprador de ditas terras y palomeras quen pugau tayar y adobar segons a vos serra ben vist fahedor segons hus y costum de bon palomador y de dita terra sembrar y pasturar y fer ne a vostras voluntats etc. sens contradiccio alguna de nosaltres ni als nostros etc. y dita venda vos fem valer y tenir sobra tots nostros bens etc. lo preu de dita venda son vint liures dich XX liures moneda barcelonesa etc. y terses y altres coses en cas de luysio etc. dictatus largo modo etc. fiat apoca de reseptes etc.

Testes lo honorable mossen Victor segret vicari de sant ylari y joan percet dicte parochie.

Documento núm. XXV

A. 1548. —Venta á carta de gracia de las palomeras d'en Busquets, en S. Hilari Ça-calm (arch. parroquial de S. Hilari Ça-calm).

Nouerint vniuersi Quod Ego michael busquets de mont agricultor parochie sancti ylarii de Calmo vicensis diocesis dominus vtilis et propietarius mansum busquets de mont et aliorum mansorum etc. Vendo et ex causa huiusmodi vendicionis seu impignoramenti concedo vobis francisco pares sartori ville sancti ylarii de Calmo vicensis diocesis et vestris et quibus volueritis instrumento tamen gracie redimendi mediante ab quando cumque Totam illam peciam terre boscosam partim Quam habeo teneo et possideo in loco vocato les palomeres den busquets Prout affrontatur ab oriente et a meridie cum vilabella mediante torrente qui discurrit de pla desteue usque ad riariam mojorem. A ponente cum dicto vilabelle. A circio cum busquets de ual mediante dicta riaria Que predicta pecia terre tenentur per dominam Annam sarriere et de gurbo cui nullum censum dabitur sed in adjutorium majoris census quod ego facio pro dicta pecia terre dabitur vos et vestri durante tamen dicto instrumento mihi et meis heredibus anno quolibet in festo natalis domini sex denarios et vos in ea possitis todonare siue palomar ad vestrum libitum y per dites palomeres tallar bosch gros e manut et non alias. Ytem ab altre pacta que a dit comprador no li sie fet empatx en colir e rebre tots los fruyts de arbres que sien en dite pesse durante dicto instrumento. Cum alio pacto que en la bassede puga dit comprador fer arradres pero sie obligat donarne quiscun any tres a dit venedor. Ytem que dit venedor puga ab son bestiar gros e manut pasturar les erbes. Ytem cum alio pacto que dit venedor puga aquest any culir los blats quey te y sembrar e culir lo aparel que vuy y te. Ytem que encare que dit venedor loi volgues per altre traurel ne que sie obligat donar lin fadiga. Precio videlicet Decem librarum monete Barchinonense quas a vobis confiteor habuisse et recepisse etc.

Actum est hoc in parochia sancti ylarii de calmo vicensis diocesis die Decima Sexta mensis madii anno a natiuitate domini Millesimo Quingentesimo Quadringesimo Octauo.

Testes huius rei sunt venerabilis franciscus vilar presbiter et Petrus craxar omnes presbiteri.

Documento núm. XXVI

A. 1552.—Venta de unas palomeras á carta de gracia sitas en Arbucies (*Manual de 1549 usque 1554*, arch parroquial de Viladrau).

Notum sit cunctis: Quod nos Salvius call alias marchus et anthonia eius uxor heres vtilis et propietaria mansi marchus et mansorum ei vnitorum parochie sancti quirici de arbucies diocesis gerundensis Gratis etc. vendimus vobis et concedimus Johanni cazadavall parochie sancti martini de viladrau diocesis vicensis presenti aquelles nostres palomeres que tenim en lo nostro mas marchus en lo loch anomenat sobre palayna, ab lo bayer, y tot lo que per dites palomeres hajau menester de nostra dita heretat; so es, aquelles palomeres que en cantalozella tenia de nosaltros, instrumento tamen gracie redimendi ad quandocunque semper. (El precio era de 6 libras barcelonesas. 4 Abril 1552).

Documento núm. XXVII

A. 1596.—Venta á carta de gracia de unas palomeras en S. Hilari Ça-calm (*Manuale anni 1595 vsque 1598*, arch. parroquial de S. Hilari Ça-calm).

Die XII maii 1596. Yn dei nomine etc. Ego Gabriell vllastra agricultor heres mansi vlastra parochie sancti hilarii de calmo vicensis diocesis Gratis etc. vendo vobis Antonio auledes agricultori presenti cum instrumento gracie redimendi, totes les palomeres que tinch y poseyesch en lo loch anomenat de resten, e a tots vtils de valar y bayar per dites palomeres les quals se tenen pes indiuis per lo monestir de sant pere sercada y per lo Illustre don juan sarriera etc hanc autem etc. precio terdecim llibras barchinonenses: et ideo etc. fiat etc. Testes sagismundus riera et saluator moragues.

Documento núm. XXVIII

A. 1605 y 1610.—Construcción de palomeras en las Barboladas del término de Osor, (*Manual de 1555 á 1611*, arch. parroquial de S. Hilari Ça-calm).

Montserrat Bosch propietario del mas Bosch de S. Pere de Osor vende á Antoni Soler de la parroquia de Mansolí, un bosque situado

en medio de las barboladas *(scitam en lo mix de las barboladas)* de pertenencia del mas Bosch, conocido por *lo serrat del banyador,* en 26 de Abril de 1605.

«Sub talibus pactis et conditionibus sequentibus Ço es que nos dit antoni soler comprador y als vostres hereus y succesors pugau en la dita pessa de terra fer y posar y edificar palomeras sempre y quant a uos dit Antoni Soler comprador y an als vostres hereus y succesors ben vist vos sera y conuindrá y aquellas nous pugam inpedir nosaltres ni als nostros per qualsseuol causas uias ni reons. Ytem es pacte que uos dit Antoni Soler y als vostros pugau tallar ó fer tallar qualseuol arbre de qualseuol genero y specia sia de tot lo bosch de las barboladas ab tal empero que sia necessari per efecta de ditas palomeras. Item es pacte que uos dit Antoni Soler y als vostros pugau posar o fer posar lo abayador per ditas palomeras y qualseuol vela o velas per auelar los todons hahont ben uist uos sera. Item es pacte que dit Monserrat bosch ni als seus en lo tems que palomeran no pugan acostar ni fer acostar los tossinos ni altre bestiar en los filats per spay de cent passos. Item es pacte que dit Monserrat bosch ni als seus succesors en lo tems que y seran los todons no pugan tirar ni fer tirar ab ninguna arma de foch ni ballesta ni donar llisencia a ningu que sia en dany de ditas palomeras. Item es pacte que dit Monserrat bosch ni als seus succesors en lo bosch gros de las barboladas ço es de costa freda en amunt no pugan tallar ni donar llisencia de tallar ningun arbre per fer artigas pera sembrar ninguna manera de llauor sensa llisencia de dit Antoni Soler o dels seus.»

Síguese á esta venta otra del 4 de Febrero de 1610, por la que el propio Antoni Soler compró á Jaume Rajol de Osor, propietario del más Rajol una pieza en las mismas Barboladas, contigua á la adquirida anteriormente.

«Sub talis pactis et conditionibus sequentis ço es que nosaltres dits venedors tingam llibertat de poder tallar tota fusta de castanyers borts en dita pessa de terra a nostre vtils y profits y no altre fusta acceptat que tingam llibertat de tallar roures ço es per empriu de nostra casa y no mes. Item es pacte que en dita pessa de terra en lo tems y seran los todons ço es de la festa de tots sancts fins a Miya Coresma no pugam tallar ningun genero ni especia de arbre. Item es pacte que Nosaltres ni als nostros de asi al dauant no pugam tirar ni donar llicensia de tirar ab ninguna arma de foch ni ballesta ni ab qualseuol altre manera de arma en dita pessa de terra ni alantorn de aquella. Item es pacte que vos dit comprador y als vostros tingau llibertat de fer palomeras en dita pessa de terra hahont ben vist uos será.»

Documento núm. XXIX

A. 1624.—Entrega de un bosque en prenda, en S. Hilari, con reserva del derecho de cazar y palomar. (Arch. parroquial de S. Hilari Ça-calm).

XXVIII mensis Septembris 1624.

Ego Johannes verges.

In dei nomine etc. Nos Bartholomeus sirade alias vallicrosa et gabriela eius vxor parochie sancti ylarii de Calmo vicensis diocesis Gratis etc. per nos succurrendis etc. vendimus vobis Johanni saleta dicte parochie et vestris etc. ad quatuor annos primo venturos etc. et post quatuor annos ad quandocunque gracie tamen redimendi medianti totum nemorem dit del castel hoc est roures faigs y castanyes y lo fruyt de aquells ab tal empero pacta y condicio que nosaltres dits venedors dins los dits quatre anys nous ne pugam traure ni quitar. Apres empero passats los quatre anys volem que vos nos pugau forçar de quitar y aximateix tingam libertat passats dits quatre anys. Aximateix nos aturam quey pugam fer fuste per nostre empriu. E aximateix vos donam libertat quey pugau fustejar per empriu de casa vostre y per lo moli. Es dit bosch del cami real enla fins tant bosc y aje qui sie del castel ni de vallicrosa ni de sos masos vnits. Aximateix ab pacta que en temps de glans nosaltres no pugam entrar ab nostre bestiar en dit bosch durant dits quatre anys. Aximateix que dins dits quatre anys nosaltres ni ningu per nosaltres no pugam fer ertigues en dit bosch qui fossen en dany de dit bosch. Aximateix nos aturam per anosaltres y per los nostres los castanyes de casermes. Hinch volem que tots ensemps pugam cassar y pallomar en dit bosch durant dit empenyorament: tenetur per dominam annam de sarriera y de gurb etc. Aximateix per adjutori de major cens siau obligat pagar quiscun any sis diners. Precium est viginti et sex libras etc Fiat apocha de receptione etc. hanc autem etc. fiat largo modo etc.

Actum est hoc in parochia sancti ylarii de calmo XXVIII mensis septembris 1624.

Testes sunt Anthonius rocafort et Johannes begine de la villa de cardona presbiteri.

Documento núm. XXX

A.ˢ 1301 á 1466.—Bandos de Barcelonas obre la volatería y caza, (archivo municipal de Barcelona).

Año 1301. *(a).*—Item dicta die sabbati (V idus Decembris anno domini MCCCI) Thomas grumer, P. mayol, G. P. duzay, Ja. ff. de la sala et G. de mirambello consiliarii Ciuitatis barchinone in hoc anno

cum consilio Centum juratorum et proborum hominum Ciuitatis ordinauerunt banna sequentia que fuerunt dicta die preconitzata per G. de piraria preconem eiusdem Ciuitatis.

. . . .

(b).—Item quel meylor pareyl de capons sia uenut.	II solidos et VI diners e no mes.
Item lo meylor pareyl de galines.	II solidos et II diners e no mes.
Item lo meylor pareyl de les perdius	XII diners.
Item la meylor carn de cunill.	V diners.
Item lo meylor pareyl de todons.	VIII diners.
Item lo meylor pareyl de xixelles..	V diners.

(c).—Item que tot hom se pusca pendre les dites coses al dit ban e que null reuenedor ne altre axi estrany com priuat noy gos contrastar encara que tot hom axi reuenedor com altre qui haia cassa per uendre que lo haia a trer en la plassa e que la tenga aqui et la uena palesament y no amagada e quen uena a tot hom quin quira al dit preu E qui contra asso fara pagara cascuna vegada per ban X solidos.

Encara que si es reuenedor o reuenedora que perda la cassa.

. . . .

(d).—Ordonaren los Conseylers els prohomens de la Ciutat que null hom estrany o priuat a cauall ne a peu no gos entrar en vinyes ne en camps sembrats ne en orta ne en blats per cassar ne per ballesteiar. E qui contra asso fara restituit primerament lo dan quey fara pagara per ban sso es assaber hom a Cauayl XL solidos. E hom a peu XX solidos e siy entre de nits pagara la dobla del dit ban.

. . . .

(e).—Item que null hom estrany ne priuat no par ne gos parar ab negu gi ne en alcuna manera per pendre coloms dins lo territori de barcelona. E qui contra asso fara pagara per ban cada uegada LX solidos.

(f).—Item que negun reuenedor ne reuenedriu no gos comprar ne uendre coloms de colomer sino nouells. E qui contra asso fara pagara per ban cada uegada XX solidos.

(g).—Item que null cassador ne ballester no gos pendre ne trer a coloms en torn colomer dins espay de I tret de ballesta. E qui contra asso fara pagara per ban V solidos.

(h).—Item que null reuenedor ne reuenedriu no gos comprar per reuendre ne a ops daltre ne reebre en comanda auçeyls menuts uius. E qui contra asso fara pagara per ban per cascuna uegada V solidos.

. . . .

E de tots aquests bans haura les IIes parts lo veguer e la terça lacusador.—E tots aquests bans duren aytant con los Conseylers e els prohomens volran.—E si en los dits bans o en alcuns daquells haura

obs neguna addicio declaracio o enterpretacio, que sia feta a coneguda dels Conseylers.

Año 1302, (pridie nonas Jan).—*Repitiose el bando del 1301 en su disposición* (*b*); *la* (*c*) *modificada según se continúa en* (*i*); *siguióle* (*j*); *repitiéronse* (*h*) *y* (*e*) *con multa de 50 sueldos para el contraventor; concluyendo con* (*f*) *y* (*g*).

(*i*). —Item que tot reuenedor o reuenedriu o tota altra persona estranya o priuada qui haia cassa o uolataria a vendre que la tenga a pales en la plassa acustumada e aqui que la uena a la rao damunt dita en axi que negu no la gos tenir amagadament en alberch ne en obrador ne en altre loch ne uendre sino en la dita plassa o per les carreres portant a aquella plassa. E qui contra asso fara pagara de ban per cascuna vegada XII solidos e si es reuenedor o reuenedriu oltra los dits XII solidos perdra la cassa o uolataria.

(*j*).—Item han ordonat que tota persona se pusca pendre segons lo dit preu I de les dites coses o despareyar e que negu reuenedor ne altre priuat ne estrany noy gos contrastar. E quiu fara pagara de ban per cascuna vegada V solidos

. . . .

(*k*).—Ordonaren los Conseylers els prohomens de la Ciutat que tot Reuenedor o Reuenedriu pusca comprar en la Ciutat e en tot altre loc de nit e de jorn qual que hora vula Cassa e uolateria en axi enpero que la cassa e uolateria deien uendre segons los bans qui posats hi son per los Consellers e per los prohomens de la ciutat.

Año 1310.—*Promulgáronse las disposiciones del bando de 1301 señaladas con las letras* (*d*) *imponiendo multa de 25 sueldos si iba el contraventor á caballo y de 10 sueldos si iba á pie;* (*b*) *con alguna modificación; y* (*c*) *aumentando hasta 20 sueldos la multa impuesta al contraventor.*

Año 1312.—*Fueron estatuidas las letras* (*d*) *y* (*b*) *del bando de 1301, esta última con alguna variación. Además, con fecha de 3 idus Mayo, se estableció la nueva disposición que continuamos en* (*l*).

(*l*).—Item que negu reuenedor ne reuenedora no gos compar ocels de paradors. E si ho fa que aja a donar II pardals ho II pinsans per I meala, ho al menys V gafarrons ho past dun speruer, per I meala. E qui contra aço fara pagara per cada vegada V solidos. E de aquest ban haura les II parts lo veguer et el ters lacusador.

Año 1314.—*Repitióse la disposición letra* (*d*) *del 1301; la letra* (*b*) *con alguna variante; la* (*c*) *con multa de 5 sueldos por vender más cara la caza y de 20 sueldos por tenerla escondida; y las dos nuevas disposiciones* (*ll*) *y* (*m*).

(*ll*).—Item que negun Reuenedor ne Reuenadriu ne lur missatge de Cassa ne altre no gos Comprar dins Barchinona neguna Cassa ne neguna volataria ne ous ne formatges ne neguna altre cosa tro despertada aia sonat.

(*m*).—Item que negun reuenador ne reuenadriu ne lur missatge no gos Comprar neguna de les Coses damunt dites de dies ne de nit de Muntgat al Castell de fels ne des coll de sarola tro a la mar. E qui contra asso fara pagara per ban Cascuna vegada XX solidos.

AÑO 1316.—*Se restablece del bando de 1301 las letras (b), (c), y del de 1314 la (m) reduciendo á 10 sueldos la pena pecuniaria.*

AÑO 1318.—*Estatuyóse otra vez del año 1301 la letra (d) con la multa del año 1310; y la letra (m) del 1314.*

AÑO 1319.—*Promúlgase la letra (d) del bando de 1301, imponiendo 100 sueldos de multa al que entrare á caballo y 50 sueldos si á pie; la (b) modificada; y la letra (ll) del 1314.*

AÑO 1320, (14 KAL. SEPTIEMBRE).—*Especifícase la letra (m) del 1314 del siguiente modo.*

(*n*).—Ordonaren los Conseylers els prohomens de la Ciutat que negun reuenedor ne reuenedriu no compre ne gos comprar dins los termens el territori de barchinona ço es de Muntgat tro a Castell de fels et del coll de finestrelles et del coll de Cerola et daquella gauarra et del vall vidrera et dels Mulins del Reig del lobregat tro a la mar polls ne galines ne Capons ne perdius ne cunills ne neguna altra cassa ne volateria ne Encara ous ne formatges ans haia a comprar les damunt (dites) coses en les plaçes de barchinona on acustumades son de vendre et no en altra loch. E qui contra fara pagara per ban cada vegada XX solidos dels quals haura les dues parts lo veguer et la terça lacusador.

AÑO 1321.—*Repetición de las disposiciones del 1301 letra (d) imponiendo 20 sueldos de multa al que entrase á caballo y 10 sueldos al que entrase á pie; la (b) modificada; la (c) completamente igual; y la (n) del 1320, con multa de 15 sueldos.*

AÑO 1322, (8 IDUS AGOSTO).—*Repetición del bando letra (d) de 1301.*

AÑO 1323.—*Promúlgase la letra (d) del 1301, con la multa estatuida en 1321.*

AÑO 1324, (NONAS DE ENERO).—*Sanciónase de los bandos de 1301, letra (b) modificada, la (c) igual, la nueva disposición (ñ) y la (n) del 1320 con la misma multa.*

(*ñ*).—Item que negun Reuenedor ne reuenediz no compra ne gos comprar dins ne de fora auçells menuts ne uius per uendre. E qui contra asso fara pagara per ban cada vegada V solidos.

AÑO 1326, (DICIEMBRE).—*Redúcese la multa del bando letra (d) de 1301, á 10 sueldos si el contraventor iba á caballo y á 5 sueldos si á pie.*

AÑO 1327, (10 KAL. AGOSTO).—*Promulgación del bando de 1320 letra (n) y la (ñ) del 1324.*

AÑO 1332, (7 IDUS DICIEMBRE).—*Repítese el bando de 1301 letra (d) igual que en 1326; la (n) de 1320; la nueva disposición (o) y la (ñ) de 1324.*

(*o*).—Declaren empero los Consellers quels Reuenedors de la caça

estant en lur taula de la plaça dels Cunills puixen comprar tota caça per reuendre ab que la uenen aqui mateix. E en altras lochs dins la Ciutat et lo territori no puixen comprar. Empero si de Menresa ho de vich o daltres lochs lus aportauen caça qui en los dits lochs fos comprada a ops dells que dels hostals la puixen aportar a lurs cases ho taules ells jurants que a ops dells fo en los dits lochs comprada.

AÑO 1333, (7 IDUS DICIEMBRE).—*Repítese del 1301 el bando letra (d) con la modificación de 1326; la (n) de 1320; la (c) de 1301; la (o) de 1332; y la (ñ) de 1324.*

AÑO 1338 (18 KAL. FEBRERO).—*Promúlganse los bandos letra (n) de 1320; letra (o) de 1332; letras (b) y (c) de 1301 y letra (ñ) de 1324.*

AÑO 1340.—*Renovación de los bandos letras (n) de 1320 y (o) de 1332.*

AÑO 1343.—*Fué publicada la (d) de 1301 con la modificación de 1326.*

AÑO 1345, (DICIEMBRE).—*Repítese el bando letra (d) de 1301 con la multa de 1326 y la letra (n) de 1320.*

AÑO 1349.—*Publícase en el presente año el bando que continuamos íntegro, pues servirá de punto de partida para clasificar los de la segunda mitad del siglo XIV, referentes á volatería y caza. La cifra (1) de este bando resulta igual á las letras (m) y (n) de los anteriores; nueva la cifra (2); la cifra (3) igual á la letra (ll); nueva la cifra (4); la cifra (5) semejante á las letras (c) é (i); nuevas las cifras (6) y (7) y modificadas de la letra (b) las cifras (9) y (10).*

(1) Ara ojats: per manament del mostaçaff ordonaren los Consallers els promens de la Ciutat, que, nagu reuanador ne reuanadora no gos comprar, ne fer comprar, dins la Ciutat ne fora la Ciutat de barchinona, gallines, capons, perdius, todons ne conills, ne naguna altra volateria ne cassa. E qui contra fara pagara per ban cada vagada X solidos E resnomenys perdra la volateria o cassa que haura fora la dita Ciutat comprada

(2) En aquest ban empero no son enteses aquells o aquelles qui compraran volateria e cassa en los mercats e fires dels lochs de fora.

(3) Item que nagu reuanador ne reuanadora no gos comprar ne fer comprar Gallines, capons, perdius, todons ne conills ne naguna altra volateria ne casa naguns dies entro que toch despertada de la Seu. E qui contrafara pagara per ban cada uagada X solidos encara perdra la volateria e cassa que haura comprada.

(4) Item que tot reuanador o reuanadora qui haia gallines, capons, perdius todons, conills ne naguna altra volatería ne cassa naguns dies entro que toch despertada de la Seu. E qui contrafara pagara per ban cada uagada X solidos. E encara perdra la volateria e cassa que haura comprada.

(5) Item que tot Rauanador o reuanadora que haja gallines, capons, perdius, todons, conills, e altra volateria o cassa que les haja a tenir palasament del mati entro al vespre en les plasses e en los lochs

publichs de la Ciutat on es acustumat vendra volatería e casa e que nou tenguen amagat. E quen venen á tots aquells qui comprar ne vullen. E qui contrafara pagara per ban cada uagada X solidos. E resnomenys perdra la cassa e volateria que no hauran volgud a vendre o haurien tenguda o tendrien amagada.

(6) Declaren empero los dits Consellers e promens de la Ciutat, que nagu reuanador o reuanadora no puxa allegar que altra ha comprada la cassa. E siu feya que no li valle. E axi guart se aquell o aquella qui haura comprada la volateria o cassa, que no la jaquesca en poder del Reuanador.

(7) Item que negun Reuanador ne neguna Reuanadora ne neguna altra persona no gos tenir ne vendra neguna volateria ne cassa qui puda e siu faya quel mostaçaff puxa seguir dampnatge a les gents. E res no menys pagara aquell o aquella qui la dita volatería o cassa pudent tendra o vendra per ban cada vagada V solidos.

(8) E si per uentura aquell o aquelles qui en los dits bans cauran no podien pagar los dits bans que hajan a star preses al castell aytants dies com ha solidos als bans.

(9) Item que negun reuenador ne reuenadora ne neguna altra persona no gos demenar ne pendra per I perdiu mes auant de XII diners ne de vn parell de coloms roquers mes auant de VI diners. E qui contra fara pagara per ban quescuna vegada V solidos. E si lo dit reuenedor o reuenedora o altre qualque persona qui agues aportades perdiu o perdius per uendra en la dita Ciutat no les volia vendra que aquell qui comprar les volra les sa puxa pendra, pegant lo preu demunt dit.

(10) Item que negun Reuenedor ne Reuenadora ne neguna altra persona no gos demanar ne pendra per I carn de cunill mes auant de VIII diners ne per I cunill ab la pell mes auant de IX diners. E qui contra fara pagara per ban cascuna vagada V solidos E si lo dit Reuenador ho Reuenadora ho altre qualque persona qui agues aportat conill o conills per vendra en la dita Ciutat nols volia vendra, que aquell qui comprar los volra los sa puxa pendra pegant lo preu demunt dit

AÑO 1350, (JUNIO).—*Repetición del precedente bando.*

AÑO 1352, (MAYO).—*Repetición del precedente bando.*

AÑO 1352, (17 DE DICIEMBRE).—*Repetición del precedente bando.*

AÑO 1353, (2 DE ENERO).—*Repetición del precedente bando, con modificación del número 9.*

AÑO 1355, (11 DE ENERO). - *Promulgáronse del precedente bando, las cifras (5), (6) y (7).*

AÑO 1356, (17 DE JUNIO).—*Promulgáronse del precedente bando las cifras (5) y (9) en la forma que se transcribe en las cifras (11) y (12).*

Die veueris XVII die Junii Anno a Natiuitate domini M°CCC°L°VI° fuit preconitzatum per Jacobum clos.

(11).—Ara hoiats per manament del mostessaff ordenaren los Concelers e promens de la Ciutat que nangu reuenedor ne reuenedora ne naguna altra persona no gos comprar gallines, ni pols, ne oques, ne anedes ne coloms ne naguna altra volateria, ne ous per reuendre entro que despertada de la seu haia tocat ne encara gossen comprar en alcun loch fora de la Ciutat dins los termens de la Ciutat naguna voleteria ne ous per reuendre. E qui contra les demunt dites coses o alcuna daquelles fara o vendra pagara per ban quescuna vegada XX solidos.

(12).–Item que negun reuenedor ne reuenedora ne naguna altra persona no gos demenar ne pendre del parell doques mes auant de VI solidos ne del parell de les anedes mes auant de III solidos ne del parell de coloms roquers mes auant de VI diners ne del parell dous mes auant de I diner. E qui contra les dites coses o alcuna daquelles fara pagara per ban quescuna vegada X solidos. Pero que tota persona qui vulla comprar de les dites coses que les se puxa pendre als preus demunt dits.–Retenentse empero los dits Consellers etc.

Año 1361, (18 de Diciembre).—*Estatúyese la disposición que continuamos con la cifra (13).*

(13).—Ban de no tenir Cassa ne volateria sino en certs lochs.

Die Jouis XVIII die Decembris Anno a Natiuitate domini M°CCC°LX° Primo.

Ara ojats per manament del Mostaçaff ordonaren los consellers e Promens de la Ciutat que negun Poller ne pollera Reuenador Reuenadora de digmenge prop vinent a auant no gos vendre ne tenir per vendre en la Ciutat alcuna volateria ne Cassa sino tant solament en la Plassa del oli e en la plassa dels Conills e en la plaça noua e en la plassa del Born o en alcuna o alcunes de les dites places les quals plaçes assignen los dits consellers e Promens a tenir e a vendre la dita uolateria e cassa. Axi empero que en altres plaçes ne lochs de la ciutat no sen puxe tenir ne uendre per neguna persona de qualque estament o condicio sie. E qui contra fara pagara per ban cascuna uegada XX solidos. E no res menys perdra la dita volateria e cassa.—Retenentse empero los dits consellers e Promens etc.

Año 1368.—*Repitense del bando del 1349 las cifras (1), (2), (5), (6) y (7), á las que se siguen las cifras (14), (15) y (16).*

(14).—Item que negun Reuenedor ne Reuenedora no gos massiqueyar ne comprar dins la Ciutat de Barchinona ne fora la Ciutat per si ne per altre persona ne fer masiqueyar a altre gallines, Capons, perdius, Todons, conills, ne neguna altre volateria e Caça. E qui contra fara pagara per ban quescuna vegada X solidos. E no res menys perdra la Caça e volateria que haura comprada ne aportada a preu cert.

(15).—Item que negun Reuenedor ne Reuenedora no gos anar ne exir fora la Ciutat per Comprar per los Camins so es del Portal nou tro al Coll de Finestrelles e del portal den Cardona tro a casa de na

massanera. E si hi sera trobat que pach per ban quescuna vegada X solidos no res menys que haien a fer sagrament empoder del Mostaçaff o dels pesadors E si los dits Reuenedors si son exits per comprar sots lo dit ban.

(16).—Item que tot hom e tota fembra de qualque condicio o stament sia sis vol sia pages o hom de fora la Ciutat e aportara per vendre al Coll o en la bistia qui menara So es, Perdius, Conills, Todons, ne neguna altra volateria o Caça la haja amostrar a pales damunt la bistia o en la ma alcuna pertida e vendra a tots aquells qui comprar ne volran. E qui contra fara pagara per ban quescuna vegada V solidos.

Año 1371, (12 de Enero).—*Del bando promulgado en 1349, repítense las cifras (1), (2), (5), (6) y (7) y del promulgado en 1368, las (14), (15) y (16).*

Año 1372, (8 de Enero).—*Repítense las disposiciones estatuidas en el anterior año de 1371.*

Año 1373.—*Repítense las ocho disposiciones pregonadas en 1371.*

Año 1373, (1 de Febero).—*Pregónase la cifra (5) del 1349.*

Año 1373, (17 de Diciembre).—*Se publican las cifras (5), (6) y (7) del 1349.*

Año 1375, (13 de Enero).—*Es repetido el bando del 1371, compuesto de las cifras (1), (2), (5), (6) y (7) del 1349 y las (14), (15) y (16) del 1368.*

Año 1377, (21 de Julio).—*Promúlgase el siguiente bando, el cual, en sus cifras (17) y (18), es reproducción de las cifras (9), (10) y (1) del 1349.*

Die Martis XXI die Julii anno a natiuitate domini MºCCCºLXXVII.

(17).—Ara hoiats per manement del Mostaçaff ordonaren los Consellers e prohomens de la Ciutat. Que neguna persona stranya ne priuada qui uene o reuene ous no gos pendre dun pareyll dous sino 1 diner etc. sots ban de XX solidos (313).

(18).—Item ordonaren los Consellers et prohomens de la Ciutat que negun reuenedor ne Reuenedora ne altre persona per reuendre no gos comprar oques, galines, polls, perdius, cunills ne altre uoleteria o cassa ne ous, formatges, ne neguna fruyta dins la Ciutat de Barchinona ne en lo territori daquella sots ban de XX solidos. E no res menys perdra la uoleteria, cassa, o altres coses qui comprades haura.

(19).—Declaren empero los Consellers e prohomens que passat mig dia puxen comprar los dits Reuenedors e altres persones de la dita fruyta tant solament en les plaçes de Barchinona, publicament, e no per cases, sots ban de C solidos.

(20).—Item que negun Reuenedor o Reuenedora no gos uendre o

---

(313) Es de suponer que se repetiría aquí la cifra (9) y (10) de 1349 sobre los precios á que debía venderse la volatería y caza.

reuendre ous, fruyta, voleteria, formatges, ne altres coses que haja comprades, si no en sa taula o casa on ha acustumat de tenir obrador o a porta sua. E qui contra fara perdra los ous, fruyta, uoleterias e formatges, o altres coses que comprades haura e uendra en altre loch sino en sa taula, obrador o porta sua. E no res menys pagara per ban cade uegada que contra fara L solidos. E si pagar nols pot stara L jorns al castell a pa e a ayga.

(21).—Declaren encara que les Reuenedores de cols e de spinachs et de melons e de semblants coses puxen vendre la hon han acustumat.

(22).—Declaren encara que les persones de fora o de la Ciutat quiu han de lurs cullites o qui reuenedor no sia puxen uendre en les places o carreres o la hon se vullen.—Retenetse empero etc.

Año 1377, (23 de Julio).—*Se pregona el siguiente bando.*

(23).—Die Jouis XXIII die Julii anno domini MCCCLXXVII.

Ara oiats per manement del Mostaçaff ordonaren los Consellers e prohomens de la Ciutat confermant los bans ja sobra asso fets e ordonats e declarant aquells. Que tot poller qui uaia comprant uoleteria o altres coses per los mercats de fora lo territori e termens de Barchinona puxe uendre o reuendre en casa sua segons que ordonat es, la uoleteria et altres coses que comprades haura o en la plaça noua en aquella part o loch que sera ordonat e assignat per lo Mostaçaff ço es uers la torra del palau del bisbe o uers lort fins al canto del carrer que hom appella dels bayns nous. Empero declaren los dits Consellers que poller o Reuenedor o reuenedora qui stiga a la plaça del oli no gos uendre en altre loch sino a la sua casa, segons los bans ja sobre aço ordonats. Declaren encara los dits Consellers quels dits pollers no gosen comprar fruyta per reuendre aqui ni en altre loch ans haien a seruar los bans ja sobra aço ordonats.—Retenense etc.

Año 1378, (13 de Enero).—*Promúlgase el siguiente bando.*

Die mercurii XIII die Januarii Anno a Natiuitate domini Millesimo Trecentesimo Septuagesimo Octauo, fuerunt preconitzate infrascripte ordinatione per Ciuitate barchinone et in locis assuetis per Dominicum massa sal, preconem publicum barchinone.

(24).—Ara hoiats per manament del Mostaçaff ordonaren los Consellers e prohomens de la Ciutat que com en frau dalscuns bans ordonats sobre la voletería e caça, los pollers e altres reuenedors de la dita voleteria e caça en la dita Ciutat facen certs apatiaments a cert for ab los pageses e ab les persones de deffora de la dita voleteria e caça qui encara no es presa, axi que tota la caça e voleteria qui entra en la dita Ciutat ve tota apatiada a cert fort liuradora als pollers e reuenedors. E aytal cosa, sia fort de mal eximpli e inhonesta que aytals patiaments e couinençes nos puxen fer nes façen daqui auant. E que aquelles qui son fetes sien haudes per nulles e de tot per reuocades e qui daytals auinences o apatiaments fets o fahedors daqui auant vsara si es ciuta-

da que pach per ban cascuna vegada quen vsara C solidos. E si sera strany que pach per ban L solidos. E no resmenys ques perda tota la dita caça e voleteria que apatiada entrara en la dita Ciutat.

(25).—E lo dit poller o reuenedor o altre qui sera trobat que haura vsat II o III vegades o mes dels dits apatiaments o couinences que daqui auant vltra los bans damunt dits sia priuat del dit offici. E si será atrobat despuys que vs del dit offici que sia scobat per los lochs acustumats de la Ciutat.

(26).—Item que tota persona de defora qui per qualque manera metra, o portara, o metre o portar fara, caça ne voleteria en la dita Ciutat, que aquella haia a descarregar e portar dreta via a la plaça noua de la Ciutat de barchinona. E aqui vendrela decontinent publicament, e que en alcun hostal, alberch o casa no puscha entrar sots ban de perdre la dita caça o voleteria e sots ban de C solidos.

(27).—Item que algun hostaler o altre persona no gos ne puscha acullir en son hostal o casa voleteria o caça dalcu sots ban de C solidos per cascuna vegada que contra fara.

(28).—Item que alcun poller o reuenedor no gos ne puscha trametre misatje ne altre persona defora per comprar caça ne voleteria per tolre tota frau, mas si lo dit poller o reuenedor volra anar comprar fora los termens e territori de la dita Ciutat, tots apatiaments empero foragitats, axi com damunt es dit, que ho pusque fer si empero personalment hi ira e aquella puscha aportar a la dita Ciutat per reuendre segons los bans ja sobre aço ordonats. E qui contra fara pagara per ban cascuna vegada C solidos. E no res meyns perdra la caça e voleteria.

Declaren empero los dits Consellers e prohomens que no entenen a reuocar altres bans ja sobre aço ordonats.—Dels quals bans damunt dits haura la terça part lacusador e les dues parts lo Mostaçaff.—

Retenentse empero los Consellers e prohomens etc.

Año 1378, (Marzo).—*Repítese el bando del 1377, cifras (17), (18), (19), (20), (21) y (22).*

Año 1378, (7 de Abril).—*Publícanse las cifras (5), (6) y (7) del 1349 y las (14), (15) y (16) del 1368.*

Año 1380.—*Repítense los bandos del 1377 y 1378, cifras (23), (24), (25), (26), (27) y (28).*

Año 1381, (17 de Diciembre).—*Revócase en público bando la cifra (26), pregonada en 1380.*

Año 1382, (4 de Enero).—*Estatuyóse la cifra (28) del 1378.*

Año 1382, (19 de Marzo.—*Promúlgase la cifra (1) del 1349, con la multa de 20 sueldos, tal como lo establece la cifra (18) del 1377; del propio año 1349 se sanciona la cifra (2): y del 1377, las (20), (21) y (22).*

Año 1383, (6 de Enero).—*Pregónase el bando cifra (29).*

(29).—Apres a VI de Jener del any MCCCLXXXIII los honrats Concellers de Barchinona declararen e ordonaren que tot poller o re-

uanedor de volateria en temps de plujas puschan vendre o reuendre e estar o tenir lur volateria e cassa a la part del hostal de na Lorença sots la taulada e puschan encara estar a cubert ab la dita volateria e cassa en lo dit temps.

AÑO 1386, (9 DE ENERO).—*Estatúyese las cifras (26) del 1378, bajo multa de 20 sueldos, en lugar de 100 y la (27) bajo multa de 40 sueldos en lugar de 100.*

AÑO 1386, (1 DE MARZO).—*Establécese el bando que se continúa:*

(30). —Die Jouis prima die Marcii anno a Natiuitate domini M°CCC°LXXX° Sexto: predicto dominis preco retulit se sequens preconitzacio per Ciuitatem barchinone videlicet per loca assueta ut supra:

Ara ojats per manament del Mostaçaff ordonaren los Consellers e prohomens de la Ciutat que los venadors o reuenedors de cassa e de volateria qui aquella venien en la plaça noua de la dita Ciutat se haien a mudar en aquell loch de la dita plaça lo qual per lo dit Mostaçaff los sera assignat e aqui en lo dit loch vendrela publicament a tot hom qui comprar ne uolran sots los bans sobre les dites coses ordona's. E que negun dels dits veuedors ni neguna altra persona qui de la dita cassa o volateria vendra o comprara no gos plomar o fer plomar la dita cassa o volateria en la dita plaça o en algun loch de aquella sots ban de perdra la dita cassa e volateria e no res menys pagara per ban cascuna veguada que contra fara X solidos.

AÑO 1387, (6 DE FEBRERO).—*Repítense del bando de 1378 las cifras (24); la (25) variando la pena de azotes por la de 100 sueldos; la (27) con multa de solos 10 sueldos y la (28); del bando de 1349 las cifras (1) con multa de 20 sueldos; (5), (6) y (7) con multa de 10 sueldos; del bando de 1368 las cifras (14), (15) y (16); del bando de 1377 las cifras (19), (20), (21), (22) y (23); el bando de 1383 ó sea cifra (29) y el que continuamos con la cifra (31) modificación de la (28) de 1378.*

(31).—Item que algun reuenedor o poller per si o per altre persona no puxa comprar ne massicaiar dins los termens de la dita Ciutat neguna cassa o uolataria porcells o cabrits formatgeria o ous. Empero si lo dit poller o Reuenedor per si o per altre uolra fora los dits termens anar o tremetre que ho puxe fer axi empero que la dita uolateria o cassa o altres coses damunt dites haia a vendre publicament e palesa a la sua porta o en les places de la dita Ciutat per si o per sos companyes a totes persones qui comprar ne volran per lur propi vs e no a persones qui les vullen per revendre. E qui contra fara pagara per ban cascuna vegada X sous.

AÑO 1389.—*Establécese el siguiente bando cifra (32).*

(32).—Ara hojats per manament del Mostaçaff ordonaren los Consellers e promens de la Ciutat que algun reuenedor o Reuenedora ni qual seuol altre persona qui tenga cassa o volateria per vendre en les places o altres lochs de la dita Ciutat no gos soferir ni en alguna manera dar loch que la dita cassa o volateria sia riffada ne jugada en

lurs taules o obradors. E qui contra fara perdra la dita cassa o volateria qui trobada sera en son poder, de la qual haura la terça part lo acusador.—Retenen se empero etc.

AÑO 1390, (20 DE ENERO).—*Repítese el anterior bando cifra (32).*

AÑO 1393, (22 DE DICIEMBRE).—*Publícase del 1378 las cifras (21) con pena de 50 sueldos, privación del oficio en caso de reincidencia y multa de 100 sueldos si aún usase de dicha profesión; (26) y (27) en la forma modificada según continuamos con cifras (33) y (34); del año 1349 las cifras (5), (6) y (7) esta con multa de 10 sueldos; las (14) y (16) del 1368; la (32) del 1389; y la (20) del 1377 con multa de 20 sueldos.*

(33).—Item que negun dels dits pollers o Reuenedors, sis vol que sia hostaler o no, no gos acullir, de die o de nit, alcun pages o altra qualseuol persona de defora, qui port en la dita Ciutat, caça, volateria, ous, formatges, porcells, o cabrits, e aço per esquiuar fraus e dans quis poden venir als singulars de la dita Ciutat, sots ban de perdre totes les dites coses, les quals per ço sien perdudes al dit poller o Reuenador qui lo dit pages o altra persona de defora haura acullits, e no al dit pages o altra persona de defora: e que lo dit poller o Reuenador los haia a pagar e satisfer encontinent, aytant, com volran, al dit pages o altra persona de defora. E no res menys, que pach per ban XX solidos.

. . . .

(34).—Item mes ordonaren los dits Consellers e prohomens que algun pages o altra qualseuol persona de defora la dita Ciutat qui aport per vendre de les dites coses en aquella no puxe vendre o fer vendre en alguna manera en la plaça del Oli la qual es estada assignada tant solament a vendre als dits pollers o Reueuadors, e aço per tal quel dit pages o altra persona de defora nos puxe mesclar ab ells com per raho de llur mesclament sen seguescha gran desordonacio, frau, e dan als singulars de la dita Ciutat ans los dits pegesos e altres persones de defora ho hagen a vendre o fer vendre e descarregar e fer portar dreta via a la plaça nova o a la plaça del born e aqui vendrels publicament. E que en algun hostall Alberch o casa no pusque ne dege entrar sots ban de perdre totes les dites coses e de pagar XX solidos. Entes empero que entrant en la dita Ciutat e anant a les dites places o plaça puxen uendre de les dites coses a tot hom quen vulla comprar. Declarat encara que puxen vendre e tenir de les dites coses en la plaça del blat en la forma e manera acustumades.

AÑO 139* ó 140*, (documento sin fecha).—*Siendo mostaçaf de la Ciudad Antoni Sala, promulgóse el siguiente bando después de estatuirse que las perdices se vendiesen a 1 sueldo y los conejos á 10 dineros.*

(35).—Item ordonaren los dits Consellers e prohomens que daquiauant algun Reuenedor o poller qui tingue hostal no gos ne li sie licit ne permes de acullir de die o de nit alguna persona strangera o altra qui aport alguna cassa o volataria de defora en la Ciutat de Barcelona,

sots ban de XX solidos e de perdre la dita cassa o volateria, la qual cassa o volateria haie a pagar lo dit hostaler a aquell daqui seria encontinent al for que aquella jornada valria, a coneguda del Mostaçaf.

Años 1394 y 1397.—*Fué promulgada la siguiente disposición.*

(36).—Die martis Tercia mensis Julii anno a natiuitate Domini M°CCC° Nonagesimo Septimo per Petrum oliuerii.

Ara hoiats per manament del Mostaçaf. Que com en lany MCCCLXXXXIIII. Los honorables Consellers lo dit any de aquella ab prohomens fahessen vna ordinacio ço es que algun pages o altra qualseuol persona defora la dita Ciutat qui aportas o mates dins la dita Ciutat Gallines, perdius, capons, Todons, conills o altra volateria o caça, o ous, o formatjes, no gosas, per alguna raho o causa, entrar ne passarne atornar de dia, dins la plaça del Oli, ne en los hostals o alberchs o cases qui aqui son, portant en si mateix o sobre bestia, ne fer portar, algunes de les dites coses, sots cert ban. E ara los honorables Consellers e prohomens de la dita Ciutat, per certes e justes rahons en fauor dels pagesos defora e altres persones, hagen reuocat tota la dita ordinacio e ban. Per ço lo dit Mostaçaf ab veu de la present crida notifiquen a totes les dites persones la dita Reuocacio per tal que sapien que no son tenguts de tenir e seruar aquella.

Año 1397, (17 Noviemrre).—*Estatúyense los siguientes bandos.*

Die Sabbati XVII Nouembris Anno a natiuitate domini Millesimo CCC°XC° Septimo.

(37).—Ara ojats per manament del veguer: Ordonaren los Consellers e prohomens de la Ciutat: Que tot hom qui metra, metre fara, dins la dita Ciutat, Caça o volateria, pach e haja a pagar, be e leyalment, la imposicio qui posada hi es, als compradors o cullidors de aquella, sots ban de perdre la dita Caça o volateria; de la qual sera guanyada la meytat a la dita Ciutat, e laltra meytat als compradors de la dita imposicio.

(38).—Item que tot hom qui metra o metre fara, de la dita Caça o volateria, per mar o per terra, aquella haja a metre publicament e no amagada, e per los lochs o camins publichs e acustumats, e aço per no defraudar la dita imposicio, sots lo dit ban.

(39) Ytem que tot hom qui metra o metre fara de la dita Çaca o volateria per mar o per terra, segons dit es, haja a fer sagrament en poder dels dits compradors o cullidors, tota vegada que per ells ne sie request, de dir veritat de ço que interrogat sera sobre les dites coses, sots lo dit ban.

Retenentse empero los dits Consellers e prohomens etc.

Año 1399 (7 de Enero) —*Autorízase para vender los domingos.*

(40) Encara mes ordonaren los dits Consellers e prohomens: Que tot pages o altra qualseuol persona defora la dita Ciutat, puxe vendre tota caça morta, los dies dels diumenges, e altres, en les places del

born e noua de la dita Ciutat, no contrastant qualseuol ordinacio en contrari sobre aço feta.

AÑO 1448?—*Este bando, sin fecha, viene transcrito en el volumen de 1390 á 1458, á continuación del datado á 1 de Febrero de 1448.*

(41) Ytem ordonaren los dits Conssellers et promens corregint he esmenant vna altre ordinacio et pubbliquada per los lochs acustumats de la dita ciutat per raho dels fors de la cassa e volotaria qui sera venuda en la dita ciutat per los pollers he ostallers, e a aquela anadint que daquiavant los dits pollers, tanders e hostallers agen et sien tanguts de vendre los coloms roquers qui no eren conpresos en la dita ordinacio ne aforats segons era afforada altre cassa e volotaria al for de les xixelles, ço es a raho de VIII diners lo parell e no mes avant. E axi mateix per cessar alguns abusos quis seguexen en la venda de la cassa e volotaria que daci avant en totes vendes quis faran de cassa e volotaria sien entesos e compresos tots he qualseuol pagesos et foresters, segons hi son entesos pollers tanders et hostallers, en tal forma, que per alguna via directa ho indirecta, aquells, qui vendran o reuendran de la dita casa ho volotaria, no puxen ne guosen mes aver ho rebre dels fors que les ditas casse ho volotaria son estades afforades, sots ban a caschu per cascuna vegada que sera contra fet de XX solidos et de perdre la volotaria o cassa qui en altre forma sera venuda.

AÑOS 1461 Y 1466.—*En ambos años promulgóse esta disposición*:

(42) Ara hoiats tot hom ganeralment per manament del honorable en Guillem farrer, Mostaçaff de la Ciutat de Barchinona, per vtilitat e bon stament de la cosa publica de la dita Ciutat, e per extirpar alguns abusos ques fan es farien per auant, si noy era prouehit, en gran e euident dan del publich de la dita Ciutat, euadint e effagint a altres ordinacions sobre aço fetes en lo passat, e en aquelles no preiudicant ans romanent en lur força e valor: Ordonaren, los honorables Consellers e promens de la dita Ciutat, que daquiauant algun poller o pollera, Reuenador o Reuenadora, o altre qualseuol persona, qui volra comprar gallines, capons, perdius, polls, todons, xixelles, conills, o altre volateria e cassa, cabrits, formatges, ous, o altres qualseuulla vitualles per reuendre, no gos, ne li sia licit ne permes, comprar de algunes de les dites coses dins los termens de la dita Ciutat ne fora aquells, de pagesos o pageses o altres persona o persones qui fossen en camins e portassen ja per vendre en la present Ciutat les dites volateries cassa o altres vitualles sots ban a quescu e per quescuna vegada que sera contrafet de XX sols e de perdre lo que comprat haurien de les dessus dites coses.—Del qual ban haura lo Mostaçaff les dues parts e la terça part lo acusador.—Retenentse empero los dits Consellers e promens poder etc.—Ffou publicada la dita ordinaçio a XXXI de Juliol del any MCCCCLXI.—Ffou reiterada a VII de Maig any MCCCCLXVI stant Mostaçaff lo honorable Mossen Romeu lull.

GLOSARIO DE VOCES POCO COMUNES

ABREVIATURAS=Adj. *adjetivo;* Adv. *adverbio;* d. *documento del apéndice;* n. *nota;* p. *página;* S. *sustantivo;* V. *véase;* Verb. *verbo.*

Abayador.—V. bayador.—d. XXVIII.
Abaronat.—Adj. abarrotado.– n. 91.
Abeylar.—S. Sinónimo de «abellar», colmena.—n. 263.
Acaptis. – S. fórmula latina de «acaptes», adquisiciones.—n. 242.
Adempramentis. – V. emprius.—p. 352, n. 248.
Ademprivis.—V. emprius.—N. 242.
Agranar.—Verb. echar granos en el suelo para capturar pájaros.—n. 267, d. XV.
Aforar.—Verb. tasar.—d. XXX (41).
Alberch.—S. vivienda —n. 232; d. XXX (i) (26) (34) (36).
Alciure.—V. auciure.—d. XII.
Alcofoll. – S. antimonio.—n 311.
Alodio.—V. alou.—n. 242 y 245.
Alou.—S. propiedad inmueble.—n. 232.
Alouetat.—V. alou.—d. XXIV.
Alvearia.—S. árboles del Pirineo ¿cuales?—n. 277.
Ançuir.—V. auciure. – d. IX.
Anedes.—S. ánades.—d. XXX (11).
Anets.—V. anedes.—n. 116.
Apatiament.—S. compromiso.—d. XXX (24) (25) (28).
Apatiar.—Verb. comprometer ó dar palabra.—d. XXX (24).
Apendicio.—S. en catalán «apendís» ó «pendís», pendiente ó rampa. Se aplica én la orografía.—n. 24, 28, 137, 141.
Apalomat.—Adj. aplicado á la torcaz ó á otra ave, cazada con las «palomeras».—p. 374, 375.
Arch de rotllo.—S. el arco sencillo de echar flechas.—n. 301.
Aree.– S. sinónimo de «era» tierra inculta, yermo, campo raso: «partim terre culte et partim aree».—n. 216.
Areis.—V. aree.—n. 141, 241.
Areny.—S. cauce.—n 232.
Arnes.—S. colmenas.—n. 220.
Arradres.—S. aradas «que en la bassede puga dit comprador fer àrradres pero sie obligat donarne quiscun any tres a dit venedor». —d. XXV.
Artifici.—S. ingenios mecánicos.—d. XII.
Artiga.—S. monte cultivado por vez primera después de cortado el bosque.—p. 208, n. 294, d. XIX, XXVIII.

Auciure.—Verb. matar.—n. 267.
Avelar.—V. velar.—d. XXVIII.
Aventatge.—S. sobresueldo ó propina.—n. 95.
Avinença.—S. convenio.—d. XXX (24).
Azemprius.—V. empriu.—p. 352.
Baguda.—S. bebedero.—p. 369.
Ban.—S. multa y bando.—n. 280, d. XXX.
Bannis.—V. ban.—n. 242.
Ballestejar.—Verb. cazar con ballesta.—d. XXX (d.).
Barbolada.—S. palabra orográfica de desconocido significado.—p. 209, d. XXVIII.
Barons.—S. aplicado á la náutica ¿barrotes? «timons abaronats de nou barons cascun».—n. 91.
Barcharia, barquera ó barquina.—S. tierra de sembradura «barcharia qui est seminata de ordio».—n. 163, 174.
Bassede.—S. aplicado á la orografía; al parecer, hondonada.—d. XXV.
Batucis.—S. en catalán «batudes»: derecho feudal de prestar algunos jornales en la época de la trilla.—n. 242.
Bayador.—S. aparejo importante en la caza por medio de palomeras, seguramente el árbol en cuya parte superior se escondia uno de los cazadores «retento nobis quendam eulinam qui est in caput dicto trocio terre quam retino per fer bayador» (314).—p. 208, 209, 211; d. XVI, XVII, XXIV.
Bayar.—Verb. la acción de utilizar el «bayador» en la caza de torcaces «bayar, velar y tallar arbres».—p. 208; d. XXII, XXIV, XXVII.
Bayer.—S. ¿el «bayador»?—p. 210.
Bayeriis.—S. véase bayador.—d. XXIII.
Bigota.—S. empleado en náutica.—n. 91.
Bordis.—S. en catalán «bordas»: corrales apartados de las viviendas.—n. 166, 248.
Buchs.—S. colmenas.—n. 220, 259.
Caldera.—S. para reverberar la luz y cazar de noche distintas aves.—d. XII, XIII.
Calderó.—V. caldera.—p. 367.
Caloniis.—S. derecho feudal poco precisado y conocido.—n. 242.
Canabaris.—S. en catalán «canyamars»: lugares donde se siembra cáñamo.—n. 127.
Cancull.—S. aparejo para cazar aves.—p. 359, d. XII.
Caperolis.—S. en catalán «cabrits», cabritos.—n. 116.

---

(314) 1457 (1 de Diciembre). Venta hecha por Bernat Ferrer (á) Vilaret á Pere Francesch de un bosque llamado «albareda del gorch» en S. Hilari, perteneciente al más Vilaret (*Manual 1451 usque 1459*, arch parroquial de S. Hilari Ça-calm).

Carnalagiis.—S. en catalán «carnalatges», derecho feudal consistente en el diezmo pagado por la venta de las carnes.—n. 242.

Cartis.—S. derecho feudal desconocido.—n. 242.

Casaliciis.—S. en catalán «casals»; edificios.—n. 182.

Castayeda.—S. mejor «castanyeda»; castañar.—d. XVII.

Castellare.—S. en catalán «castellar» fortaleza que no es «castrum» por carecer de jurisdicción territorial.—n. 48.

Cavalcatis.—S. en catalán «cavalcades» expediciones guerreras de corta duración, esto es, por un día y en un sólo término ó lugar.—n. 242.

Cayrels.—S. flechas con punta de hierro.—d. VI.

Cembell.—S. aparejo para cazar aves preparado con liga, en la cima de los árboles.—p. 366, d. XI.

Çenderes.—S. redes especiales para la caza de liebres y conejos.—d. XIII.

Cepis.—S. en catalán «cebes», cebollas.—n. 116.

Cimbell.—V. cembell.—p. 358.

Civadaribus.—V. civaderio.—n. 248.

Civaderio.—S. ¿lugar sembrado de cebada?—n. 261.

Cofre.—S. erario.—d. XIII.

Colomós.—Adj. ¿?—p. 263, n. 110.

Comellar.—S. derivado de «coma» y con igual significado orográfico, de eminencia redondeada.—n. 57.

Contrafer.—Verb. contravenir.—d. XV.

Cortinis.—V. curtinis.—n. 140.

Covinença.—S. convenio.—d. XXX (24) (25).

Creberiis.—S. en catalán creuheres: aparejo hecho con palitos en cruz, para caza de aves.—p. 211, d. XXIII.

Cullidor.—S. recaudador.—d. XXX (37) (39).

Curtalis.—S. diminutivo de «curtes», corrales.—n. 124.

Curtinas.—Véase «curtalis».—n. 28.

Cuyrams.—S. cueros.—n. 311.

Defesia.—V. devesa.—n. 279.

Despareyar.—Verb. desaparejar.—d. XXX (j).

Despertada.—S. el toque matutino de la campana.—d. XXX (11) (3) (4) (11).

Devesa.—S. y también «defesa», dehesa.—p. 351; n. 238, 242.

Disruptis.—V. ruptis.—n. 127.

Domengiis.—S. en catalán «domenges», dominios.—n. 242.

Dominicaturis.—V. domengiis?—n. 242.

Eariis.—V. aree.—n. 133.

Efagir.—Verb. eludir.—D. XXX (42).

Empriu.—S. uso ó aprovechamiento.—p. 352; d. XXVIII, XXIX.

Encés.—S. manera de cazar de noche y con luz.—p. 358, 366; d. IX.

Enee.—Adj. era así calificada una antigua moneda.—d. I, III.

Entreforch.—S. encrucijada. - n. 215.
Era.—V. aree.—n. 28.
Erba.—S. empleado en náutica, jarcia?—n. 91, 92.
Erbagar.—Verb ó mejor «erbeyar», pacer.—n. 238.
Erbaricis.—S. en catalán «erbatges» pastos.—n. 242.
Ereis.—V. aree.—n. 140.
Ertigues.—V. artiga.—d. XXIX.
Escudelles.—S. fuentes de cerámica.—p. 377.
Espatlleres.—S. hombreras de hierro para guerrear.—d. XI.
Estrany.—Adj. forastero.—d. XXX (d) (e) (17) (24).
Eulina.—S. encina.—p. 417.
Exercitibus.—S. derecho feudal de ejército, ó sea de seguir al Señor bajo su bandera.—n. 242.
Fageda.—S. bosque de hayas.—d. XXIV.
Faragine.—V. ferregenal.—n. 171.
Ferregenal.—S. herreñal.—n. 191, 200, 201, 206.
Ferregenalis.—V. ferregenal.—n. 168, 169, 170, 173, 198.
Ferreginal.—V. ferregenal.—n. 212, 232, 242.
Fictorio.—S. piedra hita?—n. 48.
Figeras.—S. paredes de tierra.—n. 179, 193.
Fil de ballestes.—S. cuerda de cuero con que se armaban las ballestas.—p. 203.
Fil de cosir sarries.—S. cuerda de esparto resistente.—p. 203.
Fil de guarnir garbells.—S. cuerda de esparto de la consistencia necesaria para armar haces.—p. 203.
Filat.—S. red de caza.—p. 358, 366, 367, 369; n. 267; d. XI, XII, XIV, XXVIII.
Filat de palomar.—S. red para cazar torcaces.—p. 203; d. XXII.
Fines.—S. fronteras, lindes.—n. 113, 148.
Firmamentis.—S. la firma puesta por el vasallo demandado por su señor de estar á las resultas de lo que fallare el juez.—n. 242.
For.—S. tasa.—d. XXX (41).
Foriscapiis.—S. derecho feudal, consistente en la concesión que hace el señor al vasallo en virtud de la facultad de alienar el feudo.—n. 248; d. XXIV.
Forciis.—S. derecho feudal que quizás tenga que ver con la construcción ó guarnición de las fortalezas.—n. 242.
Forges.—S. una clase de aves acuáticas.—p. 374.
Formatgeria.—S. reunión ó conjunto de quesos.—d. XXX (31).
Franchedis.—S. alodio libre de señorío.—n. 138.
Francolí.—S. perdiz cuya casta se ha extinguido en Cataluña, en la Edad Moderna.—d. XII, XIII, XV.
Freginals.—V. ferregenal.—p. 271.
Freturós.—Adj. escaso.—d. XII.
Fustejar.—Verb. cortar leña gruesa en el bosque.—d. XXIX.

Gansadam y gansatam.—S. conjunto de ánades.—n. 221, 222.
Garricis.—S. en catalán «garrigas», carrascales.—n. 30, 31, 127, 139, 143, 194.
Garrigariis.—V. garricis.—n. 127.
Gavarra.—S. cordillera.—d. XXX (n).
Gi.—V. giny.—d. XXX (e).
Ginistadas.—S. retamares.—n. 60.
Giny.—S. ingenio.—n. 261.
Gradu.—S. en catalán «grau»: cumbre llana, con su ladera escarpada y prolongada.—n. 79.
Greus.—S. palomina?—n. 231.
Guaello.—S. en catalán «guadell»: pequeño vado.—n. 174.
Guisa.—Adv. modo ó manera.—n. 267.
Gumenes.—Cuerdas gruesas empleadas en las naves.—n. 311.
Guttas.—V. guttis.—n. 198, 201.
Guttis.—S. tejado por donde discurren las aguas pluviales.—n. 130, 182, 206; d. II.
Holmatello.—S. en catalán «olmatell» ó «aumatell»; bosque de olmos.—n. 200.
Implanum.—S. en catalán sería «implá»: lugar no llano, ó montuoso, —n. 194.
Invencionis.—S. en catalán «trobes»; derecho feudal consistente en la participación del señor en los hallazgos que se hacían en el término de su jurisdicción.—n. 242.
Jovis.—S. en catalán «jova»: derecho feudal consistente en la prestación de un jornal de laboreo con un par de bueyes.—n. 242
Ladonchs.—Adv. entonces.—d. XII.
Lauró.—S. la labor de los campos.—d. VI.
Linearis.—S. en catalán «llinars», campos sembrados de lino.—n. 127.
Lunari.—S. lunario ó calendario.—n. 99.
Llorigues.—S. corazas.—p. 217.
Madira.—S. construcción rural? «casales cum ipsa madira, parietes» etc.—n. 199.
Mancuso.—S. moneda de oro.—d. I, II, III.
Mansalis.—S. habitación rural.—n. 248.
Mansiones.—S. en catalán «arnes ó buchs»; colmenas.—n. 145, 220,
Mansiungulas.—S. casitas ó cabañas.—n. 135.
Masiqueyar.—Verb. comprometer.—d. XXX (14) (31).
Matras.—S. flecha de madera sin hierro alguno, más lijera que las otras y que se utilizaba para la caza.—p. 375; n. 243, 306; d. VI.
Matrassouat.—Adj. derivado de «matrás» y que se aplicaba al animal muerto con dicha flecha de caza.—p. 375.
Matressouat.—V. matrassouat.—p. 374, 375.
Matxassat.—V. matrassouat.—p. 375.
Mesclament.— S. confabulación ó consorcio. - d. XXX (34).

Mondanticis.—S. derecho feudal poco conocido; parece era el de intervención del señor en las mediciones de los trigos en el mercado. —n. 242.

Mostaçaf.—S. almotacen.—p. 370.

Natura—.S. nacimiento, origen.—d. XII.

Noscar.—Verb. conocer.—d. XII.

Novenis.—S. derecho feudal, que, á semejanza del «vuyté» consistió en la novena parte de los granos.—n. 242.

Obliis.—S. derecho feudal consistente en la oblación de pan hecha al Señor en ciertas solemnidades.—n. 248.

Oçiure.—V. auciure.—D. IX.

Olines.—V. eulina.—D. XXI.

Orrea.—V. orreo.—n. 144.

Orreo.—S. en catalán «orri»; conjunto diverso.—n. 24, 28, 134, 140.

Pahoner.—Adj. derivado de «pahó» pavo; aplicado á palomas que son en algo semejantes al pavo.—p. 373, 374; d. VIII.

Palasament.—Adv. mejor dicho «palesament»: descubiertamente. —d. XXX (5).

Palés (á).—Adv. al descubierto, ó á la vista.—d. XXX (i) (16) (31).

Pallomar.—V. palomar verb.—d. XXIX.

Palmerola.—V. palomerola.—p. 206.

Palmerols.—¿palomerolas?—p. 216.

Palom.—S. ¿palomo?—p. 206.

Palomador.—S. el que caza palomas con redes.—p. 206, 207; d. XXIV.

Palomaduras.—S costuras de las velas de los buques.—p. 217.

Palomar.—S. en catalán más comunmente dicho «colomer»: construcción destinada á palomas.—p. 202, 204, 205.

Palomar.—Verb. la acción de cazar torcaces con redes.—p. 202, 203, 369; d. XXI, XXV.

Palomar (fil de).—Adj. bramante.—p. 202, 203, 204; n. 19.

Palomario.—V. palomar S.—p. 204.

Palomars.—Adj. se aplica á torcaces cazadas en las palomeras.—p. 375.

Palomas.—S. pieza perteneciente á los buques.—p 216; n. 91.

Palomer.—V. palomar S.—p. 206.

Palomer.—S. el que cuidaba de las velas de los buques.—p. 217; n. 95.

Palomera.—V. palomeras.—p. 215.

Palomeras.—S. cañada en las montañas preparada para cazar torcaces con redes.—p. 207; d. XVI á XXVIII.

Palomeras matinals.—S. cuando la caza de palomas se preparaba en las madrugadas.—p. 209; d. XXIV.

Palomeras vesprals.—S. cuando eran aparejadas para cazar torcaces á la caída de la tarde.—p. 209; d. XXIV.

Palomeras.—S. en náutica, las velas de un buque.—p. 216; n 91, 92.
Palomerola.—S. son las palomeras de menor complicación en su arreglo y tramoya.—p. 207, 216.
Palomí.—S. pichón.—p. 202, 266; n. 8.
Palomir.—V. palomar.—p. 206.
Palumbario.—V. palomar.—p. 204, 205.
Par.—V. parar.—n. 267.
Parada.—S. tierra de cultivo.—p. 369; n. 212, 300.
Parador.—S. el hombre que para redes ó trampas para cazar pájaros.—d. XXX (1).
Parament.—S. preparación para capturar algún animal con trampa. —p. 369.
Parany.—S. lazo ó trampa.—n. 369; d. X.
Parar.—Verb. poner trampas.—p. 369; n. 292, 293, 301; d. XXX (e).
Parellada.—S. extensión de terreno que puede labrar un par de bueyes en un día.—p. 269.
Pariliata.—V. parellada.—n. 165.
Partedia.—S. lindero.—d. XXIV.
Pascuis.—S. el derecho feudal de apacentar el rebaño del señor en los bosques del vasallo.—n. 242, 243, 248.
Perpunt.—S. perpunte.—p. 217.
Pesqueriis.—S. el derecho que tenía el señor de pescar en aguas del vasallo.—n. 242.
Piscationis.—V. pesqueriis.—n. 248.
Planela.—S. ó mejor «planella», llanura pequeña.—n. 207, 295.
Plasent.—Adj. agradable.—d. XII.
Pollam.—S. volatería.—p. 259.
Poller.—S. el que vende volatería.—d. XXX (23) (24) (25) (28) (29) (31) (33) (35) (41).
Pols.—S. pollos.—d. XXX (11)
Pontonal.—S. puente grosero.—n. 199, 200.
Portos.—S. portillos abiertos en los bosques para encauzar en ellos las bandadas de torcaces.—d. XX, XXIII.
Prefigurat.—Adj. simulado.—d. XII.
Privat.—S. particular.—d. XXX (d) (e) (17).
Pugna.—S. lucha.—d. XII.
Puig-roviros.—S. monte abundante en «roviras» ó sea en bosques de robles.—p. 208.
Quadrum terre.—S. espacio de tierra más ó menos rectangular.—n. 163.
Quantquequant.—Adv. siempre y cuando.—d. XIII.
Questiis.—S. los tributoa ó prestaciones señoriales.—n. 242, 248.
Quintana.—S. campo de sembradura.—n. 126.
Recia.—V. rets.—n. 279.
Redemtionis.—S. derecho feudal de no poderse separar el vasallo

del señor, sin redimirse, de donde provenía la palabra «remença», redención.—n. 242.

Reductis.—S. parapetos.—n. 242.

Reguart.—S. acecho.—p. 351.

Reportis.—V. portos.—d. XXIII.

Restellada.—S. aguijón.—d. VI.

Restz.—V. rets.—n. 92.

Retis.—V. rets.—p. 369; n. 261.

Rets.—S. redes para caza.—n. 263.

Roportori.—S. indicación.—n. 99.

Roquer.—Adj. que va por las rocas.—p. 373, 374, 375.

Rularibus discurrenciis.—¿Cursos de las aguas?—n. 127.

Ruptis.—S. en catalán «rompudes»: primera tierra roturada y destinada al cultivo, después de ser bosque muchos años.—n. 154.

Sacraria.—S. en catalán «sagrera»: terreno sagrado, de trenta pasos alrededor de la iglesia.—n. 146.

Scaiant.—V. scutxinament.—d. XIII.

Scobar.—Verb. azotar.—d. XXX (25).

Scutxinament.—S. llamar á las perdices con reclamo.—d. XV.

Segua.—S. ave acuativa.—d. 374.

Sobirano.—Adj. en catalán «sobirá»; alto.—n. 163.

Solar—V. soler.—p. 277.

Solario.—V. soler.—n. 24, 30.

Sol de la plana.—S. tierra llana bañada por el sol.—p. 208.

Soler.—S. lugar expuesto á los rayos solares.—p. 278.

Solero.—V. soler.—n. 113

Sol-ixent.—S. oriente.—n. 215.

Sort.—S. tierra de regadio.—n. 214, 300.

Sostituhit.—S. sustituto.—d. XII.

Squivar.—Verb evitar.—d. XII, XIII.

Stacamentis.—S. juramento que solía hacer el vasallo demandado por su señor, al principio de un pleito, de no apelar de su fallo.—n. 242.

Stillicidiis.—S. canales ó desagues de los edificios.—n. 130, 206.

Stilliciniis.—V. stillicidiis.—n. 182, 198, 201; d. II.

Stratis.—S. en catalán «estrades»: caminos.—n. 242.

Tander.—S. ó mejor «tender»: tendero.—d. XXX (41).

Tersos.—Adj. la tercera parte de los frutos.—d. XXIV.

Tiris.—S. en catalán «tires»: tierra llana que se cultiva con el arado. —n. 227.

Todonar.—V. tudonar.—p. 209; d. XXV.

Toltis.—S. el tributo indebidamente exigido, ó cobrado contra derecho.—n. 242, 248.

Traginis—S. en catalán «tragines»: derecho feudal de disponer para los acarreos, de los animales de carga que poseía el vasallo.—n. 242.

Trasque.—Verb. indicativo del verbo «trascar»: transite.—n. 267.
Trer.—V. tirar.—p. 365; d. XXX (g).
Trobis.—S. en catalán «trobes»: hallazgos; derecho de participación del señor en los que hiciere el vasallo.—n. 242.
Trossa.—S. en la náutica á una pieza de las antenas de un buque.—n. 91.
Tudonar.—Verb. andar á caza de torcaces.—p. 203.
Tudoner.—S. palomar para torcaces.—p. 261, 277.
Tudoner.—S. el cazador de torcaces.—p. 261.
Tudonera.—S. fuente apropiada para servir en la mesa las torcaces.—p. 260, 376, 377.
Ungle (observar á la).—Adv. al pié de la letra.—d. XII, XIII.
Uxó.—¿?—n. 28.
Valar.—V. velar.—d. XVI, XXI.
Valeriis.—S. velas para ahuyentar las aves.—d. XXIII.
Velar.—Verb. colocar velas en las montañas, para ahuyentar las aves.—p. 208; d. XXI, XXIV, XXVII.
Verger.—S. huerto.—n. 215.
Veus.—S. veces.—d. XII.
Via mulneria.—S. camino de los molinos contiguos á la acequia condal, en las cercanías de Barcelona.—n. 197.
Vilans.—S. villanos.—n. 259.
Vires.—S. flechas con puntas de hierro.—d. VI.
Viscum.—S. en catalán «vesch»: liga para capturar pájaros.—d. XII.
Xixella.—S. zurita.—p. 374; n. 309; d. XXX (b) (41) (42).

FRANCISCO CARRERAS Y CANDI.

LIBRE DELS ENSENYAMENTS DE BONA PARLERÍA

DE MESTRE BRUNET LATÍ

(Continuación)

La VIII. color es appellada *Doblament*, per ço car la parlador doble son compte, e ell diu dues vegades ensemps una cosa semblant. E aquesta es en dues maneres, ço es una qui diu sa materia e mantinent la torna per lo contrari de son dit. Raho com, jo vull dir dun *home* que *es joue*, mas jo doblare mos dits en tal manera, *Aquest home es joue e no pas vell*, ho *Aquesta cosa es dolça e no pas amargosa.* La altre materia diu sa *manera* (9) e mantinent retorna altres paraules

(9) Debe decir: *Laltre manera diu sa materia* (sa matiere).

qui tollen lo contrari daço que ell hauia dit, en aquesta manera, *Ver es que aquest home es joue mas no es foll, e iatsie ell noble ell no es pas ergullos, e ell es larch e no pas guastador.*

Ara hauets hoit con hom pot crexer sa materia e allongar sos dits, car ab poca de sement creix gran blat, e de petites fonts hixen grans aygues o rius. Per ço es dret e raho quell Mestre enseny abreuiar son compte con es trop gran e trop lonch, e daço mostre ell auant la hon parlara del fet.

Mas aci se calla lo Mestre dels ensenyaments de la gran parlaria per diuisir aquells de la poca parladura, ço es a dir dun compte o de una epistola que tu vols fer saber alguna materia quit ve. Car lo Mestre apella parlaria ab general nom de tots los dits, mas compte es un sol dit o una sola letra o altra cosa que hom compte sobre sa materia.

El segundo grupo de capítulos está formado por los XIV-XXXI, y está dividido en dos subgrupos (XIV-XXV, XXVI-XXXI), terminando respectivamente con las consabidas frases: *Mas assi se calla lo compte.....; Mas assi se calla lo Mestre.....* (1).

CAPÍTULO XIV.—*En qual manera lo parlador deu ordonar sos dits per orde* (2).

Les parts del compte ó de la rahó (3), segons que Tullius diu e nos ensenya, son VI., ço es, lo prolech, lo fet, lo diuisament, lo confermament, lo desfermament e la conclusio.

Mas lo dictadors qui dicten letres o epistoles per maestria de Retorica dien que una letra no ha pas mas V parts, ço es saber, la salutacio, lo prolech, lo fet, la demanda e la conclusio.

E si algu demana per que hia desacordament entre Tulli e los dictadors, pusque cascun segueix lo ensenyament de Rethorica, jo li dire que la discordia es per semblança, no pas sobre la veritat. Car lla on los dictadors dien que la salutacio es la primera brancha de la letra e de la missatiaria, Tulli entes e volch que la salutacio sie sots lo prolech, car tot ço que hom diu abans del fet, es axi com apparallar sa materia, e es appellat prolech, mas los dictadors dien que la salutacio es la porta e la entrada del compte o raho (4), e ulls e lum dell. E per ço li donen ells la honor de la primera part de les epistoles e dels missatges, car enviar letres e enviar missatges tot corre per una via (5).

Daltra part, aquella partida que Tulli appella diuisio, los dictadors lo compte sobre lo fet, e aço que Tulli appella confermament e desfer-

---

(1) Vide n.º 5.º de este Boletín, pág. 246.

(2) Chab.: Des branches dou Conte, et comment li parleres doit establir ses diz par ordre.

(3) *Dou conte.*

(4) *Dou conte.*

(5) Chab. no admite esta repetición de *enviar*.

mament, los dictadors ho compten sobre la demanda. E per mils entendre los noms dels uns e dels altres dictadors, vol lo Mestre declarar mantinent la significança de cascuna de lur nom.

CAPÍTULO XV.—*Assi deueheix les VI. branques del compte en parlant de boca.*

Prolech es lo comensament e la primera part del compte, qui endressa e apparella la hoida e lo coratge de aquells als quals tu parles a entendre ço que tu diras.

Lo *Fet* es acomptar les coses qui foren o qui no foren, axi com si elles eren, e aço es com hom diu sobre ço que ell ha format son compte.

Diuisio es la donchs com hom compte lo fet, e mantinent comença a diuisir lo per parts, e diu aço fo en aytal manera, e aço en aytal altre, e acull aquella part que sie *pus profitable assi* (1), e pus contraria a son aduersari, e la ferme al mils que pot al cor daquell ab qui ell parla, e ladonchs semble que axi haia ell comptat lo fet e aquesta es la occasio per la qual los dictadors compte la diuisio sobre lo fet.

JUAN B. CODINA Y FORMOSA, PBRO.

(Continuará.)

NOTICIAS

En la sesión ordinaria del día 24 de octubre último fué definitivamente aprobado el nuevo Reglamento de esta Corporación.

En la propia sesión fueron leídas las lecciones 5.ª, 6.ª y 7.ª, últimas de las que dejó inéditas el difunto académico D Juan Illas y Vidal, acerca de la *Ethnografía en su aplicación histórica.*

En la sesión del día 8 de noviembre el académico Dr. D. Juan Codina y Formosa, Pbro , dió lectura á su trabajo sobre el horóscopo de un personaje desconocido; y en la siguiente, celebrada el día 22 del mismo mes, D. Francisco de Bofarull y Sans, leyó otro trabajo acerca de un horóscopo del famoso Conde de Santa Coloma, hecho probablemente por Fray Sebastiá Vilagut, del monasterio de Monte-alegre. Ambos horóscopos vienen á aumentar las fuentes de conocimiento de las costumbres de la época.

El día 23 de noviembre antes citado se celebró con toda solemnidad

(1) Chab. no admite el *pus profitable assi* que se lee en varios codices.

en el salón Doctoral de esta Universidad literaria la sesión pública de recepción del académico electo de número Iltre. Sr. D. Teodoro Baró, quien leyó el discurso reglamentario, que trata del tema *El Periodismo*. Fué contestado por D. Guillermo M.ª de Brocá.

Una nueva Memoria escrita por el Presidente de esta Corporación Excmo. Sr. D. Manuel Durán y Bas, fué leída en las sesiones de los días 6 y 20 de diciembre. Con el título de *Martí de Eixalá y sus lecciones sobre los sentimientos morales; el hombre y la doctrina*, expuso las cualidades que llevaron este autor á adoptar el método de la escuela escocesa y el sistema de observación y la importancia que atribuyó al sentimiento entre los motivos de acción. La Academia acordó la publicación de este trabajo en el volumen octavo de Memorias.

En este primer trimestre del año académico CLXXIV han sido nombrados socios correspondientes los siguientes señores: En la sesión del día 6 de diciembre el erudito hispanófilo de Nápoles D. Eugenio Mele y el distinguido letrado de Sevilla, D. José Joaquín Camuñas; y en la sesión del 20 del propio mes, el historiógrafo de Manresa D. Leoncio Soler y March, el jefe de la Biblioteca provincial de Tarragona, don Eduardo González Urtebise, D. Angel del Arco y Molinero, Director del Museo arqueológico provincial de la citada ciudad, D. José Sanchis Sivera, Pbro., canónigo de la catedral de Segorbe y distinguido literato y D. Manuel Rico García, escritor residente en Alicante.

En la referida sesión del día 6 de diciembre fué elegido por unanimidad académico de número para la vacante del electo D. Ramón Arabia y Solanas, recientemente fallecido, el Sr. D. Juan Rubio de la Serna, historiógrafo y arqueólogo que ha publicado interesantes estudios.

Entre las obras remitidas á la Academia por entidades similares deben mencionarse las siguientes: el tomo VI de las *Cortes de Cataluña*, que da á luz la Real Academia de la Historia; los volúmenes 23 y 24 serie II, de *Analele Academiei Romane*, tanto las memorias científicas como las literarias é históricas, y *Monumentele epigráfice si sculpturoli ale Museulir National de antichitati diu Bucuresci*, hermosa obra, con numerosos grabados de inscripciones y mosaicos antiguos, publicada bajo los auspicios de la Academia de Buckarest, á ambas corporaciones hace presente la de Buenas Letras su profundo agradecimiento por los frecuentes y valiosos envíos.

FIN DEL TOMO PRIMERO

ÍNDICE

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS DE BARCELONA

TOMO PRIMERO

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

DE

BARCELONA

TOMO PRIMERO

AÑOS ACADÉMICOS CLXXIII Y CLXXIV

BARCELONA

IMPRENTA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

Calle de Montealegre, número 5

1901—1902

PUBLICACIO[NES]

DE LA

Real Academia de Buenas Letras

MEMORIAS

Tomo I.—Resumen histórico del origen de la Academia; observaciones sobre los principios elementales de la Historia, por el Marqués de Llió.—Precio, **10 ptas**.

Tomo II.—Observaciones sobre los principios elementales de la Historia (continuación).—Disertación sobre la verdadera situación del país de los Ilercavones (F. Pinós).—Fundamento de la opinión de que por francos, en los anales antiguos, se entienden todos los hombres del Imperio de Occidente (R. Ponsich).—Documentos para la historia de Mossen Borra (J. Ripoll).—Situación de Cartago, Vetus, Subur, ciudades de España (M. Mayora).—Disertación sobre puntos de cronología (M. Mayora).—Inscripción del siglo x en Barcelona (J. A. Llobet).—Verdadero sitio de la antigua Aesona (Roig y Rey).—Inscripciones romanas de Isona (J. Moner).—Festejos en Barcelona cuando la venida de Carlos I (M. Bofarull).—Lugar que ocupaba junto á Lérida el campamento de César (J. Díaz).—Origen de algunos dichos y costumbres (Bastús).—La lengua catalana considerada históricamente (A. Bofarull).—Juliana Morell (Roca y Cornet).—Poesías perdidas de Vallfogona (S. Mestres).—Muros ciclópeos de Tarragona (Hernández Sanahuja).—Informe de la sociedad arqueológica de Tarragona sobre antigüedades descubiertas (Hernández).—Raíces griegas y germánicas en la lengua catalana (Bergnes de las Casas).—Apuntes para la historia de la moderna literatura catalana (Féu).—Apuntes históricos sobre Olérdula (Milá).—Opúsculos en antigua lengua catalana (A. Bofarull).—Precio, **15 ptas**.

Tomo III.—Blasco de Garay (Rubió y Ors).—Apuntes históricos sobre el Hospital de Barcelona (T. Sivilla).—Noticia de artistas catalanes de la Edad Media y del Renacimiento (Puiggarí).—Datos de Antonio de Campmany (Rubió y Ors).—Reseña del renacimiento de la lengua y literatura catalanas (Rubió y Ors).—La Torre del Breny y castillo de Balsareny (Torres).—Un libro más para el catálogo de los escritores catalanes (Luanco).—Tabla numularia de los Comunes depósitos de Barcelona (Negre).—Brunequilde y la sociedad franco-galo-romana (Rubió y Ors).—Nyerros y Cadells (Parasols).—Olérdula (Milá).—Necrología de D. Jaime Ripoll.—Precio **10 ptas**.

Tomo IV.—La expedición y dominación de los catalanes en Oriente juzgadas por los griegos (Rubió y Lluch).—La carta puebla de Agramunt (Siscar).—Otro libro catalán desconocido (Luanco).—Los navarros en Grecia y el ducado catalán de Atenas (Rubió y Lluch).—El derecho funerario en las doce Tablas (Barallat).—Origen de la independencia del condado catalán (Rubió y Ors).—Precio **10 ptas**.

Tomo V.—Tres cartas de Mossen Borra (F. Bofarull).—Sarcófagos romano cristianos en Cataluña (Botet).—Orígenes del pueblo de San Martí de Provensals (Bofarull).—Nyerros y Cadells (Barallat).—Recuerdos históricos de Molins de Rey (Maspons).—Predilección de Carlos V por los catalanes (Bofarull).—El testamento de Ramón Lull (Bofarull).—Precio **15 ptas**.

Tomo VI.—Bastero provenzalista catalán (Rubió y Ors.—Estudio de los sellos de Pedro IV de Aragón (Sagarra).—Intensivos de la lengua catalana (Balari).—Shakespeare y Moratín ante la fosa (Barallat).—Generación de Juan I de Aragón (Bofarull).—Dominación goda en la península ibérica (Romaní y Puigdengolas).—Documentos para la monografía de Montblanch (Bofarull).—Precio, **15 ptas**.

Tomo VII.—Antigua marina catalana (Bofarull).—Jaime de Aragón, último conde de Urgel (Giménez).—Un bandolero feudal (Maspons).—La heráldica en la filigrana del papel (Bofarull).—Precio, **15 ptas**.

Tomo VIII.—Primer fascículo: El poder judicial en la Corona de Aragón (Giménez Soler).—Precio, **2'50 ptas**.—Segundo fascículo: Los Vescomtes de Cerdanya, Conflent y Bergadá (Miret y Sans).—Precio, **2'50 ptas**.—Tercer fascículo: Importancia de la Sigilografía como ciencia auxiliar de la Historia (Sagarra).—Precio, **2 ptas**.

Discursos de recepción de los Sres. Ubach y Vinyeta, Rubió y Lluch, Ribas, Pbro., Brocá, Sagarra, Llanas, Pbro., Carreras Candi, Torras y Bages, Pbro., Vidal Valenciano, Codina, Presbítero, Giménez Soler, Cortejón, Pbro., Bás, Miret y Sans, Hinojosa, Comenge, Rahola y Baró, venden á **2 pesetas** cada uno.

Libro de la Orden de Caballería de Raimundo Lulio, traducido en lengua castellana, con un discurso preliminar de D. José Ramón de Luanco.—Precio, **5 ptas**.

Curial y Guelfa, novela catalana del XVn segle, con un discurso preliminar y notas de D. Antonio Rubió y Lluch.—Precio, **5 ptas**.

Ortografía de la Lengua Catalana, por la Real Academia de Buenas Letras.—Precio, **1 peseta**.

Sesión pública del día 2 de Julio de 1842, con las composiciones premiadas en el certamen (Roudor de Llobregat, Las armas de Aragón en Oriente, Rugero de Flor).—Precio, **1 peseta**.

Juicio crítico de las obras de D. Antonio de Campmany, por Guillermo Forteza.—Precio, **2 ptas**.

Breve reseña del actual Renacimiento de la lengua y literatura catalanas, Memoria escrita por D. J. Rubió y Ors.—Precio, **2 ptas**.

Noticia de la vida y escritos de D. Francisco Permanyer y Tuyet, Memoria escrita por D. Manuel Durán y Bás.—Precio, **2 ptas**.

Reynals y Rabassa, estudio biográfico y literario, por D. Manuel Durán y Bás.—Precio, **2 ptas**.

La Tradición de los Pueblos literaria, filosófica y socialmente considerada, discurso de D. José L. Féu (acta de la sesion inaugural de 1868).—Precio, **1 peseta**.

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

Aparecerá en cuadernos trimestrales de 48 Páginas por lo menos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En España y Portugal, un año.	Pesetas	4
En el extranjero íd.	»	5

Todas las suscripciones empiezan en enero.

No se venden números sueltos.

La redacción en el domicilio de la Academia, Plaza del Rey, número 14, Barcelona.

La administración á cargo de D. Juan Batlle, librería «L' Arxiu» Tapinería, 48.—Barcelona.